



Resolución Directoral Nº 001-DD/MC - Cusco

VISTO: El Memorando Nº 261-2013-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 064-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUSC/MC, Informe Nº 013-2013-APT-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 154-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 079-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 171-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 027-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 29-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 013-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º - Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

3°.- Que, se tiene el Expediente Técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO*. Con Informe Nº 064-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUSC/MC de fecha 15 de mayo de 2013, la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos pone en conocimiento que en cumplimiento de la Resolución Regional Nº 174/MC-Cusco, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, Sesión Ordinaria realizada en fecha 14 de mayo de 2013, concluyo que el referido proyecto se encuentra observado. Con Informe № 013-2013-APT-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 2013, la Arqueóloga Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos levanta las referidas observaciones realizadas por la CTICPIP, con Informe Nº 171-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2012, el Sub Director de Estudios y Proyectos solicita la revisión del expediente Técnico del proyecto por parte de la CTICPIP. Mediante Acuerdo № 027-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 2 de julio de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, previo un análisis y evaluación califica como procedente el Expediente Técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; decisión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco mediante Informe Nº 013-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo No. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico del proyecto "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS — PROVINCIA DE URUBAMBA — DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Sub Dirección de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, precisándose que en la ejecución de la obra se de cumplimiento irrestricto del Acta de Revisión de fecha 05 de junio de 2013, levantada por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, el mismo que forma parte de la presente sesolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural indigentes de la medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto duriplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

M

MINISTERIO DE CULTURA Mección desconcientada decultura cisco

DAVID UGARTE YEGA/CENTENO

0 8 JUL 2013



Resolución Directoral N° 002 - DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 049-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 089-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 133-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 109-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 24-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC, Memorándum Nº 28-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 014-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8° y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe Nº 089-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 10 de abril de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos pone en conocimiento que mediante Informe Nº 049-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, alcanzó el Expediente Técnico Integral "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VILCANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO". Con Informe Nº 153-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 10 de junio de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos alcanza el precitado proyecto con Código SNIP 198454, para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC.
- 4°.- Mediante Acuerdo N° 24-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC de fecha 19 de junio de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, previo un análisis y evaluación califica como procedente el Expediente Técnico Integral "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VILCANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO"; decisión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco mediante Informe Nº 014-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo No. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VILCANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", a cargo de la Sub Dirección de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, precisándose que en la ejecución de la obra se deberá cumplir cori el Acta Nº 02 suscrita por los miembros de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, el mismo que forma parte de la excesente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural infriueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA MECCON MICO (ESTIPION DE QUETATA CUSCO)

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



0 8 JUL 2013

Resolución Directoral N. J. 0.03. DD/MC - Cusco

VISTO: el Informe N° 132-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, el Informe N° 018-2013-PCO-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de la Ingeniera Patricia Carlotto Ocampo, el Informe N° 008-2013-FAP-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, el Acuerdo N° 20-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC emitido por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DRC Cusco, el Informe N° 105-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Centros Históricos, el Memorando N° 634-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y los Informes N° 004-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 020-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- Section of the sectio
- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, se ha elaborado el expediente técnico Integral para la "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de San Juan Bautista de Quiñota", teniendo como objetivo general determinar evidencias culturales soterradas y brindar la información necesaria para el estudio de la tipología y inorfología de la arquitectura y otorgar el marco teónico referencial a la intervención restaurativa; y entre los objetivos específicos son determinar el uso y función: detrárea de intervención en las diferentes etapas de la historia, recuperar el material cultural, cuyo análisis permitirá determinar el cuadro de ocupación cultural en el sector y la zona, y finalmente contribuir al conocimiento de la arqueología del departamento. Así mismo, mediante las excavaciones arqueológicas determinar los pisos originales, cimientos, sobrecimientos y parámetro para conocer la tipología arquitectónica y los diferentes cambios a través de su historia.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 018-2013-PCO-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC la Ingeniera Patricia Carlotto Ocampo efectúa el levantamiento de observaciones contenidas en el Acuerdo N° 07-2013-CTIP-DRC-CUS/MC, en el Oficio N° 006-2013-OGP-SG/MC y el Informe Técnico N° 004-2013-CAMT-OGP-SG/MC; el cual ha sido revisado y calificado por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DRC Cusco calificando el expediente técnico de RPV del Monumento Histórico Artístico del Templo de San Juan Bautista de Quiñota como "procedente" mediante Acuerdo N° 20-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC con la Agenda N° 07 de fecha 18 de junio de 2013. Razón por la que mediante Informe N° 105-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 19 de junio de 2013 de la Sub Dirección de Centros Históricos se remite a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble ocho ejemplares del expediente y con Memorando N° 634-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por la DCPCI se da la conformidad para la aprobación de dicho expediente, precisando que la ejecución del proyecto debe ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto.
- 4°.- Que, teniendo en cuenta el Informe N° 105-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Inspectora de Arquitectura de la Sub Dirección de Centros Históricos de fecha 19 de junio de 2013, el Acuerdo N° 20-2013-C.T.I.C.P.DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013 de la CTICP y el Memorando N° 634-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, en cuyo contenido de cada uno

de dichos documentos se expresa la PROCEDENCIA del Expediente Técnico Integral de *Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de San Juan Bautista de Quiñota*; por tanto, corresponde su aprobaçãon.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 001-2011-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE QUIÑOTA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

\$



10 8 JUL 2013

Resolución Directoral Nº004 -DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 04-2013-AVVZ-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 012-2013-EJAT-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 104-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 326-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 23-2013-AVVZ-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 167-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 002-2013-JEBR-SDCH.DCPCI-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 028-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 30-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 015-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC₇Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 04-2013-AVVZ-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de fecha 04 de febrero de 2013, la Arquitecta Proyectista de la Sub dirección de Estudios y Proyectos alcanza el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA. DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO - CUSCO", debidamente actualizado y levantadas las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Interna. Con Informe Nº 012-2013-EJAT-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de fecha 20 de junio de 2013, el proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos comunica que se realizó el levantamiento de la observación del Proyecto de Investigación Arqueológica del precitado expediente técnico. Con Informe Nº 326-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 17 de junio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble pone en conocimiento del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, y solicita se disponga a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que a través de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se subsane todas las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 18-2013-GBA-OGP-SG/MC. Con Informe Nº 167-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 20 de junio de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el levantamiento de observaciones y solicita la



calificación por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC.

4°.- Que, mediante Acuerdo N° 028-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC de fecha 02 de junio de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DRC-Cus/MC, previo un análisis y evaluación califica como procedente el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO – CUSCO", decisión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco mediante Informe Nº 015-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo No. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO — CUSCO", a cargo de la Sub Dirección de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, debiendo considerarse en el proceso de intervención, los principios y criterios de la restauración, poniendo énfasis en la autenticidad en todos sus extremos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MAUIN INABITE VECA CENTEN

INISTERIO DE CHITURA



.08 JUL 2013

Resolución Directoral Nº 005-DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral Regional Nº 243/MC-Cusco, el Informe Nº 161-2013-SG-DRC-CUS/MC, Informe Nº 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 004-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2°.- Que, con Resolución Directoral Regional Nº 243/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013, se Resuelve Aprobar el EXPEDIENTE DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PISAQ, SECTOR ANDENES DE KALLAQASA", a cargo de la Lic. Arqiga. Raymunda Amalia Valencia Sosa, con RNA. Nº AV-0429 y COARPE Nº 040428, ubicado en el distrito de Pisaq, provincia de Calca y departamento del Cusco.

- 3°.- Que, con Informe Nº 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando Nº 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC.
- 4°.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PISAQ, SECTOR ANDENES DE KALLAQASA", a cargo de la Lic. Arqlga. Raymunda Amalia Valencia Sosa, con RNA. Nº AV-0429 y COARPE Nº 040428, y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 004-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE PISAQ, SECTOR ANDENES DE KALLAQASA", ubicado en el distrito de Pisaq, provincia de Calca y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 243/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



MINISTERIO DE CULTURA DRECCONÇESCONCEMBADA DE CULTURA CHISCO

DAVID UGARTENEGA CENTENO



(**0** 8 JUL 2013

Resolución Directoral Nº 006 - DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral Regional Nº 257/MC-Cusco, el Informe Nº 161-2013-SG-DRC-CUS/MC, Informe Nº 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 002-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2°.- Que, con Resolución Directoral Regional N° 257/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013, se Resuelve Aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO VIRGEN DE LAS NIEVES DE SANGARARÁ", ubicado en la provincia de Acomayo y departamento del Cusco.

- 3°.- Que, con Informe N° 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando N° 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC.
- 4º.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO VIRGEN DE LAS NIEVES DE SANGARARÁ", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 002-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO VIRGEN DE LAS NIEVES DE SANGARARÁ", ubicado en la provincia de Acomayo y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 257/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CULTURA CUSO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



.D 8 JUL 2013

Resolución Directoral Nº007 - DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral Regional Nº 244/MC-Cusco, el Informe Nº 161-2013-SG-DRC-CUS/MC, Informe Nº 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 003-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Regional Nº 244/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013, se Resuelve Aprobar el EXPEDIENTE DE CONCLUSIÓN DE OBRA 2013: "FESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE ANKASMARKA, SECTORES A y B CALCA", ubicado en la provincia de Calca y departamento del Cusco.
- 3°.- Que, con Informe N° 264-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando N° 001-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC.
- 4°.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO VIRGEN DE LAS NIEVES DE SANGARARÁ", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 003-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE ANKASMARKA, SECTORES A y B — CALCA", ubicado en la provincia de Calca y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 244/MC-Cusco de fecha 18 de junio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



0 B JUL 2013

Resolución Directoral N ° .008. DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral Nº 003-2013-DD/MC-Cusco, Memorándum Nº 033-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 032-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e industriais culturales y la pluralidad étnica y contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industriais culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territogal en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Nº003 -2013 -DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013, se Resuelve Aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE QUIÑOTA".
- 3º.- Que, con Informe Nº 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando Nº 033-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC.
- 4º.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE QUIÑOTA", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoria Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 032-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA DE QUIÑOTA", ubicado en la provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Nº 003-2013-DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





MINISTERIO DE CULTURA DRECCONDESCOICENTIÁNDE CULTURA CUSCO

BAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº009 - DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral Nº 196-2012-DPHCR-DGPC/MC, Memorándum Nº 628-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 277-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 010-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 016-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º - Que, con Resolución Directoral Nº 196-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial Republicano del Ministerio de Cultura, se Resuelve Aprobar el Proyecto de "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL CONJUNTO RELIGIOSO SAN JUAN BAUTISTA DE HUAYLLABAMBA, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO".

3°.- Que, con Memorándum Nº 628-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 21 de junio de 2013, el Sub Director de Obras requiere al Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, a efecto de que solicite la apertura de obra y la creación o activación de meta, así como tomar las acciones respectivas para inicio de obra. Con Informe Nº 277-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 26 de junio de 2013, el Sub Director de Obras solicita se gestione de manera urgente la emisión de la resolución correspondiente para el inicio de obra, a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de la obra. Con Informe Nº 010-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural inmueble solicita disponer la creación o activación de meta respectiva, así como la formulación de la Resolución Directoral correspondiente de inicio de obra del precitado proyecto. Estando a la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, mediante Informe Nº 016-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades



conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL CONJUNTO RELIGIOSO SAN JUAN BAUTISTA DE HUAYLLABAMBA, DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA — CUSCO", conforme a los alcances de la Resolución Directoral Nº 196-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 12 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial Republicano del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Control of the second of the s

MINISTERIO DE CULTURA Dirección desconcentrada de Cultura cusco

DAVID UGARTIE VEGA CENTENO



0 8 JUL 2013

Resolución Directoral N°.010. DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral № 004-2013-DD/MC-Cusco, Memorándum № 034-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe № 033-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son organismo del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ambito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, questa en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Nº004 -2013 -DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013, se Resuelve Aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y SPUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO-CUSCO".
- 3º.- Que, con Informe Nº 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando Nº 034-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC.
- 4°.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO-CUSCO", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 033-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas

por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL TEMPLO INMACULADA CONCEPCIÓN DE SAYHUA, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO-CUSCO", ubicado en la provincia de Acomayo y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Nº 004-2013-DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

?uzco

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DECONCENTRADA DECONTRA CUSCO

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO



D 8 JUL 2013

Resolución Directoral N°.011. DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral № 002 -2013-DD/MC-Cusco, Memorándum № 032-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe № 031-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ambito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, suesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Nº002 -2013 -DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013, se Resuelve Aprobar el "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VICANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PRVINCIA DE URUBMBA-CUSCO".
- 3º.- Que, con Informe Nº 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando Nº 032-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC.
- 4°.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VILCANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA-CUSCO", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe N° 031-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas

por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "PROYECTO INTEGRAL RECUPERACIÓN DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PRE HISPÁNICA EN EL VICANOTA, SECTOR PACCA, DISTRITO Y PRVINCIA DE URUBMBA-CUSCO", ubicado en la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Nº002-2013-DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CONTRACTION OF THE PARTY OF THE

MINISTERIO DE CULTURA DRECCIM DESCONCENTRADA DE CULTURA CUECO

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



0 8 JUL 2013

Resolución Directoral Nº 012 DD/MC - Cusco

VISTO: La Resolución Directoral № 001-2013-DD/MC-Cusco, Memorándum № 031-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe № 030-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regiónal de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, guesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Nº 001 -2013 -DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013, se Resuelve Aprobar el Proyecto de "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3º.- Que, con Informe Nº 015-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, solicita la emisión de la Resolución de Inicio de Obra a fin de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y realizar la programación de dicha obra, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Memorando Nº 031-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC.
- 4°.- Que, estando a la Resolución de Aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO", y con la conformidad de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC-Cusco, mediante Informe Nº 030-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, es procedente la emisión del acto administrativo que autorice el inicio de dicha obra.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas

por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO RELIGIOSO VIRREINAL TEMPLO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASÍS DE MARAS-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en la provincia de Urubamba y departamento del Cusco, conforme a los alcances de la Resolución Directoral Nº001-2013-DD/MC-Cusco de fecha 08 de julio de 2013.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



1 0 JUL 2013

Resolución Directoral N°..613..DD/MC - Cusco

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-7717 por el cual el Director Ejecutivo del Plan COPESCO Helio Molina Aranda mediante Oficio N° 1100-506-2013 de fecha 19 de junio de 2013 solicita la aprobación del expediente técnico "Unidades de Servicios Higiénicos en Campamentos de Camino Inca: Huayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y Wiñayhuayna*, el Informe N° 087-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Inspectora de Arquitectura de la SDCH, el Acuerdo N° 26-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2013 de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Regional de Cultura Cusco, el Memorando N° 017-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y los Informes N° 005-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 024-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el gogro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la greación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y sultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, en distintas zonas (Huayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y Wiñayhuayna) de campamentos de la ruta de Camino Inca años atrás (cinco) se ha elaborado estructuras para servicios higiénicos para el uso de los turistas que ingresan a dichas zonas, los cuales por el tiempo y uso actualmente se encuentran deteriorados, cuyos pozos sépticos han colapsado, las instalaciones y conexiones de agua se hallan en pésimo estado de funcionamiento, razón por la que se ha elaborado el respectivo expediente técnico denominado "Unidades de Servicios Higiénicos en Campamentos de Camino Inca: Huayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y Wiñayhuayna", con el propósito de facilitar bondades turísticas del Camino Inca elevando el grado de satisfacción del servicio, con una propuesta arquitectónica y de ingeniería sostenibles, respetuosa del contexto natural cultural a través del análisis de la capacidad y tecnología de abastecimiento de agua y sistema de tratamiento de los desechos líquidos, y con el objetivo principal de implementar módulos de servicios higiénicos en los sectores determinados para facilitar la caminata en dicha ruta y construir nuevos módulos de servicios higiénicos con la utilización de materiales de la zona debiendo ser arquitectónicamente funcionales para su uso, así como dotar de un sistema de eliminación de excretas funcional y óptimo para cubrir la demanda diaria proyectada.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-7717 el Director Ejecutivo del Plan COPESCO Helio Molina Aranda con Oficio N° 1100-506-2013 de fecha 19 de junio de 2013 solicita a la entidad la aprobación del expediente técnico "Unidades de Servicios Higiénicos en Campamentos de Camino Inca: Huayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y Wiñayhuayna", razón por la que luego de la respectiva revisión y evaluación la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Regional de Cultura Cusco en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 174/MC-Cusco del 30 de abril de 2013, califica dicho expediente técnico como PROCEDENTE a través del Acuerdo N° 26-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC programada según Agenda N° 09 de fecha 25 de junio de 2013.

- 4°.- Que, así mismo, mediante Informe N° 087-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Inspectora de Arquitectura de la Sub Dirección de Centros Históricos de fecha 26 de junio de 2013 se remite a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble un ejemplar del Acta de la CTICPIP que califica como procedente el expediente técnico y tres anillados de dicho expediente y con Memorando N° 017-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble se da la conformidad para la aprobación de dicho expediente.
- 5°.- Que, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 26-2013-C.T.I.C.P.DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio de 2013 de la CTICP, el Informe N° 087-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Inspectora de Arquitectura de la Sub Dirección de Centros Históricos y el Memorando N° 017-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, en cuyo contenido de cada uno de dichos documentos se expresa la conformidad para la aprobación del Expediente Técnico "Unidades de Servicios Higiénicos en Campamentos de Camino Inca: Huayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y Wiñayhuayna"; por tanto, corresponde consentir el mismo.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 001-2011-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO "UNIDADES DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN CAMPAMENTOS DE CAMINO INCA: HUAYLLABAMBA, LLULLUCHAPAMPA, PACAYMAYO ALTO, PHUYUPATAMARCA Y WIÑAYHUAYNA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA MECON DESCONCENTAME CULTURA CUESCO

BAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 014-DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H,T. 0081-2013 presentado por la señora Teresa Yolanda Terreros Pompilla, mediante el Centro de Conciliación Extrajudicial del Centro San Mateo emplaza a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, el Acta de Conciliación Nº 159-2013 de fecha 04 de julio del 2013, el Informe Nº 51-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción de ejecutar las políticas, tineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, el Art. 13° de la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15, Aprobado por Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15, dispone que la autorización de los devengados es competencia del Director de Administración o quien haga sus veces, estableciendo los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación y asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para el pago de las obligaciones.
- 3º.- Que, para cumplir los fines y objetivos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el ejercicio presupuestal del año 2013, se tiene que la Entidad ha contraído compromisos presupuestales al haber solicitado la prestación de servicios de alquiller de maquinarias y herramientas consistente en cierra circular, torno y cepilladora, con la finalidad de efectuar trabajos de carpintería como barandas, balaustres, ventanas, puertas y cancelas, para la obra de Restaureción, y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Santa Ana; el cual ha quedado demostrado el cumplimiento de dicho servicio.
- 4°.- Que, en atención a la solicitud formulada por la señora Teresa Yolanda Terrejos Ponpilla, a través del Conciliador Extrajudicial, mediante documento de fecha 02 de julio del 2013, invita al representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a participar en la audiencia de conciliación extrajudicial con la finalidad de allanar una solución satisfactoria, se realiza dicha Conciliación Extrajudicial formalizada a través del Acta de Conciliación Nº 159-2013 de fecha 04 de julio del 2013, y que después de la verificación de la legalidad del servicio prestado y la obligación se determina que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, cumpla con el pago de la deuda que alcanza a la suma de siete mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 7,500.00), así mismo el cumplimiento de la obligación debe efectuarse a mas tardar en 20 días hábiles.
- 5°.- Que, igualmente el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante Informe N° 51-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio 2013, precisa que la proveedora doña Teresa Yolanda Terreros Ponpilla, cumplió a cabalidad con la prestación de servicios consistente en el alquiller de maquinarias y herramientas de carpintería, por lo que el incumplimiento de la obligación por parte de la Entidad en el pago de la deuda del año 2011 por la suma de siete mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 7,500.00) está plenamente evidenciado, motivo por el que fue emplazado en la vía extrajudicial previa a la judicial; siendo por ello pertinente reconocer y disponer el pago como devengado del ejercicio presupuestal del 2011, con el presupuesto institucional del presente año.





Con las visaciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de la oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con el Decreto la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 29951, Ley General de Presupuesto del Sector Público, Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15, Aprobado por Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15; y en uso de las facultades conferidas por las Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- RECONOCER, El Crédito Devengado de la deuda pendiente de pago del año 2011 a favor de doña TERESA YOLANDA TERREROS POMPILLA, por la suma de siete mil quinientos con 00/100 nuevos soles (S/. 7,500.00), en atención al acuerdo asumido en el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 04 de julio del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, el pago del Crédito Devengado detallado en el artículo anterior, que corresponde a la deuda del ejercicio del año 2011, con cargo a la Meta y Cadena presupuestal correspondiente, con fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Cusco

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCRICENTIADA DE CULTURA CUECO

BAND UGANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral \mathcal{W}^{a} $^{015}_{ m DDC-CUS/MC}$

Visto, Memorando Nº 314-2013-DOA-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 012-2013-DCPCI-LRB-DRC-CUS/MC, Informe Nº 51-2013-UR-OPP-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 308-2013-OPP-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 197-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 201-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe Nº 002-2013-OLPI-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante Memorando Nº 314-2013-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 10 de junio de 2013, el Director de la Oficina de Administración pone en conocimiento que la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante Informe Nº 111-2013-DR-C/OLPI, ha presentado el proyecto de Directiva denominado "Normas para el Proceso de Entrega Física y Transferencia Contable de Obras Ejecutadas por la Dirección Regional de Cultura Cusco/MC, por la modalidad de Administración Directa", documento que en copias fue entregado a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y Dirección de Museos, para que se sirvan electuar su evaluación plantear los ajustes y aportes que consideren pertinentes.

Que, con Informe Nº 012-2013-DCPCI-LRB-DRC GUS/MC de techa 13 de junio de 2013, la Arquitecta de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, hace gunas observaciones de forma al referido proyecto de directiva, emitiendo opinión vorable para su aprobación. Con Informe Nº 51-2013-UR-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 13 de junio de 2013, el encargado de la Unidad de Racionalización manifiesta que los lineamientos, procedimientos y la normativa consignada, son los pertinentes y cuentan con la opinión favorable de su unidad, lo cual es alcanzado con Memorando Nº 308-2013-OPP-DRC-CUS/MC. Con Memorando Nº 197-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica hace algunas observaciones al proyecto offesentado, los mismos que se deben tomar en cuenta para su aprobación. Con Memorándum Nº 201-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 20 de junio de 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del precitado proyecto en la forma propuesta. Con Informe Nº 002-2013-OLPI-DDC-CUS/MC de fecha 02

de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, alcanza el proyecto de "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ENTREGA FÍSICA Y TRANSFERENCIA CONTABLE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA", debidamente corregido y en versión final para su correspondiente aprobación.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011 y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de Museos, y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE ENTREGA SISICA Y TRANSFERENCIA CONTABLE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA", que consta de XVIII Capítulos y 07 Anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RESIDENCE OF THE PARTY OF THE P

Constant of the second of the

MINISTERIO DE CULTURA DREGGIO DESGINSENTIADA DE CULTURA CISCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



19 JUL. 2013 Resolución Directoral $N^{0.016}$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 07411-2013, presentada por la administrada Lic. Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE APV. VILLA SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO — CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, el Informe Nº 066-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 501-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 010-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 011-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 017-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 12 de junio de 2013, la Lic. Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE APV. VILLA SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 110/MC-Cusco de fecha 13 de marzo 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de Reservorio de Agua para Consumo Humano de APV Villa San Blas del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco Cusco", ubicado en el departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado, con RNA AR-1305, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE APV. VILLA SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante

Informe N° 066-2013-RBE.-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de junio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 501-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 26 de junio 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 010-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio 2013; el Memorándum N° 011-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 017-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE RESERVORIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO DE APV. VILLA SAN BLAS DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, solicitada por la Lic. Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

.AINISTERIO DE CULTURA DRECCONSESCONCENTRADA DECULTURA CUSC

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº...⁰¹⁷...DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 07571-2013, presentada por la administrada Lic. Arqlga. Ada Liset Tello Gutiérrez, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL ALTO QOSQO DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO", el Informe Nº 065-2013-RBE-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; el Informe Nº 489-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 009-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 012-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 018-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 14 de junio de 2013, la Lic. Arqlga. Ada Liset Tello Gutiérrez, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL ALTO QOSQO DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO", para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 140/MC-Cusco de fecha 16 de abril 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica en las Localidades del Alto Qosqo. Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco". A cargo de la Arqlga. Ada Liset Tello Gutiérrez, con RNA DT-11141 y COARPE N° 040866, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mento a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL ALTO QOSQO DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 065-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de junio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 489-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 26 de junio 2013; por la Asesora Jurídica de la

Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 009-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio 2013; el Memorándum N° 012-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 018-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS LOCALIDADES DEL ALTO QOSQO DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, PROVINCIA DE CUSCO", solicitada por la Lic. Arqlga. Ada Liset Tello Gutiérrez, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DISCONCENTRADA DE CADARACTISCO

DAVID UCARTE VEGA CENTENO

19 JUL. 2013 Resolución Directoral N°....⁰¹⁸ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 06912-2013, presentado por la administrada Lic. Arqlga. Frida Concepción Martínez Campo, con RNA Nº BM-1244 y COARPE Nº 40879, sobre "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DEL CUSCO, PROVINCIA CUSCO – CUSCO", ubicado en el departamento del Cusco, el Informe Nº 030-2013-NAD-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; el Informe Nº 454-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 252-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC; el Memorándum Nº 233-2013-DIC-DRC-CUS/MC; y el Informe Nº 407-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2°.-** Que, con carta de fecha 05 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 6912-2013, la Lic. Arqlga. Frida Concepción Martínez Campo, con RNA N° BM-1244 y COARPE N° 40879, encargada de la ejecución de dicho Plari de Monitoreo Arqueológico, solicita la ampliación de plazo de ejecución, por haber fenecido el periodo de ejecución de ocho (08) meses.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 325/MC Cusco de fecha 13 de setiembre 2013, se resolvió autorizar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra "Mejoramiento calle Socorro en A.P.V. Balconcillo de la zona Nor Este del Distrito del Cusco, Provincia del Cusco Cusco", ubicado en el departamento de Cusco. Ejecutada por la Lic. Arqlgo. Frida Concepción Martínez Campo, con RNA N° BM-1244 y COARPE N° 40879, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.
- **4.-** Que, el artículo 32° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, establece que se podrá solicitar ampliación de los trabajos del Proyecto aprobado, solo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo y por única vez. Se deberá fundamentar el pedido adjuntando obligatoriamente el plan de trabajo y el presupuesto de la ampliación.
- 5.- Que mediante Informe N° 030-2013-NAD-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, de fecha 12 de jurio 2013, la Arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación después

de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera procedente la ampliación solicitada, con Informe N° 454-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 12 junio 2013, la Sub Dirección de Investigación; la Opinión N° 252-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 25 de junio 2013; y el Memorándum N° 233-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha, del 26 de junio 2013, del Director de Investigación y Catastro, se pronuncian favorablemente por la procedencia de la ampliación de trabajo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo, por única vez; igual opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 407-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DEL CUSCO, PROVINCIA CUSCO – CUSCO", ubicado en el departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Frida Concepción Martínez Campo, con RNA N° BM-1244 y COARPE N° 40879, POR UN PERIODO DE EJECUCION DE CUARENTA (45) DIAS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MIMIS I ERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARYE VEGA CENTENO

19 JUL. 2013 Resolución Directoral W. . 019. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07602-2013, presentado por el Lic. Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA Nº BL-1149 y COARPE Nº 040842; sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITÓREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO EDIFICACION MULTIFAMILIAR — INMUEBLE Nº 354 - A CALLE MATARA - CUSCO - 2013", ubicado en el Centro Histórico del Cusco; el Informe Nº 001-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 005-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 014-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 024-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 025-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 17 de junio de 2013, el Lic. Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA N° BL-1149 y COARPE N° 040842, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO EDIFICACION MULTIFAMILIAR INMUEBLE N° 254 A CALLE MATARA- CUSCO 2013", ubicado en el Centro Histórico de Cusco para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo realizar el seguimiento sistemático de la apertura de zanjas, para las zapatas y las vigas de conexiones de la nueva edificación, a fin de garantizar la no afectación al patrimonio cultural y recuperar los posibles datos arqueológicos que pudieran encontrarse durante la ejecución del proyecto. Los objetivos específicos son rastreo y vigilancia permanente de la remoción de tierra, para verificar y descartar las posibles eventualidades de carácter prehispánico. Efectuara acciones de identificación, registro resguardo, salvaguarda y protección de los posibles materiales de data prehispánica, a fin de preservarlos. Adoptar el plan de contingencia en caso de encontrarse hallazgos arqueológicos fortuitos que pudieran ser afectados por los trabajos de ingeniería.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monítoreo Arqueológico, que mediante el Informe N° 001-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe N° 005-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 03 de julio 2013, la Opinión N° 014-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum N° 024-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 025-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO EDIFICACION MULTIFAMILIAR INMUEBLE N° 354 A CALLE MATARA CUSCO 2013", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Hígidio

Esteban Lima Sutta con RNA N° BL-1149 y COARPE N° 040842, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO EDIFICACION MULTIFAMILIAR - INMUEBLE Nº 354 - A CALLE MATARA - CUSCO - 2013º, ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA Nº BL-1149 y COARPE Nº 040842, en un área de 131.44 m2, por un periodo de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA N° BL-1149 y COARPE N° 040842, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de escate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los rabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DRC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DRC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



19 JUL. 2013

Resolución Directoral W. 019 DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Árqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Árqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la plicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURE DREGCIÓN DESCONCENTRADA DE COLTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 020 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámite Nros. 2028-2013 y 5922-2013, presentado por la Lic. Arqlga. Patricia Marlene Arroyo Abarca, con RNA. Nº AA-9704, sobre RENOVACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE OBRA "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR CASONA SALABELLA URQUILLOS", el Informe Nº 019-2013-CRJV-SDI-DIC-DRC-C/MC, el Informe Nº 129-2013-SDI-DIC-DRC-C/MC, la Opinión Nº 071-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 288-2013-DIC-DRC-C/MC, Opinión Nº 061-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 244-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 067-2013-CRJV-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 414-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 414-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 40-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con Resolución Directoral Regional Nº 330/MC-Cusco, de fecha 13 de setiembre 2012, se resolvió aprobar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra "Restauración y Puesta en Valor Casona Salabella Urquillos", a cargo de la Lic. Arqlga. Patricia Marlene Arroyo Abarca, con RNA. Nº AA-9704, en un área total de 1190.41 m2, por un periodo de cuatro meses (4) meses.
- 3º.- Que, mediante carta de fecha 07 de febrero de 2013, la Lic. Arqlga. Patricia Marlene Arroyo Abarca, pone en conocimiento que debido a factores climatológicos en fecha 23 de noviembre de 2012, se suspendió temporalmente los trabajos de monitoreo arqueológico de la Obra "Restauración y Puesta en Valor Casona Salabella Urquillos", hecho que fue constatado por la Supervisora de la Sub Dirección de Investigación y anotado en el Cuaderno de Actas; por lo que solicita la renovación de los trabajos de monitoreo arqueológico por un lapso de nueve (9) meses a partir del 01 de abril de 2013, para realizar las actividades propuestas en el plan.
- 4°.- Que, el Art. 13º literal f) de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 012-2010-MC, prescribe que los permisos para los planes de monitoreo arqueológico se conceden por un plazo máximo de un año, sin embargo estos pueden ser renovados a su término previa evaluación de la Dirección de Arqueología, concordante con el Art. 27º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.
- 5°.- Que, mediante Informe N° 019-2013-CRJV-SDI-DIC-DRC-C/MC de fecha 20 de febrero de 2013, la Supervisora de la Sub Dirección de Investigación después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera viable la petición de autorización para la renovación de ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, para lo cual previamente debe

cumplirse con el cronograma previsto en de la resolución de aprobación, pronunciamiento que es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 129-2013-SDI-DIC-DRC-C/MC. Con Opinión Nº 071-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 05 de marzo de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 288-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2013, del Director de Investigación y Catastro, se pronuncian favorablemente por la autorización de dicha renovación, por cumplir con todos los requisitos estipulados en el TUPA; igual opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 244-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la RENOVACIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE OBRA "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR ASONA SALABELLA URQUILLOS", ubicado en el Fundo Salabella Silvayoc, distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Patricia Marlene Arroyo Abarca, con RNA. Nº AA-9704, por un periodo de nueve (9) meses a partir del 01 de abril de 2013, conforme a los artículos 2º y siguientes de la Resolución Directoral Regional Nº 330/MC-Cusco, de fecha 13 de setiembre de 2012.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUM

DAVID USARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral Nº...⁰²¹ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 07371-2013, presentado por el administrado Lic. Arqlgo. Víctor Ccahuana Alvarado, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA APV. GUADALUPE Y LA MANZANA T y U DE LA URB. UCCHULLO GRANDE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CUSCO", el Informe Nº 002-2013-DFA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; el Informe Nº 001-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 012-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 013-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 019-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 11 de junio del 2013, el Lic. Arqlgo. Victor Ccahuana Alvarado, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA APV. GUADALUPE Y LA MANZANA T y U DE LA URB. UCCHULLO GRANDE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 129/MC-Cusco de fecha 16 de abril 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en la APV. Guadalupe y la Manzana T y de la Urb. Ucchullo Grande del Distrito y Provincia de Cusco". A cargo del Lic. Arqlgo. Víctor Ccahuana Alvarado con RNA DC-07119 y COARPE N° 040723, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA APV. GUADALUPE Y LA MANZANA T y U DE LA URB. UCCHULLO GRANDE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 002-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 001-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio 2013; por la Asesora Juridica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 012-2013-

MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio 2013; el Memorándum Nº 013-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 019-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA APV. GUADALUPE Y LA MANZANA T y U DE LA URB. UCCHULLO GRANDE DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CUSCO, solicitado por el Lic. Arqlgo. Víctor Ccahuana Alvarado, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA.
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCU

) / projectiff

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ⁰⁰²²........DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-04156 por la que Luis Bravo Toro Gerente de la Obra Consorcio Infraestructura de Seguridad solicita a la DRC Cusco la revisión de la Obra Menor de la Comisaria de Chinchero, el Informe N° 102/060-2013-CFP/SQS-SDCH-SDPAH-DCPCI-DRC-CUS/MC del Jefe del Parque Arqueológico de Chinchero y la inspectora en Arquitectura, ambos de la Sub Dirección de Centros Históricos, el Informe Nº 409-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Centros Históricos, el proveído de fecha 20/05/2013 emitido por el Director de DCPCI, la Opinión N° 109-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe N° 390-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el Gerente de la Obra Consorcio Infraestructura de Segundad señor Luis Bravo Toro, presenta el proyecto de mantenimiento de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Chinchero, en vista de que la empresa a la que representa ha sido designada como responsable para ejecutar las edificaciones/remodelaciones en diferentes Comisarías de la PNP en el departamento de Cusco y dar respaldo al proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de las Comisanas de la División Policial Urubamba de la Región Policial Cusco en el Marco de la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal", razón por la que solicita a la Dirección Regional de Cultura Cusco la respectiva aprobación del proyecto, cumpliendo conforme al TUPA con pagar el importe respectivo por revisión de proyecto de obra de acuerdo al Recibo de Caja N° 100 N° 0011126 del 09 de abril de 2013 que obra en la Hoja de Trámite N° 2013-04156.
- 3°.- Que, mediante el Informe N° 102/060-2013-CFP/SQS-SDCH-SDPAH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 03 de mayo de 2013 emitido por el Jefe del Parque Arqueológico de Chinchero y la Inspectora en Arquitectura, ambos de la Sub Dirección de Centros Históricos; ponen en conocimiento la inspección efectuada en fecha 23 de abril de 2013 en la Comisaria de la PNP de Chinchero, en el sector del Estacionamiento y plaza de acceso al Complejo Arqueológico de Chinchero, cuya condición cultural es de data contemporánea y por su ubicación se encuentra dentro del área histórico del poblado de Chinchero, concluyendo que la labores que se han proyectado ejecutar corresponden a acciones de mantenimiento en un área de 258.47 m2 en los ambientes de pasadizo, prevención y atención, delitos, seis dormítorios, sala de interrogatorio, sala de reconocimiento, sala de meditación, verificando además que para dicha obras no se realizarán excavaciones en el lugar de intervención. Dando finalmente la conformidad al mantenimiento de dichas obras.
- 4°.- Que, con el Informe Nº 409-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Centros Históricos emitido en fecha 15 de mayo de 2013 da conformidad al Informe N° 102/060-2013-CFP/SQS-SDCH-SDPAH-DCPCI-DRC-CUS/MC y dispone sean visados los respectivos planos y se autorice la ejecución de la obra menor. Así mismo, mediante el proveído de fecha 20 de mayo de 2013 el Director de la Dirección de





Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble emite su conformidad a efecto de elaborarse la respectiva resolución de procedencia del proyecto de obra menor. Y en mérito a los Informes Nº 409-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, N° 102/060-2013-CFP/SQS-SDCH-SDPAH-DCPCI-DRC-CUS/MC, al proveído de fecha 20/05/2013 emitido por el Director de DCPCI y encontrándose debidamente visados los planos del proyecto de obra, por tanto corresponde AUTORIZAR la ejecución de las obras de mantenimiento en el inmueble que ocupa la Comisaria de Chinchero.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Júrídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de la Obra Menor de Mantenimiento de la Comisaría PNP de Chinchero, en mérito al Proyecto y Planos aprobados, cuya ejecución será efectuada especificamente en el sector del estacionamiento y plaza de acceso al Complejo Arqueológico de Chinchero, en un área de 258.47 m2 en los ambientes de pasadizo, prevención y atención, delitos, seis domitorios, sala de interrogatorio, sala de reconocimiento, sala de meditación de dicha Comisaría.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble disponga a quien corresponda efectué las verificaciones posteriores de la ejecución de obras de mantenimiento en cumplimiento estricto al proyecto y planos aprobados.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble poner en conocimiento del administrado el contenido de la presente resolución, comunicándosele además que cualquier alteración a la tipología actual, ampliación de alturas, excavaciones en el área de intervención no está permitida mientras no cuente con las autorizaciones respectivas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA-DREGCIONTESCONCENTRADA DE DISTURA CUSCO

DAVID USAR E VEGA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral N ° 023 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 1366-2013, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 494/MC-C de fecha 14 de diciembre de 2012, presentado por la administrada Juana Rios de Cabrera; y los Informes Nº 112-2013-OAJ-CCE-DRC-CUS/MC y Nº 010-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

- COLUMN THE PROPERTY OF THE PRO
 - 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
 - 2°.- Que, conforme se tiene del articulo 96° del Decreto Supremo 001-2011-MC y a través de las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y N° 162-2011-MC, se delega las facultades a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura, para ejecutar las acciones que no son privativas del Titular, asignando responsabilidades a fin de que puedan decidir y resolver las acciones administrativas orientadas a brindar un servicio eficiente.
 - 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 494/MC-C de fecha 14 de diciembre de 2012 se declara improcedente la solicitud de la administrada Juana Ríos de Cabrera sobre la obtención de licencia de funcionamiento de una tienda de abarrotes ubicado en la Avenida Saqsayhuaman N° 200 del sector de Coochapata del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y al mismo tiempo se dispone la paralización de sus actividades comerciales en dicho inmueble.
 - 4°.- Que, con solicitud de fecha 23 de enero de 2013 la administrada Juana Ríos de Cabrera presenta mediante Hoja de Trámite Nº 1366-2013 Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 494/MC-C, presentando como nueva prueba su documento nacional de identidad y sustentando la edad que posee (más de setenta y dos años), argumentando que la tienda de abarrotes que tiene funciona en el inmueble de su propiedad es el único medio de sustento económico que posee, ya que no cuenta con pensión alguna y a la fecha junto a su esposo mantienen a su hija y nieto de doce años de edad.
 - 5°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y de la revisión del recurso de reconsideración planteado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se advierte que la administrada sustenta dicho recurso con su documento nacional de identidad como nueva prueba, argumentando contar con más de setenta y dos años de edad y que la tienda de abarrotes que posee en el lugar es el único sustento económico familiar; sin embargo, en la última parte del escrito presentado detalla en una lista los documentos que adjunta ofreciéndolos como nueva prueba, siendo estos, la copia del asiento de inscripción de su título de propiedad, copia de la inspección técnica de seguridad de Defensa Civil Básica, pagos





varios a la SUNAT, voucher de pago de autoavalúo, copia de recibo de luz y agua y copia del Reglamento de Uso del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman. Cuyos documentos no han sido debidamente sustentados como nueva prueba, sino solamente mencionados. Y si bien ha hecho referencia y ha presentado copia de un Reglamento de Uso del Parque Arqueológico de Sagsayhuman en cuyo contenido del punto 12.4 del artículo 12° que establece que "el ejercicio de actividades comerciales y la implementación de infraestructura para ese fin (venta de comidas, bebidas, artesanlas, alojamiento, etc) será factible siempre que su establecimiento no afecte la integridad física y la visuales de las áreas monumentales y arqueológicas; y serán concedidos previa evaluación y autorizados en forma expresa por el INC-Cusco", dicha normatividad data aún del año 1998; habiendo sufrido modificatorias y/o quedando derogada por diferentes normas que con el transcurso del tiempo han sido aprobadas, como es el caso de la Resolución Directoral Nacional Nº 1451 del 26 de octubre de 2005 que aprueba el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman vigente a la fecha, que establece en su capítulo III " Ordenamiento territorial", en el punto 3.3 "Regulación Especial en Zonas y Sectores del PAS" item 3.3.3. "Actividades Prohibidas"... que entre otras prohibiciones precisa: No se permite el comercio ambulatorio o fijo de cualquier zona o sector del PAS sin previa autorización expresa de la Dirección de la sede Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura. En consecuencia, no resultan idóneas como nueva prueba los documentos adjuntos por la administrada, por tanto el recurso de reconsideración planteado debe ser declarado INFUNDADO.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Dirección de Asesoria Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y 162-2011-MC y el Reglamento del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo 01-2011-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Juana Ríos de Cabrera contra la Resolución Directoral N° 494/MC-C del 14 de diciembre de 2012 porque no desvirtúan los cargos existentes y porque los documentos presentados en calidad de nueva prueba no son idóneos en el presente caso y por lo fundamentos descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación a la administrada Juana Ríos de Cabrera con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR.
DREGCIONOESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

AVID DGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ° 024 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 6404-2013, presentado por el Sr. José H. Gayoso Vásquez, Gerente de Seguridad, Medio Ambiente y Salud de la Empresa PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., el Informe Nº 044-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 418-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 397-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Carta PEP-GSMS-063-2013 de fecha 23 de mayo de 2013, el Sr. José H. Gayoso Vásquez, Gerente de Seguridad, Medio Ambiente y Salud de la Empresa PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., pone en conocimiento que durante la primera quincena del mes de mayo de 2013, se hará la entrega de 21 coolers de plástico conteniendo material cultural procedente del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico en el Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento del Cusco, por lo que solicita autorización para el traslado de material cerámico en la siguiente ruta: Campamento Base La Peruanita – Malvinas – Lima, por vía área, y Lima – Cusco por vía terrestre.

Que, mediante Informe Nº 044-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 2013, de la responsable del Gabinete de Manejo de Colecciones del patrimonio Cultural Arqueológico Mueble; el Informe Nº 418-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2013, del Sub Director de Investigación; y el Informe Nº 595-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 03 de junio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, se pronuncian por la procedencia de la autorización para el traslado de material cultural del Campamento Base La Peruanita – Malvinas, del Plan de Monitoreo Arqueológico Lote 58; pronunciamiento que es compartido plenamente por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRC- Cusco, mediante Informe Nº 397-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el traslado de 21 coolers de plástico, conteniendo material cultural cerámico procedente del desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico en el Lote 58, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento del Cusco, en la ruta: Campamento Base La Peruanita – Malvinas – Lima, por vía área, y de Lima – Cusco – Quillabamba (Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan), por vía terrestre; bajo la responsabilidad de la Lic. Betty Meza Shimotakehara.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Investigación y Catastro e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA DIREGCIÓN DESCONDENTRADA DECULTURA CUSCO

DAVID VGAPTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W ° 025 DDC-CUS/MC

VISTO:

El expediente administrativo N° 201307465, consistente en la solicitud de fecha 13 de Junio del 2013, presentado por el servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios WILMER VERA ABREGU; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando a su solicitud, el-CERTIFICADO DE NACIDO VIVO de su menor hijo; el Informe N° 004-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad: "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 — Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada",

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho glei trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante el expediente del visto el servidor WILMER VERA ABREGU, quien se desempeña como Vigilante Conservador del Valle Cusco, de la DRC – C/MC; acogiéndose al Art. del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 13 de Junio del 2013, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO otorgado por el RENIEC y el INEI, del cual se advierte que su esposa Sra. NORMA ALVAREZ LUCANA, dio a luz a su menor hija en fecha 10 de Junio del 2013 en el Centro Médico de EsSalud, requiriendo a su vez el goce de este derecho para los días 14, 15, 16, y 17 de Junio del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por patemidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente";

Que, en esa directriz se debe de precisar que el servidor en mención, solicito licencia por paternidad a partir del 14 al 17 de Junio del 2013, dando a conocer que su menor hijo, nació en fecha 10 de Junio del 2013, esta se constituye en improcedente ya que el uso de la licencia por paternidad legalmente debía de efectuarla a partir del día 10 de Junio, hasta el día 13 de Junio; es decir los cuatro días de licencia por paternidad constituyen en el presente caso los días hábiles 10, 11, 12 y 13 de Junio; por tanto, la solicitud incoada debe de declararse improcedente;

Que, a través del Informe Nº 004-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera de plazo establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la <u>Licencia de Paternidad</u>, solicitado por el servidor WILMER VERA ABREGU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, tome las medidas proplementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, scalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUMO DIRECCION DESCONCEMPRADA DE CAMBRA CUSCO

AVID UGARTE VEGA CENTENC

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 06860-2013, presentado por el administrado Sr. Elio Frank Vergara Hokama, con DNI. Nº 07968793, sobre calificación y aprobación del PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA — BANCARIA — URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Carlos Wemer Delgado Villanueva, con RNA. Nº DD-07116; el Informe Nº 104-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 235-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC; el Memorándum Nº 196-2013-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 28-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con solicitud de fecha 04 de junio de 2013, el Sr. Elio Frank Vergara Hokama, con DNI. № 07968793, presenta el PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA BANCARIA URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqlgo. Carlos Werner Delgado Villanueva, con RNA. № DD-07116, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo principal, hacer el seguimiento riguroso a los trabajos que se implementen dentro del marco de ejecución del proyecto, con el objetivo de resguardar y proteger eventuales presencias de valor cultural, arqueológico o arquitectónico. En el caso de fortuitos hallazgos de contextos culturales se implementara de manera inmediata los trabajos de excavación arqueológica que correspondan. Los trabajos a realizarse durante la excavación de pozos para las zapatas, las que involucran movimiento de tierra, se realizara bajo la movifidad de Monitoreo, lo que permitirá implementar medidas de mitigación, protección y conservación, de los restos o evidencias culturales que pudiesen encontrarse.
- **4º.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 104-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 10 de junio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 235-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 13 de junio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 196-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 14 de junio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, y el Informe Nº 416-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el **PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO**

ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA – BANCARIA – URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Carlos Wemer Delgado Villanueva, con RNA. Nº DD-07116, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICÓ DE LA OBRA NUEVA AGENCIA -- BANCARIA -- URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Carlos Werner Delgado Villanueva, con RNA. Nº DD-07116, en un área de 360.70 m2, por un lapso de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Arglgo. Carlos Werner Delgado Villanueva, con RNA. Nº DD-07116, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DRC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un plan de mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5- Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6- En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.





Resolución Directoral W DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VERA CEN



19 JUL. 2013 Resolución Directoral N° 027 -DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 038-2013-SMBE-DPDDC-DRC-CUS/MC de la Lic., Silvia M. Baños Estrada, el Memorando Nº 135-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC del Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y adjunto el Expediente de Actividad: "CEREMONIAS DE PRESENTACIÓN DE LIBROS DURANTE EL 2013", la opinión Nº 20-2013-PCR-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe Nº 370-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Informe Nº 226-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 297-2013-OPP-DRC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.



- 1º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo № 001-2011-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingüe; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, tiene previsto la realización de la Actividad: "CEREMONIAS DE PRESENTACIÓN DE LIBROS DURANTE EL 2013", el objetivo es coadyuvar a la difusión del acervo literario, apoyando a los escritores en el corolario de su creación como fundamento de expresión de nuestra identidad nacional y gestores culturales, el mismo que se encuentran enmarcado los artistitas, poetas, escritores, pintores, historiadores, cuya vida se haya reflejado en las expresiones culturales, teniendo en cuenta que la Dirección Regional de Cultura tiene la responsabilidad jurídica de velar por su valoración, difusión y promoción de todas las expresiones culturales.
- 4°.- Que, el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, a través de la actividad es revalorar, difundir y promocionar las actividades culturales, ya que en la actualidad la presentación de diversos libros debe efectuarse dentro de las condiciones minimas para que la creatividad sea posible y su difusión de las prácticas culturales pueda desarrollarse con un respaldo optimo, ya que el poco financiamiento existente, la escasez de infraestructura son alguno de los problemas más relevantes el cual debe ser asumido como uno de los objetivos de las políticas culturales que deben ser superados, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de setenta y nueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/.79,600.00), de acuerdo con el Informe N° 226-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 05 de mayo del 2013.
- 5°.-El Informe N° 038-2013-SMBE-DPDDC-DRC-CUS/MC de la Lic.. Silvia M. Baños Estrada, el Memorando N° 135-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC del Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y adjunto el Expediente de Actividad: "CEREMONIAS DE PRESENTACIÓN DE LIBROS DURANTE EL 2013", la opinión N° 20-2013-PCR-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe N° 370-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 226-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y



Presupuesto de OPP, el Memorando No. 297-2013-OPP-DRC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministeno de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 297-2013-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 05 de junio del 2013.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.



De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "CEREMONIAS DE PRESENTACIÓN DE LIBROS DURANTE EL 2013, organizado por la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, cuyo presupuesto alcanza a la suma de setenta y nueve mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/.79,600.00), de acuerdo con el Informe Nº 226-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 05 de mayo del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargada a la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099. Meta 0092-01.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA. Dirección descuncentrada de cirenta cusco

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



19 JUL. 2013 Resolución Directoral N °028. DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 19-2013-DRC-C-DPDDC-MC-MLV y el Memorando N° 154-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión, el Informe N° 247-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 316-2013-OPP-DRC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 011-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 34-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley № 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora № 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, todos los años el día 24 de junio se celebra el día de la ciudad de Cusco, en commemoración participación de todas las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, círculos académicos, artistas y colegios profesionales, organizaciones de base, instituciones educativas de toda la Región Cusco, realizando su paso por el atrio de la Catedral rindiendo su saludo al Cusco y se estima que más de 200 son las danzas que se ejecutan en dicho desfile, cada una de ellas con su respectiva coreografia, atuendos originarios y coloridos, música y una historia que reflejan las vivencias de los pueblos asentados en los valles y provincias altas, razón por la que con el presente expediente de actividad se pretende cumplir con el objetivo de promover la celebración de las Fiestas de Cusco, mediante la participación de la entidad en el desfile civico rindiendo homenaje a la ciudad de Cusco, cuya participación el presente año se realizará el día 21 de junio con la apertura del desfile con la danza de Mestiza Qoyacha acompañada de una banda de músicos, una banderola portada por Pablitos, la plana directiva representando con trajes típicos las 13 provincias de la región, la delegación oficial de la institución conformada por los trabajadores, una comparsa de pablitos integrada por 100 trabajadores, cuyas delegaciones estarán acompañadas por una banda de músicos.
- 3°.- Que, los responsables de la Actividad denominada "Desfile Cívico por las Fiestas Jubilares de Cusco", han cumplido con presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 247-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 19 de junio de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 4°.- El referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Regional de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 316-2013-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 20 de junio de

2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 011-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 34-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico de Actividad: "DESFILE CIVICO POR LAS FIESTAS JUBILARES DEL CUSCO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 29,150.00 (veintinueve mil ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-01, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTE



19 JUL. 2013.

Resolución Directoral N s. 029 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 067-2013-DRC-C-OLPI/MC, del Jefe de OLPI, por el cual la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, solicita se formalice la designación de los Miembros de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de proyectos de inversión de un total de treinta y cinco (35) Proyectos de Inversión, ejecutados durante el año de 2012, la Opinión N° 142-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No.403-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el proveído de fecha 06 de marzo del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Articulo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, la Dirección Regional de Cultura Cusco, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado los proyectos de inversión durante el año 2012, los cuales en su oportunidad deben ser liquidados técnica y financieramente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que expresamente dispone "concluida la Obra, la entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta"
- 3º.- Que, a través de la Resolución Directoral No. 167/INC-Cusco, se aprueba la Directiva Nº 004-2008-INC-DRC-CUSCO "Normas sobre el proceso de Liquidación Físico Financiero de los Proyectos de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa y Convenios en la Dirección Regional de Cultura Cusco.

4º.- Que, en concordancia con el Plan Operativo Institucional del año 2013, la Oficina de de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante el Informe Nº 067-2013-DRC-C-OLPI/MC de fecha 06 de prazzo del 2013, del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, selecta se formalice la designación de los Miembros de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de proyectos de inversión de un total de treinta y cinco (35) Proyectos de Inversión ejecutados durante el año 2012 y en concordancia con el Numeral 6.2. de la Directiva Nº 04-2008-INC/DRC-C, la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión ha cumplido con elevar a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la propuesta de la conformación de la Comisión de verificación y/o recepción y liquidación de 35 proyectos de inversión, ejecutados durante el año 2012, con un costo total de ocho millones quinientos setentiun mil cuatrocientos dos con 90/100 nuevos soles (S/. 8'571,402.90).

Estando con la Opinión Nº 142-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No. 140-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica y el proveido de fecha 06 de marzo del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura y con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial encargada de verificar y/o recepción y liquidación de un total de treinta y cinco (35) proyectos de inversión ejecutados durante el año de 2012, con un costo total de ocho millones quinientos setentiun mil cuatrocientos dos con 90/100 nuevos soles (S/. 8'571,402.90) en la modalidad de Administración Directa a cargo de



la Dirección Regional de Cultura Cusco, con Recursos Directamente Recaudados, conforme a los detalles y precisiones técnicas qué contienen los cuadros siguientes:

COMISIÓN Nº 01, COMPONENTES:

Arqigo. Javier Sequeiros Vargas (Presidente)

C.P.C. Edgar Acurio Conde (Miembro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSION	Ejecución	Año de	Órgano
L			Financiera	Ejecución	Ejecutor
01	0015	RPV-MHA Templo Sn Juan Bautista de Ccatoca – Restaurac. Arquitectónica	601,241.42	2012	SDO
02	0107	RPV-MHA Templo Sn Juan Bautista de Ccatcca-Involucram, y Sensibilización	8,987.24	2012	SDO
03	0007	RPV-P.A. Machupicchu - Prospección y Georeferenciación	75,427.50	2012	PAM
04	0013	RPV-MHA Templo Sta.Ana Cusco – Restauración de Infraestructura	284,895.04	2012	SDO
05	0025	Rest. Vol. MHA Templo San Pedro Apóstol de Pisac - Restauración	437,849.83	2012	SDO
		MONTO TOTAL	1,408,401.03		

COMISIÓN Nº 02, COMPONENTES:

Arq. Mario Farfán Mayorga (Presidente)

BACH. Cosme Rosada Aymituma (Miembro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSION	Ejecución	Año de	Organo
· (Financiera	Ejecución	Ejecutor
& ⊵ 01 ∣	0114	RPV – MHA Templo Sn Sebastián Cusco – Restauración de Estructuras	291,336.06	2012	SDO
\$ 601 \$ 602	0116	RPV – MHA Templo So Sebastián Cusco – Sensibilización	27,159.70	2012	SDO
₹03	0093	RPV – MHA Templo de Santiago Apóstol de Lucre – Restauración	291,116.31	2012	SDO
£ 04	8000	RPV – MHA Templo San Pedro de Chuquinga.	190,664.20	2012	SDO
05	0023	RPV – MHA Iglesia de Calca – Restauración de Estructura	387,267.79	2012	SDO
06	0010	RPV - MHA Templo Santiago Apóstol de Urcos - Restauración Arquitectónica	172,982.43	2012	SDO
		TOTAL	1,360,526.49		

COMISIÓN 03, COMPONENTES:

Arq. Mario Molina Colque (Presidente)

Lic. Bertha Caceres Valencia (Miembro)

1 No	META	PROYECTO DE INVERSION	Ejecución	Año de	Organo
E			Financiera	Ejecución	Ejecutor
THE STATE OF THE S	0009	RPV – MHA Templo Nuestra Señora de Asunción de Azángaro	530,622.21	2012	SDO
02	0103	RPV – MHA Templo de San Cristóbal de Cusco – Restauración Arquitectónica	895,503.01	2012	SDO
03	0104	RPV - MHA Templo de San Cristóbal de Cusco - Sensibilización	15,897.05	2012	SDO
04	0012	Implementación del Museo de Sitio del Centro Cultural de Paucartambo	9,018.77	2012	SDO
05	0094	RPV - MHA Iglesia Matriz de Sicuani	1,500,00	2012	SDO
		TOTAL	1,452,541.04		

COMISIÓN DE TRABAJO Nº 04, COMPONENTES:

Arq. Phalicha Lourdes Blanco Zamalioa (Presidente)

C.P.C. Dionicio Manco Huaman (Miembro)

N°	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	Ejecución	Año de	Organo
			Financiera	Ejecución	Ejecutor
01	0122	RPV – MHA Capilla de la Concepción de Phinaya – Restauración	57,692.36	2012	SDO
02	0096	Construcción e Implementación Museo Amazónico Andino Qhapaqñan en Quillabamba Implementación Museográfica	794,931.49	2012	SDO
03	0106	Construcción e Implementación Museo Amazónico Andino Qhapaqñan en Quillabamba - Componente Infraestructura Física.	19,850.00	2012	SDO
04	0011	RPV - MHA Templo de Santa Ana de Yauri - Restauración Arquitectónica	480,356.43	2012	SDO
05	0110	RPV – MHA Templo Sta. Ana Yauri – Compon, Sensibiliz, e involucramiento	14,136.15	2012	SDO
		TOTAL	1,466,966.43		



19 JUL. 2013

Resolución Directoral Nº DDC-CUS/MC

COMISIÓN Nº 05, COMPONENTES:

Arqlgo. Bernardo Aparicio Laucata (Presidente)

Lic. Mónica Oberti Pardo (Miembro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSION	Ejecución Financiera	Año de Ejecución	Organo Ejecutor
01	0100	RPV – MHA Templo Santa Ana de Yauri – Investigación	13,384.52	2012	SDO
02	0089	RPV – P.A. de Pisaq –Sector Andenes de Kallagasa – Investigación Arqueológica	61,699.59	2012	SDO
03	0084	RPV – Z.A. de Ancasmarka – Sectores A – B – Investigación	316,405.68	2012	SDO
04	0098	RPV del Secgior Qochapata - investigación	11,592.59	2012	SDO
05	0113	RPV - MHA Templo San Sebastián de Cusco - Investigación	46,903.72	2012	SDO
06	0028	RPV - P.A. Pisag - Andenes de Kallagasa - Restaurac. De Estructuras	933,887.20	2012	SDO
07	0090	RPV - P.A. Pisaq - Andenes Kallagasa - Sensibilizac. E Involucramiento	39,056.05	2012	SDO
		TOTAL	1,422,929.35		



COMISIÓN Nº 06, COMPONENTES:

APCROA. Moisés Rueda Alfaro. (Presidente) C.P.C. Melchor Choque Tecse. (Miembro)

Nº	META	PROYECTGO DE INVERSIÓN	Ejecución	Año de	Organo
	-		Financiera	Ejecución	Ejecutor
01	0079	RPV - MHA Templo Santiago Apóstol de Urcos - Obras de Arle	68,931.61	2012	SDCPCM
02	0101	RPV - MHA Templo Sta. Ana de Yauri - Obras de Arte	129,277.27	2012	SDCPCM
03	0105	RPV - MHA Templo San Cristóbal de Cusco - Obras de Arte	674,888.36	2012	SDCPCM
04	0082	Rest. Vol. MHA Templo San Pedro Apóstol de Pisag – Obras de Arte	271,103.76	2012	SDCPCM
05	0092	RPV - MHA Templo de Santiago Apóstol de Lucre - Obras de Arte	10,453.40	2012	SDCPCM
06	0115	RPV - MHA Templo San Sebastián Cusco - Obras de Arte	280,591.73	2012	SDCPCM
07	0123	RPV – MHA Capilla de la Concepción de Phinaya – Obras de Arte	24,792.43	2012	SDCPCM
		TOTAL	1,460,038.56		

CUSCO CUSCO

ARTICULO 2º .- DISPONER, Que los gastos que demande las actividades que realicen dichas comisiones, serán asumidas por la Dirección Regional de Cultura Cusco, con cargo a Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 0074 Líquidación de Obras.

ARTÍCULO 3º.-ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión (OLPI), adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA: Dregción desconcentrada de exturira cusco

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W ° 030 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 032-2013-DRC-C-OLPI/MC, del Jefe de OLPI, por el cual la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, solicita se formalice la designación de los Miembros de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de tres (03) proyectos de inversión, ejecutados en los años de 1994 y 2011, la Opinión Nº 122-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No. 401-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el proveido de fecha 24 de enero del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, la Dirección Regional de Cultura Cusco, es la entidad encargada dentro del ámbito de su giurisdicción, ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos ade Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado los proyectos de inversión durante los años 1994 a 2011, los cuales en su oportunidad deben ser liquidados técnica y financieramente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que expresamente dispone "concluida la Obra, la entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta"

3°.- Que, a través de la Resolución Directoral No. 167/INC-Cusco, se aprueba la Directiva Nº 004-2008-INC-DRC-CUSCO "Normas sobre el proceso de Liquidación Físico Financiero de los Proyectos de Inversión, ejecutados > por la modalidad de Administración Directa y Convenios en la Dirección Regional de Cultura Cusco".

4º.- Que, en concordancia con el Plan Operativo Institucional del año 2012, la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante el Informe Nº 032-2013-DRC-C-OLPI/MC, del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, solicita se formalice la designación de los Miembros de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de proyectos de inversión de un total de tres (03) Proyectos de Inversión ejecutados durante los años de 1994 a 2011 y en concordancia con el Numeral 6.2. de la Directiva Nº 04-2008-INC/DRC-C, la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión ha cumplido con elevar a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la propuesta de la conformación de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de proyectos de inversión ejecutados durante los años de 1994 a 2011.

Estando con la Opinión Nº 122-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No. 118-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el proveído de fecha 24 de enero del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura y con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural

Inmueble, Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONSTITUIR la Comisión encargada de verificar y/o recepción y liquidación de tres (03) proyectos de inversión de un total de tres (03) Proyectos de Inversión ejecutados durante los años de 1994 a 2011, en la modalidad de Administración Directa a cargo de la Dirección Regional de Cultura Cusco, con Recursos Directamente Recaudados, conforme a los detalles y precisiones técnicas que contienen los cuadros siguientes:

COMISIÓN DE TRABAJO 01, COMPONENTES:

Arq. Mario Molina Colque (Presidente)

Br. Contador Cosme Rosada Aymituma (Miembro)

	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEC.	ÓRGANO EJECUTOR
3	501006	Rémodelación Museos y Centros			
No.	RMESZO	Estudios: RM Museo Zoológico	7,951.96	1994	
2	NEMAPI	Estudios: Centro Cultural Machupicchu	2,784.86	1994	
3	0048	RPV RMH Palacio de Pumamarka - Restauración de estructuras	36,674.24	2011	SDO

ARTICULO 2º .- DISPONER, Que los gastos que demande las actividades que realicen dichas comisiones, serán asumidas por la Dirección Regional de Cultura Cusco, con cargo a Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 0074 Liquidación de Obras.

ARTÍCULO 3º.-ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión (OLPI), adoptar as medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTUR

DAVID UGARTEVEGA CENTEN



Resolución Directoral N° 031 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N°026-2013-DRC-C-OLPI/MC, del Jefe de OLPI, por el cual la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, solicita se formatice la designación de los Miembros de la Comisión encargada de verificar y/o recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión de un total de treinta y seis (36) Proyectos de Inversión, ejecutados durante los años de 2003 a 2011, la Opinión Nº 120-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No.402-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Juridica y el proveido de techa 24 de enero del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, la Dirección Regional de Cultura Cusco, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado los proyectos de inversión durante los años 2003 a 2011, los cuales en su oportunidad deben ser liquidados técnica y financieramente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Articulo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", que expresamente dispone "concluida la Obra, la entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta"
- 3º.- Que, a través de la Resolución Directoral No. 167/INC-Cusco, se aprueba la Directiva Nº 004-2008-INC-DRC-CUSCO "Normas sobre el proceso de Liquidación Físico Financiero de los Proyectos de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa y Convenios en la Dirección Regional de Cultura Cusco.
- 4°.- Que, en concordancia con el Plan Operativo Institucional del año 2012, la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante el Informe N°026-2013-DRC-C-OLPI/MC, del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Regional de Cultura Cusco, solicita se formalice la Comisión encargada de verificar y/o recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión de un total de treinta y seis (36) Proyectos de Inversión ejecutados durante los años de 2003 a 2011 y en concordancia con el Numeral 6.2, de la Dirección Regional de Cultura Cusco, la propuesta de Liquidación de Proyectos de Inversión ha cumplido con elevar a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la propuesta de la conformación de las Comisiones de verificar y/o recepción y liquidación de treinta y seis (36) Proyectos de Inversión ejecutados durante los años de 2003 a 2011, según programación prevista para el I Birnestre del año 2013, en la modalidad de administración Directa a cargo de la Dirección Regional de Cultura Cusco

Estando con la Opinión № 120-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe No. 116-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el proveido de fecha 24 de enero del 2013 de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura y con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoria Jurídica, de la Dirección Regional de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONSTITUIR las Comisiones encargada de verificar y/o recepción y Liquidación de Proyectos de Inversión de un total de treinta y seis (36) Proyectos de Inversión ejecutados durante los años de 2003 a 2011, en la modalidad de Administración Directa a cargo de la Dirección Regional de Cultura Cusco, con Recursos Directamente Recaudados, conforme a los detalles y precisiones técnicas que contienen los cuadros siguientes:

COMISIÓN DE TRABAJO Nº 01, COMPONENTES:

Arqigo. Bernardo Aparicio Laucata (Presidente)

Br. Contador Cosme Rosada Aymituma (Miernbro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEC.	ÖRGANO EJECUTO R
01	0087	RPV Templo de Santa Ana de Yauri - Investigación Arqueológica	9,440.90	2011	DIC
02	0102	RPV del sector Qochapata – Investigación arqueológica	15,731.17	2011	DIC
03	0113	RPV del MHA Templo de Caype – Investigación Arqueológica	18,712.67	2011	DIC
04	0115	RPV del sector Chincana Grande Qocha – investigación arqueológica	14,933.64	2011	DIC
05	0122	RPV del MHA Iglesia Matriz de Sicuani – Investigación	15,960.22	2011	DЮ
06	0142	RPV de Z.A. Huchuy Qosqo, sector de Rozas Cancha – investigación	123,629.57	2011	DKC
07	0137	RPV MHA Capill. Inmacul. Concep. de Páchar, componente Investig. Arqueol.	31,059.43	2010	DIC
80	0177	RPV MHA Templo de Caype - investigación arqueológica	5,976.00	2010	DiC
09	0116	RPV del sector Chincana Grande Qocha – involucramiento y sensibilización	12,822.94	2011	SDO



COMISIÓN DE TRABAJO Nº 02, COMPONENTES:

Arq. Mario M. Molina Colque (Presidente) CPC Melchor Choque Tecse (Miembro)

META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN	AÑO	ÓRGANO
		FINANCIERA	EJEC.	EJECUTOR
0111	RPV del MHA Iglesia Virgen de la Asunción de Turpay – restauración	108,365.18	2011	SDO
0121	RPV del MHA Iglesia Matriz de Sicuani – restauración de estructuras	712,737.75	2011	SDO
0083	RPV del MHA Temp. Virgen de Nieves Sangarara - Restaurac. Arquitectón.	335,620.33	2011	SDO
0100	RPV MHA Capilla Santiago Apóstol de Piroca – Torre Exerita y Casa Cural – Restauración Arquitectónica	146,444.45	2011	SOO
095	RPV del MH Capilla Santiago Apóstol de Piroca	142,922.33	2008	SDO
0124	RPV del MHA Iglesia Matriz de Sicuani – sensibilización e involucramiento	19,769.09	2011	SDO
	0111 0121 0083 0100	0111 RPV del MHA Iglesia Virgen de la Asunción de Turpay – restauración 0121 RPV del MHA Iglesia Matriz de Sicuani – restauración de estructuras 0083 RPV del MHA Temp. Virgen de Nieves Sangarara – Restaurac. Arquitectón. 0100 RPV MHA Capilla Santiago Apóstol de Piroca – Torre Exenta y Casa Cural – Restauración Arquitectónica 095 RPV del MH Capilla Santiago Apóstol de Piroca	FINANCIERA 0111 RPV del MHA Iglesia Virgen de la Asunción de Turpay – restauración 108,365.18 0121 RPV del MHA Iglesia Matriz de Sicuani – restauración de estructuras 712,737.75 0083 RPV del MHA Temp. Virgen de Nieves Sangarara – Restaurac. Arquitectón. 335,620.33 0100 RPV MHA Capilla Santiago Apóstol de Piroca – Torre Exenta y Casa Cural – 146,444.45 Restauración Arquitectónica 142,922.33	FINANCIERA EJEC. 0111 RPV del MHA Iglesía Virgen de la Asunción de Turpay – restauración 108,365.18 2011 0121 RPV del MHA Iglesía Matríz de Sicuaní – restauración de estructuras 712,737.75 2011 0083 RPV del MHA Temp. Virgen de Nieves Sangarara – Restaurac. Arquitectón. 335,620.33 2011 0100 RPV MHA Capilla Santiago Apóstol de Pírcca – Torre Exerita y Casa Cural – 146,444.45 2011 Restauración Arquitectónica 142,922.33 2008

COMISIÓN DE TRABAJO Nº 03, COMPONENTES:

Arq, Mario L. Farfan Mayorga (Presidente) CPC Edgar Acurio Conde (Miembro)

N°	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEC.	ÓRGANO EJECUTOR
01	0135	RPV del Camino Prehispánico en el sector del Arco de Tika Tika	2,315.43	2011	SDO
02	0070	RPV del P. A. Machupicchu – RPV de la Ciudad Inka de Machupicchu	7,131.27	2011	DPAM
03	0071	RPV del P. A. de Machupicchu – RPV del C.A. de Patallaqta – Tunasmoqo	9,897.30	2011	DPAM
04	0144	RPV del Parque Arqueológico Machupicchu – RPV del C.A. de Torontoy	15,275.10	2011	DPAM
05	0145	RPV del Parque Arqueológico Machupicchu – RPV del C.A. de Wayna Qente	74.00	2011	DPAM
06	0158	RPV - MHA Templo Sn. Jerónimo Colquepata - compon. Restaur. estructuras	40,929.96	2011	SDO
07	0089	RPV MHA Templo de Caype - componente restauración	328,448.27	2010	SDO
0.8	0103	RPV de la Portada de acceso al P.A de Choquequirao	3,339.45	2011	SDO
09	0147	RPV del P. A. Machupicchu – involucramiento RPV del C.A. de Torontoy	14,259.34	2011	DPAM



19 JUL. 2013

Resolución Directoral N°

.DDC-CUS/ MC

COMISIÓN DE TRABAJO Nº 04, COMPONENTES:

Arq. Javier Sequeiros Vargas (Presidente) Lic. Adm. Mónica Oberti Pardo (Miembro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEÇ.	ÓRGANO EJECUTOR
01	0174	RPV Templo San Pedro de Chuquinga	160,834.75	2010	SDO
02	0078	RPV del P.A. de Machupicchu - involucramiento RPV del C.A. Salapunku	11,389.27	2011	DPAM
03	054	RPV del MHA Templo San Pedro de Chuquinga	139,457.27	2007	SDO
04	140	Patallaqta Infraestructura Nueva	384,416.73	2009	DPAM
05	0148	RPV del P.A. Machupicchu – involucramiento RPV del C.A. de Waynapicchu	61.92	2011	DPAM
06	0153	Promoción y Difución – Camino Prehispán, Chinchero – Urquillo – Qespiwanka	15,549.39	2011	SDO
07	0130	RPV de la Z.A. de Ankasmarka, sectores A, B, componente entorno natural	8,141.65	2011	SDO
08	063	RPV del MHA Templo Nuestra Señora de la Asunción Azángaro	308,359.21	2008	SDO

COMISIÓN DE TRABAJO Nº 05, COMPONENTES:

Arq. Phalicha L. Blanco Zamalioa (Presidente)

Lic. Adm. Bertha Cáceres Valencia (Miembro)

N°	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEC.	ÓRGANO EJECUTOR
01	101	RPV. del Camin. Prehisp. Coricocha - Leonpunku Portada Huchuy Qosqo	1,032,038.12	2009	SDO
02	014.3	Camino Vitcos - Choquetacarpo Yanama - Qapaq Nan	80,240.00	2003	CON
03	014.5	Camino Arma-Rosaspata-Ñusta Hispana- Qapaq Ñan	80,480.00	2003	CQÑ
04	014.6	Camino Itma -Qoya-Espiritu Pampa Qapaq Ñan	80,000.00	2003	CQN



ARTICULO 2º .- DISPONER, Que los gastos que demande las actividades que realicen dichas comisiones, serán asumidas por la Dirección Regional de Cultura Cusco, con cargo a Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 0074 Liquidación de Obras.

ARTÍCULO 3º.-ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión (OLPI), adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURAS
DIBERCIÓN DESONVENTRADA DE CULTURAS

DAVID UGARTE VEGA DIRECTOR



19 JUL. 2013

Resolución Directoral No...032

DDC-CUS/MC

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº 201307782, consistente en la solicitud de Licencia por Defunción de fecha 20 de Junio del 2013, presentado por el servidor nombrado Sr. DELMASY ANTONIO CORONEL ALOSILLA, quien labora en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO I STB, en la Oficina de Liquidación de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Defunción, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Defunción Nº 000336; y el Informe Nº 006-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- Decreto Legislativo Nº 276; sobre las Licencias que tienen derecho los servidores, comprende entre otras la Licencia por Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos; así mismo, el Artículo 112º del mismo cuerpo legal prescribe: "La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor".

Que, mediante la hoja de ruta del visto, el servidornombrado Sr. DELMASY ANTONIO CORONEL ALOSILLA, quien labora como TECNICO ADMIISTRATIVO I STB, en la Oficina de Aiquidación de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; comunica, que en decha 17 de junio del presente año, falleció su madre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción Nº 000336, emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y el Ministerio de Salud:

Que, a través del Informe Nº 006-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS, teniendo en cuenta lo previsto porel Artículo 110º concordante con el Artículo 112º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- Decreto Legislativo Nº 276, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 18, 19, 20, 21 y 24de Junio de los corrientes, los mismos que hacen un total de (5 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de dasses de la Carrera Administrativa- Decreto Legislativo Nº 276, sobre licencia por fallecimiento de dadrescon goce de remuneraciones; con la visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la LICENCIÁ DE DEFUNCION con goce de contraprestación solicitado por fallecimiento de madre, al servidor Sr. DELMASY ANTONIO CORONEL ALOSILLA, quien labora como TECNICO ADMINISTRATIVO I STB, en la Oficina de Liquidación de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por los días 18, 19, 20, 21 y 24 de Junio del 2013, haciendo un total de cinco (5) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

ERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón pinteresado, para los fines convenientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCIDI DESCONCENTRADA DECHENTA CUSCO

OF DAVID UGARTE/VEGA CENTEN

USCO DIRECTOR



19 JUL. 2013

VISTO:

El Informe N° 366-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 27 de Marzo del 2013, emitido por el Lic. Arqigo. Wilber Bolivaryapura, en su condición de Director de la Dirección de Investigación y Catastro; por el cual, solicita se otorgue la Licencia con Goce de Haber, a la servidora Lic. Antrop. ELVA CLARA TORRES PINO, en razón que dicha profesional, ha sido designada mediante R.S. N° 001-2013-MC, como Comisario de los Bienes Culturales que conforman la Exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del Descubrimiento de Machu Picchu"; el Memorando N° 05-2013-DMBM-DGPC/MC su fecha 07 de Enero del 2013; el Memorando N° 23-2013-DRC-CUS/MC, su fecha 09 de Enero del 2013; el informe N° 018-2013-ETP-GAF-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 25 de Abril del 2013, el Informe N° 024-2013-ETP-GAF-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 13 de Mayo del 2013; el Informe N° 078-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 24 de Mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2013-MC de fecha 14 de Enero del 2013, se designa como Comisario de los Bienes Culturales que conforman la Exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del Descubrimiento de Machu Picchu", a la Lic. ELVA CLARA TORRES PINO, quien tendrá la labor de verificación del estado de conservación de las piezas, supervisión de fichas de registro, embalaje y desembalaje de la piezas arqueológicas, entre otras funciones; cumpliendo tales fines en las localidades de KYOTO, FUKUOKA, KAGOSHIMA REIMEIKAN, OKINAWA del Estado del JAPON;

Que, a través del Memorando N° 05-2013-DMBM-DGPC/MC su fecha 07 de Enero del 2013, la Directora de Museos y Bienes Muebles del Ministerio de Cultura Mgt. Luisa Maria Vetter Parodi, solicita la autorización al Director Regional de Cultura Cusco, para designar como comisario de los bienes que integran la Exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del Descubrimiento de Machu Picchu, a la Lic. Antrop. ELVA CLARA TORRES PINO; autorización que a su vez es otorgada mediante el Memorando N° 23-2013-DRC-CUS/MC, su fecha 09 de Enero del 2013, por el Director de la DRC-C/MC.

Que, mediante el Informe del visto № 018-2013-ETP-GAF-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 25 de Abril del 2013, la Lic. Antrop. ELVA CLARA TORRES PINO, quien viene laborando en el Área del Gabinete de Antropología Física, de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la DRC-C/MC, teniendo en cuenta su designación especificada en el considerando anterior, solicita, se le otorgue el permiso con goce de haber del 02 al 20 de Abril del 2013, para cumplir con su misión en el Estado de Japón;

Que, la referida exposición de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación está supeditada a la exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por tanto es imprescindible que el Ministerio de Cultura adopte las medidas adecuadas para verificar el Estado de Conservación de los Bienes Culturales, para tal efecto la mencionada profesional tendrá la exclusiva misión de contrastar la misma, en ese entender es conveniente autorizar el permiso con goce de contraprestación, solicitada por la profesional citada precedentemente;

Que, conforme se tiene del último párrafo del Artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 001-2013-MC, los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, seguro de viaje, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el Perú como en el extranjero, y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad edil organizadora de la exposición;

Que, mediante el Informe Nº 078-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 24 de Mayo del 2013, emitido por la Asesora Legal, Abog. Carmina Cabrera Escalante, opina porque se conceda la licencia solicitada por dicha servidora, por los días 02 al 20 de Abril del 2013;

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC; y, elDecreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM; con la visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Gerencia de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER, la suspensión de la obligación de prestar servicios, con goce de contraprestación a la Lic. Antrop. ELVA CLARA TORRES PINO, por los días del 02 al 20 de Abril del 2013, a efectos de que participe como COMISARIO de los Bienes Culturales que conforman la Exposición denominada "El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del Descubrimiento de Machu Picchu", el mismo que se llevara a cabo en el Estado del JAPON, haciendo un total de diecinueve (19) días calendarios.

SEGUNDO.- ESTABLECER, la obligación de la prestadora de serviciosLic. Antrop. ELVA CLARA TORRES PINO, de presentar un informe pormenorizado de los resultados de dicha participación, dentro de los quince días siguientes de cumplido el viaje por comisión de servicios, adjuntando para ello la documentación respectiva.

TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, tome las medidas complementarias pertinentes del caso.

CUARTO.-REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón y parte interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCION JESCONGENTRADA DE PORTURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGACENTENO



19 JUL. 2013

Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-1613, mediante la cual el servidor nombrado Claudio Comejo Cavero solicita a la DRC Cusco permanecer en su puesto de trabajo, el Informe N° 73-2013-BS-SDP-DOA-DRC-CUS/MC emitido por la Asistente Social de la Institución, el Informe N° 079-2013-DPANM-DRC-CUS/MC emitido por el Administrador del PAN Machupicchu, el Informe N° 073-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC emitido por la Oficina de Escalatón de la DRC Cusco, el Informe N° 106-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del Sub Director de Personal, la Opinión N° 205-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe N° 008-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y.

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, con Hoja de Trámite Nº 2013-1613 el servidor nombrado Claudio Comejo Cavero mediante solicitud de fecha 28 de enero de 2013 pone en conocimiento a la Dirección Regional de Cultura Cusco que viene desarrollando labores como Controlador del Puesto de Ingreso y Salida (Control de Boletos) en el Parque Arqueológico de Machupicchu, zona a la que fue asignado temporalmente por haber sido intervenido quirúrgicamente por un problema de salud y que por prescripción no debía realizar esfuerzos físicos.
- 3°.- Que, con Resolución Directoral N° 375/INC-C del 09 de octubre de 2009 se dispuso la rotación del servidor Claudio Cornejo Cavero como vigilante del local institucional Valleumbroso Tipón al Museo Manuel Chávez Ballón del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu para desarrollar las mismas funciones; sin embargo, a raíz de los problemas de salud que presentó desde el mes agosto de 2012, dicho servidor fue rotado temporalmente como Controlador de Boletos al Parque Arqueológico de Machupicchu hasta su recuperación, considerando que debe cumplir funciones de vigilante tal cual se dispuso en la Resolución Directoral antes mencionada.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 079-2013-ADMMAPI-DPANM-DRC-CUS/MC del 17 de marzo de 2013 el Administrador del Parque Arqueológico de Machupicchu pone en conocimiento que las labores que viene efectuando el servidor Claudio Comejo Cavero en la zona de embarque de buses del Parque Arqueológico de Machupicchu, no es idónea, ya que requiere del conocimiento del idioma Inglés para brindar correcta información a los turistas, razón por la que solicita continúe dicho trabajador con sus labores de vigilancia y mantenimiento en el museo de sitio Manuel Chávez Ballón, en vista de encontrarse recuperado de los problemas de salud que afrontó.
- 5°.- Que, así mismo con Informe N° 106-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 07 de mayo de 2013, el Sub Director de Personal considerado como infundada la solicitud presentada por el servidor Claudio Comejo Cavero, tomando en cuenta entre otros la información brindada por la Ericargada de la Oficina de Bienestar Social con Informe N° 073-2013-BS-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, en cuanto opina que el recurrente





cuenta con siete meses de recuperación, por lo que debe retomar a su puesto de trabajo anterior, opinión con la que concuerda dicho Sub Director.

6°.- Que, de las pruebas presentadas por el servidor Claudio Cornejo Cavero como son la copia de un Formato de Referencia y copia de una constancia de atención médica de fecha 05 de junio de 2012, no acredita con ello encontrarse en deficiente estado de salud, y más por el contrario la Institución ha tomado conocimiento a través del Área de Bienestar Social efectuando el seguimiento del caso social respectivo, dando a conocer mediante Informe N° 73-2013-BS-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del 27 de marzo de 2013, que dicho servidor ya se encuentra con siete meses de recuperación luego de su intervención quirúrgica realizada en agosto de 2012, razón por la que debe retornar a su lugar de trabajo dispuesto en la Resolución Directoral N° 375/INC-C efectuando labores de vigilante.

7°.- Que, en mérito a los Informes N° 73-2013-BS-SDP-DOA-DRC-CUS/MC emitido por la Asistente Social de la Institución, N° 079-2013-DPANM-DRC-CUS/MC emitido por el Administrador del PAN Machupicchu, N° 073-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC emitido por la Oficina de Escalafón de la DRC Cusco, N° 106-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del Sub Director de Personal y la Opinión N° 205-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC, resulta coherente declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el servidor Claudio Comejo Cavero.

Con las visaciones de la Oficina de la Sub Dirección de Personal, la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el servidor nombrado Claudio Comejo Cavero de fecha 28 de enero de 2013 mediante Hoja de Trámite N° 2013-1613, con la que solicita a la Dirección Regional de Cultural Cusco continuar laborando en calidad de Controlador de Boletos en el Parque Arqueológico de Machupicchu, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el servidor Claudio Cornejo Cavero retorne a su lugar de trabajo designado mediante Resolución Directoral N° 375/INC-C del 09 de octubre de 2009, es decir cumpla con sus funciones de vigilancia en el Museo Manuel Chávez Ballón del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Personal, efectuar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO, DE CULTURA PREGCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

PAVID UGAR E VEGA CENTENO







23 JUL. 2013 Resolución Directoral M. 635... DDC-CUS/MC

se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DRC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo +9fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santa Teresa, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5- Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata lós servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, que en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.





ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-



MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCEMIRADA DE CULTURA DE CÓSCO

DAVID UGANTE VEGA CENTENO DIRECTOR



24 JUL. 2013 Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07826-2013, presentado por el administrado Arqígo. David Aníbal Sumire Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO- CUSCO PRIMERA ETAPA SECTOR N° 03", ubicado en la provincia y departamento de Cusco. A cargo del Lic. Arqígo. David Aníbal Sumire Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816; el Informe N° 03-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 025-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 020-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 041-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 27-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con solicitud de fecha 20 de junio de 2013, el Arqlgo. David Aníbal Sumire Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO- CUSCO PRIMERA ETAPA SECTOR N° 03°, ubicado en la provincia y departamento de Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. David Aníbal Sumire Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general la salvaguardia y protección del material arqueológico que pudiera hallarse de manera fortuita en los trabajos de ingeniería, durante las etapas de remoción de suelos de la apertura de zanjas de las redes de agua y desagüe existentes que serán cambiados por nuevas tuberías. Tiene como fin realizar el seguimiento permanente con los lineamientos técnicos pertinentes durante los trabajos de ingeniería programados en la etapa de remoción de suelos (apertura de zanjas de las redes de agua y desagüe existentes, del Sector N° 03), para el cambio de tuberías y otros, para detectar en caso hubiera presencia de material arqueológico prehispánico, hispánico y republicano. En el caso de encontrar evidencias en contextos arqueológicos, se efectuara un registro metódico, sistemático de carácter arqueológico con el objetivo de recuperar información para los estudios correspondientes.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que

mediante el Informe Nº 03-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 025-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio 2013; la Opinión Nº 020-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 041-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, y el Informe N° 027-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO- CUSCO PRIMERA ETAPA SECTOR Nº 03", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. David Aníbal Sumire Quispe con RNA Nº AS-1124 y COARPE Nº 040816, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO- CUSCO PRIMERA ETAPA SECTOR Nº 03", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, a cargo del Lic. Arqigo. David Anibal Sumire Quispe con RNA Nº AS-1124 y COARPE Nº 040816, en un área de 3439.087 ml, por un periodo de ejecución de tres (03) meses con dos semanas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el Lic. Arqlgo, David Anlbal Sumire Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DRC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santiago y el Director del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5-Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos



24 JUL. 2013 Resolución Directoral No...... DDC-CUS/MC

serán detenidos; así mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Regiamento de investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DECUTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGNCENTENO

DIRECTOR

•



24 JUL. 2013 Resolución Directoral M²...037. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 07448-2013, presentado por el administrado Lic. Arqlgo. Wilton Barrionuevo Orozco, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SS.EE. PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL INMUEBLE Nº 42 Y 346 "EL GRAN PODER DE BELEN", CALLE BELEN DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", el Informe Nº 001-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 020-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 018-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 027-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 026-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 12 de junio de 2013, el Lic. Arqlgo. Wilton Barrionuevo Orozco, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SUBSITEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SS.EE. PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL INMUEBLE N° 342 Y 346 "EL GRAN PODER DE BELEN", CALLE BELEN DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4520/MC-Cusco de fecha 16 de noviembre 2012, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Subsistema de Distribución Primaria y SS.EE. Para el Suministro de Energía Eléctrica al Inmueble N° 342 y 346 "Gran Poder de Belén", Calle Belén Distrito, Provincia y Departamento del Cusco". A cargo del Arqlgo. Wilton Barrionuevo Orozco, con RNA N° AB-0309, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SUBSITEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SS.EE. PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL INMUEBLE N° 342 Y 346 "EL GRAN PODER DE BELEN", CALLE BELEN DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 001-2013-NAD.-SDI-DIC-



DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 020-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 018-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio 2013; el Memorándum N° 027-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 026-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

OUSCO!

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SUBSITEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SS.EE. PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL INMUEBLE Nº 342 Y 346 "EL GRAN PODER DE BELEN", CALLE BELEN DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", solicitado por el Lic. Arqigo. Wilton Barrionuevo Orozco, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTADA DE CUNTURA CUISAC

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° ... 038 DDC-CUS/MC 24 JUL. 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 045-2013-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 24 de Enero del 2013, emitido por el Lic. Alberto Delgado Moscoso, en su condición de Director de la Oficina de Administración; la solicitud de fecha 14 de Enero del 2013, presentado por el servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios JULIO CESAR SEGOVIA CUSIHUAMAN; por el cual, solicita Licencia por Paternidad, adjuntando a su vez el Acta de Nacimiento Nº 77936026; el Informe Nº 052-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 10 de Mayo del 2013, emitido por la Asesora Legal Abog. Carmina Cabrera Escalante, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM Modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada",

Que, la Ley Nº 29409 publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por scuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la solicitud del visto el servidor JULIO CESAR SEGOVIA CUSIHUAMAN, suien se desempeña como Encargado del Control de Personal de la Sub Dirección de Personal de la Dirección Regional de Cultura Cusco; acogiéndose al Art. 2º del D.S. Nº 014-2010-TR de la Ley Nº 29409, en fecha 14 de Enero del 2013, solicita Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del ACTA DE NACIMIENTO Nº 77936026, otorgado por el RENIEC, del cual se advierte que su esposa Sra. DINA VELASCO MONTES, dio a luz a su menor hija en fecha 27 de Diciembre del 2012 en el Centro Médico ESSALUD, requiriendo a su vez el goce de este derecho para los días 15, 16, 17, y 18 de Enero del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por patemidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente", por lo que, advirtiéndose que el servidor no presento su solicitud de licencia por paternidad en la oportunidad legal correspondiente conforme a norma, la misma deviene en improcedente;

Que, a través del Informe Nº 052-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 10 de Mayo del 2013, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera de plazo establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley N° 29409 y su Reglamento el D.S. N°014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia por Paternidad, solicitado por el servidor JULIO CESAR SEGOVIA CUSIHUAMAN, al no haber solicitado la misma de manera inmediata conforme a ley, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, tome las medidas complementarias Epertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA INFOCOM DESCONCIMIENTA DE CADAM COSO

DAVID USARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...39 DDC-CUS/MC 01 A60. 2013

Visto, el expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 3960-2013, presentado por el Ing. Nemesio Quino Barreda sobre devolución de tasa por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, el Informe Nº 146-2012-HGG-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 835-2012-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 067-2013-HGG-DIS-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 228-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 489-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 441-2013-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 110-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe Nº 39-OAJ-DDC-CUS/MC, y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



Que, Mediante Carta-Nº 18-2013-NQB de fecha 04 de abril de 2013, el Ing. Nemesio Quino Barreda Solicita la devolución de la tasa abonada por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del Proyecto de Obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica del Centro Poblado Menor de Chilloroya, Distrito de Livitaca Chumbivilcas Cusco, en vista de que en fecha 17 de diciembre de 2012, se le deniega mediante Oficio Nº 3224-2012-SG-DRC-CUS/MC que contiene el Informe Nº 146-2012-HGG-SDC-DIR-DRC-CUS/MC, aduciendo que no es procedente, por no ceñirse a las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 12-2010-MC y la Directiva Nº 001-2010/MC, por cuanto esta Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, solo es aplicable a áreas menores de 05 hectáreas y/o kilómetros, y en este caso la longitud supera este límite, lo cual es corroborado por el Sub Director de Catastro con Informe Nº 835-2012-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 30 de noviembre de 2012.

TE CO

Que, con Informe Nº 067-2013-HGG-DIS-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 228-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 489-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 441-2013-DIC-DRC-CUS/MC, provenientes de la Dirección de Investigación y Catastro, se pronuncian por la procedencia de la solicitud de devolución de la tasa abonada por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del precitado proyecto, interpuesta por el Ing. Nemesio Quino Barreda. De igual modo con Opinión Nº 110-2013-HLR-OAJ-DRC-

CUS/MC de fecha 10 de mayo de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque se proceda a la devolución del monto depositado indebidamente en la DDC-Cusco, por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, mediante Informe Nº 39-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011 y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la devolución de S/. 1,779.00 (Mil setecientos setenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Ing. Nemesio Quino Barreda, por pago indebido por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de la Oficina de Administración de la DRC-Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGAI

MINISTERIO DE CULTURA

Cueco de la cueco



Resolución Directoral N° 040 DDC-CUS/MC 01 A60, 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contienen la H.T. N° 6062-2012, el Informe N° 083-2012-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, la Opinión N° 012-2013-DRC-C-DCPCI-KAV/MC, el Informe N° 048-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe N° 307-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Memorando N° 360-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, la Opinión N° 75-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, el Informe N° 242-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante escrito de fecha 03 de abril de 2012, la administrada Magaly Guevara Chávez interpone denuncia administrativa contra ocupantes precarios, por atentados contra el patrimonio cultural inmueble, consistente en demoliciones clandestinas en el interior del inmueble signado con los Nros. 555, 561, 567 y 571 de la Cuesta Santa Ana del distrito, provincia y departamento del Cusco, del cual es propietaria del 50% de derechos y acciones, y solicita inspección física a fin de constatar dichos hechos.

Que con Informe N° 083-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 2012 la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos informa que previa inspección, determina que el citado inmueble posee presunción patrimonial, sin embargo se puede asumir el Valor-Contextual del inmueble. No se ha evidenciado ningún trabajo o indicio de demolición reciente que pueda ser considerado como un atentado contra el patrimonio cultural, la demunciante hace referencia áreas construidas en el primer, segundo y tercer nivel, sin embargo no presenta los planos de la edificación original que puedan servir de sustento de demoliciones actuales. Este informe es análogo al Informe Nº 048-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de marzo de 2012, emitida por la misma profesional. Asimismo con Opinión Nº 012-2013-DRC-C-DCPCI-KAV/MC, de la Asesora Jurídica de la DCPCI; el Informe N° 307-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de la Sub Directora de Centros Históricos; y el Memorando Nº

360-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, del Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, se pronuncian unánimemente por la IMPROCEDENCIA de la denuncia administrativa interpuesta por la administrada Magaly Guevara Chávez, en vista de que no presenta documentos sustentatorios que prueben sus afirmaciones.

Que, teniendo en cuenta que los informes técnicos por afectaciones al patrimonio cultural constituyen el sustento primordial para la emisión de una opinión legal, y estando a que en presente caso la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos, en sus dos informes técnicos emitidos, afirma en forma contundente que en el precitado inmueble no se ha evidenciado ningún trabajo o indicio de demolición reciente que pueda ser considerado como atentado contra el patrimonio cultural, con Opinión Nº 75-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 15 de abril de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina porque la denuncia administrativa interpuesta por la administrada Magaly Guevara Chávez, contra ocupantes precanos de su inmueble sito en la Cuesta de Santa Ana — Cusco, por atentados contra el patrimonio cultural, deviene en IMPROCEDENTE, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, mediante Informe Nº 242-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 16 de abril de 2013.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 e Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio de Ley Ley de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento faprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la denuncia administrativa por atentados contra el patrimonio cultural inmueble, interpuesta por la Sra. Magaly Guevara Chávez, contra ocupantes precarios de su inmueble sito en la Cuesta de Santa Ana Nros. 555, 561, 567 y 571 de la ciudad del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la administrada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

PRIO DE COLTUNA DE COL

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

O DE CULTURAL DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA D



Resolución Directoral \mathcal{N}° 041 DDC-CUS/MC

Visto, el expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 3750-2013, presentado por el Sr. Martin León Nina sobre devolución de tasa por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, el Informe Nº 164-2012-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorándum Nº 818-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 454-2012-O AJ/MC-DPF, Informe Nº 225-2012-SGT-DOA-DRC-CUS/MC, informe Nº 38-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

TO COLUMN TO COL

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, el Sr. Martin León Nina mediante documento de fecha 20 d julio de 2012, contenido en la H.T. Nº 10614-2012, solicita la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo con la finalidad de tramitar la Licencia de Demolición del Inmueble Nº 229 sito en la Av. Grau de la ciudad de Sicuani – Canchis, en salvaguarda de la integridad personal, recomendado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, habiendo pagado para dicho efecto la Tasa correspondiente de S/. 1,017.00. La Sub Dirección de Centros Históricos mediante Informe Nº 164-2012-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 23 de agosto de 2012, pone en conocimiento que el inmueble inspeccionado es considerado "CON VALOR CONTEXTUAL", ubicado dentro de los límites de la ZONA MONUMENTAL DE SICUANI, según Plano de valoración Cultural, Lámina ZM-31, Sub Lámina CA-02, elaborado por la Dirección regional de Cultura Cusco, en tal virtud tiene la condición de intangible, no pudiendo ser Materia de Subdivisión Física, tampoco puede ser demolido, salvo expresa autorización del Ministerio de Cultura, lo cual es corroborado por el Director de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, mediante Memorandum № 818-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 04 de octubre de 2012, viendo la posibilidad de devolución del pago realizado por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de marzo de 2013, el el Sr. Martin León Nina solicita la devolución de tasa por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, el mismo que no se llevó a cabo por las consideraciones expuestas en el anterior párrafo, cuya suma asciende a S/. 1,017.00, conforme se tiene del Recibo Nº 100.006643.

Que, mediante Opinión Nº 454-2012-O AJ/MC-DPF de fecha 18 de octubre de 2012, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica previa evaluación y análisis del caso planteado, opina favorablemente por la devolución del monto pagado por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, igual pronunciamiento emite la Sub Directora de Tesorería mediante Informe Nº 225-2012-SGT-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 09 de noviembre de 2012. Con proveído de fecha 01 de julio de 2013, el Director de la Oficina de Administración, autoriza la devolución de la diferencia de S/. 899.00, que resulta de la deducción del costo del servicio de Inspección Técnica contemplado en la Guía de Servicios vigente por S/. 118.00, dado que la Institución realizó para el solicitante el trabajo de inspección. Los fundamentos técnicos y legales esgrimidos por los profesionales de la Institución, son plenamente compartidos por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, mediante Informe Nº 38-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011 y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la devolución de S/. 899.00 (Ochocientos noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Sr. Martín León Nina, por pago indebido por concepto de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de la Oficina de Administración de la DRC-Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUKA



n 1 AGU. 2013

VISTOS:

El Expediente Administrativo, tramitado con hoja de ruta N° 201304344, consistente en la solicitud de rotación de servicio (por motivos de salud), presentado en fecha 15 de Abril del 2013, por el servidor nombrado CRISPIN ESTANISLAO YACO HERENCIA; el Informe N° 086-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC su fecha 02 de Mayo del 2013; el Informe N° 019-2013-CP-SDP-DOA-DRC-CUS/MC su fecha 06 de Mayo del 2013; el Informe N° 0110-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 09 de Mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se da cuenta del Nuevo Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura, además del detalle de sus funciones, los mismos que se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; siendo que la Dirección Regional de Cultura- Cusco, pasa a ser un Órgano Desconcentrado;

Que, el Sr. CRISPIN ESTANISLAO YACO HERENCIA es personal nombrado con Resolución Directoral Nº 1479 de fecha 10 de Junio de 1977, con un hivel remunerativo S.T.A., ostenta el cargo de Recaudador II, y a la fecha se encuentra laborando en la Sub Dirección de Contabilidad; por tanto, se encuentra bajo los alcances del Decretor Legislativo Nº 276, conforme se advierte del Informe Nº 086-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC

Que, el Art. 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Rediamento del D. Leg. N° 276, señala: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario";

Que, en aplicación de la normativa citada precedentemente, teniendo en cuenta que el servidor nombrado CRISPIN ESTANISLAO YACO HERENCIA (Contador Mercantil), solicita su rotación por motivos de salud; en merito a la evaluación pormenorizada, recaída en los Informes del visto Nros. 086-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC; 019-2013-CP-SDP-DOA-DRC-CUS/MC; 0110-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, concordante con el proveído de fecha 23 de Mayo del 2013, de la DRC-C/MC, que dispone realizar la acción necesaria de acuerdo a norma; es procedente, conceder la reubicación por rotación al recurrente, al MUSEO AMAZÓNICO DE QUILLABAMBA, ubicado en la Provincia de la Convención, Departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del D. Leg. Nº 276, sobre rotación de personal, con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REUBICAR, bajo la modalidad de rotación al Sr. CRISPIN ESTANISLAO YACO HERENCIA, servidor nombrado, inmerso bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, de la hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para que desempeñe labores según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, en el MUSEO AMAZÓNICO DE QUILLABAMBA, ubicado en la Provincia de Convención, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución en todos sus extremos, a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

Checo.



0 1 A60, 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 00211-2013, presentado por la administrada Arqíga. Trinidad Aguilar Meza con RNA N° DA-9519 y COARPE N° 040752, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL INMUEBLE N° 347 LOTE "D" DE LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO, CIUDAD DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, el Informe N° 006-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 034-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 029-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 049-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 062-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con solicitud de fecha 01 de julio de 2013, la Lic. Arqlga. Trinidad Aguilar Meza presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL INMUEBLE N° 347 LOTE "D" DE LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO, CIUDAD DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Trinidad Aguilar Meza con RNA N° DA-9519 y COARPE N° 040752, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal que las actividades de la obra nueva de ampliación de oficinas, desde la etapa de la habilitación hasta la construcción, se realicen respetando los restos del patrimonio arqueológico y neutralizar cualquier daño que pueda sufrir el patrimonio que eventualmente se encuentre debajo de la superficie. El objetivo específico es la salvaguarda de las evidencias arqueológicas que se hallen durante la apertura de zanjas para las zapatas y trabajos de ingeniería, identificando, registrando y recuperando los hallazgos arqueológicos sean estructuras arquitectónicas o bienes muebles. Un objetivo colateral es la recuperación de información para contribuir a la historia y arqueología del Centro Histórico del Cusco.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 006-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 034-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio 2013, del Sub Director de Investigación; la Opinión N° 029-2013-MOLL-DIC-DDC/MC de fecha 17 de julio de 2013; de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum N° 049-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de julio 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 062-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el **PLAN DE MONITOREO**

ARQUEOLÓGICO EN EL INMUEBLE N° 347 LOTE "D" DE LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO, CIUDAD DE CUSCO, ubicado en el Centro Histórico de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Trinidad Aguilar Meza con RNA N° DA-9519 y COARPE N° 040752, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura - Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL INMUEBLE N° 347 LOTE "D" DE LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO, CIUDAD DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Trinidad Aguilar Meza con RNA N° DA-9519 y COARPE N° 040752, a en un área de 98.36m2, por un periodo de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqlga. Trinidad Aguilar Meza con RNA Nº DA-9519 y COARPE N° 040752, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Como medidas de prevención y de protección, los trabajos del plan de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del Plan, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 2. El Plan de Monitoreo Arqueológico solo podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 3. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 4. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de Monitoreo Arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 5. La Directora del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 6- Debe realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 7. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Regional de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.







0 1 AGO. 2013

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESPONCENTADA DE CUETURA CUSC

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W ° .044 DDC-CUS/MC 05 A60. 2013

VISTO: El Informe Nº 002-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 019-2013-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 008-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 006-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-PCO-SDEP-DOPP-DC-CUS/MC, Informe Nº 176-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 148-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 89-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

3°.- Que, mediante Informe N° 002-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de cha 02 de julio de 2013, la Arquitecta Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y proyectos alcanza el Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO MEREINAL RELIGIOSO TEMPLO PATRÓN SAN SALVADOR DEL MUNDO, SAN SALVADOR, CALCA – CUSCO", para su correspondiente aprobación. Con Informe N° 008-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio de 2013, la Inspectora de Centros Históricos en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 174/MC-Cusco, alcanza el ACTA N° 33-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, observa dicho expediente con las consideraciones expuestas en el punto 2 de dicho documento. Con Informe N° 006-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC de fecha 18 de julio de 2013 e Informe N° 004-2013-PCO-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2013, de la Arquitecta e Ingeniera Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, levantan las observaciones contenidas en el acta emitida por la precitada comisión.

4°.- Que, con ACUERDO N° 040-2013-CTICPIP-DOC-CUS/MC de fecha 01 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos califica como PROCEDENTE el referido expediente técnico, por lo que mediante Memorando N° 148-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 02 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la formulación de la Resolución Directoral de aprobación de dicho expediente técnico, así como de inicio de obra. Con Informe N° 89-

2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO TEMPLO PATRÓN SAN SALVADOR DEL MUNDO, SAN SALVADOR, CALCA – CUSCO", así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mísmo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL MÓNUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO TEMPLO PATRÓN SAN SALVADOR DEL MUNDO, SAN SALVADOR, CALCA – CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle

DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE	MONTO	
Estudios	S/. 90,802.24	
Arquitectura	S/. 3'338,437.00	
Investigación	S/. 429,528.29	
Obras de Arte	S/. 1'446,505.67	
Sensibilización e Involucramiento	S/. 107,274-68	
Mitigación del Impacto Ambiental	S/. 47,432.27	
Supervisión	S/. 132,177.76	
Liquidación	S/. 99,247,40	
TOTAL	S/. 5'691,405.30	

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO TEMPLO PATRÓN SAN SALVADOR DEL MUNDO, SAN SALVADOR, CALCA — CUSCO", debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Myange

DAVID UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral Nº 045 DDC-CUS/MC 05 A60. 2013

VISTO: El Informe Nº 003-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 026-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo N° 037-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorando N° 149-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 90-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo de Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego pessupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 003-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC de fecha 12 de junio de 2013, la Arquitecta Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos alcanza el Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO IGLESIA BELEN DE ACOMAYO", para su correspondiente aprobación. Dicho expediente es derivado por el Sub Director de Estudios y Proyectos con Informe N° 026-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio de 2103, a la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para su correspondiente revisión.
- 4°.- Que, con ACUERDO N° 037-2013-CTICPIP-DDC CMS/MC de fecha 19 de julio de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco, califica como PROCEDENTE el referido expediente técnico, por lo que mediante Memorando N° 149-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 02 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la formulación de la Resolución Directoral de aprobación de dicho expediente técnico, así como de inicio de obra. Con Informe Nº 90-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO IGLESIA BELÉN DE ACOMAYO", así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional del Ministerio de Cultura de Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nros.032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RECUPERACIÓN DEL ESPNUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO IGLESIA BELÉN DE ACOMAYO", ubicado en la provincia de Acomayo del departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle

DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE	MONTO	
Estudios	S/. 96,872.14	
Arquitectura y Puesta en Valor	S/. 1′357,918.73	
Obras de Arte	S/. 384,149.71	
Investigación Arqueológica	S/. 144,166.24	
Sensibilización e Involucramiento	S/. 190,388.15	
Supervisión	S/. 158,787.44	
Liquidación	S/. 78,531.49	
TOTAL	S/. 2 ⁴¹⁰ ,813.92	

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO IGLESIA BELÉN DE ACOMAYO", ubicado en la provincia de Acomayo del departamento del Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

BAVID UGARTE VEGA CENTENO



05 AGO. 2013

Resolución Directoral N°.046. DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07704 por la que el Ingeniero Aurelio Soto Mendoza Residente de Obra de la Municipalidad de Vilcabamba solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 008-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 008-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de SDC , el Informe N° 062-2013SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Catastro y el Informe N° 061-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los títulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigitar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22 de la Ley antes descrita señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3° Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 949/INC-2002 del 09 de octubre de 2002, se aprueba el Plano de Delimitación del Parque Arqueológico Nacional de Vilcabamba (Choquequirao), Plano N° V-01, de fecha julio del 2002, con un área de 522,878.30 hectáreas y un perimetro de 367.09 kilómetros, a escala 1:125,000, ubicado en las provincias de La Convención, Anta y Abancay, en los departamentos de Cusco y Apurimac.
- 4°.- Que, mediante Carta N° 001-2013-MDV-RO-ING/ASM del 19 de junio de 2013 el Ingeniero Residente de Obra de la Municipalidad de Vilcabamba solicita a la Institución evaluación de la zona para la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), con la finalidad de efectuar instalaciones del sistema de electrificación rural de los sectores Llulluchayoc, Ccachinmarca del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico y los planos de ubicación del lugar a verificar.
- 5°.- Que, mediante el Informé N° 008-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio de 2013 emitido por el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro Homar Gallegos Gutierrez, se pone en conocimiento que luego de efectuada la supervisión y evaluación técnica de campo en los sectores Llulluchayoc y Ccachinmarca del distrito de Vilcabamba, se pudo verificar cada uno de los vértices del proyecto





de electrificación, determinando que el proyecto en mención se encuentra dentro del área delimitada del Parque Arqueológico Nacional de Vilcabamba y que por tanto es improcedente la emisión del CIRA solicitada en una longitud de 2051.75 metros y un área de servidumbre de 11 metros. Verificándose los cuadros de coordenadas de la siguiente forma:

LLULLUCHAY,QQ /			
COORDENADAS UTM ZONA 18L			
N°	ESTE	NORTE	
T-01	723925	8553732	
T-02	724385	8554057	
T-03	724970	8354336	
Longitud		1,237.90 m	

CCACHINMARCA				
COORDENADAS UTM ZONA 18L				
Ν°	ESTE	NORTE		
T-01	722961	8556151		
T-02	722989	8555612		
T-03	722772	8555447		
Longituc	ì	813.85 m		



6°.- Que, así mismo, con Opinión Legal N° 008-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 02 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se pone en conocimiento que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 008-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 062-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 04 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a favor del administrado Aurelio Soto Mendoza, Residente de Obra de la Municipalidad de Vilcabamba, en ménto a los fundamentos precisados en el quinto y sexto considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución, debiendo comunicársele además que cualquier edificación nueva, excavación, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra en el área que abarca el Parque Arqueológico Nacional de Vilcabamba, no está permitida mientras no cuente con las autorizaciones respectivas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO, DE CULTURA
DIRECCIO DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UBARTE VEGA CENTENO



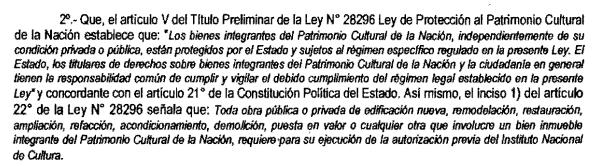
Resolución Directoral N° 047 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07700 por la que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura del distrito de Yanaoca, provincia de Canas, del departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 018-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS del arqueólogo Homar Gallegos Gutierrez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 045-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 123-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N° 073-2013-DIC-DDC-CUS/MC y el Informe N° 093-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:



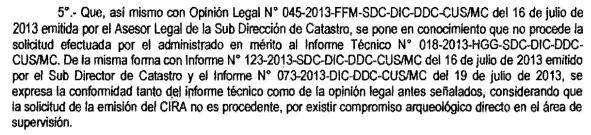
1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-07700, mediante documento de fecha 19 de junio de 2013 el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura del distrito de Yanaoca, provincia de Canas, del departamento de Cusco, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CiRA), adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico, los planos de ubicación del lugar a verificar y el respectivo pago.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 018-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 08 de julio de 2013 emitido por el arqueólogo Homar Gallegos Gutierrez, concluye que efectuada la supervisión y evaluación técnica de campo del proyecto realizada en una longitud de 3, 176.377 metros lineales, existen restos arqueológicos a nivel de la superficie, evidenciándose dos estructuras pertenecientes a dos caminos prehispánicos que se interceptan con la longitud del proyecto, siendo con precisión el sector de Yuraq Qhasa la zona de interceptación, por lo que concluye que la solicitud de emisión de CIRA resulta ser improcedente.







6°.- Que, teniendo en cuenta que los actos administrativos que determinan la improcedencia de una petición deben contar con la base fáctica suficiente, en el presente caso se ha establecido objetivamente mediante las inspecciones e informes técnicos emitidos que el área objeto de inspección tienen compromiso arqueológico, por lo que no es posible otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la forma propuesta por el administrado.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a favor del administrado Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura del distrito de Yanaoca, provincia de Canas, del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución, y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Resolución Directoral N°.048. DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07259 y 2013-3900 por las que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri Distrito de Sicuani, provincia de Canchis del departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 001-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS del Licenciado Eduardo Pacheco Collavinos de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 014-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 054-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Catastro y el Informe N° 087-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor e cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 03900-2013, mediante documento de fecha 03 de abril de 2013 el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servício de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri Distrito de Sicuani, provincia de Canchis del departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico, los planos de ubicación del lugar a verificar y el respectivo pago.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 158-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 18 de abril de 2013 el arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro emite observaciones al expediente, indicando que mediante Informe N° 070-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC se ha concluido que de la supervisión y evaluación técnica de campo en el tramo que concierne a los puntos P al P58 que abarca una longitud de 2981.128 metros lineales y una servidumbre de 5.5 metros lineales se ha evidenciado andenerías en la parte superior y un canal prehispánico paralelo al trayecto del proyecto propuesto; concluyendo que existe evidencia de restos arqueológicos.





- 5°.- Que, en mérito al Informe N° 070-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC se emite el Informe N° 001-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 01 de julio de 2013 efectuado por el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro Eduardo Pacheco Collavinos, con el que comunica que de acuerdo a lo supervisado el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri Distrito de Sicuani, provincia de Canchis del departamento de Cusco", afecta directamente en su trayecto el sitio arqueológico, por tanto resulta improcedente lo solicitado por el administrado.
- 6°.- Que, así mismo, con Opinión Legal N° 014-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 02 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se pone en conocimiento que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 001-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 054-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 08 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.
- 7°.- Que, teniendo en cuenta que los actos administrativos que determinan la improcedencia de una petición deben contar con la base fáctica suficiente, en el presente caso se ha establecido objetivamente mediante las inspecciones e informes técnicos emitidos que el área objeto de inspección tienen compromiso arqueológico, por lo que no es posible otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la forma propuesta por el administrado.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a favor del administrado Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri Distrito de Sicuani, provincia de Canchis del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID USARTE VE





1 3 AGO. 2013

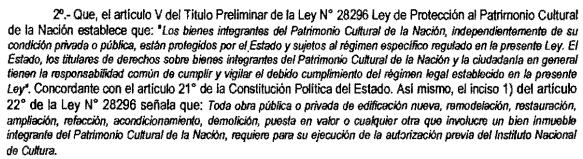
Resolución Directoral Nº 049 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-7260 por la que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Santa Ana Comunidad de Santa Lucía del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, del departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS del Licenciado Eduardo Pacheco Collavinos de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 013-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 053-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro y el Informe N° 092-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:



1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Ptiego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-07260, mediante documento de fecha 07 de junio de 2013 el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Santa Ana Comunidad de Santa Lucía del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, del departamento de Cusco, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico, los planos de ubicación del lugar a verificar y el respectivo pago.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 01 de julio de 2013 emitido por el Licenciado Eduardo Pacheco Collavinos arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro, precisa que de la revisión de la documentación y efectuada la supervisión correspondiente "se indica afectación al camino prehispánico existente en el trayecto", cuya conclusión ha sido emitido conforme al Informe de Supervisión de Campo N° 054-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, en el que se da a conocer que la inspección en el tramo que concierne a los puntos P al P14 que abarca una longitud de 882.967 metros lineales y en una servidumbre



de 5.5 metros lineales, se ha evidenciado la existencia de un camino prehispánico que va paralelo a la línea provectada de conducción del aqua potable.

5°.- Que, así mismo con Opinión Legal N° 013-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 02 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se pone en conocimiento que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico Nº 002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 053-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 08 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente, por existir compromiso arqueológico directo en el área de interés.

6°.- Que, teniendo en cuenta que los actos administrativos que determinan la improcedencia de una petición deben contar con la base fáctica suficiente, en el presente caso se ha establecido objetivamente mediante las inspecciones e informes técnicos emitidos que el área objeto de inspección tienen compromiso arqueológico, por lo que no es posible otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la forma propuesta por el administrado.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos № 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a favor del administrado Ingeniero Jorge Vásquez Becerra Jefe del Proyecto *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Aqua Potable y Saneamiento en el Anexo de Santa Ana Comunidad de Santa Lucia del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

IISTÉRIO/DE CULTURA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Resolución Directoral $N \dots ^{050}$ DDC-CUS/MC 13 ASO. 201

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 009-2013-RO-ADM-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC presentado por el Arqto. Pablo Américo Carrillo Rosell Sub Director de Obras de la DDC-C, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA:TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", el Informe N° 016-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 069-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 040-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 071-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 076-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante Informe Técnico Nº 009-2013-RO-ADM-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC el Arqto. Pablo Américo Carrillo Rosell Sub Director de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA: TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", ubicado en el distrito de Pisac, Provincia de Calca, departamento de Cusco, a cargo de la Arqlga. Anli Chalco Salas con RNA Nº BCH-1337, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo principal atenuar cualquier impacto sobre la intangibilidad del Patrimonio Cultural Arqueológico; se debe maximizar los beneficios y reducir las incidencias negativas sobre los elementos culturales arqueológicos, se efectuaran labores de restauración, tomando en cuenta para ello factores como: la identificación, recuperación y documentación (incluyendo fotografías) para salvaguardar todas las evidencias arqueológicas muebles e inmuebles. Así como recuperar y registrar cualquier hallazgo arqueológico fortuito o inesperado que pudiera encontrarse en el subsuelo y que pueda ser afectado por las obras de restauración. Coadyuvar al proceso de optimización de los trabajos de restauración, sugiriendo mecanismo para que mitiguen el impacto al paisaje arqueológico y la viabilidad de los mismos.
- **4°.-** Que, prevía inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 016-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 069-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 040-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 071-2013-DIC-DDC-CUS/MC de



fecha 26 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 076-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA: TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", ubicado en el distrito de Pisac, Provincia de Calca, departamento de Cusco, a cargo de la Arqlga. Anli Chalco Salas con RNA N° BCH-1337, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrado de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE;

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA: TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", a cargo de la Arqiga. Anii Chalco Salas con RNA N° BCH-1337, en u n área de 157.50m2, por un periodo de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqiga. Anti Chalco Salas con RNA N° BCH-1337, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omítir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. La Dirección del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De Hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC13 A60. 2013

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

RESCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral M° DDC-CUS/MC 13 A60. 2013

VISTOS:

El Informe N° 054-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, consistente en la solicitud de fecha 19 de Julio del 2013, presentado por el Sub Director de Investigación Lic. Arqlgo, WILBERT SAN ROMAN LUNA, sobre permiso por duelo para la trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS Arqlga. NILDA RÓMAN CUTIPA; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por fallecimiento, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Defunción N° 002507; el Informe N°14 -2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12, numeral 1, Inciso f) autoriza hacer uso de la misma "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante la hoja de ruta del visto, la servidora (CAS), Arqlga. NILDA RÓMAN CUTIPA, quien labora como profesional en la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección desconcentrada de Cultura Cusco, comunica que en techa 15 de Julio del presente año, falleció su padre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción Nº 002507, emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y el Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe N° 014-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Artículo 12. Numeral 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días Julio 16, 17, y 18 de Julio del presente año, los mismos que hacen un total de (3 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRE, con goce de contraprestación a la trabajadora Arqlga. NILDA RÓMAN CUTIPA, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 16, 17, y 18 de Julio del 2013, para no asistir al centro de trabajo.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesada, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ON PER MAN STATE OF THE PER MAN OF T



MINISTERIO DE CUCTURA

RECCIÓNAL DE DESCONDESCONCENTRADA DE CULTURA DEFICIPACO

DAVID UGARTIE VEGA GENTENO

CUSCO DAVID UGARTIE VEGA GENTENO

CURRECIFOR



VISTOS:

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta Nº 201300005DDC, consistente en la solicitud de fecha 01 de Julio del 2013, presentado por el servidor contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CRISANTO YABAR VIDAL; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando a su solicitud, el Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo; el Informe Nº 009-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad: "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la hoja de ruta del visto el servidor CRISANTO YABAR VIDAL, quien se desempeña como chofer de la Sub Dirección de Abastecimientos, de la DRC – C/MC; acogiéndose al Art. 2º del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR. / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 01 de Julio del 2013, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo, expedido de manera conjunta por el RENIEC, el INEI y el Ministerio de Salud;

Que, en estricta sujeción a lo dispuesto por el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, la misma debe de efectuarse desde el al 04 de Julio del 2013, en razón que los cuatro días de licencia por paternidad constituyen en el presente caso los días hábiles 01, 02, 03 y 04 de Julio del 2013, considerando que los días 27 y 28 de Junio, fueron declarados feriados no laborables; y, los días 29 y 30 de Junio (sábado y domingo) son días no laborables; por tanto, la solicitud incoada debe de declararse procedente;

Que, a través del Informe Nº 009-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la procedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad, por los días hábiles indicados en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Patemidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, el permiso con suspensión de la obligación de prestación de servicio con goce de contraprestación, por motivo de Licencia por Paternidad, al servidor CRISANTO YABAR VIDAL por los días <u>01, 02, 03 y 04</u> de Julio del 2013, los mismos que hacen un total de cuatro (4) días hábiles; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ODE COLLEGE

MINISTERIO DE GULTURA RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

DAVID UGARTE/VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ° 053 DDC-CUS/MC 14 A60. 2013

VISTA: La Resolución Directoral Regional N° 128/MC-Cusco de fecha 15 de abril de 2013, se autorizó el destaque de la señora Carmen Cornejo Velasco servidora nombrada de la Institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el Informe N° 001-2013-CCV de la servidora Carmen Cornejo Velasco, el Dirección de Catastro, el Memorando N° 586-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 013-2013-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 582-2013-SG/MC del Secretario General del Ministerio de Cultura y los Informes N° 068-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 126-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante. Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 128/MC-Cusco de fecha 15 de abril de 2013, se resolvió "autorizar el destaque de la señora Carmen Cornejo Velasco servidora nombrada de la Institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel STA, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Cultura Cusco, Unidad Ejecutora 002 del Ministerio de Cultura; a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la sede central del Ministerio de Cultura por un período de tres meses a partir del 15 de abril al 14 de julio de 2013, y cumplido dicho plazo se reincorporará a sus funciones habituales en la DRC Cusco".
- 4°.- Que, a través del Informe N° 001-2013-CCV de fecha 14 de junio de 2013, la servidora Carmen Cornejo Velasco solicita a la Dirección de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la ampliación de su destaque, con el sustento de continuar con el tratamiento de salud de su hijo en la ciudad de Lima, siendo





ésta la misma razón por la que primigeniamente se autorizó el destaque, requinendo dicha servidora un período de cinco meses más.

- 5°.- Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) dlas, nl excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor". Por tanto, en mérito a dicha norma y considerando que anteriormente se autorizó el destaque de dicha servidora por un período de tres meses y ante su solicitud de una ampliación por cinco meses más, resulta oportuno ampliar dicho lapso de tiempo, tornande en cuenta que el período presupuestal no se excederá, ya que el cómputo considerado sería a partir del 15 de julio al 14 de diciembre de 2013.
- 6°.- Que, con el Memorando N° 586-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planearniento y Presupuesto, se da el visto bueno para efectuar los trámites respectivos para la ampliación de destaque de la servidora Carmen Cornejo Velasco; así mismo, mediante el Informe N° 013-2013-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura hace la precisión que es la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, Unidad Ejecutora 002:MC-Cusco quien se hará cargo de las remuneraciones e incentivos laborales del Sub Cafae Cusco, teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura no cuenta con plazas vacantes a la fecha para asignar dicho pago. Y finalmente la Secretaría General del Ministerio de Cultura mediante Memorando N° 582-2013-SG/MC del 09 de julio de 2013 da a conocer su opinión favorable para la ampliación del destaque de la servidora Carmen Cornejo Velasco.
- 7°.- Que, de la misma forma, mediante los Informes N° 068-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 126-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se expresa la conformidad para autorizar la ampliación de destaque solicitada.
- 8°.- Que, por las razones antes expuestas, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, autorizar la ampliación de destaque solicitada por la servidora Carmen Cornejo Velasco, de la misma forma en que se autorizó mediante Resolución Directoral Regional N° 128/MC-Cusco de fecha 15 de abril de 2013, ampliándose únicamente respecto del período, cuya amplitud es a partir del 15 de julio al 14 de diciembre de 2013. Así mismo, disponer que la Unidad Ejecutora 002:MC-Cusco, continúe asumiendo el pago de las remuneraciones y los incentivos taborales de dicha servidora, considerando que el Ministerio de Cultura no cuenta con plazas vacantes a la fecha para asignar dicho pago.

Con las visaciones de la Dirección de Administración, la Sub Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la ampliación de Destaque de la señora CARMEN CORNEJO VELASCO, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nível STA, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, Unidad Ejecutora 002 del Ministerio de Cultura; a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la sede central del Ministerio de Cultura por un período de cinco (05) meses a partir del 15 de julio al 14 de diciembre de 2013, y cumplido dicho plazo de destaque se reincorporará a sus funciones habituales en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.











14 A60. 2013

Resolución Directoral N º 053 DDC-CUS/MC



ARTICULO 2º.- DISPONER que la Unidad Ejecutora 002:MC-Cusco, continúe asumiendo el pago de las remuneraciones y los incentivos laborales de dicha servidora.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, para fines del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

O COLTURA O COLTURA O COLTURA

MINISTERIO DE CULTURA DREGGO DESCONCENTRADA DE PRITURA CUSCO

DAVID USANTE VEGA CENTENO

DIRECTO



Resolución Directoral N ... 054 DDC-CUS/MC 14 A60. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 2000-2013-DA-DGPC/MC remitido por la Sede del Ministerio de Cultura, expediente presentado por la administrada Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA N° BO-9829, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DEL DISTRITO DE CAICAY — PROVINCIA DE PAUCARTAMBO — DEPARTAMENTO DEL CUSCO", el Memorándum N° 2000-2013-DA-DGPC/MC, el Informe N° 13-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 056-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 034-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 062-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 069-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con Memorándum N° 2000-2013-DA-DGPC/MC de fecha 20 de junio 2013, remite la Sede del Ministerio de Cultura, el expediente de la administrada Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DEL DISTRITO DE CAICAY PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo de la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA N° BO-9829 y COARPE N° 040396, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general supervisar y controlar en forma estricta la remoción de suelos para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto. Los objetivos específicos son monitorear en el campo los trabajos contemplados para el mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de unidades básicas de saneamiento, identificar y registrar las evidencias arqueológicas que puedan existir en el suelo del área de trabajo que circunscribe a las obras civiles, intervenir para recuperar cualquier hallazgo arqueológico fortuito o inesperado que pudiera encontrarse en el subsuelo y que pueda correr el riesgo de ser afectado por las obras de ingeniería. Durante el monitoreo arqueológico, se identificara evidencias de mayor envergadura, previa coordinación con el Supervisor del Ministerio de Cultura, se solicitara la autorización para los trabajos de rescate con fines de liberación arqueológica.

4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Memorándum N° 2000-2013-DA-DGPC/MC de fecha 20 de junio 2013, del Director de Arqueología de la Sede del Ministerio de Cultura; el Informe № 13-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 056-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 034-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 062-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 069-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DEL DISTRITO DE CAICAY - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo de la Arqiga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA Nº BO-9829, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrado de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DEL DISTRITO DE CAICAY - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo de la Arqiga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA Nº BO-9829, en un área de 13,565.71m (13.56571 km) de longitud con un ancho de servidumbre de 11m (Datum WGS – UTM – 19L), por un periodo de ejecución de seis (06) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqiga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA Nº BO-9829, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Como medida de prevención y de protección, los trabajos del plan de monitoreo arqueológico deberá contemplar la señalización con cintas y mallas de seguridad, y colocación de carteles a los monumentos arqueológicos prehispánicos comprometidos con el área materia de monitoreo arqueológico, así como aquellos dentro de su zona de influencia, a fin de evitar cualquier impacto durante las labores de ingeniería. 2. La recuperación de elementos aislados reportados de manera imprevista durante las actividades de remoción del terreno, así como la realización de cala (de 1m x 1m hasta 2m x 2m), a fin de determinar la presencia de otros elementos o contextos arqueológicos aislados. 3. En caso de reportarse áreas arqueológicas con evidencias de actividad cultural que presenten asociaciones de elementos muebles e inmuebles, se deberá



paralizar las obras y comunicar al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y determine los procedimientos técnicos a seguir. 4. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en las acciones administrativas y penales contra la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez y la empresa Ingeniería y Desarrollo S.A.C. y los responsables que se adviertan. 3. La empresa Ingeniería y Desarrollo S.A.C y la Directora del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de ingeniería. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. Toda obra que se proyecten fuera del área comprometida en el precipitado plan de monitoreo arqueológico deberán de contar con la autorización de la DDC-C 7. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,



que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°,- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

OF CALL OF CAL

MINISTERIO DE CULTUTA.
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DECETURA, CUSC.

BAVID UGARTE VEÇA ÇÊN



14 AGO. 2013

Resolución Directoral \mathcal{U}DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 1718-2013-DA-DGPC/MC remitido por la Sede del Ministerio de Cultura, expediente presentado por el administrado Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "UNIDADES DE SERVICIO HIGENICOS EN CAMPAMENTOS DE CAMINO INCA: WAYLLABAMBA, LLULLUCHAPAMPA, PACAYMAYO ALTO, PHUYUPATAMARCA Y WIÑAYHUAYNA, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco, el Memorándum N° 1718-2013-DA-DGPC/MC; el Informe N° 009-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 033-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 060-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 068-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con Memorándum N° 1718-2013-DA-DGPC/MC remite la Sede del Ministerio de Cultura, el expediente del administrado Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "UNIDADES DE SERVICIO HIGENICOS EN CAMPAMENTOS DE CAMINO INCA: WAYLLABAMBA, LLULLUCHAPAMPA, PACAYMAYO ALTO, PHUYUPATAMARCA Y WIÑAYHUAYNA, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. Benito Polo Álvarez con RNA N° AP-0903, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general supervisar y controlar en forma estricta la apertura de pozos y zanjas para cimientos propuestas en el proyecto, para evitar los daños que pudieran ocasionar de alguna evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto. Los objetivos específicos son identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse en el subsuelo en el área propuesta, estar a la expectativa y en forma permanente de todo los trabajos de limpieza y movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que se podrían hallar. Coordinar con el equipo de ingeniería los trabajos de apertura de las zanjas y pozos para cimiento de SSHH., biodigestores y percoladores ubicados en campamento de camino inca, así como realizar charlas de inducción al personal profesional y personal obrero sobre concepto de tratamiento del patrimonio cultural.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que

mediante el Memorándum N° 1718-2013-DA-DGPC/MC remitido por la Sede del Ministerio de Cultura; el Informe Nº 009-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 050-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio 2013; la Opinión Nº 033-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 060-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, y el Informe Nº 068-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "UNIDADES DE SERVICIOS HIGENICOS EN CAMPAMENTOS DE CAMINO INCA: Wayllabamba, Llulluchapampa, Pacaymayo Alto, Phuyupatamarca y WIÑAYHUAYNA", ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco, a cargo del Arqigo. Benito Polo Álvarez con RNA Nº AP-0903, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrado de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "UNIDADES DE SERVICIOS HIGENICOS EN CAMPAMENTOS DE CAMINO INCA: WAYLLABAMBA, LLULLUCHAPAMPA, PACAYMAYO ALTO, PHUYUPATAMARCA Y WIÑAYHUAYNA, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba departamento de Cusco, a cargo del Arqigo. Benito Polo Álvarez con RNA Nº AP-0903, en un área de 16,440.322m2 por un periodo de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Argigo. Benito Polo Álvarez con RNA Nº AP-0903, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Como medida de prevención y de protección, los trabajos del plan de monitoreo arqueológico deberá incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Plan, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo (habilitación de acceso). 2. Solo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 3. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 4. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, algún hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, la DDC-C aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 5. La Dirección Ejecutiva del PER PLAN COPESCO y el Director del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 6. Deberán realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia.



Resolución Directoral No...... DDC-CUS/MC

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medicas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO/DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCA

DAVID USARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N° 056-DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 238 AC-SGA-DOA-DRC-MC-2013, Acta de Transferencia de Existencias Nº 003-2013, Informe Nº 326-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 437-2012-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 070-2013-RO-TSS-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 021-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Sub Dirección de Abastecimientos, Informe Nº73-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura -Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de conformidad con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta-Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DDC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora 02 del Ministerio de Cultura Cusco, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 047/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Dirección de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de la obra concluida Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Santa Ana de Cusco-Meta: 013-2012, por tanto es factible su transferencia.

Que, mediante informe N° 326-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble ha solicitado la transferencia de saldos de materiales de obras finalizadas para la obra Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de San Sebastián" de Cusco, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias N° 003-2013 de fecha 15 de febrero de 2013, haciéndose constar la transferencia de ciento Cuarenta y Dos (142) bolsas de cemento de la obra concluida Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Santa Ana de Cusco.

Con las visaciones de la Dirección de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR, Transferencia la de bienes considerados como saldo de materiales de construcción, solicitado por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble conforme al siguiente detalle:

DE:

Obra

Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico

Artístico del Templo de Santa Ana de Cusco.

Meta

013

Ejercicio

2012

A:

Obra

Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico

Artístico del Templo de San Sebastián.

Meta

094

Ejercicio

2013

Nº Código Descripción Und. Cant. P/Unt. TOTAL S/.							
1		B20.343.170	Cemento Portland Tipo IP	Bolsa	142	24.50	3,479.00
1	- [•			-	•

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

NATIONAL DE CULTURE DE COLLINACE DE COLLINAC

DAVID UE



Resolución Directoral N°...57. DDC-CUS/MC 20 AGO. 2013

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 3477-2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Directoral Nº 008/MC-Cusco, interpuesto por el Sr. Joe Igor Roger Castro Salazar, la Opinión Nº 80-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC; el Informe Nº 029-OAJ-DDC-CUS/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2013, el Sr. Joe Igor Roger Castro Salazar interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Directoral Nº 008/MC-Cusco de fecha 06 de marzo de 2013, que declara infundado el descargo contra el mérito de la Carta Nº 0019-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 07 de febrero de 2013, que contiene imputaciones en su contra, consistentes en que como delegado Ad Hoc de la DRC-Cusco, ante la Comisión Técnica falificadora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, consideró que no era vertinente realizar ningún estudio arqueológico al expediente técnico presentado por el "Hotel" Tunupa", ubicado en la calle Ferrocarril del distrito de Ollantaytambo, y como ex Jefe de dicho Parque Arqueológico sabe que dicha zona se encuentra protegida por el Plan Maestro de Ollantaytambo, y que dentro de sus funciones está la de proteger, defender y conservar el patrimonio cultural, infringiendo de esta manera algunos principios del Código de Ética del servidor público, constituyendo de modo claro incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas de su contrato; asimismo el precitado acto administrativo, Declara Resuelto el Contrato Administrativo de Servicios Nº 2217-2011-UNIDAD EJECUTORA Nº 002 MC-CUSCO (Renovación), al amparo del literal f) del numeral 13.º del Art. 13º del D.S. Nº 075-2008-PCM, modificado por el D.S. Nº 065-2011-PCM.

Que, con Opinión Nº 80-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 22 de abril de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcetrada de Cultura Cusco, previa evaluación y análisis general normativo del procedimiento del asunto decidido por la Sub Dirección de Personal, fundamenta la validez del acto administrativo impugnado, estando a que el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Joe Igor Roger Castro Salazar, no desvirtúa de modo alguno la imputación de incumplimiento de obligaciones; por tanto, opina porque el Recurso de Apelación venida en grado, sea declarada INFUNDADA y CONFIRMADA en todos sus extremos la Resolución apelada, en atención a que de la Renovación del Contrato Administrativo de Servicios Nº 2217-2011-UNIDAD EJECUTORA Nº 002 MC-CUSCO, que corresponde al recurrente, en la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO, en el literal f), se advierte claramente que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral de la Entidad, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Que, de los actuados se tiene el Acta de Compromiso Nº 009-2012-JCS-JPAO, del cual se advierte claramente que el recurrente permitió y autorizó la ejecución de la construcción del "Hotel Tunupa" ubicada en la calle Ferroviaria, en una zona protegida por el Plan Maestro de Ollantaytambo, de propiedad del Sr. Everth Carrión Molina, así como por cuenta propia se obligó al monitoreo arqueológico de dicha obra, y suscribió acuerdos que nunca fueron autorizados ni delegados por sus jefes inmediatos superiores; máxime si se tiene en cuenta que todo movimiento de suelos en áreas con compromisos arqueológicos o que se presuman como tales, deben tener la autorización previa del Ministerio de Cultura, conforme al Reglamento de Investigaciones arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2004-ED, estos hechos evidentemente devienen en incumplimiento injustificado de obligaciones derivadas del contrato.

Con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Directoral № 008/MC-Cusco, interpuesto por el Sr. Joe Igor Roger Castro Salazar, por no desvirtuar de modo alguno el asunto decidido por la Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- SE CONFIRME, en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral Nº 008/MC-Cusco, de fecha 06 de marzo de 2013, que resuelve declarar infundado el descargo contra el mérito de la Carta Nº 0019-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, y declarar resuelto el Contrato Administrativo de Servicios Nº 2217-2011-UNIDAD EJECUTORA Nº 002 MC-CUSCO (Renovación).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE/VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°.058. DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-0875DDC, mediante la cual la Gerente General de Prodartes Perú SAC Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación de la presentación del Circo Estatal de Rusia como espectáculo público cultural no deportivo, el Acuerdo N° 004-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, el Informe N° 004-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC de la Secretaria de la CCEPCD y los Informes N° 071-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 141-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; tas Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-0875DDC con documento de fecha 23 de julio de 2013 la administrada teresa Chirinos Versace promotora de la presentación del Circo Estatal de Rusia, solicita a la Institución la calificación de dicho evento como Espectáculo Público Cultural No Deportivo, efectuando el pago respectivo y la presentación de la documentación exigida en el Decreto Supremo N° 022-2002-ED, el mismo que se realizará en fecha viernes 16, sábado 17 y domingo 18 de agosto de 2013 en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco.
- 4°.- Que, los integrantes de la Comisión de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos aprobada con Resolución Directoral Regional N° 540/MC-Cusco y ampliada con Resolución Directoral Regional N° 164/MC-Cusco, previa la evaluación del caso y de los documentos adjuntos, mediante el Acuerdo N° 004-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2013, declara PROCEDENTE calificándolo como Espectáculo Público Cultural No Deportivo la presentación del Circo Estatal de Rusia, el que se desarrollará en fecha viernes 16, sábado 17 y domingo 18 de agosto de 2013, en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco. De la misma forma, mediante Informe N° 004-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC

del 25 de julio de 2013 la Secretaria de dicha Comisión Calificadora, pone en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la calificación del evento como Aprobado; es decir, como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, y el Decreto Supremo № 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR, como ESPECTACULO PÚBLICO CULTURAL NO DEPORTIVO la presentación del Circo Estatal de Rusia, el mismo que se desarrollará en la ciudad de Cusco en fecha viernes 16, sábado 17 y domingo 18 de agosto de 2013, en el Coliseo Cerrado Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente esolución y a lo resuelto mediante Acuerdo N° 004-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio de 2013 por la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a la administrada Teresa Chirinos Versace con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Mumal

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W.......... /MC - Cusco 20 A60. 20

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-07577, presentado por la Arqlga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL AREA DE INFLUENCIA AL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY — TINTAYA ESPINAR", el Informe Nº 020-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Legal Nº011-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 046-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 078-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 084-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con documento de fecha 13 de Junio 2013, la Arqlga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL AREA DE INFLUENCIA AL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY TINTAYA ESPINAR", ubicado en la Comunidad Alto Huarca, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 500-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 14 de Diciembre 2011, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL AREA DE INFLUENCIA AL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY TINTAYA ESPINAR", ubicado en la Comunidad Alto Huarca, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco. A cargo de la Lic. Arqlga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna con R.N.A. N° DA-0062, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL AREA DE INFLUENCIA AL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY TINTAYA ESPINAR", ubicado en la Comunidad Alto Huarca, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 020-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado con la Opinión Legal N°011-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Julio 20123 del Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección

Desconcentrada de Cultura Cusco; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 046-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 078-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, refinendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 084-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Agosto del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL AREA DE INFLUENCIA AL PROYECTO MINERO ANTAPACCAY – TINTAYA ESPINAR", ubicado en la Comunidad Alto Huarca, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, solicitado por la Lic. Arqiga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna con R.N.A. Nº DA-0062, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

r și

MINISTERIO DE GULTURA

DIRECTION DESCONCENTRADO CULTURA CISCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTOR



Resolución Directoral W.......... DDC-CUS/MC 20 A60. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00533DDC-2013, presentado por la Arqiga. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga con RNA Nº BE-1185 y COARPE Nº 040867, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL Y ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS MICROCUENCAS UBICADAS ENTRE LAS APVS QOSQO KAWARINA, JOSE MARIA ARGUEDAS, EL SOLAR, RUMI HUANCARO, BARRIO DE DIOS Y LAS PALMERAS, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", Informe Nº 16-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 071-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 041-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum Nº 072-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 078-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Pretiminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 12 de julio de 2013, la Arqiga. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL Y ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS MICROCUENCAS UBICADAS ENTRE LAS APVS QOSQO KAWARINA, JOSE MARIA ARGUEDAS, EL SOLAR, RUMI HUANCARO, BARRIO DE DIOS Y LAS PALMERAS, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo del Arqigo. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga con RNA N° BE-1185 y COARPE N° 040867, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos realizar acciones de seguimiento permanente a toda obra civil que programe algún tipo de excavación, o movimiento de tierras, calzaduras. Estimar potencialidades arqueológicas de las dos microcuencas, tanto de los restos que pudiesen encontrarse en superficie como soterrados, implementar sistemas de registro grafico fotográfico, del proceso y desarrollo de las actividades de monitoreo, implementar acciones de identificación, registro, resguardo y protección de las evidencias culturales que se puedan encontrar en el curso de los trabajos de ampliación con construcción nueva, preparar el plan de mitigación y contingencia de los impactos directos e indirectos para evitar que se sigan produciendo daños en el sector a raíz de las construcciones. Tiene como fines en caso de encontrarse evidencias arquitectónicas se deberá recomendar los cambios de direcciones y ubicación de los pozos, zanjas, que pusieran dafiar las evidencias; en caso de encortar evidencias de contexto arqueológicos se efectuara un registro metódico, sistemático de carácter arqueológico con el objeto de recuperar información para sus estudios correspondientes.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 16-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 071-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio 2013, del Sub Director de Investigación; la Opinión Nº 041-2013-MOLL-DIC-DDC/MC de fecha 26 de julio de 2013; de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 072-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 078-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio, del Director de la Oficina de





Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL Y ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS MICROCUENCAS UBICADAS ENTRE LAS APVS QOSQO KAWARINA, JOSE MARIA ARGUEDAS, EL SOLAR, RUMI HUANCARO, BARRIO DE DIOS Y LAS PALMERAS, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo de la Arqiga. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga con RNA N° BE-1185 y COARPE N° 040867, Se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL Y ESTABILIZACION DE TALUDES EN LAS MICROCUENCAS UBICADAS ENTRE LAS APVS QOSQO KAWARINA, JOSE MARIA ARGUEDAS, EL SOLAR, RUMI HUANCARO, BARRIO DE DIOS Y LAS PALMERAS, DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a cargo de la Arqiga. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga con RNA N° BE-1185 y COARPE N° 040867, en una longitud de 511 ml por un período de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Magaly Yohanna Escalante Zúñiga con RNA Nº BE-1185 y COARPE Nº 040867, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas; 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paratizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta Institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santiago y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralízara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3*.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual la Municipalidad Distrital de Santiago, efectuara los pagos necesarios..

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ON DE CUI



Resolución Directoral W.......... DDC-CUS/MC 28 AGO. 2013

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

A STATE OF THE STA



20 AGO, 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 01029DDC-2013, presentado por la administrada Lic. Arqlga. Santita Sabina Villafuerte Camargo, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE B.T. DE LOCALIDADES DE LA MARGEN DERECHA — CHINCHERO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco el Informe Nº 04-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 035-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 001-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 086-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 103-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y



- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 25 de Julio 2013, la Lic. Santita Sabina Villafuerte Camargo, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE B.T. DE LOCALIDADES DE LA MARGEN DERECHA CHINCHERO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 168/MC Cusco de fecha 18 de abril 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico Plan de Monitoreo Arqueológico reposición de infraestructura eléctrica de B.T. de localidades de la Margen Derecha Chinchero*, ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco. A cargo de la Lic. Arqlga. Santita Sabina Villafuerte Camargo con RNA CV-0770 y COARPE N° 040688, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE B.T. DE LOCALIDADES DE LA MARGEN DERECHA CHINCHERO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe Nº 04-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de





Investigación mediante Informe N° 035-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de julio 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 001-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 03 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 086-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 103-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE B.T. DE LOCALIDADES DE LA MARGEN DERECHA - CHINCHERO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, solicitado por la Lic. Arqlga. Santita Sabina Villafuerte Camargo, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENC

MINISTERIO DE CULTURA



Resolución Directoral N ... DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorando N° 115-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, el Informe Nº 199-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando Nº 265-2013-OPP-DRC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 24-2013-AESI-DPDDC-DRC-CUS/MC de la Coordinadora del Área de Educación y Salud Intercultural de la DPDDC, la Opinión N° 100-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe N° 366-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material, e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son organos; desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, la presente actividad tiene como finalidad y objetivo difundir, promover y reconocer la medicina tradicional en la Región de Cusco, cuyos conocimientos ancestrales se revaloren en la población cusqueña y sean preservados en el tiempo, considerando que forma parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.
- 3°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, tiene la responsabilidad jurídica de velar por la valoración, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, por tanto tiene un especial interés en el reconocimiento, promoción y difusión del uso de las prácticas ancestrales de la medicina tradicional resaltando la importancia que tiene ésta dentro de nuestra cultura.
- 4º.- Que, los responsables de la Actividad denominada "PROMOCION, DIFUSION Y RECONOCIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA REGION CUSCO", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestana y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 54,492.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe N° 199-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos





exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum Nº 265-2013-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesona Jurídica, mediante los Informes Nº 100-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC y Nº 366-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos № 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "PROMOCION, DIFUSION Y RECONOCIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA REGION CUSCO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 54,492.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-06, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución."

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERIO DE CUL

GA CENTENO



20 A60. 2013 Resolución Directoral W ... 063 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 07785-2013, presentado por la administrada Arqlga. Magaly Porroa Choquehuanca, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE LA LINEA NORTE TRAMO RESERVORIO SANTA ANA — APV. JARDINES DEL INKA — CUSCO", el Informe Nº 07-2013-CZA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 048-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 032-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 058-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 064-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 21 de junio del 2013, la Arqlga. Magaly Porroa Choquehuanca con R.N.A. BP-1242 y COARPE N° 40874, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO RENOVACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE LA LINEA NORTE TRAMO RESERVORIO SANTA ANA APV. JARDINES DEL INKA CUSCO" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 432/MC-Cusco de fecha 07 de noviembre 2012, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO RENOVACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE LA LINEA NORTE TRAMO RESERVORIO SANTA ANA APV. JARDINES DEL INKA CUSCO" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco. A cargo del Lic. Arqiga. Magaly Porroa Choquehuanca con R.N.A. BP-1242 y COARPE N°40874, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO RENOVACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE LA LINEA NORTE TRAMO RESERVORIO SANTA ANA APV. JARDINES DEL INKA CUSCO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 07-2013-CZA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 048-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio 2013;

por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 032-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio 2013; el Memorándum N° 058-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 064-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO RENOVACION DE LA LINEA DE ADUCCION DE LA LINEA NORTE TRAMO RESERVORIO SANTA ANA — APV. JARDINES DEL INKA — CUSCO" solicitada por la Arqiga. Magaly Porroa Choquehuanca con R.N.A. BP-1242 y COARPE N°40874, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

REGIOTRESE I COMUNIQU





Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTA: La solicitud de fecha 18 de enero de 2013 que ingresó mediante Hoja de Trámite N° 1138-2013, de representantes de la Asociación Cultural Amigos de la Música, el Informe N° 20-2013-DRC-C-DPDC-MC-MLV de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión, el Informe N° 014-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 007-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 062-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 108-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,





- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo_objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material; e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, la presente actividad tiene como finalidad y objetivo promover y difundir la cultura musical como medio indispensable en el crecimiento humano y social, mediante la realización del "XV Festival Internacional de Coros Cusco 2013 Il Encuentro de Cuartetos de Cuerda", para la promoción y difusión del patrimonio cultural inmaterial.
- 3°.- Que, el XV festival Internacional de Coros Il Encuentro de Cuartetos de Cuerda, es un festival que se realiza con el fin de promover e incentivar la actividad coral en nuestra ciudad, espectáculos que se realizan sin fines de lucro, con el objeto de llegar a la mayor cantidad de pobladores de la ciudad de Cusco como beneficiarios de este acervo cultural. El Festival Internacional de Coros, no tiene carácter competitivo sino el de hermanar a Latinoamérica a través del canto coral, evento en el que participarán delegaciones corales de Cusco; donde todas las delegaciones tómarán parte durante el festival, así como en representaciones educativas como una proyección cultural del festival hacia la comunidad cusqueña, con la finalidad de promover e incentivar la difusión de la música peruana a través de las delegaciones internacionales.
- 4º.- Que, los responsables de la Actividad denominada "XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE COROS CUSCO 2013 II ENCUENTRO DE CUARTETOS DE CUERDA", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 18,000.00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 014-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadistica y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC *Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura

Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 007-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión N° 062-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC e Informe N° 108-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "XV FESTIVAL INTERNACIONAL DE COROS CUSCO 2013 - Il ENCUENTRO DE CUARTETOS DE CUERDA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 18,000.00 (dieciocho mil con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-01, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

CHECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

SUPERIOR DE CONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

CONTRADA DE CONTRADA DE CONTRADA DE CULTURA CUSCO

CONTRADA DE CONTRADA DE CONTRADA DE CULTURA CUSCO

CONTRADA DE CONTRADA D

AVIDUGARTE VECA CENTENO



Resolución Directoral No......... /MC - Cusco

20 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 00223DDC-2013, presentado por el administrado Sr. Hipolito Daza Oxa propietario del inmueble, y adjunto él, "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 290 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO — CUSCO"; ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. Jorge Atauconcha Lazaro con R.N.A. BA-0739, el Informe Nº 18-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 056-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 044-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 077-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 083-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 05 de Julio 2013, el administrado Sr. Hipolito Daza Oxa, presenta el, "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 290 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO CUSCO"; ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 061/MC Cusco de fecha 09 de Marzo 2012 y R.D.R. N° 239/MC-Cusco del 30 de Julio 2012, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE N° 290 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco". Ejecutado por el Lic. Arqlgo. Jorge Atauconcha Lázaro con RNA BA-0739, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 290 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 18-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 056-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Julio 2013, por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 044-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de

Julio 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 077-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio 2013 refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 083-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 290 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO — CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por el administrado Sr. Hipolito Daza Oxa, propietario del inmueble, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERIO DE CULTURA

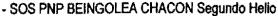


Resolución Directoral N • 066 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite Nº 5999-2013, el proveido de fecha 22/05/2013 del Director Regional de Cultura Cusco, ahora Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, el Oficio N° 220-2013-REGPOL-SURORIENTE-DIRTEPOL-C-DIVSEGEST-Resg del 14/05/2013 emitido por el Jefe de la DIVSEGEST-PNP y los Informes Nº 115-2013-OAJ-CCE-DRC-CUS/MC y N° 011-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, con ocasión del desarrollo del evento internacional del Qhapaq Ñan/Sistema Vial Andino a la tista del Patrimonio Mundial de la UNESCO realizado en la ciudad de Cusco entre el 08 al 11 de mayo de 2013, se contó con la presencia y participación del Ministro de Cultura y Secretarios de Estado de los países de Argentina, Bolivia, Ecuador, Colombia, Chile y Perú, razón por la que se requirió los servicios de seguridad para el evento, el cual fue brindado por personal policial del Departamento de Seguridad del estado PNP Cusco, siendo un total de 45 efectivos.
- 3°.- Que, mediante el Oficio N° 220-2013-REGPOL-SURORIENTE-DIRTEPOL-C-DIVSEGEST-Resg del 14/05/2013 el Jefe de la DIVSEGEST-PNP pone en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la relación nominal de los 45 efectivos policiales que apoyaron en dicho evento, a quienes se reconoce su colaboración por haber brindado resguardo y segundad a las personalidades del evento, así como a las instalaciones del lugar, cuya actividad policial ha garantizado que el desarrollo y término del evento concluya en la forma prevista.
- 4°.- Que, la Entidad Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, como parte de la formación cultural en la Región, también debe propiciar la participación y motivación de otras entidades tanto Estatales, Privadas y de personas naturales, por lo que en esta ocasión amerita felicitar y agradecer a los miembros de la Policia Nacional del Perú, quienes participaron en este evento de trascendencia internacional, siendo a continuación los siguientes:
 - Cmdte, PNP ALDANA GIBAJA Linder Hugo
 - CAP PNP SAAVEDRA CASTAÑEDA Jorge
 - SOS PNP SERNAQUE ESCOBAR Marco Antonio
 - SOS PNP VENERO FLORES Jorge Washington
 - SOS PNP QUISPE HUILLCA Efrain
 - SOS PNP MARISCAL TACURI Mariano





- SOS PNP GIRALDO FLORES Rosendo
- SOS PNP ABARCA LEZAMA Edgar
- SOS PNP PUELLES ZARATE Jaime
- SOB PNP HUALLPARAYME ORCON Edilberto
- SOB PNP TIAHUALLPA GIRALDO Adolfo
- SOB PNP ACOSTUPA SANTI Lucio
- SOB PNP AVENDAÑO BORDA Simón
- SOB PNP CABANA ESCOBEDO Daniel
- ASOB PNP ESTRADA MOREANO Valois
- SOB PNP SALAZAR TICA Silvestre
- SOB PNP OROS CALDERON Olga
- SOB PNP CARDENAS YUPANQUI Alfredo
- SOB PNP QUISPE JIMENEZ Jorge Jesús
- SOB PNP VILLAVICENCIO CALDERON Douglas
- SOB PNP ENRIQUE VILLASANTE Héctor
- SOB PNP PEREZ OCAMPO Boris
- SOB PNP ESTRADA YARIN Miguel
- SOT1 PNP CASTRO HERMOZÁ Reynaldo
- SOT1 PNP HUARACHA CCAPA Teófilo
- SOT1 PNP ALVAREZ LETONA Rafael
- SOT1 PNP GUEVARA ARROYO isaac
- SOT1 PNP JARA GOMEZ Dick
- SOT1 PNP LUZA VALER Jaime
- SOT2 PNP SEQUEIROS PANDO Andrés
- SOT2 PNP VILLASANTE PONCE Carlos
- SOT2 PNP SALAS CHAVEZ Hipólito
- SOT2 PNP VILLALATA ALVAREZ Paul
- SOT3 PNP PAEZ MONTESINOS Guido
- SOT3 PNP HUAYLLAS PUMA Jesús
- SOT3 PNP LIMA MEDINA Daniel
- SOT3 PNP DURAN TERRAZAS Waldo
- SOT3 PNP MUÑIZ CANDIA Guido Oswaldo
- SOT3 PNP ESTRADA GALLEGOS Mauro
- SO1 PNP ALVAREZ USCACHI Joel Rudecindo
- SO1 PNP JARA TOLEDO Joe
- SO2 PNP QUISPE GONZALES Carlos
- SO2 PNP LUCANA GOMEZ Yanet
- SO2 PNP TORRES CHAVEZ Jhubitza

Con las visaciones de la Dirección de Administración y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nº 039-2011-MC y 162-2011-MC y el Reglamento del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo 05-2013-PCM.





Resolución Directoral N .066 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- FELICITAR Y AGRADECER al personal de la Policía Nacional del Perú del Departamento de Seguridad del Estado Cusco por brindar seguridad y resguardo en el evento denominado "Qhapaq Ñan / Sistema de Vial Andino a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO" los días 08 al 11 de mayo de 2013, quienes garantizaron el buen desarrollo y conclusión de dicho evento en la forma prevista, siendo a continuación los siguientes:

- Cmdte, PNP ALDANA GIBAJA Linder Hugo
- CAP PNP SAAVEDRA CASTAÑEDA Jorge
- SOS PNP SERNAQUE ESCOBAR Marco Antonio
- SOS PNP VENERO FLORES Jorge Washington
- SOS PNP QUISPE HUILLCA Efrain
- SOS PNP MARISCAL TACURI Mariano
- SOS PNP BEINGOLEA CHACON Segundo Helio
- SOS PNP GIRALDO FLORES Rosendo
- SOS PNP ABARCA LEZAMA Edgar
- SOS PNP PUELLES ZARATE Jaime
- SOB PNP HUALLPARAYME ORCON Edilberto
- SOB PNP TIAHUALLPA GIRALDO Adolfo
- SOB PNP ACOSTUPA SANTI Lucio
- SOB PNP AVENDAÑO BORDA Simón
- SOB PNP CABANA ESCOBEDO Daniel
- ASOB PNP ESTRADA MOREANO Valois
- SOB PNP SALAZAR TICA Silvestre
- SOB PNP OROS CALDERON Olga
- SOB PNP CARDENAS YUPANQUI Alfredo
- SOB PNP QUISPE JIMENEZ Jorge Jesús
- SOB PNP VILLAVICENCIO CALDERON Douglas
- SOB PNP ENRIQUE VILLASANTE Héctor
- SOB PNP PEREZ OCAMPO Boris
- SOB PNP ESTRADA YARIN Miguel
- SOT1 PNP CASTRO HERMOZA Reynaldo
- SOT1 PNP HUARACHA CCAPA Teófilo
- SOT1 PNP ALVAREZ LETONA Rafael
- SOT1 PNP GUEVARA ARROYO Isaac
- SOT1 PNP JARA GOMEZ Dick
- SOT1 PNP LUZA VALER Jaime
- SOT2 PNP SEQUEIROS PANDO Andrés
- SOT2 PNP VILLASANTE PONCE Carlos
- SOT2 PNP SALAS CHAVEZ Hipólito
- SOT2 PNP VILLALATA ALVAREZ Paul



- SQT3 PNP PAEZ MONTESINOS Guido
- SOT3 PNP HUAYLLAS PUMA Jesús
- SOT3 PNP LIMA MEDINA Daniel
- SOT3 PNP DURAN TERRAZAS Waldo
- SOT3 PNP MUÑIZ CANDIA Guido Oswaldo
- SOT3 PNP ESTRADA GALLEGOS Mauro
- SO1 PNP ALVAREZ USCACHI Joel Rudecindo
- SO1 PNP JARA TOLEDO Joe
- SO2 PNP QUISPE GONZÁLES Carlos
- SO2 PNP LUCANA GOMEZ Yanet
- SO2 PNP TORRES CHAVEZ Jhubitza



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral $N^{-0.067}$ DDC-CUS/MC 20 A60. 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 6529-2013, presentado por el Lic. Arqlgo. Javier Condori Llamacchima, sobre Evaluación y Calificación Técnica para realizar Plan de Monitoreo Arqueológico en APV. Los Jardines, el Informe Nº 06-2013-CZA-DDC-CUS/MC, Informe Nº 013-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 024-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 058-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 98-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito ternitorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 28 de mayo de 2013, el Lic. Arqlgo. Javier Condori Llamacchima, con RNA. Nº CC-077 y COARPE Nº 040370, teniendo la necesidad de ampliar las redes eléctricas para la colocación de 22 postes de alumbrado público en la APV. Los Jardines, con presupuesto de Electro Sur Este, Municipalidad Distrital de Santiago y la Región Cusco, solicita la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico, en salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Que, con Informe Nº 06-2013-CZA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco pone en conocimiento que con Oficio Nº 1435-SG-DRC-CUS/MC de fecha 05 de junio de 2013, se ha se ha comunicado la IMPROCEDENCIA de la solicitud interpuesta por el recurrente, por no contar con la documentación necesaria para tal efecto; sin embargo con solicitud referido en el anterior acápite, el recurrente vuelve a presentar la misma solicitud amparado en el D.S. Nº 054-2013-PCM, ante el cual se desarrollo una reunión entre la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, Dirección de Investigación y Catastro, y los Asesores Legales de las dos dependencias, con la finalidad de determinar el procedimiento a seguir con respecto al proyecto planteado, determinándose su IMPROCEDENCIA en atención a que: La APV. Los Jardines no cuenta con inscripción ante los Registros Públicos, por lo que a tenor del Art. 11º de la Directiva Nº 001-2010/MC, que prescribe: "En ningún caso se contempla la aplicación de estos procedimientos para obras en asentamientos humanos



OCEDENTE atender tro de la delimitación

informales ubicados sobre monumentos arqueológicos", ES IMPROCEDENTE atender la petición de autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica de Qhataqasapatallacta, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Nº 1790C-2005, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 013-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC.

Que, con Opinión Nº 024-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2103, la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro, manifiesta que el D.S. Nº 054-2013-PCM no opera en el presente caso, ya que el Plan de Monitoreo Arqueológico no es producto de la emisión de un CIRA, tal como lo establece los numerales 2.2 y 2.3 del Art. 2º, y 1ra. Disposición Complementaria Final de dicho cuerpo normativo; por tanto siendo así, la petición del Lic. Arqlgo. Javier Condori Llamacchima, deviene en IMPROCEDENTE, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, mediante Informe Nº 98-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico en la APV. Los Jardines, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, por encontrarse dentro del área de delimitación de la Zona Arqueológica de Qhataqasapatallacta, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Nº 1790C-2005, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AVID/UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



20 AGO. 2013

Resolución Directoral W.... 668 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo, presentado por el administrado Sr. Amílcar Santiago Parra Otarola representante legal de CONSORCIO FRANVIC, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACION RURAL GRUPO 8, DEPARTAMENTO DE APURIMAC Y CUSCO", el Memorándum N° 2054-2013-DA-DGPC/MC; el Informe N° 14-2013-RBE-SDI-DDC-CUS/MC; el Informe N° 057-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 039-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 070-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 075-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2°.-** Que, con Memorándum N° 2054-2013-DA-DGPC/MC de fecha 20 de junio 2013, remite la Sede del Ministerio de Cultura, el expediente del administrado Sr. Amílcar Santiago Parra Otarola representante legal del CONSORCIO FRANVIC, sobre calificación y aprobación del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACION RURAL GRUPO 8, DEPARTAMENTO DE APURIMAC Y CUSCO",** ubicado en las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Aimares del Departamento de Apurímac y las Provincias de: Paruro, Sicuani, Quispicanchis, Paucartambo, Urubamba, Cusco, Anta, del Departamento de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Katty Victoria López Silva con RNA N° CL-0785, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 339-DGPC-VMPCI/MC de fecha 24 de octubre 2011, se resuelve Aprobar el "Plan de Monitoreo Arqueológico "Electrificación Rural Grupo 8, Departamento de Apurimac y Cusco", ubicado en las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Aimares del Departamento de Apurimac y las Provincias de: Paruro, Sicuani, Quispicanchis, Paucartambo, Urubamba, Cusco, Anta, del Departamento de Cusco. A cargo de la Lic. Arqiga. Katty Victoria López Silva con RNA N° CL-0785, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mento a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACION RURAL GRUPO 8, DEPARTAMENTO DE APURIMAC Y CUSCO", ubicado en las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Aimares del Departamento de Apurímac y las Provincias de: Paruro, Sicuani, Quispicanchis, Paucartambo, Urubamba, Cusco, Anta, del Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 14-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 057-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 039-2013-MOLL-DIC-DDC-

CUS/MC de fecha 25 de julio 2013; el Memorándum Nº 070-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 075-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y tos Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACION RURAL GRUPO 8, DEPARTAMENTO DE APURIMAC Y CUSCO", ejecutado por la Lic. Arqlga. Katty Victoria López Silva con RNA Nº CL-0785, solicitado por el administrado Sr. Amílicar Santiago Parra Otarola representante legal de CONSORCIO FRANVIC, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

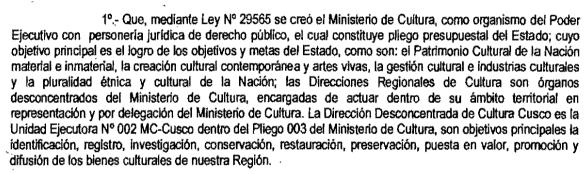
MINISTERIO DE CULTURA

ARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-06797 y 2013-06402, mediante la cual et señor Juan Jorge Berrios Bárcena organizador del evento artístico del cantautor cristiano Marco Barrientos, solicita la calificación de dicho evento como espectáculo cultural no deportivo y el escrito de Reconsideración planteada por el mismo administrado en fecha 03 de junio de 2013, el Acuerdo N° 002-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, el Informe N° 002-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de la Secretaria de la CCEPCD y los Informes N° 056-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 100-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,



- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 06402-2013 con documento de fecha 23 de mayo de 2013 el administrado Juan Jorge Berrios Bárcena organizador del evento artístico del cantautor cristiano Marco Barrientos, solicita a la Institución la calificación de dicho evento como espectáculo cultural no deportivo, efectuando el pago respectivo, cuyo evento se realizó en fecha 31 de mayo de 2013 en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco; sin embargo, mediante Informe N° 108-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC del 28 de mayo, emitido por el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural se dio a conocer que la solicitud presentada por el administrado no estaba dentro del plazo establecido en el TUPA, siendo 15 días como mínimo al desarrollo del evento, por tanto no ingresarla al proceso de calificación.
- 4°.- Que, mediante Oficio N° 1397-2013-SG-DRC-CUS/MC del 31 de mayo de 2013 se pone en conocimiento del administrado el Informe N° 108-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC por el que se declara improcedente su solicitud, y frente a ello, el administrado mediante Hoja de Trámite N° 2013-06797 en fecha 03 de junio de 2013 interpuso recurso de reconsideración contra dicha comunicación, sustentando que acudió





anticipadamente a las ventanillas de trámite documentario, donde le informaron respecto de los requisitos que debía presentar y que dicha diligencia tardaria cinco dias; sin embargo, nunca le informaron que el trámite debía realizarse con quince días de anticipación a la realización del evento.

- 5°.- Que, a ménto del recurso de reconsideración planteado por el administrado, la Secretaria General mediante informe N° 147-2013-SG-DRC-CUS/MC del 10 de junio de 2013, comunica haber cursado Memorando N° 019-2013-SG-DRC-CUS/MC a los servidores llamándoseles la atención por la defectuosa información brindada al administrado; así mismo, la Secretaría General respecto de la reconsideración planteada da la viabilidad y considera pertinente que la Comisión respectiva evalúe el caso.
- 6°.- Que, previa la evaluación del caso y de los documentos adjuntos, mediante el Acuerdo N° 002-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013, la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, en vía de regularización y por única vez declara PROCEDENTE calificándolo como Espectáculo Público Cultural No Deportivo el evento denominado Tour Ilumina, el que fue desarrollado en fecha 31 de mayo de 2013 en el Coliseos Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco. De la misma forma, mediante Informe N° 002-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC del 19 de junio de 2013 la Secretaria de dicha Comisión Calificadora, poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la calificación del evento como Aprobado; es decir, como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.
- 7°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...". Y de la revisión del recurso de reconsideración planteado por el administrado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se advierte que el administrado ha sustentado tal recurso fundamentando haber recibido por parte de servidores de la Institución, información inexacta respecto de los plazos del trámite; siendo un error no atribuible al administrado el que no haya presentado el trámite con quince días de anticipación conforme al TUPA institucional, ya que dicho plazo no se le fue comunicado; y estando a lo resuelto por la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, calificando como procedente la denominación del evento; por tanto el recurso de reconsideración planteado debe ser declarado FUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Juan Jorge Berrios Bárceria contra el contenido del Oficio Nº 1397-2013-SG-DRC-CUS/MC del 31 de mayo de 2013 emitido por la Oficina de Secretaria General de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

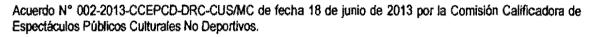
ARTICULO 2°.- DECLARAR en vía de regularización, el evento denominado Tour Ilumina a cargo del cantautor cristiano Marco Bamientos como ESPECTACULO CULTURAL NO DEPORTIVO, el mismo que se desarrolló en la ciudad de Cusco el viemes 31 de mayo de 2013 en el Coliseos Casa de la Juventud; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a lo resuelto mediante







Resolución Directoral N°.069 DDC-CUS/MC



ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al administrado Juan Jorge Berrios Bárcena con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DECCIÓN DESCONCENTRADA SE CULTURA CUSCO

DAVID WGARTE YEGA CENTENO



20 A60. 2013 Resolución Directoral N°.070 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-06798 y 2013-06405, mediante la cual el señor Marcio Bendezú Echevarría organizador de la Conferencia Magistral Educación de Excelencia a cargo del Licenciado Míguel Angel Cornejo y Rosado, solicita la calificación de dicho evento como espectáculo cultural no deportivo, así mismo presenta el escrito de Reconsideración de fecha 03 de junio de 2013, el Acuerdo N° 003-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, el Informe N° 003-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de la Secretaria de la CCEPCD y los Informes N° 057-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 104-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

3°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 06405-2013 con documento de fecha 23 de mayo de 2013 el administrado Marcio Bendezú Echevarría organizador de la Conferencia Magistral Educación de Excelencia a cargo del Licenciado Miguel Angel Cornejo y Rosado, solicita a la Institución la calificación de dicho evento como espectáculo cultural no deportivo, efectuando el pago respectivo, el mismo que se realizó en fecha 01 de junio de 2013 en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco; sin embargo, mediante Informe N° 107-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC del 28 de mayo, emitido por el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural se dio a conocer que la solicitud presentada por el administrado no estaba dentro del plazo establecido en el TUPA, siendo 15 días como mínimo al desarrollo del evento, por tanto no ingresaría al proceso de calificación.

4°.- Que, mediante Oficio N° 1398-2013-SG-DRC-CUS/MC del 31 de mayo de 2013 se pone en conocimiento del administrado el Informe N° 107-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC por el que se declara



improcedente su solicitud, y frente a ello, el administrado mediante Hoja de Trámite N° 2013-06798 en fecha 03 de junio de 2013 interpuso recurso de reconsideración contra dicha comunicación, sustentando que acudió anticipadamente a las ventanillas de trámite documentario, donde le informaron respecto de los requisitos que debía presentar y que dicha diligencia tardaría cinco días; sin embargo, nunca le informaron que el trámite debía realizarse con quince días de anticipación a la realización del evento.

5°.- Que, a mérito del recurso de reconsideración planteado por el administrado, la Secretaria General mediante Informe N° 147-2013-SG-DRC-CUS/MC del 17 de junio de 2013, comunica haber cursado Memorando N° 019-2013-SG-DRC-CUS/MC a los servidores liamándoseles la atención por la defectuosa información brindada al administrado; así mismo, la Secretaría General respecto de la reconsideración planteada da la viabilidad y considera pertinente que la Comisión respectiva evalue el caso.

6°.- Que, previa la evaluación del caso y de los documentos adjuntos, mediante el Acuerdo N° 003-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013, la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, en vía de regularización y por única vez declara PROCEDENTE calificándolo como Espectáculo Público Cultural No Deportivo el evento denominado Conferencia Magistral Educación de Excelencia a cargo del Licenciado Miguel Angel Comejo y Rosado, el que fue desarrollado en fecha 01 de junio de 2013 en el Colíseos Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco. De la misma forma, mediante Informe N° 003-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC del 19 de junio de 2013 la Secretaria de dicha Comisión Calificadora, poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la calificación del evento como Aprobado; es decir, como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.

7°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...". Y de la revisión del recurso de reconsideración planteado por el administrado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se advierte que el administrado ha sustentado tal recurso fundamentando haber recibido por parte de servidores de la Institución, información inexacta respecto de los plazos del trámite; siendo un error no atribuible al administrado el que no haya presentado el trámite con quince dias de anticipación conforme al TUPA institucional, ya que dicho plazo no se le fue comunicado; y estando a lo resuelto por la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, calificando como procedente la denominación del evento; por tanto el recurso de reconsideración planteado debe ser declarado FUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

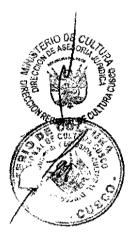
ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Marcio Bendezú Echevarría contra el contenido del Oficio Nº 1398-2013-SG-DRC-CUS/MC del 31 de mayo de 2013 emitido por la Oficina de Secretaría General de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.







Resolución Directoral N° 070 DDC-CUS/MC



ARTICULO 2°.- DECLARAR en vía de regularización, el evento denominado Conferencia Magistral Educación de Excelencia a cargo del Licenciado Miguel Angel Comejo y Rosado, como ESPECTACULO CULTURAL NO DEPORTIVO, el mismo que se desarrolló en la ciudad de Cusco el sábado 01 de junio de 2013 en el Coliseos Casa de la Juventud; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a lo resuelto mediante Acuerdo N° 003-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013 por la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al administrado Marcio Bendezú Echevarría con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

RECCION DESCONCENTRADA POCUPTURA CUSCO

OAVIDUGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ° 071 DDC-CUS/MC 20 A60. 2013

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. № 5738-2012, Opinión № 016-2012-OAZ-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 66-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 96-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, con escrito de fecha 26 de marzo de 2012, la Sra. Eva Hinojosa Sanalia pone fen conocimiento que en su condición de copropietaria de la Zona Arqueológica de Larapa Grande "Anden Anden", se encuentra ofreciendo en venta y realizando otros actos de libre disposición, conforme la Constitución le garantiza, en un precio no menor a ochenta dólares el metro cuadrado, lo que comunica para los fines consiguientes.

Que, con Opinión Nº 016-2012-OAZ-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2012, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, pone en conocimiento que previo seguimiento del caso en la SUNARP, ha verificado la titularidad del mencionado predio a nombre de la administrada, inscrita en la Partida Registral Nº 11002928 del Registro de Predios; por lo que siendo así, ha cumplido con comunicar la venta de su propiedad a la Institución, conforme lo dispone la normatividad pertinente para el caso.

Que, con Opinión Nº 66-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 28 de mayo de 201°3, la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, teniendo en cuenta que su dirección a fin de agilizar el procedimiento, dispuso la notificación a la recurrente de la carta de fecha 04 de junio de 2012, a través del personal de trámite documentario, quien levanta la constancia de notificación den fechas 06/07/2012, 13/07/2012 y 25/07/2012, por no encontrar a la recurrente en su domicilio en tres oportunidades; por lo que estando a que fue debidamente notificada en la dirección consignada en su carta de comunicación de venta de terreno, y no obrando documento alguno donde se advierta que la recurrente haya comunicado a la administración el cambio de su dionicilio oportunamente, OPINA por que el expediente administrativo sea archivado.

Que, con Memorando Nº 578-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 03 de junio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble sugiere en base a la Opinión Legal precitada, el archivamiento del documento administrativo que corresponde a

la Eva Hinojosa Sanalia, sobre ofrecimiento de terrenos en la Zona Arqueológica de Larapa Grande "Andén Andén", sugerencia que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 96-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia N° 066-2010; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el archivamiento definitivo del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la administrada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DRECCIÓ DESCRICENTADA DE ENTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



20 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-00708DDC, presentado por el administrado Sr. Fidel Quispitupa Apaza, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE N° 232-B-2 PASAJE INCA ROCA CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, el Informe N° 23-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 074-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 003-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 090-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 106-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 25 de Julio 2013, el Sr. Fidel Quispitupa Apaza, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 232-B-2 PASAJE INCA ROCA CUSCO", ubicado en el Distrito, Departamento y Provincia de Cusco.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 205/MC Cusco de fecha 15 de Mayo 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE N° 232-B-2 PASAJE INCA ROCA CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco. A cargo del Lic. Arqlga. Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE N° 040836, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- "INFORME FINAL DEL DE 4.- Que, el PLAN MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 232-B-2 PASAJE INCA ROCA CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 23-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 074-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 003-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum Nº 090-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe Nº 106-2013-

OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE Nº 232-B-2 PASAJE INCA ROCA CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, ejecutado por la Lic. Arqlga. Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE Nº 040836, solicitado por el administrado Sr. Fidel Quispitupa Apaza, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

NIO DE CULTURA

AVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W........... /MC - Cusco 20 A60. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-225DDC, presentado por el el Arqlgo. Pedro David Alfaro Vargas, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO AV. REGIONAL INMUEBLE N° 222 – DISTRITO Y PROVINCIA DEL CUSCO", el Informe N° 009-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 053-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 042-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 074-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 080-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 05 de Julio 2013, la Arqlga. Pedro David Alfaro, Vargas presenta el, "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO AV. REGIONAL INMUEBLE N° 222 DISTRITO Y PROVINCIA DEL CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 209/MC Cusco de fecha 15 de Mayo 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO AV. REGIONAL INMUEBLE N° 222 DISTRITO Y PROVINCIA DEL CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco. A cargo del Líc. Arqlgo. Pedro David Alfaro Vargas con R.N.A. N° DA-09125 y COARPE. N° 040767, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el , "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO AV. REGIONAL INMUEBLE N° 222 DISTRITO Y PROVINCIA DEL CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 009-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 053-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de Julio del 2013, por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 042-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Julio del 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante





Memorándum N° 074-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 080-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 01 de Agosto del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO AV. REGIONAL INMUEBLE Nº 222 — DISTRITO Y PROVINCIA DEL CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por el Lic. Arqlgo. Pedro David Alfaro Vargas con R.N.A. Nº DA-09125 y COARPE. Nº 040767, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO

IISTERIO DE CULTURA



Resolución Directoral N 0.74 DDC-CUS/MC

VISTO: La solicitud con Hoja de Trámite Nº 05007-2013, presentado por el ex servidor Don Demetrio Peñalva Femández, sobre el Otorgamiento de Pensión dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 20530, la Resolución Ministerial Nº 116-2013-MC, la Resolución Directoral Nº 105 del 06 de mayo de 1991, los Informes Nº 073-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC, Nº 086-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC y Nº 087-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal, el Informe Nº 146-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Personal, los Informes Nº 079-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC, N° 012-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y Nº 037-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y.

CONSIDERANDO:

- 1º,- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando tas políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2013-MC de fecha 17 de abril del 2013, se ha dispuesto el término de la Carrera Administrativa por causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad del señor DEMETRIO PEÑALVA FERNANDEZ, Profesional, Nivel Remunerativo SPC, servidor público nombrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, bajo el régimen laboral del Decreto Ley N° 276, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.
- 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 105 de fecha 06 de mayo de 1991, el trabajador cesante don Demetrio Peñalva Femández ha sido reconocido e integrado dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Cíviles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, acumulando para el efecto cuatro (4) años de formación profesional, conforme persuade de los artículos 1º y 2º de dicha Resolución.
- 4º.- Que, el ex servidor don Demetrio Peñalva Femández, mediante escrito con Hoja de Trámite 05007-2013 de fecha 06 de mayo del 2013, solicita se le otorgue la Pensión correspondiente, dentro de los alcances del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones a cargo del Estado.
- 5°.- Que, teniendo en cuenta los antecedentes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 116-2013-MC del 17 de abril del 2013, el Encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Informe Nº 073-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, remite el cuadro de Remuneraciones, para los efectos pensionarios del citado profesional don Demetrio Peñalva Fernández, a partir del 01 de mayo del 2013, cuyos detalles se especifican en la parte Resolutiva de esta Resolución.
- 6°.- Que, igualmente a través de la Resolución Jefatural Nº 781 de fecha 31 de diciembre de 1987, se le recategoriza con retroactividad al 1° de octubre de 1987, dentro del Grupo Ocupacional Profesional y Nivel



ng ‡ 🚜 - 211





Remunerativo SPC, consecuentemente le corresponde otorgar pensión dentro de dicho grupo ocupacional y nivel remunerativo.

- 7°.- Que, el Artículo 46 del Decreto Ley N° 20530 dispone que *Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente". Y el Artículo 47 de la misma norma citada, establece que: "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expide la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva." Y teniendo en cuenta los informes N° 086-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC y N° 087-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC emitidos por el Encargado de la Oficina de Remuneraciones poniendo en conocimiento que dicho ex servidor Don Demetrio Peñalva Fernández es cesante del Ministerio de Educación como profesor de Aula, con nombramiento titular en la Especialidad de Ciencias Matemáticas en la Gran Unidad Escolar Inca Garcilazo de la Vega de Cusco. habiendo cumplido más de treinta años de servicios con el Régimen Pensionano de la Ley Nº 20530; por tanto, es preciso considerar dicha condición de cesante como pensionista del sector educación en calidad de docente y como pensionista en calidad de administrativo, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley 20530 que dispone: "Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Así mismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre".
- 8°.- Que, en mérito a las normas precedentemente citadas, mientras se expida la resolución respectiva, se le pagará a Don Demetrio Peñalva Fe nández una pensión provisional del 90% de la probable pensión definitiva; en consecuencia, el total de la pensión a percibir que resultó del cuadro remunerativo, es decir, S/. 842.93 nuevos soles se le debe descontar el 10%, resultando el pago a razón del 90% la suma de S/. 758.637 nuevos soles a partir del 01 de mayo de 2013.
- 9°.- Que, las diferentes instancias de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante los Informes N° 073-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC, N° 086-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC y N° 087-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal y adjunto el cuadro de remuneraciones de abril 2013, el Informe N° 146-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Personal, los Informes N° 079-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC, N° 012-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 037-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisan que tratándose de los derechos irrenunciables del ex trabajador, amerita disponer el pago de la pensión dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530.

Con las visaciones de la Dirección de Administración, Sub Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Ley N° 22867, Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones a Cargo del Estado, la Resolución Ministerial N° 116-2013-MC; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, la Pensión Provisional de Cesantía a favor del Ex servidor don DEMETRIO PEÑALVA FERNANDEZ, dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por los Servicios prestados al Estado No Comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTIDOS CON 93/100 NUEVOS SOLES (S/. 842.93) mensuales, de conformidad con el Artículo 2º de la R.M. Nº 116-2013-MC, con las precisiones de la liquidación presentada por la Sub Dirección de Personal, que consta en el siguiente cuadro:









Resolución Directoral N °0.74 DDC-CUS/MC







CONCEPTO	MONTO A PAGAR.
Pensión Básica	0.05
Decreto de Urgencia 105	49.95
Remuneración Personal	0.05
Remuneración Reunificada	29.61
Decreto Supremo 081	60.00
Decreto Supremo Nº 276	69.00
Refrigerio y Movilidad	5.00
Decreto Supremo Nº 261 IGV	17.25
Decreto Ley 25897	1.04
D.U. 090-96	81.28
D.U. 073-97	94.29
D.U. 011-99	109.37
D.U. 051-91	15.41
D.U. 080-94	60.00
D.S. Nº 021	12.63
D.U. 037-94	238.00
TOTAL PENSION A PERCIBIR	842.93
<i>=</i> 1	

* ARTICULO 2°.- DISPONER, el PAGO DE LA PENSION PROVISIONAL a favor del ex trabajador Don Demetrio Peñalva Fernández, a razón del 90% del total de la pensión a percibir (S/. 842.93), que asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 637/100 NUEVOS SOLES (S/. 758.637), en mérito a lo previsto por el Artículo 47° de la Ley N° 20530; ello, a partir del 01 de mayo de 2013 y conforme a los argumentos señalados en el séptimo y octavo considerando de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER que de conformidad y de acuerdo al informe el pago de la pensión provisional autorizada en el artículo anterior, será con cargo a la partida que corresponda, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

1 While

MISTERIO DE CULTURA

DIRECTO

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00071DDC-2013, presentado por el Sr. Rolando Omar Ramírez Gastón Horny con DNI Nº 07871243, Gerente General de la Empresa Salabella S.A.C, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO SECTOR JANTUPATA Y REDES DE SERVICIOS DEL FUNDO SALABELLA SILVAYOQ - URQUILLO - 2013, ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. José Luis Tovar Cayo con RNA Nº DT-9624; Informe Nº 05-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 029-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 030-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC, Memorándum N° 053-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 063-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- CE COLLING TO SHALL WAS A SHAL
- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 02 de julio de 2013, el Lic. Arqlgo. José Luis Tovar Cayo presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SECTOR JANTUPATA Y REDES DE SERVICIOS DEL FUNDO SALABELLA SILVAYOQ URQUILLO 2013, ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. José Luis Tovar Cayo con RNA N° DT-9624, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad vigilar el movimiento de tierras durante la excavación de zanjas para zapatas y cimientos de la obra de ingeniería del Anexo Jantunpata. Una vez culminada la remoción de suelo en el Anexo Jantunpata, se excavaran las zanjas para las redes de instalaciones sanitarias, eléctricas, de distribuciones eléctricas y especiales, las que espacialmente, quedan fuera de las áreas de Monitoreo Arqueológico. EL objetivo es salvaguardar y recolectar sistemáticamente el material arqueológico identificando durante la fase de movimiento de tierras en el Sector Jantupata como en las Zanjas de Redes de Servicio del proyecto. Formalizar el inventario de restos arqueológicos muebles e inmuebles hallados durante las fases de excavación y movimiento de tierras del proyecto de ingenieria. Así como Elaborar un Plan de Mitigación de impactos directos e indirectos que pueden afectar al patrimonio arqueológico durante el movimiento de tierras en el Sector Jantupata y en las Zanjas para Redes de Servicio del proyecto.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe N° 05-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10

de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 029-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio 2013, del Sub Director de Investigación; la Opinión N° 030-2013-MOLL-DIC-DDC/MC de fecha 18 de julio de 2013; de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 053-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 063-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SECTOR JANTUPATA Y REDES DE SERVICIOS DEL FUNDO SALABELLA SILVAYOQ - URQUILLO - 2013, ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, a cargo del Arqlgo. José Luis Tovar Cayo con RNA Nº DT-9624, Se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SECTOR JANTUPATA Y REDES DE SERVICIOS DEL FUNDO SALABELLA SILVAYOQ - URQUILLO - 2013, ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, a cargo del Arqigo. José Luis Tovar Cayo con RNA N° DT-9624, en un área de 9.707.32 m2, (0.970232 Ha) y un perimetro de 2100.11 ml por un periodo de ejecución de ocho (08) meses y tres semanas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqigo. José Luis Tovar Cayo con RNA N° DT-9624, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas; 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta Institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Fundo Salabella Silvayoq - Urquillos SAC y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.







20 AGO. 2013

Resolución Directoral Novimo 675 DDC-CUS/MC

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual el Fundo Salabella Silvayoq — Urquillos, efectuara los pagos necesarios...

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA Rección desconcentrada de cultura cusco

MIDUGAR VE VIJGA CENTEN

THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF

20 A60. 2013 Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00497DDC-2013, presentado por la Arqiga. Edith Ortega Huayapa con RNA Nº CO-1281, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO: "CALLE TRINITARIAS INMUEBLE Nº 259", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", Informe Nº 15-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 070-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 045-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum Nº 073-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 079-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con documento de fecha 12 de julio de 2013, la Arqlga. Edith Ortega Huayapa, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO: "CALLE TRINITARIAS INMUEBLE N° 259", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo de la Arqlga. Edith Ortega Huayapa con RNA N° CO-1281 y COARPE N° 040894, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos proponer medidas de prevención y mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que pudieran identificarse en el área del proyecto de obra civil nueva, durante la etapa de remoción de tierras. Elaborar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocumencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar. Identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, según el caso, se procederá a realizar excavaciones con fines de diagnósticos de la evidencia arqueológica, delimitación de monumentos arqueológicos o la excavación de rescate de restos aislados. Identificar durante el monitoreo arqueológico, evidencias de mayor envergadura, previa coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se solicitara la autorización para los trabajos de rescate.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 15-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 070-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio 2013, del Sub Director de Investigación; la Opinión Nº 045-2013-MOLL-DIC-DDC/MC de fecha 31 de julio de 2013; de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 073-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 079-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO: "CALLE TRINITARIAS INMUEBLE N° 259", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo del Arqlgo. Edith Ortega Huayapa con RNA N° CO-1281 y COARPE N° 040894, Se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema





Nº 004-2000-ED. Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO: "CALLE TRINITARIAS INMUEBLE Nº 259", DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo de la Arqiga. Edith Ortega Huayapa con RNA Nº CO-1281 y COARPE Nº 040894, en un área de 274.34 m2, con un perímetro de 40.78 mi, por un periodo de ejecución de un (01) mes y una semana; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Edith Ortega Huayapa con RNA N° CO-1281 y COARPE N° 040894, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta Institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El propietario del Inmueble Nº 259 de la calle Trinitarias Sr. Gorgonio Valencia Urguizo y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción, 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediendose con la inmediata recuperación de los mismos, incluyendo su respectivo registro grafico y fetográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; así mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar et caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual efectuara los pagos necesarios . .

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que apruebe el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º,- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

ONE CHILD

MINISTERIO DE GULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº........../MC - Cusco 20 A60. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 00559DDC-2013DDC, presentado por la Arqiga. Julia Norfelínda Cornejo Gallegos, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE QUERAPATA ALTA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO", el Informe N° 014-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 068-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 047-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 076-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 082-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 12 de Julio 2013, la Arqlga. Julia Norfelinda Cornejo Gallegos presenta el, INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE QUERAPATA ALTA, DISTRITO DE CHINCHERO URUBAMBA CUSCO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 020/MC Cusco de fecha 23 de Enero 2013, se resuelve Aprobar el "Plan de Monitoreo Arqueológico "Ampliación Sistema de Distribución de La Comunidad de Querapata Alta, Distrito de Chinchero Urubamba Cusco", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco. A cargo de la Lic. Arqiga. Julia Norfelinda Cornejo Gallegos con R.N.A. N° AC-1005 y COARPE. N° 040769, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE QUERAPATA ALTA, DISTRITO DE CHINCHERO URUBAMBA CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 014-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 068-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2013, por la Asesora

Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 047-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 076-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 082-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Agosto del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisarque el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "AMPLIACIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE QUERAPATA ALTA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, solicitado por la Lic. Arqlga. Julia Norfelinda Cornejo Gallegos con R.N.A. N° AC-1005 y COARPE. N° 040769, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UGARTE VEGA CENTENO

VISTERIO DE CULTURA



Resolución Directoral N 00.78 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 03-2013-DRC/PAS-YRCY/MC emitido por el Programa Ocupacional Antrópica Contemporánea, el Informe N° 32-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 027-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 063-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 110-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman es una zona arqueológica y natural que está siendo deteriorada por procesos naturales y antrópicos, donde los planes permitirán establecer el uso y ocupación de los suelos confortantes del PAS, así como generar posibilidades de sostenibilidad que se pueda dar a cada uno de los sectores y ante la existencia de Comunidades Campesinas al interior del PAS se pretende detener el proceso descontrolado y espontáneo de ocupación antrópica para revertir el proceso de pérdida y deterioro de los recursos culturales y naturales.
- 3°.- Que, la presente actividad tiene como objetivo gestionar la programación conjunta del desarrollo sostenible del ámbito de intervención de acuerdo a las necesidades de sus ocupantes en armonía con el medio social, cultural y natural, así como desarrollar un instrumento de gestión, con un equipo técnico multidisciplinano del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman con un enfoque participativo, así como organizar el territorio al interior de la asociación, con relación al PAS mediante un plan específico a través del uso y ocupación de los suelos y recuperar el área definida como zona monumental y zonas de reserva arqueológica y arquitectónica e integrarlos a la gestión del PAS.
- 4°.- Que, los responsables de la Actividad denominada "Monitoreo y Asistencia Técnica para la Implementación de Planes y Ocupación Antrópica Sostenible", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 47,499.93 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 93/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 032-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°,- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura





Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 027-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión N° 063-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC e Informe N° 110-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "MONITOREO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y OCUPACIÓN ANTRÓPICA SOSTENIBLE", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 47,499.93 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve con 93/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0078, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001029 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Dirección del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC

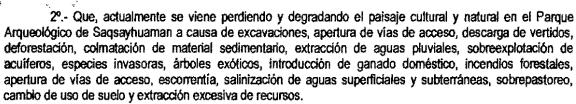


20 AGO. 2013 Resolución Directoral N 9.79. DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 002-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS/PN-SKA/MC emitido por el Programa de Patrimonio Natural del PAS, el Informe N° 027-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 024-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 065-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 112-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,







- 3°.- Que, la presente actividad tiene como objetivo recuperar y poner en valor el paísaje cultural en la microcuenca Tambomachay sector de Qorqorcha, así como rehabilitar el régimen hidrológico del humedal, restablecer elementos paísajísticos desaparecidos circundantes al humedal, mejorar el hábitat propio del ecosistema y reconstruir la batimetría del humedal.
- 4°.- Que, los responsables de la Actividad denominada "Recuperación Paisajística en la Microcuenca de Cachimayo del sector de Qorqorcha", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 67,507.60 (sesenta y siete mil quinientos siete con 60/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe N° 027-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 024-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha16 de

julio de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 065-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC e Informe Nº 112-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA EN LA MICROCUENCA DE CACHIMAYO DEL SECTOR DE QORQORCHA*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/.67,507.60 (sesenta y siete mil quinientos siete con 60/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0078, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001029 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

VEGA CENTENO

VIINISTERIO DE CULTURA







Resolución Directoral N ... DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 07-2013-DRC-C-DPAS-JAE/MC emitido por el Responsable de la Actividad "Estudio del Sistema de Ceques y Adoratorios del PAS", el Informe N° 028-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 025-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 066-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 113-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material, e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos, desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman es parte de un espacio sacralizado donde se realizan eventos rituales en lugares de culto que genéricamente se denominan Wak'as; ellos se muestran agrupados en líneas imaginarias denominados Seq'es, debidamente categorizados en Qollana, Payan y Qayao; que a partir del Templo del Sol se proyectan al horizonte cubriendo una distancia de veinte kilómetros a la redonda de Cusco; sin embargo, algunos de estos Seq'es que atraviesan el territorio del PAS, comprendido entre el Antisuyu y Chinchaysuyo; respectivamente, se presentan separados referencialmente por la vía prehispánica "Qhapaq Ñan" de Antisuyu en el Hanan Qosqo de los Inkas.
- 3°.- Que, la presente actividad tiene como objetivo Identificar y determinar la ubicación de las Wak'as, emplazadas en el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, en el contexto del sistema ritual de Cusco; descritos por los cronistas de los siglos XVI y XVII; especialmente los adoratorios comprendidos en las tierras de la Comunidad de Huayllarqocha, familia Apumayta y Rondón; para restituirles el historial correspondiente, nombres primigenios y su rol protagónico en el Estado Inca.
- 4º.- Que, los responsables de la Actividad denomínada " Estudio del Sistema de Ceques y Adoratorios del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 70,000.00 (setenta mil con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 028-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 025-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha16 de





julio de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 066-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC e Informe Nº 113-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: * ESTUDIO DEL SISTEMA DE CEQUES Y ADORATORIOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAQSAYHUAMAN ", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/.70,000.00 (setenta mil con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0078, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001029 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CENTENO

DAVID UGARTI





Resolución Directoral N ° 0.8.1 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 04-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS/ESQZ/MC emitido por el Programa de Patrimonio Arqueológico del PAS, el Informe N° 031-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 026-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 064-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 111-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, precisamente el Sector de Baluartes presenta problemas estructurales y petrológicas causado por agentes climáticos, geológicos y biológicos que ponen en riesgo, inestabilizan, fracturan y desintegran los elementos líticos de las estructuras arquitectónicas, razón por la que un monitoreo permitirá realizar el seguimiento, reporte, planteo y toma de decisiones para la solución de algunos problemas. De igual forma en el Sector ceremonial y fuentes del Sitio Arqueológico de Tambomachay se pretende realizar el diagnóstico arqueológico, geológico y biológico de las diferentes eflorescencias que presentan los elementos líticos de la estructura incaica del sitio arqueológico de Tambomachay Sector Ceremonial y Fuentes. Finalmente la zona denominada Kallachaka del Sitio Arqueológico de Choquequirao presenta un peligro inminente ante la ocurrencia de deslizamiento que vulnera las estructuras pétreas con niesgo al colapsamiento y deterioro, por el incremento de erosión de los suelos, pérdida de cobertura vegetal en zona de niesgo pendiente elevadas, presencia de agrietamiento desprendimiento de elementos líticos dispuesto de tipo anchape, desestabilización de taludes por el deficiente sistema de drenaje para la evacuación de aguas pluviales, caminos deteriorados por la poca capacidad portante del terreno que es deleznable.
- 3°.- Que, la presente actividad tiene como objetivo establecer un sistema de monitoreo de los sitios arqueológicos de Tambomachay, Choquequirao Kallachaca y el sector Baluartes del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, realizando diagnósticos del estado de conservación, la digitalización de los parámetros del sector de Baluartes, la elaboración de una base de datos del monitoreo arqueológico, geológico y biológico de dichas zonas arqueológicas, realizar estudios para la conservación y el control y erradicación de especies arbustivas, herbáceas y líquenes usando biácidas biodegradables y sustancias naturales.
- 4º.- Que, los responsables de la Actividad denominada "Implementación del Sistema de Monitoreo de los Sitios Arqueológicos del PAS", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 95,000.00 (noventa y cinco mil con 00/100 nuevos

soles), conforme se tiene del Informe Nº 031-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio cle 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.

5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 026-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha16 de julio de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión N° 064-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC e Informe N° 111-2013- OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JMONITOREO DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAQSAYHUAMAN", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 95,000.00 (noventa y cinco mil con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0078, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001029 21 045 099.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARYE VEGA CENTENO

DIRECTOR



Resolución Directoral N°.082 DDC-CUS/MC 20 AGO. 2013

Visto, Memorando Nº 261-2013-DR-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 233-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 42-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, ahora Dirección Desconcentrada, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante Memorando Nº 261-2013-DR-DRC-CUS/MC de fecha 27 de mayo de 2013, el Director Regional de Cultura Cusco comunica la creación del "ELENCO MUSICAL" ARTÍSTICO ANDINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA", a cargo de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, como parte de las políticas institucionales implementadas por su Despacho. Con Informe Nº 233-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 07 de junio de 2013, el Encargado de Estadística y Presupuesto de la Dirección de Planificación y Presupuesto, informa que la Meta 0092-02 – ELENCOS REGIONALES E INDUSTRIAS CULTURALES DE LA REGIÓN CUSCO, ha iniciado ejecución en el presente ejercicio con un PIM de S/. 1'350,827.00, del gual a la fecha tiene una ejecución de S/. 665,702.31; por lo que se puede concluir que uenta con disponibilidad presupuestal para poder atender requerimientos, según sea el caso. Con Informe Nº 42-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica co de la DDC-Cusco, comparte plenamente con la propuesta de la creación de dicho elenco musical, así como la meta a afectar, aclarando que debe utilizarse la nueva denominación de Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en aplicación del D.S. Nº 005-2013-MC, que aprueba el nuevo ROF del Ministerio de Cultura.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011 y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, de la Dirección de Planificación y Presupuesto, y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la creación del "ELENCO MUSICAL ARTÍSTICO ANDINO DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO DEL MINISTERIO DE CULTURA", a cargo de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los egresos que origine la creación de este Elenco Musical de la Entidad, se afectara a la Meta 0092-02 – ELENCOS REGIONALES E INDUSTRIAS CULTURALES DE LA REGIÓN CUSCO.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural de la DDC-Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°.083. DDC-CUS/MC 20. AGO. 2013

Visto, el Informe Nº 008-2013-RO-IKBM-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 221-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 045-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 430-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 012-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo princípal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante Informe Nº 008-2013-RO-IKBM-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 23 de mayo de 2013, la Residente de Obra "Implementación del Museo de Sitio del Centro Cultural de Paucartambo" Arqta. Ingrid Karen Barra Mateos, teniendo la necesidad de contar con colecciones arqueológicas para ser exhibidas en las instalaciones del Museo Paucartambo, solicita la autorización de movimiento de colecciones arqueológicas bajo el liquiente detalle:

/			
Nō	Proyecto de investigación	Arqigo. responsable	Código - Nº de acta/caja
1	P.I.A. Watoqto	Lic. Nanci Olazabal Santibañez	WTT-NOS -06/CAJA 127
2	P.I.A. Ninamarka	Lic. Wilbert Paliza Valencia	NM-WPV-06/ACTA 52
3	P.I.A. Watoqto	Lic. Nanci Olazabal Santibañez	WTO-NOS-07/CAJA 147
4	P.I.A. Ninamarka	Lic. Uldarico Moscoso Rivas	NMQ-UMR-07/CAJA 186
5	P.IA. Watoqto	Lic. Rómulo Hinojosa Carreño	WAQ-RHC-08/Acta 83
6	P.I.A. Plaza Kancha	Lic. Clara Jiménez Vega	CJV-PLK-08/Acta 31
7	P.I.A. Ninamarka	Lic. Pedro Lizarzaburu Prado	NINA-PLP-09/Acta 151
8	P.I.A. Plaza Kancha-Tocra	Lic. Irina Cuba Muñoz	ICM-PLAZ-09/Acta 199
9	P.I.A. Watoqto	Varios investigadores	EWKPRWH/Caja 78

Que, mediante Informe Nº 221-2013-SDO-DCPCI-DRC-CUS/MC, emitido por el Sub Director de Obras; Informe Nº 045-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, emitido por la responsable del Gabinete de Manejo de Colecciones del Patrimonio Cultural Arqueológico Mueble; Informe Nº 430-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, emitido por el Sub Director de Investigación, se pronuncian favorablemente por la procedencia de la autorización para el movimiento de las colecciones arqueológicas para ser asignadas al Museo de Sitio del Centro Cultural de Paucartambo. Con Informe Nº 012-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Cultura del Cusco,



comparte plenamente con lo manifestado en los precitados informes, a fin de que se emita acto administrativo que autorice estos movimientos de bienes culturales.

Com State Little

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el movimiento de colecciones arqueológicas para ser asignadas a la obra "Implementación del Museo de Sitio del Centro Cultural de Paucartambo", a cargo de la Residente de Obra Arqta. Ingrid Karen Barra Mateos, bajo el siguiente detalle:

Νº	Proyecto de Investigación	Arqigo. responsable	Código - Nº de acta/caja
1	P.I.A. Watoqto	Lic. Nanci Olazabal Santibañez	WTT-NOS -06/CAJA 127
2	P.I.A. Ninamarka	Lic. Wilbert Paliza Valencia	NM-WPV-06/ACTA 52
3	P.I.A. Watoqto	Lic. Nanci Olazabal Santibañez	WTO-NOS-07/CAJA 147
4	P.I.A. Ninamarka	Lic. Uldarico Moscoso Rivas	NMQ-UMR-07/CAJA 186
5	P.IA. Watoqto	Lic. Rómulo Hinojosa Carreño	WAQ-RHC-08/Acta 83
5	P.I.A. Plaza Kancha	Lic. Clara Jiménez Vega	CJV-PLK-08/Acta 31
	P.I.A. Ninamarka	Lic. Pedro Lizarzaburu Prado	NINA-PLP-09/Acta 151
8	P.I.A. Plaza Kancha-Tocra	Lic. Irina Cuba Muñoz	ICM-PLAZ-09/Acta 199
9	P.I.A. Watoqto	Varios investigadores	EWKPRWH/Caja 78

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

I riguital

ISTERIO DE CULTURA

GARTEVEGA CENTENO



Resolución Directoral N°.085 DDC-CUS/MC

VISTO: el Informe N° 017-2013-JLMC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC emitido por el Abogado de la Dirección de Investigación y Catastro Jorge Luis Moya Coháguila, el Informe N° 510-2013-DIC-DRC-CUS/MC del Director de la Dirección de Investigación y Catastro, el proveído de fecha 27 de mayo de 2013 expedido por el Director de la Oficina de Administración y el Informe N° 378-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º.- Que, el articulo 9 del Decreto Supremo Nº 130-2001-EF Medidas Reglamentarias para que cualquier Entidad Pública pueda Realizar Acciones de Saneamiento Técnico, Legal y Contable de Inrnuebles de Propiedad Estatal, establece que: "Las entidades públicas deberán presentar ante el Registro Público correspondiente, por medio del titular de la entidad estatal, del funcionario autorizado por éste, o del Jefe de la Oficina correspondiente en la que se encuentre ubicado el inmueble o de quien haga sus veces, una solicitud adjuntando los siguientes documentos: ... Declaración jurada del Verificador Ad hoc, arquitecto o ingeniero cívil, inscrito en las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o en las del Registro Predial Urbano correspondiente, dando fe de todos los datos técnicos necesarios para la inscripción, así como de los planos presentados...." Por tanto, para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal de inmuebles de propiedad estatat, se requiere de un verificador Ad Hoc debidamente inscrito en la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que de fe de todos los datos técnicos.

3°.- Que, mediante Informe N° 017-2013-JLMC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC emitido por el Abogado de la Dirección de Investigación y Catastro se hace referencia a la Arquitecta Helga Karen Montesinos Peña como la profesional propuesta para cumplir labores de Verificador Registral Ad Hoc de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Así mismo, mediante Informe N° 510-2013-DIC-DRC-CUS/MC el Director de la Dirección de Investigación y Catastro da la conformidad a la designación de la arquitecta antes mencionada como Verificador Registral Ad Hoc.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Investigación y Catastro, la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las





Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- 'AUTORIZAR, la DESIGNACION de la arquitecta HELGA KAREN MONTESINOS PEÑA como VERIFICADOR REGISTRAL AD HOC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR a la servidora Helga Karen Montesinos Peña su designación, poniéndosele en conocimiento el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Investigación y Catastro, efectuar las acciones correspondientes para la inscripción como Verificador Registral Ad Hoc de dicha profesional en la Oficina Registral de Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



STATE OF THE PROPERTY OF THE P

MINISTERIO DE CULTURA PRECCION DESCONCENTADA DE CULTURA CINCO

DAVID VIGARTE VEGA CENTENO



20 AGO. 2013 Resolución Directoral N°.086. DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 417-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC del Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, el proveído de fecha 16 de abril del 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Informe No 595-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC y las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial No 109-2013-MC.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro de su ámbito territorial de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 291-2011-MC, se delega en las Direcciones Regionales de Cultura, las funciones y atribuciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano del Ministerio de Cultura, para evaluar y emitir opinión técnica de los anteproyectos y/o proyectos arquitectónicos relativos a inmuebles declarados Monumentos o integrantes de Ambientes Urbano Monumentales, para su calificación por la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano. Estas opiniones tienen carácter consultivo hasta su calificación por la Dirección antes indicada; así como para revisar y aprobar los proyectos de obra menor en la jurisdicción de cada Dirección Regional de Cultura, ahora Dirección Desconcentrada de Cultura.
- 3°.- Que, la Resolución Ministerial Nº 003-2013-MC, que regula la delegación de facultades durante el Escicio Fiscal 2013, fue modificada por Resolución Ministerial Nº 109-2013-MC, en cuyo Articulo 1º numeral 1.5 en materia de inversión pública, se delega al responsable de la Unidad Ejecutora 002 Cusco las facultades en el ámbito de su competencia para: a) autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de dos proyectos de inversión pública (PIP) declarados viables. Luego, en el Artículo 3º de dicho dispositivo se precisa que el representante de la Unidad Ejecutora 002:MC-Cusco, bajo responsabilidad, deberá remitir un informe al Despacho Ministerial sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, el último día hábil de cada mes. Finalmente el Artículo 4º dispone que la Oficina de Gestión de Proyectos de la Secretaria General supervisará las acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras, la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime conveniente.
- 4º.- Que, con la finalidad de cumplir los fines y objetivos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por la ingente cantidad de inmuebles y ambientes urbano monumentales, mediante Resolución Directoral Regional Nº 081/MC-Cusco del 27 de febrero del 2013, se ha conformado la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la Institución para el año 2013, encargada de emitir opiniones técnicas con carácter eminentemente consultivo a nivel regional; posteriormente, en fecha 30 de abril de 2013, se ha modificado la indicada resolución, mediante la Resolución Directoral Regional No 174/MC-Cusco, en cuanto a los miembros integrantes de dicha comisión.
- 5°.- Que, teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial No 109-2013-MC delega facultades a la Unidad Ejecutora 002-Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura, para autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Púbica (PIP) declarados viables; es necesario que esta viabilidad tenga que darse en el contexto de una comisión técnica calificadora de proyectos tanto internos como

externos que se manejen en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; por lo que es preciso proceder a la modificación de las resoluciones indicadas en el considerando anterior.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de Investigación y Catastro, Dirección Desconcentrada de Museos y Patrimonio Cultural Mueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 291-2011-MC y 003-2013-MC, modificado por Resolución Ministerial Nº 109-2013-MC, el Decreto Supremos No. 032-2001-ED y el D.S. 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECTIFICAR, el Artículo 1º de la Resolución Directoral Regional Nº 174/MC-Cusco de fecha 30 de abril de 2013, en la parte que corresponde a los integrantes de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, que estará conformada de las siguiente manera:

CARGO	TITULARES	AREA	TITULARES	AREA.
PRESIDENTE SECRETARIA INTEGRANTES	Arqigo. Alfredo Mormontoy Atayupanqui Arq. Maria Cristina Cornejo Durand Arqigo. Wilber Bolivar Yapura Arq. Pablo Américo Carrillo Rosell Arq. Bladimir Luizar Rojas Antrop. Flavio Salas Obregón Blgo. Samuel KJuro Arenas Rest. Henry Samanez Del Castillo.	DCPCI SDCH DIC SDO SDEP P.Maest. PAS SDCPCM	Arq. Yannet Erika Bárcena Ramírez Arqigo. Daniel Amaldo Cabrera Carrillo Arq. Lourdes Rosell Bocanegra	SDCH SDC DCPCI

ARTICULO 2°.- RECTIFICAR, la Resolución Directoral Regional No 081/MC-Cusco, de fecha 27 de febrero de 2013, y la Resolución Directoral Regional Nº 174/MC-Cusco, de fecha 30 de abril de 2013, precisando que se refiere a la conformación de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y que la función consultiva de esta Comisión se refiere a a evaluación de los proyectos, tanto internos como externos; conforme a los fundamentos que contiene la presente resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR al Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y Presidente de la Comisión designada, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID VGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Técnico de Culminación de la Restauración y Puesta en Valor Templo Santísima Trinidad de Misca, el Memorándum Nº 072-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 88-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio cultural de la Nación.
- 3º.- Que, mediante Memorándum Nº 072-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del acto administrativo del Expediente Técnico de Culminación de la Restauración y Puesta en Valor Templo Santísima Trinidad de Misca, considerando que la ejecución deberá ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto, declarados como procedentes por la comisión y aprobados conforme a norma por parte de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- 4º.- Que, la presente propuesta está referida a las actividades que permitan la sulminación de la intervención restaurativa en su totalidad del Templo de la localidad de la localidad de la la localidad de l
- 5°.- Que, mediante Informe Nº 88-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiesta su conformidad, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de Culminación de la Restauración y Puesta en Valor Templo Santísima Trinidad de Misca, elaborado por el Arqto. Bladimir Luizar Rojas, se enmarca dentro de las formalidades exigidas por el Ministerio de Cultura para la conclusión de esta clase de proyectos.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo No. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN PROYECTO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTISTICO DEL TEMPLO SANTÍSIMA TRINIDAD DE MISCA", ubicado en la provincia de Paruro y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle

***************************************	C.D.	IMP	TCD	G.G.	C.T.
Arquitectura	318,806.64	15,940.33	334,746.97	55,253.03	390,000.00
Inst. Elèctr	45,467.51	in the second se			45,467.51
Superv & Liqui		- V			9,357.94
Sub Total Arg		-			444,826.00
Obras de arte	158,710.80	7,935.54	166,646.34	29,766.21	196,412.00
AAAHIIIIVVVIII AAAHIIIIVVVIII AAAAHIIIVVVIII AAAAHIIIVVVIII AAAAHIIIVVVIII AAAAHIIIVVVIII AAAAAHIIIVVVIII AAAA	TOT	AL	***************************************		641,238.00

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ORECCIÓN SESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

OUR CENTENO



2 1 AGO. 2013

Resolución Directoral Nº 688-DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 06-2013-MJFBA-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 018-2013-APT-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 05-2013-CMS/NLV-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 059-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 042-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 06-2013-CMS/NLV-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 065-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 043-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 202-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 159-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 05-2013-CMS/NLV-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha de agosto de 2013, las Arquitectas Proyectistas de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos alcanzan el Expediente Técnico de Conclusión "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", el mismo que es remitido por el Sub Director de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 059-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, para su correspondiente revisión. Con Acuerdo N° 042-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 08 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcertada de Cultura Cusco, califica como OBSERVADO el precitado Expediente Técnico. Con Informe N° 065-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el levantamiento de observaciones contenidos en el acuerdo emitido por la precitada comisión.
- 4°.- Con Acuerdo N° 043-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorando N° 202-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del Expediente Técnico de Conclusión "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", debiéndose



O A REGION TO THE PROPERTY OF PARTY ON THE PARTY OF PARTY

considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 159-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nros.032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico de Conclusión "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", de acuerdo al siguiente detalle

COMPONENTES	MONTO
Investigación Arqueológica	S/. 162,988.37
Restauración de Estructuras	\$/. 3'559,030.66
Obras de Arte	\$/. 645,496.46
Sensibilización	S/. 61,252.94
Gastos Generales	S/. 638, 903.85
Supervisión	S/. 126,250.34
Liquidación	S/. 67,776.94
TOTAL	S/. 4'428,768.43

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", Ubicado en la provincia de Canchis del departamento del Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

STERIO DE CULTURA

RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCI

RECCIÓN DE CULTURA

RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA

RECCIÓN DE CULTURA

RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA

RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA

RECCIÓN DE CULTURA

REC



Resolución Directoral W.....DDC-CUS/MC 21 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00928DDC, presentado por el Lic. Arqigo. Edy Valencia Herrera con R.N.A. Nº BV1332 Y COARPE N°040932, sobre calificación y aprobación del "Plan de Monitoreo Arqueológico en el predio Sihuayro, del sector de Urquillos en el Distrito de Huayilabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", el Informe Nº 015-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 113-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 016-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 108-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 24 de julio de 2013, el Lic. Arqigo. Edy Valencia Herrera con R.N.A. N° BV1332 y COARPE N°040932, presenta el "Plan de Monitoreo Arqueológico en el predio Sihuayro, del sector de Urquillos en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) ha sido elaborado con el fin de prevenir, evitar y controlar los efectos de posibles impactos en bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural, durante la ejecución del proyecto de construcción de viviendas multifamiliares de la familia Gibaja del en el PREDIO DENOMINADO SIHUARO EN EL SECTOR DE URQUILLOS DEL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO. Para el seguimiento y supervisión se aplicara las medidas de mitigación y contingencia arqueológica, referidas en el Artículo 146° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y verificar, registrar y recuperar Información Cultural, Histórica de la zona, durante los trabajos de Movimientos de tierras en la ejecución de las etapas de Ingeniería y arquitectura, siguiendo lineamientos de carácter profesional, así como las normas y reglamentos establecidos para el efecto.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 015-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 113-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de agosto 2013, la Opinión Nº 016-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Agosto de 2013, del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 108-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL PREDIO SIHUAYRO, DEL





SECTOR DE URQUILLOS EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqlgo. Edy Valencia Herrera con R.N.A. N° BV1332 Y COARPE N°040932, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los pecreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL PREDIO SIHUAYRO, DEL SECTOR DE URQUILLOS EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqlgo. Edy Valencia Herrera con R.N.A. N° BV1332 y COARPE N°040932, en un área de 1,0761 Has. y un perímetro de 534.77 ml, por un período de ejecución de dos (12) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Argigo. Edy Valencia Herrera con R.N.A. Nº BV1332 y COARPE N°040932, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arque ológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intrans terible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral No...... DDC-CUS/MC 21 AGO. 2013

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, confleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la pricación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

STERIO DE CULTURA

GARTE VEGA CENTENO



VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-01030DDC, presentado por el administrado Arqlgo. Willy Harry Hernández Vela, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA "VARIANTE COPORAQUE (KM.173+800 AL 176+000) DEPARTAMENTO DE CUSCO", UBICADO EN EL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 24-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 115-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 018-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 109-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 161-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 26 de Julio 2013, el Arqlgo. Willy Harry Hernández Vela, presenta el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA "VARIANTE COPORAQUE (KM.173+800 AL 176+000) DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 050/MC Cusco de fecha 13 de Febrero 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA "VARIANTE COPORAQUE (KM.173+800 AL 176+000) DEPARTAMENTO DE CUSCO", UBICADO EN EL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO. A cargo del Lic. Arqlgo. Willy Harry Hernández Vela con R.N.A. N° AH-1202, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA "VARIANTE COPORAQUE (KM.173+800 AL 176+000) DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 024-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 115-2013-SDI-

DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 018-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 109-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 161-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA "VARIANTE COPORAQUE (KM.173+800 AL 176+000) DEPARTAMENTO DE CUSCO", ubicado en el Distrito de Coporaque, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, solicitado por el Lic. Arqlgo. Willy Harry Hernández Vela con R.N.A. N° AH-1202, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

INISTERIO DE CULTUR



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC 21 A60. 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 9644-2012 y 7379-2013, presentado por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco Lic. Porfirio Urquizo Vásquez, sobre autorización de "Adecuación y Colocación de Vidrios en Vanos de Segundo Nivel del Local Institucional de la SBP", el Informe N° 123-2013-FDA-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe N° 042-2013-DCHDCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando N° 056-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión N° 055-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe N° 97-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, cregistro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio Nº 462-GG-2012-SBPC de fecha 28 de junio de 2012, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco Lic. Porfirio Urquizo Vásquez, solicita autorización de "Adecuación y Colocación de Vidrios en Vanos de Segundo Nivel del Local Institucional de la SBP". Con Esquela Nº 128-2012-DRC-C/DCPCI-SDCH, la Sub Directora de Centros Históricos comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente presentado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que estas sean subsanadas, caso contrario su expediente será considerado en abandono.

Que, mediante Oficio Nº 368-GG-2013-SBPC de fecha 11 de junio de 2013, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco Sr. Germán Monteagudo Montenegro, levanta las observaciones contenidas en la Esquela Nº 128-2012-DRC-C/DCPCI-SDCH, adjuntando plano con detalle de fijar vidrios a elementos patrimoniales, aclarando que estos elementos de fijación son similares a los ya existentes en la Escuela Taller de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Con Informe Nº 123-2013-FDA-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 19 de junio de 2013, el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos informa que el levantamiento de las observaciones alcanzados, no ha tomado en cuenta el planteamiento de colocación de vidrios en la galería con arcos de piedra del primer claustro del monumento declarado como es el ex Hospital de

los Bethlemitas, ya que se persiste en el uso de pernos y uñas de aluminio, que atentan en contra de la solidez estructural de los elementos de piedra de los arcos, produciendo agujeros irreversibles, tanto en los fustes como en las dovelas, manifestando que solo es posible el uso de silicona, por lo que el planteamiento alcanzado en la forma que se indica deviene en IMPROCEDENTE, pronunciamiento que es corroborado por la Sub Directora de Centros Históricos y por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble mediante Informe Nº 042-2013-DCHDCPCI-DDC-CUS/MC y Memorando Nº 056-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, respectivamente.

Que, mediante Opinión Nº 055-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC de facha 06 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que el caso planteado responde a criterios eminentemente técnicos, conforme se tiene del Informe Nº 123-2013-FDA-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, opina por la IMPROCEDENCIA de autorización de "Adecuación y Colocación de Vidrios en Vanos de Segundo Nivel del Local Institucional de la SBP", solicitado por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, mediante Informe Nº 97-2013-DAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

Clieco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de autorización de "Adecuación y Colocación de Vidrios en Vanos de Segundo Nivel del Local Institucional de la SBP", ubicado en la Plazoleta de la Almudena, del distrito de Santiago, de la provincia y departamento del Cusco, solicitado por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIONOSSONIENTRABADE CULTURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGA CENTENC

DIRECTOR



22 AGO, 2013

Resolución Directoral Nº 092DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 252-119-2012-SBFD-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 89-2012-C.T.I.D.P. DRC-CUS/MC, Informe Nº 014-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 001-2013-BLR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 001-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 020-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 026-2013-BLR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 034-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 056-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 021-2013-BLR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 021-2013-BLR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 048-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 207-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 171-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 207-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 171-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 164-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN: "RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA DE COPORAQUE", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 4º.- Con Acuerdo Nº 048-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 207-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN: "RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA DE COPORAQUE", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 171-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565,

Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN:
RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO
CI S'SAN JUAN BAUTISTA DE COPORAQUE", ubicado en la provincia de Espinar - Cusco, de acuerdo
al siguiente detalle:

Componentes	Parcial	Sub Total
Arquitectura Instalaciones Eléctricas	S/. 1'006,580.56	S/. 3'061,970.00
Instalaciones Eléctricas	S/. 49,920.96	
Obras de Arte	S/. 1'897,068.48	
Sensibilización e Involucramiento	S/. 108,400.00	
Gastos Ger	erales	S/. 216,940.67
Estudio	os	S/. 43,078.91
Supervis	ión	S/. 112,426.38
Liquidao		S/. 77,537.79
TOTA	<u>L</u>	S/. 3'511,953.75

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN JUAN BAUTISTA DE COPORAQUE", ubicado en la provincia de Espinar - Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AINISTERIO DE CHETURA AREOCIONOESCONCIATRADA DECLETURA CUSCO

DAVID GARTE VEGA CENTENO



22 AGO, 2013

Resolución Directoral Nº093 -DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 028-2013-PQÑ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 45-2013-UF-OPP-DRC-CUS/MC, Dictamen Nº 28-2010-DRC-C/C.T.I.C.P., Informe Nº 006-2013-BHM-GSVA-PQÑ-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 050-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 208-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 170-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y

2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Rejú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3º.- Que, mediante Informe Nº 028-2013-PQÑ-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Agosto de 2013, el Coordinador General del Programa Qhapaq Ñan alcanza el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO MOLLEPATA ABRA SALKANTAY SANTA TERESA", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública, aclarando que el referido Expediente Técnico ya fue APROBADO por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos con Dictamen Nº 28-2010-DRC-C/C.T.I.C.P., sin embargo en vista del incremento del presupuesto integral, merece una nueva calificación.
- 4°.- Con Acuerdo N° 050-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum N° 208-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO MOLLEPATA ABRA SALKANTAY SANTA TERESA", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe N° 170-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la

aprobación de dicho Expediente Técnico, así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO MOLLEPATA – ABRA SALKANTAY – SANTA TERESA", ubicado en la provincia de La Convención - Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
RPV. del Camino Prehispánico, con dotación de equipamiento, mobiliario, servicios complementarios y señalización.	•
Promoción y difusión del Camino Prehispánico que propicie la participación de la población en su gestión.	
Expediente Técnico	S/. 108,710.00
Supervisión	S/. 289,188.00
Liquidación	S/. 125,124.21
TOTAL	S/. 3'953,185.21

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO MOLLEPATA – ABRA SALKANTAY – SANTA TERESA", ubicado en la provincia de La Convención - Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DREGCION DESCONCIDENTADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°094 -DD/MC - Cusco

VISTO: Él Informe № 027-2013-PQÑ-DDC-CUS/MC, Memorando № 514-2013-OGPP-SG/MC, Informe № 67-2013-UF-OPP-DRC-CUS/MC, Dictamen № 29-2010-DRC-C/C.T.I.C.P., Informe № 005-2013-BHM-GSVA-PQÑ-DDC-CUS/MC, Acuerdo № 049-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum № 209-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 169-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Prú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

3°.- Que, mediante Informe N° 027-2013-PQÑ-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Agosto 2013, el Coordinador General del Programa Qhapaq Ñan alcanza el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO: MÚSOCLLACTA SECTOR LLAMACHAQUI - COMBAPATA", para su revisión por parte de Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública, aclarando que el referido Expediente Técnico ya fue APROBADO por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos con Dictamen N° 29-2010-DRC-C/C.T.I.C.P., sin embargo en vista del incremento del presupuesto integral, merece una nueva claificación.

4°.- Con Acuerdo Nº 049-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 209-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO: MOSOCLLACTA SECTOR LLAMACHAQUI - COMBAPATA", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 169-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente,

considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y NESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO: MOSOCLLACTA SECTOR AMACHAQUI - COMBAPATA", ubicado en la provincia de Canchis - Cusco, de acuerdo de detalle:

COMPONENTES	MONTO
Elaboración de Expediente Técnico	S/. 45,000.00
RPV. del Camino Prehispánico, con dotación de equipamiento, mobiliario, servicios complementarios y señalización.	S/. 1'139,617.42
Sensibilización Involucramiento	S/. 45,000.00
Supervisión y liquidación	S/. 126,976.85
Gastos Generales	S/. 188,200.00
TOTAL	S/. 1'544,794.27

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CAMINO PREHISPÁNICO TRAMO: MOSOCLLACTA SECTOR LLAMACHAQUI - COMBAPATA", ubicado en la provincia de Canchis — Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA-DREGCIÓN DESCRIÇÃOS DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral N ° 0.9.5 DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorandum N° 210-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC del Director de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, el Acuerdo N° 25-2013-C.T.I.C.P.DRC-CUS/MC y el Acta N° 06 de fecha 08 de agosto de 2013, ambos emitidos por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC Cusco; los Informes N° 086-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MMC y N° 167-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporanea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y la lutural de la Nación. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Adricho 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto subremo N° 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito temitorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones decutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Estado, los recimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes sulturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su scondición de propiedad privada o pública, concordante con los dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1., 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 3º.- Que, desde años atrás se vienen efectuando intervenciones arqueológicas de restauración y puesta en valor del Templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo y debido a que han quedado pendientes algunos trabajos y con el afán de concluir con dicha intervención, se ha previsto elaborar el Expediente Técnico de Conclusión "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo"; en cuyo expediente se considera la intervención por sectores, como el atrio, fachada principal, atrios laterales posterior, cobertura, sotocoro, baptisterio, nave, presbiterio, sacristía, caja de escaleras, coro y torre campanario; ello en cuanto a la arquitectura. Así mismo, se ha previsto que el sistema de electrificación de dicho Templo se encuentra en condiciones precarias y con desperfectos, por tanto con el proyecto se pretende lograr una iluminación omamental y adecuada para resaltar el carácter monumental.
 - 4°.- Que, con Acta N° 01 de fecha 19 de junio de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC Cusco, efectúa algunas observaciones al expediente técnico de Conclusión "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo", respecto de la arquitectura y de las instalaciones eléctricas y CALIFICANDOLO mediante Acuerdo N° 025-2013-CTICPIP-DRC-CUS/MC en Agenda N° 08 de fechà 19 de junio de 2013 como PROCEDENTE.

- 5°.- Que, mediante Informe N° 57-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013 el Sub Director de Obras remite a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble el expediente técnico de Conclusión "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo" con las observaciones debidamente subsanadas, para ponerse a consideración de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC Cusco. Así mismo, dicha Comisión, mediante en mérito a la Resolución Directoral N° 174/MC-Cusco, en sesión extraordinaria ha efectuado la revisión, evaluación y opinión técnica colegiada respecto de dicho Expediente Técnico de Conclusión y RATIFICA que en obra se de cumplimiento al Acta N° 01 de fecha 19 de junio de 2013, comunicado mediante Acuerdo N° 025-2013-C.T.I.C.P.I.P.-DDC-CUS/MC.
- 6°.- Que, con Memorando N° 210-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble pone en conocimiento la calificación: como PROCEDENTE del expediente técnico de conclusión, con la visación respectiva de la Oficina de Presupuesto y Planificación, precisando que el proceso de ejecución debe ceñirse estrictamente al cronograma planteado en National de la Oficina de Presupuesto aprobados, debiendo tener en cuenta los componentes y monto del expediente como a continuación se detalla:

COMPONENTES	MONTO
Restauración de Estructuras	2'392,839.22
Restauración de Obras de Arte	2'260,965.04
Sensibilización Involucramiento	221,733.25
Equipamiento	27,300.00
TOTAL	4'902,837.52

7°.- Que, teniendo en cuenta el Informe N° 57-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013 de la Sub Dirección de Obras, el Acuerdo N° 25-2013-C.T.I.C.P.DRC-CUS/MC de fecha 19 de junio de 2013 de la CTICPIP, el Acta N° 06 de fecha 08 de agosto de 2013 de la CTICPIP y el Memorando N° 210-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, en cuyo contenido de cada uno de dichos documentos se expresa la PROCEDENCIA del Expediente Técnico de Conclusión Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Jerónimo de Colquepata - Paucartambo "; por tanto, corresponde su aprobación.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO SAN JERÓNIMO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Restauración de Estructuras	2'392,839.22
Restauración de Obras de Arte	2'260,965.04
Sensibilización Involucramiento	221,733.25
Equipamiento	27,300.00
TOTAL	4'902,837.52



Resolución Directoral N °095 DDC-CUS/MC

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el inicio de la obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO SAN JERÓNIMO DE COLQUEPATA - PAUCARTAMBO", cuyo proceso de ejecución debe ceñirse estrictamente al cronograma planteado en cuanto a los plazos y presupuesto aprobados y declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Irimueble, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

IRA

AINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCIATRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID USARTE VEGA CENTENO



22 AGO. 2013

Resolución Directoral Nº 096-DD/MC - Cusco

VISTO: El Informe Nº 040-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 065-2013-OPP-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 667-2013-OGPP-SG/MC, Memorando Nº 041-2013-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 045-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorandum Nº 203-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 168-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cuscó dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y fugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 040-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 23 de julio de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos alcanza el Expediente Técnico Integral ESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE HUAQUIRCA", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 4°.- Que, con Memorando N° 041-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 02 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, dando respuesta al Informe N° 065-2013-OPP-DDC-CUS/MC, remitida por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiesta que teniendo en consideración que la Unidad Ejecutora 002 MC Cusco, constituye el nivel descentralizado u operativo del Pliego 003 Ministerio de Cultura y cuenta con un nivel de desconcentración administrativa, su ámbito de competencia no solo se circunscribe a la Región Cusco, sino por encargo del Pliego puede ejecutar recursos transferidos, que no tengan la limitante de una norma legal expresa, por consiguiente en el marco de las facultades otorgadas por el Pliego a través de la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC, pueden calificar y aprobar expedientes técnicos en el ámbito de la Región Apurímac.
- 5°.- Con Acuerdo Nº 045-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 08 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 203-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE HUAQUIRCA", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 168-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de

Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico Integral "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE HUAQUIRCA", ubicado en la Provincia de Antabamba, Región Apurlmac, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Restauración de la Infraestructura Arquitectónica	S/. 2'693,928.33
Investigación Arqueológica	S/. 456,535.83
Restauración de Obras de Arte	S/. 1'329,204.23
Sensibilización Involucramiento	S/. 161,734.09
TOTAL	S/. 4'641,402.48

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE HUAQUIRCA", ubicado en la Provincia de Antabamba, Región Apurlmac, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIÓ DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



27 A60. 2013 Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 1246-2013-DDC, presentado por el Sr. Franklin Medina Miranda, sobre Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo a evento de Conferencia, Acuerdo Nº 005-2013-CCEPCND-DDC-CUS/MC, Informe Nº 005-2013-CCEPCND-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 058-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 177-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la culturalidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son applicado desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su applicado de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante carta de fecha 02 de agosto de 2013, el Sr. Franklin Medina Miranda solicita la calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo el evento denominado "Encuentros y Desencuentros", a cargo de la sexóloga Alessandra Rampolla, que se realizará el sábado 28 de setiembre de 2013, en el coliseo cerrado "Casa de la Juventud" del Cusco.

Que, con Acuerdo Nº 005-2013 CCEPCND-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, mediante el cual la Comisión de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, aprobada con Resolución Directoral Regional Nº 540/MC-Cusco y ampliada con Resolución Directoral Regional Nº 164/MC-Cusco, acuerda SE DECLARE IMPROCEDENTE la calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo, la presentación de la Conferencia denominada "Encuentros y Desencuentros", a cargo de la sexóloga Alessandra Rampolla, en atención a que la Resolución Directoral Nacional Nº 508/INC que modifica el Art. 6º del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos No Deportivos, prescribe taxativamente: "....el Instituto nacional de Cultura sólo podrá evaluar para efectos de calificación como Espectáculos Públicos no Deportivos las expresiones de teatro, canto Tírico, danza, música clásica, folcior y cine. Excepcionalmente se podrá evaluar otros espectáculos que por su especial naturaleza y contenido, pueden ser considerados como aportes al desarrollo de nuestra cultura".

Que, con Opinión Nº 058-3013-HLR-OÁJ-DDC-CUS/MC de fecha 21 de agosto de 2013, estando al acuerdo de la CCEPCND y teniendo en cuenta que el solicitante está organizando una CONFERENCIA, el cual no está considerado para calificar como Espectáculo Público No Deportivo, opina porque la petición del Sr. Franklin Medina Miranda sea declarada IMPROCEDENTE por no encontrarse dicho evento dentro

del marco legal para su calificación como tal, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Dirección Desconcertada de Cultura Cusco mediante Informe Nº 177-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado médiante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Calificación de Espectáculo Público Cultural No Deportivo la Conferencia "Encuentros y Desencuentros", a cargo de la Sexóloga Alessandra Rampolla, solicitado por el Sr. Franklin de la perte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DREGCIÓ DESCONCENTRADA DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



28 AGO, 2013

Resolución Directoral N°. 098 DDC-CUS/MC

VISTA: La Resolución Ministerial Nº 097-2013-MC, por el cual se dispone cesar a Melquiades Sotelo Serrano por límite de setenta (70) años de edad, la Resolución Directoral Nº 2371 del 03 de abril de1972, los Informes Nº 039 y 077-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal y adjunto la Liquidación B/S Nº 001-2013-SDP, el Informe Nº 010-RCG-2013-SP-SDP-MC-RC/CUS del Encargado de Control de Personal, el Informe Nº 119-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe Nº 53-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Desconcentrada Regional de Cultura de Cusco.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Resolución Ministerial Nº 097-2013-MC de fecha 13 de marzo del 2013, se ha dispuesto el término de la Carrera Administrativa por causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad del Señor MELQUIADES SOTELO SERRANO, Vigilante III, Nivel Remunerativo STA, servidor público nombrado de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, bajo el régimen laboral del Decreto Ley Nº 276, a partir del día siguiente de la notificación de dicha Resolución.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 2371 de fecha 03 de abril de 1972, el trabajador cesante Melquiades Sotelo Serrano ha sido reconocido e integrado dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 19990 Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- 4°.- Que, teniendo en cuenta los antecedentes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 097-2013-MC del 13 de marzo del 2013, el Encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, a través del Informe Nº 077-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, remite la Liquidación B/S Nº001-2013-SDP del citado Melquiades Sotelo Serrano, en cuyo documento se reconoce el monto total a pagar por S/. 12, 937.47 nuevos soles en mérito a los años de servicio al Estado en condición de Obrero por el tiempo de 17 años, 08 meses y 28 días y en condición de Empleado por el tiempo de 22 años y 03 meses.
- 5°.- Que, las diferentes instancias de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante los Informes N° 039 y 077-2013-VDG-SDP-DOS-DRC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal y adjunto la Liquidación B/S N° 001-2013-SDP, el Informe N° 010-RCG-2013-SP-SDP-MC-RC/CUS del Encargado de Control de Personal, la Opinión N° 119-2013-CCE-OAJ-DRC/CUS/MC y el Informe N° 423-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, precisan que tratándose de los derechos irrenunciables del ex trabajador, amerita disponer el pago de los beneficios sociales de conformidad con la Ley.

Con las visaciones de la Dirección de Administración, Sub Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.



De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Ley Nº 22867, Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones a Cargo del Estado, la Resolución Ministerial Nº 116-2013-MC; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nº 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, diecisiete (17) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días de servicios brindados al Estado en condición de Obrero y veintidos (22) años y tres (03) meses en condición de Empleado, al 31 de marzo de 2013 a favor de Melquiades Sotelo Serrano, en mérito de la Resolución Directoral Nº 2371 del 03 de abril de1972.

ARTICULO 2º.- DISPONER, el pago de los Beneficios Sociales, a favor del ex servidor Don MELQUIADES SOTELO SERRANO, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 47/100 nuevos soles (S/. 12,937.47), de conformidad con el Artículo 2º de la R.M. Nº 097-2013-MC, con las precisiones de la liquidación presentada por la Sub Dirección de Personal, en la siguiente forma:

CONCEPTO	TOTA A PAGAR	
Remuneración mensual	698.78 X	
Remuneración mensual	17 años, 8 meses y 28 días	
En condición de Obrero: 17 años, 08 meses y 28 días.	12, 399.46	
Remuneración principal	24.18 X	
	22 años, 03 meses y 00 días	
En condición de Empleado: 22 años, 03 meses y 00 días	538.01	
TOTAL: Doce mil novecientos treinta y siete con 47/100 nuevos soles	12,937.47	

ARTICULO 3º.- DISPONER, que el gasto que ocasione el pago de los Beneficios dispuestos en el Artículo anterior será con cargo a la partida que corresponda, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Myanie

DAVID UGARTE VEGA



28 AGO. 2013 Resolución Directoral N • 099 DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorando N° 15-2013-AESI-DPDDC-DDC-CUS/MC del Área de Educación y Salud Intercultural de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, el Informe N° 066-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de OPP y el Memorando N° 050-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 075-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 147-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministeno de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la adiqualidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministeno de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en sied esentación y por delegación del Ministeno de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministeno de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, la presente actividad tiene como finalidad y objetivo difundir la medicina tradicional mediante realización del "Encuentro Nacional de Medicina Tradicional", así como promover la práctica de los comientos adquiridos, realizar una convergencia de los saberes y agentes de medicina tradicional y poteger nuestras costumbres y tradiciones de la medicina ancestral.
- 3°- Que, el Encuentro Nacional de Medicina Tradicional se realizará en el Centro de Convenciones Cusco, los días 22, 23 y 24 de octubre de 2013, con la participación de 80 curanderos de la región y 10 curanderos ponentes del país, todos ellos invitados y reconocidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, con los que se trabajan diversos temas en los talleres mensuales que lleva a cabo el área de Educación y Salud Intercultural de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural. Las inscripciones se realizarán desde el día 5 de octubre via telefónica e internet, contando con un aforo de 1000 participantes. En el evento se realizarán 10 ponencias durante los primeros dos días y el último día los 90 curanderos harán diagnósticos, curaciones y otras terapias al público asistente.
- 4°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, tiene la responsabilidad jurídica de velar por la valoración, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, por tanto tiene un especial interés en el reconocimiento, promoción y difusión del uso de las prácticas ancestrales de la medicina tradicional resaltando la importancia que tiene ésta dentro de nuestra cultura.
- 5º.- Que, los responsables de la Actividad denominada "ENCUENTRO NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL", han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el Expediente de Actividad, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 71,680.00 (setenta y un mil seiscientos ochenta con 00/100

nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 066-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 09 de agosto de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.

5°.- El referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándum N° 050-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de agosto de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoria Jurídica, mediante los Informes N° 075-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 147-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "ENCUENTRO NACIONAL DE MEDICINA TRADICIONAL", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 71,680.00 (setenta y un mil seiscientos ochenta con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-06, de la estructura funcional programática 9002 33999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez doncluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTÚRA CUSEO

DAYID USARTH VEGA CENTENC



Resolución Directoral N° 100 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07345 por la que el Ingeniero Vicente Rivera Portillo, presenta el Proyecto denominado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", Calca Lamay, solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 008-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, del Arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 028-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 069-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro y el Informe N° 117-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco: y.

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los títulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-07345, mediante documento de fecha 10 de junio de 2013 el Ingeniero Vicente Rivera Portillo, presenta el Proyecto denomínado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", Calca Lamay, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), adjuntando a dicha solicitud copia del plano de ubicación, plano de distribución, georeferenciado con coordenadas UTM, copia de la memoria descriptiva, recibo de caja, vigencia de poder, contrato de servicios de consultoria, copia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 008-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS del 02 de julio de 2013 el arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos, de la Sub Dirección de Catastro emite observaciones al expediente, indicando que, de acuerdo a lo inspeccionado el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado.
- 5°.- Que, el Valle Sagrado de los Incas, comprende las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, el mismo que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y paisaje cultural arqueológico e histórico mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC en fecha 22 de

junio de 2006, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el proyecto de Reposición de Estructuras (Postes) de B.T. 25 S.E. del Valle Sagrado I Etapa, presentado por el administrado.

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.

7°.- Que, con Opinión Legal N° 028-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 05 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 008-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS. De la misma forma con Informe N° 069-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 09 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales № 162-2011-MC y № 039-2011-MC y los Decretos Supremos № 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Vicente Rivera Portillo a cargo del Proyecto denominado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", Calca Lamay, ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca, departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 101 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00332DDC por la que el administrado Eduardo Villafuerte Vega, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del predio rústico denominado Rosaspata con UC364281 de Yucay, el Informe N° 022-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 068-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 170-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N° 108-2013-DIC-DDC/CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 120-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-00332DDC, mediante documento de fecha 09 de julio de 2013 el administrado Eduardo Villafuerte Vega, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del predio rústico denominado Rosaspata con UC364281 de Yucay, adjuntando a dicha solicitud el plano de ubicación del lugar a verificar, memoria descriptiva, plano georeferenciado, información en formato digital y DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 022-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 18 de julio de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro emite observaciones al expediente, indicando que contrastada las coordenadas con la base de datos se verificó que el predio solicitado para la emisión del CIRA, se encuentra dentro de la delimitación de la zona arqueológica de Yucay, declarada como Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, como paisaje Cultural Arqueológico e histórico, concluyendo porque el trámite es improcedente.
- 5°.- Que, el Valle Sagrado de los Incas, comprende las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, el mismo que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y paisaje cultural arqueológico e histórico mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC en fecha 22 de

junio de 2006, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el predio rústico denominado Rosaspata con UC364281 de Yucay.

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Parque Arqueológico.

7°.- Que, con Opinión Legal N° 068-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 19 de julio de 2013 semitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 022-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 170-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 23 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Juridica de a Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Eduardo Villafuerte Vega, respecto del predio rústico denominado Rosaspata con UC364281 de Yucay, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



28 AGO. 2013

Resolución Directoral N°. 102 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00185DDC por la que el Ingeniero Wilber Choque Castillo, presenta el Expediente Técnico denominado "Red Primaria y Secundaria del Centro Poblado Bajo Tendal del distrito de Lucre, provincía de Quispicanchis, departamento de Cusco", solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 025-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 067-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 168-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 108-2013-DIC-DDC/CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 116-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en vepresentación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Winidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pilego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos inincipales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización prevía del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-00185DDC, mediante documento de fecha 04 de julio de 2013 el Ingeniero Wilber Choque Castillo, presenta el Expediente Técnico denominado "Red Primaria y Secundaria del Centro Poblado Bajo Tendal del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, del departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico, los planos de ubicación del lugar a venificar, copia de la memoria descriptiva del expediente y el plano de Red Eléctrica de MT.
- 4°.- Que, mediante informe N° 025-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 19 de julio de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro emite observaciones al expediente, indicando que contrastada las coordenadas con la base de datos se verificó que el proyecto solicitado se encuentra dentro de la delimitación de la zona arqueológica de Pikillaqta con mención de "Patrimonio Cultural de la Nación Parque Arqueológico Nacional de Pikillaqta", concluyendo porque el trámite es improcedente.
- 5°.- Que, el Parque Arqueológico de Pikillaqta fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 369/INC de fecha 13 de mayo de 2002, zona arqueológica donde



se encuentra ubicado el proyecto de Red Primaria y Secundaria del Centro Poblado Bajo Tendal, presentado por el administrado.

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Parque Arqueológico.

7°.- Que, con Opinión Legal N° 067-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 19 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 025-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 168-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 23 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Wilber Choque Castillo a cargo del Expediente Técnico denominado "Red Primaria y Secundaria del Centro Poblado Bajo Tendal del distrito de Lucre, provincia de Quispicanchis, del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 103. DDC - CUS/MC

28 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07848-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR MALVINAS (PROG. KM. 0+000 Y KM. 4+975), PROYECTO DE DESARROLLO DEL ÁREA SUR DEL CAMPO KINTERONI". Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto del 2012, el Informe N° 025-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 049-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 129-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 093-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 165-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°-- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07848-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gioria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez solicitan la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II SECTOR MALVINAS (PROG. KM. 0+000 Y KM. 4+975), PROYECTO DE DESARROLLO DEL ÁREA SUR DEL CAMPO KINTERONI", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Oliver Martin Velázquez Viloche, con R.N.A N° BV-0513, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Tramo II Sector Malvinas, el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Huitiricaya, afluente del Rio Urubamba, en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que forman la participación privada, se viene ejecutando el Plan de Monitoreo Arqueológico, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Malvinas y PagoreniA (Tramo II), de 22.2 Km de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la Locación Pagoreni A hasta las Malvinas.
- **4°.-** Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, se determinó a través del Informe N° 025-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión N° 049-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-



CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 129-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio del 2013, del Sub Director de Catastro; y el Informe N° 093-2013-DIC-DDC-CUS/MCde fecha 23 de julio del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe Nº 165-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica, manifiestan su conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR MALVINAS (PROG. KM. 0+000 Y KM. 4+975), PROYECTO DE DESARROLLO DEL ÁREA SUR DEL CAMPO KINTERONI", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Oliver Martin Velázquez Viloche, con R.N.A N° BV-0513, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, IaRenovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR MALVINAS (PROG. KM. 0+000 Y KM. 4+975), PROYECTO DE DESARROLLO DEL ÁREA SUR DEL CAMPO KINTERONI", a cargo del Lic. Arqlgo. Oliver Martin Velázquez Viloche, con R.N.A N° BV-0513, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, entre los progresivos km. 0+000 y km. 4+975, por un periodo de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Arglgo. Oliver Martin Velázquez Viloche, con R.N.A N° BV-0513, deberátomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizarcharlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucrados con el Plan de Monitoreo 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de Ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de íngeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización detrabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al Patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco,







Resolución Directoral Nº. 103. DDC/MC - Cusco 28 AGO. 2013

Debidamente embalados e inventariados, para su depósito y Custodia en el Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, confleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DRECTOR







Resolución Directoral Nº...104 DDC-CUS/MC 28 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-1025DDC, presentado por la Lic. Arqlga. Gisell Elizabeth Afa Saldaña con R.N.A. Nº AA-1207, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 2: KM 0+360 – KM 05+350 Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, ubicado en los Distritos de San Jerónimo y San Sebastián, de la Provincia y Departamento de Cusco, el Informe Nº 034-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 135-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 028-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 112-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 180-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 25 de julio de 2013, la Lic. Arqlga. Gisell Elizabeth Afa Saldaña con R.N.A. N° AA-1207, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 2: KM 0+360 KM 05+350 Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, ubicado en los Distritos de San Jerónimo y San Sebastián, de la Provincia y Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, realizar el seguimiento y control de las actividades y obras previstas para el Segmento 2 y resolución de interferencias eléctricas, para establecer la existencia o no de evidencias arqueológicas subyacentes (enterradas) que podrían verse afectadas, identificar componentes del Patrimonio Arqueológico dentro del área de influencia directa del área sujeta a monitoreo, establecer mediante procesos de inducción, la participación del personal a cargo de las obras y actividades previstas para facilitar la protección de las evidencias registradas o las que se encuentren como Hallazgos Fortuitos, incorporar otras áreas de trabajo del Segmento 2 al Plan de Monitoreo Arqueológico, conforme sean aprobadas por el Mínisterio de Cultura y la DDC-Cusco.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo

Arqueológico, que mediante el Informe № 034-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación: el Informe Nº 135-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de agosto 2013, la Opinión Nº 028-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de Agosto de 2013, del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 112-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 180-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el **Plan de monitoreo arqueológico del segmento 2: km 0+360 -**KM 05+350 Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, ubicado en los Distritos de San Jerónimo y San Sebastián, de la Provincia y Departamento de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Gisell Elizabeth Afa Saldaña con R.N.A. Nº AA-1207, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 2: KM 0+360 – KM 05+350 Y ÁREAS COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITIBILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO, ubicado en los Distritos de San Jerónimo y San Sebastián, de la Provincia y Departamento de Cusco, a cargo de la Lic. Arqiga. Gisell Elizabeth Afa Saldaña con R.N.A. Nº AA-1207, por un periodo de ejecución de doce (12) meses, entre las progresivas Km 0+360 – Km 05+350; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqlga. Gisell Elizabeth Afa Saldaña con R.N.A. N° AA-1207, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales



Resolución Directoral W...104 DDC-CUS/MC 28 AGO. 2013

estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la nimediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONOMITADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W.... 105 DDC-CUS/MC 28 A6Q. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00873DDC, presentado por la Lic. Arqlga. Glenda Shirley Villena Villacorta con R.N.A. Nº CV-11107 y COARPE Nº040865, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe Nº 023-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 112-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 020-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 113-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 185-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Serú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 23 de julio de 2013, la Lic. Arqlga. Glenda Shirley Villena Villacorta con R.N.A. N° CV-11107 y COARPE N° 040865, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan tiene como fin, realizar el monitoreo arqueológico del movimiento de tierra del trazo de instalación del sistema de desagüe del sector de Marampata, para verificar y descartar la existencia soterrada de cualquier tipo de presencia arqueológica de carácter mueble o inmueble que pudiera existir; efectuar acciones de identificación, registro, resguardo, salvaguarda y protección del material cultural prehispánico que se pudiera encontrar en el tiempo que dure la remoción del terreno; adoptar el plan de contingencia en caso de encontrarse hallazgos arqueológicos fortuitos que pudieran ser afectados por los trabajos de ingeniería; llevar a cabo charlas de inducción arqueológico dirigido al personal profesional y obrero; coordinar periódicamente con el contratista y el supervisor designado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, sobre los resultados del Monitoreo Arqueológicos.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo

Arqueológico, que mediante el Informe Nº 023-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 112-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de agosto 2013, la Opinión Nº 020-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de Agosto de 2013, del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 113-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 185-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta "INSTALACIÓN MONITOREO ARQUEOLÓGICO PLAN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Glenda Shirley Villena Villacorta con R.N.A. N° CV-11107 y COARPE N°040865, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Glenda Shirley Villena Villacorta con R.N.A. N° CV-11107 y COARPE N°040865, en un área de 156.00 y un perímetro de 37.00 ml., por un período de ejecución de un (01) mes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqiga. Glenda Shírley Villena Villacorta con R.N.A. N° CV-11107 y COARPE N°040865, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de





Resolución Directoral W.....DDC-CUS/MC 28 AGO. 2013

monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la apanción de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CUETURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral Nº... 106 /MC - Cusco 28 AGO. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 00426-2013DDC, presentado por el Arqlgo. Willian Cjuiro Mescco, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CUPER PUEBLO, DISTRITO DE CHICHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", el Informe N° 013-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 067-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 043-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 075-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 081-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 11 de Julio 2013, el Arqlgo. Willian Cjuiro Mescco presenta el, "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CUPER PUEBLO, DISTRITO DE CHICHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 071/MC Cusco de fecha 21 de Febrero 2013, se resuelve Aprobar el "Plan de Monitoreo Arqueológico Mejoramiento del Sistema de Saneamiento del Sector Cuper Púeblo. Distrito De Chichero, Provincia De Urubamba Cusco", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco. A cargo del Lic. Arqigo. Willian Cjuiro Mesco con R.N.A. N° AC-0937 y COARPE. N° 040758, para la elaberación del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el , "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CUPER PUEBLO, DISTRITO DE CHICHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 013-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 067-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2013, por la Asesora

Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 043-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Julio del 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 075-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio del 2013, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 081-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Agosto del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CUPER PUEBLO, DISTRITO DE CHICHERO, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO", ubicado en el Distrito de Chinchero, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, solicitado por el Lic. Arqlgo. Willian Cjuiro Mescoo con R.N.A. Nº AC-0937 y COARPE. Nº 040758, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERRO DE CULTURA Diregción desodnoskrada de cultura cusco

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 107 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. N° 7338-2013, presentado por el Ing. Vicente Rivera Portillo, con CIP. 71117, sobre Supervisión y Evaluación Técnica de Campo sobre proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", Informe N° 075-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 006-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, Opinión N° 027-2013-FFM-SDC-DDC-CUS/MC, Informe N° 068-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 037-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 140-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe Nº 075-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2013, el Arqueólogo de Catastro en atención a la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo sobre proyecto "Reposición de Estructuras de Baja tensión de Sub Estaciones de Distribución Valle Sagrado I Etapa", ubicado en los distritos de Calca, Lamay, Maras y Urubamba de las provincias de Calca y Urubamba del departamento del Cusco, realiza observaciones al expediente por no cumplir con la esquela de requisitos materia de petición. Con carta de fesha 10 de junio de 2013, el Ing. Vicente Rivera Portillo levanta las observaciones realizadas por el Arqueólogo de Catastro y presenta el proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BÁJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", ubicado en el distrito de Calca, Provincia de Calca y departamento del Cusco, para el trámite de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo.

Que, con Informe Nº 006-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 03 de julio de 2013, el Arqueólogo de Catastro indica que resulta dable la reposición



del proyecto por no afectar ninguna zona arqueológica, teniendo en cuenta que el proyecto es de reposición de estructuras de madera con postes de cemento; sin embargo de acuerdo a lo inspeccionado, el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, declarado patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral nacional Nº 988/INC-C, por lo que el administrado deberá cumplir estrictamente de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nros. 054 y 60-2013-PCM.

Que, con Opinión Nº 027-2013-FFM-SDC-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE la petición de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo de dicho proyecto, por encontrarse dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, por tanto no procede la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, conforme a lo estipulado por el TUPA del Ministerio de Cultura, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 140-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Informe Nº 037-2013-DIC-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca y departamento del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONDENTRADA DE CHETURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGA CENTENO



28 AGO. 2013 Resolución Directoral N°. 108 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 6051-2013, mediante la cual el señor Teófilo Vargas Guillén solicita con documento de fecha 15 de mayo de 2013 la devolución de una tasa, el Informe N° 722-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 652-2013-DIC-DRC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro, la Opinión N° 357-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro y el Informe N° 077-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco: y.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2º.- Que, mediante documento de fecha 15 de mayo de 2013 el administrado Teófilo Vargas Guillen solicita a la Institución, la devolución de la tasa pagada por supervisión y evaluación técnica de campo por la suma de S/. 1879.00 nuevos soles, así como el pago de alquiler de vehículo por el monto de S/. 1500.00 nuevos soles, en vista que mediante Hoja de Tramite N° 2012-12574 solicitó la supervisión de campo en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotambambas del departamento de Apurimac respecto del Proyecto "Ampliación de subsistema de distribución secundaria de la Comunidad Campesina Carmen Alto-Challhuahuacho", pagando para ello la suma respectiva por supervisión; sin embargo, mediante Informe N° 1043-2012-DIC-DRC-CUS/MC del 19 de octubre de 2012 y Opinión N° 196-2012-JLMC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 11 de octubre de 2012, se le puso en conocimiento que no era procedente atender lo solicitado en vista que la Dirección Regional de Cultura de Apurimac era la competente para dicho trámite, considerando que la ubicación del proyecto se encuentra en un territorio que no pertenece al departamento de Cusco y que la Dirección Regional de Cultura de Apurimac no le delegó facultad alguna a la DRC de Cusco para efectuar tales trámites.
- 3°.- Que, el administrado refiere haber efectuado gastos de alquiler de camioneta, contratación de un chofer, gastos en combustible y pago de viáticos para el traslado de los inspectores de la Institución a la zona a evaluar; sin embargo, ésta actividad no ha sido exigida por la Entidad, ya que el monto de la tasa establecida en el TUPA para la supervisión y evaluación técnica de pampo, comprende los gastos que representa tal inspección en la zona solicitada; es decir, que con el pago de la tasa la institución acarrea los gastos de transporte, viáticos y los que se denven de dicha actividad. Así mismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se tiene que el administrado expresa haber gastado la suma total de S/. 1 500.00 nuevos soles; sin embargo, al margen de no habérsele exigido tales servicios que no tenía por qué brindar a los servidores de la Institución; tampoco acredita con documento alguno los gastos efectuados. Por tanto, no corresponde efectuar devolución alguna respecto de tales gastos.
- 4°.- Que, mediante Opinión N° 196-2012-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 11 de octubre de 2012 emitida por el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no es procedente atender la

petición del administrado por no ser competencia de la Dirección Regional de Cultura Cusco, siendo la Dirección Regional de Cultura de Apunimac la idónea; y que se debe realizar la devolución de derechos y los documentos contenidos en la Hoja de Trámite Nº 2012-12574. En ménto a dicha opinión legal y frente a la solicitud del administrado solicitando la devolución de la tasa pagada mediante Hoja de Trámite N° 2013-06051, se expidió la Opinión N° 357-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 10 de junio de 2013, concluyendo por la procedencia de lo solicitado por el administrado únicamente en cuanto a la devolución de la tasa por el trámite de supervisión y evaluación técnica de campo del proyecto "Ampliación de subsistema de distribución secundaria de la Comunidad Campesina Carmen Alto-Challhuahuacho*. En consecuencia, corresponde declarar procedente lo solicitado y autorizar la devolución de la tasa pagada por el administrado que asciende a la suma de S/, 1 879,00 nuevos soles por concepto de supervisión y evaluación técnica de campo.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED v 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado, en cuanto a la dévolución del monto de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00) por los gastos de alfquiller de camioneta, contratación de un chofer, gastos en combustible y pago de viáticos, en mérito a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la suma de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,879.00) a favor del administrado Teófilo Vargas Guillen, suma que fue abonada por concepto de supervisión y evaluación técnica de campo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al administrado Teófilo Vargas Guillen con la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Sub Dirección de Contabilidad efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario a favor del administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA

Resolución Directoral W.....DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00785DDC-2013, presentado por la Lic. Giselle E. Afa Saldaña, con RNA Nº AA-1207; sobre calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 1: KM 05+350 - KM 09+440 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE CUSCO", Ubicado en la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco, localizándose entre los Distritos de San Jerónimo y Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco; el Informe Nº 037-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 114-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 250-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 110-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 135-2013-OAJ-DDC-CUS/MC;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 19 de Julio de 2013, Lic. Giselle E. Afa Saldaña, con RNA Nº AA-1207; presenta el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 1: KM 05+350 KM 09+440 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE CUSCO", Ubicado en la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco, localizándose entre los Distritos de San Jerónimo y Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.-Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo realizar el seguimiento y control de las actividades y obras previstas para el Segmento 1 y resolución de interferencias eléctricas, para establecer la existencia o no de evidencias Arqueológicas subyacentes (enterradas) que podrían verse afectadas, identificar Componentes del Patrimonio Arqueológico dentro del área de influencia directa del área sujeta a monitoreo, establecer mediante procesos de inducción la participación del personal a cargo de las obras y actividades previstas para facilitar la protección de las evidencias registradas o las que se encuentren como hallazgos fortuitos, incorporar otras áreas de trabajo del segmento 1 al Plan de Monitoreo Arqueológico.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe N° 037-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión N° 114-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 250-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de Agosto del 2013, del



Sub Director de Catastro; y el memorándum N° 110-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe N° 135-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 1: KM 05+350 - KM 09+440 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE CUSCO", Ubicado en la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco, localizándose entre los Distritos de San Jerónimo y Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Giselle E. Afa Saldaña, con RNA Nº AA-1207, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL SEGMENTO 1: KM 05+350 - KM 09+440 DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AV. EVITAMIENTO DE CUSCO", Ubicado en la Av. Evitamiento de la ciudad del Cusco, localizándose entre los Distritos de San Jerónimo y Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Giselle E. Afa Saldaña, con RNA Nº AA-1207, con una Longitud Total de 4,090 ml. y el correspondiente derecho de vía de 60.00 (30.00 metros a cada lado del Eje), por un Periodo de Ejecución de doce(12) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Giselle E. Afa Saldaña, con RNA Nº AA-1207, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, Esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296.



28 A60. 2013 Resolución Directoral W. 109 DDC-CUS/MC

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

COSCO.

MINISTERIO DE CULTURA-DIRECCIÓN DESCONOSITRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID VIGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...110 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en las H. T. Nros. 17946-2012 y 1730-2013, el Informe N° 024-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe N° 242-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe N° 083-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión N° 27-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando N° 116-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe N° 156-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y guardo de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, con solicitud de fecha 14 de diciembre de 2012, el Sr. Fernando De Olave. Tejeira solicita Inspección Técnica en su local ubicado en la APV. Bellavista C – 13 – San Blas – Cusco, para fines de obtener Licencia de Funcionamiento de Local Comercial.

Que, con Informe Nº 024-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2013, la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos pone en conocimiento que el referido inmueble se encuentra emplazado dentro de las zonas de amortiguamiento del Parque Arqueológico de Saqsaywamán y del Centro histórico del cusco, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 517-82-ED y Resolución Directoral Nacional Nº 829/INC-2006, respectivamente. La tipología del inmueble no corresponde a su entorno por los vanos en arco y la masificación de su volumenta en correspondencia al Plan Maestro del Centro Histórico de la Ciudad del Cusco. Astritário refiere que el administrado no ha cumplido con presentar la Licencia de Construcción del inmueble y planos aprobados que avalen las características edificatorias de las instancias competentes, requerida mediante con Esquela de "Requerimiento" Nº 001-2013-SDCH-DCRCI-DRC-CUS/MC.

Que, con Carta Notarial recepcionada en fecha 26 de marzo de 2013, se comunica al administrado la IMPROCEDENCIA de su petición por no cumplir con el requerimiento contenido en la Esquela de "Requerimiento" Nº 001-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, exhortándole para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, presente la Licencia de Obra de integración formal con el contexto. Con Informe Nº 083-2013-DAL-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 08 de mayo de 2013, la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos sugiere declarar en abandono el trámite administrativo iniciado por el administrado Sr. Fernando De Olave Tejeira, en vista de haber transcurrido más de treinta días desde la notificación de la Carta Notarial precitada, sin que haya merecido respuesta alguna.

Que, con Opinión Nº 27-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble OPINA porque es procedente aplicar la normatividad prevista en el Art. 191º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone la declaración de abandono del procedimiento, por haberse producido la paralización por más de treinta días atribuibles a la inacción del administrado, opinión que el plenamente compartido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 156-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Inspección Técnica en el local ubicado en la APV. Bellavista C-13 - San Blas — Cusco, para fines de obtener Licencia de Funcionamiento de Local Comercial, solicitado por el Sr. Fernando De Olave Tejeira, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UBARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W ...111 DDC-CUS/MC 02 SET. 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 7931-2013, presentado por el Sr. Noé Samuel Ynocencio Huari, sobre expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Informe Nº 016-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 015-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 073-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 174-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecta 26 de junio de 2013, el Sr. Noé Samuel Ynocencio Huari solicita la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución del Proyecto "Concesión Minera Ebenezer I", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco.

Que, con Informe Nº 016-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que efectuada la superposición del área materia de la solicitud para la expedición de CIRA, con la Base Catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema Nº 050-2003-ED, de fecha 01 de octubre de 2003; por tanto la solicitud planteada deviene en IMPROCEDENTE. De igual forma con Opinión Nº 015-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE el trámite del CIRA para la ejecución del Proyecto "Concesión Minera Ebenezer I", por encontrarse en superposición al Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual es corroborado por el Sub Director de Catastro mediante Informe Nº 073-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. Con Informe Nº 174-

2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de la solicitud de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, interpuesto por el Sr. Noé Samuel Yno cencio Huari para la ejecución del Proyecto "Concesión Minera Ebenezer I".

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución del Proyecto "Concesión Minera Ebenezer I", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco, interpuesto por el Sr. Noé Samuel Ynocencio Huari, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESPONCEDERADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC02 SET. 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 7932-2013, presentado por el Sr. Juan Almanza Ccahua, sobre expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Informe Nº 015-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 013-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 071-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 175-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 26 de junio de 2013, el Sr. Juan Almanza Ccahua solicita la expedición de Certificado de linexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, dentro del Petitorio Minero "Minera Incahuasi", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco.

Que, con Informe Nº 015-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que efectuada la superposición del área materia de la solicitud para la expedición de CIRA, con la Base Catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema Nº 050-2003-ED, de fecha 01 de octubre de 2003; por tanto la solicitud planteada deviene en IMPROCEDENTE. De igual forma con Opinión Nº 013-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE el trámite del CIRA dentro del Petitorio Minero "Minera Incahuasi", por encontrarse en superposición al Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual es corroborado por el Sub Director de Catastro mediante Informe Nº 071-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. Con Informe Nº 175-2013-OAJ-DDC-

CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de la solicitud de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, interpuesto por el Sr. Juan Almanza Ccahua dentro del Petitorio Minero "Minera Incahuasi".

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 per Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento Saprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencía de Restos Arqueológicos – CIRA, del Petitorio Minero "MINERA INCAHUASI", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco, interpuesto por el Sr. Juan Almanza Ccahua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CURTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO





Resolución Directoral N°. 113 DDC-CUS/MC 02 SET. 2013

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. № 7930-2013, presentado por el Sr. Wilbert Almanza Cabrera, sobre expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Informe № 014-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión № 014-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe № 072-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe № 173-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, v

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Eey 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 26 de junto de 2013, el Sr. Wilbert Almanza Cabrera solicita la expedición de Certificado de peristencia de Restos Arqueológicos – CIRA, dentro del Petitorio Minero "Minera Incanuasi II", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco.

Que, con Informe Nº 014-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que efectuada la superposición del àrea materia de la solicitud para la expedición de CIRA, con la Base Catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema Nº 050-2003-ED, de fecha 01 de octubre de 2003; por tanto la solicitud planteada deviene en IMPROCEDENTE. De igual forma con Opinión Nº 014-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE el trámite del CIRA para la "Minera Incahuasi II", por encontrarse en superposición al Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual es corroborado por el Sub Director de Catastro mediante Informe Nº 072-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. Con Informe Nº 173-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de

la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de la solicitud de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, interpuesto por el Sr. Wilbert Almanza Cabrera dentro del Petitorio Minero "Minera Incahuasi II".

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, del Petitorio Mínero "MINERA INCAHUASI II", ubicado en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco, interpuesto por el Sr. Wilbert Almanza Cabrera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

PAVID UGARTI VEÇA ÇÊNTÊNO



02 SET. 2013

Resolución Directoral Nº 114 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00552DDC por la que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, Fermin García Fuentes, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para la elaboración del perfil PIP "Creación de la Trocha Carrozable de Interconexión entre la Comunidad de Ancaschaca, Checopercca y el Río Tinco (Límite entre los distritos de Santiago y Huanoquite) del Distrito de Santiago - Cusco", el Informe N° 033-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del arqueólogo Uldarico Moscoso Rivas de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 072-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 178-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N°109-2013-DIC-DDC-CUS/MC y el Informe N° 124-2013-QAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley" y concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-00552DDC, mediante documento de fecha 12 de junio de 2013 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, Fermín García Fuentes, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para la elaboración del perfil PIP "Creación de la Trocha Carrozable de Interconexión entre la Comunidad de Ancaschaca, Checopercoa y el Río Tinco (Límite entre los distritos de Santiago y Huanoquite) del Distrito de Santiago Cusco " y adjunta a dicha solicitud el plano de ubicación del lugar a venificar, la memoria descriptiva y el respectivo pago.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 033-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 05 de julio de 2013 emitido por el arqueólogo Uldarico Moscoso Rivas, concluye que realizada la superposición con la base catastral, el trazo del proyecto "Creación de la Trocha Carrozable de Interconexión entre la Comunidad de Ancaschaca, Checopercca y el Río Tinco (Limite entre los distritos de Santiago y Huanoquite) del Distrito de Santiago Cusco", se superpone y corta en varios tramos el camino prehispánico registrado por el proyecto Qhapaq Ñan (progresiva 0+900 al 1+000; 1+6000 al 2+800; 3+400 al 4+300; 5+800 al 8+519); por lo que resulta improcedente el tràmite de expedición de CIRA, solicitado por el administrado.

5°.- Que, así mismo con Opinión Legal N° 072-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 23 de julio de 2013 emitida por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se pone en conocimiento que no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménto al Informe Técnico N° 033-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 178-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 25 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro y-el Informe N° 109-2013-DIC-DDC-CUS/MC del 26 de julio de 2013, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente, por existir compromiso arqueológico directo en el área de supervisión.



6°.- Que, teniendo en cuenta que los actos administrativos que determinan la improcedencia de una petición deben contar con la base fáctica suficiente, en el presente caso se ha establecido objetivamente mediante las inspecciones e informes técnicos emitidos que el área objeto de inspección tienen compromiso arqueológico, por lo que no es posible otorgar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en la forma propuesta por el administrado.



De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerido por el administrado Fermin García Fuentes en representación de la Municipalidad Distrital de Santiago, para la elaboración del perfil PIP "Creación de la Trocha Carrozable de Interconexión entre la Comunidad de Ancaschaca, Checopercca y el Río Tinco (Límite entre los distritos de Santiago y Huanoquite) del Distrito de Santiago - Cusco", en ménto a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución, y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE OL

ĐẤVID

ARTE VEGA CENTENO PIRECTOR



Resolución Directoral N°...... DDC-CUS/MC

VISTA: Las Hojas de Trámite N° 2013-00102DDC, N° 2013-5011 y N° 2013-01726 por las que el Ingeniero Américo Troncoso Guevara, presenta el Expediente Técnico denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural del Centro Poblado Uchuccarcco del Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento Cusco", solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y efectuando la subsanación de observaciones, los Informes N° 208-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC y N° 047-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, ambos del Arqueólogo Uldarico Moscoso Rivas de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 055-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 207-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 153-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 182-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en elepresentación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigitar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un blen inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-01726 de fecha 30 de enero de 2013, el Ingeniero Américo Troncoso Guevara solicita la inspección de campo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la Obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural del Centro Poblado Uchuccarcco del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco", adjuntando a dicha solicitud el respectivo expediente técnico, el pago respectivo, los planos de ubicación del lugar a verificar, copia de la memoria descriptiva del expediente. Y ante las observaciones efectuadas mediante Informe N° 048-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del supervisor de la Sub Dirección de Catastro el administrado, mediante Hojas de Trámite N° 2013-5011 y N° 2013-00102DDC de fecha 06 de mayo y 02 de julio de 2013 efectúa el levantamiento de observaciones.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 208-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 03 de junio de 2013 el arqueólogo Uldarico Moscoso Rivas de la Sub Dirección de Catastro, efectúa la evaluación del expediente, así como la evaluación técnica de campo en una longitud de 4.34 kilómetros y franja de servidumbre de 5.50 metros lineales a cada lado del eje del proyecto, ubicado en el Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas,

del Departamento de Cusco, logrando verificar in situ que, existe un camino prehispánico que se proyecta y cruza al proyecto de noreste a sureste. Y efectuando la superposición del área con la base catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se determinó que el referido proyecto no se sitúa dentro de la Zona Arqueológica delimitada y/o declarada, cuya superposición fue realizada en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18L. Así mismo, dicho arqueólogo supervisor emitió el Informe N° 047-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio de 2013, aclarando lo descrito en su Informe N° 208-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC y concluyendo porque el trámite resulta improcedente, en mérito a que en el trazo de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural del Centro Poblado Uchuccarcco del distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco", existe un camino prehispánico que se proyecta y cruza al proyecto de noreste a sureste.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 055-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 31 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito a lo precisado en los Informes N° 208-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC y N° 047-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 207-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del de fecha 06 de agosto de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto de los informes técnicos como de la opinión legal antes señalado, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Américo Troncoso Guevara respecto de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Electrificación Rural del Centro Poblado Uchuccarcco del Distrito de Chamaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVIO UGARTE VEGA CENTENO



VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07344 por la que el Ingeniero Vicente Rivera Portillo, presenta el Proyecto denominado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", Sector de Urubamba, solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 009-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, del Arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 029-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 066-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Catastro y el Informe N° 118-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vívas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluratidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en tepresentación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumptir y vigilar el debido cumptimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-07344, mediante documento de fecha 10 de junio de 2013 el Ingeniero Vicente Rivera Portillo, presenta el Proyecto denominado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", ubicado en el Distrito y Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), adjuntando a dicha solicitud copia del plano de ubicación, plano de distribución, georeferenciado con coordenadas UTM, copia de la memoria descriptiva, recibo de caja, vigencia de poder, contrato de servicios de consultoría, copia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 009-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS del 02 de julio de 2013 el arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos, de la Sub Dirección de Catastro emite observaciones al expediente, indicando que, de acuerdo a lo inspeccionado el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado.
- 5°.- Que, el Valle Sagrado de los Incas, comprende las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, el mismo que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y paisaje cultural arqueológico e histórico mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC en fecha 22 de

junio de 2006, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el proyecto de Reposición de Estructuras (Postes) de B.T. 25 S.E. del Valle Sagrado I Etapa, presentado por el administrado.

- 6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.
- 7°.- Que, con Opinión Legal N° 029-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 05 de julio de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 009-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS. De la misma forma con Informe N° 066-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 09 de julio de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos № 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Vicente Rivera Portillo a cargo del Proyecto denominado "Reposición de Estructuras (Postes) de Baja Tensión 25 Sub Estaciones del Valle Sagrado I Etapa", ubicado en el Distrito y Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación del administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA RECCION DESCONCENTRADA DE SULTURA CUSCI

AVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 117 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 6369-2013, presentado por el Ing. Jerhson Henry Mora Palomino, sobre Supervisión y Evaluación de Campo para obtención de CIRA, Informe Nº 006-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 005-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 038-2013-SDCI-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 034-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 136-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio Nº 003-2013-GR-CUSCO-GRDE-DREM de fecha 23 de mayo de 2013, el Residente de Obra Ing. Jerhsón Henry Mora Palomino, comunica que el Gobierno Regional Cusco a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, viene ejecutando la Obra: "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CHILLARANI II, CHILLARANI II, CHACCACCA, WACHUIRE, CHAPI CHAPI I Y CHAPI CHAPI II DEL DISTRITO DE SUYKUTAMBO", ubicado en la provincia de Espinar, para tal fin por requisito indispensable para la entrega de la obra a la concesionaria, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

Que, con Informe Nº 006-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de julio de 2013, el arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro constató que las estructuras de electrificación se hallan instaladas y concluye que la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo NO ES PROCEDENTE, en vista que todo acto de supervisión es previo al inicio de obra, lo cual es corroborado mediante Opinión Nº 005-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, emitido por el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro.

Que, el numeral 22.1 del Art. 22º de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, prescribe que toda obra pública o privada que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura, y en el presente caso se tiene que el recurrente no ha contado con la autorización correspondiente para la ejecución de dicha obra, lo cual demuestra clara contravención de la normatividad precitada; por lo que siendo así, con Opinión Nº 034-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina porque se declare IMPROCEDENTE la petición de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), solicitada por el Ing. Jerhson Henry Mora Palomino, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 136-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo № 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la Obra en actual ejecución: "ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LAS LOCALIDADES DE CHILLARANI I, CHILLARANI II, CHACCACCA, WACHUIRE, CHAPI CHAPI I Y CHAPI CHAPI II DEL DISTRITO DE SUYKUTAMBO", ubicado en la provincia de Espinar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTENESA CENTENO



02 SET. 2013 Resolución Directoral N° 118 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. № 957-2013-DDC, presentado por el Ing. Paulino Baca Pacheco, sobre expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Informe № 038-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión № 106-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe № 238-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Memorándum № 103-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe № 172-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta de fecha 24 de julio de 2013, el Ing. Paulino Baca Pacheco solicita la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arquedógicos – CIRA, para dar inicio a la obra "Sub Sistema de Distribución Coroto Sur Lamay", ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca y departamento del Cusco.

Que, con Informe N° 038-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de agosto de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que realizada la verificación del área del proyecto del cual se pide el CIRA, se concluye que el mismo se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico mediante Resolución Directoral Nacional Nº 988/INC de fecha 22 de junio de 2006, por tanto la solicitud planteada devine en IMPROCEDENTE. De igual forma con Opinión Nº 106-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE el trámite del CIRA para dicho proyecto, por estar dentro de la delimitación de un bien declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, lo cual es corroborado por el Sub Director de Catastro, así como por el Director de Investigación y Catastro mediante Informe N° 238-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC

y Memorándum Nº 103-2013-DIC-DDC-CUS/MC, respectivamente. Con Informe Nº 172-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de la solicitud de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, interpuesto por el Ing. Paulino Baca Pacheco para dar inicio a la obra "Sub Sistema de Distribución Coroto Sur Lamay".

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la Obra "SUB SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COROTO SUR LAMAY", ubicado en el distrito de Lamay, provincia de Calca y departamento del Cusco, interpuesto por el Ing. Paulino Baca Pacheco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 119 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00931DDC, por la que el Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsin, presenta el proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mini Complejo Deportivo de Huayllabamba", solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 037-2013-GTS-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 105-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 223-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Memorando N° 104-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 183-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Titulo Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-00931DDC de fecha 24 de julio de 2013, el Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsin solicita la inspección de campo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mini Complejo Deportivo de Huayllabamba" ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y fotocopia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 037-2013-GTS-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 02 de agosto de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, efectúa la verificación del área del proyecto concluyendo que se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, por tanto es improcedente lo solicitado por el administrado.
- 5°.- Que, el Valle Sagrado de los Incas, comprende las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, el mismo que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y paísaje cultural arqueológico e histórico mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC en fecha 22 de



15 x 1/2 1/2

junio de 2006, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mini Complejo Deportivo de Huayllabamba".

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 105-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 05 de agosto de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménto a lo precisado en el Informe Técnico N° 037-2013-GTS -SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De misma forma con Informe N° 223-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de agosto de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalada, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsin respecto del proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mini Complejo Deportivo de Huayllabamba" ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

NISTERIO DE CULTURA BOJI DESCOJCENTRADA DE CULTURA CUSCO

AVID UÇARTE VEGA CENTENO



02 SET. 2013 Resolución Directoral N°..120 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00860DDC, por la que el Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsin, presenta el proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mercado Artesanal del Mirador de Raqchi", solicitando a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 033-2013-GTS-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 057-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 249-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección Catastro y el Informe N° 202-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanta en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-00860DDC de fecha 22 de julio de 2013, el Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsin solicita la inspección de campo para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mercado Artesanal del Mirador de Raqchi" ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y fotocopia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 033-2013-GTS-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 31 de julio de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, efectúa la verificación del área del proyecto concluyendo que el mismo se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, por tanto es improcedente lo solicitado por el administrado.
- 5°.- Que, el Valle Sagrado de los Incas, comprende las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco, el mismo que fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y paisaje cultural arqueológico e histórico mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC en fecha 22 de junio de 2006, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el proyecto "Sistema de Utilización en Medía Tensión para el Mini Complejo Deportivo de Huayllabamba".

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 057-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 02 de agosto de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito a lo precisado en el Informe Técnico N° 033-2013-GTS -SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 249-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalada, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Heymar Yerovi De La Cruz Calsín respecto del proyecto denominado "Sistema de Utilización en Media Tensión para el Mercado Artesanal del Mirador de Raqchi" ubicado en el Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RECCION DESCONCENTRADA DE EUETURA CUSC

AVIDUGARTE VEGA CENTENO



n 2 SET. 2013

Resolución Directoral N° 121 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 125-2013-DDC, presentado por la Sra. Marinela Palomino Chambi, sobre sobre aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 466 DEL CERCADO DEL CUSCO", Informe Nº 09-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 10-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 051-2013-SDI.DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 037-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 101-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 178-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 03 de julio de 2013, la Sra. Marinela Palomino Chambi, presenta el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 466 DEL CERCADO DEL CUSCO", solicitando su evaluación y aprobación respectiva.

Que, con Informe Nº 09-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación manifiesta que el Plan de Monitoreo Arqueológico en referencia es presentado el 03 de julio del 2013, en cumplimiento al Memorando Nº 418-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, para su revisión y aprobación. A los 05 días del mes de julio del presente, se toma conocimiento que la arqueóloga que suscribe el Plan de Monitoreo Arqueológico, presenta la carta de retiro de firma, así como adjunta la carta de aceptación de retiro de firma de parte de la propietaria del inmueble Nº 466 de la calle San Andrés-Cusco; por estas consideraciones dicho profesional DESESTIMA la calificación de dicho plan de monitoreo, debiendo la administrada presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico avalada por un arqueólogo con Registro Nacional de Arqueólogos, para su respectiva aprobación, además de la Licencia de

Obra emitida por la dependencia correspondiente, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 051-2013-SDI.DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio de 2013.

Que, con Opinión N° 037-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2013, la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro opina porque es IMPROCEDENTE atender la petición de la administrada Sra. Marinela Palomino Chambi propietaria del inmueble, sobre revisión y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 466 DEL CERCADO DEL CUSCO", por no cumplir el expediente con las formalidades exigidas por el Ministerio de Cultura para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, el Art. 22º de la Ley 28296, Arts. 28º y 39º del D.S. Nº 011-2006-ED, el Art. 17º de la R.S. Nº 004-200-ED, la R.M. Nº 012-2010-MC y el Art. 13º de la Directiva Nº 001-2010/MC, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 178-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de revisión y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRÉS Nº 466 DEL CERCADO DEL CUSCO", interpuesto por la Sra. Marinela Palomino Chambi, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

/ League

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID OGARTE VEGA CENTENO

ENTRADA DE GULTURA CUSCO



02 SET. 2013

Resolución Directoral Nº DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00061, presentado por la señora Maria Sophía Jürgens de Hermoza, Presidenta de la Asociación Cultural Peruano - Alemana - ACUPARI y adjunto el expediente técnico correspondiente, sobre ampliación de reconocimiento como Asociación Cultural, el Informe N° 006-2013-DPPDDC-DRC-CUS/MC de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y los Informes N° 094-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 191-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene sono objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingüe; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido; partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 249/MC- Cusco de fecha 17 de mayo de 2011, se ha dispuesto prorrogar por el periodo de dos (02) años, el reconocimiento como Asociación Cultural, sin fines de lucro a la Asociación Cultural Peruano Alemana de la Región Inca ACUPARI, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA del Ministerio de Cultura.
- 4°.- Que, la ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO ALEMAÑA DE LA REGIÓN INCA ACUPARI, representada por su Presidenta señora Maria Sophía Jürgens de Hermoza, mediánte expediente administrativo tramitado con H. T. N° 2013-06019 de fecha 15 de mayo de 2013, solicita nueva prórroga de reconocimiento oficial como Asociación Cultural por el período de dos años, a partir del 17° de mayo de 2013, acompañando los requisitos exigidos por el numeral 04 de la Unidad Orgánica: Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural del TUPA, aprobado por Decreto Supremo 022-2002-ED.
- 5°.- Que, mediante Informe N° 096-2013-DPDDC-DRC-CUS/MC del 16 de mayo de 2013 el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, efectúa observaciones a la solicitud de la administrada, considerando que entre los requisitos establecidos en el TUPA, se exige la presentación de un Plan de Trabajo de las actividades culturales para el próximo bienio, firmado y sellado por su presidente. Y comunicada la observación, la administrada mediante Hoja de Trámíte N° 2013-00061 de fecha 02 de julio de 2013 subsanó la omisión, alcanzando la programación de las actividades culturales de la bienal mayo 2013 a abril 2015.

6°.- Que, con Informe N° 006-2013-DPPDDC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio de 2013 el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, se pronuncia favorablemente por la prórroga del reconocimiento de la Institución; el cual tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

7°.- Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional y estando a la Opinión N° 094-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y al Informe N° 191-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, amenta otorgar nueva prorroga de reconocimiento como Asociación Cultural, a la ASOCIACION CULTURAL PERUANO - ALEMANA DE LA REGIÓN INCA - ACUPARI.

Con las visaciones de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las soluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, a partir de la fecha, NUEVA PRORROGA de reconocimiento como Asociación Cultural sin fines de lucro, a la ASOCIACION CULTURAL PERUANO - ALEMANA DE LA REGIÓN INCA - ACUPARI, por el período de dos (02) años, en mérito a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, inspeccione y verifique en forma permanente las actividades culturales que realiza la Asociación Cultural Peruano Alemana de la Región Inca - ACUPARI durante el período autorizado.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural. registre oficialmente como Asociación Cultural y torne las acciones que corresponda para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR



02 SET. 2013 Resolución Directoral N° ¹²³-DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 002-2013-MLGA-RMPQÑ-DRC-CUS /MC de la Arqlga. María Luisa Gonzales Avendaño, el Informe Nº 036-2013-PQÑ-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 163-2013-PQÑ-DRC-CUS/MC del Coordinador General del Proyecto Ghapaq Ñan y adjunto el Expediente de Actividad: "RED DE MUSEOS DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN", la Opinión Nº 019-2013-PCR-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe Nº 360-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 215-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 286-2013-OPP-DRC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, plunétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se tiene previsto la Actividad: "RED DE MUSEOS DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN", donde los Museos del Qhapaq Ñan y el Guion Museológico del Museo del Tawantinsuyo, son actividades que buscan revalorar y rescatar las tradiciones, las tecnologías andinas, como base de identidad a las comunidades situadas a lo largo del camino y ser un instrumento de promoción de las poblaciones involucradas, para ello es fundamental la implementación de una Red de Museos, el cual se podrá realizar un intercambio cultural y descubrir intereses comunes para forjar alianzas e integrar redes que fortalezcan.
- 4º.- Que, la finalidad es orientar las lineas sustantivas de acción para desarrollar el programa de la Red de Museos del Qhapaq Nan, y conformar una red de museos descentralizados contribuyendo a generar múltiples proyectos para mejorar la calidad de vida, ofreciendo capacitación para enfrentar diversas necesidades, fortaleciendo la cultura tradicional, desarrollando nuevas formas de expresión, impulsando la valorización del arte popular, el mismo que permitirá obtener lineamientos, y elaborar el registro y/o catalogo de las piezas museables relevantes, y la implementación de acuerdo a cada uno de las necesidades del Museo del Tawantinsuyo, donde se podrá realizar un intercambio cultural y se logre una inserción adecuada a la población en la sostenibilidad del Patrimonio Cultural, con este motivo, se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de un millón con 00/100 nuevos soles (S/ 1'000.000:00), de acuerdo con el Informe Nº 215-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 23 de mayo del 2013.



5°.-El Informe Nº 002-2013-MLGA-RMPQÑ-DRC-CUS /MC de la Arqlga. Maria Luisa Gonzales Avendaño, el Informe Nº 036-2013-PQÑ-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 163-2013-PQÑ-DRC-CUS/MC del Coordinador General del Proyecto Qhapaq Ñan y adjunto el Expediente de Actividad: "RED DE MUSEOS DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN", la Opinión Nº 019-2013-PCR-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe Nº 360-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 215-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de la Juridad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 286-2013-OPP-DRC-CUS/MC del Director de Ja Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorabiemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 286-2013-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 23 de mayo del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Eusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "RED DE MUSEOS DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN", organizado por el Coordinador General del Proyecto Qhapaq Ñan, cuyo presupuesto alcanza a la suma de un millón con 00/100 nuevos soles (S/.1'000,000.00), de acuerdo con el Informe Nº 215-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 23 de mayo del 2013, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la estructura funcional programática 9002/399999/5000529/21/045/099. Meta 0066.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que, el Coordinador General del Proyecto Qhapaq Ñan, una vez concluída la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Coordinador General del Proyecto Qhapaq Ñan, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIREGCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA GUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N o 124 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-05504, mediante el cual el administrado Alejandro Cabrera Reyes solicita autorización de construcción en base de concreto, el Informe N° 045-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC emitido por el Arqueólogo del PAS, la Opinión Legal N° 0001-2013-OAJ-PAS-DDC-CUS-RCG/MC emitido por el Asesor Legal del PAS, el Memorando N° 047-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director del PAS y el Informe N° 160-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e one organización de dicho Ministerio, directivas establecidas por la Alta Dirección y interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y regionales en materia de cultura.
 - 2º.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-05504 el administrado Alejandro Cabrera Reyes efectúa raciaraciones y solicita ampliación de autorización de construcción en base de concreto armado en su vivienda ubicada en la Avenida Sacsayhuaman N° 200 del sector de Ccochapata, en mérito a que en fecha 10 de noviembre de 2010 la Institución le autorizó efectuar reconstrucciones en material de adobe sobre dicho inmueble. Y en vista de que se ha encontrado gran humedad y filtraciones de agua no ha realizado reconstrucciones a pesar de contar con la autorización respectiva, razón por la que para mejorar la cimentación solicita la ampliación de la autorización ya dada para po der reconstruir con material de concreto armado.
 - 3° Que, con Oficio N° 194-2010-MC/DRC-C de fecha 10 de noviembre de 2010 el Director Regional de Cultura Cusco, declaró procedente la solicitud del administrado Alejandro Cabrera Reyes para la modificación y/o refacción del techo de su vivienda, autorización que le fue otorgada con restricciones, como "levantar el nivel del muro de la parte posterior sin elevar el número de niveles de la vivienda, modificar pendientes y caídas de agua en la cobertura del techo, por el compromiso cultural no es posible reutilizar el mismo material de cobertura (eternit), los trabajos de cambio de techo o refacción no deben implicar movimiento ni remoción de tierra y comunicar a la entidad el inicio y culminación de los trabajos". No habiéndosele otorgado autorización para reconstruir su vivienda en material de adobe como el administrado lo indica, pues la autorización fue únicamente para efectos de refacciones en el "techo de su vivienda" ubicada en la Avenida Sagsayhuaman que se encuentra dentro del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman.
 - 4°.- Que, con Informe N° 045-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC del 3 de mayo de 2013, emitida por el Arqueólogo José Pilares Daza de la Dirección del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman, precisa que se ha efectuad o la visita al predio del administrado, constatándose trabajos de construcción paralizados en un área de 60 m2, observándose 8 columnas de fierro izadas, donde la base de las zapatas de las columnas se encuentran vaciadas con material de concreto de arena y cemento. Expresando además que el predio donde se halla la construcción paralizada se encuentra dentro de la Delimitación del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman

considerado como zona 1, la cual no cuenta con autorización por parte de la Institución, determinándose dicha construcción como clandestina y con ello realizando una degradación del paisaje cultural del PAS. Concluyendo porque la solicitud del administrado sea declarado como improcedente.

5°.- Que, el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, puesta en valor u otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultual de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura". Concordante con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 23765 que declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Parque Arqueológico de la Nación y la Resolución Directoral Nacional N° 829/INC que aprueba el Plano de delimitación del PAS C.A.323.

6°.- Que, en mérito al Informe N° 045-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC y a la Opinión Legal N° 0001-2013-OAJ-PAS-DDC-CUS-RCG/MC del 01 de julio de 2013, emitido por el Asesor Legal del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, quienes opinan por la improcedencia de la solicitud del administrado Alejandro Cabrera Reyes, en vista de que su predio se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, zona en la delimitación del Parque existen restricciones para construcciones de este tipo y que de acuerdo a lo solicitado y a la evaluación técnica previamente deben ser autorizadas por la Institución; por tanto, la solicitud presentada por el administrado debe ser declarada improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y 162-2011-MC y el Reglamento del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo 03-2013-PCM.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Alejandro Cabrera Reyes sobre aclaración y ampliación de autorización de construcción en material de concreto armado en su vivienda ubicada en avenida Saqsayhuaman N° 200 del sector de Cochapata ubicado en la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado Alejandro Cabrera Reyes con la presente () resolución y comunicársele que mantenga paralizada la obra iniciada en el predio de su propiedad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DREOCIÓN DESCONCENTADA DE CULTURA CUECO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTO



Resolución Directoral W. 125 DDC - CUS/MC 02 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07845-2013, presentado por los administrados Giória Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL MALVINAS KM. 0+700". Ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto de 2012, el Informe N° 010-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 024-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 096-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 044-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 143-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 20 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07845-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez presenta la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL MALVINAS KM. 0+700" el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo del Lic. Arqlga. María Teresa Limaylla Agreda con RNA N° DL-1101 y COARPE N° 040807, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Proyecto "CAMPAMENTO TEMPORAL MALVINAS KM. 0+700", el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Camisea, afluente del Rio Urubamba, en el distrito de Echaratt, Provincia de la Convención y departamento del Cusco. REPSOL como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, viene ejecutando el PMA, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km. de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas. La construcción del Tramo II, incluye entre otros la apertura del derecho de vía para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamentos temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y

tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acopio temporal de residuos, así como un helipuerto.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 284/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 010-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 024-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio de 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 096-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio de 2013,del Sub Director de Catastro; el Informe N° 044-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, y el Informe Nº 143-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 13 de Agosto de 2013 del Director de Asesoría Jurídica, la conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 284/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL MALVINAS KM. 0+700", ubicado en el Distrito de Echaratl, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlga. Marta Teresa Limaylla Agreda con RNA N° DL-1101 y COARPE N° 040807, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 284/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL MALVINAS KM. 0+700", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. María Teresa Limaylla Agreda con RNA Nº DL-1101 y COARPE Nº 040807, por un periodo de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. María Teresa Limaylla Agreda con RNA Nº DL-1101 y COARPE N° 040807, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizarcharlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural.2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados p descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.







Resolución Directoral W. 125 DDC/MC - Cusco 02 SET. 2013

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CORCO PER CULTURAL PROPERTY OF THE PER CULTUR

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



\mathcal{R} esolución Directoral \mathcal{N} ° $\frac{126}{DDC-CUS/MC}$

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Hoja de Ruta Nº 201306108, consistente en la solicitud de fecha 16 de mayo del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios WILBER LOPEZ CONTRERAS; por el cual, solicita Licencia por Paternidad, adjuntando a su vez el Certificado del Nacido Vivo; el informe Nº 001-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC de fecha 19 de Junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM Modificatorià al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409 publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante el expediente del visto el trabajador WILBER LOPEZ CONTRERAS, quien se desempeña como Vigilante Conservador del Valle Cusco, de la Dirección Regional de Cultura Cusco; acogiéndose al Art. 2º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 16 de Mayo del 2013, solicita Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO otorgado por el RENIEC y el INEI, del cual se advierte que su esposa Sra. CELIA AQUINO CAHUANA, dio a luz a su menor hija en fecha 07 de Mayo del 2013 en el Centro Medico EsSalud, requiriendo a su vez el goce de este derecho para los días 16, 17, 20, y 21 de Mayo del 2013;

Que, el Art. 5° del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente", por lo que, advirtiéndose que el servidor no presento su solicitud de licencia por paternidad en la oportunidad legal correspondiente conforme a norma, la misma deviene en improcedente;





Que, a través del Informe Nº 001-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera de plazo establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Patemidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia por Paternidad, solicitado por el servidor WILBER LOPEZ CONTRERAS, al no haber solicitado la misma de manera inmediata conforme a ley, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral M. 127 DDC - CUS/MC 02 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07844-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 268/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PAGORENI A". Ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 268/MC-Cusco, de fecha 04 de Septiembre de 2012, el Informe N° 019-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 039-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 095-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 042-2013-DIC-DDC-CUS/MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 20 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07844-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez presenta la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 268/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PAGORENI A"el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo del Lic. Arqlga. Estrella Espinoza Altamirano con RNA N° AE-1137, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Proyecto "CAMPAMENTO TEMPORAL PAGORENI A", el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Camisea, afluente del Rio Urubamba, en el distrito de Echaratl, Provincia de la Convención y departamento del Cusco. REPSOL como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, viene ejecutando el PMA, que forma parte de la linea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km. de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas. La construcción del Tramo II, incluye entre otros la apertura del derecho de vía para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamentos temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acopio temporal de residuos, así como un helipuerto.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 268/MC-Cusco, se determinóa través del Informe Nº 019-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 039-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio de 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 095-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio de 2013, del Sub Director de Catastro, el Informe N° 042-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio de 2013 del Director de Investigación y Catastro y el Informe Nº 133-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto de 2013 del Director de Asesoría Jurídica, manifiestan la conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 268/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PAGORENI A", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlga. Estrella Espinoza Altamirano con RNA Nº AE-1137, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial № 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo № 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en au Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 268/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PAGORENI A", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Estrella Espinoza Altamirano con RNA Nº AE-1137, por un periodo de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqiga. Estrella Espinoza Altamirano con RNA Nº AE-1137, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural. 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.



Resolución Directoral M......DDC/MC - Cusco 02 SET. 2013

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONOCIATRADA DE CULTURA CUSA

DAVID VGARVE VEGA CENTENO

Resolución Directoral W......DDC - CUS/MC DE SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Tràmite Nº 07856-2013, presentado por Gloria Arnaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 273/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR SIGARAYAKIATO (PROG. KM.14+925 Y KM.17+800)", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional Nº 273/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto del 2012, el Informe Nº 019-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 036-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 093-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 047-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 163-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y



- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio del 2013, contenida en la H.T. N° 07856-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez solicitan la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 273/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II SECTOR SIGARAYAKIATO (PROG. KM.14+925 Y KM.17+800)", el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo de la Lic. Arqlga. Jesica N. Centurión Ambrocio, con R.N.A N° AC-1107, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Campamento Temporal Pagoreni A, el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Camisea, afluente del Rio Urubamba, en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que formentan la participación privada, se viene ejecutando el Plan de Monitoreo Arqueológico, que forma parte de la Ilnea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas. La construcción del Tramo II, incluye entre otros la apertura del derecho de vía para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamento temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para los trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y

Tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acopio temporal de residuos, así como un helipuerto.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 273/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 019-2013-HGG-SÖC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 036-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 093-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio del 2013, del Sub Director de Catastro; y el Informe Nº 047-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe Nº 163-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica, manifiestan su conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 273/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR SIGARAYAKIATO (PROG. KM.14+925 Y KM.17+800)", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arglga, Jesica N. Centurión Ambrocio, con R.N.A Nº AC-1107, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 273/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO II - SECTOR SIGARAYAKIATO (PROG. KM.14+925 Y KM.17+800)", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Jesica N. Centurión Ambrocio, con R.N.A Nº AC-1107, entre las progresivas Km. 14+925 y Km.17+800, por un periodo de cuadro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que la Lic. Arqlga. Jesica N. Centurión Ambrocio, con R.N.A N° AC-1107, deberár tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucrados con el Plan de Monitoreo 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de Ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y Salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la Realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al Patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea







Resolución Directoral Nº 128 DDC/MC - Cusco 02 SET. 2013

Por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.



ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia en el Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



ARTICULO 5º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGAFTE VEGACENTENO



Resolución Directoral M²......DDC-CUS/MC 02 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01066DDC, presentado por el Lic. Arqlgo. Émilio Carpio Vargas con R.N.A. Nº CC-07100 y COARPE Nº 040674, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE TUNGASUCA" DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU, DE LA PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO; el Informe Nº 036-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 143-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 029-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 115-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 188-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 31 de julio de 2013, el Lic. Arqlgo. Emilio Carpio Vargas con R.N.A. N° CC-07100 y COARPE N° 040674, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE TUNGASUCA" DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU, DE LA PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, atenuar cualquier impacto sobre la intangibilidad del Patrimonio Cultural Arqueológico; maximizando los beneficios y reduciendo las incidencias negativas sobre los elementos culturales arqueológicos que podrían existir dentro del área de influencia del proyecto, donde se efectuaran labores de ingeniería, tomando en cuenta para ello factores como: La identificación, recuperación y documentación (incluyendo fotografías) para salvaguardar todas las evidencias arqueológicas muebles e inmuebles; registrar macroscopicamente en forma sistemática el subsuelo, durante la remoción y apertura del suelo, en el proceso de ejecución de los trabajos de ingeniería, con la finalidad de evidenciar vestigios arqueológicos que estuvieran soterrados y en peligro de ser alterados dentro del área de influencia de la ejecución del proyecto; recuperar y registrar cualquier hallazgo arqueológico fortuito o inesperado que pudiera encontrarse en el subsuelo y que pueda ser afectado por las obras de ingeniería; coordinar las acciones necesarias con el supervisor que designe la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de llevar a buen término el Monitoreo Arqueológico de la Obra; coadyuvar al proceso de optimización de los trabajos de ingeniería, sugiriendo mecanismo para que mitiguen el impacto al paisaje arqueológico y la viabilidad de los mismos.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 036-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 143-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de agosto 2013, la Opinión Nº 029-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de



fecha 13 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 115-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 188-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE TUNGASUCA" DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU, DE LA PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqlgo. Emilio Carpio Vargas con R.N.A. N° CC-07100 y COARPE N° 040674, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE TUNGASUCA" DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU, DE LA PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Emilio Carpio Vargas con R.N.A. N° CC-07100 y COARPE N° 040674, en una longitud de 4,649.69 metros lineales y apertura de 135 pozos de Instalación de postes, por un periodo de tres (03) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Arqlgo. Emilio Carpio Vargas con R.N.A. N° CC-07100 y COARPE N° 040674, deberá tornar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura







Resolución Directoral W.......... DDC-CUS/MC 02 SET. 2013

de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es ntransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El ncumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA BREGGONESCONCETRADA DE CULURA QUECA

DAVID UGARTI VEGA CENTENO



Resolución Directoral M. 13U. DDC - CUS/MC 02 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07852-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 324/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 13+800, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 324/MC-Cusco, de fecha 04 setiembre del Agosto del 2012, el Informe N° 011-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 023-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 099-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 041-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 162-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio del 2013, contenida en la H.T. N° 07852-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez solicitan la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 324/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 13+800, el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo del Lic. Arqlgo. Porfirio Reynaldo Ríos Cerdán, con R.N.A N° CR-0869, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Campamento Temporal Progresiva Km 13+800, el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Carnisea, afluente del Rio Urubamba, en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, se viene ejecutando el Plan de Monitoreo Arqueológico, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas. La construcción del Tramo II, incluye entre otros la apertura del derecho de vía para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamento temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para los trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acopio temporal de residuos, así como un helipuerto.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 324/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 011-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 023-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 099-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio del 2013, del Sub Director de Catastro; y el Informe N° 041-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de Julio del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe Nº 162-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica, manifiestan su conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 324/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 13+800, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Porfirio Reynaldo Ríos Cerdán, con R.N.A Nº CR-0869, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 324/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCION DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 13+800, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqigo. Porfirio Reynaldo Ríos Cerdán, con R.N.A N° CR-0869, en la progresivas Km. 13+800, por un periodo de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Arqigo. Porfirio Reynaldo Ríos Cerdán, con R.N.A Nº CR-0869, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucrados con el Plan de Monitoreo 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de Ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y Salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la Realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al Patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.





Resolución Directoral M. 130. DDC/MC - Cusco 02 SET. 2013

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía en el Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

MINISTERIO DE CULTURA DREGGION DESCRICEMENTADA DE CULTURA CUȘC

DAVID UGARTE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUECO CO CUECO CUE

CUSCO DE CUITO DE CONTROL DE CONT

Resolución Directoral W...131 DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-1841DDC, presentado por la Lic. Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con R.N.A. N° AR-1305, sobre calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCIÓN N° 03 DEL DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"; el Informe N° 033-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 156-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión N° 045-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 125-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 221-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la ENación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 09 de Agosto de 2013, la Lic. Arqlga. Judith Ana Rodriguez Hurtado con R.N.A. N° AR-1305, presenta el levantamiento de observaciones al "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCIÓN N° 03 DEL DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, establecer mediante procesos de inducción y sensibilización arqueológicas una amplia participación del personal a cargo de la obra; garantizar la protección de las evidencias arqueológicas que eventualmente se encuentren; en el caso de encontrar evidencias de contextos arqueológicos se efectuara un registro metódico, sistemático de carácter arqueológico con el objeto de recuperar información para sus estudios correspondientes; recuperar la información cultural que se halla en superficie como en los estratos soterrados; asegurar el seguimiento y control de las actividades en el área de trabajo, a efectos de verificar la presencia o no de evidencias culturales y, en caso de producirse algún hallazgo proceder a su registro y preservación; de ser el caso, la recuperación de esas evidencias según el procedimiento establecido para ello; salvaguardar toda evidencia cultural y formular las medidas de protección y rescate de las mismas, que se pueda hallar de manera fortuita durante el proceso de remoción de suelos en la ejecución de las obras civiles, concretamente durante la apertura de zanjas para las cimentaciones de las edificaciones; detectar sí hubiera evidencias de contextos arqueológicos y arquitectónicos de factura prehispánica en las labores de excavación de zanjas para las cimentaciones de las edificaciones.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 033-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 156-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto 2013, la Opinión Nº 045-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 125-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 221-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCIÓN N° 03 DEL DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Judith Ana

Rodríguez Hurtado con R.N.A. N° AR-1305, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCIÓN Nº 03 DEL DISTRITO DE PISAQ, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con R.N.A. N° AR-1305, en un área de 214.26 m2 y un perímetro de 85.12 mi., por un período de dos (02) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con R.N.A. N° AR-1305, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Dírector del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario,



Resolución Directoral W. 131 DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.



ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.



ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
URECOMO DESCOMENTA QUA DE CULTURA CUSCO
DE COMO DESCOMENTA QUA DE CULTURA CUSCO
DE COMO DESCOMENTA QUA DE CULTURA CUSCO
DIRECTOR
DIRECTOR



Resolución Directoral N° 132 DDC-CUS/MC03 SEI. 2013

VISTO: El expediente administrativo contenido en la H.T. № 421-2013-DDC, sobre Rectificación de apellido paterno de la administrada Sra. Asunción Compahuallpa Mendoza, en la Resolución Directoral Regional № 286/MC-Cusco, la Opinión № 048-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe № 44-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, mediante solicitud de fecha 10 de julio de 2013, la administrada Sra. Asunción Compahuallpa Mendoza solicita rectificación de apellido paterno contenido en la Resolución Directoral Regional N° 286/MC-Cusco, de fecha 26 de junio de 2013, que Aprueba el PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO N° 219, DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, cargo del Lic. Arqlgo. Walter Molina Challco, con RNA. N° BM-0411 y COARPE N° 040436, debiendo ser lo correcto COMPAHUALLPA y no Callañaupa.
- 3°.- Que, de los actuados se tiene el Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 4882-2013, presentado por la recurrente, sobre calificación y aprobación del PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO N° 219, DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, el Informe N° 063-2013-CRJV-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe N° 396-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, la Opinión N° 207-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC, el Memorándum N° 153-2013-DIC-DRC-CUS/MC y el Informe N° 336-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, de los cuales se evidencia de modo fehaciente, que se ha incurrido en error material al consignar el apellido paterno de la recurrente.
- 4°.- Que, el Art. 201° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 201.1 prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y el numeral 201: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".
- 5°.- Que, estando a la normatividad precitada y a la evidencia del error material contenida en el acto administrativo recurrido, con Opinión Nº 048-2013-HLR-OAJ-DDC-

CUS/MC, así como con Informe Nº 44-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, provenientes de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, opinan porque se rectifique el apellido paterno de la recurrente de CALLAÑAUPA por COMPAHUALLPA, debiendo ser el nombre correcto ASUNCIÓN COMPAHUALLPA MENDOZA.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y de conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional Nº 286/MC-Cusco, de fecha 26 de junio de 2013, que aprueba el PROYECTO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO Nº 219, DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE CUSCO, en lo que respecta al apellido paterno de la administrada Sra. ASUNCIÓN COMPAHUALLPA MENDOZA, debiendo considerarse COMPAHUALLPA en lugar de CALLAÑAUPA, quedando intactas e inalterables los demás extremos de dicho acto administrativo.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTAMENTA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral N°... 133. DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

VISTOS:

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta Nº 201300145DDC, consistente en la solicitud de fecha 03 de julio de 2013, presentado por el servidor BLADIMIR LUIZAR ROJAS, contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; por el cual solicita se le otorgue licencia por patemidad, adjuntando a su solicitud el Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo; el Informe N° 011-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad: "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo Establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los tripbajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por <u>cuatro (4) días hábiles</u> <u>consecutivos</u>, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la hoja de ruta del visto el servidor BLADIMIR LUIZAR ROJAS, quien se desempeña como profesional en el Área de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cúsco; acogiéndose al Art. 2º del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 01 de Agosto de 2013 solicita se le otorgue Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del Certificado de Nacido Vivo de su hijo, expedido de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y Ministerio de Salud, del cual se advierte que su esposa Sra. JHOYSSE ALINA VILLAFUERTE PINO, dio a luz el día 29 de junio de 2013, solicitando el goce de este derecho los día 01,02,03,04 de julio de 2013.

Que, teniéndo en cuenta lo dispuesto por el Art. 5 del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, la misma debe de efectuarse desde el 17 al 22 de Julio del 2013, en razón que los cuatro días de licencia por paternidad constituyen en el presente caso los días hábiles 01, 02, 03, 04 de julio de 2013, considerando que el 29 y 30 de Julio (sábado y domingo) son días no laborables; por tanto, la solicitud incoada debe de declararse procedente;

Que, a través del Informe Nº 011-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º y 7º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la procedencia de la solicitud por Licencia de Patemidad; por los días hábiles indicados en el considerando anterior.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, el permiso con suspensión de la obligación de prestación de servicio con goce de contraprestación, por motivo de licencia por paternidad, al servidor BLADIMIR LUIZAR ROJAS por los días 01, 02, 03, 04 de julio de 2013, los mismos que hacen un total de cuatro (4) días hábiles.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

ERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Drejción desconcentrada de cultura cusco

DAVID ÚGARTIE VEĞA CE



VISTO:

La Hoja de Ruta Nº 201307322, consistente en la solicitud de fecha 10 de Junio del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Arqto. FREDY EDGAR AROSTEGUI PONCE; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Defunción, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Defunción Nº 002919; el Informe Nº 005-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12.1, Inciso f) señala: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante la hoja de ruta del visto, el trabajador CAS. Arqto. FREDY EDGAR AROSTEGUI PONCE, quien viene cumpliendo funciones de Profesional en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, de la Dirección Regional de Cultura Cusco, comunica que en fecha 06 de Junio del presente año, falleció su madre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción N° 002919 emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y el Ministerio de Salud:

Que, a través del Informe Nº 005-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Articulo 12.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha lícencia con goce de prestación por los días 07, 10 y 11 de Junio de los comientes, los mismos que hacen un total de (3 días):

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la licencia con goce de contraprestación solicitado por fallecimiento de nadre, al trabajador Arqto. FREDY EDGAR AROSTEGUI PONCO, contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por los días 07, 10 y 11 de Junio del 2013, para no asistir al centro de trabajo.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, tome las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERIO DE COLUMN

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTE DA DE PUETURA CUSCO

DAVID AGARTE VEGA CENTENO





Resolución Directoral M. 135. DDC - CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07846-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Directoral Regional N° 280/MC-Cusco. PLAN DE **MONITOREO** ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DDV DEL TRAMO II - SECTOR RIO CAMISEA (PROG. KM. 4+975 Y KM. 9+950)". Ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 280/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto del 2012, el Informe Nº 020-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC,ta Opinión Nº 035-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 092-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 046-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 142-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07846-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez presenta la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 280/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DDV DEL TRAMO II SECTOR RIO CAMISEA (PROG. KM. 4+975 Y KM. 9+950)", a cargo del Lic. Arqigo. Jorge Yassell Chiguala Azabache con RNA N° BCH-0133, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para el Proyecto "LONGITUD DDV DEL TRAMO II SECTOR RIO CAMISEA (PROG. KM. 4+975 Y KM. 9+950)", el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Huitiricaya, afluente del Rio Urubamba, en el distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. REPSOL como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, viene ejecutando el PMA, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km. de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 280/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 020-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 035-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 092-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio del 2013,del Sub Director de Catastro; y el Informe N° 046-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe N° 142-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, muestran la conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 280/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DDV DEL TRAMO II - SECTOR RIO CAMISEA (PROG. KM. 4+975 Y KM. 9+950)", ubicado en el Distrito de Echarati, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Argigo. Jorge Yassell Chiquala Azabache con RNA N° BCH-0133, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED. punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 280/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "LONGITUD DDV DEL TRAMO II – SECTOR RIO CAMISEA (PROG. KM. 4+975 Y KM9+950)", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Jorge Yassell Chiguala Azabache con RNA N° BCH-0133, por un periodo de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Arqlgo. Jorge Yassell Chiquala Azabache con RNA N° BCH-0133, deberátomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural. 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.



Resolución Directoral W. 135. DDC/MC - Cusco 03 SET. 2013

ARTICULO 3º.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ORECOON DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 136 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 4352-2013, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución negativa ficta recaída en el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Juan Nuñez Franco; y la Carta Nº 1105-2012-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, los Informes Nº 105-2013-OAJ-CCE-DRC-CUS/MC y Nº 086-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y des Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y deligionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, suscribió contrato con el señor Juan Nuñez Franco como Vigilante Conservador asignado al Parque Arqueológico de Saqsayhuaman siendo el último contrato suscrito a partir del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 3°.- Que, mediante Carta N°1105-2012-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 03 de diciembre de 2012 el Sub Director de Personal, Angel Mario Farfán Gonzales, pone en conocimiento de dicho servidor el vencimiento del plazo del contrato, en aplicación estricta de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo 065-2011-PCM que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, comunicándosele la conclusión de sus servicios al 31 de diciembre de 2012 y la no renovación del mismo.
- 4º.- Que, mediante documento de fecha 03 de enero de 2013 con Hoja de Trámite N° 2013-0151, el administrado Juan Nuñez Franco solicita a la Institución reconsideración del contrato laboral, precisando que ha laborado en la Institución por diez años de manera ininterrumpida en calidad de personal de vigilancia en distintos parques como Tipón, Pikillaqta y Saqsayhuaman y durante todo ese tiempo no ha sido sujeto de llamadas de atención y ha laborado con responsabilidad y eficiencia; así mismo, señala que ha contraído deudas en una entidad financiera de la ciudad, hipotecando un inmueble de su propiedad.
- 5°.- Que, la solicitud de reconsideración planteada por el administrado, no fue contestada en su oportunidad, por lo que Juan Nuñez Franco, mediante documento de fecha 16 de abril de 2013 se acoge al Silencio Administrativo Negativo y plantea recurso de apelación contra la resolución ficta que resolvería negativamente su recurso de reconsideración, sustentando dicho recurso en los servicios prestados a la Entidad desde el año 2004 hasta el 2012 y sosteniendo los mismos argumentos planteados en el recurso de reconsideración.

6°.- Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

7°.- Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica al Decreto Supremo N° 075-2008-PC, Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057, a través de su artículo 15° sobre el órgano responsable en cada entidad prescribe que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces". Del mismo modo, mediante su artículo 16° sobre resolución de conflictos taxativa que: "Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento son resueltos por el órgano responsable al que se refiere el artículo 15° del presente Reglamento...". Siendo esto así, mediante Resolución Directoral Regional N° 0530/MC-Cusco del 27 de setiembre de 2011, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura ha delegado facultades administrativas a la Sub Dirección de Personal, para que emita actos administrativos en primera instancia, que resuelva los conflictos derivados de la prestación de los apricios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. En consecuencia, se deduce que la resolución negativa ficta materia de apelación, habría sido emitida en primera instancia por la Sub Dirección de Personal, correspondiendo a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación planteado por el administrado, en calidad de órgano superior jerárquico.

- 8°.- Que, el sustento de administrado de haber laborado en la Institución durante diez años ininterrumpidos. no resulta ser un fundamento que ampare el derecho de admitirsele la renovación de su contrato, teniendo en cuenta que fue contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sujeto a lo previsto por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, teniendo en cuenta que de acuerdo a la naturaleza del régimen laboral, el contrato suscrito tenía la condición de plazo determinado; fijándose en el contrato la fecha de inicio y conclusión del mismo; es decir, el administrado tenía conocimiento sobre la fecha en que éste concluiría; más aún, cuando se le cursó la Carta Nº 1105-2012-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del 03 de diciembre de 2012, comunicándole que al 31 de diciembre de 2012 vencía el plazo de su contrato y que este no se le renovaría; considerando la potestad que la Institución tiene para decidir de forma unilateral sobre la renovación de los contratos. Así mismo, la comunicación de vencimiento de contrato y la no renovación fue cursada en el plazo exigido por Ley. Todo ello, de conformidad a lo previsto por el artículo 5° del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que establece: 5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede excader del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior, 5.2.- En caso el trabajador continué laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se hava formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o promoga que esté por vancer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.
- 9°.- Que, no existiendo fundamento suficiente para acoger lo solicitado por el administrado, corresponde declarar infundado el Recurso de apelación planteado.

Con la visación de la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y 162-2011-MC y el Decreto Supremo 05-2013-MC.



Resolución Directoral N * 136 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación planteado por el administrado Juan Nuñez Franco contra la Resolución ficta que habria resuelto negativamente su recurso de reconsideración, por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado Juan Nuñez Franco con la presente resolución.

EGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA ORECCION DESCONCENTRADADE CULTURA CUSCO

DAVID OGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W.....DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07843-2013, presentado por los Sres. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 323/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 8+800". Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 323/MC-Cusco, de fecha 04 de Septiembre de 2012, el Informe N° 018-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 038-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 094-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 045-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 130-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 20 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07843-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Sr. Jorge Echegaray Sánchez presentan la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 323/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 8+800" el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo del Lic. Arqlgo. Alex Guillermo Chávez Gamarra con RNA N° AC-0617, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Proyecto "CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 8+800", el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Camisea, afluente del Rio Urubamba, en el distrito de Echarate, Provincia de la Convención y departamento del Cusco. REPSOL como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, viene ejecutando el PMA, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Malvinas y Pagoreni A (Tramo II), de 22.2 Km. de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción desde la locación Pagoreni A hasta las Malvinas. La construcción del Tramo II, incluye entre otros la apertura del derecho de vía para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamentos temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acoplo temporal de residuos, así como un helipuerto.



4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 323/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 018-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 038-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de julio de 2013 del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 094-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio de 2013, del Sub Director de Catastro; y el informe N° 045-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de Julio de 2013 del Director de Investigación y Catastro y el Informe N° 130-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto de 2013 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, manifiestan la conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 323/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 8+800", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Líc. Arqigo. Alex Guillermo Chávez Gamarra con RNA Nº AC-0617, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 323/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPAMENTO TÉMPORAL PROGRESIVA KM 8+800", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqigo. Alex Guillermo Chávez Gamarra con RNA N° AC-0617, por un periodo de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°,- DISPONER, que el Lic. Arqigo. Alex Guillermo Chávez Gamarra con RNA Nº AC-0617, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizarcharlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural. 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colimdantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingenierla del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingenierla, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.





Resolución Directoral Nº 137 DDC/MC - Cusco 03 SET. 2013

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GARTE VEGA CENTENO

CU SCO



Resolución Directoral Nº.138. DDC - CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07854-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 445/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 6+700. Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional Nº 445/MC-Cusco, de fecha 08 de Noviembre del 2012, el Informe Nº 024-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 048-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 122-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 092-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 131-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° humeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio de 2013, contenida en la H.T. Nº 07854-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez solicita la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 445/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 6+700, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Genaro Lucio Barr Argomedo con RNA Nº DB-91-13 y COARPE Nº 040006, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Campamento Temporal Progresiva Km 6+700, el cual se ubica en la cuenca del Rio Huitiricaya, afluente del Rio Urubamba, en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que formentan la participación privada, viene ejecutando el Plan de Monitoreo Arqueológico, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Nuevo Mundo y Kinteroni (Tramo I), de 14.5 Km de Longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción de Kinteroni 1 hasta el CBL Nuevo Mundo.
- 4°.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 445/MC-Cusco, se determinó a través del Informe Nº 024-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 048-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 122-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio del 2013, del Sub Director

del Catastro; y el Informe N° 092-2013-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de Julio del 2013 del Director de Investigación y Catastro, el Informe N° 131-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de Asesoria Jurídica, manifiestan su conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 445/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 6+700, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqígo. Genaro Lucio Barr Argomedo con RNA N° DB-91-13 y COARPE N° 040006, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 445/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL PROGRESIVA KM 6+700, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, en un área de 19600 m2 o 1.96 Ha, a cargo del Lic. Arqlgo. Genaro Lucio Barr Argomedo con RNA Nº DB-91-13 y COARPE Nº 040006, por un período de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Arglgo, Genaro Lucio Barr Argomedo con RNA N° DB-91-13 y COARPE N° 040006, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucrados con el Plan de Monitoreo 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podra contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omítir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia en el Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral Nº 138 DDC/MC - Cusco 03 SET. 2013

ARTICULO 5º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

NISTERIO DE CULTURA

VGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral No......DDC - CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07847-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 279/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRAMO I - SECTOR KINTERONI 1". Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 279/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto de 2012, el Informe Nº 021-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 037-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 097-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 057-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 132-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio de 2013, contenida en la H.T. N° 07847-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez presenta la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 279/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRAMO I SECTOR KINTERONI 1" el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo de Lic. Arqlga. Leily Ana Flores Saavedra con RNA N° AF-1208, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Proyecto "Tramo I Sector Kinteroni 1", el cual se ubica en la cuenca del valle del Río Camisea, afluente del Rio Urubamba, en el distrito de Echarate, Provincia de la Convención y departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que fomentan la participación privada, viene ejecutando el PMA, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Nuevo Mundo y Kinteroni (Tramo I), de 14.5 Km de Longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción de Kinteroni 1 hasta el CBL Nuevo Mundo. La construcción del Tramo I, incluye entre otros la apertura del derecho de vla para la línea de conducción, manejo de taludes, la construcción de campamentos temporales para el apoyo logístico con sus respectivas áreas para el estacionamiento de vehículos pesados, oficinas, alojamiento para trabajadores, cocina, almacenamiento de combustibles, taller de reparaciones, almacenamiento de tuberías, baños, duchas, sistemas de recolección y tratamiento de afluentes, áreas de clasificación acopio temporal de residuos, así como un helipuerto.

4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 279/MC-Cusco, se determinó a trayés del Informe Nº 021-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 037-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio de 2013, del Asesor, Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe Nº 097-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MG de fecha 11 de julio de 2013, del Sub Director de Catastro; y el Informe Nº 057-2013-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de julio de 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe Nº 132-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoria Jurídica, manifiestan la conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 279/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRAMO I - SECTOR KINTERONI 1", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Arqlga. Leily Ana Flores Saavedra con RNA Nº AF-1208, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva Nº 001-2010/MC, la cual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 279/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRAMO I - SECTOR KINTERONI 1", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Leily Ana Flores Saavedra con RNA Nº AF-1208, por un periodo de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que de la Lic. Arqlga. Leily Ana Flores Saavedra con RNA Nº AF-1208, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural. 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluír además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondientes. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.



Resolución Directoral Nº.139...DDC/MC - Cusco 03 SET. 2013

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE DISTRIA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA DENTENO



Resolución Directoral Nº. 140. DDC - CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 07850-2013, presentado por Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A; sobre la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 272/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO I - SECTOR NUEVO MUNDO (PROG. KM. 0+068 Y KM. 4+930)", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, la Resolución Directoral Regional N° 272/MC-Cusco, de fecha 17 de Agosto del 2012, el Informe N° 012-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 022-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 098-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 043-2013-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 134-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva N° 001-2010/MC, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 26 de junio del 2013, contenida en la H.T. Nº 07850-2013, los representantes legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., Sra. Gloria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez solicitan la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 272/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO I SECTOR NUEVO MUNDO (PROG. KM. 0+068 Y KM. 4+930)", el mismo que se desarrolla dentro del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo de Kinteroni, a cargo de la Lic. Arqlga. Claudia Cristina Román Juárez, con R.N.A Nº AR-1210, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el referido Plan de Monitoreo Arqueológico ha sido elaborado por REPSOL EXPLORACION PERU S.A., para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto "Longitud del Ddv del Tramo I Sector Nuevo Mundo (Prog. Km. 0+068 y Km. 4+930)", el cual se ubica en la cuenca del valle del Rio Huitiricaya, afluente del Rio Urubamba, en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. Repsol como parte de su política de protección y respeto al Patrimonio Cultural de la Nación, y en cumplimiento de las normativas que forman la participación privada, se viene ejecutando el Plan de Monitoreo Arqueológico, que forma parte de la línea de conducción proyectada entre Nuevo Mundo y Kinteroni (Tramo I), de 14.5 Km de longitud, el cual permitirá el transporte y recolección de gas húmedo desde los pozos de producción de Kinteroni 1 hasta el CBL Nuevo Mundo. La construcción del Tramo I, comprende diversas etapas desde el transporte de equipos, instalaciones de apoyo logístico (campamentos), la construcción de líneas de conducción de gas, que incluye la apertura del derecho de vía por donde ira la línea de conducción.
- 4º.- Que, previo análisis y calificación del Expediente Administrativo respecto de la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 272/MC-Cusco, se determinó a

trayés del Informe Nº 012-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio del 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro; la Opinión Nº 022-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, el Informe № 098-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio del 2013, del Sub Director de Catastro; y el Informe Nº 043-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de julio del 2013, del Director de Investigación y Catastro, el Informe Nº 134-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica, manifiestan su conformidad a la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional N° 272/MC-Cusco, que contiene el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO I - SECTOR NUEVO MUNDO (PROG. KM. 0+068 Y KM. 4+930)", ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Árqlga. Claudia Cristina Román Juárez, con R.N.A Nº AR-1210, se enmarca bajo los alcances de la Resolución Ministerial № 012-2010-MC, que Aprueba la Directiva № 001-2010/MC, la qual establece el Cumplimiento del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, punto VI. Plan de Monitoreo Arqueológico, Art. 13. Requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico, en su Literal f). En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visacion de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decreto Supremo N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, la Renovación del Plazo de la Resolución Directoral Regional Nº 272/MC-Cusco, PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "LONGITUD DEL DDV DEL TRAMO I - SECTOR NUEVO MUNDO (PROG. KM. 0+068 Y KM. 4+930)", Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Claudia Cristina Román Juárez, con R.N.A Nº AR-1210, entre las progresivas Km. 0+068 y Km. 4+930, por un período de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que la Lic. Arqlga. Claudia Cristina Román Juárez, con R.N.A Nº AR-1210, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, involucrados con el Plan de Monitoreo 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de Ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y Salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan contempla la Correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no monitoreo no trabajos de rescate ni liberación contempla la Realización de arqueológica. 6. De producirse la afectación al Patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.





Resolución Directoral W.....DDC/MC-Cusco 03 SET. 2013

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia en el Gabinete de Ceramoteca, según el trámite correspondiente y efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en Coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AVINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID PRAFTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral No...141 DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-1909DDC, presentado por la Lic. Arqlga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA N° AU-1039 y COARPE N°040811, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE 505-A DE LA CALLE PERA - CUSCO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO; el Informe N° 029-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 096-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión N° 031-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 118-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 219-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 13 de Agosto de 2013, la Lic. Arqiga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA Nº AU-1039 y COARPE N°040811, presenta el levantamiento de observaciones al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE 505-A DE LA CALLE PERA CUSCO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, supervisar y controlar en forma estricta la apertura de zanjas en el sub suelo para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto; identificar y registrar las evidencias arqueológicas que puedan existir en el subsuelo del área de trabajo que circunscribe el predio N°525-A de la Calle Pera, estar a la expectativa y en forma permanentemente de todos los trabajos de limpieza, movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podrían encontrarse; coordinar con el equipo de Arquitectura e ingeniería todos los trabajos y apertura de las zanjas.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 029-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de Julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 096-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de Agosto 2013, la Opinión Nº 031-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 14 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 118-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 219-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE 505-A DE LA CALLE PERA CUSCO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo de la Lic. Arqlga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA Nº AU-1039 y COARPE N°408 11, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución



Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE 505-A DE LA CALLE PERA - CUSCO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo de la Lic. Arqlga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA Nº AU-1039 y COARPE N°040811, en un trea de 148.12 m2 y un perímetro de 50.77 ml, por un período de Dos (02) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqlga. Carmen isabel Urteaga López con RNA Nº AU-1039 y COARPE N°040811, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción. las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del articulo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario,





Resolución Directoral M......... DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

O DE CO

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RIO DE COUTURA CONTRA C

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CIDACO

DAVID UDARTE VEGA CENTENO



03 SET. 2013

Resolución Directoral No. 142 DDC-CUS/MC

VISTOS:

El Expediente Administrativo, tramitado con hoja de ruta Nº 201304756, consistente en la solicitud de Pago de Beneficios Sociales, presentado por el ex — servidor JUAN ALBERTO CABALLERO COELLO; el Informe Nº 062-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 14 de Mayo de 2013; el Informe Nº 121-2013-ARCH-SG-DRC-C/MC de fecha 27 de Mayo del 2013; la Opinión Nº 13-2013-YYCH-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 11 de Junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la hoja de ruta del visto; el recurrente, solicita el pago de sus beneficios laborales, precisando que es ex – trabajador del INC, ex Dirección Regional de Cultura Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifestando a su vez que ha prestado servicios durante 11 años y 03 meses, realizando funciones de Seguridad y Vigilancia, bajo el régimen de Contratos de Servicios No Personales en el periodo del 01 de Octubre del año 1998, hasta el 30 de Junio del 2008; y, a partir del mes de Julio del 2008 hasta el 31 de Diciembre del año 2009 laboró bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, en virtud a la normativa legal vigente, los trabajadores que se encuentran ya sea en el Régimen Laboral Privado (D. Leg. Nº 728) o Régimen Laboral Público (D. Leg. Nº 276), tienen erecho a Beneficios Laborales; sin embargo, el ex – servidor JUAN ALBERTO CABALLERO COELLO, ha afirmado que laboró en el Instituto Nacional de Cultura – INC, bajo Contratos de Servicios No Personales, a partir de su ingreso hasta Junio del 2008, los mismos que fueron sustituidos por un Contrato Administrativo de Servicios – CAS (D. Leg. Nº 1057, y su reglamento D. Leg. Nº 075-2008-PCM, modificado por D. Leg. Nº 065-2011-PCM);

Que, la <u>CUARTA</u> DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS prescribe: "Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma";

Que, el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, sobre la Definición del Contrato Administrativo de Servicios, señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales". En esa directriz, los Contratos celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, NO GENERAN VINCULO NI RELACION LABORAL, por no estar comprendidos dentro de los regimenes de contratación del Régimen Laboral Privado (D. Leg. Nº 728) ni del Régimen Laboral Público (D. Leg. Nº 276);

Que, en consecuencia la vinculación contractual del ex – servidor JUAN ALBERTO CABALLERO COELLO, con el ex Instituto Nacional de Cultura, ex Dirección Regional de Cultura Cusco, hoy denominada Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; en su oportunidad, *vario sustancialmente*, en merito a la vigencia de los denominados CONTRATOS CAS; los mismos que por mandato del Decreto Legislativo Nº 1057, *sustituyeron a los contratos de Locación de Servicios*, precisando además que el administrado citado precedentemente, <u>al haber suscrito dichos Contratos CAS</u>, *se sometió voluntariamente* a todas las características y condiciones previstas para esta modalidad contractual;

Que, en el presente caso viene a colación el <u>SEXTO FUNDAMENTO</u> de la SENTENCIA expedida en el Exp. 03818-2009-PA/TC, por el Tribunal Constitucional, que textualmente señala: "Resulta irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, el demandante habla prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido dicha situación de fraude constituye que periodo independiente del inicio del contrato administrativo de servicios (CAS) que es suscripción del contrato administrativo de servicios (CAS)". Siendo que en el presente caso el exservidor JUAN ALBERTO CABALLERO COELLO, ha suscrito dichos contratos; por ende, la solicitud aludida deviene en improcedente, por haber estado sujeto al Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-RCM, su modificatoria D.S. 065-2011-PCM;

Que, mediante la Opinión Nº 13-1013-YYCH-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 11 de Junio del 2013, emitido por la abogada Yadira Yábar Chávez, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2º, y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1057, opina por que la solicitud presentada por el recurrente sobre pago de beneficios laborales, se declare improcedente;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, sobre prohibición de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales, además de las condiciones y regulación de Contratos cas; con la visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Directoral W 142 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud sobre pago de Beneficios Sociales, con record laboral de 11 años y 03 meses, presentado por el ex – servidor JUAN ALBERTO CABALLERO COELLO, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

ERIO OLI CULTURA DI CU

/ finding

MINISTERIO DE CULTURA



Resolución Directoral W.......... DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. **4.** El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. **5.** Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. **6.** De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. **7.** De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

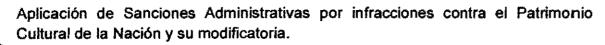
ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de







ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución. REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIREISIÓN DESCONCENTRADA DE CALTURA CUSCO



Resolución Directoral W...144 DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-1928DDC, presentado por la Lic. Arqlga. Dilian Lázaro Arones con R.N.A. N° AL-1033 y COARPE N°040943, sobre calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE N° 117 (INTERIOR) DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"; el Informe N° 045-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 175-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión 051-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 130-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 31-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1%- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 13 de Agosto de 2013, la Lic. Arqiga. Dilian Lázaro Arones con R.N.A. N° AL-1033 y COARPE N°040943, presenta el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE N° 117 (INTERIOR) DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3°.- Que, el presente Plan tiene como fin, supervisar y controlar en forma estricta la apertura de zanjas en el sub suelo para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuíta que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto; lidentificar y registrar las evidencias arqueológicas que puedan existir en el subsuelo del área de trabajo que circunscribe el predio N°117 de la calle Tambo de Montero; estar a la expectativa y en forma permanentemente de todos los trabajos de limpieza, movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podrían encontrarse; coordinar con el equipo de Arquitectura e ingenierla todos los trabajos y apertura de las zanjas.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 045-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 175-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Agosto 2013, la Opinión Nº 051-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 130-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 231-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE Nº 117 (INTERIOR) DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Dilian Lázaro Arones con R.N.A. Nº AL-1033 y COARPE N°040943, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE N° 117 (INTERIOR) DE LA CALLE TAMBO DE MONTERO, UBICADO EN EL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Dilian Lazaro Arones con R.N.A. N° AL-1033 y COARPE N°040943, en un área de 72.00 m2 y un perimetro de 35.66 ml., por un periodo de dos (02) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la la Lic. Arqiga. Dilian Lazaro Arones con R.N.A. Nº AL-1033 y COARPE. N°040943, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario,







Resolución Directoral W..... DDC-CUS/MC 03 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECCIÓN DESCRICENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE DEGA CENTEN



VISTO:

El informe Nº 003-2013-DPANM-DRC-CUS/MC-KAS, de fecha 13 de Junio del 2013, presentado por la trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Antrop. KIYOKO ABARCA SANCHEZ; por el cual, solicita se le otorgue Permiso por Lactancia Materna; el Informe Nº 007-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC de fecha 20 de Junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Artículo 8.A.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificatoria del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Permiso por Lactancia Materna, "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 — Ley que otorga permiso por lactancia materna", así como la Ley Nº 28731 y en los casos de los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales reglamentarias vigentes;

Que, mediante el informe del visto la Antrop. KIYOKO ABARCA SANCHEZ, trabajadora contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; solicita, permiso por lactancia materna, de una hora diaria comprendida de 15:00 a 16:00 horas; es decir una hora antes del horario de salida de la jornada diaria de trabajo, indicando a su vez que con fecha 09 de Abril del 2013, dio a luz a su menor hijo en el centro médico EsSalud, para tal efecto adjunta una copia del Documento Nacional de Identidad del Menor N° 78071638, otorgado por el RENIEC;

Que, a través del Informe Nº 007-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 8.A.1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se recomienda se emita la resolución correspondiente autorizando el permiso por lactancia materna, en el horario solicitado, hasta que el menor cumpla (1) año de edad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoría Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, sobre permiso por lactancia matema; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, el permiso a la trabajadora Antrop. KIYOKO ABARCA SANCHEZ contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por una (1) hora diaria en el horario de 15:00 a 16:00 horas antes de la hora de salida de la jornada diaria de trabajo, por concepto de lactancia materna, hasta que su menor hijo cumpla un (1) año de edad.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, tome las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE/CULTURA DIRECCON DESCONCENTRADA DE CALTURA CUSCO

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 146 DDC-CUS/MC

VISTOS:

El informe Nº 034-2013-KCO-DFQ-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, de fecha 16 de mayo del 2013; por el cual, la trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Qco. KATIA CARMONA OCHOA; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Defunción, adjuntando para tal efecto, el Acta de Defunción de su padre; el Informe Nº 006-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC de fecha 20 de Junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12.1, Inciso f) señala: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante el informe del visto, la trabajadora Qco. KATIA CARMONA OCHOA, quien viene cumpliendo funciones de profesional en la Sub Dirección de Investigación, de la Dirección Regional de Cultura Cusco, comunica que en fecha 15 de Mayo del presente año, falleció su padre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites diversos; para lo cual, adjunta el Acta de Defunción, emitido por el RENIEC;

Que, a través del Informe Nº 006-2013-BAPB-SDP-DRC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Articulo 12.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 16, 17 y 20 de Mayo de los corrientes, los mismos que hacen un total de (3 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la licencia con goce de contraprestación solicitado por fallecimiento de padre, a la trabajadora Qco. KATIA CARMONA OCHOA, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 16, 17 y 20 de Mayo del 2013, para no asistir al centro de trabajo.







SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIONDESCONCENTIDADA DE CULTURA CUSCO

AVID UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral N° 147 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 09-2013-AESI-DPDDC-DDC-CUS/MC del Área de Educación y Salud Intercultural de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, el Informe N° 073-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de la OPP y el Memorando N° 053-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 087-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 181-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personerla jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la dentificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y posicion de los bienes culturales de nuestra Región.
 - 2°. Que, la presente actividad tiene como objetivo contribuir a la formación integral de los niños, niñas adolescentes, promoviendo la práctica artístico culturales en la Instituciones Educativas públicas para fortalecer nuestra cultura a través de la vinculación de los estudiantes, promoviendo con el integración y convivencia intercultural, resaltando a la Escuela como centro para el desarrollo del niño.
- 3°.- Que, con dicho expediente de actividad se plantea la elaboración y ejecución de un plan de la graparo que esté basado en el fortalecimiento de los valores culturales y sociales en niños a través de una sene de taleres para concientizar sobre los actos violentos entre menores para luego mejorar sus capacidades. Se utilibara la técnica Reflexión-Acción, con la que se trabaja una amplia gama de métodos participativos; entre capacidades destacan la danza, el teatro y la pintura, permitiendo con ello que los participantes expresen sus conocimientos, experiencias y sentimientos sin ser limitados por las barreras del lenguaje.
 - 4°.- Que, se ha elaborado el expediente de actividad denominado "PROMOCION DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA INTERCULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", cuyos responsables de la Actividad artes detallada, han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el respectivo expediente, con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 30,405.00 (treinta mil cuatrocientos cinco con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 073-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
 - 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas

para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándo N° 053-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 087-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 181-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "PROMOCION DE INTEGRACION Y CONVIVENCIA INTERCULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 30,405.00 (treinta mil cuatrocientos cinco con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-06, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

//many



03 SET. 2013

Resolución Directoral Nº 148 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00551DDC, mediante la cual la administrada Luz Marina Apaza Bustamante solicita con documento de fecha 12 de julio de 2013 la devolución de una tasa de pago por calificación y aprobación de monitoreo arqueológico, el Informe N° 215-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 362-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 735-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe 670-2013-DIC-DRC-CUS/MC del Director de Investigación y Catastro y los Informes N° 086-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 179-2013-OAJ-DDC-CUS, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2º.- Que, mediante solicitud de fecha 12 de julio de 2013 la administrada Luz Marina Apaza Bustamante pide la devolución del pago realizado para la Calificación y Aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto de Mejoramiento Integral del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado e Instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Asil, Pantipata, Marjupata y Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, Provincia de Abancay, departamento de Apurimac.
- 3°.- Que, dicha administrada efectuó el pago de S/. 1,521.00 nuevos soles mediante Recibo de Caja 100 N° 0011070 por inspección y/o Plan de Monitoreo Arqueológico en fecha 05 de abril de 2013; sin embargo, mediante Informe N° 215-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 14 de junio de 2013, el arqueólogo Ulderico Moscoso Rivas de la Sub Dirección de Catastro, efectúo la superposición del área del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto de Mejoramiento Integral del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado e Instalación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Asil, Pantipata, Marjupata y Cachora, determinado que el referido proyecto se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 050-2003-ED de fecha 01 de octubre de 2003, encontrándose ubicado dicho proyecto en la jurisdicción territorial del departamento y/o región de Apunimac, debiendo remitirse el expediente a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Así mismo, mediante Opinión Legal N° 362-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 14 de junio de 2013 el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro determinó que no es procedente atender la calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto.
- 4°.- Que, en mérito a los Informes antes detallados y al Informe N° 086-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 179-2013-OAJ-DDC-CUS emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente lo solicitado, considerando que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurimac es en el presente caso la Dirección competente para evaluar y calificar el proyecto presentado por la administrada, por

encontrarse el Plan de Monitoreo ubicado en la jurisdicción territorial del departamento de Aptirimac; debiendo porta autorizarse la devolución de la tasa pagada que asciende a la suma de S/. 1, 521.00 nuevos soles.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Luz Marina Apaza Bustamante mediante documento de fecha 12 de julio de 2013 ingresado con Hoja de Trámite Nº 00551DDC, requiriendo la devolución de la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN CON 00/100 NUEVOS SOLES, pago que realizó para la Calificación y Aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto de Mejoramiento Integral del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado e Instalación del Sistema de Tratarniento de Aguas Residuales de Asil, Pantipata, Marjupata y Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, Provincia de Abancay, departamento de Apurimac.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1, 521.00), a favor de la administrada Luz Marina Apaza Bustarnante, pago que fue realizado a la Unidad Ejecutora MC-Cusco en fecha 05 de abril de 2013, mediante Recibo de Caja 100 N° 0011070 por concepto de inspección y/o Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a la administrada Luz Marina Apaza Bustamante con la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Sub Dirección de Contabilidad efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario a favor de la administrada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA PRECCIÓN DESCONCENTRADA E CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W. 149 DDC-CUS/MC 04 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo presentado por el Arqlgo. Ives Béjar Mendoza mediante Informe N°18-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DDC/CUS, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INMUEBLE N° 723 DE LA CALLE SAPHY DDC -CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, el Informe N° 19-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 093-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 011-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 096-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 145-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con Informe N°18-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DDC/CUS de fecha 12 de Julio 2012, el Arqigo. Ives Béjar Mendoza, presenta el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INMUEBLE N° 723 DE LA CALLE SAPHY DDC -CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 693/MC Cusco de fecha 30 de Diciembre 2011, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INMUEBLE N°723 DE LA CALLE SAPHY DDC —CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco. A cargo del Lic. Arqlgo. Ives Béjar Mendoza con R.N.A. N° DB-9744 y COARPE. N° 040429, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INMUEBLE N° 723 DE LA CALLE SAPHY DDC -CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 19-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 093-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 01 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 011-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 096-2013-DIC-DDC-CUS/MC,



refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 145-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para se la probación.

ESTO DE CAMPASONAL DE CAMPASON

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INMUEBLE Nº723 DE LA CALLE SAPHY DDC --CUSCO", ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, solicitado por el Lic. Arqlgo. Ives Béjar Mendoza con R.N.A. Nº DB-9744 y COARPE. Nº 040429 cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

/ Invarial

AYID UĞARTE VEGA CENTENO



VISTO: El Memorando Nº 667-2013-OGPP-SG/MC, Memorando Nº 67-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 123-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 054-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 242-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 194-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 123-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 21 de agosto de 2013, alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 4°.- Con Acuerdo Nº 054-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 242-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 28 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS", PIP 57439, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados corríorme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 194-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como



también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS", PIP 57439, ubicado en la Región de Apurimac, de acuerdo al siguiente detalle:

Componentes	Monto
Restauración Arquitectónica	S/. 5'988,555.25
Obras de Arte	S/. 1'532,981.46
Proyecto de Investigación Arqueológica	S/. 364,216.85
TOTAL	S/. 7'885,753.56

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE COCHARCAS", ubicado en la Región Apurimac, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA PON DESCONDENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

> LUGARTE A E DA CENTENO DIRECTOR



Resolución Directoral N 151 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 54-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 74-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS, Memorando Nº 667-2013-OGPP-SG/MC, Memorando Nº 67-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 046-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorandum Nº 20-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 059-2013-SDPCCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC, Informe Nº 122-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 015-2013-RO-BNI-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 053-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorandum Nº 232-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 308-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, v

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, mediante Informe Nº 54-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2913, el Sub Director de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, remite el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN DE LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA DE CAYPE, a efecto de que se ponga en consideración de la Comisión Técnica Interna calificadora de proyectos de Inversión Pública de la DDC-Cusco, para su evaluación y acciones correspondientes.
- 3º.- Que, mediante Memorando № 67-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de agosto de 2013, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica ante la interrogante referida a si la Unidad Æiecutora 002-Cusco-MC, puede calificar y aprobar expedientes técnicos en el ámbito de la Región Apurímac, en el marco de lo dispuesto por el Art. 2º de la R.M Nº 109-2013-MC, que modifica el Art. $\bar{\mathcal{E}}^{b}$ de la R.M. Nº 003-2013-MC, manifiesta que en efecto la norma modificatoria establece: "Durante हों। Año Fiscal 2013, en el caso de las Unidades Ejecutoras 002 MC-CUSCO (....), corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), declarados viables en sus respectivos ámbitos de competencia"; por lo que la facultad otorgada a la Unidad ejecutora 002-Cusco, es por parte del títular del pliego como organismo rector en materia de cultura. En el presente caso, mediante Resolución de Secretaría General Nº 034-2013-SG/MC, de fecha 12 de julio de 2013, se ha transferido recursos presupuestadles por S/. 4'400,000 de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Cultura a la Unidad Ejecutora 002-Cusco, fuente de financiamiento recursos Ordinarios para la ejecución de 04 Proyectos de Inversión Pública, que están ubicados en la Región Apurímac. En el registro de SNIP figura la Unidad Ejecutora 002-Cusco, como Unidad formuladora y Unidad Ejecutora de estos proyectos; por estas consideraciones y teniendo en cuenta la transferencia hecha por el Titular del pliego a favor de la Unidad Ejecutora 002-Cusco y la normatividad enunciada que constituye la base legal en presente caso, opina que es procedente que la Unidad Ejecutora 002-Cusco, pueda calificar y aprobar el precitado expediente técnico, a desarrollarse en el ámbito de la Región Apurimac, además por ser aquella un nivel descentralizado u operativo del pliego 003 del Ministerio de Cultura y contar con un nivel de desconcentración administrativa.
- 4º.- Que, con Acuerdo Nº 053-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN DE LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA DE CAYPE. Con Memorándum Nº 232-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha





26 de agosto de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional de dicho expediente técnico, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 308-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 2162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN DE LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA DE CAYPE, ubicado en el distrito de Lambrama, la provincia de Abancay y departamento de Apurimac, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO	
Restauración Arquitectónica	1'025,217.39	
Restauración de obras de arte	592,681.62	
TOTAL	1'617,899.01	

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra CONCLUSIÓN DE LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO IGLESIA DE CAYPE, ubicado en el distrito de Lambrama, la provincia de Abancay y departamento de Apurimac, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCUNCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVIDUGARTE YEGA CENTENO



05 SET. 2013

Resolución Directoral N°..........DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 070-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 036-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 027-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 007-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 007-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 051-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 010-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 078-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 057-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 253-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 201-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1° Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada con pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3°.- Que, mediante Informe N° 078-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y proyectos alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO, TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE CCORCCA", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 4°.- Con Acuerdo Nº 057-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 27 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 253-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 03 de setiembre de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO, TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE CCORCCA", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 201-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO, TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE CCORCCA", ubicado en la provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

	COMPONENTES/METAS ASSUIADOS	PARTOREDAY PROPERTY	HANDERSON CON
	A-LA CAPACIDAD DE PRODUÇGIÓN DEL	PIPIDE CLARACIO VIABLE	A SCHOLENTE OF COLLEGE
L	SERVICIO	PARCIAL	PARCIAL
/ 1	ESTUDIOS	66,435,00	96,871.88
2	INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA	192,307.29	146,085.64
3	RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS	1,510,703.42	1,629,528.03
4	BIENES MUEBLES	898,066.83	469,235.87
5	ACONDICIONAMIENTO PAISAJÍSTICO	0.00	38,905.32
6	SENSIBILIZACIÓN E INVOLUCRAMIENTO	100,546.80	134,710.16
	COSTO DIRECTO (843.1445)	2,601,027,54	2,283,754.86
	GASTOS GENERALES 18%	468,193.96	433,913,42
	SUB TOTAL (CD+GG)	3,069,271.50	2,717,668.28
	IMPREVISTOS (5%CD)	130,053.88	114,187.74
	SUPERVISIÓN	46,172.00	120,637.57
	LIQUIDACIÓN	0.00	79,138.29
ر المدات بن	COSTO TOTAL	State - Francisco (Address in St	VE)-2633, A13, 97

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO, TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE CCORCCA", ubicado en la provincia y departamento del Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

VOAVID VIGARTE VEGACENTENO

ERIO DE CULTURA

-



05 SET. 2013

Resolución Directoral N°. 153.DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 15497, Informe Nº 071-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 02-2013-AVVZ-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 005-2013-PCO-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 006-2013-JEBR-SDCH-DCPI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 10-2013-HRR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 009-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Acuerdo Nº 056-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 255-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 246-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3º.- Que, mediante Informe Nº 071-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y proyectos alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO "PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL RELIGIOSO, TEMPLO SAN COSME Y SAN DAMIÁN DE LARES, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 4°.- Con Acuerdo Nº 056-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 27 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Gusco Califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 255-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 03 de setiembre de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del EXPEDIENTE TÉCNICO "PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL RELIGIOSO, TEMPLO SAN COSME Y SAN DAMIÁN DE LARES, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 246-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la





normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO "PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL RELIGIOSO, TEMPLO SAN COSME Y SAN DAMIÁN DE LARES, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTE	TOTAL PO	
i P. N	COMPONENTE	
POFRAESTRUCTURA	S/. 2'146,408.89	
VESTIGACIÓN	S/. 235,075.73	
SOBRAS DE ARTE SENSIBILIZACIÓN E INVOLUCRAMIENTO	S/. 223,064.72	
SENSIBILIZACIÓN E INVOLUCRAMIENTO	S/. 165,805.26	
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 115,381.92	
LIQUIDACIÓN	S/. 95,735.62	
SUPERVISIÓN	S/. 185,800.74	
TOTAL	S/. 3'167,273.00	

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO COLONIAL RELIGIOSO, TEMPLO SAN COSME Y SAN DAMIÁN DE LARES, PROVINCIA DE CALCA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUBA Dirección desconcentrada de Guetara Cusco

MO UGALTE VEGA ENTENO



Resolución Directoral W. 154 DDC-CUS/MC 09 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00868DDC, presentado por la Lic. Arqiga. Ely Ramos Ayala con R.N.A. Nº AR-1205, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CREACIÓN DE PUENTE PEATONAL ROSALINA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe Nº 022-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 110-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 021-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 114-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 186-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 22 de julio de 2013, la Lic. Arqlga. Ely Ramos Ayala con R.N.A. N° AR-1205, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CREACIÓN DE PUENTE PEATONAL ROSALINA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto negativo sobre la intangibilidad del patrimonio cultural arqueológico; ejecutar el plan de Monitoreo arqueológico con el objetivo de prevenir eventuales daños al patrimonio cultural que se podrían identificarse en el área del proyecto, durante la etapa de remoción de tierra; ubicar espacios abiertos donde no se registren material arqueológico en forma oportuna para el inicio de los trabajos de ingeniería; desarrollar charlas de inducción al personal involucrado en el proyecto, con relación a la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural; al finalizar los trabajos de campo se elaborara y presentara el informe final Plan de monitoreo, para su aprobación por las instancias de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, dar un adecuado acceso a los conjuntos arqueológicos más importantes de la región y diversificar el turismo de aventura y cultural y descongestionar los sitios ya saturados.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 022-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 110-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de agosto 2013, la Opinión Nº 021-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto de 2013, del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 114-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 186-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CREACIÓN DE PUENTE PEATONAL ROSALINA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Ely Ramos Ayala

con R.N.A. N° AR-1205, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CREACIÓN DE PUENTE PEATONAL ROSALINA, DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Ely Ramos Ayala con R.N.A. N° AR-1205, en un área de 312.00 m2 y un perímetro de 74.00 ml., por un período de ejecución de un (01) mes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Argiga. Ely Ramos Ayala con R.N.A. N° AR-1205, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.



Resolución Directoral W...154 DDC-CUS/MC 09 SET. 2013

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de ta presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERNS DE CULTURA DINESCIÓN DESCONOMITADA DE CULTURA CISSO

DAVID UGARTE VIGA CENTENO



Resolución Directoral Nº155 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 045-2013-DOA-DDC-CUS/MC de la Dirección de la Oficina de Administración, informe Nº 022-2013-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, Informe Nº 005-2013-EIBH-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Adquisiciones, que solicita exclusión e inclusión de proceso de Selección para la Adquisición de Terreno Institucional, Predio en el Parque Arqueológico de Sacsayhuaman e inmueble en el Centro Histórico del Cusco para la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora MC-Cusco, Informe Nº085-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Memorando Nº 105-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Dirección de Asesoría Jurídica. El informe Nº 030-2013-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, Informe Nº 009-2013-EIBH-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Adquisiciones de la Sub Dirección de Abastecimientos, que solicita la exclusión e inclusión de los procesos de selección para la Adquisición de Equipos de Ingeniería, Sistema de Instalación Eléctrica, Rollizos de Eucalipto y para la Contratación del Servicio de Impresión de Libro, Informe Nº111-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Scultura.

Que mediante Resolución Ministerial N° 400-2012-MC, del 25 de Octubre del 2012, se establece que conforme a lo establecido por el Art. 8° del Decreto Legislativo 1017, el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); así mismo se resuelve dejar sin efecto lo establecido por el artículo 3° de la Resolución Ministerial 503-2011-MC de fecha 29 de diciembre del 2011, así como lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 303-2012-MC de fecha 07 de agosto de 2012; en aplicación del literal j) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873.

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el Año Fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, mediante Resolución Directoral № 018/MC-Cusco de fecha 18 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco para el ejercicio presupuestal 2013.

Que a través de los documentos del Visto, las distintas áréas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, solicitan la Modificación del Plan Anual de Contrataciones a fin de excluir TRES (03) procesos signados con los números 5,



10 SET. 2013

Resolución Directoral - Nº155 DDC-CUS/MC

32 y 124 del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2013, e incluir CINCO (05) procesos de Selección detallados en el Anexo 01 de la presente Resolución.

Que, el Artículo 9º del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; norma que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la Asignación Presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o cuando el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Nº 005-2011-OSCE/PRE, Directiva sobre Plan Anual de Contrataciones establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del año fiscal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación en la asignación presupuestal.

Que, con Informe N° 002-2013-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, la Unidad de Adquisiciones de la Sub Dirección de Abastecimientos solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2013, con la finalidad de excluir el proceso de selección signado con el número 5 en el Plan Anual de Contrataciones 2013, que corresponde a la Adquisición de Terreno para Construcción de Oficinas Administrativas y Técnicas de la DRC-Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, por un valor estimado de S/42,000.000.00 (Cuarenta y Dos Millones con 00/100 Nuevos Soles) y a su vez incluir el Proceso de Selección para la ADQUISICIÓN DE TERRENO INSTITUCIONAL, PREDIO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SACSAYHUAMÁN E INMUEBLE EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO PARA LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, con un valor estimado de S/ 48′957,400.80 (Cuarenta y Ocho Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos con 80/100 Nuevos Soles), proceso que no se encuentra incluido en el Plan Anual 2013;

Que, con Informe Nº 030-2013-ADQ-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, la Unidad de Siguisiciones de la Sub Dirección de Abastecimientos solicita la modificación del Plan Anual de Sontrataciones del Ejercicio Presupuestal 2013, con la finalidad de excluir los procesos de selección signados con los números 32 y 124 en el Plan Anual de Contrataciones 2013, que corresponde a la Adquisición de Equipos de Ingeniería para las diferentes áreas, por un valor estimado de S/ 144,589.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) y para la Edición, Publicación e Impresión del Libro en Memoria a Daniel Estrada a cargo del Fondo Editorial de la UEMC-C, por un valor estimado de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Nuevos Soles) y a su vez incluir los Procesos de Selección para la CONTRATACION DEL SISTEMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A TODO COSTO DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO "NUESTRA SEÑORA DE AZUNCIÓN DE AZANGARO", con un valor estimado de S/ 84,966.67 (Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis con 67/100 Nuevos Soles, para la ADQUISICIÓN DE ROLLIZOS DE DIFERENTES MEDIDAS PARA LA OBRA DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN FRANCISCO DE MARAS", con un valor estimado de S/ 80,293.00 (Ochenta Mil Doscientos Noventa y Tres con 00/100 Nuevos Soles; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DDC-C, con un valor estimado de S/ 391,940.00 (Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles) y para el servicio de EDICIÓN, PUBLICACIÓN E IMPRESIÓN DEL LIBRO EN MEMORIA DE DANIEL ESTRADA A CARGO DEL FONDO EDITORIAL DE LA UEMC-C, con un valor estimado de S/ 106,754.60 (Ciento Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 60/100 Nuevos Soles); procesos que no se encuentran incluidos en el Plan Anual 2013

10 SET. 2013



Resolución Directoral No. 155 DDC-CUS/MC

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar por segunda vez la versión del Plan Anual de Contrataciones publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, para el ejercicio Fiscal 2013, Excluyendo TRES (03) procesos de selección signados con los números 5, 32 y 124 del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2013, e incluir CINCO (05) procesos de Selección detallados en el Anexo 01 de la presente Resolución

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, de conformidad a lo que establece la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29951 del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley 29873 de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y su modificatoria D.S. Nº 138-2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Dirección de Administración, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, con la EXCLUSIÓN de TRES (03) procesos de selección signados con los números 5, 32 y 124 del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2013 y la INCLUSIÓN de CINCO (05) Procesos de Selección detallados en el Anexo 01 de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Subgerencia de Abastecimientos sublique en el SEACE, la modificatoria del Plan Anual de Contrataciones, por exclusión e inclusión dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, cautelando que se encuentre en dichas Oficinas a disposición de los interesados para su revisión.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA BIRECCIÓN DESCRICENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N a 156 DDC-CUS/MC 10 SEJ. 2013

Visto, el Oficio Nº 008-2013-GCHC-GM-MPC, Informe Nº 574-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 328-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 91-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Piego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante Oficio Nº 008-2013-GCHC-GM-MPC, recepcionado en fecha 06 de mayo de 2013, la Gerente del Centro Histórico del Cusco Arqta. Saby C. Zárate Ferro, pone en conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía Nº 227-2013-MPC de fecha 23 de abril de 2013, se ha designado al personal que conformará la Secretaria Técnica de parte de la Municipalidad Provincial del Cusco, con el fin de formular propuestas para la gestión del Centro Histórico, así como la implementación y actualización del Plan Maestro, conforme a lo establecido en el Art. 192º del Reglamento del Plan Maestro; por lo que considerando que es de suma importancia reiniciar las coordinaciones y trabajo conjunto, para lograr entre otras cosas la actualización del Plan Maestro y su reglamento, solicita la acreditación de los representantes de la Institución, a fin de cumplir con lo establecido por la normativa vigente y con las funciones que por competencia les corresponde.

Que, con Informe Nº 574-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC recepcionado en fecha 12 de junio de 2013, la Sub Directora de Centros Históricos, en atención al precitado oficio proveniente de la Gerencia del Centro Histórico del Cusco, alcanza la propuesta del personal profesional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para la conformación de la Secretaría Técnica de la Junta Coordinadora del Centro Histórico del Cusco.

Que, con Informe Nº 328-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 17 de junio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, comparte la propuesta alcanzada por la Sub Directora de Centros Históricos, para la conformación de la Secretaría Técnica de la Junta Coordinadora del Centro Histórico del Cusco, de parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Con Informe Nº 91-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación del caso, opina favorablemente por la aprobación de la propuesta alcanzada.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011 y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Secretaría Técnica de la Editor Junta Coordinadora del Centro Histórico del Cusco, de la Dirección Desconcentrada de Sultura Cusco, conforme al siguiente detalle:

TITULAR:

 Arqigo, Alfredo Mormontoy Atayupanqui – Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble.

INTEGRANTES:

- Argta. María Cristina Cornejo Durand Sub Directora de Centros Históricos.
- Argta, Manuela Maruja Villena Marroquin
- Argiga, Elisabeth Catalán Santos

SUPLENTES:

- Argto, Luis Antonio Centeno Marmanillo
- Argigo. Carlos Eduardo Rosell Bocanegra.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

能从在

MNISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



10 SET. 2013

Resolución Directoral N a. 157. DDC-CUS/MC

Visto, el Memorando Nº 606-2013-DGPV-VMPCIC/MC, Opinión № 066-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 247-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

ON RECORDS

Que, con Memorando Nº 606-2013-DGPV-VMPCIC/MC, recepcionado en fecha 25 de junio de 2013, la Directora General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, respecto a las acciones de implementación de recomendaciones sobre los bienes culturales muebles devueltos por la Universidad de Yale, solicita la siguiente información:

- Relación de personal que se encargará de registro de los bienes culturales muebles por la modalidad de migración, a fin de que puedan ser capacitados por la Dirección de Museos y Bienes Muebles.
- Solicita se designe a un inspector para el Museo de Machupicchu y Casa Concha, para que se encargue del monitoreo del estado de conservación de los bienes otorgados en custodia de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- 3. Adicionalmente, se recomienda que se forme una comisión para la evaluación y-diagnóstico del estado de conservación, almacenamiento y exhibición de los bienes culturales en el Museo Machupicchu y Casa Concha, la misma que deberá ser integrada por un arquitecto, un conservador y un arqueólogo de registro.

Que, con proveído del Memorando Nº 606-2013-DGPV-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2013, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, dispone la implementación de acciones necesarias para dar cumplimiento al requerimiento descrito en el anterior considerando, proponiendo la conformación de la "Comisión para la Evaluación y Diagnostico del Estado de Conservación, Almacenamiento y Exhibición de los Bienes Culturales en el Museo de Machupicchu y Casa Concha", integrada por los siguientes profesionales:

COORDINADORA:

Lic. Arqiga. NINOSKA MARLENE AVENDAÑO SOTO DE DUEÑAS.

REGISTRO:

Lic. Arqiga, NICOLASA ARREDONDO DUEÑAS

Lic. Arqiga. VIRGINIA VICENTINA GALIANO BLANCO

Lic. Arqlga, NILDA ROMÁN CUTIPA

Lic. Arqlga. LUZ MARINA MERMA GÓMEZ

INSPECTORA:

Lic. Arqiga. PATRICIA ROCIO BENAVENTE GARCIA

Que, en atención a lo manifestado, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, teniendo en cuenta que es necesario proteger y resguardar los bienes culturales muebles devueltos por la Universidad de Yale, opina favorablemente

por la conformación y aprobación de la Comisión para la Evaluación y Diagnostico del Estado de Conservación, Almacenamiento y Exhibición de los Bienes Culturales en el Museo de Machupicchu y Casa Concha, opinión que es compartida planamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 247-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de Investigación y Catastro, Dirección del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcertada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la "COMISIÓN ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN EL MUSEO DE MACHUPICCHU Y CASA CONCHA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, que estará conformado de la siguiente forma:

COORDINADORA:

Lic. Arqiga. NINOSKA MARLENE AVENDAÑO SOTO DE DUEÑAS.

REGISTRO:

Lic, Arglga, NICOLASA ARREDONDO DUEÑAS

Lic. Argiga, VIRGINIA VICENTINA GALIANO BLANCO

Lic. Arqiga. NILDA ROMÁN CUTIPA

Lic. Arqiga. LUZ MARINA MERMA GÓMEZ

INSPECTORA:

Lic. Argiga. PATRICIA ROCÍO BENAVENTE GARCÍA

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Coordinadora de la Comisión, presente el informe de las acciones que desarrollen al término de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a los integrantes de la comisión, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Jugary C

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

TO DE CHILD





Resolución Directoral N°....¹⁵⁸ DDC-CUS/MC 10 SET. 2013

VISTOS:

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta N°201301191DDC, consistente en la solicitud de fecha 01 de Agosto de 2013, presentado por el servidor EFRAIN HUANCA FERRO, identificado con DNI 25000780, contratado bajo el Régimen de Inversión; por el cual solicita se le otorgue licencia por patemidad, adjuntando a su solicitud el Certificado de Nacido Vivo de su menor hijo; el Informe N° 03-2013-PHVB-SDP-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la hoja de ruta del visto el servidor EFRAIN HUANCA FERRO, quien se desempeña como auxiliar restaurador, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; acogiéndose al Art. 2º del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 01 de Agosto de 2013, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del Certificado de Nacido Vivo de su menor hija, expedido de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y Ministerio de Salud;

Que, del registro se desprende que la solicitud de licencia por patemidad fue presentada el 91 de agosto de 2013, fecha que, estando a lo establecido por el art. 7 del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR, a pesar de no haberse hecho la solicitud con 15 días de anticipación a la posible fecha del parto, no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por patemidad.

Que, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 3º del D.S. Nº 014-2010-TR, Reglamento de la Ley Nº 29409, los días solicitados 26 y 31 de julio, y 01 y 02 de agosto se ajustan al lapso legal de licencia establecido legalmente, toda vez que se consideran días hábiles. Y los días 27, 28, 29, 30 de julio son no laborables por razones de descanso de fin de semana, fiestas patrias y por declaración expresa del D.S 123-2012-PCM respectivamente;

Que, a través del Informe N° 03-2013-PHVB-SDP-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 3°, 5° y 7° del D.S. N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409, concordante con el pedido efectuado establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la procedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad, por los días hábiles indicados en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con lo dispuesto por la ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, el permiso con suspensión de la obligación de prestación de servicio con goce de contraprestación, por motivo de licencia por paternidad, al servidor EFRAIN HUANCA FERRO por los días 26 y 31 de julio, y 01 y 02 de agosto de 2013, los mismos que hacen un total decuatro (4) días hábiles; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ejesolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 159 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 128-2013-DDC, presentado por el Sr. Alberto Paz Quispe, sobre inspección de la Concesión Minera "EL LUCREÑO I", Informe Nº 005-2013-WAJ-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 175-2012-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 027-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 073-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 181-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 122-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 193-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, inonumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, con Informe Nº 005-2013-WAJ-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 30 de enero de 2013, el Topógrafo de Catastro informa que para la ubicación de la Concesión Minera "EL LUCREÑITO I", ubicado en entre los distritos de Lucre y Andahuaylillas de la provincia de Qispicanchis — Cusco, se hizo la transformación usando el Software "Cálculos Geodésicos", elaborado por el Instituto Geográfico Nacional del Perú, concluyendo que el petitorio minero se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pikillaqta, declarado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 396/INC. Con Informe Nº 027-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de febrero de 2013, el Sub Director de Catastro teniendo en cuenta el informe anterior, informa que el Petitorio Minero "EL LUCREÑITO I", de 100 Has y 4009 ml, se encuentra en su totalidad superpuesto en la delimitación del Parque Arqueológico de Pikillaqta; por tanto el petitorio minero devendría en IMPROCEDENTE.

Que, habiendo tomado conocimiento del Informe Nº 005-2013-WAJ-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, mediante solicitud de fecha 03 de julio de 2013, el Sr. Alberto Paz Quispe solicita nueva inspección topográfica de la Concesión Minera "EL LUCREÑITO I", ubicado en el sector denominado Molle Molleyoc Pampa, del distrito de

Lucre, de la provincia de Quispicachis – Cusco. Con Informe Nº 027-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, el arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro en atención a la solicitud interpuesta por el administrado, previa nueva inspección, concluye igualmente que dicha concesión minera se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pikillaqta; por lo que estima que el trámite del administrado, es IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 073-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, opina igualmente por la IMPROCEDENCIA del otorgamiento de autorizaciones para la realización de actividades mineras en zonas arqueológicas delimitadas, como ocurre en el presente caso, lo cual contraviene el marco legal de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, opinión que es corroborado por el Sub Director de Catastro y por el Director de Investigación y Catastro, mediante Informe Nº 181-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC e Informe Nº 122-2013-DIC-DDC-CUS/MC, respectivamente. Con Informe Nº 193-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de otorgamiento de petitorios mineros que se encuentren dentro de las Zonas Arqueológicas delimitadas, como ocurre en el presente caso con la Concesión Minera "EL LUCREÑITO I"

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento la probado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Petitorio Minero "EL LUCREÑITO I", ubicado en entre los distritos de Lucre y Andahuaylillas de la provincia de Qispicanchis — Cusco, interpuesto por el Sr. Alberto Paz Quispe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGACE TEN



10 SET. 2013 Resolución Directoral N°...¹⁶⁰...DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. № 5941-2013, sobre "Autorización para Funcionamiento de Hospedaje", la Esquela de "Requerimiento" № 052-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe № 120-2013-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 16-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando № 075-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 192-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería juridica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del GIONA/Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación invalural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étajos y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante solicitud de fecha 13 de mayo de 2013, el Sr. René Sisaya Crispín solicita "Autorización para Funcionamiento de Hospedaje", en el inmueble Nº 290 de la calle Siete Cuartones Nº 290 del Centro Histórico del Cusco.

Que, con Esquela de "Requerimiento" Nº 052-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, notificada en fecha 23 de mayo de 2013, se requiere al administrado Sr. René Sisaya Crispín, presentar en el plazo de 10 días hábiles, los planos de distribución a escala conveniente con relación a la totalidad del inmueble declarado monumento a través de la Resolución Suprema Nº 2900-72-ED; así como aclarar la titularidad del establecimiento de "Hospedaje Tunqui", del cual se solicita autorización de funcionamiento. Con Informe Nº 120-2013-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 11 de junio 2013, el Inspector en Arquitectura de la Sub Dirección de Centros Históricos, informa que a esa fecha el administrado no ha cumplido con presentar lo solicitado a través de la precitada Esquela, y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, sugiere se DECLARE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, con Opinión Nº 16-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 11 de julio de 2013, la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de treinta días sin que el administrado haya cumplido con el requerimiento contenido en la Esquela de "Requerimiento" Nº 052-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, OPINA porque es procedente aplicar la normatividad prevista en el Art. 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone la declaración de abandono del procedimiento, por haberse producido la paralización por más de treinta días atribuibles a la inacción del

administrado, opinión que el plenamente compartido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante informe Nº 192-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre "Autorización para Funcionamiento de Hospedaje", en el inmueble Nº 290 de la calle Siete Cuartones Nº 290 del Centro Histórico del Cusco, solicitado por el Sr. René Sisaya Crispín, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CALTURA CUSCO

DAVID USARYE VESA CENTENO



10 SET. 2013

Resolución Directoral N° 161 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 6337-2013, presentado por el Presidente de la Asociación Grupo Campesino "Los Huertos" Sr. Bernardino Farfán Flower, sobre reconsideración a la solicitud contenida en la H.T. Nº 14414-2012, Informe Nº 64-2012-DRC-C-DPAS/PMPAS-OCRL/MC, Opinión Nº 0037-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC, Informe Nº 051-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC, Opinión Nº 0070-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC, Memorándum Nº 018-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 033-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 204-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, coricordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de octubre de 2012, el Presidente de la Asociación Grupo Campesino "Los Huertos" Sr. Bernardino Farfán Flower, teniendo en cuenta que su representada con más de 150 familias asociadas necesitan contar con una capilla en coordinación con la Fundación Cristo Vive, solicitó la inspección en el terreno destinado para su construcción, signado como Unidad catastral Nº 32213, ubicado en el distrito de San Sebastián — Cusco. Con Memorándum Nº 075-2013-DPAS/DRC-MC de fecha 18 de marzo de 2013, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywamán comunica que la inspección solicitada para realizar la construcción de una capilla en el sector de dicho grupo campesino, es IMPROCEDENTE, por encontrarse dentro de la delimitación de dicho parque arqueológico, decisión que es comunicada al administrado mediante Oficio Nº 734-2013-SG-DRC-CUS/MC.

Que, con solicitud de fecha 22 de mayo de 2013, el administrado Sr. Bernardino Farfán Flower solicita reconsideración a la determinación de improcedencia referida en el anterior considerando. Con Informe Nº 051-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC de fecha 17 de junio de 2013, el Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsaywamán informa que el predio materia de supervisión en toda su

magnitud, se encuentra dentro de la delimitación de dicho parque arqueológico, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley Nº 23765, y delimitado por Resolución Directoral Nacional Nº 829/INC de fecha 29 de mayo de 2006, con un área de 2,997.256 Has, con un perimetro de 28,245.422 ml, a la fecha se viene elaborando el plan específico para esta zona, en los cuales se determinará el tratamiento que se le pueda dar a esta zona e inclusive considera el tipo de construcción y el material a utilizar; por lo que siendo así opina IMPROCEDENTE, la reconsideración solicitada por el recurrente.

Que, con Opinión Nº 0070-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC de fecha 18 de junio de 2013, el Asesor Jurídico del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, considerando el informe técnico precitado, opina porque NO PROCEDE atender la petición del Presidente de la Asociación Grupo Campesino "Los Huertos" Sr. Bernardino Farfán Flower, sobre supervisión de terreno donde pretende construir una capilla, lo cual es corroborado por el Director de dicho parque arqueológico mediante Memorándum Nº 018-2013-DPAS-DDC-CUS/MC. Con Informe Nº 204-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo análisis de la normatividad pertinente, comparte plenamente con la IMPROCEDENCIA de la solicitud interpuesta por el recurrente.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento approbado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Presidente de la Asociación Grupo Campesino "Los Huertos" Sr. Bernardino Farfán Flower, contra el Oficio Nº 734-2013-SG-DRC-CUS/MC, que contiene el Informe Nº 64-2012-DRC-C-DPAS/PMPAS-OCRL/MC y la Opinión Nº 0037-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC, los cuales determinan la improcedencia de la solicitud de inspección en los terrenos donde se pretende construir una capilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARYTE VEGA CENTENO



10 SET. 2013

Resolución Directoral N°.162. DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 7343-2013, presentado por el Ing. Vicente Rivera Portillo, con CIP. 71117, sobre Supervisión y Evaluación Técnica de Campo sobre proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", Informe Nº 010-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 026-2013-FFM-SDC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 067-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 040-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 155-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe Nº 075-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 18 de febrero de 2013, el Arqueólogo de Catastro en atención a la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo sobre proyecto "Reposición de Estructuras de Baja tensión de Sub Estaciones de Distribución Valle Sagrado I Etapa", ubicado en los distritos de Calca, Lamay, Maras y Urubamba, de las provincias de Calca y Urubamba del departamento del Cusco, realiza observaciones al expediente por no cumplir con la esquela de requisitos materia de petición. Con carta de fecha 10 de junio de 2013, el lng. Vicente Rivera Portillo levanta las observaciones realizadas por el Arqueólogo de Catastro y presenta el proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, para el trámite de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo.

Que, con Informe Nº 010-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 03 de julio de 2013, el Arqueólogo de Catastro indica que resulta dable la reposición del proyecto por no afectar ninguna zona arqueológica, teniendo en cuenta que el proyecto

es de reposición de estructuras de madera con postes de cemento; sin embargo de acuerdo a lo inspeccionado, el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, declarado patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral nacional Nº 988/INC-C, por lo que el administrado deberá cumplir estrictamente de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nros. 054 y 60-2013-PCM.

Que, con Opinión Nº 026-2013-FFM-SDC-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro opina que es IMPROCEDENTE la petición de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo de dicho proyecto, por encontrarse dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, por tanto no procede la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, conforme a lo estipulado por el TUPA del Ministerio de Cultura, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 155-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Informe Nº 040-2013-DIC-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la loresente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "REPOSICIÓN DE ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN DE 25 SUB ESTACIONES DEL VALLE SAGRADO I ETAPA", ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



10 SET. 2013

Resolución Directoral N 6. 163 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 9501-2012, 10417-2012 y 6068-2013, presentado por el Presidente de la APV. Villa Navidad Sr. Wilber Quispe Condon, sobre Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del Proyecto "TRAZO DE RUTA DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN BAJA TENSIÓN", Informe N° 034-2012-HGG-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión N° 266-2012-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe N° 264-2012-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe N° 102-2013-HGG-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 680-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión N° 010-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe N° 157-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe Nº 034-2012-HGG-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 30 de julio de 2012, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro en atención a la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del Proyecto "TRAZO DE RUTA DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN BAJA TENSIÓN", presentado por el Presidente de la APV. Villa Navidad Sr. Wilber Quispe Condori, pone en conocimiento que evaluado el expediente, en la solicitud se peticiona "que siendo requisito solicitado por la Empresa Concesionaria de Electricidad Local Electro Sur Este S.A.A., contar con la Aprobación de la No Afectación de Zonas Arqueológicas e Intangibles al trazo de ruta del Proyecto", efectuada la superposición de coordenadas, se infiere que el proyecto se encuentra dentro del área delimitada y declarada Zona de Reserva Arqueológica de Wimpillay. Debido a la existencia de un proceso judicial entre el Ministerio de Cultura y los posesionarios de Wimpillay, no se puede emitir Opinión Técnica respecto al Proyecto Amplia ción Subsistencia de Distribución Secundaria SED 0010900 APV Villa Navidad.

Que, estando al Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "....Nin guna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización

jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional....", concordante con el Art. 13º del mismo cuerpo normativo, "Cuando en un procedimiento administrativo suría una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que define el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso"; es por esta razón, que mediante Opinión Nº 266-2012-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2012 y Opinión № 010-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 09 de julio de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA por la IMPROCEDENCIA de la solicitud planteada, teniendo en cuenta que dicha APV se encuentra dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica de Wimpillay y a la fecha existe un Proceso Judicial en el Juzgado Penal Liquidador del Cusco en el Expediente Nº 696-2007, en ejecución de sentencia, por Atentados Contra Monumentos Arqueológicos, opinión que es compartido plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 264-2012-OAJ-DRC-CUS/MC y ratificado mediante Informe № 157-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

TO DECEMBER OF THE PARTY OF THE

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE: la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del Proyecto "TRAZO DE RUTA DE PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN BAJA TENSIÓN", interpuesto por el Presidente de la APV. Villa Navidad Sr. Wilber Quispe Condori, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

VIINISTERIO DE CULTURA RECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSC

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



10 SET. 2013

Resolución Directoral N°. 184 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nos. 13621-2012 y 4430-2013, informe Nº 16-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 067-2013-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 086-2013-OAJ/MC-DPF, Informe Nº 080-2013-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 052-2013-OPP-DRC-CUS/MC, Oficio Nº 04 STDC/MOMMPU-2013, Informe Nº 086-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 115-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 137-2013-IBM-JZSAU-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 006-2013-OAZ-SDPA-DCPCI-DDC-CUS, Informe Nº 037-2013-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 105-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 95-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDÉRANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego oresupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación el Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación cultural e industrias culturales y la pluralidad efinica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ambito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro avestigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y usión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3º.- Que, mediante carta de fecha 19 de setiembre de 2012, la Directora del Proyecto de Desarrollo Integral de la Municipalidad Distrital de Yucay Arqta. María Luz Olivera Aguirre, alcanza el "Expediente de Actividad de Emergencia en el Sector II de la Zona Arqueológica de Yucay Anden de Paracaypata / Distrito de Yucay Urubamba", para su revisión y posterior aprobación y ejecución por la Dirección Regional de Cultura (ahora Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco), documento elaborado por la Municipalidad Distrital de Yucay a través del proyecto de Desarrollo Integral de Yucay (PDI Yucay) en el marco del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUCAY URUBAMBA, LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA CUSCO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA", suscrito el 26 de abril de 2010.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 80-2013-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 26 de febrero de 2013, el Director de Planificación y Presupuesto pone en conocimiento que visto el Informe N° 052-2013-UEP-OPP-DRC-CUS/MC, emitido por el encargado de Estadística y Presupuesto, dicho proyecto no ha sido programado por ninguna de las dependencias de la

DDC-Cusco, en el presente ejercicio presupuestal, pero siendo un compromiso asumido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, su financiamiento sería con Saldos de Balance del año 2012. Con Informe Nº 037-2013-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 17 de julio de 2013, el Sub Director de Patrimonio Arqueológico informa que del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en el sector de Paraccaypata del distrito de Yucay, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Urubamba, se precisa que "la infraestructura de los muros incas (andenes), no se encuentra en condiciones que garanticen la seguridad de la población que hace uso de estas zonas de paso y trabajo, al contrario representa un grave peligro por encontrarse en proceso de desmoronamiento y colapso; por lo que recomienda la inmediata intervención de la zona y en específico el sector, por encontrarse en grave peligro de colapso y ser de mucha transitabilidad". Por estas consideraciones considera procedente la aprobación del precitado expediente.

5º.- Que, con Informe Nº 90-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del "Expediente de Actividad de Emergencia en el Sector II de la Zona Arqueológica de Yucay — Anden de Paracaypata / Distrito de Yucay — Urubamba".

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Vinisteriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Viros.032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA EN EL SECTOR II DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE YUCAY — ANDEN DE PARACAYPATA / DISTRITO DE YUCAY — URUBAMBA", ubicado en el distrito de Yucay, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, con un financiamiento de S/. 324,582.00 (Trescientos veinte cuatro mil quinientos ochenta y dos con 00/100 nuevos soles).

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENC

viinisterio de Gu<u>ltur</u>

- T



10 SET. 2013

Resolución Directoral Nº 1615 DDC-CUS/MC

VISTA: La solicitud del servidor Francisco Surco Cruz mediante Hoja de Trámite N° 7448-2011, los Informes N° 142-2012, 060 y 075-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Sub Dirección de Personal y adjunto la Liquidación N° 001/RP-25y30-2013-SDP, la Opinión N° 312-2012-OAJ/MC-DPF, el Informe N° 001-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 054-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada Cultura Cusco; y.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, el recurrente Francisco Surco Cruz a través de la Hoja de Trámite N° 7448-2011 solicita el pago de la bonificación personal del 5% del haber básico por cada quinquenio y la asignación por 25 y 30 años de servicio, considerando haber cumplido 39 años y 10 meses de servicios continuos a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- 3°.- Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informes Legales N° 636-2011-SRVIR-GG/OAJ y N° 436-2012-SERVIR/GG-OAJ, el último de fecha 04 de mayo del 2012, precisan que el goce y disfrute de los beneficios previstos en el régimen laboral del sector público (regulado por el Decreto Legislativo N° 276), está reservado sólo para los que forman parte de la carrera administrativa y de los funcionarios públicos y empelados de confianza comprendidos en dicho régimen laboral, siempre que su goce sea compatible con la naturaleza de sus funciones, por tanto, para la percepción de los beneficios previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se computa únicamente el tiempo de servicios laborado bajo dicho régimen, excluyéndose el tiempo de servicios prestado bajo otro régimen laboral (como el de la actividad privada o el régimen de CAS) o no laboral (bajo contratos por servicios no personales o locación de servicios).
- 4°.- Que, en mérito a dichos Informes Legales del SERVIR, el Abogado de la Oficina de Asesoria Jurídica de la DDC Cusco, Demetrio Peñalva Fernandez mediante Opinión N° 312-2012-OAJ/MC-DPF del 20 de julio de 2012, precisa que el servidor Surco Cruz mediante Resolución Jefatural N° 453-90-INC/J del 22 de junio de 1990 ha pasado de tener la condición de Obrero Permanente a ser incorporado como Empleado sujeto al Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de enero de 1990, razón por la que no alcanzaría a contar con 25 años de servicio brindados al Estado. Así mismo, la Sub Dirección de Personal mediante el Informe N° 142-2012-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 07 de agosto de 2012 considera que no es posible atender el pedido de la asignación por 25 y 30 años de servicio, siendo posible reconocer el tiempo de servicios, el otorgamiento de bonificación personal y el pago de los quinquenios a que tiene derecho el servidor Francisco Surco Cruz computados desde el nombramiento como empleado de carrera sujeto al Decreto Legislativo N° 276.
- 5°.- Que, el Encargado de Control de Personal mediante Informe N° 075-2013-VDG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC del 31 de mayo de 2013 adjunta la Liquidación N° 001/RP-25y30-2013-SDP, en cuyo documento se reconoce veintitrés (23) años de tiempo de servicios computados a partir del 01 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2012, y en ménto a la remuneración básica de S/. 0.05 nuevos soles, se reconoce el pago del 5% por cada 5 años de servicios (quinquenio) a partir del 01 de enero de 2000 con el





10% de bonificación personal de S/. 0.01 nuevo sol, con un total por quinquenios de S/. 0.03 nuevos soles. Así mismo, se reconoce el pago de créditos devengados del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2010 la suma de S/. 1.20 nuevos soles y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 la suma de S/. 0.24 nuevos soles, con un total de S/. 1.44 nuevos soles.

Con las visaciones de la Dirección de Administración, Sub Dirección de Personal y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Ley Nº 22867, Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones a Cargo del Estado, la Resolución Ministerial Nº 116-2013-MC; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nº 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nº 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER, a favor del servidor Francisco Surco Cruz VEINTITRÉS (23) años de servicios brindados al Estado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta su nombramiento a partir del 01 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º.- DISPONER, a favor del servidor nombrado Francisco Surco Cruz el pago de la remuneración personal por quinquenlos por un total de Sí. 0.03 nuevos soles mensuales y por créditos devengados por asignaciones y remuneración personal la suma total de Sí. 1.44 nuevos soles; bajo las precisiones de la liquidación presentada por la Sub Dirección de Personal, en la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTOS
Remuneración SDP	781.35
Remuneración básica	0.05
- 10 años de servicios - 10%	0.01
- 10 años de servicios - 10% - 15 años de servicios - 15%	0.01
- 20 años de servicios - 20%	0.01
TOTAL S/. QUINQUENIO MENSUAL	0.03
Créditos Devengados:	
- del 01/01/2000 al 31/12/2010	1.20
- del 01/01/2011 al 31/12/2012	0.24
TOTAL CREDITOS DEVENGADOS	1.44

ARTICULO 3º.- DISPONER, que el gasto que ocasione el pago de las asignaciones y bonificaciones dispuestos en el Artículo anterior será con cargo a la partida que corresponda, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cuscó.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CHLTURA
DRECOJO DESCOJCENTADA DECLARISTA CUSCO

DAVID LIGARTE VEGA CENTENC



2013 Resolución Directoral No....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00328DDC-2013, presentado por el Arqigo. Victor Ccahuana Alvarado con RNA Nº DC-07119 y COARPE Nº 040723, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE EN LA URB. AMADEO REPETTO, PP.JJ. QORIPATA SUR, PP.JJ. DOLORESPATA Y PP.JJ. EL ROSAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO — CUSCO — CUSCO" PRIMERA ETAPA, Informe Nº 12-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 058-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 038-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum Nº 069-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 074-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:



- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 09 de julio de 2013, el ArqIgo. Victor Ccahuana Alvarado presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE EN LA URB. AMADEO REPETTO, PP.JJ. QORIPATA SUR, PP.JJ. DOLORESPATA Y PP.JJ. EL ROSAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO CUSCO" PRIMERA ETAPA, ubicado en la Provincia y Departamento de Cusco, a cargo del ArqIgo. Victor Ccahuana Alvarado con RNA N° DC-07119 y COARPE N° 040723, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general la salvaguardía y protección del material arqueológico que pudiera hallarse de manera fortuita en los trabajos de ingeniería, durante las etapas de remoción de suelos de las redes de agua y desagüe de las urbanizaciones Amadeo Repetto, Dolorespata, PP.JJ. Qonpata Sur y el Rosal existente que serán cambiados por una nueva tubería. Sus fines son realizar el seguimiento permanente con los lineamientos técnicos pertinentes durante los trabajos de ingeniería programados en la etapa de remoción de suelos (apertura de zanjas de las redes de agua y desagüe existente), para el cambio de tuberías y otros, para detectar en caso que hubiera presencia de material arqueológico prehispánico, hispánico y republicano. En el caso de En el caso de encontrarse evidencias en contextos arqueológicos, efectuara un registro metódico, sistemático de carácter arqueológico con el objetivo de recuperar información para los correspondientes.
- 4.- Que, previa inspección del personal especializado de la institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del expediente del Plan de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 12-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 058-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013, del Sub Director de Investigación; la Opinión Nº 038-2013-MOLL-DIC-DDC/MC de fecha 25 de julio de 2013; de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 069-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 074-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE EN LA URB.

AMADEO REPETTO, PP.JJ. QORIPATA SUR, PP.JJ. DOLORESPATA Y PP.JJ. EL ROSAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO — CUSCO — CUSCO" PRIMERA ETAPA, ubicado en la Provincia y Departamento de Cusco, a cargo del Arqigo. Víctor Ccahuana Alvarado con RNA N° DC-07119 y COARPE N° 040723, Se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Créación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, y el D.S. N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE LAS REDES COLECTORAS SECUNDARIAS DE DESAGUE EN LA URB. AMADEO REPETTO, PP.JJ. QORIPATA SUR, PP.JJ. DOLORESPATA Y PP.JJ. EL ROSAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO — CUSCO — CUSCO" PRIMERA ETAPA, ubicado en la Provincia y Departamento de Cusco, a cargo del Arqigo. Victor Ccahuana Alvarado con RNA N° DC-07119 y COARPE N° 040723, en un área de 4,622.50 ml, por un período de ejecución de tres (03) meses y dos semanse; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqigo. Victor Ccahuana Alvarado con RNA Nº DC-07119 y OARPE N° 040723, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente an de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De allarse contextos arqueciógicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueciógico, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, esta Institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santiago y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológica durante las labores de construcción. 5. Realizar chartas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la fichas de asistencia. 6. En el caso de hallar material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; asi mismo, se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia, para lo cual la Municipalidad Distrital de Santiago deberá de cumplir con el pago correspondiente.

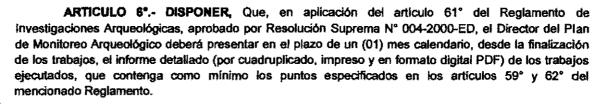
ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.



13 SET. 2018

Resolución Directoral No......... DDC-CUS/MC



ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCRICENTRIDA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



13 SET. 2013

Resolución Directoral N 167. DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº 6738-2013, el Informe Nº 007-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, el Informe Nº 028-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 059-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 174-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 198-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

RIODE

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, conumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen domo tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2013, el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, en representación del CONSORCIO NATIVIDAD, solicita Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad — Zona Sur, Distrito de Pichari — La Convención — Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV — MRT UNIÓN KINKORI 1X35 AAAC.

Que, con Informe Nº 028-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo se llevó a cabo en el área de interés conjuntamente que el administrado, donde se verificaron los vértices correspondientes a la LOCALIDAD: LP 13,2 KV MRT. UNION KINKORI 1X35 AAAC, ubicado en la localidad de Unión Kimbiri, distrito de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, conforme a la Memoria Descriptiva y los planos presentados en el expediente. Habiendo realizado la correspondiente sistematización de datos en gabinete, así como la superposición de las coordenadas, se concluye que el área del precitado proyecto se halla en la jurisdicción del departamento de Junín, provincia de Satipo, de acuerdo a la base catastral del Instituto Nacional de Estadística e Informática; por tanto la solicitud de

Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para la obtención del CIRA es IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 059-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, te niendo en cuenta el Art. 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referida a los requisitos de validez de los Actos Administrativos en relación a la competencia, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, consistente en la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT UNIÓN KINKORI 1X35 AAAC, por no enmarcarse dentro de la competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco., mediante Informe Nº 198-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento approbado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT UNIÓN KINKORI 1X35 AAAC, interpuesto por el Arqigo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

BAVID USARTE VEGA CENTENO



13 SET. 2013

Resolución Directoral N168 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº 6739-2013, el Informe Nº 007-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, el Informe Nº 029-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 060-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 175-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 199-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

econt as c,

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2013, el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, en representación del CONSORCIO NATIVIDAD, solicita Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad — Zona Sur, Distrito de Pichari — La Convención — Cusco", LOCALIDAD: LP 13,2 KV — MRT CC.NN. PAVENI 1X35 AAAC.

Que, con Informe Nº 029-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo se llevo a cabo en el área de interés conjuntamente que el administrado, donde se verificaron los vértices correspondientes a la LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC, NN. PAVENI 1X35 AAAC, ubicado en la localidad de Unión Kimbiri, distrito de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, conforme a la Memoria Descriptiva y los planos presentados en el expediente. Habiendo realizado la correspondiente sistematización de dates en gabinete, así como la superposición de las coordenadas, se concluye que el área del precitado proyecto se halla en la jurisdicción del departamento de Junín, provincia de Satipo, de acuerdo a la base catastral del Instituto Nacional de Estadística e Informática; por tanto la solicitud de

Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para la obtención del CIRA es IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 060-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el Art. 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referida a los requisitos de validez de los Actos Administrativos en relación a la competencia, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, consistente en la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC. NN. PAVENI 1X35 AAAC, por no enmarcarse dentro de la competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco., mediante Informe Nº 199-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Gultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento Eprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento de Ministrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC. NN. PAVENI 1X35 AAAC, interpuesto por el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DECULTURA CÁSCO

DAVID UGARTE FEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...¹⁶⁹.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº. 6740-2013, el Informe Nº 007-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, el Informe Nº 030-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 061-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 173-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 197-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2013, el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, en representación del CONSORCIO NATIVIDAD, solicita Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, del proyecto "Instalación del Sístema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad — Zona Sur, Distrito de Pichari — La Convención — Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV — MRT CC.NN. TSHIRUTIARI ALTO 1X35 AAAC.

Que, con Informe Nº 030-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo se llevo cabo en el área de interés conjuntamente que el administrado, donde se verificaron los vértices correspondientes a la LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC. NN. TSHIRUTIARI ALTO 1X35 AAAC, ubicado en la localidad de Unión Kimbiri, distrito de Pidhari, provincia de La Convención, región Cusco, conforme a la Memoria Descriptiva y los planos presentados en el expediente. Habiendo realizado la correspondiente sistematización de datos en gabinete, así como la superposición de las coordenadas, se concluye que el área del precitado proyecto se halla en la jurisdicción del departamento de Junín, provincia de Satipo, de acuerdo a la base catastral del Instituto Nacional de Estadística e Informática; por tanto la

solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para la obtención del CIRA es IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 061-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el Art. 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referida a los requisitos de validez de los Actos Administrativos en relación a la competencia, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado Arqigo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, consistente en la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC.NN. TSHIRUTIARI ALTO 1X35 AAAC, por no enmarcarse dentro de la gompetencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco., mediante Informe Nº 197-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento probado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento de diministrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC.NN. TSHIRUTIARI ALTO 1X35 AAAC, interpuesto por el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCRICTORA DE CUIDORA CUSCO

DAVID UGARTA VEGA DENTENC



Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº 6741-2013, el Informe Nº 007-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, el Informe Nº 031-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 062-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 172-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 200-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del·Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 31 de mayo de 2013, el Arqlgo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, en representación del CONSORCIO NATIVIDAD, solicita Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco", LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC.NN. NUEVO PROGRESO 1X35 AAAC.

Que, con Informe Nº 031-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo se llevó a cabo en el área de interés conjuntamente que el administrado, donde se verificaron los vértices correspondientes a la LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CO NN: NUEVO PROGRESO 1X35 AAAC, ubicado en la localidad de Unión Kimbiri, distrito de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, conforme a la Memoria Descriptiva y les planos presentados en el expediente. Habiendo realizado la correspondiente sistematización de datos en gabinete, así como la superposición de las coordenadas, se concluye que el área del precitado proyecto se halla en la jurisdicción del departamento de Junín, provincia de Satipo, de acuerdo a la base catastral del Instituto Nacional de Estadística e Informática; por tanto la

solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para la obtención del CIRA es IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 062-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de julio de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el Art. 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referida a los requisitos de validez de los Actos Administrativos en relación a la competencia, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado Arqlgo. Marcelino Nery Huarnani Taboada, consistente en la Supervisión y Evaluación Técnica de Campo del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC. NN. NUEVO PROGRESO 1X35 AAAC, por no enmarcarse dentro de la competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco., mediante Informe Nº 200-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SCHONAL BE CO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo para trámite de CIRA, del proyecto "Instalación del Sistema de Electrificación Rural en 6 anexos del Centro Poblado de Natividad – Zona Sur, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco" LOCALIDAD: LP 13,2 KV – MRT CC. NN. NUEVO PROGRESO 1X35 AAAC, interpuesto por el Arqigo. Marcelino Nery Huamaní Taboada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DESCONDE

DAVID UGARYE VEGA CENTENC

Resolución Directoral No....... DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 0112-2013-DCE-DGPA/MC comunica que los Sres. Gioria Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., solicitan calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D – FASE KINTERONI, LOTE 57, UBICADO EN EL DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 043-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 170-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 058-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 135-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N°239-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 16 de Mayo de 2013, los Sres. Gloría Arriaga Roma y Jorge Echegaray Sánchez Representantes Legales de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., presentan el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D FASE KINTERONI, LOTE 57, UBICADO EN EL DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqígo. Luis Igor Vela Cárdenas con R.N.A. N° AV-1315.
- 3°.- Que, el presente Plan tiene como fin, proteger evidencias arqueológicas que pueda hallarse y evitar su eventual alteración durante ejecución del Proyecto Prospección Sísmica 3D, Fase Kinteroni Lote 57; cumplir con las normas vigentes de protección del Patrimonio Arqueológico durante el desarrollo del Proyecto Prospección Sísmica 3D, Fase Kinteroni Lote 57; brindar charlas de inducción y sensibilización arqueológica, al personal a cargo de las obras y actividades previstas, para que faciliten y garanticen la protección de las evidencias arqueológicas que eventualmente se encuentren; asegurar el seguimiento y control de las actividades en las áreas de trabajo, a efectos de verificar la presencia o no de evidencias arqueológicas y, en caso de producirse algún hallazgo proceder a su registro y preservación, lo que incluye, de ser el caso, la recuperación de esas evidencias según el procedimiento establecido para ello; proponer medidas de prevención para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse en el área del proyecto durante las labores que impliquen remoción de suelos; elaborar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- **4º.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 043-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 170-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de Agosto 2013, la Opinión Nº 058-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 135-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y

Catastro; y el Informe N°239-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D – FASE KINTERONI, LOTE 57, UBICADO EN EL DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqlgo. Luis igor Vela Cárdenas con R.N.A. N° AV-1315, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D – FASE KINTERONI, LOTE 57, UBICADO EN EL DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqigo. Luis Igor Vela Cárdenas con R.N.A. N° AV-1315 en una área de 21058.02 Ha. y un perímetro de 72.72 Km., por un período de Siete (07) mesea, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic, Aralgo. Luis Igor Vela Cárdenas con R.N.A. N° AV-1315, deberá tornar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aistado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico,



Resolución Directoral Nº. 171 DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

para, cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR. Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID USARTE VEGA CENTEN

Resolución Directoral No...... DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-2117DDC, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllabamba Sr. Segundo Fortunato López Quispe, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TRIBUNAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESTADIO URQUILLOS — HUAYLLABAMBA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" a cargo de la Lic. Arqlga. Jessica Quispe Carreño con R.N.A. N° DQ-12125 y COARPE N° 040904; el Informe N° 026-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 185-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión N° 065-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 140-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 244-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Pretiminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 05 de Agostode 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huyallabamba Sr. Segundo Fortunato López Quispe, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TRIBUNAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESTADIO URQUILLOS -- HUAYLLABAMBA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- **3º.-** Que, el presente Plan tiene como fin, la protección, registro y salvaguarda de evidencias culturales prehispánicas y coloniales que se pudiera hallar durante los trabajos de remoción de suelos; en caso de encontrarse evidencias culturales, se recomendará la paralización o cambio de dirección de la zanja, con la finalidad de preservar las evidencias culturales que se pudiera encontrar; supervisar y controlar en forma estricta la remoción de suelos para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto a ejecutarse; identificar y registrar las evidencias arqueológicas que puedan existir en el subsuelo del área de trabajo; estar a la expectativa y en forma permanentemente de todos los trabajos de limpieza, movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podrian encontrarse; coordinar con el equipo de ingeniería todos los trabajos y apertura de las zanjas.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 026-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de Agosto de 2013 del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 185-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de Agosto 2013, la Opinión Nº 065-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de Agostode 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 140-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 244-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TRIBUNAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESTADIO URQUILLOS HUAYLLABAMBA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic.

Arqlga. Jessica Quispe Carreño con R.N.A. N° DQ-12125 y COARPE N° 040904, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TRIBUNAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS ESTADIO URQUILLOS — HUAYLLABAMBA, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLLABAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Jessica Quispe Carreño con R.N.A. N° DQ-12125 y COARPE N° 040904, en un área de 1,076.25 m2. con un perímetro de 230.50 ml., dentro de las coordenadas UTM. 810432 E - 8528518 N, por un período de dos (02) meses con tres (03) semanas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Arqlga. Jessica Quispe Carreño con R.N.A. N° DQ-12125 y COARPE N° 040904, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos; 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-CUS/MC, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.





Resolución Directoral M. 172 DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINIS PERIO DE CULTURA.

DAVID UGARYE VEGA CENTEN



Resolución Directoral W. 173. DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-1763DDC, presentado por el Sr. Daniel Chaname Valdiviezo, Gerente Marchan S.A.C., sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "COMPLEMENTACIÓN AL PMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO – QUILLABAMBA, TRAMO: ALFAMAYO – QUILLABAMBA - CUSCO"; el Informe N° 038-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 183-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión N° 042-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 124-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 220-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yaclmientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 07 de Agosto de 2013, el Sr. Daniel Chaname Valdiviezo, Gerente Marchan S.A.C., presenta el levantamiento de observaciones al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "COMPLEMENTACIÓN AL PMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO QUILLABAMBA, TRAMO: ALFAMAYO QUILLABAMBA CUSCO", ubicado en los distritos de Huayopata, Maranura y Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, aplicar el Plan de Monitoreo Arqueológico a todas las actividades que potencialmente puedan afectar evidencias arqueológicas y culturales en la zona donde se realizarán los trabajos de construcción para el mejoramiento y rehabilitación de la carretera, por lo cual se plantea una metodología acorde a los objetivos de control y seguimiento a los trabajos de construcción civil a fin de proteger las evidencias, con la presencia permanente de un equipo de monitoreo arqueológico, la implementación de charlas de inducción y establecimiento de procedimientos a seguir en caso de hallazgos. Asimismo, se considera establecer coordinaciones permanentes del avance de obra con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 038-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 183-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de Agosto 2013, la Opinión Nº 042-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 124-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 220-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "COMPLEMENTACIÓN AL PMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO QUILLABAMBA, TRAMO: ALFAMAYO QUILLABAMBA CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Elba Rosaura Montoya Tirado con RNA Nº DM-0353, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-

MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y én uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "COMPLEMENTACIÓN AL PMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO — QUILLABAMBA, TRAMO: ALFAMAYO — QUILLABAMBA - CUSCO", ubicado en los distritos de Huayopata, Maranura y Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Elba Rosaura Montoya Tirado con RNA Nº DM-0353, en una longitud total de 31,644 ml. y/o 31.6 Km. por un lapso de dos (2) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Lic. Arqiga. Elba Rosaura Montoya Tirado con RNA Nº DM-0353, deberá tornar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley Nº 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el piazo de un (01) mes calendario,







Resolución Directoral N°......... DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral W.... DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1113DDC, presentado por el administrado el Lic. Arqlgo. Javier Condon Llamacchima con R.N.A. N° CC-0778 y COARPE N° 040370, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES DALIAS Y RETAMAL DE LA A.P.V. MIRAVALLE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 032-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 155-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 050-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 129-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 230.-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con Carta de fecha 31 de Julio 2013, el Lic. Arqlgo. Javier Condon Llamacchima con R.N.A. N° CC-0778 y COARPE N° 040370, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES DALIAS Y RETAMAL DE LA A.P.V. MIRAVALLE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 130/MC Cusco de fecha 16 de Abril 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEDLOGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES DALIAS Y RETAMAL DE LA A.P.V. MIRAVALLE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqlgo. Javier Condon Llamacchima con R.N.A. N° CC-0778 y COARPE N° 040370, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mento a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES DALIAS Y RETAMAL DE LA A.P.V. MIRAVALLE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante informe N° 032-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 155-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 050-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 129-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con

Informe N° 230-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES DALIAS Y RETAMAL DE LA A.P.V. MIRAVALLE DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por el Lic. Arqlgo. Javier Condori Llamacchima con R.N.A. N° CC-0778 y COARPE N° 040370, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

WINISTERIO DE CURTORA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE ENTURA CUSCO

DAVID USARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W....175 DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-604DDC, presentado por el administrado Arqigo. Luis Alberto Vara Contreras, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE MARAMPATA DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 16-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 085-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 008-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 095-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 119-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 15 de Julio 2013, el Arqlgo. Luis Alberto Vara Contreras, presenta el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE MARAMPATA DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 126/MC Cusco de fecha 15 de Abril 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE MARAMPATA DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO". A cargo del Lic. Arqlgo. Luis Alberto Vara Contreras, con R.N.A. N° BV1151 Y COARPE N° 40831, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTÂLACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE MARAMPATA DEL DISTRÍTO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante

Informe N° 16-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 085-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 008-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 095-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 119-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura de Cusco, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 032-2001-ED y el N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE MARAMPATA DEL DISTRITO DE SANTA TERESA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlgo. Luis Alberto Vara Contreras, con R.N.A. N° BV1151 Y COARPE N° 40831, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

WINISTERIO DE CULTURA CUSCO DIRECCIÓN DESCRIPCENTADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTEVESA CENTENO

Resolución Directoral Nº...¹⁷⁶ DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-620DDC, presentado por la administrada Arqiga. Bertha Inca Chacón, y adjunto el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE TENERIA – DISTRITO DE YUCAY – PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO", ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia de la Urubamba y Departamento de Cusco, el Informe Nº 27-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 097-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 005-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 093-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 107-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 26 de Julio 2013, la Arqlga. Bertha Inca Chacón, presenta el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE TENERIA DISTRITO DE YUCAY PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO", ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia de la Urubamba y Departamento de Cusco.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 288/MC Cusco de fecha 26 de Junio 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE TENERIA DISTRITO DE YUCAY PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO", ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia de la Urubamba y Departamento de Cusco. A cargo de la Lic. Arqlga. Bertha Inca Chacón con RNA N° DI-11117, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el difforme Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITORED ARQUEOLÓGICO MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE TENERÍA DISTRITO DE YUCAY PROVINCIA DE URUBAMBA CUSCO", ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia de la Urubamba y Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 27-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación

mediante Informe N° 097-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 005-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 093-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monito reo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 107-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CALLE TENERIA – DISTRITO DE YUCAY – PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO", ubicado en el Distrito de Yucay, Provincia de la Urubamba y Departamento de Cusco, solicitado por la Lic. Arqlga. Bertha Inca Chacón con RNA N° DI-11117, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA CUSCO BRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

BAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral W....177DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-0762DDC, presentado por la administrada Arqlga. Eulogia Gonzales Costillas con R.N.A. N° CG-0794, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL — DIVICAJ PF" COMISARIA SECTORIAL DE URUBAMBA", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, el Informe N° 026-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 136-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 034-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 121-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 205-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y



- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 19 de Julio 2013, la Lic. Arqlga. Eulogia Gonzales Costillas con R.N.A. N° CG-0794, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVICAJ PF" COMISARIA SECTORIAL DE URUBAMBA", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- 3".- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 121/MC Cusco de fecha 20 de Marzo 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVICAJ PF" COMISARIA SECTORIAL DE URUBAMBA", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Eulogia Conzales Costillas con R.N.A. N° CG-0794, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el Informe final al Plan de Monitoreo arqueológico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Investigación Policial de Las Unidades especiales de la región Policial Cusco en el Marco de La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal — Divicaj Pf" Comisaria Sectorial de Urubamba", ubicado en el Distrito y Provincia de Urubamba,

DEPARTAMENTO DE CUSCO, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 026-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 136-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión Nº 034-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 14 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum Nº 121-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe Nº 205-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - DIVICAJ PF" COMISARIA SECTORIAL DE URUBAMBA", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, solicitado por la Lic. Arqlga. Eulogia Gonzales Costillas con R.N.A. Nº CG-0794, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2*.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

HERIO DE CULTUR CENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID-UG/



Resolución Directoral W...178 DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1752DDC, presentado por la administrada Lic. Arqiga. Betsy Nohemi Vallenas Centeno con R.N.A. N° BV-1156 y COARPE N° 040809, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LOS PINOS DE LA A.P.V. CAMINO REAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 036-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 165-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 057-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 134-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 238-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con Carta de fecha 08 de Agosto 2013, la Lic. Arqlga. Betsy Nohemi Vallenas Centeno con R.N.A. N° BV-1156 y COARPE N° 040809, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LOS PINOS DE LA A.P.V. CAMINO REAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 276/MC Cusco de fecha 26 de Junio 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LOS PINOS DE LA AP.V. CAMINO REAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqiga. Betsy Nohemi Vallenas Centeno con R.N.A. N° BV-1156 y COARPE N° 040809, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LOS PINOS DE LA A.P.V. CAMINO REAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 036-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 165-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 057-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 134-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 238-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la

normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LOS PINOS DE LA A.P.V. CAMINO REAL, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlga. Betsy Nohemi Vallenas Centeno con R.N.A. N° BV-1156 y COARPE N° 040809, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

I jugues

DAVID UGARTE VEGA

Resolución Directoral W..... DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1115DDC, presentado por la administrada Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con RNA N° DQ-7123, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS CALLES 13 DE NOVIEMBRE Y LOS CLAVELES DE LA A.P.V. LA PRADERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 021-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 134-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 033-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 0120-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 203-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 31 de Julio 2013, la Lic. Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con RNA N° DQ-7123, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS CALLES 13 DE NOVIEMBRE Y LOS CLAVELES DE LA A.P.V. LA PRADERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 080/MC Cusco de fecha 26 de Febrero 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS CALLES 13 DE NOVIEMBRE Y LOS CLAVELES DE LA A.P.V. LA PRADERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con RNA N° DQ-7123 para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS CALLES 13 DE NOVIEMBRE Y LOS CLAVELES DE LA A.P.V. LA PRADERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante informe N° 021-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de

Investigación mediante Informe N° 134-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 033-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 14 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 120-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 203-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LAS CALLES 13 DE NOVIEMBRE Y LOS CLAVELES DE LA A.P.V. LA PRADERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con RNA N° DQ-7123, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTÉRIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCEMPADA CÉ CULTURA CUECO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

Resolución Directoral W....180DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-0591DDC, presentado por el administrado Arqlgo. Jesús Edgar Choque Curi con R.N.A. N° BCH-0753, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACIÓN ZONAS MARGINALES CUSCO SECTOR 07 MARCO DECRETO DE URGENCIA 116-2009", PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, el Informe N° 019-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 083-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 022-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 0119-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 190-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 15 de Julio 2013, el Arqigo. Jesús Edgar Choque Curi con R.N.A. Nº BCH-0753, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACIÓN ZONAS MARGINALES CUSCO SECTOR 07 MARCO DECRETO DE URGENCIA 116-2009", PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 021/MC Cusco de fecha 28 de Enero 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARGUEOLÓGICO "ELECTRIFICACIÓN ZONAS MARGINALES CUSCO SECTOR DE MARCO DECRETO DE URGENCIA 116-2009", PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo del Lic. Arqlgo. Jesús Edgar Choque Cun con R.N.A. N° BCH-0753, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACIÓN ZONAS MARGINALES CUSCO SECTOR 07 MARCO DECRETO DE URGENCIA 116-2009", PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 019-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 083-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Julio 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 022-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 119-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo





ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 190-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

CUe G

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "ELECTRIFICACIÓN ZONAS MARGINALES CUSCO SECTOR 07 MARCO DECRETO DE URGENCIA 116-2009", PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, solicitado por el Lic. Arqlgo. Jesús Edgar Choque Curi con R.N.A. Nº BCH-0753, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DISPENCIÓN SESCONOFISTRADA DE CULTURA CUECO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral W... 181. DDC-CUS/MC 13 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-749DDC, presentado por la administrada Arqlga. Dilian Lazaro Arones, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VARIANTE DE TRAZO TRAMO CHAULLAY – MARANURA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO – QUILLABAMBA, TRAMO ALFAMAYO QUILLABAMBA", ubicado en el Distrito de Maranura, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco, el Informe Nº 21-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 087-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 004-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 092-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 109-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 25 de Julio 2013, la Arqlga. Dilian Lazaro Arones, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VARIANTE DE TRAZO TRAMO CHAULLAY MARANURA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO QUILLABAMBA, TRAMO ALFAMAYO QUILLABAMBA", ubicado en el Distrito de Maranura, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 501/MC Cusco de fecha 17 de Diciembre 2012, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VARIANTE DE TRAZO TRAMO CHAULLAY MARANURA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO QUILLABAMBA, TRAMO ALFAMAYO QUILLABAMBA", ubicado en el Distrito de Maranura, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco, a cargo de la Lic. Arqlga. Dilian Lazaro Arones con RNA AL-1033, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VARIANTE DE TRAZO TRAMO CHAULLAY MARANDRA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO QUILLABAMBA, TRAMO ALFAMAYO QUILLABAMBA", ubicado en el Distrito de

Maranura, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 21-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de julio 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 087-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 004-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 092-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 109-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

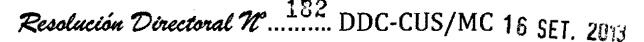
ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO VARIANTE DE TRAZO TRAMO CHAULLAY – MARANURA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO – QUILLABAMBA, TRAMO ALFAMAYO QUILLABAMBA", ubicado en el Distrito de Maranura, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco, solicitado por la Lic. Arqlga. Dilian Lazaro Arones con RNA AL-1033, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARYE VEGA CENTENC



VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-2125DDC, presentado por el administrado Arqto. Daniel Alatrista Torreblanca Residente de Obra del Gobierno Regional Cusco, sobre calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" UBICADO EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO; el Informe Nº 038-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 188-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 066-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memoràndum Nº 141-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 250-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 19 de Agosto del 2013, administrado Arqto. Daniel Alatrista Torreblanca Residente de Obra del Gobierno Regional Cusco, presenta el levantamiento de observaciones al "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" UBICADO EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arglgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con R.N.A. N° AV-1204.
- 3º.-Que, el presente Plan tiene como fin, registrar e identificar evidencia cultural prehispánica así como delimitar sitios arqueológicos que no tengan compromiso directo durante la ejecución del "Proyecto de señalización, áreas de Camping y Servicios Higiénicos en las Rutas de Acceso al Complejo Arqueológico de Choquequirao"; implementar el Plan de Monitoreo Arqueológico, en el área donde se construírá el áreas de Camping y Servicios Higiénicos en las Rutas de Acceso al Complejo Arqueológico de Choquequirao; registrar sistemáticamente el área de intervención en forma escrita, gráfica, fotográfica haciendo un control del subsuelo para prevenir de posibles impactos arqueológicos; Verificar que las medidas de mitigación propuestas se cumplan en el Plan de Monitoreo Arqueológico; realizar un seguimiento periódico de las actividades constructivas y operativas con el fin de establecer y evaluar la incidencia sobre los componentes Arqueológicos que permitan la implementación de medidas correctivas adecuadas, adicionales a las ya establecidas en el plan de Monitoreo Arqueológico; proporcionar información actualizada y precisa como resultado del Plan de Monitoreo para su entrega a la Dirección Desconcentrada de Cuftura de Cusco.
- 4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 038-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 188-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27de Agosto 2013, la Opinión Nº 066-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de Agostode 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 141-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 250-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" UBICADO EN

EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con R.N.A. N° AV-1204, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" UBICADO EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE ANTA, DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo del Lic. Arqigo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con R.N.A. Nº AV-1204, en una área de 3,251.500 m2. con un perímetro de 254.009 ml., por un período de dos (02) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parle considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Lic. Arqigo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con R.N.A. Nº AV-1204, deberá tornar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencías arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del refendo Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario,







Resolución Directoral W. 182 DDC-CUS/MC 16 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como minimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente desolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones destipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE COLTURA CUSO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W..... DDC-CUS/MC 16 SEI. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Tramite N° 2013-1762DDC, presentado por el Lic. Arqlgo. Jorge Walter Guillen Naveros, sobre calificación y aprobación "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RAQCHI DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con R.N.A. N° DQ-07-123; el Informe N° 017-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 163-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 054-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 133-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 234-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 08 de Agosto de 2013, el Lic. Arqigo. Jorge Walter Guillen Naveros, presenta el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RAQCHI DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" a cargo de la Lic. Arqiga. Rita Elsa Quispe Tintaya con R.N.A. N° DQ-07-123.
- 3º.- Que, el presente Plan tiene como fin, realizar el seguimiento exhaustivo durante las labores de excavación, apertura de zanjas, nivelación de las calles y/o cortes de taludes, todas las actividades que conciernen a labores de remoción de suelos. Las labores de monitoreo arqueológico se desarrollaran a fin de evitar la alteración o deterioro de las evidencias arqueológicas que pudiesen encontrarse durante las labores de ejecución de las obras de mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de desagüe.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Iñforme Nº 017-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 163-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Agosto 2013, la Opinión Nº 055-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto de 2013 del Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro, el Memorándum Nº 133-2013-DIC-DDC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N°234-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RAQCHI DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, a cargo de la Lic. Arqlga. Rita Elsa Quispe Tintaya con R.N.A. N° DQ-07-123, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo y N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE RAQCHI DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LA PROVINCIA DE CANCHIS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO. a cargo de la Lic. Arqiga. Rita Elsa Quispe Tintaya con R.N.A. N° DQ-07-123, en un área de 38,464.382 m2 y un perímetro de 14,770.722 mi., por un período de Cuatro (04) meses, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Lic. Argiga. Rita Elsa Quispe Tintaya con R.N.A. N° DQ-07-123, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar a la DDC-C, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, el Ministerio de Cultura aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipulados por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de monitoreo, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos los trabajadores de la Obra de construcción, las cuales serán registradas en las ficha de asistencia. 6. De Hallarse material arqueológico mueble sin contexto completamente aislado se procederá a detener los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación de los mismos. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto. los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario,







Resolución Directoral W.......... DDC-CUS/MC 16 SET. 2013

desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INISTERIO DE CULTURA ECCIÓN DESCONCENTIADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



16 SET. 2013

Resolución Directoral 184 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 008 AC-SGA-DOA-DDC-MC-2013, Acta de Transferencia de Existencias Nº 013-2013, Informe Nº 075-2013-RO-TSS-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 047-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Sub Dirección de Abastecimientos, Informe Nº 252-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura -Cusco y:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de conformidad con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DDC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora 02 del Ministerio de Cultura Cusco, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 047/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Dirección de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de la obra concluida Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Huampo Huampo-Meta: 095-2012, por tanto es factible su transferencia.

Que, mediante informe Nº075-2013-RO-TSS-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, la Sub Dirección de Obras, ha solicitado la transferencia de saldos de materiales de obras finalizadas para la Meta Programada: Tratamiento y Desalinización de las piedras de la portada de ingreso al Templo de la obra Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de San Sebastián" de Cusco, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias Nº 013-2013 de fecha 05 de Julio de 2013, haciéndose constar la transferencia de Cincuenta (50) Galones de Agua Destilada QP de la obra concluida Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Huampo Huampo.

Con las visaciones de la Dirección de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de bienes considerados como saldo de materiales de construcción, solicitado por la Sub Dirección de Obras conforme al siguiente detalle:

16 SET. 2013

Resolución Directoral Nº184 DDC-CUS/MC

DE:

Obra :

Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico

Artístico del Templo de Huampo Huampo.

Meta

095

Ejercicio

2012

A:

Obra

Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico

Artístico del Templo de San Sebastián.

Meta

094

Ejercicio

2013

Mai	en object dans	OF THE STATE OF TH	Wha.	∂ G anji. ∩	PAUTIL	@rejrg/pt/9/18
1	B51.505.033	Agua Destilada QP	Galón	50	16.00	800.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADADE CUITORA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



16 SET. 2013

Resolución Directoral Nº 185 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hoja de Trámite Nº 469-2013-DDC, presentado por el Gerente General de INVERSIONES WIÑAYWAYNA S.A. Sr. Javier Carrasco Poblete, sobre prórroga del "Plan de Monitoreo Arqueológico en el Inmueble Nº 640 – 644 de la Calle Siete Angelitos – San Blas – Cusco", el Informe Nº 010-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-C/MC, el Informe Nº 066-2013-SDI-DIC-DDC-C/MC, el Informe Nº 083-2013-DIC-DDC-C/MC, Opinión Nº 056-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 137-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 11 de julio de 2013, el Gerente General de INVERSIONES WIÑAYWAYNA S.A. Sr. Javier Carrasco Poblete, pone en conocimiento que con Resolución Directoral Regional Nº 280/MC-Cusco, de fecha 26 de junio de 2013, se aprobó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico en el Inmueble Nº 640 644 de la Calle Siete Angelitos San Blas Cusco"; sin embargo en sesión última de Directorio, su representada ha decidido solicitar una prórroga por el lapso de ocho (8) meses a partir de la presentación de su solicitud, debido al tiempo que demandará obtener la Licencia de Construcción ante la Municipalidad del Cusco, motivo por el cual requieren la prórroga para la ejecución de dicho plan de monitoreo.
- 3°.- Que, con Informe N° 010-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de julio de 2013, la Supervisora de la Sub Dirección de Investigación manifiesta que, teniendo en cuenta que el acto administrativo que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico tiene vigencia por un periodo de 18 meses, conforme lo prescribe el Art. 36° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°0 011-2006-ED, la solicitud planteada deviene en procedente. Asimismo previo análisis legal de lo peticionado, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica comparte plenamente con lo manifestado por la Supervisora de la Sub Dirección de Investigación mediante su precitado informe; por lo que siendo así, opina porque la solicitud de prórroga de ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico en el Inmueble N° 640 644 de la Calle Siete Angelitos San Blas Cusco", por el lapso de ocho (8) meses a partir de su aprobación, sea declarada PROCEDENTE; opinión que es corroborada plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades



conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la prorroga del "Plan de Monitoreo Arqueológico en el Inmueble N° 640 – 644 de la Calle Siete Angelitos – San Blas – Cusco", a cargo del Lic. Arqlgo. Marco Antonio Del Pezo Benavides con RNA N° DD-0065 y COARPE N° 040384, por el lapso de ocho (8) meses a partir de su aprobación.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID USARTE VEGA CENTENO

1

Resolución Directoral Nº... 186 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1964DDC, presentado por la administrada Lic. Arqigo. Patricio José Pilares Daza con R.N.A. N° CP-0773 y COARPE N° 040400, y adjunto INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - INMUEBLE DE LA COMISARIA SECTORIAL OLLANTAYTAMBO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICÍAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICÍAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - DIVICAJ PF", ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, el Informe N° 037-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 169-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 067-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 155-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 251-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con Carta de fecha 14 de Agosto 2013, el Lic. Arqigo. Patricio José Pilares Daza con R.N.A. N° CP-0773 y COARPE N° 040400, presenta el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DE LA COMISARIA SECTORIAL OLLANTAYTAMBO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVICAJ PF", ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 122/MC Cusco de fecha 20 de Marzo 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DE LA COMISARIA SECTORIAL OLLANTAYTAMBO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVICAJ PF", ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, a cargo del Lic. Arqigo. Patricio José Pilares Daza con R.N.A. N° CP-0773 y COARPE N° 040400, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mento a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DE LA COMISARIA SECTORIAL OLLANTAYTAMBO POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DIVICAJ PF", ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 037-2013-DFA-









SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 169-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 067-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 155-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 251-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO - INMUEBLE DE LA COMISARIA SECTORIAL OLLANTAYTAMBO - POLICÍA NACIONAL DEL PERÜ: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE LA REGIÓN POLICIAL CUSCO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL - DIVICAJ PF", ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, a cargo del Lic. Arqigo. Patricio José Pilares Daza con R.N.A. N° CP-0773 y COARPE N° 040400, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AT NISTÆRIO DE CULTURA RECCIÓN DESCONCENTRADA DE CUETURA CUSCI

DAVID USARYE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...¹⁸⁷.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. N° 131-2013-DDC, el Informe N° 085-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS, Opinión N° 154-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 316-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe N° 249-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta de fecha 05 de agosto de 2013, el Ing. Cesar Moscoso Revilla, responsable del "PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI", ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

Que, con Informe Nº 085-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS, de fecha 16 de agosto de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que en la Inspección de Campo se pudo constatar el izado de postes de concreto armado correspondiente a dicho proyecto, en una longitud de total de 2,948 ml, con un área de servidumbre de 5.5 a cada lado del eje, conforme se manifiesta en la Memoria Descriptiva del expediente, por lo que la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, efectuado por el administrado es IMPROCEDENTE, en vista que la emisión del CIRA es antes de la ejecución del proyecto.

Que, con Opinión Nº 154-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el Art. 22º, numeral 22.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, referida a la <u>autorización previa</u> del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra pública o privada que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado, referida a



la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en razón a que conforme dispone la normatividad precitada, toda autorización para la ejecución de cualquier obra se debe efectuar antes de su iniciación, en el presente caso se ha verificado el izado de postes de concreto armado correspondiente a dicho proyecto, en una longitud de total de 2,948 ml., opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco, mediante Informe Nº 249-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, interpuesto por el log. Cesar Moscoso Revilla, responsable del "PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN SOCIACIÓN PRO VIVIENDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI", ubicado en el distrito de propesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

STERIO DE CULTURA

AVID UGARTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral No. 188 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-07561, mediante la cual el señor Julio Cesar Azurín Sanchez, solicita la calificación del evento musical "Antología Sinfónico" como espectáculo público cultural no deportivo, el Acuerdo N° 001-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, el Informe N° 001-2013-CCEPCD-DDC-CUS/MC de la Secretaria de la CCEPCD y los Informes N° 112-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 232-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la dentificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y lifusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-07561 con documento de fecha 14 de junio de 2013 el administrado Julio Cesar Azurín Sanchez, solicita a la Institución la calificación del evento musical "Antología Sinfónico" como Espectáculo Público Cultural No Deportivo, efectuando el pago respectivo y la presentación de la documentación exigida en el Decreto Supremo N° 022-2002-ED, a realizarse en fecha 20 de julio de 2013 en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco.
- 4°.- Que, los integrantes de la Comisión de Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos aprobada con Resolución Directoral Regional N° 540/MC-Cusco y ampliada con Resolución Directoral Regional N° 164/MC-Cusco, previa la evaluación del caso y de los documentos adjuntos, mediante el Acuerdo N° 001-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013, declara PROCEDENTE calificándolo como Espectáculo Público Cultural No Deportivo la presentación del evento musical "Antología Sinfónico", a desarrollarse en fecha 20 de julio de 2013, en el Coliseo Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco. De la misma forma, mediante Informe N° 001-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC del 19 de junio de 2013 la

Secretaria de dicha Comisión Calificadora, pone en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la calificación del evento como Aprobado; es decir, como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.

Con las visaciones de la Oficina de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR, como ESPECTACULO PÚBLICO CULTURAL NO DEPORTIVO la presentación del evento musical "Antología Sinfónico", a desarrollarse en fecha 20 de julio de 2013, en el Coliseo Cerrado Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco, en via de regularización; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a lo resuelto mediante Acuerdo N° 001-2013-CCEPCD-DRC-CUS/MC de fecha 18 de junio de 2013 por la Comisión Calificadora de espectáculos Públicos Culturales No Deportivos.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al administrado Julio Cesar Azurin Sánchez con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECCI

DAVID LIGABLE VEGA CENTENIO



Resolución Directoral N°...¹⁸⁹..DDC-CUS/MC

Visto, el Informe Nº 015-2013-OLPI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 025-2013-OLPI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 035-2013-DOA-DDC-CUS/MC, Informe Nº 248-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, con Informe Nº 015-2013-OLPI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, informa que el documento denominado "Lineamientos Técnicos de Entrega Física y Transferencia Contable de los Proyectos de Inversión Ejecutados por la DDC-Cusco, por Administración Directa", en el numeral 8.3 menciona que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, contará con una Comisión Especial de Entrega Física y Transferencia Contable de Proyectos de Inversión, que estará constituido mediante acto resolutivo y que tendrá la responsabilidad de efectuar los procesos técnicos, físicos, legales y contables del proceso de entrega física y transferencia; comisión que estará integrada por un representante de la Sub Dirección de Contabilidad, un representante de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y un representante de la Sub Dirección de Obras de la Dirección de Conservación de Bienes Inmuebles.

Que, con Informe Nº 025-2013-OLPI-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, informa que los "Lineamientos Técnicos de Entrega Física y Transferencia Contable de los Proyectos de Inversión Ejecutados por la DDC-Cusco, por Administración Directa", ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Nº 015-DDC-CUS/MC de fecha 18 de julio de 2013; por tanto solicita la conformación de la Comisión Especial de Entrega Física y Transferencia Contable de Proyectos de Inversión mediante acto administrativo. Con Informe Nº 035-2013-DOA-DDC-CUS/MC recepcionado en fecha 13 de agosto de 2013; el Director de la Oficina de Administración pone en conocimiento que se hizo las coordinaciones con los responsables de las áreas que conforman dicha comisión, quienes agreditacen a las personas siguientes:

- Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión: Magt.Lic. Leonidas Mora Ttito (Preside la comisión en su condición de Jefe de la OLPI)
- Sub Dirección de Contabilidad: Sr. Francisco Surco Cruz
- Oficina de Asesoría Jurídica: Aboga, Holger Loayza Riveros
- Sub Dirección de Obras: Br. Miguel Castañeda Grau

Que, con Informe Nº 248-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, comparte plenamente con la conformación de la precitada comisión, integrada por el personal acreditado por los

responsables de las áreas involucradas en el tema, el mismo que se detalla en el anterior considerando.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Dirección de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcertada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la "COMISIÓN ESPECIAL DE ENTREGA FÍSICA Y TRANSFERENCIA CONTABLE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", en el marco de los "Lineamientos Técnicos de Entrega Física y Transferencia Contable de los Proyectos de Inversión Ejecutados por la DDC-Cusco, por Administración Directa" conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, que estará conformado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Magt.Lic. LEONIDAS MORA TTITO (Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión).

INTEGRANTES:

Abog. HOLGER LOAYZA RIVEROS (Oficina de Asesoria Jurídica)

Br. MIGUEL CASTAÑEDA GRAU (Sub Dirección de Obras)

Sr. FRANCISCO SURCO CRUZ (Sub Dirección de Contabilidad)

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el presidente de la comisión, presente los informes de las acciones que desarrollen al término de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al presidente e integrantes de la comisión, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA BRESCIÓN DESCINCENTRADA E CULTURA CUSCO

AVIDUGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°....... DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite № 2013-4628 y № 2013-04035, mediante los cuales el administrado Silverio Aragón Ofivera solicita autorización para la instalación de agua potable al interior de su inmueble, la Esquela de Requerimiento № 037-2013-DRC-C/DCPCI-SDCH de la Sub Dirección de Centros Históricos, el Informe № 075-2013-SBFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos, la Opinión Legal № 104-2013-CCE-OAJ-PAS-DRC-CUS/MC y el Informe № 256-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-04035 el administrado Silverio Aragón Olivera solicita conspección técnica en el inmueble de su propiedad ubicado Calle Saphy N° 726-A del Centro Histórico de Cusco, a efecto de otorgársele la respectiva autorización para la instalación de un medidor de agua. Ante dicha solicitud la Sub Dirección de Centros Históricos emitió la Esquela de requerimiento N° 037-2013-DRC-C/DCPCI-SDCH de fecha 5'22 de abril de 2013 por el cual se le solicita al administrado cumpla con adjuntar licencia de obra y plano aprobado que avale la ampliación de la edificación de concreto de tres niveles ubicada al interior del inmueble. A cuya solicitud, el administrado mediante Hoja de Trámite N° 2013-04628 de fecha 22 de abril de 2013, pone en conocimiento que la licencia de obra se encuentra en trámite y que el ingeniero a cargo de la obra viene elaborando el plano de ampliación, encontrándose de viaje dicho profesional; comprometiéndose a regularizar en el tiempo dichos documentos; sin embargo, con el transcurso del tiempo, el administrado no regularizó con documento alguno.
- 3°.- Que, con Informe N° 075-2013-SBFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos se dio a conocer la inspección efectuada en el inmueble de propiedad del administrado, realizado en fecha 19 de abril de 2013, concluyendo que dicho inmueble está considerado por el Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco dentro del área de Centros Históricos y Zonas Monumentales (AE-I) y corresponde a un inmueble de valor de entorno, la edificación es contemporánea y presenta una ampliación de tres niveles de construcción reciente, el mismo que no cuenta con la autorización respectiva de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, razón ésta por la que anteriormente se dio inicio a un proceso administrativo sancionador contra dicho administrado y habiéndole impuesto una molta por dicha infracción la Municipalidad Provincial de Cusco. Así mismo, la zona donde se ubica el predio es un sector consolidado, con obras civiles de asfalto y veredas de laja con conexiones de tuberlas para servicios básicos a domicilio ejecutadas por la Municipalidad de Cusco, donde no se evidencia elementos arquitectónicos ni arqueológicos a nivel de superficie y la conexión de agua potable a la caja de registro no implica mayor remoción de suelos.
- 4°.- Que, el Informe técnico N° 075-2013-SBPD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC fue puésto a consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitiéndose por ello la Opinión Legal N° 104-2013-CCE-OAJ-PAS-DRC-CUS/MC y el Informe Nº 236-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, en cuyos documentos se sustenta que el administrado no ha demostrado contar con autorización alguna para la construcción efectuada y tampoco ha cumplido con lo requerido

mediante Esquela N° 037-2013-DRC-C/DCPCI-SDCH; y considerando que a la fecha mantiene un proceso administrativo sancionador por las infracciones cometidas aún en el año 2011 respecto del mismo inmueble y que no cuenta con autorización para construir, menos se le podría otorgar autorización para la conexión de servicios, por tanto opinan porque se declare improcedente la solicitud del administrado.

5°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la sejudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal sestablecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

6°.- Que, en mérito a los Informes N° 075-2013-SBFD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Centros Históricos y a la Opinión Legal N° 104-2013-CCE-OAJ-PAS-DRC-CUS/MC del Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declararse la solicitud del administrado como improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y N° 162-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Silverio Aragón Olivera sobre autorización para instalación de medidor de agua en el inmueble de su propiedad ubicado Calle Saphy Nº 726-A del Centro Histórico de Cusco, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado Silverio Aragón Olivera con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Mesción designiciativos de cultura cultura

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



20 SET. 2013 Resolución Directoral N ° ... 191 DDC-CUS/MC

Visto, el Informe Nº 100-2013-SG-DRC-CUS/MC, Informe Nº 033-2013-A-DRC-CUS/MC, Informe Nº 095-2013-DRC-CUS/MC, Informe Nº 283-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 12-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 068-2013-ECP-CPM-SHM-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 160-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura.

Que, con Informe Nº 100-2013-SG-DRC-CUS/MC, de fecha 02 de mayo de 2013, la Secretaria General de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, pone en conocimiento sobre supuestas irregularidades cometidas en la oficina a su cargo, consistente en la falsificación de la Resolución Ministerial Nº 413-2012-MC, cuyo documento riginal fue notificada a la persona titular del procedimiento administrativo mediante la Sede Central del Ministerio de Cultura; sin embargo este mismo acto administrativo, en forma totalmente inaudito, fue notificado a la persona de Ramiro Aucca Bárcena, con distinto tenor que favorece a sus intereses. En este hecho irregular estarían involucrados el personal que labora en dicha oficina.

Que, con Informe Nº 033-2013-A-DRC-CUS/MC, de fecha 07 de mayo de 2013, la Asesora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en atención al informe referido en el anterior considerando, entre otras acciones inmediatas, solicita la conformación de una Comisión Especial de acuerdo a la normativa pertinente, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas del personal involucrado en este hecho. Con Informe Nº 095-2013-DRC-CUS/MC, el Sr. Director de la DDC-Cusco, dispone al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que además de la formulación de la denuncia penal correspondiente contra los que resulten responsables, se conforme una Comisión Especial de acuerdo a la normativa institucional, a efectos de que investigue el cumplimiento de funciones administrativas y se determinen responsabilidades, debiendo también emitir pronunciamiento legal en este sentido.

Que, con Informe Nº 283-2013 QAJ-DRC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que estos hechos irregulares que han dado lugar a la consecución de un acto administrativo fraudulento tiene connotación delictiva, con involucramiento del propio personal, cuya conducta mella la imagen institucional del Ministerio de Cultura, opina porque se constituya una Comisión Especial, encargada de la investigación dentro de un proceso administrativo disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad funcional de los involucrados servidores de la Entidad y poder



aplicar las sanciones administrativas que correspondan, para cuyo efecto propone que esta comisión sea integrada por los siguientes funcionarios:

- Dra, María Elena Córdova Burga, Asesora de la Dirección.
- Abog. Magt. Elías Carreño Peralta, Asesor de la Dirección.
- Econ. Magt. Miguel Revilla Fernández, Director de OPP.

Propuesta que ha sido aprobada por el Sr. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante proveído de este mismo documento que ha sido emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 045-2011-MC y 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED, 001-2011-MC y 005-2013-MC; visado por la Dirección de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la constitución de la comisión Especial encargada de investigar y determinar responsabilidad funcional de los involucrados servidores de la DDC-Cusco, en la supuesta falsificación de la Resolución Ministerial Nº 413-2012-MC y otras irregularidades, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dícha Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

PRESIDENTA:

- Dra. María Elena Córdova Burga, Asesora de la Dirección.

INTEGRANTES:

- Abog. Magt. Elías Carreño Peralta, Asesor de la Dirección.
- Econ. Magt. Miguel Revilla Fernández, Director de OPP.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión constituida cumpla con entregar un Informe final en el plazo de diez (10) días de instalada la Comisión, con las recomendaciones del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA PRESCRIVE DESCUIÇÃO DE CULTURA QUECO

DAVID UGARTE VEGA/CENTENO



Resolución Directoral N°.....DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 3944-2013 y 5711-2013, presentado por la Sra. Servita Ángela Padilla Chávez sobre autorización de obra menor en el inmueble № 456 de la calle Saphy del Centro Histórico del Cusco, el Informe № 090-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 547-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 11-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 47-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe Nº 547-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 29 de mayo de 2013, la Sub Directora de Centros Históricos da a conocer que mediante H.T. No 5919-2012, se emitieron los Informes Nº 468-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC y Nº 064-2012-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, estableciéndose la improcedencia de la ampliación del vano S/N, siendo únicamente procedente la reapertura del vano actual (ventana), pero sin ampliación de su ancho actual; siendo que la solicitud de reapertura de vano y ampliación de dos vanos modifica sustancialmente la composición de la fachada y no se ajusta a los porcentajes de área de vanos permitidos en fachadas; y en atención a la H.T⊙N9:18190-2012, se emitieron los Informes № 067-2013-No 002-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, SDCH-DCPCI-DRCD-CUS/MC y ratificando la improcedencia de la ampliación del vano, en base a documentación y acorde a sustento técnico de alteración de composición consolidado de fachada, como únicos elementos arquitectónicos y referentes de autenticidad que aún mantiene dicho inmueble.

Que, mediante solicitud contenido en las H.T. Nros. 3944-2013 y 5711-2013, la Sra. Servita Ángela Padilla Chávez solicita aclaración de informes y reconsideración de ampliación de vanos, el mismo que fue evaluado por la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos, quien mediante Informe Nº 090-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 20 de mayo de 2013, opina por la IMPROCEDENCIA a la

ampliación de la sección de 02 vanos (signado con el Nº 476 y S/N); y por la PROCEDENCIA de reapertura del vano S/N (actual ventana), manteniendo las características actuales de ancho 1.10 m, altura 1.85 m, se considera únicamente el retiro de alfeizar. Con Opinión Nº 11-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 05 de julio de 2013, la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble opina por que se considere lo señalado en el precitado Informe Técnico, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 47-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de la sección de dos (2) vanos (signado con Nº 476 y S/N), del inmueble ubicado en la calle Saphy Nº 456 del Centro Histórico del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reapertura del vano S/N (actual ventana), manteniendo las características actuales de ancho 1.10 m, altura 1.85 m, considerándose únicamente el retiro de alféizar, del inmueble referido en el anterior artículo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA MARCON DESCRICANTADA DE SULVIRA CUSCO

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



20 SET. 2013

Resolución Directoral N°...193.DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 068-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 018-2013-FAP-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 052-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 254-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 245-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, γ

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, poestigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y desconcentrales de nuestra Región.

2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Caltural de la Nación.

3º.- Que, mediante Informe Nº 068-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y proyectos alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL SECTOR Q'ENTEPATA DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHINCHERO — URUBAMBA — CUSCO", para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.

4º.- Con Acuerdo Nº 052-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 20 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE dicho Expediente Técnico. Con Memorándum Nº 254-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 03 de setiembre de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral Regional del EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL SECTOR Q'ENTEPATA DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHINCHERO – URUBAMBA – CUSCO", debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 245-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como

también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades confendas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL SECTOR Q'ENTEPATA DEL ARQUEOLÓGICO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTE	TOTAL POR COMPONENTE
RESTAURACIÓN DE ESTRUCTURAS	S/. 3'234,406.93
INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA	S/. 785,541.53
SENSIBILIZACIÓN E INVOLUCRAMIENTO	S/. 154,649.34
RECUPERACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL	S/. 84,266.66
GASTOS GENERALES	S/. 678,028.48
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 205,210.76
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 115,748.48
बैद्रे QUIDACIÓN	S/. 141,093.36
ŚUPERVISIÓN	S/. 227,311.99
TOTAL	S/. 5'626,257.53

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL SECTOR Q'ENTEPATA DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO", debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTENEGA/CERTENO



Resolución Directoral N°....¹⁹⁴.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 97-2013-DDC y 1502-2013-DDC, el Informe N° 023-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS, Opinión N° 064-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 163-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Oficio N° 204-2013-SG-DDC-CUS/MC, Informe N° 068-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 160-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 307-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 214-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 259-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

To Cold Turkey

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 02 de julio de 2013, el Sr. Julio Panihuara Quispe, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución del proyecto denominado "Electrificación de Sistema de Utilización Julio Panihuara Quispe", ubicado en el sector de Llaccollapampa – Ticapata, distrito de San Sebastián – Cusco.

Que, con Informe Nº 023-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS de fecha 18 de julio de 2013, el Arqueologo de la Sub Dirección de Catastro, informa que la documentación alcanzada por el administrado para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, no cumple con todos los requisitos para tal efecto, tales como consignar en la Memoria Descriptiva, la descripción del área de servidumbre; asimis no precisar de forma clara al longitud del proyecto; cuadro de coordenadas UTM en sistema WGS 84; los planos EL-01 y EL-02, deben presentar el cuadro de coordenadas UTM en sistema WGS 84; por lo que mediante Oficio Nº 204-2013-SG-DDC-CUS/MC de fecha 26 de julio de 2013, es comunicado al administrado para su subsanación.

Que, con documento de fecha 06 de agosto de 2013, el Sr. Julio Panihuara Quispe levanta las observaciones señaladas en el anterior considerando.

Con Informe Nº 068-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de agosto de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro, habiendo verificado las coordenadas del sitio del proyecto del cual se pide Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, concluye que dicho proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pumamarka, declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 020/INC de fecha 08 de enero de 2008; por lo que la petición del administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 160-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta que las coordenadas que forman parte del proyecto "Electrificación de Sistema de Utilización Julio Panihuara Quispe", se encuentran dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pumamarka, opina que es IMPROCEDENTE la petición del administrado, referida a la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en razón que la emisión de CIRA solo procede fuera de las delimitaciones de bienes culturales inmuebles arqueológicos, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC- Cusco, mediante Informe Nº 259-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, interpuesto por el Sr. Julio Panihuara Quispe, para la ejecución del proyecto denominado "Electrificación de Sistema de Utilización Julio Panihuara Quispe", ubicado en el sector de Llaccollapampa – Ticapata, distrito de San Sebastián – Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCION DESCINCENTIADA DE CULTURA CURCO



20 SET. 2013 Resolución Directoral Nº195 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 074 AC-SGA-DOA-DDC-MC-2013 de la Unidad de Almacén, Acta de Transferencia de Existencias Nº 016-2013, Informe Nº 099-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 072-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Sub Dirección de Abastecimientos, Informe Nº258-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de apatrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DDC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora 02 del Ministerio de Cultura Cusco, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 047/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Dirección de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de la obra concluida: "Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Arqueológico de Machuqolqa". Meta: 108-2011, por lo tanto es factible su transferencia.

Que, mediante informe Nº 099-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, la Sub Dirección de Obras, ha solicitado la transferencia de saldos de materiales de la obra finalizada para la Meta Programada: "Recuperación del Monumento Religioso Virreynal del Templo Mayor de San Francisco de Asis de Maras. Meta: 111-2013, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias Nº 016-2013 de fecha 27 de Agosto de 2013, haciéndose constar la transferencia de existencias de la obra concluida: "Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Arqueológico de Machugolqa"

Con las visaciones de la Dirección de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco.



20 SET. 2013 Resolución Directoral W¹.5.DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de bienes considerados como saldo de materiales de construcción, solicitado por la Sub Dirección de Obras conforme al siguiente detalle:

DE: Obra

: Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Arqueológico de Machuqolqa.

Meta

108

Ejercicio

2011

A:

Obra : Recuperación del Monumento Religioso Virreynal del Templo Mayor de San

Francisco de Asís de Maras.

Meta

111

Ejercicio

2013

		Description	- Ura	Cane.	a arenade/. Te
1	B45.925.007	Tanque para depósito de agua de 2500 Lt. c/acc	Unidad	01	1020.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Obras, Sub Dirección de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUICO



Resolución Directoral N° 196. DDC-CUS/MC

VISTA: la Hoja de Trámite N° 2012-7147, presentada por Betzabeth Alvarez Caballero, la Opinión N° 42-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 22 de abril de 2013, el Informe N° 052-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC y N° 292-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, ambos de la Sub Dirección de Centros Históricos, la Opinión Legal N° 75-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble y el Informe N° 233-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la gestión cultural e industrias culturales y cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21º de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Titulo Preliminar, artículos 1º.1, 6º y 22º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Naciónal de Cultura".

3°.- Que, mediante solicitud de fecha 27 de abril de 2012, contenida en la Hoja de Trámite Nº 2012-07147, la administrada Betzabeth Alvarez Caballero efectúa descargos contra la notificación N° 000032 de fecha 24 de abril de 2012, por la que se le requiere remita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la licencia de obra y de demolición de edificaciones con relación al inmueble ubicado en Urbanización Tahuantinsuyo N° 80, Calle Yuracpungu, de la ciudad de Cusco, precisando que su inmueble no constituye bien

integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y si bien constituye parte del área de amortiguamiento del Centro Histórico, no constituye área intangible.

4°.- Que, mediante Informe N° 068-2012-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 08 de mayo de 2012, se efectuó inspección en el inmueble de la administrada, opinando la inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos porque el inmueble se halla en el área circundante de protección del Centro Históricos y cualquier intervención de tipo edificatoria deberá contar con la licencia Municipal respectiva y toda intervención debe ser tramitada ante la Municipalidad Provincial de Cusco con la participación del de legado Ad Hoc de la Dirección Desconcentrada de Cultura. Razón por la que se cursó carta notarial a la administrada, requiriéndole cumpla con efectuar los trámites ante la Municipalidad Provincial de Cusco con la participación del delegado de la Institución cultural.

5°.- Que, con Informe N° 052-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC del 25 de marzo de 2013 emitido por la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos, Arquitecta Manuela Villena Marroquin, se pone en conocimiento que la administrada no ha contestado a la carta notarial cursada, habiendo transcurrido diez meses, por tanto se ha puesto en conocimiento de manera verbal al Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Cusco, a efecto que tomen las acciones correspondientes y considerando que el inmueble N° 80 de la Calle Yuracpuncu se encuentra en zona de protección circundante AE-II y que no tiene valor patrimonial, opina finalmente porque el expediente debe ser archivado.

6°.- Que, mediante Opinión N° 75-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 10 de junio de 2013 emitido por la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble, en mérito Informe N° 052-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC opina porque el presente caso no es de competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, por tanto no amerita emitir pronunciamiento al respecto, debiendo concluirse el procedimiento y archivarse el presente expediente.

7°.- Que, estando a los Informes N° 052-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, N° 292-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Dirección de Centros Históricos, la Opinión N° 75-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble y el Informe N° 233-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la conclusión del procedimiento y archivar el expediente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA CONCLUSION del procedimiento administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2012-7147 y se dispone el archivo definitivo del expediente.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA ONEGCIÓN DESCINICENTRADA DE CULTURA CUSCO



20 SET. 2013 Resolución Directoral Nº ...197. DDC-CUS/MC

VISTOS:

El expediente administrativo N° 201303680, el cual contiene la solicitud de fecha 26 de Marzo del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) HELDER JANIO MONTES CAMERO, mediante el cual, solicita Licencia por Paternidad, adjuntando para el efecto el Certificado de Nacido Vivo N° 938393; el informe N° 097-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, el informe N° 075-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC; el Informe N° 032-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM Modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estipula permiso por Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;

Que, la Ley Nº 29409 publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por patemidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante el expediente del visto el trabajador HELDER JANIO MONTES CAMERO, quien se desempeña en la Sub Gerencia de Tesorerla de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; acogiéndose al Art. 2º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 26 de Marzo del 2013, solicita Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO otorgado por el RENIEC, del cual se advierte que su esposa Sra. Katerine Ruth Guno Pereira, dio a luz a su menor hijo en fecha 24 de Marzo del 2013 en el Centro Medicoe EsSalud, requiriendo el goce de este derecho para los días 01, 02, 03, y 04 de Abril del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, respecto a la oportunidad de goce solicitado, prescribe que: "El inicio de la licência por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente" (subrayado nuestro); por lo que, denotándose que el servidor no presento su solicitud de licencia por paternidad en la oportunidad del caso, conforme a norma, la misma deviene en procedente en parte e improcedente en otra;







Que, mediante el informe Nº 075-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC, emitido por la Asesora Legal Abog. CARMINA CABRERA ESCALANTE, corroborada con el Informe Nº 082-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, se precisa que el servidor en mención, solicito licencia por paternidad a partir del 01 al 04 de abril del 2013, dando a conocer que su menor hijo, nació en fecha 24 de Marzo del 2013, constituyendo la misma en improcedente; ya que debió hacer uso de la licencia por paternidad a partir del dia 25 de Marzo, considerando que el día 24 no fue día hábil (domíngo) hasta el 01 de Abril, teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de Marzo fueron declarados feriados y los días 30 y 31 no eran días hábiles (sábado y domíngo); por tanto debe declararse procedente respecto del día 01 de Abril, e improcedente respecto de los días 02, 03 y 04 de Abril;



Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la Licencia de Paternidad, respecto del día 01 de Abril del 2013, e IMPROCEDENTE respecto de los días 02 al 04 de Abril del 2013 solicitados por el trabajador HELDER JANIO MONTES CAMERO; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA
ONESCON DESCONÇENTAJA DE CULTURA CUACO

AND UGARTE VEGA CENTENC



27 SET. 2013 Resolución Directoral Nº 198 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Memorando Nº 156-2013-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de setiembre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco; y,

CONSIDERANDO: *

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las gorganizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.

Que, a través del Memorando Nº 156-2013-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, dispone la encargatura de funciones de los diferentes Sorganos de apoyo, de asesoramiento y de línea de la Dirección Desconcentrada de Cultura del ©usco y de sus unidades y divisiones integradas, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, como cargos de confianza, en tanto se apruebe la estructura orgánica de esta Dirección Desconcentrada, así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y otros documentos de gestión.

Que, en este contexto, es necesario proceder a dar formalidad a las encargaturas como cargos de confianza mediante el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Sub Gerencia de Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER el encargo de funciones de los Órganos de Apoyo, de Asesoramiento y de Línea de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, así como de sus Unidades y Divisiones integradas, como cargos de confianza, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; en la forma siguiente:

1. Lic. ALBERTO DELGADO MOSCOSO

Oficina de Administración - OA.

Abog. Magt. EDGARD MUELLE GÓNGORA Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ.

Econ. NELSON BÁEZ PACHECO
Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP.

Arigo. ALFREDO MORMONTOY ATAYUPANQUI

Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural.

Antrop. ARMANDO AGUAYO FIGUEROA

Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes.

Antrop. REIBEL RAÚL PACHECO HERRERA

Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad.

Lic. RAMIRO CANAL BEISAGA

Unidad de Comunicación e Imagen Institucional - UCII.

Abog. ANGEL MARIO FARFAN GONZALES

Unidad de Recursos Humanos - URH.

9. Ing. SANDRA OLIVERA AGUIRRE

Unidad de Defensa Nacional - UDN.

10. Ing. MARGOT PACOHUANCA CANDIA

Unidad de Informática y Telecomunicaciones - UIT.

11. Sra. MARISA BACA LEÓN

Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - UACGD.

12. Arigo. WILBER BOLIVAR YAPURA

División de Patrimonio Arqueológico.

13. Argto, AMERICO CARRILLO ROSELL

División de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles - DOPVBMI.

14. Antrop. FERNANDO ASTETE VICTORIA

Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu - PANM

15. Arigo. OSCAR MONTUFAR LA TORRE

Parque Arqueológico de Saqsayhuamán - PAS

16. CPC ALMA SOLEDAD PALACIOS FLORES Órgano de Control Institucional - OCI.

ARTICULO 2°.- DISPONER que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, deberán consignar las denominaciones de los órganos de la nueva estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en armonía con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER se ponga en conocimiento de las instancias nacionales del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente Resolución, para todos los fines del caso.



CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIO DESCONCENTIADA DE CULTURA CUSCO

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-02546DDC, presentado por la Arqlga. Esmila Muñiz Duran con RNA N° BM-1340, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO CERCO PERIMETRICO AREAS VERDES E INGRESO DEL CENTRO GERONTOLOGICO SAN FRANCISCO DE ASIS", Informe N° 043-2013-VGB-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 173-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 066-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 201-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 292-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 28 agosto de 2013, la Arqlga. Esmila Muñiz Duran por encargo del Gobierno Regional Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO CERCO PERIMETRO AREAS VERDES E INGRESO DEL CENTRO GERONTOLOGICO SAN FRANCISCO DE ASIS", ubicado en el distrito, provincia y departamento del Cusco. A cargo de la Arqlga. Esmila Muñiz Duran con RNA N° BM-1340, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general evitar algún tipo de afectación al Patrimonio Arqueológico, identificando, registrando todas las evidencias arqueológicas que pudieran existir durante la ejecución de la construcción de la obra. Tiene como objetivo especifico determinar la ubicación cronológica y corológica de las evidencias ar5queologicas que pudieran registrarse, descripción y medición de los mismos y elaboración de planos con la ubicación de las evidencias, en caso de existir durante el monitoreo arqueológico. Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco Ministerio de Cultura, en el caso de existir algún vestigio arqueológico para su catalogación, restauración, en caso de ser museable. Efectuar las medidas de mitigación, plano de contingencia y prevención respetando con el fin de salvaguardar todo tipo de vestigio arqueológico que pudiera ser afectado por la presente obra.

CUS/MC de fecha 12 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 292-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO CERCO PERIMETRO AREAS VERDES E INGRESO DEL CENTRO GERONTOLOGICO SAN FRANCISCO DE ASIS", a cargo de la Arqlga. Esmila Muñiz Duran con RNA N° BM-1340, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO CERCO PERIMETRO AREAS VERDES E INGRESO DEL CENTRO GERONTOLOGICO SAN FRANCISCO DE ASIS", a cargo de la Arqiga. Esmila Muñiz Duran con RNA Nº BM-1340, en un área total de 77.71 m2, por un periodo de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Esmila Muñiz Duran con RNA N° BM-1340, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico. deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El Gobierno Regional de Cusco. y la Directora del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arglga. Esmila Muñiz Duran con RNA N° BM-1340, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de vestigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA URECCIÓN DESCONCIATRADA DE OUTURA GUST



VISTOS:

El Expediente Administrativo tramitado con Hoja de Ruta Nº 201300142DDC, consistente en la solicitud de fecha 03 de Julio del 2013, presentado por la servidora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios NILDA MELLADO VARGAS; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Defunción, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Defunción Nº 002970; el Informe Nº 008-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 15 de Julio del 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12.1, Inciso f) autoriza hacer uso de la misma "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante la hoja de ruta del visto, la servidora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios NILDA MELLADO VARGAS, quien labora como personal administrativo de la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman (DPAS) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, comunica que en fecha 27 de Junio del presente año, falleció su padre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción N° 002970 emitido de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) y Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe Nº 008-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Articulo 12.1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 28 de Junio, 01 y 02 de Julio del presente año, los mismos que hacen un total de (3 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformiciad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por failecimiento de padres; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

S E RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la licencia de Defunción, con goce de contraprestación solicitado por fallecimiemo de padre, a la servidora Ing. NILDA MELLADO VARGAS, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 28 de Junio, 01 y 02 de Julio del 2013, para no asistir al centro de trabajo.

CUSCO

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

OUSCO.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCON ENTRADA SECULTURA CUSCO



Resolución Directoral W ° 201 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en las H.T. Nº 18272-2012, sobre Revisión de Expediente Técnico "Mejoramiento de la Plaza de Armas del Distrito de Lamay", el Informe Nº 114-88-2013-JFDA-CERB-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 566-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 28-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 119-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 99-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante Oficio Nº 262-A/SG-MDL-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay Antrop. Julián Quispe Quispe, presenta el Expediente Técnico "Mejoramiento de la Plaza de Armas del Distrito de Lamay", para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, con Informe Nº 114-88-2013-JFDA-CERB-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 03 de junio de 2013, los Inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos ponen en conocimiento que previa evaluación del proyecto presentado, se emitió la Esquela Nº 07-2012-DRC-C/DCPCI-SDCH, conteniendo una serie de observaciones que debían ser subsanadas, la cual fue recibida por al Proyectista Sr. Harold Palomino Salazar en fecha 14 de febrero de 2013, sin embargo a pesar de haber transcurrido más de 110 días a esa fecha, no se han levantado las observaciones planteadas. Con Oficio Nº 486-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, recepcionado en fecha 26 de de junio de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, concede un plazo improrrogable de quince (15) días al Alcalde dicha municipalidad, a fin de que presente el levantamiento de las observaciones contenidas en la precitada Esquela, caso contrario se declarará el trámite administrativo en abandono.

Que, con Opinión Nº 28-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 22 de julio de 2013, la Asesora Jurídica de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, terriendo en cuenta que ha transcurrido más de treinta días sin que el administrado haya cumplido con el requerimiento contenido en la Esquela Nº 07-2012-DRC-C/DCPCI-SDCH, OPINA porque es procedente aplicar la normatividad prevista en el Art. 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone la declaración de abandono del procedimiento, por haberse producido la paralización por más de

treinta días atribuibles a la inacción del administrado, opinión que el plenamente compartido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 99-OAJ-DDC-CUS/MC.

O CUI

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento de de de la maistrativo sobre revisión y aprobación del Expediente Técnico "Mejoramiento de la Plaza de Armas del Distrito de Lamay", solicitado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lamay, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DISCONCENTRADA DE CUATURA CUSCO



27 SET. 2013

Resolución Directoral Nº:: 202.DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Técnico de Culminación de la Restauración y Puesta en Valor Templo Santísima Trinidad de Misca, el Memorándum Nº 231-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 151-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 294-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 281-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción de los bienes culturales de nuestra Región.
 - 2°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perí, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 087-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de agosto de 2013, se resuelve aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN PROYECTO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO SANTÍSIMA TRINIDAD DE MISCA", ubicado en la provincia de Paruro y departamento del Cusco.
 - 4°.- Que, con Informe Nº 151-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Sub Director de Obras solicita autorización de contratación de personal profesional, asistente administrativo y obreros para la obra en continuidad de RPV. TEMPLO SANTÍSIMA TRINIDAD DE MISCA PARURO CUSCO. Con Memorándum Nº 294-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 17 de setiembre de 2013, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble solicita la elaboración de la Resolución Directoral de Inicio de Obra del referido proyecto, considerando que su ejecución ya fuera autorizada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
 - 5°.- Que, mediante Informe Nº 281-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiesta su conformidad por el Inicio de de Obra de dicho proyecto, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de Culminación de la Restauración y Puesta en Valor Templo Santísima Trinidad de Misca, se enmarca dentro de las formalidades exigidas por el Ministerio de Cultura.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades gonferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DEL TEMPLO SANTÍSIMA TRINIDAD DE MISCA", ubicado en la provincia de Paruro y departamento del Cusco.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Immueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

AVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTOR



Resolución Directoral N° 203 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2012-15951, mediante el cual el administrado Ronil Castillo Luque, solicita inspección técnica para la autorización de la edificación de una vivienda en la Comunidad Campesina de Huayllarcocha, el Informe N° 044-2012-DRC-C-DPAS-RCDM/MC emitido por la Arqueòloga del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, la Opinión Legal N° 0061-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC emitido por el Asesor Legal del PAS, el Memorando N° 017-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director del PAS y el Informe N° 271-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones descutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e antericulturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y regionales de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Hoja de Trámite Nº 2012-15951 el administrado Ronil Castillo Luque solicita inspección técnica en el inmueble de su propiedad ubicado en la Comunidad Campesina de Huayllarcocha s/n del sector de Nanuyoc Huaycco del distrito, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de obtener la autorización para la construcción de su vivienda familiar, presentando para ello, certificado de posesión, croquis domiciliario, documento hacional de identidad y pago por derecho de inspección técnica.
- 3°.- Que, con Informe N° 044-2012-DRC-C-DPAS-RCDM/MC de fecha 20 de diciembre de 2012, la arqueóloga del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, informa que en fecha 27 de noviembre de 2012 efectuó la respectiva inspección técnica en el inmueble del administrado ubicado en el sector Ñañuyoc Huaycco de la Comunidad Campesina de Huayllarcocha del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, constatándose que en su propiedad existe una construcción de adobe y cerca de dicha construcción la acumulación de adobes apilados en aproximadamente 600 unidades y piedras en la parte posterior de la construcción. Considerando dicha arqueóloga que lo solicitado por el administrado es improcedente porque la Comunidad Campesina de Huayllarcocha no cuenta con un Plan de ordenamiento territorial y debe estar en tineamientos técnicos del Plan Específico de la Comunidad, por tanto el administrado debe esperar los fineamientos técnicos respecto de las construcciones en dicha zona.
- 4°.- Que, con Opinión N° 0061-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC del 23 de abril de 2013, emitida por el Asesor Legal de la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, opina porque realizada la inspección técnica solicitada por el administrado se debe declarar improcedente la autorización de construcción de vivienda.
- 5°.- Que, el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, puesta en valor u otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultual de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura". Concordante con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 23765

que declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y la Resolución Directoral Nacional N° 829/INC que aprueba el Plano de delimitación del PAS C.A.323.

6°.- Que, en mérito al Informe N° 044-2012-DRC-C-DPAS-RCDM/MC emitido por la Arqueóloga del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, la Opinión Legal N° 0061-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC del Asesor Legal del PAS, el Memorando N° 017-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director del PAS y el Informe N° 271-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud presentada por el administrado debe ser declarada improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 039-2011-MC y N° 162-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Ronil Castillo Luque sobre sultorización de construcción en su inmueble ubicado en el sector Nañuyoc Huaycco de la Comunidad Campesina de Huayllarcocha dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado Ronil Castillo Luque con el contenido de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CALTURA CUISCO

27 SET. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02578DDC, presentado por el Arqlgo. Ítalo Oberti Rodríguez, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO INMUEBLE Nº 284-A CALLE TRES CRUCES DE ORO – CUSCO", Informe Nº 46-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 215-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 081-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 209-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 318-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 28 agosto de 2013, el Arqlgo. Italo Oberti Rodríguez por encargo de la propietaria del inmueble Sra. Lucia Ccoricasa Huiñucana presenta el INFOREME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE N° 284-A CALLE TRES CRUCES DE ORO CUECO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 206/MC-Cusco, de fecha 15 de mayo 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Inmueble N° 284-A calle Tres Cruces de Oro Cusco", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo del Arqlgo. Ítalo Oberti Rodríguez con RNA BO-7806,para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mento a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE N° 284-A CALLE TRES CRUCES DE ORO CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco,fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 46-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembrede 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 215-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11de setiembre 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación mediante Opinión N° 081-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013; el Memorándum N° 209-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, delDirector de Investigación y Catastro; y

el Informe N° 318-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, ei"INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICOINMUEBLE N° 284-A CALLE TRES CRUCES DE ORO - CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, solicitado por el Arqlgo. Ítalo Oberti Rodríguez con RNA BO-7806, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE GUETURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA C

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-02494DDC, presentado por la administrada Arqlga. Carmela Cáceres Silva, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS SECTORES DE TRANCAPATA, WAYRAC, CHILLIHUA, ABRUTA, YANAHUANCA Y QUEHUIÑA, DISTRITO DE VILCABAMBA — LA CONVENCION — CUSCO", el Informe Nº 28-2013-RBE-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 206-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 069-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 175-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 316-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 27 de agosto del 2013, la Arqlga. Carmela Cáceres Silva subsana las observaciones vertidas por la Institución con Oficio N° 297-2013-SG-DDC-CUS/MC de fecha 09 de agosto 2013, y presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS SECTORES DE TRANCAPATA, WAYRAC, CHILLIHUA, ABRUTA, YANAHUANCA Y QUEHUIÑA, DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCION CUSCO", ubicado en el departamento del Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 885-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 28 de noviembre 2012, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS SECTORES DE TRANCAPATA, WAYRAC, CHILLIHUA, ABRUTA, YANAHUANCA Y QUEHUIÑA, DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCION CUSCO", ubicado en el departamento del Cusco. A cargo de la Arqiga. Carmela Cáceres Silva con RNA N° DC-0074 y COARPE N° 40395, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS SECTORES DE TRANCAPATA, WAYRAC, CHILLIHUA, ABRUTA, YANAHUANCA Y QUEHUIÑA, DISTRITO DE VILCABAMBA LA CONVENCION CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación

quien mediante Informe N° 28-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de setiembre 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 206-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 069-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre 2013; el Memorándum N° 175-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 316-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE LOS SECTORES DE TRANCAPATA, WAYRAC, CHILLIHUA, ABRUTA, YANAHUANCA Y QUEHUIÑA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", solicitada por la Arqiga. Carmela Cáceres Silva con RNA N° DC-0074 y COARPE N° 40395, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

27 SET. 2013 Resolución Directoral W....²⁰⁶. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-01065DDC, presentado por el administrado Arqlgo. Carlos Werner Delgado Villanueva, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA — BANCARIA — URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe Nº 50-2013-CZA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 080-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 207-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 317-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Politica del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 31 de julio del 2013, el Arqlgo. Carlos Werner Delgado Villanueva con RNA. Nº DD-07116, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA BANCARIA URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 026-DDC-MC de fecha 19 de julio 2013, se resuelve Aprobar el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA BANCARIA URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO". A cargo del Arqigo. Carlos Werner Delgado Villanueva con RNA N° DD-07116, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA BANCARIA URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 50-2013-CZA-SDI-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 080-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre del 2013; el Memorándum N° 207-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 317-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe

Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA NUEVA AGENCIA – BANCARIA – URUBAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por el Arqigo. Carlos Werner Delgado Villanueva con RNA Nº DD-07116, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN GESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTENEGA CENTENC

Resolución Directoral Nº.....DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 02227-2013, presentado por la administrada Lic. Arqlga. Verónica Vargas Troncoso, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JIRON LOS GIRASOLES DEL AA.HH. JOSE ESCOBEDO DE LA CIUDAD DEL CUSCO – CUSCO", el Informe Nº 47-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 214-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 079-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 206-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 296-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 22 agosto 2013, la Arqiga. Verónica Vargas Troncoso, subsana las observaciones vertidas por la Institución con Oficio N° 282-2013-SG-DDC-CUS/MC de fecha 08 de agosto y presenta el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JIRON LOS GIRASOLES DEL AA.HH. JOSE ESCOBEDO DE LA CIUDAD DEL CUSCO CUSCO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 073/MC-Cusco de fecha 21 de febrero 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jirón los Girasoles del AA.HH. José Escobedo de la Ciudad del Cusco- Cusco". A cargo de la Lic. Arqlga. Verónica Vargas Troncoso con RNA CV-768 y COARPE N° 040606, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el expediente del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JIRON LOS GIRASOLES DEL AA.HH. JOSE ESCOBEDO DE LA CIUDAD DEL CUSCO CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 47-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 214-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre 2013; por la Asesora

Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 079-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre 2013; el Memorándum N° 206-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 296-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JIRON LOS GIRASOLES DEL AA.HH. JOSE ESCOBEDO DE LA CIUDAD DEL CUSCO – CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlga. Verónica Vargas Troricoso, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la preserite Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO



Resolución Directoral NDDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 3219-2013, Informe Nº 001-2012-FSP-ZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUSCO/MC, Informe Nº 044-2012-FZS-ZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUSCO/MC, Opinión Nº 009-2013-OAZ-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 051-2013-JAH-JZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUSCO/MC, Informe Nº 245-2013-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 621-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 026-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 090-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 278-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personerla jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Piego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21º de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar; artículos 1º.1, 6º y 22º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, con escrito de fecha 14 de marzo de 2013-09-13, el Sr. Bonifacio Mamani Quispe presenta descargo contra de Cédula de Notificación Nº 0780 de fecha 14 de agosto de 2013, con el cual se dispone devolver la tierra del producto de remoción en todo el trayecto de la vía preexistente del Centro Poblado de Toqra, del distrito de Colquepata y Provincia de Paucartambo – Cusco, y la paralización de actividades que venía realizando en dicha zona.

Que, con Informe Nº 051-2013-JAH-JZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUSCO/MC, de fecha 10 de junio de 2013, el Jefe de Sitios y Zonas Arqueológicas de la Provincia de Paucartambo, pone en conocimiento que de acuerdo al Informe Nº 044-2012-FZS-ZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUSCO/MC, de fecha 28 de agosto de 2012, emitido por su antecesor, el administrado Bonifacio Mamani Quispe cumplió con la paralización inmediata de las actividades que se venían realizando con motivo de la ampliación del camino preexistente, donde se hizo limpieza de forma superficial, así como recojo de piedras sueltas, limpieza de gramíneas y arbustos, perfilado de superficie, hecho suscitado a lo largo de una calle o pasaje prehispánico ubicado en la Comunidad de Toqra — Zona Arqueológica de

Plazacancha, reconocido mediante R.D.N. Nº 112/INC-2003; por lo que habiendo cumplido el administrado con lo requerido, opina por la PROCEDENCIA del descargo presentado, puesto que no hubo daño al Patrimonio Cultural Arqueológico, opinión que lo hace propio el Sub Director de Patrimonio Arqueológico mediante Informe Nº 245-2013-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC.

Que, con Opinión Nº 026-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha15 de julio de 2013, el asesor Jurídico de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, previa sevaluación legal, opina porque se archive el caso en mérito al Informe Técnico del Jefe de Sitios y Zonas Arqueológicas de la Provincia de Paucartambo, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 278-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural formueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Casco, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia N° 066-2010; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Mación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el descargo contra de Cédula de Notificación Nº 0780 de fecha 14 de agosto de 2013, interpuesto por el administrado Sr. Bonifacio Mamani Quispe.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento administrativo en contra del administrado Sr. Bonifacio Mamani Quispe.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA E CULTURA CUSCO



Resolución Directoral N 209 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº 3575-2013, el Informe Nº 026-2013-DRC-C/DPAS/PMPAS-JPD/MC, la Opinión Nº 0017-2013-RCG-OAJ-PAS-DDC-CUS/MC0020, el Memorándum Nº 048-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 261-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, menumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Cuco Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2013, el Sr. Alejandro Cabrera Reyes formula RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Cédula de Notificación Nº 0000848, por el cual se dispone la paralización inmediata de la construcción inconsulta efectuada en el inmueble de su propiedad sito en la avenida Saqsaywaman Nº 200 – Sector Ccochapata, del Parque Arqueológico de Saqsaywaman.

Que, con Informe Nº 026-2013-DRC-C/DPAS/PMPAS-JPD/MC, de fecha 15 de abril de 2013, el Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsaywaman pone en conocimiento que en fecha 11 de abril de 2013, se constituyó al predio del administrado para poder verificar in situ, sobre los trabajos que se venían realizando en el momento de la notificación con la recurrida, el motivo de la notificación fue la construcción clandestina de una habitación de 66 m2, existiendo en el momento de la intervención, 08 zapatas para columnas de fierro y base de concreto, con un área de 1x1 metros , el cual de inmediato fue paralizado, en la inspección realizada en la fecha indicada, se pudo constatar que dichos trabajos se encuentran paralizados con intervención de la Fiscalfa de Turno, por incumplimiento a las normas del Plan Maestro de Saqsaywaman y no contar con la autorización respectiva por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; del mismo modo el área de terreno materia de notificación, se encuentra dentro de la delimitación del parque Arqueológico de Saqsaywamán, por lo que siendo así, está supeditada a las cargas y restricciones contenidas en los artículos 20º, 21º y 22 de la Ley Nº 28296.

Que, con Opinión N° 0017-2013-RCG-OAJ-PAS-DDC-CUS/MC0020, de fecha 01 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, estando al informe técnico precitado, opina por la IMPROCEDENCIA del recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Sr. Alejandro Cabrera Reyes, lo cual es corroborado por el Director de dicho parque, así como por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante el Memorándum N° 048-2013-DPAS-DDC-CUS/MC y el Informe N° 261-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, respectivamente.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Seconservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Silección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. Alejandro Cabrera Reyes contra Cédula de Notificación Nº 0000848, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA



Resolución Directoral N°.....DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. № 8737-2011-MC, presentado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta Abog. Eulogio Uscamayta Chacón, sobre evaluación y aprobación del Proyecto "MÓDULO DE CASETA DE CONTROL Y SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE KILLARUMIYOQ", el Informe № 010-009-009-2012-DAL-ECS-SQS-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 078-2012-OAJ/MC-DPF, Opinión № 95-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe № 083-055-2013-MASH-FMGM-JZSAPA-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 278-2013-SDPA-DCPI-DRC-CUS/MC, Informe № 019-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 46-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son granos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ambito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio N° 263-2011-A/MPA, de fecha 15 de diciembre de 2011, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta Abog. Eulogio Uscamayta Chacón, presenta el Proyecto "MÓDULO DE CASETA DE CONTROL Y SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE KILLARUMIYOQ", para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, con Opinión Nº 078-2012-OAJ/MC-DPF de fecha 16 de febrero de 2012 y Opinión Nº 95-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC de fecha 02 de mayo de 3013, los asesores jurídicos de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que el proyecto en mención tiene un contenido enteramente de carácter técnico, con las debidas justificaciones, los planos, presupuesto y otros detalles que tienen implicancia directa con la arqueología y la arquitectura, opinan porque los actuados se deriven a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, para que emitan su pronunciamiento final, deslindando las competencias exclusivas y compartidas con la municipalidad, dado que de conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, concordante con lo dispuesto por el D.S. Nº 035-2001-ED y otras normas conexas, el

control, vigilancia, conservación, mantenimiento y puesta en valor corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Que, con Informe Nº 728-2013-SDPA-DCPI-DRC-CUS/MC de fecha 26 de junio de 2013, el Sub Director de Patrimonio Arqueológico alcanza el Informe Nº 083-055-2013-MASH-FMGM-JZSAPA-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, emitido por el Jefe de Zonas y Sitios Arqueológicos de la Provincia de Anta y por el Arquitecto de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, mediante el cual opinan que el mencionado proyecto es IMPROCEDENTE, en atención al Informe Nº 074-2013-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 09 de abril de 2013, proveniente de la Oficina de la Dirección de Administración, por el cual se dispone que la Jefatura de Zonas y Sitios Arqueológicos de la Provincia de Anta, es la encargada de implementar estos trabajos, opinión que es compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante informe Nº 46-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 (NA/- Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio del Patrimonio de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Conservación y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Cusco Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Proyecto "MÓDULO DE CASETA DE CONTROL Y SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE KILLARUMIYOQ", interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta Abog. Eulogio Uscamayta Chacón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION (ESCONDENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTOR



Resolución Directoral N *DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 14631-2012 y 16345-2012, el Informe N° 128-2012-DRC-C/DPAS/PM-CRDQ/MC, el Informe N° 371-2012-DPAS-DRC-CUS/MC, el Informe N° 043-2012-DRC-C-DPAS-RCDM/MC, la Opinión N° 0060-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC, el Memorándum N° 016-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Informe N° 45-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado, cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la Greación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar deritro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 11 de octubre de 2012, el Sr. Guillermo Velásquez Quispe solicita autorización para construcción de canchón de adobe, alrededor del patio de su vivienda ubicado en la Comunidad Campesina de Huayllarcocha, del Parque Arqueológico de Saqsaywamán – Cercado del Cusco. Con Oficio N° 2912-2012-SG-DRC-CUS/MC de fecha 16 de noviembre de 2012, se pone en conocimiento del administrado el Informe N° 128-2012-DRC-C/DPAS/PM-CRDQ/MC y el Informe N° 371-2012-DPAS-DRC-CUS/MC, procedentes de la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, por los cuales previa Inspección Técnica del mencionado inmueble, opinan por la IMPROCEDENCIA de la petición planteada, por las razones siguientes:

- El terreno que pretende cercar con adobe, causará un impacto visual negativo al paisaje natural y cultural de la zona, ya que se encuentra al lado izquierdo a 06 metros, adyacente a la vía Cusco – Pisaq.
- La solicitud no especifica las dimensiones del cerco a construir.
- El administrado debe esperar que se ejecute el Plan Específico en la Comunidad de Huayllarcocha.

Que, con escrito de fecha 20 de noviembre de 2012, el administrado Sr. Guillermo Velásquez Quispe solicita reconsideración al Oficio Nº 2912-2012-SG-DRC-CUS/MC, que contiene el Informe Nº 128-2012-DRC-C/DPAS/PM-CRDQ/MC

17- 5,00

y el Informe Nº 371-2012-DPAS-DRC-CUS/MC, manifestando que el cerco perimétrico provisional de 20 metros de largo, 12 metros de ancho y 02 metros de altura, lo realizó con el fin de dar seguridad de su vivienda, para evitar robos de sus herramientas, bienes, enseres y animales. Con Informe Nº 043-2012-DRC-C-DPAS-RCDM/MC de fecha 19 de diciembre de 2012, la responsable del "Estudio de la Red Vial Prehispánica", concuerda plenamente con las opiniones de improcedencia contenidas en los informes recurridos, manifestando que al no existir regularización de trámite relacionado con el Patrimonio Cultural, el administrado debió esperar la respuesta del Ministerio de Cultura, ya que no existe un ordenamiento territorial y menos aún cuenta con los lineamientos técnicos del Plan específico en Comunidad Campesina de Hullarcocha, por lo que concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración del administrado.

Que, con Opinión Nº 0060-2013-OAJ-SPAS-RCG/MC de fecha 19 de abril de 2013, el Asesor Jurídico del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, estando a los informes técnicos precitados, opina por la IMPROCEDENCIA del recurso de seconsideración interpuesto por el administrado, lo cual es corroborado por el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección desconcentrada de Cultura Cusco, mediante el Memorándum Nº 016-2013-DPAS-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 45-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, respectivamente.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado Sr. Guillermo Velásquez Quispe, contra el Oficio N° 2912-2012-SG-DRC-CUS/MC, que contiene el Informe N° 128-2012-DRC-C/DPAS/PM-CRDQ/MC y el Informe N° 371-2012-DPAS-DRC-CUS/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DESCRIPCIONO

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral N °...²¹²...DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 10662-2012, el Informe Nº 168-2012-JFDA-SDCH-DCPCI-CUS/MC, la Opinión Nº 024-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 009-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares ONAL expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son retrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio cultural de la Nación.

REGIONAL DECIS

Que, con Cedula de Notificación Nº 00015 de fecha 05 d julio de 2012, se conmina a la Empresa OEH, a devolver a su estado anterior la vereda de la fachada del ex Claustro Conventual donde queda ubicado el "Hotel Palacio Nazarenas", la misma que fue alterada con un volumen añadido inconsultamente, que discrepa y atenta contra la categoría monumental de la Plazoleta Nazarenas, considerada Ambiente Urbano Monumental por el conjunto de inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2012, el Sr. Carlos Guido Valcárcel Bueno representante de PERU OEH S.A., presenta Informe Descargo a la Cedula de Notificación Nº 15 de fecha 15 de julio de 2012, por la supuesta transgresión a la normatividad consistente en la colocación de rampa metálica en el Hotel Monasterio, manifestando que dicha rampa ha sido colocada en la entrada principal del Hotel Palacio Nazarenas para el acceso de personas con discapacidad física, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley General de la Persona con Discapacidad, habiendo solicitado a la Municipalidad del Cusco su aprobación, asimismo refiere que esta rampa no altera ni toca el inmueble materia de conservación, pues está ubicado en la vía pública con suficiente separación que corrige la irregularidad del ingreso al local.

Que, con Informe Nº 168-2012-JFDA-SDCH-DCPCI-CUS/MC de fecha 03 de setiembre de 2012, mediante el cual el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos manifiesta que la alteración realizada en la fachada del Inmueble Monumento, resulta incongruente e innecesaria, ya que no habría necesidad de una rampa para discapacitados, ya que la vereda original ya presenta una pendiente cómoda y adecuada para el uso de

sillas de ruedas u otro accesorio especializado para estas personas, ahora en cambio se ha aumentado el escalón delante del portón principal con riesgo de los peatones, y más aún se ha elevado incomprensiblemente una plataforma ajena y discrepante que atenta contra la categoria monumental del ex claustro, conforme se puede apreciar de la fotografías, efectivamente la rampa colocada inconsultamente en la puerta principal del Hotel Palacio Nazarenas, es fija e inamovible, discrepa y atenta contra fachada del Inmueble Monumento (ex claustro conventual Monasterio de Nazarenas), así como la categoria monumental de la Plazoleta Nazarenas y el conjunto de inmuebles declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, es cierto que la normatividad de protección al discapacitado, obliga el colocado de rampas para el acceso de las personas con discapacidad a toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, sin embargo estas rampas deben estar construidas acorde a las especificaciones que las municipalidades determinen, y en el presente caso por tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, previa autorización del Ministerio de Cultura. En el presente caso, se tiene que para el colocado de dicha rampa no se cuenta con la autorización del Ministerio de Cultura, transgrediendo de esta forma el Art. 22.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ni mucho menos cuentan con la aprobación de la Municipalidad Provincial del Cusco, puesto que la Comisión Calificadora de Proyectos de dicha comuna ha rechazado la propuesta de la Empresa PERU OEH S.A. ("Hotel Palacio Nazarenas"), en la Agenda 2 de fecha 3 de agosto de 2012, indicando que transgrede el Art. 56º de la Ley orgánica de municipalidades, porque no se puede ejecutar obras en vía o área pública; por lo que el descargo presentado debe declararse infundado.

Que, en atención a lo manifestado, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, opina porque el descargo presentado por el Sr. Carlos Guido Valcarcel Bueno representante de PERU OEH S.A., sea declarado infundado y se le requiera para que en plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, retire la rampa inconsultamente colocada, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador; opinión que es compartida planamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 009-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcertada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el Sr. Carlos Guido Valcarcel Bueno representante de PERU OEH S.A., contra la Cedula de Notificación Nº 15 de fecha 15 de julio de 2012, que dispone el retiro de la rampa metálica inconsultamente colocada en la puerta principal del "Hotel Palacio Nazarenas", ubicado en la calle Pumacurcu Nº 144 del Centro Histórico del Cusco, y devolver a su configuración primigenia la vereda de la fachada de dicho inmueble, por no desvirtuar los cargos imputados.







Resolución Directoral N * 212 DDC-CUS/MC

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el retiro de la rampa metálica colocada inconsultamente en la puerta principal del "Hotel Palacio Nazarenas", ubicado en la calle Pumacurcu Nº 144 del Centro Histórico del Cusco, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, bajo expreso apercibimiento de Ley.

REGIONAL

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, para codos los fines pertinentes del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



27 SET. 2013

Resolución Directoral N°......DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámite Nros. 3215-2013 y 4984-3013, presentado por la Directora del Centro Educativo María Auxiliadora del Cusco SOR Raquel Moscoso Salcedo, sobre aprobación del Proyecto "CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN POR EMERGENCIA DE LA I.E.P. MARÍA AUXILIADORA DEL CUSCO"; el Informe Nº 060-99-2013-LDCP-ECS-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 604-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 641-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, la Opinión Nº 022-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 43-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Politica del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 14 de marzo de 2013, la Directora del Centro Educativo María Auxiliadora del Cusco SOR Raquel Moscoso Salcedo, presenta el Proyecto CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN POR EMERGENCIA DE LA I.E.P. MARÍA AUXILIADORA DEL CUSCO", ubicado en la calle Pumacurco N° 375 del Centro Histórico del Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente. Con Esquela de Requerimiento N° 33-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 09 de abril de 2013, la Sub Directora de Centros Históricos comunica a la administrada el incumplimiento de requisitos del TUPA institucional, por lo le requiere cumpla con subsanar con los mismos para su revisión respectiva. Con Oficio S/N -2013/CEP MAX-CUSCO de fecha 03 de mayo de 2013, la administrada cumple con levantar las observaciones planteadas en la precitada Esquela de Requerimiento.
- 3°.- Que, mediante Resolución Ministerial Nº 291-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, se resuelve delegar de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, en las Direcciones Regionales de Cultura, funciones y atribuciones de revisar y aprobar los proyectos de obra menor.
- 4º.- Que, considerando que el Centro Educativo Particular "Hijas de María Auxiliadora", cuenta con la necesidad de resguardar la seguridad de todo el personal que trabaja, más aún teniendo en cuenta que alberga a niñas en edad escolar, se vio obligada a resguardar la integridad humana solicitando una Inspección Técnica al Ministerio de Cultura, y producto de esta visita se consideró tomar las acciones necesarias para evitar la pérdida del muro que es parte del cerco perimétrico que da hacia la calle Huaynapata.
- 5°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas de la intervención merior propuesta, es así que mediante Informe Nº 060-99-LDCP-ECS-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 21 de mayo de 2013, los Inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos, previa revisión del expediente concluyen que el Proyecto Obra Menor "CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN POR EMERGENCIA DE LA I.E.P. MARÍA

AUXILIADORA DEL CUSCO", se encuentra apto y cumple con todos los requisitos solicitados para este fin, y opinan por su procedencia. Con Informe № 604-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 21 de junio de 2013 y Memorando Nº 641-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 26 de junio de 2013, la Sub Directora de Centros Históricos y el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble respectivamente, opinan porque se declare procedente la aprobación de dicho proyecto propuesto por el Centro Educativo María Auxiliadora del Cusco; asimismo mediante la Opinión Nº 022-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC v el Informe Nº 43-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcemtrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad y se pronuncian por la aprobación de dicho proyecto de Obra Menor.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Lev Nº 28296, Lev General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC; los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial Nº 291-2011-MC, que delega en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, la función y atribución de revisar y aprobar los proyectos de obra menor.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Proyecto de Obra Menor "CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL DE MURO DE CONTENCIÓN POR EMERGENCIA DE LA I.E.P. MARÍA AUXILIADORA DEL CUSCO", hacia la calle Huaynapata Nº 362 – Cusco, solicitado por Ta Directora del Centro Educativo María Auxiliadora del Cusco SOR Raquel Moscoso Salcedo, en el inmueble signado con el № 375 de la calle Pumacurco del Centro Histórico del Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la recurrente deberá poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, al momento del inicio de la ejecución de la obra para su correspondiente supervisión.

ARTICULO 3º.- PRECISAR, que la presente aprobación no faculta la ejecución de ninguna otra óbra que no esté especificada en el Expediente Técnico, así como no exime la obligación de obtener la Licencia de Obra Menor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble a través de la Sub Dirección de Centros Históricos, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ASTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO DIRECTOR



27 SET. 2013

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. № 3506-2012, la Opinión № 052-2012-CEAJ-DCPCI-DRC-CUS/MC, el Informe № 178-2013-JZSAVC-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 396-2013-QAJ-DRC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2012, el Sr. Gabino Tintaya Condori pone en conocimiento de haber retomado la posesión de algunos espacios como son el campo deportivo de la Urb. Villa El Periodista y el campo deportivo de la Urb. Santa Úrsula, sobre los cuales solicita el levantamiento de la intangibilidad como zona arqueológica, a efectos de realizar construcciones en dichos espacios.

Que, de los actuados se aprecia que el administrado Sr. Gabino Tintaya Condori, ha adjuntado a su solicitud los documentos que acreditan que mediante procesos judiciales ha logrado que se le reconozca como propietario de parte de la ex Hacienda Huamantiana, que incluye las actuales urbanizaciones de Santa Rosa, Marcavalle, Villa El Periodista, Cerveceros, y el Centro de Menores de Marcavalle, así como el campo deportivo de la Urb. Santa Úrsula. Sobre este hecho el recurrente manifiesta haber retomado posesión de una parte del sector Marcavalle-remanente, por no haber complementado con la expropiación respecto de la "Loza Deportiva Villa el Periodista", y lado este de los invasores APV. Villa El Periodista, y en su mayor parte lado este del actual Instituto de Menores de Marcavalle.

Que, con Opinión Nº 052-2012-CEAJ-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 28 de agosto de 2012, el Asesor Jurídico de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud del interesado, teniendo en cuenta que mediante Resolución Jefatural Nº 626-90-ED de fecha 29 de agosto de 1990, se declara la Zona Arqueológica de Marcavalle, que comprende los espacios reclamados por el recurrente, y que por efectos del dispositivo antes señalado, tienen el carácter de intangible, y por esta razón sujeto los alcances de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispositivo que en su Art. 22.1 señala que toda obra nueva, remodelación, puesta en valor y otras, requieren para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura, por tanto la solicitud de levantamiento de intangibilidad no es procedente, ya que

dicha figura legal no existe en nuestra legislación, y menos en las leyes de protección al patrimonio. Esta opinión es corroborada por el Jefe de las Zonas y Sitios Arqueológicos del valle Cusco mediante Informe Nº 178-2013-JZSAVC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 27 de mayo de 2013, y por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ĉusco mediante Informe Nº 396-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia № 066-2010; Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE Levantamiento de la Intangibilidad de la Zona Arqueológica de Marcavalle, interpuesto por el administrado Sr. Gabino Tintaya Condori, en razón a los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble e interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Resolución Directoral No. 215 DDC-CUS/MC

VISTOS:

El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Ruta N° 201303754; y que a su vez contiene, la solicitud de Licencia por Paternidad de fecha 01 de Abril del 2013, presentado por el trabajador Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios ROBERTO CUSIMAYTA ARRIOLA; el Informe 0101-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC; el informe N° 081-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC; el informe N° 01-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC; el Informe N° 081-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC; el Informe N° 031-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbrarniento de su cónyuge o convíviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada",

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante el expediente del visto el trabajador, ROBERTO CUSIMAYTA ARRIOLA, quien se desempeña como Obrero Conservador en Zonas y Sitios Arqueológicos de Paruro de la Sub Dirección de Parque Arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; acogiéndose al Art. 2º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 01 de Abril del 2013; solicita, Licencia por Paternidad del 02 al 05 de Abril del 2013; para lo cual, adjunta copia del ACTA DE NACIMIENTO otorgado por el RENIEC, del cual se advierte que su esposa Sra. HILDA ZARATE IBARRA, dio a luz a su menor hija en fecha 11 de Febrero del 2013;







Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por patemidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente" (subrayado nuestro); por lo que, advirtiéndose que la menor hija del servidor nació en fecha 11 de Febrero del 2013 (conforme se tiene al acta de nacimiento), el uso de dicha licencia debió materializarse a partir del 12 al 15 de Febrero del 2013, y no así en la fecha solicitada por el trabajador (02 al 05 de Abril del 2013); por tanto, la misma deviene en improcedente;

Que, a través del Informe Nº 031-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de Agosto del 2013, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º (Oportunidad de Goce) del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera del plazo establecido por ley, en mérito a la normativa citada precedentemente se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Patemidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia por Paternidad, solicitada por el trabajador, ROBERTO CUSIMAYTA ARRIOLA, al no haber solicitado la misma en su oportunidad conforme a ley, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

MINISTERIO DE CULTURA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Z



Resolución Directoral N° 216 DDC-CUS/MC

VISTA: la Hoja de Trámite N° 2013-04508, por la que el administrado Leonardo Calixto Becerra efectúa descargo a la cédula de notificación Nro. 0001707, el Informe N° 125-2013-CAAT-JPAP-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 24 de junio de 2013, la Opinión N° 007-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Parques Arqueológicos, el Informe N° 265-2013-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, de la Sub Dirección de Parques Arqueológicos, el Memorando N° 640-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble y el Informe N° 272-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y aluralidad étnica y cultural de la Nación. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21° de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar, artículos 1º.1, 6º y 22º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

3°.- Que, mediante cédula de notificación Nro. 0001707 de fecha 12 de abril de 2013 se requirió al administrado Leonardo Calixto Becerra efectúe la paralización de trabajos de demolición de la vivienda ubicada en calle Espinar s/n del distrito de Pisac, provincia de Calca, constatándose que para dichas acciones el administrado no contaba con autorización alguna y otorgándosele cinco días hábiles a efecto de que realice el descargo respectivo.

- 4°.- Que, mediante solicitud de fecha 18 de abril de 2013, contenida en la Hoja de Trámite Nº 2013-04508, el administrado Leonardo Calixto Becerra efectúa su descargo contra la notificación N° 0001707, argumentando que en ningún momento efectuó la demolición de la vivienda, ni la dispuso, en vista que dicho inmueble es un galpón y terreno de propiedad de su hermana Rosario Calixto Becerra, el cual se encontraba en total estado de deterioro y colapso, encontrándose desocupada por el estado de emergencia que presentaba, siendo la razón del colapso los trabajos de desmontaje de edificación del inmueble de la vecina Agripina Sayhua Duenas. Aclarando que su hermana como propietaria del inmueble no tiene intención alguna de edificar vivienda alguna, por no contar con los medios económicos suficientes y en caso lo requiera se solicitará la respectiva autorización a la Institución.
- 5°.- Que, mediante Informe N° 125-2013-CAAT-JPAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 24 de mayo de 2013, el Jefe del Parque Arqueológico de Pisaq, pone en conocimiento que se ha evaluado y ha verificado in situ la vivienda en cuestión, advirtiendo que no es de propiedad del administrado, sino de su hermana, quien actualmente reside en el extranjero. Que, el inmueble era un galpón en estado de abandono y deterioro y que al autorizarle a la señora Agripina Sayhua la construcción de obra de su vivienda colindante, generó el desplome, y al mismo tiempo no se ha verificado indicios de edificación de vivienda alguna en el terreno de propiedad de la hermana del administrado. Concluyendo en dicho informe porque el descargo presentado por el administrado sea declarado procedente.
- 6°.- Que; así mismo, con Opinión N° 007-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 11 de junio de 2013 emitido por el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Parques Arqueológicos, se concluye porque el expediente sea archivado, en vista de haber concluido el procedimiento administrativo, considerando lo informado por el Jefe del Parque Arqueológico de Pisac.
- 7°.- Que, estando a los Informes N° 125-2013-CAAT-JPAP-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 24 de junio de 2013, la Opinión N° 007-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Parques Arqueológicos, el Informe N° 265-2013-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, de la Sub Dirección de Parques Arqueológicos, el Memorando N° 640-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Dirección de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble y el Informe N° 272-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la conclusión del procedimiento y archivar el expediente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA CONCLUSION del procedimiento administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-04508 y se dispone el archivo definitivo del expediente.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIAN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCI

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Visto, el Expediente Administrativo contenido en las H.T. Nros. 14912-2012 y 647-2013, sobre Inspección Técnica para arreglo del patio de ingreso del Templo de la Merced, el Informe Nº 166-2012-CFP-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-MDVC-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 87-2013-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 059-2013-CFP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorándum Nº 75-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 69-2013-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 24-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 111-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 070-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 275-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante solicitud de fecha 17 de octubre de 2013, el Apoderado del Convento La Merced Abog. Luis Ernesto Delgado Pérez, solicita la realización de una Inspección Técnica para el agregio del patio de ingreso al Convento La Merdeed.

Que, con Informe Nº 166-2012-CFP-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 30 de noviembre de 2012, la Arquitecta de COPLAN previa inspección técnica de dicho inmueble, remite al administrado la Esquela de "Requerimiento" Nº 146-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, a efecto de que subsane algunas observaciones que se ha podido verificar en dicha diligencia. Mediante carta de fecha 08 de enero de 2013, el Apoderado del Convento La Merced Abog. Luis Ernesto Delgado Pérez, en vista de haberse solicitado la autorización respectiva para proceder al arreglo de piso en la parte exterior del Convento La Merced, solicita la ampliación de plazo para dichos trabajos. Con Inform e Nº 059-2013-CFP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de marzo de 2013, la Sub Directora de Centros Históricos informa que el recurrente en su petición no menciona el tiempo de ampliación para la ejecución de dicho trabajo, sin embargo se le ha considerado un tiempo adicional al establecido en la normativa; pero es el caso que hasta la fecha el recurrente no ha levantado la observación contenida en la Esquela de Requerimiento Nº 146-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 05 de noviembre de 2012; por lo que solicita el archivamiento por haber excedido el tiempo establecido en el Art. 142º de la Ley 27444.

Que, asimismo se tiene el Informe Nº 69-2013-LDCP-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 07 de j unio de 2013, mediante el cual el Inspector de la Sub Dirección de Centros Históricos informa que ha sta la fecha el administrado no ha cumplido con alcanzar los requerimientos mínimos para su evaluación y autorización, indicados en la Esquela de Requerimiento Nº 146-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC y Esquela de Requerimiento Nº 034-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC; asimismo los plazos que se le ha otorgado para el cumplimiento de estos requerimientos, han excedido largam ente lo establecido.

Que, se tiene la Opinión Nº 24-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 17 de julio de 2013, emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, quien teniendo en cuenta el Art. 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento", y siendo que en el presente caso el administrado no ha cumplido con presentar los documentos requeridos con la última notificación efectuada en fecha 09 de abril de 2013 y al haber transcurrido en exceso el plazo que fija la precitada normatividad, opina porque el presente procedimiento administrativo se declare en abandono, opinión que es compartida plenamente por el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Nº 070-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC y corroborado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Informe Nº 275-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Autorización para proceder al arreglo de piso en la parte exterior del Convento La Merced, ubicado en Centro Histórico del Cusco, solicitado por el Apoderado del Convento La Merced Abog. Luis Ernesto Delgado Pérez, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURAT DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE OBITURA CUSCO

DAVID UDARYE VEGA CENTENO

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 02471-2013, presentado por el Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO — Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YAURISQUE - RANRACCASA - PARURO", Informe Nº 51-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 226-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 077-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 204-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 294-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 27 agosto de 2013, el Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YAURISQUE RANRACCASA PARURO", ubicado en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general determinar la conservación de la evidencia arqueológica dentro de los trabajos de remoción de tierras dentro del proyecto; propender a la recuperación de las áreas con compromiso arqueológico directo, indirecto, involucrados dentro del paisaje cultural. Su objetivo específico es investigar, proteger y conservar el patrimonio cultural arqueológico y arquitectónico del tramo de la carretera en su conjunto. Así como recuperar y repotenciar la infraestructura vial del valor arqueológico (Sistema Vial Andino) y sitios arqueológicos asociados en toda la faja de la carretera. Realizar gestión y operación de trabajo de investigación arqueológica así como su conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural presente en la zona. Promover recuperar y revalorar los vestigios culturales para la continuidad del sistema vial andino en la zona mediante.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 51-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 226-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 077-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, del Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 204-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 294-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la

Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YAURISQUE - RANRACCASA - PARURO", ubicado en el distrito de Yaurisque, provincia de Paruro, departamento de Cusco. A cargo del Arqigo. Henry Javier Soto Benavente con RNA N° DS-1045 y COARPE N° 40800, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YAURISQUE - RANRACCASA - PARURO", A cargo gel Arqigo. Henry Javier Soto Benavente con RNA N° DS-1045 y COARPE N° 40800, desde el m 0+000 ubicado en el poblado de Yaurisque hasta el km 25+868, haciendo una longitud total de 25+868 km, por un lapso de ejecución de ocho (08) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Arqlgo. Henry Javier Soto Benavente con RNA N° DS-1045 y COARPE N° 40800, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO - Cusco y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

27 SET. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE GULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE YEGA CENTENO



Resolución Directoral W........ DDC-CUS/MC

VISTOS:

Los Expedientes Administrativos tramitados con H.R. Nros. 201307593; y, 201302205DDC; que contienen el escrito de fecha 17 de Junio del 2013 presentado por el servidor Facundo Valeriano Apaza Flores; el Informe N° 0015-2013-CP-SDP-DOA-DDC-CUS de fecha 10 de Julio del 2013; el Informe N° 111-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto del 2013; el escrito de fecha 21 de Agosto del 2013, presentado por el administrado citado precedentemente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se da cuenta del Nuevo Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura, además del detalle de sus funciones, los mismos que se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; siendo que la Dirección Regional de Cultura- Cusco, pasa a ser un Órgano Desconcentrado;

Que, conforme se tiene de la Hoja de Ruta N° 201307593 el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, presento por la Oficina de tramite documentario, en fecha 17 de Junio del 2013 (conforme consta en el sello de recepción, válido para computar los plazos), su solicitud de Licencia sin goce de haber por cuarenta y cinco (45) días, sin precisar fecha desde la cual pretendió hacer efectiva dicha licencia;

Que, mediante Informe N° 015-2013-CP-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de Julio del 2013, se da cuenta que el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, hizo uso de sus vacaciones desde 08 de Mayo al 06 de Junio del 2013, debiendo reincorporarse a su centro de trabajo en fecha 07 de Junio del 2013, con el resultado que en dicha fecha NO SE PRESENTO A LABORAR y recién en fecha 17 de Junio del 2013, presento su solicitud bidiendo licencia sin goce de haber por 45 días;

Que, el Artículo 13.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: "El Contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) f) "Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas";

Que, a través del Informe N° 015-2013-CP-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, emitido por la Sub Dirección de Personal, se informa que el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, no concurrió a laborar a su centro de trabajo desde el día 07 de Junio y consecutivamente los tres días siguientes; por tanto, al no existir en autos comunicación ni justificación alguna por dicha falta, se considera esta falta como acto de ABANDONO DE TRABAJO; aun así, cuando dicho trabajador ha presentado su solicitud de licencia en fecha 17 de Junio, documento que a su vez, no justifica las faltas de los días 07 al 16 de Junio de los cornentes;

Que, con Hoja de Ruta N° 201302205DDC, el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ; solicita, la Reincorporación al Trabajo, alegando entre otros; que, con fecha 07 de Junio del 2013, solicito licencia sin goce de haber, por motivos de salud de su señora esposa; que, tuvo que viajar a la ciudad capital a efectos de poder coadyuvar al establecimiento de salud de su esposa; que, debe disponerse su reincorporación al trabajo; sin embargo, conforme se tiene de la RECEPCION FORMAL(sello y registro virtual del Área de tramite documentario), la solicitud aludida es de fecha 17 de Junio del 2013, y no así en fecha 07 de Junio del 2013, conforme mal afirma el recurrente;

Que, el Artículo13.2.del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece: "En el caso del literal f) del numeral 13.1 precedente, la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. El contratado tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por la entidad contratante, para expresar los descargos que estima conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el reportrato, comunicándolo por escrito al contratado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo a lo establecido el artículo 16 del presente fileglamento";

Que, al estar debidamente demostrado que el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, ha incurrido en falta, al no haber concurrido al centro de trabajo a partir del 07 de Junio del 2013, faltando por más de tres (03) días consecutivos; los cuales, no han sido justificados ni comunicados en su oportunidad; en ménto al Artículo 13.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Institución puede de manera unilateral decidirse por la extinción del contrato; empero, previa mente debe procederse conforme a lo estípulado en el Artículo 13.2.del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a efectos de dilucidar la misma; conforme se opina en el Informe Legal N° 111-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, emitida por la Asesora Legal, Abog. Carmina Cabrera Escalante;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, sobre extinción del contrato administrativo de servicios; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Directoral W........ DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Reincorporación al Trabajo, presentado por el servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, al quedar debidamente comprobado la no concurrencia al centro de trabajo desde el día 07 de Junio y los tres días siguientes; además de no existir comunicación ni justificación alguna por dicha falta, denotándose que dicho servidor por propia voluntad determino inasistir a su centro de labores, configurándose prefutablemente el ABANDONO DE TRABAJO.

SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor FACUNDO VALERIANO APAZA FLOREZ, el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus Descargos, contados a partir de la notificación del presente acto resolutivo.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE COLTURA CUSCO

AVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02602DDC, presentado por el Arqigo. Willian Cjuiro Mescco con RNA Nº AC-0937 y COARPE Nº 40758, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL PARA EL PUEBLO DE SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTA TERESA PROVINCIA DE LA CONVENCION — CUSCO", Informe Nº 032-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 228-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 076-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum Nº 203-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 293-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 02 setiembre de 2013, el Arqlgo. Willian Cjuiro Mescoo por encargo de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL PARA EL PUEBLO DE SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTA TERESA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto negativo sobre la intangibilidad del patrimonio cultural arqueológico, que eventualmente podrá existir durante los trabajos de remoción de tierra. Tiene como objetivo plantear medidas preventivas y de mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que se podrían identificar en el área del proyecto, durante la etapa de remoción de tierras. Programar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante un evento hallazgo arqueológico, reportando todo los eventos e incidencias que se puedan presentar. Identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, proceder realizar excavaciones con fines de diagnostico de la evidencia arqueológica y si es el caso proceder con las excavaciones de rescate arqueológico.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe N° 32-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investígación; el Informe N° 228-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión N° 076-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, de la Asesora

Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 203-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 293-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL PARA EL PUEBLO DE SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTA TERESA PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco. A cargo del Arqígo. Willian Cjuiro Mesco con RNA N° AC-0937 y COARPE N° 40758, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRUIFICACION RURAL PARA EL PUEBLO DE SANTA TERESA, DISTRITO DE SANTA TERESA PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO", a cargo del Arqlgo. Willian Cjuiro Mescoo con RNA Nº AC-0937 y COARPE Nº 40758, en un área/ml de 1.85 km (1800.85 ml), y dentro de las coordenadas UTM — E 762044 N 85457449 y E 760779 N 8547111 4, por un periodo de ejecución de un (01) mes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Argigo. Willian Ciuíro Mescco con RNA N° AC-0937 y COARPE N° 40758, deberá acatar los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296. 4. La Municipalídad Distrital de Santa Teresa, y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralízara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Aglian Cjuiro Mesco con RNA N° AC-0937 y COARPE N° 40758, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de prestigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estípuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CUETURA DIRECCION DESCONCENTRADA BECUTURA CUSCI

DAVID VGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral $N \dots ^{221}$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 02849-2013, presentado por la Arqlga. Carmela Cáceres Sílva, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EJECUCION DE OBRA "RENOVACION Y AMPLIACION DE ALIMENTADORES Y SEDS ASOCIADAS CIUDAD CUSCO DO-10 DOLORESPATA HASTA SED PASAJE HERMOSA DO-11", Informe Nº 41-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 230-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 078-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 205-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 295-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente seclarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Pación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con la dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° humeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 06 setiembre de 2013, la Arqiga. Carmela Cáceres Silva por encargo de la Empresa J.P. Contratistas Generales S.R.L, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EJECUCION DE OBRA "RENOVACION Y AMPLIACION DE ALIMENTADORES Y SEDS ASOCIADAS CIUDAD CUSCO DO-10 DOLORESPATA HASTA SED PASAJE HERMOSA DO-11º, ubicado en el distrito Cusco y Santiago, provincia y departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general salvaguardar toda evidencia cultural y formular las medidas de protección y rescate de las mismas, que se4 puede hallar de manera fortuita durante el proceso de remoción de suelos mientras se realice la apertura de zanjas, en la ejecución de las obras civiles, concretamente durante la instalación de tubos PVC, para la línea primaria y red secundaria del sistema eléctrico subterráneo en las diferentes calles de la ciudad del Cusco; como son Dolorespata Alameda Pachacuteq AV. Huascar Av. Manco CCapac, Av. Huayruropata, Av. La Cultura, Jr. Manzanares Av. Qolíasuyo. Detectar si hubiera evidencias de contextos arqueológicos y arquitectónicos de factura prehispánica e hispánica en las labores de excavación de zanjas o apertura de hoyos para el izado de postes de concreto armado de 12 mts, de largo y 0.80 mts, de diámetro en la base para la Red secundaria, que son las instalaciones a domicilio, mediante la conexión área o subterránea.

CUS/MC de fecha 19 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 295-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EJECUCION DE OBRA "RENOVACION Y AMPLIACION DE ALIMENTADORES Y SEDS ASOCIADAS CIUDAD CUSCO DO-10 DOLORESPATA HASTA SED PASAJE HERMOSA DO-11", ubicado en el distrito Cusco y Santiago, provincia y departamento de Cusco. A cargo del Arqiga. Carmela Cáceres Silva con RNA N° DC-0074, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EJECUCION DE OBRA "RENOVACION Y AMPLIACION DE ALIMENTADORES Y SEDS ASOCIADAS CIUDAD CUSCO DO-10 DOLORESPATA HASTA SED PASAJE HERMOSA DO-11". A cargo de la Arqiga. Carmela Cáceres Silva con RNA Nº DC-0074, en un área de 4,528.82 ml, por un periodo de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Argiga. Carmela Cáceres Silva con RNA N° DC-0074. deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. La Empresa J.P. Contratistas Generales S.R.L, y la Dirección del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.







Resolución Directoral N..... DDC-CUS/MC

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Carmela Cáceres Silva con RNA N° DC-0074 su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

DAVID UGARTH VEGA CENTENO

MINISTERIO DE QUETURA

27 SET. 2013

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02674DDC, presentado por la Arqlga. Virgínia Gladys Quispe Mamani, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR - PEATONAL DE LAS CALLES ACOMAYOY SIRENACHAYOC APV AYUDA MUTUA - ZONA NOR ESTE DEL CUSCO", Informe Nº 046-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 242-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 082-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 210-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 319-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 04 setiembre de 2013, la Arqlga. Virginia Gladys Quispe Mamani por encargo de la Municipalidad Provincial de Cusco, presenta el "INFORME FINAL DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL DE LAS CALLES ACOMAYO Y SIRENACHAYOC APV AYUDA MUTUA ZONA NOR ESTE DEL CUSCO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 333/MC-Cusco de fecha 13 setiembre 2012, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Callas Acomayo y Sirenachayoc APV Ayuda Mutua Zona Nor Este del Cusco", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA QD-664 y COARPE N° 040521, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el "INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL DE LAS CALLES ACOMAYO Y SIRENACHAYOC APV AYUDA MUTUA ZONA NOR ESTE DEL CUSCO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, fue

revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe Nº 046-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 242-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación mediante Opinión Nº 082-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013; el Memorándum Nº 210-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 319-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR-PEATONAL DE LAS CALLES ACOMAYO Y SIRENACHAYOC APV AYUDA MUTUA – ZONA NOR ESTE DEL CUSCO", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, solicitada por la Arqlga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA QD-664 y COARPE N° 040521, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE .-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ... 223 DDC-CUS/MC30 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03395DDC, presentado por la Arqlga. Alicia Quirita Huaracha, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL "INMUEBLE Nº 425-A — CALLE MATARA CUSCO", Informe Nº 53-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 244-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 084-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 212-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 326-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 12 setiembre de 2013, la Arqlga. Alicia Quirita Huaracha por encargo del Sr. Rubén Centeno Huamani propietario del inmueble, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 425-A CALLE MATARA CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general realizar un seguimiento permanente y controlar en forma estricta la remoción de suelo con el objetivo de evitar los daños que pudiera ocasionar de alguna evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución de la obra. Prever que en el desarrollo de la ejecución de la apertura de zanjas y pozos en referencia a la (remoción de suelo) no afecte, dañe o deteriore cualquier evidencia de valor patrimonial. Tomar las medidas de prevención y conservación necesarias según el caso lo amerite, utilizando para ello las técnicas y criterios más adecuados; registrar todo el trabajo de la remoción de suelos a efecto del desarrollo del Proyecto, Tiene como fin principal la identificación de evidencias arqueológicas de valor patrimonial los mismos que pueden estar en el área de intervención y de esta forma evitar los impactos negativos que pudieran producirse a los hallazgos.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 53-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 244-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 084-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, del la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 212-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 326-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en





consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODEL INMUEBLE N° 425-A — CALLE MATARA CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqlga. Alicia Quirita Huaracha con RNA AQ-0384 y COARPE N° 040359, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE Nº 425-A — CALLE MATARA CUSCO". A cargo de la Arqiga. Alicia Quírita Huaracha con RNA N° AQ-0384 y COARPE N° 040359, en un área de 158-65 m2 y un perímetro de 61.03 ml, por un periodo de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Argiga. Alicia Quirita Huaracha con RNA AQ-0384 y COARPE N° 040359, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1.El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296. 4. El propletario del inmueble y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción, 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia.6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos: así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral N...223 DDC-CUS/MC 30 SET. 2013

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqiga. Alicia Quirita Huaracha con RNA AQ-0384 y COARPE N° 040359, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

AVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral W. 224. DDC-CUS/MC 30 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1178DDC, presentado por la administrada Lic. Arqlga. Carmen Alicia Pilares Calero con R.N.A. N° BP-0760 y COARPE N° 040725, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE LA A.P.V. SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 025-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 133-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 043-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 126-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 223-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad prívada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 01 de Agosto 2013, la Lic. Arqiga. Carmen Alicia Pitares Calero con R.N.A. N° BP-0760 y COARPE N° 040725, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE LA APV. SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 066/MC Cuso de fecha 21 de Febrero 2013, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA A.P.V. SAN BLAS DEL DISTRITO DEL CUSCO, PROVINCIA DEL CUSCO CUSCO", a cargo de la Lic. Arqlga. Carmen Alicia Pilares Calero con R.N.A. N° BP-0760 y COARPE N° 040725, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE LA A.P.V. SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 025-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 133-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 043-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 126-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 223-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la





normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEO LÓGICO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE RECREATIVO DE LA A.P.V. SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlga. Carmen Alicia Pilares Calero con R.N.A. N° BP-0760 y COARPE N° 040725, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

A CONTRACTOR AND A CONT

MINISTERIO VE CULTURA DRECCO CESCO SETTADA DE CALIFIA CANCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral W....225 DDC-CUS/MC 30 SET. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. N° 2013-1845DDC, presentado por la administrada Lic. Arqlga. Nati Menacho Soto con R.N.A. N° AM-0914 y COARPE N° 040778, y adjunto el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTOS DE TALUDES EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", el Informe N° 021-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 158-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 049-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 128-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 228-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°. Que, con Oficio N° 002-2013 de fecha 12 de Agosto 2013, la Lic. Arqiga. Nati Menacho Soto con R.N.A. N° AM-0914 y COARPE N° 040778, levanta observaciones del INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTOS DE TALUDES EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSTO A SAN CRISTÓBAL.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4671/0°. Cusco destecha 16 de Noviembre 2012, se resuelve Aprobar el PLAN DE MONITOREO ARCIGEO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTOS DE TALUDES EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SAN CRISTOBAL, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", a cargo de Lic. Arqiga. Nati Menacho Soto con R.N.A. N° AM-0914 y COARPE N° 040778, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecuto el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTOS DE TALUDES EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 021-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de Agosto 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 158-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de Agosto 2013, por el Asesor Jurídico de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión N° 049-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Agosto 2013, y por el Director de Investigación y Catastro mediante Memorándum N° 128-2013-DIC-DDC-CUS/MC, refiriendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al





Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado; de igual modo con Informe N° 228-2013-OAJ-DDC-CUS/MC el Director de la Oficina de Asesonía Junídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Învestigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL AL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD POR DESLIZAMIENTOS DE TALUDES EN LA VÍA PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA SAN CRISTÓBAL, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por Lic. Arqiga. Nati Menacho Soto con R.N.A. N° AM-0914 y COARPE N° 040778, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

114

MINISTERIO DE CULTURA

MAVID UCARTE VECA CENTER



30 SET. 2013

Resolución Directoral N°...226.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. N° 4785-2013, el Informe N° 138-2013-SG-DRC-CUS/MC, Opinión N° 148-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 330-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe N° 282-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta recepcionada en fecha 26 de abril de 2013, el Sr. Nieves Arroyo Morales solicita Autorización de Uso de Área Restringida del Proyecto Sistema de Utilización Fundo Progreso Sector kaytupampa, distrito y provincia de Calca y departamento del Cusco.

Que, Mediante Informe Nº 138-2013-SG-DRC-CUS/MC, de fecha 03 de julio de 2013, la Secretaria General de la DDC-Cusco previo análisis de la normatividad pertinente para el caso, concluye que la Autorización de Uso de Área Restringida debe ser tramitada ante la Sede Central del Ministerio de Cultura y resuelta mediante Resolución Directoral Nacional, conforme a prerrogativas, das contrario todo lo actuado devendría en NULO.

Que, con Informe Nº 233-2013-DIC-DRC-CÚS/MC de fecha 04 de setiembre de 2013, el Director de Investigación y Catastro, en mérito a la Opinión Nº 148-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC e Informe Nº 330-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, del Asesor Jurídico y Sub Director de Catastro respectivamente, se pronuncia por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Autorización de Uso de Área Restringida para la ejecución del Proyecto Sistema de Utilización Fundo Progreso Sector kaytupampa , planteada por el Sr. Nieves Arroyo Morales, en atención a los siguientes fundamentos:

 El área de interés se encuentra dentro de la delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico del Valle Sagrado de los Incas.



- La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no cuenta con las competencias establecidas para poder calificar, evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes para este tipo de proyectos.

La Sede Central del Ministerio de Cultura (Lima), resulta competente para poder pronunciarse sobre el trámite de Autorización de Uso de Área Restringida, hasta que

se delegue competencia a la DDC-Cusco, en forma expresa.

Que, con Informe Nº 282-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación legal del caso, comparte plenamente con el pronunciamiento del Director de Investigación y Catastro, en el sentido de que la solicitud planteada deviene en IMPROCEDENTE

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso de Área Restringida para la ejecución del Proyecto Sistema de Utilización Fundo Progreso Sector kaytupampa, distrito y provincia de Calca y departamento del Cusco, planteada por el Sr. Nieves Arroyo Morales, por no tener competencia para tal efecto la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente. Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DREGGIÓN DESCONCENTADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VIGA VENENO



30 SET. 2013

Resolución Directoral N ... 227. DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 697-2013, 2911-2013 y 6143-2013, el Informe N° 017-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 102-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 126-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión N° 194-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 624-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 777-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 108-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 073-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe N° 279-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como seon: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Dírecciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares lexpresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, Mediante Oficio Nº 0214-2012-ADVISERS SAC de fecha 10 de enero de 2013, el Sr. Jhonny César Apcho Cámara, Representante Legal de América Movil Perú S.A.C., remite el expediente para la ESTACIÓN MACROCELDA LUCMA PUNCUYOC en el sector de Calvario Grande del distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco, y solicita la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Que, con Informe Nº 017-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 21 de enero de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que la documentación presentada por el administrado, no cumple con todos los requerimientos estipulados en la Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC y la Directiva Nº 001-2010/MC, que especifican y detallan sobre la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Afguegos por observaciones que se le dan a conocer al administrado mediante Oficio Nº 390-2013-SG-DRC-CUS/MC, para su correspondiente subsanación. Con Oficio Nº 021-2013-ADVISERS SAC, de fecha 10 de enero de 2013, el administrado Sr. Jhonny César Apcho Cámara, levanta dichas deservaciones.

Que, mediante Informe Nº 126-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 21 de marzo de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro previa evaluación del caso, concluye que en el área del proyecto "ESTACIÓN MACROCELDA LUCMA PUNCUYOC – DEL DISTRITO DE VILCABAMBA", no existen restos arqueológicos en superficie, y estando a la conformidad de la documentación presentada por el administrado, corresponde autorizar el Uso de Área Restringida para la ejecución de dicho proyecto.

Que, con Oficio Nº 050-2013-ADVISERS SAC, de fecha 13 de mayo de 2013, el Sr. Jhonny César Apcho Cámara, Representante Legal de América Movil Perú S.A.C, solicita aclaración de respuesta correspondiente a la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el proyecto ESTACIÓN MACROCELDA LUCMA

PUNCUYOC. Con Informe Nº 108-2013-SDC-DIS-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de julio de 2013, el Sub Director de Catastro, respecto a la aclaración sobre la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, informa que acorde a la normativa vigente, como el Decreto Supremo Nº 022-2002-ED/R.M. y las Resoluçiones Ministeriales Nros. 0546-2007-ED, 127-2011-MC, 271-2011-C, la emisión de Certificado de Inexistência de Restos Arqueológicos – CIRA, sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos, es decir no es posible su expedición en áreas que se encuentran dentro de zonas delimitadas y declaradas arqueológicas con compromiso directo, en ese sentido la solicitud del administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 073-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 16 de setiembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo un análisis jurídico y teniendo en cuenta que el proyecto ESTACIÓN MACROCELDA LUCMA PUNCUYOC, se ubica dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Vilcabamba, declarado mediante Resolución Suprema Nº 050-3003-ED, de fecha 01 de octubre de 2003 y delimitado mediante Resolución Suprema Nº 949/INC, de fecha 09 de octubre de 2002; opina por la IMPROCEDENCIA de ga solicitud de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, planteada por el administrado el Sr. Jhonny César Apcho Cámara, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 279-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Murídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Vilcabamba, para la ejecución del proyecto ESTACIÓN MACROCELDA LUCMA PUNCUYOC, solicitado por el Sr. Jhonny César Apcho Cámara, Representante Legal de América Movil Perú S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DREGGONGECONGENTADA DE CULTURA COSCO

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



Resolución Directoral N°....228.DDC-CUS/MC

VISTO, el expediente administrativo con H.T. Nº 261-2013, sobre solicitud de retiro de firma en el "Plan de Monitoreo Arqueológico del Inmueble Nº 466 de la Calle San Andrés – Cercado del Cusco", presentado por la Lic. Arqlga. Santita Sabina Villafuerte Camargo, el Informe Nº 10-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 051-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, la Opinión Nº 036-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 100-2013-DIC-DRC-CUS/MC, el Informe Nº 262-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, VVII del Título Pretiminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Carta Nº 010-2013 de fecha 05 de julio de 2013, la Lic. Arqlga. Santita Sabina Villafuerte Camargo hace de conocimiento sobre el retiro de firma del "Plan de Monitoreo Arqueológico del Inmueble Nº 466 de la Calle San Andrés — Cercado del Cusco", de propiedad de la Sra. Marinela Palomino Chambi, quien acepta el retiro de firma de dicho proyecto, presentado en fecha 03 de julio de 2013, con H.T. Nº 125-2013. De los actuados se tiene la Carta de Aceptación de Retiro de Firma de fecha 05 de julio de 2013, mediante el cual la propietaria de dicho inmueble acepta el retiro de firma antes manifestado, por no haber llegado a ningún acuerdo económico entre ambas partes.

Que, con Informe Nº 10-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; Informe Nº 051-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, del Sub Director de Investigación; la Opinión Nº 036-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 100-2013-DIC-DRC-CUS/MC, del Director de Investigación y Catastro, teniendo en cuenta que el "Plan de Monitoreo Arqueológico del Inmueble Nº 466 de la Calle San Andrés – Cercado del Cusco", no ha sido todavía aprobado por la Institución mediante acto administrativo, y existiendo la carta de aceptación de la propietaria del inmueble, opinan unánimemente por la PROCEDENCIA de la petición de la administrada, consistente en el retiro de firma de dicho plan de monitoreo; opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 262-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

STO DE CUUL SESSON SESS Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco; y de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 162-2011-MC y 039-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED, 001-2011-MC y 005-2013-MC.

SE RESUELVE.

ARTIULO PRIMERO.- DISPONER el retiro de firma de la encargada del "Plan de Monitoreo Arqueológico del Inmueble Nº 466 de la Calle San Andrés – Cercado del Cusco", Lic. Arqiga. Santita Sabina Villafuerte Camargo, con R.N.A. CV-770 y COARPE Nº \$40688, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

BAVID UGARTE VEGA CENTENO

OIRECTO



30 SET. 2013

Resolución Directoral W....²²⁹ DDC - Cusco/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con Memorandum N° 0194-2013-DCE-DGPA/MC, de fecha 25 de Julio del 2013, mediante el cual se pone de conocimiento la solicitud del Sr. Carlos Videla Ivanissevich en Representación de Repsol Exploración Perú S.A. y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL KINTERONI 1, el Informe N° 077-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 254-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 430-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum N° 180-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 285-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, con carta de fecha 20 de Junio del 2013, el Sr. Carlos Videla Ivanissevich en Representación de Repsol Exploración Perú S.A. presenta el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL KINTERONI 1, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 440/MC Cusco de fecha 08 de Noviembre del 2012, se resuelve Aprobar el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL KINTERONI 1, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco. A cargo del Lic. Arqlgo. José Alexis Quinto Palacios con RNA CQ-0788, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en mérito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL KINTERONI 1, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro quien mediante Informe N°





077-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 03 de setiembre del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por la Opinión Nº 254-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre del 2013, del Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro; el Informe Nº 430-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro; el Memorándum Nº 180-2013-DIC-DDC-CUS/MC del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 285-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación,



Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMPAMENTO TEMPORAL KINTERONI 1, Ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, solicitado por el Sr. Carlos Videla Ivanissevich en Representación de Repsol Exploración Perú S.A., cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA DREOCIÓN DESCONCENTADA DE MAJARACIACO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

09 OCT. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02507DDC, presentado por el Arqlgo. Juan Samaniego Mollinedo, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA "CONSTRUCCION DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO", Informe Nº 029-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 250-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 085-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum Nº 213-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 327-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 28 agosto de 2013, el Arqlgo. Juan Samaniego Mollinedo por encargo de la Municipalidad Distrital de Huaro, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA "CONSTRUCCION DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO", ubicado en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal identificar codo el legado patrimonial que se pudiera encontrar en el área de trabajo los cuales serán recuperados durante la ejecución de la apertura de zanjas para las zapatas y las vigas de conexión para construcción, esperando evidenciar algún evento culturar que nos ayude a la interpretación y contextualización del área del distrito de Huaro. Uno de los objetivos es recuperar todas las evidencias arqueológicas que se pudieran hallar durante la construcción de la obra nueva y poder contextualizar el área de trabajo con el entorno de su área de influencia para que posteriormente de realice la construcción del local de la Municipalidad de Huaro guardando toda la estereotomía de la belleza paisajística. Salvaguardar toda evidencia arqueológica que se pudiera hallar durante la ejecución de la obra para que sea entregado al Ministerio de Cultura.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 029-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembrede 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 250-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 085-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 213-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, delDirector de Investigación y Catastro; y el Informe N° 327-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la

Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA "CONSTRUCCION DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO", ubicado en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. A cargo del Arqigo. Juan Samaniego Mollinedo con RNA N° BS-0743 y COARPE N° 040393, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICOPARA LA "CONSTRUCCION DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARO". A cargo del Arqigo. Juan Samaniego Mollinedo con RNA N° BS-0743 y COARPE N° 040393, en un área de terreno de 629.46 m2 y un perimetro total de 103.77 ml. por un lapso de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqigo. Juan Samaniego Mollinedo con RNA Nº BS-0743 y COARPE N° 040393, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectostécnicos: 1.E/ presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3.De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.4.La Municipalidad Distrital de Huaroy la Dirección del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra.5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia.6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



09 DCT. 2013

Resolución Directoral N. 230. DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Juan Samaniego Mollinedo con RNA N° BS-0743 y COARPE N° 040393, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, contleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA
ORECCIÓN DESCRIPCION DE CULTURA
ORECCIÓN DE CONTRA
ORECCIÓN DE CONT

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

09 OCT. 2013 Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03141DDC, presentado por el Arqlgo. Wilber Paliza Valencia, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION MASKABAMBA ALTERNATIVA LA VIA DE EVITAMIENTO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO — URUBAMBA — CUSCO", Informe Nº 046-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 249-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 086-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 214-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 328-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 09 setiembre 2013, el Arqlgo. Wilber Paliza Valencia por encargo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, subsana las observaciones vertidas por la Institución con Oficio N° 467-2013-SG-DDC-CUS/MC del 26 de agosto 2013, y presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION MASKABAMBA ALTERNATIVA LA VIA DE EVITAMIENTO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO URUBAMBA CUSCO, ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal la identificación de evidencias arqueológicas de valor patrimonial los cuales pueden estar en el área de intervención y de esta forma evitar los impactos negativos que pudieran producirse a los hallazgos. El objetivo general es monitorear y controlar en forma estricta la remoción de suelos durante la ejecución de la construcción, para evitar los daños que pudieran ocasionar a las evidencias arqueológicas fortuitas que pudiera hallarse en el proceso de remoción de suelos. Tiene como objetivos específicos identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse en el subsuelo en el área de trabajo (remoción de suelo) y reas aledañas a este. Estar a la expectativa y en forma permanente de todos los trabajos de limpieza y movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que se podrían hallarse. Coordinar con el equipo de ingeniería los trabajos de remoción de suelos. Realizar charlas de inducción al personal profesional y personal obrero sobre conceptos de tratamiento del patrimonio cultural.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 046-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 249-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 086-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 214-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 328-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION MASKABAMBA ALTERNATIVA LA VIA DE EVITAMIENTO DISTRITO

DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO", ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo del Arqlgo. Wilber Paliza Valencia con RNA N° CP-0795 y COARPE N° 040557; se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "CONSTRUCCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION MASKABAMBA ALTERNATIVA LA VIA DE EVITAMIENTO DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO — URUBAMBA — CUSCO. A cargo del Arqigo. Wilber Paliza Valencia con RNA N° CP-0795 y COARPE N° 040557, en una longitud de tres kilómetros trescientos noventa siete ml (3,397 ml), por un periodo de ejecución de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqigo. Wilber Paliza Valencia con RNA N° CP-0795 y COARPE N° 040557, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1.Como medida de prevención y de protección, los trabajos de plan de monitoreo arqueológico deberán incluir además, los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Plan, los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución de obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos), 2. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico solo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aistados o descontextualizados. 3. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paratizar las obras e informar a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 4. De producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 5. La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el Director del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción de dicha obra.6. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajedores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia, 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico, 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Ptan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqigo. Wilber Paliza Valencia con RNA N° CP-0795 y COARPE N° 040557, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá



cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°,-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

... INISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN PESCONCENTRADA DICULTURA CUSCO

PAVID UGARTH VEGA CENTENO

09 OCT. 2013

Resolución Directoral $n = \frac{232}{1000}$. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite № 2013-02779DDC, presentado por el Arqlgo. Iván Ccallo Mamani, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO COMERCIAL EL SOL – CUSCO INMUEBLE N° 449 DE LA AV. EL SOL", Informe N° 50-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 225-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 083-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 211-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 320-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Vitulo Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley pereal del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2º.- Que, mediante carta de fecha 08 setiembre de 2013, el Arqlgo. Iván Ccallo Mamani, al haber levantado las observaciones vertidas por la Institución con Oficio Nº 426-2013-SG-DDC-CUS/MCdel 22 de agosto 2013 por encargo de la Sra. Matilde Nolberta de la Fuente Guinand propietaria del inmueble, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO COMERCIAL EL SOL CUSCO INMUEBLE Nº 449 DE LA AV. EL SOL", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006/MC-Cusco, de fecha 15 enero de 2013, se resuelve Aprobar el Plan, de Monitoreo Arqueológico del "Proyecto Comercial El Sol Cusco Inmueble N° 449 de la Av. El Sol, ubicado en el Centro Histórico de Cusco". A cargo del Arqlgo. Iván Ccallo Mamani con RNA DC-11125, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.

大学 电性影响

4°.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO COMERCIAL EL SOL – CUSCO INMUEBLE N° 449 DE LA AV. EL SOL", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 50-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de setiembrede 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 225-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de

setiembre 2013; por la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación mediante Opinión Nº 083-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013; el Memorándum Nº 211-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, delDirector de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 320-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente Técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el "INFORME FINAL DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO COMERCIAL EL SOL – CUSCO INMUEBLE N° 449 DE LA AV. EL SOL", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, solicitado por Arqlgo. Iván Ccallo Mamani con RNA DC-11125, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

HINISTERIO DE CULTURA.

TAVID UDARTE VEGA CENTENO



09 UU1. 2013

Resolución Directoral N°....233.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 2154-2013-DDC, el Informe Nº 007-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 196-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 396-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 310-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y

difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio N° 301-2013-D-ISTP/CMT-C, de fecha 20 de agosto de 2013, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Clorinda Matto de Turner" Magt. Edo Gallegos Aparicio, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CLORINDA MATTO DE TURNER —CALCA-CUSCO", con Código SNIP Nº 107204, ubicado en el sector Ccaytupampa s/n – Calca.

Que, con Informe Nº 0072013 CMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de agosto de 2013, la Arqueóloga de la Sub Dirección de Catastro, informa que realizada la contrastación de las coordenadas UTM del área para el cual se solicita la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se tiene que el proyecto se encuentra declarado como Patrimonio Cultural, Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico, con Resolución Directoral Nacional Nº 988/INC de fecha 22 de junio de 2006, por tanto la solicitud planteada es IMPROCEDENTE, por encontrarse el área expuesta dentro de una zona declarada.

Que, con Opinión Nº 196-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de setiembre de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro teniendo en cuenta que el área de interés para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO

DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CLORINDA MATTO DE TURNER -CALCA-CUSCO", se encuentra dentro del Valle Sagrado de los Incas, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, Paisaje Cultural Arqueológico e Histórico, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 988/INC, opina por la IMPROCEDENCIA de la expedición de CIRA, para la ejecución de dicho proyecto, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 310-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, para la ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CLORINDA MATTO DE TURNER -CALCA-CUSCO", solicitado por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Clorinda Matto de Turner" Magt. Edo Gallegos Aparicio, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

HERCON RESPONSES THE PRACUSCO

DIRECTON IN

Resolución Directoral N..... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite № 2013-02569DDC, presentado por la Arqiga. Verónica Vargas Troncoso con RNA № CV-768 y COARPE № 040636, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AVENIDA CORONEL PAZ SOLDAN Y PASAJE S/N DE LA URB. AMADEO REPETO DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO", Informe № 29-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe № 207-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión № 068-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum № 174-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe № 291-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 29 agosto de 2013, la Arqíga. Verónica Vargas Troncoso por encargo de la Municipalidad Distrital de Santiago, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AVENIDA CORONEL PAZ SOLDAN Y PASAJE S/N DE LA U7RB. AMADEO REPETO DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO CUSCO", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, a cargo de la Arqíga. Verónica Vargas Troncoso con RNA N° CV-768 y COARPE N° 040636, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general la salvaguardía y protección del material arqueológico que pudiera hallarse de manera fortuita en los trabajos de ingeniería, durante las etapas de remoción de suelos de la Av. y Psje, que involucran los trabajos de mejoramiento de la calzada vehicular existente, el cambio y mejoramiento de las veredas, el mejoramiento del Sistema de Evaluación de Aguas Pluviales y el tratamiento de áreas verdes. Tiene la finalidad de realizar el seguimiento permanente con los tineamientos técnicos pertinentes durante los trabajos de ingeniería programados en la etapa de remoción de suelos (Av. Coronel Paz Soldán y Psje s/n), para detectar en caso hubiera presencia de material arqueológico prehispánico, hispánico y republicano. En el caso de encontrar evidencias en contextos arqueológicos, se efectuará un registro metodológico, sistemático de carácter arqueológico con el objeto de recuperar información para los estudios correspondientes.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 29-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 207-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 068-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 198-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 291-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AVENIDA CORONEL PAZ SOLDAN Y PASAJE S/N DE LA

URB. AMADEO REPETO DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO", a cargo de la Arq Iga. Verónica Vargas Troncoso con RNA N° CV-768 y COARPE N° 040636, se enmarca bajo los alcances: de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema. N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Dirección, de investigación y Catastro, y de la Oficina de Asescría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 0-45-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AVENIDA CORONEL PAZ SOLDAN Y PASAJE S/N DE LA URB. AMADEO REPETO DEL DISTRITO DE SANTIAGO — CUSCO — CUSCO", a cargo de la Arqiga. Verónica Vargas Troncoso con RNA N° CV-768 y COARPE N° 040636, en un área de 1542.91 m2, dentro de las coordenadas UTM — E178313.595 N 8503064.368 Sistema WGS 84, por un periodo de ejecución de cuatro (04) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Verónica Vargas Troncoso con RNA N° CV-768 y COARPE Nº 040636, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley № 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santiago, y la Directora del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la apanción de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 5. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Verónica Vargas Troncoso con RNA N° CV-766 y COARPE N° 040636 su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.



09 OCT. 2013

Resolución Directoral W........ DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, contleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA.
DIRECCION RESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ... 235.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. N° 1930-2013-DDC, el Informe N° 003-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 201-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 329-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 240-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 311-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante solicitud de fecha 13 de agosto de 2013, el Sr. Rafael Ortiz de Orue Abal, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, dentro de la Concesión Minera No Metálica AGREGADOS FABRICIO, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum PASAD56, se encuentran detalladas en el documento de su petición.

Que, con Informe Nº 003, 2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de agosto de 2013, la Arqueóloga de la Sub Dirección de Catastro, informa que realizada la contrastación de las coordenadas UTM del área para el cual se solicita la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se tiene que el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 395/INC de fecha 13 de mayo de 2002, por tanto la solicitud planteada es IMPROCEDENTE, por encontrarse el área expuesta dentro de una zona declarada.

Que, con Opinión Nº 201-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro teniendo en cuenta que el área de interés para el Proyecto "Concesión Minera No Metálica de Agregados Fabricio", se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, opina por la IMPROCEDENCIA de la expedición de CIRA, para la ejecución de dicho proyecto, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Oficina de

Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 311-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para el Proyecto "Concesión Minera No Metálica de Agregados Fabricio", solicitado por el Sr. Rafael Ortiz de Orue Abal, por encontrarse dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Ollantaytambo y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al deministrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INISTIERIO DE CHLI UNA
PRESCIOI DESCONDENTRADA DECULTURA CUSCO

MAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N ~ 236 DDC-CUS/MC

Visto, el Oficio № 062-GI-GM-MDS-2012, el Informe № 049-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 38-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC, Memorando № 410-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión № 212-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe № 252-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, Memorándum № 025-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, povestigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y Edifusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21º de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar; artículos 1°.1, 6° y 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

Que, con Oficio Nº 062-GI-GM-MDS-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Santiago Katherine Juseth Quirita Ayma, pone en conocimiento que la construcción del campo deportivo — cancha sintética de fulbito, ubicada en el inmueble Nº 102 de la calle Rocopata, del distrito de Santiago, no cuenta con licencia de edificación otorgada por la Municipalidad Distrital de Santiago. Es más informa que en fecha 29 de mayo de 2012, se le ha notificado para que paralice la obra y presente la licencia correspondiente; posteriormente frente al desacato, se ha vuelto a notificar, proceso que se está llevando a cabo con las resoluciones correspondientes se sanción de multa y demolición, por ejecución de obras de construcción sin autorización

municipal, por incumplimiento a la orden de paralización de obra y por desacato a notificaciones anteriores, proceso que se encuentra en pleno trámite hasta agotar la vía administrativa.

Que, con Informe Nº 049-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 19 de marzo de 2013, la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos pone en conocimiento que la Municipalidad Distrital de Santiago, ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal Nº 006-GM-MDS-2013/A, por la cual declara infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Freddy Fernando Ortiz Carrillo, así como declara agotada la vía administrativa y dispone el cumplimiento de la resolución; por tanto dicha comuna distrital viene cumpliendo con las acciones de fiscalización y control edilicio y urbano de su ámbito, por lo que sugiere que el presente expediente sea archivado.

Que, con Opinión Nº 212-2013-DPF-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 19 de abril de 2013, y el Informe Nº 252-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, de fecha 22 de abril de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, al haber asumido las acciones que corresponde, la Municipalidad Distrital de Santiago como gobierno local competente sobre autorizaciones de construcción, y el ente cultural ha cumplido con hacer las coordinaciones necesarias, se pronuncian por la conclusión y el archivamiento definitivo del presente caso, lo cual es corroborado por el Director de Conservación del Patrimonio Quitural Inmueble, mediante Memorándum Nº 025-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia N° 066-2010; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO, el Procedimiento Administrativo iniciado por el Sr. Freddy Fernando Ortiz Carrillo, respecto a la inspección técnica para construcción de campo deportivo en el inmueble Nº 102 de la calle Rocopata, del distrito de Santiago – Cusco, por haber asumido las acciones correspondientes la Municipalidad Distrital de Santiago.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONOSTRADA DE CULTURA CUSCO

PAYID UGARTHYEGA CENTENC



VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº 201300598DDC, consistente en la solicitud de Licencia por Fallecimiento de Hermana, de fecha 15 de Julio del 2013, presentado por el servidor nombrado Sr. AURELIO CONZA HUARHUA, quien labora en la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por fallecimiento de familiar directo, adjuntando para tal efecto, el Acta de Defunción correspondiente; y el Informe Nº 016-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- Decreto Legislativo Nº 276; sobre las Licencias que tienen derecho los servidores, comprende entre otras la Licencia por Fallecimiento de conyuge, padres, hijos o hermanos; así mismo, el Artículo 112º del mismo cuerpo legal prescribe: "La licencia por fallecimiento del conyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor";

Que, mediante la hoja de ruta del visto, el servidor nombrado Sr. AURELIO CONZA HUARHUA, quien labora en la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; comunica, que en fecha 14 de julio del presente año, falleció su Hermana en la Provincia de Calca, Departamento del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Acta de Defunción, emitido de manera conjunta por el INEI, y el RENIEC;

Que, a través del Informe Nº 016-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 110º concordante con el Artículo 112º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo Nº 276; se recomienda, se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de contraprestación por los días 15, 16, 17, 18, y 19 de Julio del 2013, los mismos que hacen un total de (5 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carréra Administrativa- Decreto Legislativo Nº 276, sobre licencia por fallecimiento de hermanos con goce de remuneraciones; con la visación de la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE HERMANA, con goce de contraprestación, al servidor nombrado Sr. AURELIO CONZA HUARHUA, quien labora en la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, por los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Julio del 2013, haciendo un total de cinco (5) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las mediclas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Cusco:

DIESCHO DE COLFURA DIESCHO DESCHOENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID USARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N * 238 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe No. 048-2013-OLPI-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y adjunto un total de cinco (05) expedientes de Liquidación Técnica y Financiera de los Proyectos de Inversión que se detallan en el referido informe, los cuales han sido ejecutados el año 2012; por la modalidad de Administración Directa, por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, el Informe Nº 049-2013-OLPI-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 067-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 277-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, fue adscrito al Sector Cultura de conformidad con el Art° 11° de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que entre sus funciones exclusivas se encuentra precisada en el Art° 5° inciso a) de dicha Norma Clegal, que es la formulación, planeación, dirección, coordinación y fiscalización de las políticas pacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura aplicables y de cumplimiento en todos los preles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- 2°.- Que, en cumplimiento de lo Dispuesto por el Numeral 11 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", así como la Directiva Nº 004-2008-INC/DRC-C, de "Normas sobre el Proceso de Liquidación Físico y Financiero de los Proyectos de Inversión, Ejecutados por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en la Dirección Regional de Cultura Cusco, aprobado por la Resolución Directoral Nº 167/INC-C, se ha constituido las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de cinco (05) Proyectos de Inversión Ejecutados durante el período 2012, por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la Sub Dirección de Obras de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y la Dirección del Parque Arqueológico de Machupicchu.
- 3º.- Que, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través del Informe No. 048-2013-OLPI-DDC-CUS/MC de fecha 23 de Agosto del 2013, remite un total cinco (05) Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que se detallan en el Anexo No. 01 y que forma parte de la presente Resolución para su correspondiente aprobación, cuyo monto alcanza a la suma total de un millón setecientos treinta y ocho mil ciento quince con 44/100 Nuevos Soles (S/.1,738,115.44), con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados Con Informe Nº 049-2013-OLPI-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, remite las Actas de Conciliación Financiera de dichas obras, asimismo un ejemplar de cada expediente liquidado (05 expedientes), fos mismos que fueron refrendados por la Sub Dirección de Contabilidad.
- 4°.- Que, previa evaluación jurídica del caso, mediante Opinión N° 067-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de setiembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de los cinco (05) Expedientes de Liquidación Técnico Financieros de Proyectos de Inversión, puestos a consideración por el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la DDC-Cusco, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe N° 277-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, illacción del Parque Arqueológico de Machupicchu, Dirección de Administración y la Dirección de Seconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos.045-2011-MC y 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED, 001-2011-MC y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, un total de cinco (05) Expedientes de Liquidación Técnico Financieros de Proyectos de Inversión, según relación que como ANEXO 1 forma parte de la presente Resolución, ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de la Sub Dirección de Obras y la Dirección del Parque Arqueológico de Machupicchu, bajo la modalidad de Administración Directa, por el monto total de un millón setecientos treinta y ocho mil ciento quince con 44/100 Nuevos Soles (S/.1,738,115.44), con Fuente de Financiamiento: Recursos prectamente Recaudados; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la gresente Resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que por la Sub Gerencia de Contabilidad se abone a Cuenta 1501 Edificios y Edificaciones y a la Sub Cuenta 1501.0807 Monumentos Históricos, cuyos montos son consignados en el Anexo Nº. 1, los mismos que contienen los Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR.- a la Dirección de Oficina de Administración adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA OREOCIÓN DESCONDENTRADA DE CULTURA CUSCO

BAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 239 DDC – CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 019-2013-SMDCS-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC de la Coordinadora de Orquesta Sinfónica del Cusco, el Informe Nº 046-2013-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC del Coordinador del Area de Elencos Regionales e Industrias Culturales y adjunto el Expediente de Actividad: "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL CUSCO, PARA PERFECCIONAR SU NIVEL ARTISTICO Y CONSERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO MUSICAL REGIONAL Y NACIONAL — II SEMESTRE AÑO 2013", la Opinión Nº 034-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 348-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 137-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 091-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Maneamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Jultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.3 del Reglamento de Organización y Eurociones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales, se tiene prevista la realización de la Actividad: "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL CUSCO, PARA PERFECCIONAR SU NIVEL ARTISTICO Y CONSERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO MUSICAL REGIONAL Y NACIONAL II SEMESTRE AÑO 2013", teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Dirección Desconcentrada de

Cultura Cusco administrar, difundir, promover y consolidar a la Orquesta Sinfónica del Cusco, para proteger y conservar el patrimonio musical académico, regional y nacional. La ausencia de otros elencos estatales artísticos estables en el Cusco, exige un mayor esfuerzo para lograr desarrollo cultural integral frente a otras regiones del País como: Lima, Arequipa, Trujillo o Piura que cuentan con más elencos artísticos estables.

4º.- Que, la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales, con la finalidad de promocionar los valores culturales, ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL CUSCO, PARA PERFECCIONAR SU NIVEL ARTISTICO Y CONSERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO MUSICAL REGIONAL Y NACIONAL — II SEMESTRE AÑO 2013", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de ochocientos cuarentiun mil cuarentiseis con 40/100 nuevos soles (S/. 841,046.40)), conforme se tiene del Informe Nº 137-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre del 2013.

5°.- Que, mediante el Informe Nº 019-2013-SMDCS-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC de Coordinadora de Orquesta Sinfónica del Cusco, el Informe Nº 046-2013-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC del Coordinador del Area de Elencos Regionales e Industrias Culturales presenta el Expediente de Actividad: "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL CUSCO, PARA PERFECCIONAR SU NIVEL ARTISTICO Y CONSERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO MUSICAL REGIONAL Y NACIONAL — II SEMESTRE AÑO 2013" y mediante Opinión Nº 034-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 348-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 137-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 091-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Jefe la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6º.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 091-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre del 2013.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA ORQUESTA SINFONICA DEL CUSCO, PARA PERFECCIONAR SU NIVEL ARTISTICO Y CONSERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO MUSICAL REGIONAL Y NACIONAL -



09 OCT. 2013

Resolución Directoral Nº 239 DDC - CUS/MC

II SEMESTRE AÑO 2013", organizado por la Sub Dirección de Industrias Culturales, cuyo presupuesto alcanza a la suma de ochocientos cuarentiun mil cuarentisels con 40/100 nuevos soles (S/. 841,046.40)), conforme se tiene del Informe Nº 137-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-02 de la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias dulturales, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto umplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR. DIRECCIONDESCHICENTRIDADECUTURA CUSC.

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO



09 OCT. 2013 Resolución Directoral N° 240 DDC – CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 009-2013-SMBE-DPDDC-DDC-CUS/MC de la responsable de Eventos y adjunto el Expediente de Actividad: "CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION 2013", la Opinión Nº 036-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 354-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 122-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 085-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, ponlendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, se tiene prevista la realización de la Actividad: "CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION 2013", orientada a coadyuvar a la optimización de recurso humano, para la adecuada preservación, difusión y conservación del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de los profesionales de la Institución, procurando sensibilizados, comprometerlos e incluídos en las labores de conservación, mantenimiento, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Institución de la Institución procurando sensibilizados, del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Institución de la Institución puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Institución de la Institución procurando sensibilizados, del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Institución de la Institución procurando sensibilizados de la Institución procurando de la Institución procurando sensibilizados de la Institución procurando de la Institu
- 4º.- Que, la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, con la finalidad de promocionar los valores culturales, ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION 2013", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de cincuentisfeté milicular ocientos conscientos con 00/100 nuevos soles (S/. 57,450.00), conforme se tiene del Informe Nº 122-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre del 2013.
- 5°.- Que, mediante el Informe Nº 009-2013-SMBE-DPDDC-DDC-CUS/MC de la responsable de Eventos, presenta el Expediente de Actividad: "CURSOS Y TALLERES DE CAPACITACION 2013" y mediante Opinión Nº 036-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 354-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 122-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de

Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 085-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6º.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 085-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre del 2013.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "CURSOS Y TALLERES DE APACITACION 2013", organizado por la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, cuyo presupuesto alcanza a la suma de cincuentisiete mil cuatrocientos dincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 57,450.00), conforme se tiene del Informe Nº 122-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-01 de la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, una ez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE QULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº...241.DDC-CUS/MC

VISTO: El Memorándum N° 234-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe N° 026-2013-RO-BNI-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe N° 161-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe N° 029-2013-RO-BNI-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Acuerdo N° 055-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum N° 025-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 027-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2°.- Que, mediante Carta Nº 040-2012-BNI/NOA INCA EIRL, de fecha 12 de diciembre de 2102, el Arq. Bernardo Noa Inca alcanza documentación faltante al EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO VIRGEN DE ASUNCIÓN DE TURPAY", ubicado en el distrito de Turpay, provincia Grau y departamento de Apurimac, para que sea evaluada por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- 3º.- Que, en el marco de lo dispuesto por el Art. 2º de la R.M. Nº 109-2013-MC, que modifica el Art. 6º de la R.M. Nº 003-2013-MC, establece que: "Durante el Año Fiscal 2013, en el caso de las Unidades Ejecutoras 002 MC-CUSCO (....), corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), declarados viables en sus respectivos ámbitos de competencia", por lo que la facultad otorgada a la Unidad ejecutora 002-Cusco, es por parte del titular del pliego como organismo rector en materia de cultura. En el presente caso, mediante Resolución de Secretaría General Nº 034-2013-SG/MC, de fecha 12 de julio de 2013, se ha transferido recursos presupuestadles por S/. 4'400,000 de la Unidad Ejecutora 001-Ministerio de Cultura a la Unidad Ejecutora 002-Cusco, fuente de financiamiento recursos Ordinarios para la ejecución de 04 Proyectos de Inversión Pública, que están ubicados en la Región Apurlmac. En el registro de SNIP figura la Unidad Ejecutora 002-Cusco, como Unidad formuladora y Unidad Ejecutora de estos proyectos; por estas consideraciones y teniendo en cuenta la transferencia hecha por el Titular del pliego a favor de la Unidad Ejecutora 002-Cusco y la normatividad enunciada que constituye la base legal en el presente caso; por tanto es procedente que la Unidad Ejecutora 002-Cusco, pueda calificar y aprobar el precitado expediente técnico a desarrollarse en el ámbito de la Región Apurlmac, además por ser aquella un nivel descentralizado u operativo del pliego 003 del Ministerio de Cultura y contar con un nivel de desconcentración administrativa.
- 4º.- Que, con Informe Nº 029-2013-RO-BNI-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Arq. Bernardo Noa Inca absuelve las observaciones del EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO VIRGEN DE ASUNCIÓN DE TURPAY", formuladas por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.
- 5°.- Que, con Acuerdo N° 055-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 20 de agosto de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO VIRGEN DE ASUNCIÓN DE TURPAY". Con Memorándum N° 225-2013-SDDPCDPC-



DDC-CUS/MC, de fecha 09 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 027-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO VIRGEN DE ASUNCIÓN DE TURPAY", ubicado en el distrito de Turpay, provincia Grau y departamento de Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Restauración Arquitectónica	1'196,594.79
Obras de Arte	604,410.14
Sensibilización e Involucramiento	54,045.62
TOTAL	1'855,050.55

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra CONCLUSIÓN DE LA "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO VIRGEN DE ASUNCIÓN DE TURPAY", ubicado en el distrito de Turpay, provincia Grau y departamento de Apurlmac, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE QULTURA DIRECCIÓN SESCONSENTRADA DE CIPENA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

GIONAL MANTEN OF CONTRACT OF C





Resolución Directoral N ~ 242.DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe № 68-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe № 160-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Acuerdo № 064-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum № 030-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe № 025-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



- 2º.- Que, mediante Carta Nº 006, de fecha 24 de julio de 2013, el Arq. Willy Conto Flores remite el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN PEDRO DE CACHA —CANCHIS", del distrito de San Pedro de Cacha, provincia de Canchís y departamento del Cusco. Con Informe Nº 68-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de julio de 2013, el Sub Director de Obras solicita que el referido Expediente Técnico de Conclusión se ponga en consideración de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC-Cusco, para su evaluación y acciones correspondientes.
- 3°.- Que, mediante Acuerdos Nros. 040 y 042-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como OBSERVADO dicho expediente, cuyas observaciones son levantadas y subsanadas por el Arq. Willy Conto Flores, quien mediante Carta Nº 010, adjunta el documento de levantamiento de las observaciones realizadas por dicha comisión. Con Informe Nº 160-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de setiembre de 2013, el Sub Director de Obras solicita que el referido Expediente Técnico de Conclusión se ponga en consideración de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC-Cusco, para su evaluación y acciones correspondientes.
- 4°.- Que, con Acuerdo Nº 064-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC de fecha 04 de octubre de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN PEDRO DE CACHA —CANCHIS". Con Memorándum Nº 030-2013- SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como el inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes

por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 025-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación de dicho Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

NREGOVATOREO

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONCLUSIÓN "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN PEDRO DE CACHA —CANCHIS", del distrito de San Pedro de Cacha, provincia de Canchis y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:



COMPONENTES	MONTO	
Restauración Arquitectónica	448,991.12	
Investigación Arqueológica	47,500.00	
Restauración de Obras de Arte	200,000.00	
TOTAL	696,491.12	

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra CONCLUSIÓN DE LA "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO TEMPLO SAN PEDRO DE CACHA --CANCHIS", ubicado en el distrito de San Pedro de Cacha, provincia de Canchis y departamento del Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR
MECCON DESCONCENTADA DE CULTURA DE
CUSCO DAVID UBARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 243 DDC – CUS/MC

VISTO: Los Expedientes Administrativos con H.T.01255-2012; 17402-2012 y 01409-2013, presentado por doña Carmen Rosalina Mamani Meza, el Informe Nº 007-2013-ECS-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, la Resolución Directoral Regional Nº 631/MC-Cusco, Caso Nº 1806154502-2011-628-0 de la Segunda Fiscalia Corporativa de Santiago, Resolución Directoral Nº 0075/MC-Cusco, la Opinión Nº. 028-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 340-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, dineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
 - 2º.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente, doña CARMEN ROSALINA MAMANI MEZA, es conviviente de don EDILBERTO DELGADO ALCCA, quienes viven en el inmueble Nº 185 de la Calle Malampata y 130-A hacia Avenida del Ejército, sin embargo en las diferentes inspecciones hechas por el personal de la Sub Dirección de Centros Históricos indican numeración diferente del mismo inmueble. En este estado se han seguido procesos administrativos sancionadores en forma individual a cada uno de ellos, es así que contra don EDILBERTO DELGADO ALCCA, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador con RDR Nº 173/MC-Cusco en fecha 25 de marzo del 2011 y por haber demostrado que no había cometido ninguna infracción contra el PCN a través de la Resolución Directoral Regional Nº 631/MC-Cusco de fecha 07 de diciembre del 2011, se ha declarado CONCLUIDO EL PROCESO y su archivamiento definitivo.
- 3°.- Que, igualmente a través de la Resolución Directoral Nº 0075/MC-Cusco en fecha 13 de octubre del 2011, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra doña CARMEN ROSALINA MAMANI MEZA, conviviente de don EDILBERTO DELGADO ALCCA y propietarios del inmueble materia del procedimiento. Por otro lado es necesario aclarar que la RDR Nº 0075/MC-Cusco, ha sido emitido y firmado por el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, sin tener competencia para ello, en razón de que el D.S. 001-2011-MC, ha dejado sin efecto todas las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Cultura de entonces, en tal vírtud dicha Resolución deviene en NULO de pleno derecho y sin ningún efecto jurídico, .
- 4º.- Que, entre el 15 de mayo del 2011 y el 20 de junio del 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no tenía competencia para continuar ni ejecutar ningún procedimiento administrativo sancionador y durante este espacio el Expediente ha permanecido en estado de inacción y con una Resolución de Inicio de PAS, en estado de inacción que no surte efectos para la emisión de una Resolución de carácter declarativo, en tal virtud amerita declarar concluido el proceso y disponer su archivamiento

5º.- Que, por todo lo manifestado y tratándose del mismo inmueble de los convivientes Edilberto Delgado Alcca y Carmen Rosalina Mamani Meza y por otro lado con procedimiento administrativo sancionador archivado de acuerdo a los antecedentes que obran en el Expediente, viven en el inmueble Nº 185 de la Calle Malampata y 130-A de la frente que dá a la Avenida del Ejército, por lo tanto se trata del mismo bien inmueble.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble y de la Oficina de Sesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER, la acumulación de los Expedientes Administrativos con H.T. 01255-2012; 17402-2012 y 01409-2013, presentado por doña Carmen Rosalina Mamani Meza, de conformidad con el Artículo 116º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2º.- DECLARAR CONCLUIDO, el Trámite Administrativo de los Expedientes con H.T. 01255-2012; 17402-2012 y 01409-2013, presentado por doña Carmen Rosalina Mamani Meza, sobre una supuesta infracción contra el Inmueble Nº 163-D y 185 de la Calle Malampata del Distrito de Santiago de la Ciudad de Cusco, que por no estar objetivamente demostrada y no haberse desnaturalizado el Centro Histórico de cusco, disponiendo-su archivamiento definitivo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CULTURA DESCONCINTRADA DE CULTURA DE SCO

DAVID UGARTE VEGA CENTE



Resolución Directoral N° 244 DDC - CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director de PAS de la Dirección Desconcentrada de Cusco, el Informe Nº 006-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JLYZ/MC y adjunto el Expediente de Actividad: CORMACIÓN DE COMITES DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DEL PAS", la Opinión Nº 004-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 299-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 095-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 068-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, se tiene prevista la realización de la Actividad: "FORMACION DE COMITÉS DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL PAS", teniendo en cuenta que entre las funciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, está el resguardo y vigilancia del Patrimonio Arqueológico, con este motivo es necesario formar los Comités de Vigilancia del Patrimonio Arqueológico del PAS en las Comunidades Campesinas de Fortaleza, Salkantay, APV Tambilio y garantizar la sostenibilidad de los Comités de Vigilancia del Patrimonio Arqueológico en el Parque Arqueológico de Saqsaywaman.
- 4°.- Que, la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, tiene por finalidad la de promocionar la cultura de preservación del Patrimonio Arqueológico, con este motivo ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "FORMACION DE COMITÉS DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DEL PAS", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de quince mil con 00/100 nuevos

soles (S/. 15,000.00), conforme se tiene del Informe Nº 095-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de agosto del 2013.

5°.- Que, mediante el Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, presenta el Expediente de Actividad: "FORMACION DE COMITÉS DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DEL PAS" y mediante la Opinión Nº 004-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el forme Nº 299-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Informe Nº 095-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 068-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 068-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 27 de agosto del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

J- -- --

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "FORMACION DE COMITÉS DE VIGILANCIA DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DEL PAS", organizado por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, cuyo presupuesto alcanza a la suma de quince mil con 00/100 nuevos soles (S/. 15,000.00), conforme se tiene del Informe Nº 095-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de agosto del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto estará comprendido en la estructura funcional programàtica 9002/3999999/5001029/21/045/099. Meta 0078.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA PIRECCION DESCRICENTRADA DE POTITURA CUSC PIRECCION DESCRICENTA DE POTITURA CUSC

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral W. 245 DDC /MC - Cusco

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-03063DDC, presentado por la administrada Arqlga. Dina Zevallos Gamarra, sobre "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, JR. JOSE MANUEL VERA Y PASAJE SIN NOMBRE ENTRE LAS MANZANAS B Y C DE LA URB. ROCOPATA USCAMAYTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO — CUSCO", el Informe Nº 028-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 246-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 092-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 229-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 331-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2°.-** Que, con carta de fecha 09 de setiembre de 2013, contenida en la H.T. N° 03063, la Arqlga. Dina Zevallos Gamarra con RNA CZ-0878, COARPE N° 040507, encargada de la ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita la ampliación de plazo de ejecución, por haber fenecido el periodo de ejecución de tres (03) meses.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 235/MC-Cusco de fecha 07 de junio 2013, se resolvió autorizar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra "Mejoramiento de Acceso Vehiculares y Peatonales de las Calles, Jr. José Manuel Vera y Pasaje Sin Nombre entre las Manzanas B y C de la Urb. Rocopata Uscamayta del Distrito de Santiago Cusco", ubicado en el departamento de Cusco. Ejecutada por la Arqlga. Dina Zevallos Gamarra Campo, con RNA CZ-0878, COARPE N° 040507, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.
- **4.-** Que, el artículo 32° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, establece que se podrá solicitar ampliación de los trabajos del Proyecto aprobado, solo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo y por única vez. Se deberá fundamentar el pedido adjuntando obligatoriamente el plan de trabajo y el presupuesto de la ampliación.
- 5.- Que mediante Informe N° 028-2013-NAD-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de setiembre 2013, la Arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación



después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera procedente la ampliación solicitada, con Informe N° 246-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 setiembre 2013, la Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 092-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de setiembre 2013; y el Memorándum Nº 229-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha, del 27 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro, se pronuncian favorablemente por la procedencia de la ampliación de trabajo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo, por única vez; igual opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 331-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco,

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nº 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, JR. JOSE MANUEL VERA Y PASAJE SIN NOMBRE ENTRE LAS MANZANAS B Y C DE LA URB, ROCOPATA USCAMAYTA DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, a cargo de la Arqiga. Dina Zevallos Gamarra Campo, con RNA CZ-0878, COARPE N° 040507, POR UN PERIODO DE EJECUCION DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro. adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE COLTURA





15 OCT. 2013 Resolución Directoral W....246 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. Nº 2013-02672DDC, presentado por el administrado Arqlgo. Richard Alegría Sánchez, sobre "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CERVECERIAS BACKUS CUSCO", el Informe Nº 55-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 245-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 091-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; el Memorándum Nº 228-2013-DIC-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 330-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2º.-** Que, con carta de fecha 04 de setiembre de 2013, contenida en la H.T. Nº 2013-02672, el Lic. Arqlgo. Richard Alegría Sánchez con RNA CA-9837, COARPE N° 040362, encargado de la ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita la ampliación de plazo de ejecución, por haber fenecido el periodo de ejecución.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 057/MC Cusco de fecha 13 de febrero 2013, se resolvió autorizar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cervecería Backus Cusco", ubicado en la ciudad de Cusco, ejecutada por el Lic. Arqlgo. Richard Alegría Sánchez con RNA CA-9837, COARPE N° 040362, por un periodo de treinta (30) días.
- **4.-** Que, el artículo 32° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, establece que se podrá solicitar ampliación de los trabajos del Proyecto aprobado, solo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo y por única vez. Se deberá fundamentar el pedido adjuntando obligatoriamente el plan de trabajo y el presupuesto de la ampliación.
- 5.- Que mediante Informe N° 55-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, de fecha 17 de setiembre 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera procedente la ampliación solicitada, con Informe N° 245-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 setiembre 2013, de la Sub Dirección de Investigación; la Opinión N° 091-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de setiembre 2013 de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y

Catastro; y el Memorándum Nº 228-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha, del 27 de setiembre 2013, del Director de Investigación y Catastro, opina favorablemente por la procedencia de la ampliación de trabajo por un periodo de treinta (30) días como máximo, por única vez; igual opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Informe N° 330-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la "AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CERVECERIAS BACKUS CUSCO", ubicado en la ciudad de Cusco, a cargo del Lic. Arqlgo. Richard Alegría Sánchez con RNA CA-9837, COARPE N° 040362, POR UN PERIODO DE EJECUCION DE TREINTA (30) DIAS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Investigación y Catastro, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

IMENIA ERICAL CUATURA CUSCO DIRECCION DESCONCENTRADA DE SOCIETA CUSCO

DAVID UGALLE VEGACENTEN



Lesolución Directoral N247.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en las H.T. Nº 4676-2013, Esquela de Requerimiento" Nº 043-2013-DRC-C/DCPCI-SDCH, Informe Nº 010/010-2013-JEBR/SBFD-DCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 174-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 582-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 309-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personerla jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, el Sr. Juan Noa Secca solicita autorización para la ampliación de construcción de vivienda en el inmueble ubicado en la APV. Ayuda Mutua K – 5, del distrito, provincia y departamento del Cusco, en conformidad al Informe Nº 020-2012-LPC-JZSAVC-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC y al Informe Nº 377-2012-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, donde consideran que la petición planteada es PROCEDENTE.

Que, con Esquela de "Requerimiento" Nº 043-2013-DRC-C/DCPCI-SDCH, recepcionada en fecha 09 de mayo de 2013, la Sub Dirección de Centros Históricos pone en conocimiento del administrado, que las copias simples de planos de planta, corte, elevación y detalle de estructuras que adjunta, no cuentan con el aval del profesional colegiado responsable; asimismo para dar trámite y continuidad a su solicitud, deberá alcanzar la documentación correspondiente, de acuerdo a los requisitos del TUPA, los mismos que se detallan en dicha esquela. Con Informe Nº 010/010-2013-JEBR/SBFD-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de julio de 2013, las inspectoras de la Sub Dirección de Centros Históricos informan que desde la recepción de la Esquela de "Requerimiento", han transcurrido 45 días hábiles para responder a dicho documento, considerando que se le concedió 10 días hábiles para cumplir con el requerimiento, el mismo que ha excedido; por lo que siendo así, opinan por que se declare en abandono dicho trámite administrativo y se archive.

Que, con Opinión Nº 082-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de setiembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el Art. 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado

incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del arocedimiento", y siendo que en el presente caso el administrado no ha cumplido con apresentar los documentos requeridos mediante Esquela de "Requerimiento" Nº 043-2013-SIRC-C/DCPCI-SDCH, recepcionada en fecha 09 de mayo de 2013, y al haber transcurrido en exceso el plazo que fija la precitada normatividad, opina porque el presente procedimiento administrativo se declare en abandono, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Informe Nº 309-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Autorización para la ampliación de construcción de vivienda en el inmueble ubicado en la APV. Ayuda Mutua K – 5, del distrito, provincia y departamento del Cusco, solicitado por el Sr. Juan Noa Secca, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE COLTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UDARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N°248 DDC - CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director de PAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y adjunto el Expediente de Actividad: "PUBLICACION DE INVESTIGACIONES, ENTERVENCIONES Y AVANCES DEL PLAN MAESTRO DEL PAS", la Opinión Nº 003-2013-DPF-OAJ-DDC-5GUS/MC y el Informe Nº 298-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 091-2013-P DEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 065-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en goncordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el partalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de para unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de conocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
 - 3°.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, se tiene prevista la realización de la Actividad: "PUBLICACION DE INVESTIGACIONES, INTERVENCIONES Y AVANCES DEL PLAN MAESTRO DEL PAS", cuya edición será de 1000 ejemplares con un aproximado de 100 páginas a full color y material de primera, con tapa y contratapa de color serio con figuras de Mayupuma como hallazgo importante del PAS, cuyo contenido será básicamente con artículos y fotos de las últimas investigaciones en Qalispugio, Pukamoqo, salonniyoq, encausamiento Sapantiana. Qochapata, Wallatapampa, Patallaqta, Amaru Markawasi, Tambomachay, Puka Pukara, etc.
 - 4°.- Que, la Dirección del Parque Arqueológico de Sagsaywaman, tiene por finalidad la de promocionar los valores culturales, con este motivo ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "PUBLICACION DE INVESTIGACIONES, INTERVENCIONES Y AVANCES DEL PLAN MAESTRO DEL PAS", a fin de que la Dirección Regional de Cultura de Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de catorce mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos

soles (S/. 14,250.00), conforme se tiene del Informe Nº 091-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 23 de agosto del 2013.

5°.- Que, mediante el Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Director del Parque Arqueológico Sagsaywaman, presenta el Expediente de Actividad: "PUBLICACION DE INVESTIGACIONES, ENTERVENCIONES Y AVANCES DEL PLAN MAESTRO DEL PAS" y mediante la Opinión Nº 003-2013-DPF-QAJ-2010-CUS/MC y el Informe Nº 298-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 091-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 065-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

DE CUITAGO DE CUITAGO DE COMPANION DE COMPAN

6º.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 065-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 23 de agosto del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "PUBLICACION DE INVESTIGACIONES, INTERVENCIONES Y AVANCES DEL PLAN MAESTRO DEL PAS", organizado por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, cuyo presupuesto alcanza a la suma de catorce mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 14,250.00), conforme se tiene del Informe Nº 091-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 23 de agosto del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la estructura funcional programática 9002/399999/5001029/21/045/099. Meta 0078.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

WINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARIE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°249...DDC - CUS/MC

Cultura de Cusco, el Informe Nº 006-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director de PAS de la Dirección Desconcentrada de Cusco, el Informe Nº 006-2013-JARP-DPAS-DRC-CUS/MC del Programa de Gestión Plan Maestro Saqsaywaman y adjunto el Expediente de Actividad: "ELABORACION DEL BANCO DE PROYECTOS", la Opinión Nº 502-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 297-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica, el Informe Nº 109-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 077-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, líneamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectonales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, se tiene prevista la realización de la Actividad: "ELABORACION DEL BANCO DE PROYECTOS", teniendo en cuenta que la creación de un Banco de Proyectos del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, contribuirá a la articulación, integración y armonización de los procesos de planificación y un mecanismo para la implementación del Plan Maestro del PAS.
- 4°.- Que, la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, tiene por finalidad promocionar los valores culturales, con este motivo ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "ELABORACION DEL BANCO DE PROYECTOS", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de treintidos mil ochocientos diez con 96/100 nuevos soles (S/. 32,810.96), conforme se tiene del Informe Nº 109-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre del 2013.
- 5°.- Que, mediante el Memorando N° 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, presenta el Expediente de Actividad: "ELABORACION DEL BANCO DE PROYECTOS" y

mediante la Opinión Nº 002-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 297-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Juridica, el Informe Nº 109-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadistica y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 077-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del ≥2013.

6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Essupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 077-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 03 de setiembre del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "ELABORACION DEL BANCO DE PROYECTOS", organizado por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, cuyo presupuesto alcanza a la suma de treintidos mil ochocientos diez con 96/100 nuevos soles (S/. 32,810.96), conforme se tiene del Informe Nº 109-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto estará comprendido en la estructura funcional programática 9002/3999999/5001029/21/045/099, con cargo a la Meta 0078.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA C

DAVID USARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°250 DDC - CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director de PAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y adjunto el Expediente de Actividad: "EVENTOS DE SENSIBILIZACION PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO", la Opinión Nº 006-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 301-2013-PAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 089-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 061-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, se tiene prevista la realización de la Actividad: "EVENTOS DE SENSIBILIZACION PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO", cuyos objetivos básicos se resumen en: 1) Sensibilizar a las Comunidades Rurales y sus Organizaciones de base a través de las Juntas Directivas, vaso de leche, club de madres, asociación de artesanos, clubes deportivos, etc, mediante talleres; 2) Desarrollar e implementar un programa de educación dirigido a los APV, Asociaciones Civiles, Centros Educativos; y 3) Difundir a la población involucrada para que tengan una visión clara en base a que nuestro Patrimonio no sufra alteraciones, deterioros por factores de carácter antrópico.
- 4°.- Que, la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, tiene por finalidad la de promocionar los valores culturales, con este motivo ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "EVENTOS DE SENSIBILIZACION PARA LA PROMOCION Y PROTEÇCION DEL PATRIMONIO", a fin de que la Dirección Regional de Cultura de Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de treintiocho mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 38,250.00), conforme se tiene del Informe Nº 089-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de agosto del 2013.

- 5°.- Que, mediante el Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, presenta el Expediente de Actividad: "EVENTOS DE SENSIBILIZACION PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO" y mediante la Opinión Nº 006-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 301-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica, el Informe Nº 089-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 061-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.
- 6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 061-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de agosto del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "EVENTOS DE SENSIBILIZACION PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO", organizado por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, cuyo presupuesto alcanza a la suma de treintiocho mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 38,250.00), conforme se tiene del Informe Nº 089-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 22 de agosto del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la estructura funcional programática 9002/3999999/5001029/21/045/099. Meta 0078.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CADHANTOSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral Nº 251 DDC - CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC del Director de PAS de la Dirección Desconcentrada de Zultura de Cusco, Informe Nº 005-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JLYZ/MC responsable del Programa Participación Ciudadana y Desarrollo Humano y adjunto el Expediente de Actividad: "INVESTIGACION Y PROMOCION DE MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PAS", la Opinión № 005-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe № 300-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe № 093-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando № 067-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Articulo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, decamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en Soncordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, se tiene prevista la realización de la Actividad: "INVESTIGACION Y PROMOCION DE MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PAS", cuyo objetivo es promocionar y revalorar las manifestaciones culturales más importantes de las Comunidades del PAS, mediante eventos de carácter cultural (concurso de danzas intercomunidades en el interior del PAS) y concurso de trajes típicos que permitan la participación de los pobladores en general.
- 4°.- Que, la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, tiene por finalidad la de promocionar los valores culturales, con este motivo ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "INVESTIGACION Y PROMOCION DE MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PAS", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de doce mil doscientos ochentidos con 46/100 nuevos soles (S/. 12,282.46), conforme se tiene del Informe Nº 093-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de agosto del 2013.

- 5°.- Que, mediante el Memorando Nº 090-2013-DPAS-DDC-CUS/MC, el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, presenta el Expediente de Actividad: "INVESTIGACION Y PROMOCION DE MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PAS" y mediante la Opinión Nº 005-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 300-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 093-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 067-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.
- 6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 067-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de agosto del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "INVESTIGACION Y PROMOCION DE MANIFESTACIONES CULTURALES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PAS", organizado por la Dirección del Parque Arqueológico de Saqsaywarnan, cuyo presupuesto alcanza a la suma de doce mil doscientos ochentidos con 46/100 nuevos soles (S/. 12,282.46), conforme se tiene del Informe Nº 093-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de agosto del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto estará comprendido en la estructura funcional programática 9002/3999999/5001029/21/045/099. Meta 0078,

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director del Parque Arqueológico de Saqsaywarnan, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CUETURA C

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº ...252 DDC-CUS/MC

VISTOS:

La Hoja de Ruta Nº 201303750DDC, consistente en la solicitud de Licencia por fallecimiento de Madre, de fecha 19 de Setiembre del 2013, presentado por la Antrop. YANET ARTEAGA BEJAR; quien labora como profesional en la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección desconcentrada de Cultura Cusco, por el cual, solicita se le otorgue Licencia por fallecimiento, adjuntando para tal efecto, el Acta de Defunción; el Informe Nº 03-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de fecha 02 de Octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, sobre le suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12, númeral 1, Inciso f) autóriza hacer uso de la misma "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";



Que, mediante la hoja de ruta del visto, la servidora (CAS), Antrop. YANET ARTEAGA BEJAR, quien labora como profesional en la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección desconcentrada de Cultura Cusco, comunica que en fecha 17 de Setiembre del presente afio, falleció su madre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Acta de Defunción emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y la Clínica San José;

Que, a través del Informe Nº 03-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Artículo 12. Numeral 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 17, 18, y 19 de Setiembre del presente año, los mismos que hacen un total de (3 días);



Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE MADRE, con goce de contraprestación a la trabajadora Antrop. YANET ARTEAGA BEJAR, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; por los días 17, 18 y 19 de setiembre del 2013, los que hacen tres (3) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesada, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





CONCENTE CONTINUE DE CULTURA DE CICTORA GUICO

OSORIO DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 253 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 07213-2013, presentado por el Señor Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, sobre ampliación de plazo para la conservación y puesta en valor del material arqueológico de la Casa Concha, la Resolución Directoral Regional Nº 493/MC-Cusco, el Oficio Nº 389-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC del Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, el Informe Nº 033-2013-GC-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de la responsable del Manejo de Colecciones del Patrimonio Cultural Arqueológico Mueble, la Opinión Nº 016-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº325 -2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad en fideración de fractica de la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en practica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluniétnico y multilifique; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 493/MC-Cusco de fecha 27 de julio del 2011, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, otorga a la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco en préstamo temporal el material arqueológico (PIEZAS COMPLETAS Y FRAGMENTOS) recuperados en el proceso de restauración y puesta en valor de la Casa Concha de la Calle Santa Catalina del Centro Histórico de Cusco, por espacio de un (1) año entre el 27 de julio 2011 y el 27 de julio del 2012.
- 4º.- Que, habiendo vencido ampliamente el plazo de préstamo autorizado, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha solicitado la devolución de dicho material arqueológico; sin embargo el Dr. Germán Zecenarro Madueño, Rector de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco, mediante Oficio Nº R-145-SR-2013-UNSAAC con H.T. 07213-2013 de fecha 07 de junio del 2013, solicita la ampliación de plazo de tenencia, precisando que a través del Centro Internacional para el estudio de Machupicchu y la Cultura Inka CIENCI, han realizado los trabajos de conservación y restauración de una gran parte de dicho material arqueológico y al mismo se viene programando continuar con dichas tareas y por tales razones solicita la ampliación de plazo.

5°.- Que, conforme se desprende de la comunicación de la UNSAAC, el material arqueológico encontrado en la Restauración y Puesta en Valor de la Casa Concha, se encuentra en buen estado de conservación y puesta en valor de una gran parte de ellos, con la consiguiente programación para continuar con las acciones antes descritas, acción con la que comparte la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en tal virtud consideramos viable la ampliación de plazo solicitado por el Sr. Rector de la UNSAAC, por espacio de dos (02) años entre el 27 de julio del 2012 y el 27 de julio del 2014, tiempo en el que debe concluir todo el tratamiento técnico de dicho material arqueológico, quedando subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional Nº 493/MC-Cusco de fecha 27 de julio del 2011.

Con las visaciones de la División de Patrimonio Arqueológico y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura, Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO otorgado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución Directoral Regional Nº 493/MC-Cusco del 27 de julio del 2011, por espacio de dos (02) años entre el 27 de julio del 2012 y el 27 de julio del 2014, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º,- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA GENTENA



18 DCT, 2013

Resolución Directoral N°...254..DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Técnico Nº 15-2013-ACDP-OGP-SG/MC, Memorando Nº 092-2013-OGP-SG/MC, Informe Nº 015-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 150-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Memorando Nº 233-2013-OGPP-SG/MC, Informe Nº 104-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Memorandum Nº 497-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 467-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 134-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 109-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 060-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorandum Nº 026-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 026-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, mediante Informe Nº 150-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, de fecha 03 de junio de 2010, la Encargada de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, previo levantamiento de observaciones, remite el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, ZONA ARQUEOLÓGICA DE PEROLNIYOC, SECTOR II RAQAYPATA", con Código SNIP 129991. Con Informe Nº 109-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de setiembre de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos, previa coordinación con el Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, remite 04 anillados correspondientes a dicho Expediente Técnico, para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos.
- 3º.- Que, con Acuerdo Nº 060-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de octubre de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, ZONA ARQUEOLÓGICA DE PEROLNIYOC, SECTOR II RAQAYPATA". Con Memorándum Nº 026-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de octubre de 100 de patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como el inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva al cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 026-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente





Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y presupuesto, y de la Concentrada de Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Concentrada de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, ZONA ARQUEOLÓGICA DE PEROLNIYOC, SECTOR II – RAQAYPATA", ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO	
Infraestructura	1'725,901.68	
Investigación Arqueológica	877,503.71	
Paisaje Cultural	96,068.98	
Sensibilización e Involucramiento	127,610.99	
Estudios	114,953.91	
Supervisión	216,878.79	
Liquidación	128,605.71	
TOTAL	3'287,523.76	

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE OLLANTAYTAMBO, ZONA ARQUEOLÓGICA DE PEROLNIYOC, SECTOR II - RAQAYPATA", ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplímiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTÉ VEGA CENTENO

MISTERIO DE CULTUR

18 OCT, 2013

Resolución Directoral Nº 255 DDC-CUS/MC

VISTO: El informe Nº 082-2013-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Sub Dirección de Abastecimientos, informe Nº 105-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Dirección de Asesorla Jurídica, Resolución Directoral Nº061/MC-CUSCO, que aprueba constituir los comités especiales para la adquisición de bienes y contratación de servicios, Resolución Directoral Nº 155-DDC-CUS/MC, que aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Cultura ha sido adscrito al Ministerio de Cultura; teniendo como funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que enuncia que la Dirección Desconcentrada de Cultura es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que mediante Resolución de Secretaría General Nº 140-2011-SG/MC, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba la Directiva Nº 009-2011-SG/MC, sobre lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y obras, en cuyo numeral 5.6 se define el Comité Especial Permanente como: "El órgano colegiado que se encarga de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación Directa Pública" (...) Así mismo el numeral 5.7. define que el Comité Especial Ad Hoc: "Es el órgano colegiado que se encarga de la organización, conducción y ejecución de las Licitaciones y Concursos Públicos, desde la elaboración de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; el cual es designado por la Entidad para un proceso de selección específico".

Que, mediante Resolución Directoral Nº 018-2013-SG/MC, del 18 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco para el ejercicio presupuestal 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 155-DDC-CUS/MC, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, incluyéndose el Proceso de Selección de Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE TERRENO INSTITUCIONAL, PREDIO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SACSAYHUAMÁN E INMUEBLE EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO PARA LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO y el proceso de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DDC-C.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 061/MC-CUSCO, de fecha 20 de febrero de 2013 se constituyó los Comités Especiales para adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, para los procesos de selección que se convocarán durante el ejercicio presupuestal 2013.



Resolución Directoral Nº255 DDC-CUS/MC

Que el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las formalidades para la designación de los Comités Especiales, disponiendo que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros. Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo"

Que, para lograr los fines y objetivos propuestos la Sub Dirección de Abastecimientos mediante informe Nº 82-2013-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, ha propuesto la conformación de dos (2) Comités Especiales para Adquisición de Terreno Institucional, Predio en el Parque Arqueológico de Sacsayhuamán e Inmueble en el Centro Histórico del Cusco para la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y el Proceso de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición de Equipos de Ingeniería para las Diferentes Áreas de la DDC-C, propuesta que fue remitida a la Dirección de Administración.

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, de conformidad a lo que establece la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29951 del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley 29873 de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y su modificatoria D.S. Nº 138-2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Dirección de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, la designación del Comité Especial para la Adquisición de Terreno para Construcción de Oficinas Administrativas y Técnicas de la DRC-C, mediante Resolución Directoral Nº 061/MC-Cusco de fecha 20 de febrero de 2013, para la ADQUISICIÓN DE TERRENO INSTITUCIONAL, PREDIO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SACSAYHUAMÁN E INMUEBLE EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO PARA LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO, conforme al siguiente detalle:

N° DE PROC.PAC	MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
136	LICITACIÓN PÚBLICA	ADQUISICIÓN DE TERRENO INSTITUCIONAL, PREDIO EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SACSAYHUAMÁN E INMUEBLE EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO PARA LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO
	PRESIDENTE	CÓRDOVA BURGA, MARÍA ELENA
	INTEGRANTE	CASTAÑEDA GRAU, MIGUEL
	INTEGRANTE	NOLAZCO MANCO, CARLOS ENRIQUE
	SUPLENTE	CORNEJO DURAND, MARÍA CRISTINA
	SUPLENTE	GÁLVEZ DE PAREDES, ANA MARÍA
1	SUPLENTE	BÁEZ PACHECO, NELSON





Resolución Directoral Nº255. DDC-CUS/MC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Comité Especial, que se encargará de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DDC-C; conforme se detalla a continuación:

Nº DE PROC.PAC	MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
137	ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE INGENIERÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DDC-C
	PRESIDENTE	MAMANI MACHACA, JESÚS PELAYO
	INTEGRANTE	LOAYZA RIVEROS, HOLGER ELISEO
	INTEGRANTE	PALOMINO VELÁSQUEZ, WALTER
	SUPLENTE	FERNÁNDEZ CARRASCO, OCTAVIO
	SUPLENTE	PALIZA ESCALANTE PERCY
	SUPLENTE	DIAZ VERGARA, SHEYLA

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos, e instancías competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

1 will

DAVID USAR E VEGA CENTEN



Resolución Directoral Nº 256 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 02777-2013, presentado por la Organización PRODARTES SAC, representado por su Gerente General doña María Teresa Chirinos Versace, sobre rectificación de la Resolución Directoral Nº 058-DDC-CUS/MC, el Informe No. 007-2013-CCEPCND-DDC-CUS/MC, del Presidente de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos no Deportivos, la Opinión Nº 022-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 337-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización, y Functiones de Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ambito de su funsicición, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el portalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, doña MARIA TERESA CHIRINOS VERSACE, Gerente General de la Organización PRODARTES SAC, a través del escrito con H.T. 02777-2013, manifiesta que en la Resolución Directoral Nº 058-DDC-CUS/MC de fecha 20 de agosto del 2013, no se ha precisado el Género Teatral Circense, por lo que es necesario rectificar dicha Resolución en la forma solicitada.
- 4º.- Que, dicha solicitud, ha sido puesta a consideración de la Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos Culturales no Deportivos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, que previa evaluación y estudio de las condiciones técnicas, mediante Informe Nº 007-2013-CCEOPCND-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre del 2013, precisa que es necesario atender el pedido previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 5°.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 022-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 337-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, manifiestan que es viable la rectificación de dicha Resolución, de conformidad con el Artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Interculturalidad y de la Oficina de Asesoria Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED v 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER .- LA RECTIFICACION del Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 058-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de agosto del 2013 en la siguiente forma: "DECLARAR COMO ESPECTÁCULO PUBLICO CULTURAL NO DEPORTIVO, LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTACULO TEATRAL CIRCENSE -ROSGOSCIRK - CIRCO ESTATAL DE RUSIA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando subsistentes e inalterables los demás extremos de la Resolución Directoral Nº 058-DDC-CUS/MC.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Interculturalidad, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado con HOJA DE RUTA Nº 201302525DDC, consistente en la solicitud de fecha 28 de Agosto del 2013, presentado por el servidor públicoSr. EFRAIN CALLE MAXI,contratado bajo la modalidad de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Fallecimiento; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción Nº 000700, y;

CONSIDERANDO:

Que, los contratos laborales inmersos en los Proyectos de Inversión Pública, tienen como sustento legal el Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, y conforme prevé el inciso a) del artículo 110º del mismo cuerpo legal, contempla el derecho de todo servidor público a gozar de Licencia con goce de remuneraciones por razón de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos;

Que, según el Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable", (resaltado nuestro);

Que, el Artículo 48º de la norma citada precedentemente, señala que la remuneración de los servidores contratados se rige de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que la misma norma establece; por tanto, no es aplicable ningún tipo de subsidio;

Que, en el caso concreto y/o específico, mediante la HOJA DE RUTA del visto, el <u>Servidor Público(Art. 3º D.S. Nº 005-90-PCM),</u>Sr. EFRAIN CALLE MAXI, en su condición de contratado bajo la modalidad de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión; mediante escrito de fecha 28 de Agosto del 2013, solicita formalmente se le otorrecer Licensia por Folippiniento: para el efecto, adjunta el Certificado de Defunción VIII 000700 mante la Registro Nacional de Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil - RENIEC, y el Ministerio de Salud MINSA.







Que, al servidor mencionado en el visto, por su condición de CONTRATADO bajo la modalidad de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión, en virtud del Inc. b) del Art. 38º del D.S. Nº 005-90-PCM, concordante con lo dispuesto por Inciso a) del Artículo 110º de la misma norma legal; y, los Artículos 2º y 48º delDecreto Legislativo Nº 276; en aplicación delos Principios de Razonabilidad y Tuitividad; debe de concederse Licencia por Fallecimiento con goce de remuneración, por el espacio de tres (03) días;

Que, a través del Informe Nº 050-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 25 de Setiembre del 2013; teniendo en cuenta, lo previsto por Inciso b) del Art. 38°, y el Inciso a) del Artículo 110° del D.S. Nº 005-90-PCM, concordante con lo dispuesto con los Artículos 2° y 48° delDecreto Legislativo Nº 276, en aplicación de los Principios de Razonabilidad y Tuitividad; se recomienda, se emita la resolución correspondiente autorizando dicha licencia con goce de remuneración por los días 26, 27, y 28 de Agosto del 2013, los mismos que hacen un total de (3 días);

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2º y 48º delDecreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; el Art. 38º y 110º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa; Principios de Razonabilidad y Tuitividad, de la Ley Nº 27444, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura D.S. Nº 005-2013-MC; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco / Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la Licencia por Fallecimiento de familiar directo; con goce de remuneración solicitado por el servidor público, Sr.EFRAIN CALLE MAXI, contratado bajo la modalidad de Servicios Personales con Cargo a Proyectos de Inversión, por los días 26, 27, y 28 de Agosto del 2013, los mismos que hacen un total de tres (3) días;

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.









Resolución Directoral Nº 258 DDC - CUS/MC

VISTO: Los Expedientes Administrativos con H.T. 0622-2010; 0963-2010; 3325-2010 Y 07524-2013, presentado por doña Elsa Sara Bornaz Díaz de Herrera, los Informes Nºs 020 y 077-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, 205-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Resolución Gerencial Nº 16-2011-GDUR-MC de la Municipalidad Provincial de -Cusco, la Opinión Nº. 010-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 322-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, fineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en Concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, por denuncia escrita de doña ASUNTA LIMA CUSI, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura en fecha 05 de febrero del 2010 y habiéndose verificado la ejecución de las modificaciones en el inmueble Nº 253 de la Calle Huaynapata del Barrio de San Cristóbal sin licencia Municipal, la Municipalidad Provincial de Cusco a través de la Resolución Gerencial Nº 16-2011-GDUR-MC en fecha 20 de enero del 2011, ha impuesto sanción administrativa de multa con S/. 750.00, equivalente al 15% del valor de la obra. En tanto que la Dirección Regional de Cultura de Cusco, dispone el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante Resolución Directoral Regional Nº 206/INC-Cusco de fecha 23 de abril del 2010, otorgando un plazo de 05 días para el descargo si así lo considera la administrada.
- 3°.- En este estado de trámite y en espera de muchos informes de inspección ha transcurrido el año 2011, es así que en el mes de mayo del 2011 se publica el nuevo ROF del Ministerio de Cultura, mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, derogando al misito fiempo todas las cultades pergadas a la Dirección Regional de Cultura Cusco de entonces: sin embargo, en fecha 07 de diciembre del 2011 y mediante ACUERDO Nº 035-2011CEPSICPCN-DRC-CUS/MC, la Comisión Encargada de Proponer Sancienas por Intracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, RECOMIENDA se imponga sanción administrativa de multa de 7 de UIT, es decir el 025 de la UIT contra doña BORNAZ DIAZ, Elsa Sara. Este Acuerdo lamentablemente deviene en NULO de puro derecho, en razón de que a partir de la fecha de promutgado del nuevo ROF aprobado por D.S. 001-2011-MC, ha desaparecido dicha comisión, así como la facultad sancionadora de la Dirección Regional de Cultura de Cusco de entonces, centralizándose dichas acciones en la Dirección de Supervisión y Control del Ministerio de Cultura.
- 4º.- Que, conforme se tiene de los antecedentes entre los años 2011 y 2012, se ha inducido a la desnaturalización del procedimiento en cuanto a los plazos y el estado del inmueble materia de la posible infracción, incurriendo en contravención a los principios del debido procedimiento y de razonabilidad precisados en los

numerates 1.2 y 1.4 del Artículo IV del Título Pretiminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo tanto amerita disponer la conclusión del trámite administrativo y su consiguiente archivamiento.

5°.- Que, mediante los Informes N°s 077-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 05 de junio del 2013; 020-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 12 de agosto del 2013; y Memorando N° 283-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre del 2013, manifiestan que la supuesta infractora doña Elsa Sara Bornaz Díaz de_Herrera, en su descargo ha demostrado que no ha alterado la integridad del Bien Inmueble. Igualmente por falta de Licencia Municipal, ha sido motivo de sanción por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco, que es la autoridad que en su momento ha cumplido con el Procedimiento sancionador sumario.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

AL DE

ARTICULO 1º.- DISPONER, la acumulación de los Expedientes Administrativos con H.T. 0622-2010; 0963-2010; 3325-2010 Y 07524-2013, presentado por doña Elsa Sara Bornaz Díaz de Herrera, de conformidad con el Artículo 116º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2º.- DECLARAR CONCLUIDO, el Trámite Administrativo de los Expedientes con H.T. 0622-2010; 0963-2010; 3325-2010 Y 07524-2013, presentado por doña Elsa Sara Bornaz Díaz de Herrera, sobre el mantenimiento del patio del inmueble Nº 253 de la Calle Huaynapata del Centro Histórico de Cusco, disponiendo su archivamiento definitivo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ° 259 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-2127DDC y N° 2013-00579DDC, por la que el Ingeniero Jorge Vasquez Becerra, en representación de la empresa Consorcio CONHYDRA Perú/HYDRA Ingeniería S.A., solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Barrios de Chilcoma falto y Chilcoma Bajo", el Informe N° 113-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 088-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 461-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N° 319-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 018-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cultural de la Constitución Porticio del regimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Porticio del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación queva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-2127DDC y N° 2013-00579DDC de fechas 20 de agosto de 2013 y 15 de julio de 2013; respectivamente, el Ingeniero Jorge Vasquez Becerra, en representación de la empresa Consorcio CONHYDRA Perú/HYDRA Ingeniería S.A., solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Barrios de Chilcoma Alto y Chilcoma Bajo", ubicado en la Comunidad de Chihuaco, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación del proyecto y fotocopia del recibo de caja y de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 113-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 12 de setiembre de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, luego de efectuada la inspección in situ realizada en fecha 10 de setiembre de 2013 y de manera conjunta con la parte solicitante, en una longitud de 1,239.628 metros lineales se concluyó que el proyecto materia de supervisión afecta directamente andenería Pre Hispánica de uso agricola, evidenciando restos arqueológicos a nivel de la superficie, los cuales pueden ser afectados con la ejecución del proyecto, orientando a que el solicitante debe cambiar el trazo de línea del proyecto en las vértices y/o puntos P33-P44 y P51-P61, por tanto es improcedente el trámite.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 088-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 12 de setiembre de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito a lo precisado en el Informe Técnico N° 113-2013-GTS -SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De La misma forma con los Informes N° 461-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro y N° 319-2013-DIC-DDC-CUS/MC del 25 de setiembre de 2013 emitido por la Dirección de Investigación y Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la sopinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Jorge Vasquez Becerra, en representación de la empresa Consorcio CONHYDRA Perú/HYDRA Ingeniería S.A., respecto del proyecto "Mejorarmiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en los Barrios de Chilcoma Alto y Chilcoma Bajo", ubicado en la Comunidad de Chihuaco, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERSO DE CULTURA RECENTRADOS PROPERTOS

DAVID LIGATE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 260 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2012-13491, mediante el calal el administrado Edmundo Quispe García solicita inspección técnica en el inmueble ubicado en el Sector de Urco Central del Distrito y Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, para la autorización de ampliación de Construcción de su vivienda, el Informe N° 032-082-2012-MQC-FMGM-JZSAPC-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC emitido por los Arqueólogos de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, la Opinión Legal N° 246-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 436-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Director de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 318-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

REGIONAL SE

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2012-13491 el administrado Edmundo Quispe García solicita inspección técnica en el inmueble de su propiedad ubicado en el Sector de Urco Central del Distrito y Provincia de Calca, del Departamento de Cusco, para efectos de autorizarse la ampliación de la construcción de su vivienda.
- 3°.- Que, con Informe N° 032-082-2012-MQC-FMGM-JZSAPC-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, los Arqueólogos de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico, dan a conocer haber efectuado la inspección solicitada en fecha 09 de noviembre de 2012, determinando que el predio materia de inspección se encuentra ubicado en la parte alta de la Comunidad de Urco, en la zona de protección de la delimitación del Sitio Arqueológico de Urco, del Distrito y Provincia de Calca del Departamento de Cusco, en el ámbito del Valle Sagrado de los Incas. Constatando en el lugar que se encuentra en proceso de construcción un modulo de vivienda de dos niveles con material de adobe, cimentación de piedra y barro, dinteles de madera corriente aserrada, cobertura con teja de arcilla cocida tipo colonial; apreciando los arqueólogos que la construcción de la vivienda no distorsionará el entomo urbano paisajístico de la Comunidad. Así mismo, se ha constatado que en el área donde se ejecutará la construcción no existe compromiso arqueológico en vista de no evidenciarse patrimonio cultural en superficie. Concluyendo que la construcción de vivienda es viable siempre y cuando el administrado cumpla con las recomendaciones de uso y los parámetros constructivos que no alteren el entorno visual y paisajístico.

4°.- Que, el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, puesta en valor u otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultual de la Nación, requiere para su sejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura".

5°.- Que, la Zona Arqueológica de Urco ha sido declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 151/INC de fecha 25 de marzo de 2003; encontrándose la Comunidad Campesina de Urco, dentro de la delimitación de dicha zona arqueológica.

6°.- Que, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro ha emitido Opinión Legal N° 246-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC en fecha 09 de setiembre de 2013, opinando porque la autorización de construcción de vivienda solicitada por el administrado ES IMPROCEDENTE, en mérito a que el bien inmueble materia de inspección y autorización, se halla dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica de Urco conforme se ha constatado a través del Informe N° 032-082-2012-MQC-FMGM-JZSAPC-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, razón por la que se debe ajustar a las restricciones legales estipuladas por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, artículo 22°, numeral 22.1. en cuanto establece que cualquier edificación o ampliación que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, previamente requiere de la autorización del Ministerio de Cultura, y en el presente caso, estando ya en proceso de edificación la vivienda, incluso casi culminada como se observa de las imágenes fotográficas, el administrado solicitó dicha autorización. Constituyendo los actos del administrado transgresiones a las normas de Protección al Patrimonio Cultural.

7°.- Que, se ha emitido la conformidad de la Opinión Legal N° 246-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, mediante los Informes N° 436-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Director de la Sub Dirección de Catastro, N° 318-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y N° 022-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, concluyendo porque lo solicitado por el administrado es improcedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Edmundo Quispe García sobre inspección y autorización de ampliación de construcción de vivienda, ubicada en el Sector de Urco Central del Distrito y Provincia de Calca, del Departamento de Cusco dentro de la delimitación de la Zona Arqueológica de Urco, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado Edmundo Quispe García con la presente resolución.



Resolución Directoral N° 260 DDC-CUS/MC

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adopte las medidas correspondientes a efecto de iniciar acciones de verificación respecto del inmueble edificado sin autorización por parte del administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE GULTURA

DAVID DEARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 261 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-2052DDC, por la que el señor Eliseo Salazar Cabrera solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto de Electrificación Red Secundaria Asociación Civil Feudatarios y Posesionarios del Predio Larapa Grande, el Informe N° 004-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de la Licenciada Fridda Concepción Martinez Campo de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 190-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 479-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N° 328-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 021-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

REGIONAL

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, el artículo V del Titulo Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-2052DDC de fecha 16 de agosto de 2013, el señor Eliseo Salazar Cabrera solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto de Electrificación Red Secundaria Asociación Civil Feudatarios y Posesionarios del Predio Larapa Grande, ubicado en el Distrito de San Jerónimo. Provincia y Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la metro da descriptiva planos de increación del proyecto y fotocopia del recibo de caja y de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 004-2013-FCMC-SPC-DIC DDC-CUSIMC del 16 de setiembre de 2013, la Licenciada Fridda Cancepción Martinez Campo de la Sub Dirección de Catastro, pone en conocimiento haber efectuado la contrastación de las coordenadas UTM del área del proyecto sobre la base catastral, observando que las manzanas K, N, S, T, Y1, Y3 y Y4 se superponen sobre la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa. Así mismo el plano RS ubicado en el folio 11, muestra una proyección de postes de electrificación hacia los predios que se encuentran dentro del sitio arqueológico de la Larapa. De igual forma, en las calles 7,17 y 18 alimentados por los postes 51, 52, 69 y 70 se encuentran en la franja de la delimitación. Y los postes 31, 75, 76, 150, 103,147, 134, 136, 150 y 89 se proyectan a los predios ubicados en los lotes K, N, S, T, Y1, Y2 y Y3 ubicados dentro de la delimitación del sitio arqueológico de la Larapa, concluyendo por tanto que la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos no procede.

- 5°.- Que, el Sitio Arqueológico de Larapa fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre de 2009, zona arqueológica donde se encuentra ubicado el proyecto de Electrificación Red Secundaria Asociación Civil Feudatanos y Posesionanos del Predio Larapa Grande.
- 6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Parque Arqueológico.
- 7°.- Que, con Opinión Legal N° 190-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 06 de setiembre de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménto al Informe Técnico N° 004-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 479-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 23 de setiembre de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro e Informe N° 328-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el señor Eliseo Salazar Cabrera, respecto del proyecto de Electrificación Red Secundaria Asociación Civil Feudatarios y Posesionarios del Predio Larapa Grande, ubicado en el Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DE MINISTERIO DE CULTURA

BAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N°........DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 040-2013-APRSPCI-DPDDC-DDC-CUS/MC, Informe N° 110-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC, Memorando N° 078-2013.-OPP-DDC-CUS/MC, Opinión N° 081-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe N° 307-2013-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe, y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el, Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, mediante Informe Nº 040-2013-APRSPCI-DPDDC-DDC-CUS/MC, de fecha 29 de agosto de 2013, la Coordinadora del Área de Promoción y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección de Producción de Desarrollo y Difusión Cultural, remite el Expediente de Actividad "AGENDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CUSCO", con el objetivo de gestionar el inventario regional informatizado de las manifestaciones culturales, en el marco de un sistema de protección colectiva y romativa leval vide este material sea una herramienta de consulta y se perennice en la memoria colectiva con un enfoque transversal que exprese la diversidad cultural como una manera de difundir y poner de manifiesto el inmenso bagaje del patrimonio cultural inmaterial de la región Cusco.
- 3°.- Que, con Informe Nº 110-2013-UEP-OPP-DDC-CUSMC de fecha 03 de setiembre de 2013, el encargado de Estadística y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que el responsable de la elaboración del Expediente de Actividad "AGENDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CUSCO", ha cumplido con su presentación definiendo a estructura funcional programática correcta y la programación de acciones en los formatos correspondientes, definiendo la actividad en:
 - Elaboración del expediente de actividad
 - Acopio de información para la elaboración de la agenda
 - Obtención, registro de fotografías y validación de provincias en sus actividades culturales festivas
 - Diseño gráfico, diagramación y corrección de estilo de la agenda
 - Edición d ela agenda del patrimonio cultural inmaterial
 - Evaluación del evento

Sobre cobertura presupuestal: La actividad presentada cuenta con la disponibilidad presupuestal para el año 2013, el monto de S/. 48,400.00, siendo la estructura funcional programática: 9002 3999999 5001074 21 045 099, Meta: 0092-04; por tanto siendo así, OPINA POR LA APROBACIÓN de dicho expediente.

4°.- Que, con Memorando N° 078-2013.-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de setiembre de 2013, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, estando el Expediente de Actividad "AGENDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CUSCO", de conformidad al numeral 6.4 de la Directiva No. 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Regional de Cultura Cusco".



aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; OPINA FAVORABLEMENTE PARA SU APROBACIÓN, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, IGUAL OPINIÓN FAVORABLE emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 081-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC e Informe Nº 307-2013- OAJ-DRC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad "AGENDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL CUSCO", con cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 48,400.00; estructura funcional programática 9002 399999 5001074 21 045 099 y Meta 0092-04.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO

CUSCO MINISTERIO DE CULTURA DE CULTURA DE COMPUNE CONTROL DE CONT



Resolución Directoral Nº 263 DDC - CUS/MC

VISTO: El Memorando Nº 080-2013-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el informe Nº 060-2013-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC del Coordinador de Elencos Regionales e Industrias Culturales y adjunto el Expediente de Actividad: "UNA NOCHE MAGICA CUSQUEÑA" EN EL TEATRO NACIONAL DE LIMA, la Opinión Nº 001-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 290-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Informe Nº 129-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 088-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, se tiene prevista la realización de la Actividad: "UNA NOCHE MAGICA CUSQUEÑA" EN EL TEATRO NACIONAL DE LIMA, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco contribuir con el logro de los objetivos institucionales en materia de Fomento de las Artes y de conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Región, como reconocimiento de costumbres y la grandiosidad de la tradición a través de la Operas, conciertos, Ballet y otras actividades que se realizará entre el 01 de setiembre y el 15 de octubre del 2013, con participación de prestigiosas agrupaciones artísticas como el Centro Qosqo de Arte Nativo, la Orquesta Sinfónica del Cusco, Waynachunchu y Kuntur Apuchin; así como la participación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú, Orquesta Sinfónica duvente a infenti del Perú, Coro Nacional del Perú, Coro Nacional del Perú, Ballet Nacional del Perú, Elenco Nacional del Perú, otras organizaciones folkónicas de prestigio nacional e Internacional.
- 4º.- Que, la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, com la finalidad de promocionar los valores culturales, ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "UNA NOCHE MAGICA CUSQUEÑA" EN EL TEATRO NACIONAL DE LIMA, a fin-de que la Dirección Regional de Cultura de Cusco, previa evaluación,

apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de doscientos veinticinco mil ochocientos ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 225,808.00), conforme se tiene del Informe Nº 129-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre del 2013.

5°.- Que, mediante el Informe Nº 060-2013-AERICRC-DPDDC-DDC-CUS/MC, el Coordinador de Elencos Regionales e Industrias Culturales, presenta el Expediente de Actividad: "UNA NOCHE MAGICA CUSQUEÑA" EN EL TEATRO NACIONAL DE LIMA y mediante Opinión Nº 001-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 290-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, el Informe Nº 129-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 088-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.

6°.- Que, el referido expediente tècnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 088-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre del 2013.

Con las visaciones de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "UNA NOCHE MAGICA CUSQUEÑA" EN EL TEATRO NACIONAL DE LIMA, organizado por la Dirección de Producción, Desarrollo y difusión Cultural, cuyo presupuesto alcanza a la suma de doscientos veinticinco mil ochocientos ocho con 00/100 nuevos soles (S/. 225,808.00), conforme se tiene del Informe Nº 129-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099. Meta 0092-02

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Director de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO DAVID USARTE VESA CENTENO

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



18 DCT. 2013

Resolución Directoral Nº 264 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo; que contiene, el Informe N° 004-2013-JLGG-DFQ-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de Agosto del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS Ing. Qco. JORGE LUIS GAMARRA GAMIO; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Fallecimiento, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Defunción Nº 002623; el Informe N°09-2013-PHVB-SDP-DDC-CUS/MC su fecha 21 de Agosto del 2013; el Informe N° 048-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 23 de Setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con contraprestación en su Artículo 12.1, Inciso f) autoriza hacer uso de la misma "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante el Informe N° 004-2013-JLGG-DFQ-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, el trabajador (CAS), Ing. Qco. JORGE LUIS GAMARRA GAMIO, quien labora en el Departamento Fisicoquímico, de la Sub Dirección de Investigación — DIC, de la DirecciónDesconcentrada de Cultura Cusco, comunica que en fecha 13 de Agosto del presente año, falleció su padre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares; para lo cual, adjunta el Certificado de Defunción N° 002623, emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y el Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe Nº 048 -2013-BAPB-SDP-DDG CUS/MC de fecha 23 de Setiembre del 2013; teniendo en cuenta, lo previsto por el inciso f) del Articulo 12.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057; y, en atención al Informe N° 004-2013-JLGG DFG-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; se recomienda, se emita la resolución correspondiente autorizando dicha licencia con goce de contraprestación por los días Julio 13, 14, y 15 de Agosto del 2013, los mismos que hacen un total de (3 días);







Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo № 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padre; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la Licencia por Fallecimiento de padre, con goce de contraprestación solicitado por el trabajador, Ing. Qco. JORGE LUIS GAMARRA GAMIO, contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 13, 14, y 15 de Agosto del 2013; los mismos que hacen un total de tres (3) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalatón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

IMMETERIO DE CULTURA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Resolución Directoral N° 265

DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo que contiene el Informe Nº 033-2013-SDCPCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Julio del 2013; la solicitud de fecha 22 de Julio del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios MARCO ANTONIO CHOQUE SILLOCCA; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando para el efecto el Certificado del Nacido Vivo de su menor hijo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM Modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada",

Que, la Ley Nº 29409 publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;



Que, mediante el expediente del visto el trabajador MARCO ANTONIO CHOQUE SILLOCCA, quien se desempeña como Restaurador de Obras de Arte de la Sub Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco / Ministerio de Cultura; acogiéndose al Art. 2º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, mediante escrito de fecha 22 de Julio del 2013; solicita, se le otorque Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO otorgado por el RENTEC, el INEI, y el Ministerio de Salud; del cual, se advierte que su esposa Sra. YESENIA INCAQUIHUE HUAMANI, dio a luz a su menor hijo en fecha 19 de Julio del 2013 en el Hospital Antonio Lorena, requiriendo por intermedio del APP. Henry Y. Samanez del Castillo, en su condición de Sub Director de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble; el goce de este derecho conforme a ley;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de início del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable el trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente", por lo que, advirtiéndose que el servidor no presento su solicitud de licencia por paternidad en la oportunidad legal correspondiente conforme a norma, la misma deviene en improcedente;

Que, a través del Informe Nº 026-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, su fecha 20 de Agosto del 2013, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º (Oportunidad de Goce) del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera de plazo establecido por ley, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley № 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Dirección de la Oficina de Administración, Sub Dirección de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia por Patemidad, solicitado por el trabajador MARCO ANTONIO CHOQUE SILLOCCA, al no haber solicitado la mísma en su oportunidad conforme a ley, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Personal, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Personal, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Resolución Directoral N° 266 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 01059-2013, presentado por el Abog. John Edward Quintanilla Gullén, sobre Recurso de Apelación y Nulidad de Pleno Derecho de la Carta Nº 011-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, informe Nº 001-2009-2-4593-INCC/OCI – Examen Especial a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares año 2008 de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, la Carta Nº 011-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, informes Nºs 043-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC y 011-2013-AQG-SDP-DOA-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 077-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, la Opinión No. 026-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 339-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, la Oficina de Control Institucional - OCI de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en ∖A EXAMEN ESPECIAL A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES AÑO 2008 DE LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE CUSCO, después de una exhaustiva evaluación ha establecido observaciones para muchos trabajadores de la Institución entre ellos sobre las obligaciones del Abog. JOHN EDWARD QUINTANILLA GUILLEN, tal como consta en las siguientes observaciones: 1) OBSERVACION Nº 4, "El Comit'ñe Especial de la L.P. № 001-2008-DRC-C-INC, ha variado el valor referencial determinado por el Organo Encargado de las Contrataciones, cuando el Valor Referencia fue de S/. 1'298,856.28, distinto al cuadro presentado por Adquisiciones que asciende a S/. 1'298,944,84. 2) OBSERVACION № 7, ausencia de firmas en documento que contiene promesa formal de consorcio y omisión de presentación de contrato que formaliza Promesa Formal de Consorcio, en el Proceso de L.P. Nº 004-DRC-C-INC donde se advierte que para el Item 1 se presentó como postor el Consorcio conformado por Callañaupa Huamán Remigia e Indecaucho S.A. 3) OBSERVACION № 10. La Resolución Directoral Nº 192/INC-C del 21 de agosto del 2008 que autoriza la ampliación y las Adquisiciones y Contrataciones Complementarias no reúne requisitos contemplados en el Marco Legal y acota el Informe que como resultado de ello se ha identificado responsabilidad administrativa por haber incumplido con las funciones inherentes al cargo desempeñado entre ellos el Abog. John Edward Quintanilla Guillén Y 4) OBSERVACIÓN № 11, El Expediente del Proceso de Selección ADP Nº 003-2008-DRC-C-INC, Adquisición e Instalación de fibra óptica y video vigilancia para el S.H. de Machupicchu, expone una serie de omisiones a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. El Expediente de contratación del proceso de selección ADP 003-2008-DRC-C-INC Segunda Convocatoria, no contiene documentos que expliquen las razones que motivaron la declaración de desierto de la primera convocatoria, además en el expediente de contratación no constan todas las actas del proceso de selección, únicamente se ha adjuntado copia del Acta de presentación de propuestas, apertura de sobre y acta de

presentación de resultados de la calificación técnica, apertura de la propuesta económica y otorgamiento de la buena pro.

3º.- Que, por tales observaciones la Oficina de Control Institucional, con la finalidad de coadyuvar a la mejora en la gestión relacionada a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxliar3es de la Dirección – Regional de Cultura de Cusco, recomienda que la Dirección Desconcentrada disponga las medidas disciplinarias que corresponda tomando las acciones correctivas a través de la Oficina de Administración y la Sub Dirección de Personal.

4º.- Que, en cumplimiento del Memorando Nº 271-2013-DOA-DRC-CUS/MC de fecha 12 de mayo del 2013, la Sub Dirección de Personal mediante Carta Nº 011-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio del 2013, en forma muy simple ha cumplido con aplicar la sanción disciplinaña de AMONESTACION ESCRITA, recomendando que en el futuro no vuelva a incurrir en hechos similares, bajo apercibimiento de aplicarse sanción de conformidad con la Ley; teniendo en cuenta que dicha Carta no cumple con las formalidades de Ley, amerita ratificar el contenido anediante acto de carácter resolutivo, con la finalidad de que el trabajador sancionado pueda tener derecho a recursos que estime conveniente.

5°.- Que, frente a la notificación hecha con la Carta Nº Carta Nº 011-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio del 2013, el Abog. John Edward Quintanilla Guillén, interpone el Recurso de Apelación y Nulidad de pleno derecho, manifestando que se le ha prívado su derecho constitucional, no siendo cierta dicha afirmación cuando la Institución pone a su consideración estudiar y verificar el Expediente que justifique la sanción; además rdicho profesional conoce perfectamente que no se puede accionar simultáneamente dos recursos, conforme lo dispone el Artículo 214º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en este caso corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, atender el Recurso de Apelación, haciendo una aclaración de que los recursos impugnativos se interponen sobre Actos Administrativos de carácter resolutivo y no contra comunicaciones internas, sin embargo la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha visto por conveniente formalizar dicha amonestación escrita mediante una Resolución.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración , Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

aEGIC.

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado mediante escrito con H.T. 01059-2013, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, el cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional, con la sanción de AMONESTACION ESCRITA, contra el trabajador Abog. JOHN EDWARD QUINTANILLA GUILLEN, ratificando de esta manera la sanción impuesta por la Sub Dirección de Personal mediante Carta Nº 011-2013-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de julio del 2013, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la presente Resolución y demás antecedentes se inserte en el Legajo Personal del servidor amonestado.



Resolución Directoral N 266 DDC - CUS/MC

ARTICULO 4º.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, esponsar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

THE STATE OF CHILDREN DE CULTURALISCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 267 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-07573, mediante el cual el administrado Manuel David La Torre Villaorduña interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nro. 195/MC-Cusco de fecha 06 de mayo de 2013, que declara el abandono del procedimiento administrativo de inspección del inmueble ubicado en Calle Hatun Rumiyoc Nro 487 de la ciudad de Cusco, el Informe Nro. 139-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 270-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

SEGION4,

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicha Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las melegas de paramonia cultural, andustrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Hoja de Trámite Nº. 2013-07573 el administratio Manuel David La Torre Villaorduna interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nro. 195/MC-Cusco de fecha 06 de mayo de 2013, que declara el abandono del procedimiento administrativo de inspección del inmueble ubicado en ale Hatun Rumiyoc N°487 de la ciudad de Cusco, sustentando dicho recurso en que durante todo el tiempo de la paralización del trámite estuvo en conversaciones con el propietario del inmueble con la finalidad de solucionar sus problemas.
- 3°.- Que, el artículo 208 de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba... Y en el presente caso, el administrado no ha sustentado dicho recurso en nueva prueba, únicamente efectúa aseveraciones sin mayor fundamento objetivo, ya que las conversaciones que sostuvo con el propietario del inmueble para solucionar sus problemas, no representa fundamento vinculante con el acto de haber descuidado por más de treinta días el trámite administrativo iniciado por él mismo, sin cumplir con los requerimientos exigidos por la Institución.
- 4°.- Que, en mérito al Informe N° 139-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 270-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y a la norma citada precedentemente, la solicitud presentada por el administrado debe ser declarada improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Manuel David La Torre Villaorduña contra la Resolución Directoral Regional Nro. 195/MC-Cusco de fecha 06 de mayo de 2013, que declara el abandono del procedimiento administrativo de inspección del inmueble ubicado en Calle Hatun Rumiyoc Nro 487 de la ciudad de Cusco, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado Manuel David La Torre Villaorduña con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

1 The state of the



Resolución Directoral N°......DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 3343-2011 y 3698-2012, sobre Expediente de Actividad: "TEMPLO SAN FRANCISCO DE APACHACCO", Acuerdo Nº 69-2012-C.T.I.D.P.DRC-CUS/MC, Opinión Nº 70-2012-DRC-C-DCPCI-KEAV/MC, Memorando Nº 904-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 478-2012-OAJ/MC-DPF, Informe Nº 438-2012-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe Nº 285-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Striforme Nº 121-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 128-2013-OPP-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

AU OUR

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Regionales de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Regional de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, mediante Oficio Nº 0020-CC-APACHACCO-D/C-E-2011, recepcionado en fecha 13 de marzo de 2012, el Presidente de la Comunidad Campesina de Apachacco Sr. Ambrosio Chiso Ccama, solicita la restauración del Templo de San francisco de Asís de Apachacco, ubicado en el distrito de Coporaque, de la provincia de Espinar Cusco, en vista de encontrarse en riesgo de colapsar.
- 3º.- Que, el Templo de San Francisco de Asís de Apachacco, ha sido declarado como Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nº 0348-91-INC/J, de fecha 08 de marzo de 1991, el mismo que ha sido pasible de intervenciones arqueológicas desde el año 1981 hasta el 2009; sin embargo en la actualidad dicho monumento se encuentra abandonado y en regular estado de conservación, como es la Capilla Antigua o de San Roque, específicamente el arco de acceso al cementerio y la plaza, en vista de que las precipitaciones pluviales año a año han generado vegetación creciente, que incide en el estado de conservación de las bases de los paramentos y de las juntas de los monteros, los cuales se vienen deslizando.
- 4º.- Que, se ha presentado el Expediente de Trabajo de Emergencia "Templo de San Francisco de Asís de Apachacco", cuya propuesta de intervención plantea ejecutar acciones para detener el proceso de deterioro de los bienes muebles e inmuebles que integran el templo, así como salvaguardar las estructuras arquitectónicas de la Capilla Antigua, arcos de acceso a la plaza y cementerio. Se plantea asegurar las estructuras murarlas que presentan pérdida de plomada, con elementos de arriostre vertical y horizontal a través de tensores metálicos que confinen los muros. Detener las filtraciones por Cobertura de Verien arculando los muros de la capilla Antigua y las demás acciones necesarias que garanticen la consetuación arqueológica patrimonial de dicho templo.
- 5°.- Que, mediante Acuerdo Nº 69-2012-C.T.I.D.P.D.R. CUS/MC, de fecha 19 de octubre de 2012, la Comisión Técnica Interna Dictaminadora de Proyectos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como APROBADO el Expediente de Actividad "Templo de San Francisco de Asís de Apachacco". Con Opinión Nº 478-2012-OAJ/MC-DPF, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación legal del referido expediente, opina porque amerita aprobar dicho proyecto mediante Resolución Directoral, opinión que la hace suya el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 289-2013-OAJ-DRC-CUS/MC.

6°.- Que, el referido Expediente de Trabajo de Emergencia ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual previa evaluación por el encargado de Estadística y Presupuesto, mediante Informe Nº 121-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de setiembre de 2013, informa@qüe:se cuenta en el PIM de la UE 002 MC-Cusco, la meta 0080 – TRABAJOS DE EMERGENCIA EN MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS Y ARQUEOLÓGICOS, con la finalidad de atender necesidades de emergencia, la que a su vez pueda servir como meta habilitadora, por lo que sugiere realizar la siguiente modificación presupuestal (Anulación – Habilitación):

1	META	DETALLE	DE	A
	0080	Trabajos de Emergencia en Monumentos Históricos Artísticos y Arqueológicos	152,310.00	
Ì	Meta por crear	Trabajos de Emergencia en el templo San francisco de Asís de Apachaco		152,310.00
		TOTAL	152,310.00	152,310.00

Modificación que es corroborado por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Nº 128-2013-OPP-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE DE TRABAJOS DE EMERGENCIA "TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE APACHACCO", ubicado en el distrito de Coporaque, de la provincia de Espinar – Cusco.

ARTICULO 2º.- MODIFICAR, el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

META	DETALLE	DE	A
0800	Trabajos de Emergencia en Monumentos Históricos Artísticos y Arqueológicos	152,310.00	
Meta por crear	Trabajos de Emergencia en el Templo San Francisco de Asís de Apachaco		152,310.00
	TOTAL	152,310.00	152,310.00

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Resolución Directoral N $^{\circ}$... 269 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Informe Nº 040- 2013- OLPI - DDC-CUS / MC de fecha 05 de Agosto del 2013, del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en el cual solicita se apruebe la designación de Miembros de Comisiones de Verificación y/o Recepción y Liquidación de catorce (14) Proyectos de Inversión ejecutados en el año 2012, por la modalidad de Administración Directa, por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Opinión Nº 069-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, el Informe Nº 276-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, adscrito al Sector Cultura de conformidad con el Art° 11° de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, que entre sus funciones exclusivas se encuentra precisada en el Art° 5° inciso a) da formulación, planeación, dirección, coordinación y fiscalización de las políticas nacionales y sectonales del Estado en materia de cultura aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.

- 2º.- Que, en cumplimiento de lo Dispuesto por el Numeral 11 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, así como la Directiva Nº 004-2008-INC-DRC-C, de "Normas sobre el Proceso de Liquidación Físico y Financiero de los Proyectos de Inversión, Ejecutado por la Modalidad de Administración Directa y Convenio en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobada por la Resolución Directoral 167/INC-C-C, de fecha 15 de Julio del 2008, se dispone que concluida la Obra, la entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta.
- 3°.- Que, conforme se tiene del Informe N° 040- 2013- OLPI DDC-CUS / MC de fecha 05 de Agosto del 2013 y en concordancia con el Numeral 6.2 de la Directiva N° 04-2008-INC/DRC-C, la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión ha cumplido con elevar a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la propuesta de conformación de las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de catorce (14) Proyectos de Inversión ejecutados el año 2012 a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, según programación prevista para el mes de Agosto del año 2013, en la modalidad de Administración Directa a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, con Recursos Directamente Recaudados.
- 4°.- Que, previa evaluación jurídica del caso, mediante Opinión Nº 069-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de setiembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la constitución de las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de catorce (14) Proyectos de inversión, ejecutados por la DDC-Cusco, puestos a consideración por el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la DDC-Cusco, opinión que es compartida

plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 276-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de la Óficina de Administración, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Dirección de la de Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC y 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED, 001-2011-MC y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONSTITUIR las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de catorce (14) Proyectos de Inversión, ejecutados en el año 2012, por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, con Recursos Directamente Recaudados y que han sido programados su Verificación y/o Recepción y Liquidación, en el mes de Agosto 2013, cuya conformación, relación de proyectos, monto y año de ejecución se continuación:

1. COMISIÓN Nº 01- Integrantes:

Arg. Phalicha Bianco Zamalioa (Presidente)

Lic. Mónica Oberti Pardo (Miembro)

Nº	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJEC.	ÓRGANO EJECUTOR
01	0013	RPV MHA Templo Santa Ana del Cusco-Restauración de Infraestructura	284,895.04	2012	SDO
02	0120	RPV del MHA Templo de Hurinsaya – Involucramiento y Sensibilización	11,709.35	2012	SDO
03	0014	RPV. MHA Templo Colonial de Hurinsaya – Restauración Arquitectónica	437,239.26	2012	SDO
04	0093	RPV. MHA Templo Santiago Apóstol de Lucre - Restauración	291,116.31	2012	SDO

2. COMISIÓN Nº 02- Integrantes:

Arglo. Bernardo Aparicio Laucata (Presidente)

Lic. Bertha Cáceres Valencia (Miembro)

No	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	AÑO EJĒC.	ORGANO EJECUTOR
01	0089	RPV. Parque Arqueológico de Pisaq, Sector Andenes de Kallaqasa –Investigación Arqueológica	61,699.59	2012	SDO
02	0017	RPV. Camino Prehispánico Corlcocha - Leonpunku- Portada Huchuy Qosqo.	80,376.95	2012	SDO
03	0026	RPV. de la Zona Arqueológica de Ankasmarka Sectores A,B-Restauración.	908,781.58	2012	SDO
04	0083	RPV. de la Zona Arqueológica de Ankasmarka Sectores A.BRecuperación de Entomo Natural	62,962.98	2012	SDO
05	0091	RPV de la Zona Arqueológica de Huchuy Qosqo Sector de Rosas Cancha – Paisaje Cultural	48,547.10	2012	SDO
06	0029	RPV de la Zona Arqueológica de Huchuy Qosqo Sector de Rosas Cancha – Restauración	163,300.46	2012	SDO
07	85	RPV. Zona Arqueológica de Ankasmarka, Sectores A,B Sensibilización	28,565.75	2012	SDO



Resolución Directoral N°DDC-CUS/MC

3. COMISIÓN Nº 03- Integrantes:

APROA. Moisés Rueda Alfaro (Presidente) CPC. Edgard Acurio Conde (Miembro)

No	META	PROYECTO DE INVERSIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	ANO EJEC.	ÓRGANO EJECUTOR
01	0078	RPV del MHA Iglesia de Calca: Obras de Arte	328,040.98	2012	SDO
02	0080	RPV MHA Templo San Juan Bautista de Ccatca – Obras de Arte	352,941.82	2 012	SDO
03	0077	RPV. del MHA Templo de Hurinsaya – Restauración de Bienes Muebles	160,922.20	2012	SDO

ARTICULO 2º.- DISPONER, Que los gastos que demanden las actividades que realicen dichas comisiones, serán asumidas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, con cargo a Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, EMeta 0091 Liquidación de Obras.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión (OLPI), adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

RIO D RIO D

DAVID UGARTE EGA CENTENO



Resolución Directoral N°....270.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 6691-2013 y 287-2013-DDC, el Informe N° 212-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 729-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe N° 058-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 061-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 158-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 306-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 306-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, nonumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, Mediante Oficio Nº 0153-2013-GR-CUSCO/PERPMI/DT/UGCS, de fecha 10 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Gestión Ceja de Selva Ing. Jonson E. Masías Tinco, solicita Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, con la finalidad de tramitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en vista de que se viene realizando el Estudio a Nivel de Factibilidad del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la Provincia de La Convención, Distrito de Huayopata, sectores de Huamanmarca – Huayopata Rodeo".

Que, con Oficio Nº 1580-2013-SG-DRC-CUS/MC, recepcionado en fecha 03 de julio de 2013, se puso en conocimiento del administrado el Informe Nº 212-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC e Informe Nº 729-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, provenientes de la Discontración presentadas. Con Oficio Nº 191-2013-GR-CUSCO/PERPMI/DT/UGCS, de fecha 08 de julio de 2013, el administrado Ing. Jonson E. Masías Tinco, levanta las observaciones antes señaladas y solicita la atención a su solicitud principal.

Que con Informe Nº 058-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de agosto de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que durante la inspección se ha verificado que el proyecto afecta parcialmente la delimitación del

Sitio Arqueológico de Huamanmarca, por lo que el expediente debe replantear el trazo de acuerdo a lo sugerido en campo, de la misma forma en la memoria descriptiva, consignando la modificación del cuadro de coordenadas, sistema (WGS-84), planos indicando la longitud del proyecto, CD, de acuerdo a los requisitos del D.S. Nº 054 y 060-3013-PCM.

Que, con Opinión Nº 158-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, previo un análisis jurídico y teniendo en cuenta el Informe Nº 061-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, donde se informa que los vértices 7711641.503-E, 8559294.451-N y 771557.904-E, 8559214.069-N, se superponen dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Wamanmarka, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial Nº 0136-2010-VMPCIC-MC, de fecha 19 de noviembre de 2010, opina por la IMPROCEDENCIA del trámite de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la ejecución del Proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la Provincia de La Convención, Distrito de Huayopata, sectores de Huamanmarca — Huayopata Rodeo", opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 306-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Wamanmarka, para la ejecución del proyecto "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en la Provincia de La Convención, Distrito de Huayopata, sectores de Huamanmarca — Huayopata Rodeo", solicitado por el Jefe de la Unidad de Gestión Ceja de Selva Ing. Jonson E. Masías Tinco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE YEGA CENTENO



Resolución Directoral N°.....DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe № 283-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 301-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe № 09-2012-DRC-CUS/MC, Informe № 017-2013-FAP-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe № 057-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo № 059-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum № 005-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe № 313-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, mediante Informe N° 301-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, de fecha 30 de julio de 2912, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, remite el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE TIPÓN, SECTOR PUKARA ALTO", a efecto de que se ponga en consideración de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la DDC-Cusco, para su evaluación y acciones correspondientes. Con Informe Nº 017-2013-FAP-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de agosto de 2013, el Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos alcanza el precitado Expediente Técnico, debidamente revisada por los responsables de los diferentes componentes, el mismo que cuenta con teoría de la propuesta de arquitectura, dos volúmenes de planos, un volumen de arqueología, un volumen de recuperación del paisaje cultural y un volumen del componente de sensibilización, el mismo que es derivado a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble por el Sub Director de Estudios y Proyectos mediante Informe Nº 057-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC-
- 3°.- Que, con Acuerdo N° 059-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de setiembre de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, pilitica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL INFESTALIBATION PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE TIPÓN, SECTOR PUEARA ALTON. Con Memorándum N° 005-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 02 de octubre de 013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defetisa del Patrimonio Cultural (antes DCPCI), solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá cenir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe N° 313-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente

Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, ey Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades de Terridas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE TIPÓN, SECTOR PUKARA ALTO", ubicado en Comunidad de Choquepata, distrito de Oropesa, la provincia de Quispicabchi y departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Infraestructura	5'012,167.52
Investigación Arqueológica	1'750,121.88
Paisaje Cultural	447,717.17
Sensibilización e Involucramiento	63,931.94
Estudios y Expediente Técnico	115,748.48
Supervisión	227,311.99
Liquidación	141,093.36
TOTAL	7'758,092.34

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE TIPÓN, SECTOR PUKARA ALTO", ubicado en Comunidad de Choquepata, distrito de Oropesa, la provincia de Quispicabchi y departamento de Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.







Resolución Directoral N° 272 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-2268DDC, por la que el Ingeniero Américo Felipe Alcazar Gavancho, en representación de la empresa Puzolana Inka S.R.Ltda., solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto de las concesiones mineras Auquisa Dos y Explotador Carlos I, el Informe N° 112-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 086-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 448-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Catastro, el Informe N° 317-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 017-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personeria jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos adesconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en Terpresentación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Titulo Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanta en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-02268DDC de fecha 22 de agosto de 2013, el Ingeniero Américo Felipe Alcazar Gavancho, en representación de la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto de las concesiones mineras Auquisa Dos y Explotador Carlos I, ubicados en el Distrito de San Pedros Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, plantos de ubicación y fotocopia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 112-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 12 de setiembre de 2013 el arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez de la Sub Dirección de Catastro, efectúa a través de coordenadas la verificación del área, concluyendo que se superpuso los puntos presentados por el solicitante, verificándose que el mismo se encuentra dentro de la delimitación física del Parque Arqueológico de Raqchi, ubicado en el Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, por tanto es improcedente lo solicitado por el administrado.
- 5°.- Que, el Parque Arqueológico de Raqchi ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 392/INC en fecha 13 de mayo de 2002, cuya Delimitación Física

de dicho Parque Arqueológico previamente fue declarado mediante Resolución Directoral N° 327/INC de fecha 17 de setiembre de 2001, cuyas áreas de las concesiones mineras Auquisa Dos y Explotador Carlos I, abarcan la zona de dicho Parque Arqueológico.

6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.

7°.- Que, con Opinión Legal N° 086-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 12 de setiembre de 2013 émitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménito a lo precisado en el Informe Técnico N° 112-2013-GTS -SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con los Informes N° 448-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de setiembre de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro y N° 317-2013-DIC-DDC-CUS/MC del 25 de setiembre de 2013 emitido por la Dirección de Investigación y Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Américo Felipe Alcazar Gavancho, en representación de la empresa Puzolana Inka S.R.Ltda., respecto de las concesiones mineras Auquisa Dos y Explotador Carlos I, ubicados en el Distrito de San Pedro, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MESCH ENGINEERINGS DE CUETURA CIRCO

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral Nº 273 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-2761DDC, por la que el Presidente de la Comunidad Campesina de Huilloc, señor Alberto Huaman Huamanhuilloa, quien solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto de la zona de la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, el Informe N° 016-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de la Licenciada Fridda Concepción Martinez Campo de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 092-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 477-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del Sub Dirección de Informe N° 329-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro y el Informe N° 020-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,



- 1°.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territonal en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos el régimen específico regulado en le presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanta en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere pare su ejecución de le autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-2761DDC de techa 05 de setiembre de 2013, el Presidente de la Comunidad Campesina de Hullace senor Alberto Juanes Humannhuilica solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); respectó de la zona de la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, ubicado en el Distrito de Ollantaytembre. Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación del proyecto y fotocopia del recibo de caja y de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 016-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 16 de setiembre de 2013, la Licenciada Fridda Cancepción Martinez Campo de la Sub Dirección de Catastro, efectuó la contrastación de las coordenadas UTM del área por el que se ha solicitado la emisión de CIRA, determinándose que el área del proyecto se encuentra dentro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, concluyendo por tanto que la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos es improcedente.





- 5°.- Que, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC de fecha 13 de mayo de 2002, zona arqueológica donde se encuentra ubicada la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo.
- 6°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de mexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se encuentra dentro de zona delimitada y declarada como Parque Arqueológico.
- 7°.- Que, con Opinión Legal N° 092-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 16 de setiembre de 2013 emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro, se concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménto al Informe Técnico N° 016-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 477-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 23 de setiembre de 2013 emitido por el Sub Director de Catastro e Informe N° 329-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huilloc, señor Alberto Huaman Huamanhuilloa, respecto de la zona de la Comunidad Campesina de Rumira Sondomayo, ubicado en el Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba del Departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DESCRIPTAMA DE CATURA CIACO

UGARTE TEGNICENTENO



23 OCT. 2013 Resolución Directoral Nº274 DDC-CUS/MC

VISTO: La carta S/N de fecha 21 de junio de 2013, Resolución Directoral Nº 605/MC-Cusco, que aprueba la Directiva Nº 003-2011-MC-C sobre "Normas y Procedimientos para el requerimiento Adquisición y Distribución de Ropa de Trabajo e Implementos de Protección", la opinión Nº 010-2013-MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC de la Asesora Legal de la Sub Dirección de Abastecimientos, informe Nº 64-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 605/MC de fecha 18 de Noviembre de 2011 se aprobó la Directiva Nº 003-2011-MC-C, sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RÉQUERIMIENTO, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE TRABAJO E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN*, para el personal de la Entidad, considerándose en el Numeral 7 del Anexo Nº 1 de la enunciada Directiva la adquisición vestuario para el personal nombrado VARONES: Terno confección en tela casimir 100% lana, Camisa de Vestir, Zapato de Vestir, Casaca y Pantalón.

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de setiembre de 2013, el personal nombrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, ha solicitado que en la adquisición de vestuario para el presente año se contemple el otorgamiento de un Sacón, en reemplazo de una casaca y un pantalón que se les viene entregando desde el año 2012.

Que, el Art. 13 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 11 del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado enuncia: El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado por el Art. 13º de la Ley. El Órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. Así mismo **ANT de la local de la contrata** de la contrataciones de **Catado** Principios que rigen las Contrataciones de **Catado** Principios que procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términge quantitativos, cualitativos, para satisfacer el interes público y el resultado esperado. Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las cardiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los tres para los que son requeridos, desde el miemo momento en que son contratados y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos. Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.



Resolución Directoral NºDDC-CUS/MC

Que por las razones expuestas, resulta necesario sustituir el extremo del Numeral 7 del Anexo 01 de la Directiva Nº 003-2011-MC-C, conviniendo considerarse la adquisición de vestuario para personal nombrado: VARONES: UN SACÓN, en reemplazo de Casaca y Pantalón, debiendo quedar subsistente lo demás que lo contiene.

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, de conformidad a lo que establece la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley 29873 de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y su modificatoria D.S. Nº 138-2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Dirección de Administración, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Numeral 7 del Anexo 01 de la Directiva Nº 003-2011-MC-C, sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE TRABAJO E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN, quedando subsistente lo demás que lo contiene sustituyéndose el siguiente texto:

7. Personal Nombrado

<u>Varones</u>

- · (...)
- Casaca
- Pantalón

POR:

- SACÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Administración, Sub Dirección de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

COPPOSITION OF THE PROPERTY OF

DAVID USANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 275 DDC-CUS/MC

Visto.

La Resolución Directoral No 157-DDC-CUS/MC, fecha 10 de setiembre de 2013, el Memorando NO 606-2013-DGPC-VMPCIC/MC, el Memorando No 199-2013-DDC-CUS/MC, el Informe No 24-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Desconcentrada de Cultura; y

CONSIDERANDO:

Sue, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con de Poder Ejecutivo con de Poder Ejecutivo con de Poder Ejecutivo con de Poder Ejecutivo piego presupuestal del Estado. La Dirección desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, con objetivos como es la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, a través del Memorando No 606-2013-DGPC-VMPQIC/MC, la Directora General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura recomienda se forme una comisión para la evaluación y diagnóstico del Serado de conservación, almacenamiento y exhibición de los bienes culturales en el Museo Machupicchu Saa Concha, que deberá estar integrada por un arquitecto, un conservador y un arqueólogo.

Je, mediante la Resolución Directoral No 157-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de setiembre de 2013, se pretendió constituir la "Comisión encargada de la évaluación y diagnóstico del estado de conservación, almacenamiento y exhibición de los bienes culturales en el Museo de Machupicchu - Casa Concha"; sin embargo, de la revisión de los considerandos y la parte resolutiva de la indicada resolución se advierte confusión en cuanto a la conformación de la comisión, las funciones que debe cumplir esta comisión, con las personas encargadas del registro de los bienes culturales muebles, y el inspector que se encargará del monitoreo del estado de conservación de dichos bienes; situación que evidentemente resta claridad y precisión al acto administrativo para los efectos de su validez, eficacia y consecución de los objetivos propuestos.

Que, teniendo en cuenta que los errores incurridos en la Resolución Directoral No 157-DDC-CUS/MC son de fondo y alterarían lo sustancial del contenido de la resolución y el sentido de la decisión adoptada, es necesario proceder a dejar sin efecto este acto administrativo, en la consideración de que de esta manera se favorece legalmente un mejor cumplimiento de los objetivos de la resolución, y básicamente porque no se genera perjuicio alguno a terceros, conforme a los alcances interpretativos de la disposición contenida en el Art 203.2.3 de la Ley 27444 -Ley del procedimiento administrativo general.

Con las visaciones de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral No 157-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de setiembre de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión encargada de la evaluación y diagnóstico del estado de conservación, almacenamiento y exhibición de los bienes culturales del Museo Machupicchu - Casa Concha de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco".

La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

Arqiga. NINOSKA MARLENE AVENDAÑO SOTO DE DUEÑAS, como Presidenta. Arqto. FERNANDO TUPA ESPINOZA (Miembro). Arqiga. LUZ MARINA MERMA GOMEZ (Miembro).

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Presidenta de la Comisión cumpla con emitir los informes que correspondan, ante las instancias correspondientes, a fin de acreditar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RIO DE MINISTERIO DE CULTURA CUSO.

CARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 276 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-00651, mediante el cual el señor Darwin Raúl Acevedo Gallegos solicita con documento de fecha 16 de julio de 2013 se efectúe inspección y verificación de situación de plantaciones de eucalipto en el predio denominado La Calera y Villa San Blas, ubicados en el Parque Arqueólogico de Saqsayhuaman, con la finalidad de ser talados por la antigüedad y riesgos que representa su existencia, el Informe N° 391-2013-DGFFS-ATFFSCUSCO-SEDE CUSCO de fecha 01 de julio de 2013 emitido por el Responsable de la Sede Cusco de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cusco de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, el Informe N° 014-2013-SKA-DPAS-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013 emitido por el Responsable del Programa Patrimonio Natural de la DDC Cusco, y los Informes N° 017-2013- CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 048-2013-OAJ-DDC-CUS, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 3º.- Que, en fecha 16 de julio de 2013 el señor Darwin Raúl Acevedo Gallegos solicita la inspección y verificación de la situación de plantaciones de eucalipto en el predio denominado La Calera y Villa San Blas, ubicados en el Parque Arqueólogico de Saqsayhuaman, teniendo en cuenta que dicho árboles tienen una antigüedad de más de cien años, los mismos que se van cayendo por sí solos y representan riesgo de daño para la zona.
- 4°.- Que, mediante Informe técnico N° 391-2013-DGFFS-ATFFSCUSCO-SEDECUSCO de fecha 01 de julio de 2013 emitido por el Responsable de la Sede Cusco de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, se da a conocer la verificación en torno a la situación de las plantaciones de eucalipto en la zona de La Calera y Villa San Blas ubicados en el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, constatando que los árboles de eucalipto que allí se encuentran tienen una antigüedad de 90 a 105 años de gran envergadura aérea y radicular, se encuentran tortuosos y enfermos, se apreciaron ramificaciones enormes rajadas a punto de colapsar, constituyendo todo ello riesgo para la salud y vida de las personas, animales, así como posible daño en los bienes materiales, ya que las raíces secundarias tortuosas grandes son riesgo para las infraestructuras que muy cerca existen como la pista asfaltada de la vía Cusco Pisac y las cunetas. Opinando favorablemente por la tala de los árboles ya que dicha flora es añeja y con ello se puede evitar daños posteriores, bajo la condición que sea repuesto con especies arbóreas o arbustívas ornamentales de menor tamaño como la queuña, el chachacomo, etc, cuyo sistema radicular es más compacto, uniforme y de menor envergadura.

5°.- Que, con Informe N° 014-2013-SKA-DPAS-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013 emitido por el Responsable del Programa Patrimonio Natural de la DDC Cusco, Biólogo Samuel Kjuno Arenas, se pone en conocimiento que el predio La Calera, comprensión de la Fundación Arqueológica y Paisajística Emesto Gunther, jurisdicción del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, del Sitio Arqueológico de Q'enqo, con coordenadas UTM Datun Horizontal (WGS-84, zona 19 Sur), donde se efectuó la inspección en fecha 25 de julio de 2013, verificándose en la zona plantones de eucalipto de gran envergadura aérea y radicular en un área de tres hectáreas, con edades aproximadas de 80 a 100 años, constituyendo algunos de ellos, riesgos ambientales y al patrimonio cultural de la zona; así mismo se ha verificado bifurcación de la pista observándose presencia de eucaliptos inclinados a la vía asfaltada Cusco Pisaq. De la misma forma se observó árboles de gran envergadura adyacentes a estructuras prehispánicas que constituyen nesgo al patrimonio cultural y subyugan al entorno paisajístico por causar deterioro en elementos de la biodiversidad nativa de la zona (por el consumo de nutrientes y agua). Por tales observaciones, se propone que es conveniente realizar el corte selectivo de los plantones de eucalipto sin generar desequilibrio ambiental al entorno, planteando la restitución de especies nativas en la cantidad proporcional. Así mismo, el administrado debe cumplir con recomendaciones como:

 Tener mucho cuidado con las evidencias arqueológicas existentes en la zona al momento de la tala de eucaliptos evitando daños al patrimonio arqueológico y natura, caso contrario se iniciarían acciones legales correspondientes en su contra.

- Deberá comunicar al encargado del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman la realización del Monitoreo Arqueológico y Ambiental, el que debe desarrollarse durante el proceso de tala y extracción de los árboles de eucalipto.

- Realizará el corte gradual de árboles, hasta completar la cantidad establecida en la solicitud con la finalidad de mitigar el impacto visual producto de la tala de árboles.

- El corte de los tocones de eucalipto deberá realizarlo a 15 cm a nivel del suelo.

- Culminada la tala de eucaliptos el administrado deberá adecuar integramente el espacio intervenido, realizando la reforestación interinstitucional con especies nativas. Así mismo, debe realizar el corte de los brotes de eucalipto por un tiempo prudente, en coordinación con el Encargado del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman y la Fundación Ernesto Gunther.

- Cumplir rigurosamente con las recomendaciones hechas por la Admiistración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cusco.

6°. Que, en mérito al Informe N° 391-2013-DGFFS-ATFFSCUSCO-SEDE CUSCO del Responsable de la Sede Cusco de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Cusco de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, al Informe N° 014-2013-SKA-DPAS-DDC-CUS/MC del Responsable del Programa Patrimonio Natural de la DDC Cusco y las conclusiones favorables que conllevan a autorizar la tala de los árboles de eucalipto ubicados en el predio La Calera, comprensión de la Fundación Arqueológica y Paisajistica Ernesto Gunther, jurisdicción del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman; y los Informes N° 017-2013- CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 048-2013-OAJ-DDC-CUS, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que confirman los informes técnicos antes mencionados; por tanto, es preciso declarar procedente la solicitud del administrado y autorizar la tala de árboles de eucalipto en la zona respectiva, exigiendo al administrado cumpla con las recomendaciones precisadas en el Informe técnico.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:



Resolución Directoral N° 276 DDC-CUS/MC

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor Darwin Raúl Acevedo Gallegos quien solicitó con documento de fecha 16 de julio de 2013 se efectúe inspección y verificación de situación de plantaciones de eucalipto en el predio denominado La Calera y Villa San Blas, ubicados en el Parque Arqueólogico de Saqsayhuaman.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, al administrado Darwin Raúl Acevedo Gallegos ejecute la tala de árboles de eucalipto en la zona denominada La Calera, comprensión de la Fundación Arqueológica y Paisajística Ernesto Gunther, jurisdicción del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, debiendo para tal efecto cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Tener mucho cuidado con las evidencias arqueológicas existentes en la zona al momento de la tala de eucaliptos evitando daños al patrimonio arqueológico y natural, caso contrario se iniciarían acciones legales correspondientes en su contra.
- Deberá comunicar al encargado del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman la realización del Monitoreo Arqueológico y Ambiental, el que debe desarrollarse durante el proceso de tala y extracción de los árboles de eucalipto.
- Realizará el corte gradual de árboles, hasta completar la cantidad establecida en la solicitud con la finalidad de mitigar el impacto visual producto de la tala de árboles.
- El corte de los tocones de eucalipto deberá realizarlo a 15 cm a nivel del suelo.
- Culminada la tala de eucaliptos el administrado deberá adecuar integramente el espacio intervenido, realizando la reforestación interinstitucional con especies nativas. Así mismo, debe realizar el corte de los brotes de eucalipto por un tiempo prudente, en coordinación con el Encargado del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y la Fundación Ernesto Gunther.
- Cumplir rigurosamente con las recomendaciones hechas por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al administrado Darwin Raúl Acevedo Gallegos con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
DESCRIVADOS DE CALTURADOS

28 OCT. 2013

Resolución Directoral N DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03557DDC, presentado por el Sr. José Antonio Arce Hurtado propietario del inmueble, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODEL "INMUEBLE Nº 412 AV. REGIONAL - CUSCO", Informe Nº 049-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 286-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 002-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 013-2013-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 005-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°,- Que, mediante carta de fecha 17 setiembre de 2013, el Sr. José Antonio Arce Hurtado propietario del inmueble, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 412 AV. REGIONAL CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqiga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna con RNA DA-0062 y COARPE N° 040437, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad fundamental de salvaguardar el probable patrimonio arqueológico tanto mueble como inmueble que se pueda encontrar durante los trabajos de movimiento de tierras al interior del inmueble N° 412 como consecuencia de la ejecución de la ejecución del nuevo proyecto arquitectónico destinado para vivienda cornercio. El objetivo es descubrir la posible ubicación de bienes arqueológicos muebles e inmuebles de data pre hispánico durante las labores de movimiento de tierras al interior del inmueble N° 412 de la avenida Regional. Salvaguardar toda la evidencia arqueológica que pudiera hallarse durante la remoción de tierras para la apertura de zapatas, cimientos, corridos entre otros al interior del inmueble. Identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, según sea el caso procederá a realizar excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica, delimitación de monumentos arqueológicos o la excavación de rescate de restos aislados. Efectuara el análisis del posible material alfarero que pudiera recuperarse durante el proceso de remoción de tierras, con la finalidad de establecer diferencias cronológicas y variaciones de estilo o grupos a los cuales pertenecen, así como de otras evidencias culturales (lítica, huesos y otros).
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 049-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de setiembre de 2013, de la Arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 286-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 002-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 02 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 013-2013-DPA-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 005-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 412 AV. REGIONAL CUSCO°, ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqiga. Carmeri del Rosario Aguilar Laguna con RNA DA-0062 y COARPE N° 040437, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC,



aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Argueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministériales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODEL INMUEBLE Nº 412 AV. REGIONAL - CUSCOº, a cargo de la Arqiga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna con RNA DA-0062 y COARPE N° 040437 en un área de 365.41 m2 y un perímetro de 80.38 ml, por un periodo de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Arqiga. Carmen del Rosario Aguilar Laguna con RNA DA-0062 y COARPE N° 040437, deberá tornar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El propietario del inmueble y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aíslado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, é incluyendo su respectivo registro gráfico, y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e Inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER. Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga Carmen del Rosario Aguilar Laguna con RNA DA-0062 y COARPE N° 040437, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultura la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER. Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos

REGIONAL ASSESSED OF THE PROPERTY OF THE PROPE



Resolución Directoral N..... DDC-CUS/MC

ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CUATURA

BAVID UGARTELIEGA CENTENI



Resolución Directoral N°......DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. N° 219-2013-DDC, el Informe N° 090-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 187-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 388-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 033-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

CON REGION

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como órganismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, gregistro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio Nº 1181-2013-SG-DRC-CUS/MC, de fecha 09 de mayo de 2013, se pone en consideración del Ing. Bernardino E. Mamani Esquivel, Residente de Obra de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cusco, el Informe Nº 079-2013-HGG-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 257-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC e Informe Nº 528-2013-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, provenientes de la Sub Dirección de Catastro, mediante los cuales se realizan observaciones a la solicitud de Evaluación y Supervisión Técnica de Campo para los trámites del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos —CIRA, de la Opra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco, sectores Q'anapampa, Qeragera, Q'ollotapampa del Distrito de Chamaca — Cusco", Sector Q'ollotapampa II, ubicado en el distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco. Con carta de fecha 05 de julio de 2013, el administrado levanta dichas observaciones.

Que, con informe N° 090-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 29 de agosto de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro en Inspección de Campo in situ, verificó cada uno de los vértices del trazo del proyecto denominado "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco, sectores Q'anapampa, Qeraqera, Q'ollotapampa del Distrito de Chamaca – Cusco", Sector Q'ollotapampa II, concluyendo que la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo de dicho proyecto es IMPROCEDENTE, en vista que el mismo se halla en ejecución.

Que, con Opinión Nº 187-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el informe técnico precitado, en el cual menciona que se constató que los postes que forman parte de dicho proyecto se encuentran ya izados en el área de interés sin autorización alguna, y acorde a lo establecido en los Decretos Supremos Nros. 054 y 060-2013-PCM, que prescriben que toda obra pública que cuente con CIRA, deberá cumplir prevía a la ejecución física de la obra, con un Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura, y estando que en el presente

caso el administrado no ha tomado en cuenta lo estipulado por el Art. 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que dispone la autorización previa del Ministerio de Cultura para la ejecución de toda obra pública o privada que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, opina por la IMPROCEDENCIA de la expedición de CIRA solicitado de la administrado, opinión que es plenamente compartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Járidica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 033-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos —CIRA, solicitado por el Ing. Bernardino E. Mamani Esquivel, para la Obra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco, sectores Q'anapampa, Qeraqera, Q'ollotapampa del Distrito de Chamaca — Cusco", Sector Q'ollotapampa II, ubicado en el distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIÓ DE CULTURA Dirección describatrada equiga cusco

MAVID U ARTE / EGA CENTEN



28 OCT. 2013

Resolución Directoral Nº279 DDC - CUS/MC

El Expediente Administrativo con H.T. 00876-2013, presentado por don Humberto Benjamín Chero quitista, sobre ampliación de la suspensión de contrato CAS por 3 meses y 30 días más, sin goce de contraprestación económica, Constancia de trabajo de fecha 22 de julio de 2013, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones, el Informe Nº 0051-2013-DDC-SDP-DOA-CUS del encargado de Control de Personal, el Informe Nº 034-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 321-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectonales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, de conformidad con el Decreto Supremo No. 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo No. 002-2010-MC, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión corresponde resolver al Ministerio de Jultura y por tratarse de la Unidad Ejecutora 02: MC Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es competente para atender las solicitudes de los trabajadores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276 y D. Leg. 1057. Igualmente la Ley Nº 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, en su Artículo 1º literal a) dispone: "Las Instituciones Públicas Descentralizadas, tienen atribución para atender Licencias, comisiones de servicio y licencias para capacitación en el pals. Las atribuciones señaladas en el presente artículo, serán ejercidas en las sedes Desconcentradas de Cultura, por el Director o Jefe de la Oficina de Personal de la respectiva zona.
- 3°.- Que, dentro del marco normativo antes citada, mediante Resolución Directoral Regional N° 217/MC-Cusco de fecha 22 de mayo del 2013, se ha dispuesto atender el pedido con la suspensión del Contrato CAS por tres (03) meses y quince (15) días, entre el 09 de abril al 24 de julio del 2013, en aplicación del Reglamento de CAS aprobado por D.S. 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM; para cumplir las funciones de segundo miembro en el proceso de nuevas elecciones municipales y segunda consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, que se ha realizado el 07 de julio del 2013.
- 4º Que, don Humberto Benjamín Chero Bautista, mediante documento con H.T. 00876-2013, solicita ampliación de licencia sin goce de contraprestación económica, adjuntando para el efecto la constancia expedida por la Presidenta del Jurado Nacional de Elecciones de Cusco, precisando que la vigencia de las funciones de dicho proceso se extiende hasta el 15 de agosto del 2013 aproximadamente, en tal virtud el solicitante pide la ampliación de la suspensión de su contrato por veintiun (21) días más, entre el 25 de julio y el 15 de agosto del presente año y conforme a los fundamentos expuestos y por última vez amerita disponer la ampliación solicitada
- 5°.- Que, el Artículo 12º numeral 12.2 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece la suspensión del contrato, por causas debidamente justificadas, es así que

el recurrente tiene derecho de solicitar la suspensión de su contrato en forma excepcional, por las razones motivo de evaluación en el considerando anterior y que tiene justificación plena, conforme se tiene de la Resolución Nº 282-2013-JNE, así como el Oficio Nº 1438-2013-SG/JNE del Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones.

6°.- Que, la solicitud, ha sido motivo de evaluación por las diferentes instancias de la Institución, es así que a través del Informe N° 0051-2013-DDC-SDP-DOA-CUS del encargado de Control de Personal, el Informe N° 034-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC y el Informe N° 321-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, manifiestan su conformidad con dicha ampliación, por tratarse de una suspensión justificada.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Ley No. 22867 Ley de Desconcentración de los procesos decisorios, el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. 075-2008-PCM, modificado por D.S. 065-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la Ampliación de la suspensión de Contrato CAS, del trabajador del Parque Arqueológico de Machupicchu don HUMBERTO BENJAMIN CHERO BAUTISTA, por espacio de veintiun (21) días entre el 25 de julio y el 15 de agosto del 2013, sin contraprestación económica, debiendo reincorporarse a sus funciones habituales una vez vencido el término de la suspensión; conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y a la Sub Dirección de Personal, adoptar las nedidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA POSCO

DAYID UGARTA MEGATE

28 OCT. 2013

Resolución Directoral 10º280 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 122-2013-SSAA-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Abastecimientos, el Contrato Nº 38-2012-UEMC-AMC, suscrito con la empresa ARGENSA E.R.I.L., correspondiente al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 35-2012-UEMC-C, Opinión Nº 015-2013- MGP-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 016-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura -Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, en fecha 12 de Noviembre de 2012, suscribió el Contrato Nº 038-2012-UEMC-AMC, con la empresa ARGENSA E.I.R.L., correspondiente al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 35-2012-UEMC-C, por el monto total de S/. 25,705.00 (Veinticinco Mil Setecientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por el periodo de doce (12) meses.

Que, mediante Informe Nº 122-2013-SSAA-UA-OA-DDC-CUS/MC, el Jefe de Servicios Auxiliares y Mantenimiento de la Unidad de Abastecimientos, solicitó adicional del Contrato Nº 038-2012-UEMC-AMC para la contratación del servicio de Mensajería y Courier para la UEMC-C.

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el Ilmite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Que, para disponer la ejecución de prestaciones adicionales deben concurrir las siguientes condiciones: Alcanzar la finalidad del contrato. La finalidad del contrato es el servicio de Mensajería y Courier para la UEMC-C, la misma que requiere de la prestación adicional por el 25% del monto total del Contrato Nº 038-2012-UEMC-AMC que representa el monto de S/. 6,426.25 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 25/100 Nuevos Soles). Al respecto el Jefe de Servicios Auxiliares precisa que es necesaria la contratación adicional por el importe detallado. Prestación Adicional hasta por el límite del 25% del monto del contrato original. El monto total del contrato original es la suma de S/. 25,705.00 (Veinticinco Mil Setecientos Cinco con 00/100 Nuevos Soles), y el





Resolución Directoral Woll....DDC-CUS/MC

25% de dicho monto equivale al importe de S/. 6,426.25 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 25/100 Nuevos Soles). Asignación Presupuestal Necesaria.- El Servicio de Mensajería y Curier, cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria, conforme es de verse del proveído de la Dirección de Planificación y Presupuesto. Condiciones, precios y especificaciones técnicas determinados en el contrato.- La prestación adicional se efectuará en las mismas condiciones, precio y especificaciones técnicas del Contrato Nº 038-2012-UEMC-AMC

Que, mediante Opinión 015-2013- MGP-UA-OA-DDC-CUS/MC, la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimiento, opina que es procedente la prestación adicional al Contrato Nº 038-2012-UEMC-AMC, suscrito con la empresa ARGENSA E.I.R.L., por el monto total de S/. 6,426.25 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 25/100 Nuevos Soles); equivalente al 25 % del monto total de la prestación del contrato.

Que, el artículo 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone sobre la obligación de registrar en el SEACE los actos derivados de procesos de selección. "Obligatoriedad.- Todas las Entidades referidas en el numeral 3.1 del Art. 3° de la ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que mita OSCE";

On las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura-Unidad Ejecutora MC-Cusco.

De conformidad con el Decreto Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 162-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la Prestación Adicional por el 25% del monto total de la prestación equivalente S/. 6,426.25 (Seis Mil Cuatrocientos Veintiséis con 25/100 Nuevos Soles), correspondiente al Contrato № 038-2012-UEMC-AMC, suscrito entre la Dirección Desconcentrada de Cultura — Cusco y la empresa ARGENSA E.I.R.L., para el servicio de Mensajería y Courier para la UEMC-C.

PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATO Nº	DESCRIPCIÓN	MONTO SEGÚN CONTRATO ORIGINAL S/.	ADICIONAL DEL 25% S/.
AMC Nº 35-2012 - UEMC-C	038-2012- UEMC-AMC	Servicio de Mensajería y Courier para la UEMC-C	25,705.00	6,426.25

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y cumpla con la emisión de la Orden de Servicio para la prestación adicional autorizada mediante el presente instrumento.



Resolución Directoral N^{280} DDC-CUS/MC

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR

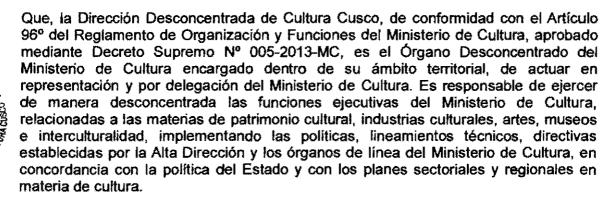
HAVID UDART VED



Resolución Directoral Nº281 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 047-2013-SSAA-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Abastecimientos, el Contrato Nº 43-2012-UEMC-LP, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, correspondiente al proceso de selección de Concurso Público Nº 002-2012-UEMC-C, Opinión Nº 002-2013-MGP-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 57-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:



Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, en fecha 28 de Diciembre de 2012, suscribió el Contrato Nº 043-2012-UEMC-LP, para la contratación del servicio de Pólizas de Seguro Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, por el monto total de S/.408,222.09 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Veintidós con 09/100 Nuevos Soles), por el periodo de doce (12) meses.

Que, mediante Informe Nº 047-2013-SSAA-UA-OA-DDC-CUS/MC, el Encargado Programador de Unidades Vehiculares, solicitó adicional del Contrato Nº 043-2012-UEMC-LP, para el servicio de Pólizas de Seguro Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Que, para disponer la ejecución de prestaciones adicionales deben concurrir las siguientes condiciones: Alcanzar la finalidad del contrato. La finalidad del contrato es el servicio de Pólizas de Seguro Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la misma que requiere de la prestación adicional de pólizas de seguro vehicular en mérito a la adquisición reciente que la Entidad ha efectuado de nueve unidades vehiculares, por ende el monto que irrogará su adquisición es de US\$ 7,385.75, cuyo valor en soles asciende a la suma de S/ 20,591.47 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Uno con 47/100 Nuevos Soles) según el



Resolución Directoral Nº281 DDC-CUS/MC

tipo de cambio publicado por la SUNAT. Cantidad que representa el 5% aproximadamente del monto total del Contrato Nº 043-2012-UEMC-LP. El Encargado Programador de Unidades Vehiculares, precisa que es necesaria la contratación adicional, debido a se han adquirido vehículos recientemente mediante los procesos de Selección de Licitación Pública Nº003-2013-UEMC-C y Adjudicación de Menor Cuantía Nº 60-2013-UEMC-C. Prestación Adicional hasta por el límite del 25% del monto del contrato original.-El monto total del contrato original es de S/.408,222.09 (Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Veintidós con 09/100 Nuevos Soles) y el importe adicional solicitado para la cobertura de pólizas de seguros vehiculares asciende a la suma de de S/ 20,591,47 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Uno con 47/100 Nuevos Soles), que representa el 5% aproximadamente del monto total del contrato. Asignación Presupuestal Necesaria.- El Servicio de Pólizas de Seguro Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria, debiéndose afectar el adicional solicitado a la meta 003-05 Unidad de Abastecimientos. Condiciones, precios y especificaciones técnicas determinados en el contrato.- La prestación adicional se efectuará en las mismas condiciones, precio y especificaciones técnicas del Contrato Nº 043-2012-**UEMC-LP.**

Que, mediante Opinión 002-2013- MGP-UA-OA-DDC-CUS/MC, la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimiento, opina que es procedente la prestación adicional al Contrato Nº 043-2012-UEMC-LP, suscrito con la Empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, por el importe total de S/ 20,591.47 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Uno con 47/100 Nuevos Soles); equivalente al 5 % aproximadamente del monto total de la prestación del contrato

Que, el artículo 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone sobre la obligación de registrar en el SEACE los actos derivados de procesos de selección. "Obligatoriedad.- Todas las Entidades referidas en el numeral 3.1 del Art. 3° de la ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita OSCE":

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura-Unidad Ejecutora MC-Cusco.

De conformidad con el Decreto Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y sus modificatorias, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 162-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la Prestación Adicional por el 5% del monto total de la prestación equivalente S/. 20,591.47 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Uno con 47/100 Nuevos Soles) correspondiente al Contrato Nº 043-2012-UEMC-LP, suscrito entre la Dirección Desconceritrada de Cultura del Cusco y la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para el servicio de Pólizas de Seguro

Resolución Directoral N²⁸¹...DDC-CUS/MC

Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco.

	PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATO N°	DESCRIPCIÓN	MONTO SEGÚN CONTRATO ORIGINAL	ADICIONAL DEL 5%
1	CP № 02-2012 UEMC-C	043-2012- UEMC	Servicio de Pólizas de Seguro Personal y Patrimonial para la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco	S/.408,222.09	S/ 20,591.47

Las Unidades vehiculares coberturadas por la prestación adicional serán:

No	CLASE	MARCA	MODELO	N° DE CHASIS	N° DE MOTOR
1	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	MORFZ29G9D1699612	1KDA230293
2	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	MORFZ29G5D1699381	1KDA227961
3	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX	MORFZ29G3D1699587	1KDA229589
4	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX	MORFZ29G6D1697459	1KDA207389
5	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX	MORFZ29G9D1697391	1KDA206607
6	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX	MORFZ29G7D1699348	1KDA227736
7	CAMION	HINO	DUTRO	JHHYCL0H9	DK006369
8	CAMION	HINO	DUTRO	JHHYCL0H4	DK006327
9	CAMIONETA	TOYOTA	L. CRUISER	JTEBU3FJ9DK061979	1GRA769562

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y cumpla con la emisión de la Orden de Servicio para la prestación adicional autorizada mediante el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONOSCIONADE DUTURA CISCO

BAYID VGARTE VEGA CENTENIA



VISTOS:

El expediente administrativo Nº 201303907, consistente en la solicitud de fecha 03 de Abril del 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Sr. OSWALDO TAPARA QUIROZ; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando para tal efecto, el CERTIFICADO DE NACIDO VIVO de su menor hijo; el informe Nº 0100-2013-SDP-DOA-DRC-CUS/MC; el informe Nº 076-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC; el informe Nº 083-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC; el informe Nº 033-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, Informe 004-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad: "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante el expediente del visto el trabajador Sr. OSWALDO TAPARA QUIROZ, quien se desempeña como Vigilante Conservador del Parque Arqueológico de Tipon, de la DDC – C/MC; acogiéndose al Art. 2º del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 03 de Abril del 2013, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad; para lo cual, adjunta copia del CERTIFICADO DE NACIDO VIVO otorgado por el RENIEC, del cual se advierte que su esposa Sra, VERONICA GARCIA VALENCIA, dio a luz a su menor hijo en fecha 26 de Marzo del 2013 en el Centro Medico de EsSalud, requiriendo a su vez el goce de este derecho para los días 02, 03, 04, y 05 de abril del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente";





Que, mediante el informe Nº 033-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, se precisa que el servidor en mención, solicito licencia por paternidad a partir del 02 al 03 de abril del 2013, dando a conocer que su menor hijo, nació en fecha 26 de marzo del 2013, esta constituye improcedente en parte y procedente en otro extremo; ya que el uso de la licencia por paternidad legalmente debía de efectuarla a partir del día 26 de Marzo, hasta el día 02 de Abril, teniendo en cuenta que los días 28 y 29 de marzo fueron declarados feriados y los días 30 y 31 de marzo, no eran días hábiles (sábado y domingo)es decir los cuatro días de licencia por paternidad constituyen en el presente caso los días hábiles 26 y 27 de Marzo y el 02 de Abril; por tanto, debe de declararse procedente respecto del 02 de Abril, e improcedente respecto a los días 03 al 05 de Abril;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley N° 29409 y su Reglamento el D.S. Nº014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la Licencia de Paternidad, respecto del día 02 de Abril del 2013, e IMPROCEDENTE respecto de los días 03 al 05 de Abril del 2013 solicitados por el trabajador OSWALDO TAPARA QUIROZ; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO .- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CERIO DE CULTURA





Resolución Directoral N°DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nº 1885-2013-DDC, el Informe Nº 082-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 079-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 425-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 035-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296 , Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta de fecha 12 de agosto de 2013, el Gerente General de Aráoz Delgado Consultores Supervisores Arqueólogos Asociados SCRL, Sr. Carlos Delgado Gonzales, remite expediente para solicitud de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos —CIRA, del "Estudio Definitivo de la Línea de Transmisión Santa Teresa — Suriray 220 kV", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento del Cusco, conforme a la Resolución Viceministerial Nº 037-2013-VMPCIC-MC.

Que, con Informe Nº 082-2013-UMR-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 05 de setiembre de 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro informa que efectuada la superposición de la longitud solicitada para el "Estudio Definitivo de la Línea de Transmisión Santa Teresa — Suriray 220 kV", con la Base Catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema Nº 050-2003-ED, de fecha 01 de octubre de 2003; por tanto resulta IMPROCEDENTE el trámíte peticionado por el administrado.

Que, con Opinión Nº 079-2013-JLMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 10 de setiembre de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro, teniendo en cuenta el informe técnico precitado, en el cual menciona que efectuada la superposición de la longitud solicitada para la ejecución de dicho proyecto con

la con la Base Catastral de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, esta se ubica dentro del Parque Arqueológico de Vilcabamba (Choquequirao), opina por la IMPROCEDENCIA de la expedición de CIRA solicitado por el administrado, opinión que es plenamente compartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 035-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la REGIO presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565
Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos -CIRA, solicitado por el Sr. Carlos Delgado Gonzales, para el Proyecto "Estudio Definitivo de la Línea de Transmisión Santa Teresa - Suriray 220 kV", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento del Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

BAVID USAN THECH CENTENN



Resolución Directoral N° 284 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 06443-2013 presentado por los señores Dina María Castilla Quispe y Abimael Páucar Champi, estudiantes de la Carrera Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Resolución Nº D-1325-2012-FCS-UNSAAC, los Informes Nos. 16-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 061-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 032-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 084-2013-DIC-CUS/MC de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 038-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 038-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, los recurrentes señores DINA CASTILLA QUISPE y ABIMAEL PAUCAR CHAMPI, estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitan autorización, para realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación en la Comunidad Campesina de TOCRA del Distrito de Colquepata de la Provincia de Paucartambo, para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, a través de una Tesis intitulada "ANALISIS ARQUITECTÓNICO DE LAS ESTRUCTURAS FUNERARIAS (CHULLPAS) EN LA CUENCA DEL RIO TOCRA COLQUEPATA PAUCARTAMBO". La propuesta menor, consistente en un trabajo de estudio de carácter académico con análisis superficial de la composición arquitectónica de las estructuras funerarias de Chullpas, para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología y por la naturaleza del pedido constituye un aporte de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la prevención y conservación del vasto patrimonio cultural arqueológico.
- 4°.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución Nº D-1325-2012—FCS-UNSAAC de fecha 29 de diciembre del 2012, aprueba el tema "Análisis

Arquitectónico de las Estructuras Funerarias (Chullpas) en la Cuenca del Rio Tocra, Collquepata - Paucartambo", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Facultad de Ciencias Sociales bajo el Nº 064-2012-FCS; nombrando como asesora a la Arqueóloga Edith C. Mercado Rodríguez.

5º.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes Nºs 16-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 061-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 032-2013-JLMC-DIC-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 084-2013-DIC-CUS/MC de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión № 038-2013-DPF-OAJ-QDC-CUS/MC y el Informe Nº 038-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, atendible el pedido por tratarse de trabajos siminentemente de naturaleza academica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97º numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, a los Bachilleres DINA MARIA CASTILLA QUISPE y ABIMAEL PAUCAR CHAMPI, estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación en la Comunidad Campesina de TOCRA del Distrito de Colquepata de la Provincia de Paucartambo, destinada a desarrollar la Tesis intitulada "ANALISIS ARQUITECTÓNICO DE LAS ESTRUCTURAS FUNERARIAS (CHULLPAS) EN LA CUENCA DEL RIO TOCRA - COLQUEPATA - PAUCARTAMBO" para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Aba del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo tienen la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; así como un ejemplar de la tesis físico y virtual de la Tesis una vez optado al Título Profesional de Licenciado en Arqueología.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID U



Resolución Directoral N° 285 28 OCT. 2013

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 02705-2013 presentado por la Arqta. Crayla Alfaro Aucca, en su pendición de Gerente del Centro Histórico del Cusco de la Municipalidad Provincial de Cusco, sobre entrega de Fuenes arqueológicos para custodia, los Informes №s 013-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, 2011-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 270-DIC-DDC-CUS/MC de la Dirección de Investigación y Catastro; la Opinión № 037-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe № 07-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecímiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, la Arq. CRAYLA ALFARO AUCCA, en su condición de Gerente del Centro Histórico de Cusco de la Municipalidad Provincial de Cusco, mediante Oficio Nº 031-2013-GCHC-GM-MPC con H.T. 02705-2013, solicita la devolución temporal de la Colección completa de los Aribalos que fueron identificados durante los trabajos de Monitoreo Arqueológico en la ejecución de la Obra Majorante de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Los Girasoles del Asentamiento Humano José Escobedo de la Ciudad de Cusco. Dichos objetos arqueológicos fueron entregados al Gabinete del Manejo de Colecciones de la SDI; con este motivo se ha previsió que la exposición se realizará en el primer piso del local del Museo de Arte Contemporáneo ubicado en la Plaza Regocijo debidamente acondicionada y con todas las seguridades para la exposición de dichas colecciones.
- 4°.- Que, en atención a la petición de la Gerencia del Centro Histórico de Cusco, se ha dispuesto la verificación de ambientes, encontrando en condiciones adecuadas y seguridades necesarias, por tales razones la instancia correspondiente mediante los Informes Nos. 013-2013-GMCPCAM-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de setiembre del 2013; 2011-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de setiembre del 2013 y 270-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre del 2013, manifiestan que es factible la entrega en calidad custodia las tres (3)

THE IVED BOOK TO ARREST AND A COMPACT

piezas museables acompañadas con veinticuatro (24) bolsas de fragmentos de cerámica, los cuales son avaladas con la Opinión Nº 037-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 07-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Assistaria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tratándose de una entinega y custodia temporal con fines de exposición y exhibición.

5°.- Que, estando conforme todos los bienes arqueológicos hallados en el Monitoreo Arqueológico antes indicado, amerita garantizar la conservación, mantenimiento, exhibición y difusión del Patrimonio Cultural Mueble, encargando esta función a Gerencia del Centro Histórico de Cusco, de la Municipalidad Provincial de Cusco, disponiendo que la instancia correspondiente de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, se encarga de verificar en forma permanente, emitiendo el informe técnico que corresponda.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Centros Históricos de Cusco de la Municipalidad Provincial de Cusco, la custodia, exhibición, mantenimiento y conservación temporal de tres (3) piezas (Aríbalos) museables, así como veinticuatro (24) bolsas con fragmentos de cerámica hallados en el Monitoreo Arqueológico de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jirón Los Girasoles del AA.HH. José Escobedo de la Ciudad de Cusco, Provincia de Cusco – Cusco".

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR,a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de realizar la verificación permanente de dichos bienes arqueológicos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIMISTERIO DE CULTURA RECCHI DISCONCINTANA DE PIETURA CUICO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°......DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en las H.T. Nº 7441-2013, Esqueia de "Requerimiento" Nº 001-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 015-2013-SCHD-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Oficio Nº 088-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 54-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 312-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 036-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del goder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante Carta de Petición de fecha 12 de junio de 2013, la administrada Yajaira Cutipa Achahui solicita Inspección Técnica para el trámite de Licencia de Funcionamiento de Local Comercial denominado: Empresa "Corporación Ferrelectro y Multiservicios E.I.R.L.", ubicado en la Cuesta Santa Ana Nº 644, del distrito, provincia y departamento del Cusco.

Que, con Esquela de "Requerimiento" Nº 001-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de julio de 2013, se requiere a la administrada para que en el plazo de 05 días hábiles presente el Título de Propiedad y/o Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, para la emisión del Informe Técnico correspondiente. Con Informe Nº 015-2013-SCHD-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de julio, de 2013, la Inspectora de la Sub Dirección de Centros Históricos, informa que la recurrente no pudo ser contactada en el inmueble que menciona en su petición, por tanto no se pudo acceder al interior del mismo; asimismo señala que entre los documentos adjuntos, la administrada no presenta el Contrato de Arrendamiento y/o documento de propiedad. Con Oficio Nº 088-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, dejado por debajo de la puerta por no encontrarse la administrada en su domicilio, en fecha 16 de agosto de 2013, en presencia de su inquilino Sr. Claudio Salas, el Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, reitera el cumplimiento del requerimiento contenido en la precitada esquela, en el plazo de 05 días hábiles, caso contrario y conforme a norma se procederá a declarar el abandono del trámite.

Que, con Opinión Nº 54-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de setiembre de 2013, la Asesora Legal de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, teniendo en cuenta el Art. 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del

Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento", y siendo que en el presente caso la administrada no ha cumplido con presentar los documentos requeridos mediante Esquela de "Requerimiento" Nº 001-2013- SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de julio de 2013, y al haber transcurrido en exceso el plazo que fija la precitada normatividad, opina porque el presente procedimiento administrativo se declare en abandono, opinión que es compartida plenamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 036-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Inspección Técnica para el trámite de Licencia de Funcionamiento de Local Comercial denominado: Empresa "Corporación Ferrelectro y Multiservicios E.I.R.L.", ubicado en la Cuesta Santa Ana Nº 644, del distrito, provincia y departamento del Cusco, solicitado por la administrada Yajaira Cutipa Achahui, por haberse producido paralización por más de treinta (30) días atribuibles al administrado, conforme al Art. 191º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCENCENTRADA DE CULTURA CUESCO

WID UCARTE VELA CENTENO

28 OCT. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01927DDC, presentado por la Arqlgo. Rubén Darío Eguiluz De La Barra, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO DE DE REFACCION EN EL PREDIO DE LA CUESTA SANTA ANA Nº 515, CERCADO DEL CUSCO", Informe Nº 056-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 255-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 097-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 238-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 343-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 13 setiembre de 2013, el Arqlgo. Rubén Dario Eguiluz De la Barra por encargo de la Empresa Inversiones Sanor SRL, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO DE DE REFACCION EN EL PREDIO DE LA CUESTA SANTA ANA Nº 515, CERCADO DEL CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.-** Que, por Resolución Directoral Regional Nº 112/MC-Cusco, de fecha 19 de marzo 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto de Refacción en el Predio de la Cuesta Santa Ana Nº 515, Cercado del Cusco", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo del Arqlgo. Rubén Darío Eguiluz De La Barra, con RNA CE-1277 y COARPE Nº 040896, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el "INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO DE REFACCION EN EL PREDIO DE LA CUESTA SANTA ANA N° 515, CERCADO DEL CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe Nº 56-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 255-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de





fecha 19 de setiembre 2013; por el Area Legal de la Dirección de Investigación y Catastro, mediante Opinión Nº 097-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2013; el Memorándum Nº 238-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe Nº 343-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente Técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural de Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 8296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 12-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA EL PROYECTO DE REFACCION EN EL PREDIO DE LA CUESTA SANTA ANA Nº 515, CERCADO DEL CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, solicitado por el Arqlgo. Rubén Darío Eguiluz De La Barra, con RNA CE-1277 y COARPE Nº 040896, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MAH

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGASTE YEGA CENTENO

28 OCT. 2013

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03 083DDC, presentado por la Arqlga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL "INMUEBLE Nº 191 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO - CUSCO", Informe Nº 52-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 248-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 087-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 225-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 329-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1° De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, s yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 09 setiembre de 2013, la Arqlga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez por encargo del Sr. Carlos Enrique Canales Polo, propietario del inmueble presenta el PLAN DE MONIFOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 191 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo realizar un seguimiento arqueológico en las labores de movimiento de tierras, apertura de zanjas longitudinales y zapatas, con el propósito de verificar la presericia o no de evidencias arqueológicas, en caso de producirse algún hallazgo, de inmediato proceder a su registro y preservación, lo que incluye, de ser el caso, la recuperación de esas evidencias según el procedimiento establecido para ello. Adoptar un Plan de Contingencia en el caso de encontrarse hallazgos arqueológicos fortuitos. Llevar un programa de inducción arqueológica dirigido al personal de Obra. De las actividades previstas, que faciliten y garanticen la protección de la evidencias arqueológicas que eventualmente se encuentran.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Moritoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 52-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 248-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 087-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, de la Asesora Jurídica de la Dirección de Investigación y Catastro; el Memorándum Nº 225-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 329-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODEL INMUEBLE Nº 191 DE**

LA CALLE TRES CRUCES DE ORO – CUSCO®, ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqiga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez con RNA Nº AC-0805 y COARPE Nº 040630, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Diffección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeria les N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 191 DE LA CALLE TRES CRUCES DE ORO - CUSCO". A cargo de la Arqlga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez con RNA AC-0805 y COARPE N° 040630, en un área de 331.13 m2 y un perímetro de 76.33 ml, por un lapso de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez con RNA AC-6805 y COARPE N° 040630, deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicos: 1. El bfesente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, a fin de evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El propjetario del inmueble y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia.6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqiga. Lilian Jackeline Cáceres Gómez con RNA AC-0805 y COARPE N° 040630, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remita copia de



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO, DE CULTURA

DAVID USANTAVEGA CENTEN



Resolución Directoral M³ 289 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-4168DDC, por la que el Licenciado Carmelo Chaparro Gómez en representación de la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A, solicita a la DDC Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto Línea de Transmisión 220 kv Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas, Machupicchu - Quencoro Nueva, Tramo 5, ubicado en el departamento de Cusco, el Informe N° 104-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Eduardo Pachecho Collavinos de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 004-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 022-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal , el Informe N° 039-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el Informe N° 053-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
 - 2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
 - 3°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
 - 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-04168DDC de fecha 24 de setiembre de 2013, el Licenciado Carmelo Chaparro Gómez en representación de la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto Línea de Transmisión 220 kv Machupicchu Quencoro Onocora

- Tintaya y Subestaciones Asociadas, Machupicchu Quencoro Nueva, Tramo 5, ubicado en el departamento de Cusco, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y fotocopia de DNI.
- 5°.- Que, mediante Informe N° 104-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC del 30 de setiembre de 2013 el arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos, pone en conocimiento la revisión del expediente, emitiendo observaciones en el sentido que la memoria descriptiva presentada, no consigna la ubicación (distrito, provincia) del trayecto del proyecto; que los vértices V-18B, V19, V20 y parte del vértice V21, se superponen dentro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, en una longitud de 17 km; y el CD presentado se encuentra en blanco y no consigna información alguna, razones éstas por las que determina que la solicitud de expedición de CIRA es improcedente.
- 6°.- Que, el Parque Arqueológico de Ollantaytambo ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 395/INC en fecha 13 de mayo de 2002, el mismo que se encuentra dentro de la declaratoria del Paisaje Cultural Arqueológico del Valle Sagrado de los Incas, declarado con resolución Directoral Nacional N° 988 de fecha 22 de junio de 2006, cuyas áreas del proyecto Línea de Transmisión 220 kv Machupicchu Quencoro Onocora Tintaya y Subestaciones Asociadas, Machupicchu Quencoro Nueva, Tramo 5, abarcan la zona de dicho Parque Arqueológico de Ollantaytambo y del Valle Sagrado de los Incas..
- 7°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Biénes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que el área de interés materia de expedición del CIRA, se executar dentro de zona delimitada y declarada como Patrimonio Arqueológico.
- 8°.- Que, con Opinión Legal N° 004-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 01 de octubre de 2013 emitido por el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, opina porque no procede la solicitud efectuada por el administrado en ménto a lo precisado en el Informe Técnico N°104-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. De la misma forma con los Informes N° 022-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 039-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el Informe N° 053-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA no es procedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado el Licenciado Carmelo Chaparro



Resolución Directoral W 289 DDC-CUS/MC

Gómez en representación de la empresa Abengoa Transmisión Norte S.A., solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto Línea de Transmisión 220 kv Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas, Machupicchu - Quencoro Nueva, Tramo 5, ubicado en el departamento de Cusco, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UCHRIE EGA CONTENO



Resolución Directoral N°290...DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo acumulado con H.T. 18214-2012; 02365-2013; 06504-2013 y 02789-2013 presentado por don Alex Mihaly Montes Rojas, Gerente de Agencia de Scotiabank Cusco, sobre verificación de objetos arqueológicos hallados en su local de la Calle Maruri 315, los Informes Nºs 007-2013-LMMG-MCE-DMCPCM-DDC-CUS/MC y 085-2013-DMCPCM-DDC-CUS/MC del personal técnico del Museo Histórico y Conservación del Patrimonio Cultural Mueble; la Opinión Nº 029-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 353-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es cola entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en aconcordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de solutura.
 - 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
 - 3º.- Que, don ALEX MIHALY MONTES ROJAS, Gerente de la Agencia de Scotiabank de la Ciudaci de Cusco, mediante escritos con H.T. 18214-2012 de fecha 26 de diciembre del 2012; 02365-2013 de fecha 19 de febrero del 2013; 06504-2013 de fecha 27 de mayo del 2013 y 02789-2013 de fecha 05 de setiembre del 2013, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco la verificación de Existencia Física y Registro de Bienes Prehispánicos del Museo Puka Marka de Scotiabak, para su conservación de acuerdo a los actuales requerimientos del Ministerio de Cultura; por haber sido hallados en el proceso de investigaciones realizadas en

dicho Local ubicado en la Calle Maruri del Centro Histórico de Cusco y teniendo en cuenta la gran importancia cultural de los mismos, se ha implementado el Museo de Sitio en dicho Banco, donde se ubican en calidad de custodia y exhibición, con el consiguiente tratamiento técnico de conservación y mantenimiento.

4º.- Que, en atención a las peticiones de la entidad bancaría solicitante, se ha dispuesto la verificación física de dichos bienes, encontrando en condiciones adecuadas y seguridades necesarias, conforme consta del INFORME DE VERIFICACION DE EXISTENCIA FÍSICA DE BIENES PREHISPÁNICOS DEL MUSEO PUKA MARKA – SCOTIABANK- CUSCO, realizado por los Arqueólogos Luz Marina Merma Gómez y Miguel Colque Enríquez, quienes manifiestan que existe especial cuidado y exhibición adecuada, por tales razones presentan dicho informe que contiene las precisiones y especificaciones de BIENES ARQUEOLOGICOS EXISTENTES en veintiséis (26) fojas útiles; así como el INFORME DE VERIFICACION DE EXISTENCIA FISICA DE BIENES HISTORICO ARTISTICO DEL MUSEO DE SITIO PUKA MARKA – SCOTIABANK – CUSCO, un total de quince (15) fichas insertos en el mismo anillado; igualmente presentan FICHAS DE CATALOGACION de la Colección del Museo de Sitio Puca Marka – Sede Scotiabank de Calle (Maruri – Novlembre 2012 en un anillado que contiene de uno (1) a ochenta (80) folios...

5º.- Que, estando conforme todos los bienes arqueológicos que se exhiben en el Museo de Sitio de Scotiabank en calidad de custodia, amerita garantizar la conservación, mantenimiento, exhibición y difusión del Patrimonio Cultural Mueble, encargando esta función a scotiabank, a través de un documento de carácter resolutivo, disponiendo que la instancia correspondiente de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, se encarga de verificar en forma anual, emitiendo el informe técnico que corresponda.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME DE VERIFICACION DE EXISTENCIA FISICA DE BIENES PREHISPANICOS DEL MUSEO PUKA MARKA – SCOTIABANK – CUSCO, que contiene en un anillado que abarca un total de veinticinco (25) folios; así como el INFORME DE VERIFICACION DE EXISTENCIA FISICA DE BIENES HISTORICO ARTISTICO DEL MUSEO DE SITIO PUKA MARKA – SCOTIABANK – CUSCO que contiene un total de quince (15) fichas y adjunto un anillado de las FICHAS DE CATALOGACION de dichos bienes realizado en noviembre del 2012 y que contiene un total de ochenta (80) folios, conforme a los fundamentos vertidos en la partes considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral N° 290 28 OCT. 2013

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR, a SCOTIABANK, la custodia, exhibición, mantenimiento y conservación de dichos bienes culturales, otorgando las facilidades necesarias al personal técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, que se constituirá permanentemente para venificar el estado de conservación de dichos bienes

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de realizar la verificación de dichos bienes arqueológicos en el mes de diciembre de cada año.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DRECCOM DECEMBERTRADADE CHITRADADE

WAVID UDARTE ELA CENTENO



Resolución Directoral N° 291 28 OCT. 2013 Resolución Directoral N° 291 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 02270-2013 presentado por los señores Flor de REGIO, María Barriga Terán y Robin Astete Valverde, estudiantes de la Carrera Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Resolución Nº D-665-2013-FCS-UNSAAC, los Informes Nos. 042-2013-VGB-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 193-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 064-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 041-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 041-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

CG/ONAL WECK

- 1°.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, los recurrentes señores FLOR DE MARIA BARRIGA TERAN Y ROBIN ASTETE VALVERDE, Bachilleres en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitan la autorización para realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, para el desarrollo de la Tesis intitulada "ESTUDIO ARQUEOLOGICO EN LA MONTAÑA DE UCHUPATA YANATILE", en la montaña de Uchupata Yanatile, ubicado en el Distrito de Santa Teresa Provincia de La Convención, para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. La propuesta menor consiste en un trabajo de estudio de carácter académico, cuyo objetivo básico

es: 1) Prospección arqueológica de la montaña de Uchupata, 2) elaboración de un mapa de ubicación de la zona de estudio, 3) identificación de las características constructivas y material lítico utilizado, 4) Análisis de la evidencia de material mueble e inmueble, 5) Determinación del patrón constructivo de diversas estructuras y 6) Determinación del uso y función de las estructuras arquitectónicas; que por la naturaleza del pedido constituye un aporte de los cestudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la prevención y conservación del vasto patrimonio cultural arqueológico.

4º.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución Nº D-665-2013-FCS-UNSAAC de fecha 15 de agosto del 2012, aprueba el tema "Estudio Arqueológico en la Montaña de Uchupata — Yanatile", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Facultad de Ciencias Sociales bajo el Nº 44-2013-FCS; nombrando como asesor al Arqueólogo Alfredo Mormontoy Atayupanqui.

5°.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes Nºs 042-2013-VGB-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 193-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 064-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la DIC y el Informe Nº 250-2013-DIC-DDC-CUS/MC de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 041-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 041-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97º numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, a los Bachilleres en Arqueología FLOR DE MARIA BARRIGA TERAN Y ROBIN ASTETE VALVERDE, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación en la montaña de Uchupata – Yanatile, ubicado en el Distrito de Santa Teresa – Provincia de La Convención del Departamento de Cusco, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "ESTUDIO ARQUEOLOGICO EN LA MONTAÑA DE UCHUPATA – YANATILE", para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral N 291 28 OCT. 2013 Resolución Directoral N DDC - CUS/MC

ARTICULO 2º.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, tienen la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, presentar un ejemplar de la tesis físico y virtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
DESCRIPCIO DE CULTURA CUSCO

DAVIDUGANTE HEER GENTENO

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02620DDC, presentado por el Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO – Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA COMPONENTES "INSTALACION METEREOLOGICA Y COMPRA E INSTALACION DE UN SISMOGRAFO PROYECTO TURISTICO CULTURAL C.A. CHOQUEQUIRAO", Informe Nº 008-2013-PRBG-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 268-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 001-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 014-2013-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 003-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 02 setiembre de 2013, el Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA COMPONENTES "INSTALACION METEREOLOGICA Y COMPRA E INSTALACION DE UN SISMOGRAFO PROYECTO TURISTICO CULTURAL C.A. CHOQUEQUIRAO", ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad realizar un registro sistemático durante el proceso de recuperación íntegramente la ocupación de los elementos culturales dejados por los constructores y los ocupantes posteriores; del área donde se instalaran los equipos de la Estación Meteorológica y el Acelerómetro. Mediante el proceso de monitoreo se llegara a la identificación total del canal principal y se podrá recuperar la información de la ocupación y la correspondiente utilización del terreno a ocupar por la estación meteorológica, Tiene como finalidad elaborar un registro y análisis detallado de las evidencias arqueológicas existentes en las áreas propuestas de intervención para poder conocer la tecnologia que alcanzaron los lnoas en el manejo hidráulico. El objetivo es identificar la utilización del terreno, donde se instalara la Estación Meteorológica; alcanzada por la tecnologia de tratamiento de suelos productivos, que se desarrollo la tecnología prehispánica. Identificar la tecnologia de manejo de suelos de cultivo; del segmento a ocupar por la Estación Meteorológica, el que se obtendrán mediante el proceso de Monitoreo Arqueológico. Definir las técnicas, utilizadas durante el proceso de reocupación del terreno; destinado a la instalación de la Estación Meteorológica de Choquequirao.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 008-2013-PRBG-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013, del Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación; el Informe Nº 268-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre 2013, del Sub Dirección de Investigación; la Opinión Nº 001-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 02 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 014-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 003-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesorla Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA COMPONENTES "INSTALACION

METEREOLOGICA Y COMPRA E INSTALACION DE UN SISMOGRAFO PROYECTO TURISTICO CULTURAL C.A. CHOQUEQUIRAO*, ubicado en el distrito Santa Teresa, provincia La Convención, departamento de Cusco. A cargo del Arqlgo. Nilo Cipriano Torres Poblete con RNA N° AT-0417, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA COMPONENTES "INSTALACION METEREOLOGICA Y COMPRA E INSTALACION DE UN SISMOGRAFO PROYECTO TURISTICO CULTURAL C.A. CHOQUEQUIRAO", a cargo del Arqlgo. Nilo Cipriano Torres Poblete con RNA N° AT-0417, en un área total de 72 m², por un lapso de ejecución de cuatro semanas (01) mes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Argigo. Nilo Cipriano Torres Poblete con RNA Nº AT-0417. ∄éberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueològico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296. 4. El Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO - Cusco y el Director del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Nilo Cipriano Torres Poblete con RNA N° AT-0417, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

THE CO. THE PARTY OF THE PARTY



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Résolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de Sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIO DESCRIBENCIO DE CULTURA CUSCO DE CONTRA CONTRA CUSCO DE CONTRA CON

DAVID USTACENTUNO

DAECION

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03737DDC, presentado por la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA - DISTRITO DE CAYCAY - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO", Informe Nº 59-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 285-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 009-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N°025-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 015-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la lación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante documento de fecha 19 setiembre 2013, la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez por encargo por encargo de la Empresa Ingeniería y Desarrollo S.A.C, presenta el INFORME FINAL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DISTRITO DE CAYCAY- PROVINCIA DE PAUCARTAMBO", ubicado en el departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3º.** Que, mediante Resolución Directoral Regional N°054-DDC-CUS/MC de fecha 14 de agosto 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Unidades Básicas de Saneamiento de las Comunidades de Huayllabamba y Taucamarca del Distrito de Caycay Provincia de Paucartambo", ubicado en el departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA DISTRITO DE CAYCAYPROVINCIA DE PAUCARTAMBO", ubicado en el departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 59-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 285-2013-SDI-



DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27de setiembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 007-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 04de octubre2013; el Informe Nº 025-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 015-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º,- APROBAR, el Expediente Técnico del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE HUAYLLABAMBA Y TAUCAMARCA - DISTRITO DE CAYCAY PROVINCIA DE PAUCARTAMBO", ubicado en el departamento de Cusco, solicitado por la Arqíga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

// Wemp

MREC OR



Resolución Directoral N°...294...DDC-CUS/MC

VISTO: El Oficio Nº 272-2010-ME/SPE-PLANMED-UPROG-OPI, Informe Técnico Nº 149-2010-ME/SPE-PLANMED-UPROG-OPI, Informe Nº 95-2010-MC/DRC-C/OPP-UF-SNIP/ZYC-CMS-MRC, Informe Nº 321-2012-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 343-2012-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-APT-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 007-2013-CMS-SDÉP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 024-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 049-2013-LDCP-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 106-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 062-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 027-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 031-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmatenal, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, mediante Oficio N° 272-2010-ME/SPE-PLANMED-UPROG-OPI, de fecha 22 de diciembre de 2010, el responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de Ministerio de Educación, con relación al Oficio N° 1294-2010-DRC-C/INC, mediante el cual se remite el perfil reformulado del proyecto: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PRE-HISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE PLAZA KANCHA SECTORES 1, 2, Y 3 TOQRA COLQUEPATA", provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, con Código SNIP Nº 129301, para su evaluación. Como resultado de la evaluación, el proyecto ha sido APROBADO con el Informe Técnico Nº 149-2010-ME/SPE-PLANMED-UPROG-OPI, y en consecuencia viable con el Formato SNIP 09, según la normativa vigente del sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3°.- Que, con Informe N° 007-2013-CMS-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, de fecha 26 de marzo de 2013, la Proyectista de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos hace entrega de la actualización del Expediente Técnico de Restauración Arquitectónica y Arqueológica, y el Expediente de Señalética y Acciones Complementarias del PIP "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PRE-HISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE PLAZA KANCHA SECTORES 1, 2, Y 3 TOQRA COLQUEPATA", con Código SNIP Nº 129301, indicando que se levantaron las observaciones hechas por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos, de acuerdo a las coordinaciones hechas con el Arq. Luis Del Castillo Pardo, responsable de la propuesta técnica de los expedientes antes mencionados, Expediente Técnico Integral que a la vez es alcanzado al Director de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, por el Sub Director de Estudios y Proyectos mediante Informe Nº 024-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, para su revisión y aprobación correspondiente.
- 4°.- Que, con Acuerdo Nº 062-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de octubre de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PRE-HISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE PLAZA KANCHA SECTORES 1, 2, Y 3 TOQRA COLQUEPATA". Con Memorándum Nº 027-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 09 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto

declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 031-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PRE-HISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE PLAZA KANCHA -- SECTORES 1, 2, Y 3 - TOQRA COLQUEPATA", ubicado en provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Restauración de estructuras	3'139,159.20
Investigación Arqueológica	1'215,036.06
Paisaje Cultural	110,914.74
Señalética	263,443.65
Mitigación Impacto Ambiental	53,258.90
Sensibilización e Involucramiento	97,503.58
TOTAL	4'879,316.14

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PRE-HISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE PLAZA KANCHA – SECTORES 1, 2, Y 3 – TOQRA COLQUEPATA", ubicado en provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

BAVID UGARTE FERA CENTENO



26 JUN. 2013

Resolución Directoral Regional Nº 295. /MC-CUSCO

VISTO: El Informe N° 197-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 06 de mayo de 2013 emitido por el Director de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 49-2013-UF-OPP-DRC-CUS/MC del 06 de mayo de 2013 emitido por el Coordinador de la Unidad Formuladora de la OPP, el proveído de fecha 07 de mayo de 2013 emitido por la Dirección Regional de Cultura Cusco y los Informes N° 367-2013-OAJ-DRC-CUS/MC y N° 101-2013-CCE-OAJ-DRC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- La Dirección Regional de Cultura de Cusco, adscrito al Sector Cultura de conformidad con el Art. 11° de la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, tiene entre las competencias exclusivas precisadas en el Art. 5° inciso a) de dicha Norma Legal, es la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
- 2º.- Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2013-MC de fecha 05 de abril de 2013, se dispone modificar el numeral 1.5 del art. 1° y el art. 6° de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, precisando lo siguiente: "Articulo 1°.- Modificar el numeral 1.5 del articulo 1° de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura: (...) 1.5 En materia de proyectos de inversión pública: a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Público (PIP) declarados viables, b) Aprobar los expedientes técnicos de contratación de obras vinculados con procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, previa opinión técnica favorable del èrea técnica competente. En el caso de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayegue, 006: Compleio Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, delegar en los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras las facultades señaladas en los literales a) y b) del presente numeral, en sus respectivos ambitos de competencia.' Articulo 2°,-Modificar el Artículo 6° de la Resolución Ministerial Nº 003-2013-MC, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6° - Disponer que en la Unidad Ejecutora 001; Administración General, corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables. Durante el Año Fiscal 2013, en las Unidades Ejecutoras 002: MC -Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, corresponde a los responsables de las referidas Unidades Ejecutoras, la aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables en sus respectivos ámbitos de competencia."
- 3°.- Que, en mérito de la Resolución Ministerial antes citada, el Coordinador de la Unidad Formuladora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 49-2013-UF-OPP-DRC-CUS/MC del 06 de mayo de 2013 comunica el inicio de la Fase de Inversión de seis estudios de Pre Inversión declarados como viables a través de los formatos SNIP 09: "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública", todos ellos debidamente suscritos por los evaluadores de la Unidad Formuladora; solicitando la autorización para la elaboración de los respectivos expedientes técnicos de los proyectos siguientes:





- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo Patrón Salvador del Mundo, San Salvador -Provincia de Calca - Cusco.
- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Capilla San Lázaro, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo Santiago Apostol de Corcca, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Prehispánico del Parque Arqueológico de Tetegaga, provincia y región de Cusco.
- Recuperación del Encauzamiento Pre Hispánico de Puqro, tramo Puente Molloquecha Sapantiana en el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Prehispánico Sectores II, III y IV de la Zona Arqueológica de Urqo distrito de Calca, provincia Calca de la región de Cusco.
- 4°.- Que, así mismo mediante Informe N° 197-OPP-DRC-CUS/MC de fecha 06 de mayo de 2013 emitido por el Director de Planificación y Presupuesto solicita a la Dirección Regional de Cultura Cusco la respectiva autorización para la elaboración de los proyectos viables antes descritos; por tanto, en mérito a las facultades delegadas precisadas en la Resolución Ministerial N° 109-2013-MC, y considerando los requerimientos para la elaboración de los respectivos expedientes técnicos, resulta procedente autorizar los mismos.

Con las visaciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley No. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TECNICOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DECLARADOS VIABLES, que a continuación se detallan:

- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo Patrón Salvador del Mundo, San Salvador -Provincia de Calca - Cusco.
- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Capilla San Lázaro, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Virreinal Religioso Templo Santiago Apostol de Ccorcca, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Prehispánico del Parque Arqueológico de Teteqaqa, provincia y región de Cusco.
- Recuperación del Encauzamiento Pre Hispánico de Puqro, tramo Puente Molloquecha Sapantiana en el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, provincia y departamento de Cusco.
- Recuperación del Monumento Prehispánico Sectores II, III y IV de la Zona Arqueológica de Urqo distrito de Calca, provincia Calca de la región de Cusco.







26 JUN. 2013

Resolución Directoral Regional Nº .295 /MC -CUSCO

De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos antes señalados y adoptar las medidas complementarias del caso para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

TURA

MINIETERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCRIPCIONA CUSCO

VID UGARYE VEGA CENTENO



26 JUN. 2013.

Resolución Directoral Regional Nº 296 / MC - Cusco

VISTO: El Informe No 364-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Dirección de Asesoría Juridica, la Carpeta Fiscal Nº 021-2011 de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco y el requerimiento de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, la Dirección Regional de Cultura Cusco, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción de ejecutar las políticas, fineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.2; 7º numerales 7.2, 7.3 y 7.4 y 23º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3º. Que, el Artículo 48º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, precisa que los propietarios o poseedores de bienes culturales muebles permitirán a los investigadores debidamente acreditados por los organismos competentes, el enceso a tales bienes, quedando dichos organismos obligados a brindar al propietario en forma gratuita el resultado de la investigación. Así mismo el Artículo 49º de dicha disposición establece que es obligación del propietario o seguesedor de bienes culturales muebles, ya sean éstos declarados o sobre los que se opere la presunción a que se refiere el Artíficulo II y III del Título Preliminar de la Ley, permitir a los inspectores y personal de los organismos competentes, debidamente acreditados, la supervisión de los bienes de su propiedad cuando así haya sido solicitado. En caso de urgencia, declarada por el organismo competente, o a solicitud del Ministerio Público, no se requenirá de solicitud previa al propietario o poseedor.
- 4°. Que, igualmente la investigación arqueológica en el Perú es de interés social y científico, correspondiendo al Estado su regulación y promoción a través del Ministerio de Cultura. Es objeto de investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión.
- 5°. Que, con motivo de la investigación penal por delito contra el patrimonio cultural, seguida contra Mauro Jesús Alvitez Mendoza y otros, en la carpeta fiscal No 021-2011, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, mediante la disposición fiscal N° 18-2013-MP-1°DI-3FPPC, de fecha 07 de enero de 2013, requiere a la Dirección Regional de Cultura Cusco la acreditación de pentos oficiales con especialidad en Arqueología que laboran en la Entidad, a fin de que realicen el peritaje de los bienes culturales muebles incautados a los señores Mauro Jesús Alvitez Mendoza y Mercedes Saire Quispe, para determinar la autenticidad y originalidad de los mismos; por lo que, la Entidad en cumplimiento de esta disposición fiscal ha designado profesionales





arqueólogos que tienen la condición de "peritos profesionales en el manejo, registro, identificación y catalogación de bienes arqueológicos muebles", teniendo en cuenta la naturaleza de la labor a realizarse y la importancia de los indicados bienes culturales objeto de peritaje, situación que debe acreditarse mediante resolución.

Con las visaciones de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural Inmueble, la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con lo establecido por la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 001-2011-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR a los PERITOS OFICIALES de la Dirección Regional de Cultura. Cusco del Ministerio de Cultura, para realizar labores de asesoramiento profesional especializado, en la determinación de autenticidad y briginalidad, registro y catalogación de los bienes culturales muebles incautados dentro del proceso de investigación fiscal Nº 021-2011, seguido ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, contra los señores Mauro Jesús Alvites Mendoza y Mercedes Saire Quispe, sobre delito contra el patrimonio cultural; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Los profesionales designados para este propósito son los siguientes:

	Nombres y Apellidos	Nº DNI	Registro de Arqueólogo
1.	Arqiga. Carmen Gabriela Concha Olivera	23869364	RNA Nº AC-0125
2.	Arqiga. Yanet Villacorta Oviedo	40094796	RNA N° DVE-11130
3.	Arqiga. Silvia Berzabeth Flores Delgado	23881497	RNA Nº AF-308
4.	Arqigo. Carlo Hernán Socualaya Dávila	23991962	RNA Nº CS-0525
5.	Arqigo. René Pilco Vargas	01200976	RNA Nº CP-0341
6.	Argiga. Joan Bernadette Guillén Pantigozo	41863462	RNA N° AG-0932
7.	Arqiga. Luz Marina Merma Gómez	23854199	RNA N° DM-9740
8.	Arqiga. Miguel Colque Enriquez	23814887	RNA N° DC-9743
9.	Arqiga. Nati Menacho Soto	23807677	RNA N° AM-0913

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Dirección de Investigación y Catastro, y la Dirección de Museos, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCEMBADA DE CULTURA DESCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



29 OCT. 2013

Resolución Directoral Nº 297 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Memorando N°212-2013-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de octubre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

2. Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, habiéndose establecido la estructura organica del Ministerio, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura organica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco en particular, mediante el Articulo 98 de la citada norma.

3. Que, a través del Memorando N°212-2013-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, dispone la encargatura de funciones de Asesora 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, funciones que deberán cumplirse dentro del marco que establece el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

- 4. Que, en este contexto, es necesario proceder a dar formalidad a la encargatura como cargo de confianza mediante acto administrativo, para la profesional que se encuentra laborando en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM.
- 5. Que, teniendo en cuenta que el cargo y funciones a encargar en el nivel correspondiente de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco es eminentemente de confianza, la vigencia y validez del presente acto administrativo será mientras dure la confianza otorgada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; debiendo la presente determinación ponerse en conocimiento del Ministerio de Cultura para todos los efectos consiguientes del caso.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la Creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ENCARGAR las funciones de Asesora 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco a la Dra. MARÍA ELENA DEL CARMEN CÓRDOVA BURGA.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente resolución, para todos los fines del caso.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

INISTERIO DE CULTURA CUSCO
RECCIÓN DESCONCENTRADASE CULTURA CUSCO
RECCIÓN DESCONCENTRADAS E CULTURA CUSCO
RECCIÓN DE CONTRADA CONTRADA



29 OCT. 2013

Resolución Directoral Nº 298 DDC - CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 03-2013-JHVC-SDIICA-DDC-CUS/MC del Elenco Musical Andino Artístico de la DDC Cusco y adjunto el Expediente de Actividad: "HOMENAJE POSTUMO A JULIO BENAVENTE DIAZ EN SUS 100 AÑOS", el Informe Nº 196-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 157-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Nº 012-2013-JAVS-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 282-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, ponlendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.

3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que corresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Arte, se tiene prevista la realización de la Actividad: "HOMENAJE POSTUMO A JULIO BENAVENTE DIAZ EN SUS 100 AÑOS", con la finalidad de revalorar, promoción y difusión del Huayno Cusqueño mediante el econocimiento póstumo y primer registro fonográfico en forma CD del cantautor charanguista don Julio Recavente Díaz de sus canciones más acentuadas de su trayectoria artística, procurando sensibilizarios, fonográfico en incluirlos en las labores de conservación, mantenimiento, puesta en valor y difusión del Fatrimonio Cultural Inmaterial.

4º.- Que, la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, con la finalidad de promocionar los valores culturales, ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "HOMENAJE POSTUMO A JULIO BENAVENTE DIAZ EN SUS 100 AÑOS", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de ocho mil seiscientos con 00/100 nuevos soles (S/. 8,600.00), conforme se tiene del Informe Nº 196-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 04 de octubre del 2013.

- 5º.- Que, mediante el Informe Nº Informe Nº 196-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 157-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Nº 012-2013-JAVS-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 282-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.
- 6º.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 157-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 04 de octubre del 2013.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: denominado "HOMENAJE POSTUMO A JULIO BENAVENTE DIAZ EN SUS 100 AÑOS", organizado por la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, cuyo presupuesto alcanza a la suma de ocho mil seiscientos con 00/100 puevos soles (S/. 8,600.00), conforme se tiene del Informe Nº 196-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de Jecha 04 de octubre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-02 de la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industr4ias Culturales y s, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la sente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA CUSCO

INTROP. DAVID/UGARTE VEGA CENTENO



05 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº 299 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 039-2013-EOOSC-DEA-SDDICA-DDC-CUS/MC del Director del Elenco Oficial de la Orquesta Sinfónica de Cusco, el Informe N° 128-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto, el Memorando N° 100-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión N° 013-2013-JAVS-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 191-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la poluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura y son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

3º.- Que, el Ministerio de Cultura considera que todas las artes son fundamentales en el desarrollo de at cultura del país; por ello fomenta su desarrollo y se siente comprometido con generar condiciones que permitan su mayor difusión e impacto social. Sostiene que todas las artes son prácticas de suma importancia en la vida colectiva y que su producción y consumo debe ser democratizado en la población; es por ello que considera dentro de uno de sus lineamientos la difusión de las artes. Por otro lado, el Ministerio de Cultura debe ejecutar acciones para posicionar a los elenços nacionales como referentes artisticos a nivel nacional e internacional, impulsando para ello acciones de descentralización y democratización para el acceso a oportunidades de participación, producción, disfrute y difusión de la cultura. Por tales razones, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco en coordinación con el Ministerio de Cultura, vienen implementando acciones conjuntas para promover las industrias culturales y artes de nuestro país; por tanto, se ha previsto presentar la Temporada de Ópera La Flauta Mágica del Coro Nacional; y dada la importancia de este evento será puesta en escena por primera yez en la ciudad de Cusco, con la participación de la Orquesta Sinfónica de Cusco y también en la ciudad de Lima con la participación del Orquesta Juvenil Nacional; todo ello con la finalidad de exhibir a todo el público este tipo de arte, el cual es uno de los géneros más completos y relevantes del canto línco; así mismo, contribuir con el logro de los objetivos institucionales en materia de Fomento a las Artes e Industrias Culturales.

4°.- Que, al elaborarse el expediente de actividad denominado "TEMPÓRADA DE OPERA: LA FLAUTA MAGICA DEL CORO NACIONAL - ELENCO DEL MINISTERIO DE CULTURA*, se han designado responsables de dicha Actividad, quienes han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura el respectivo expediente con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 275, 332.15 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos con 15/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 128-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.

5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Ofici na de Planeamiento y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando N° 100-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 013-2013-JAVS-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 191-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Dirección Desconcentrada de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley Seneral del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "TEMPORADA DE OPERA: LA FLAUTA MAGICA DEL CORO NACIONAL - ELENCO DEL MINISTERIO DE CULTURA", por las razones expuestas en plante considerativa de la presente Resolución, cuenta con una cobertura presupuestal para el año 2013 de 275, 332.15 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos con 15/100 nuevos soles), cuyo gasto se acargado a la Meta 0092-02, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...300 DDC-CUS/MC.

VISTO: El Informe Nº 008-2013-SMDCS-DEA-SDDICA-DDC-CUS/MC de la Coordinadora del Elenco Oficial de la Orquesta Sinfónica del Cusco, el Informe Nº 091-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto, el Memorando Nº 070-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Nº 014-2013-JAVS-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 175-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y;

CONSIDERANDO;

1º.- Que, mediante Ley No. 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como Organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la nación;

2º.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002-MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura; son objetivos principales la identificación, registro, Investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

3º.- Que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, debe ejecutar acciones para posicionar acciones a los elencos nacionales como referentes artísticos a nivel nacional e internacional, contribuir con el conocimiento y difusión de los diferentes géneros y formas interpretativas en el campo de la música, así como la difusión del repertorio peruano, latinoamericano y universal y promover el perfeccionamiento profesional artístico de los integrantes de los elencos nacionales a través del a capacitación, el intercambio, entre otras acciones. Por otro lado, el Ministerio de Cultura considera que todas las artes son fundamentales en el desarrollo de la cultura del país, por ello fomenta su desarrollo y se siente comprometido con generar condiciones que permitan su mayor difusión e impacto social y sostiene que todas las artes son prácticas de suma importancia en la vida colectiva y que su producción y consumo debe ser democratizado en la población. Por todo ello, considera dentro de uno de sus lineamientos la difusión de las artes y plantea la propuesta de presentar por primera vez en la ciudad del Cusco en el marco de la Gira Nacional que viene realizando el Primer Elenco del Ministerio de Cultura: Orquesta Sinfónica Nacional, con el obietivo principal de promover el fortalecimiento de los elencos artísticos adscritos al Ministerio de Cultura y su promoción dentro y fuera del país, lo cual contribuirá con el logro de los objetivos institucionales en materia de Fomento a las Artes e Industrias Culturales.

4º.-Que, al elaborarse el expediente de actividad denominado "GIRA NACIONAL CUSCO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL PRIMER ELENCO DEL MINISTERIO DE CULTURA" se han designado responsables de dicha actividad, quienes han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura el



respectivo expediente con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 177,350.00 (Ciento Setenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) conforme se tiene del Informe Nº 091-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre del año 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.

5°.- Que, este expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de conformidad a lo normado por la Directiva Nº 11-2007-DRC-C-NC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco" aprobado mediante Resolución Directoral Nº 385/INC-C de fecha 22 de agosto del año 2007, precisados en el numeral 6.4.7, dependencia que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, la cual consta en el Memorando Nº 070-2013-OPP-DDC-CUS/MC del 05 de noviembre del 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los enformes Nros. 036-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y 175-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Dirección de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "GIRA NACIONAL CUSCO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL PRIMER ELENCO DEL MINISTERIO DE CULTURA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución que cuenta con una cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 177,350.00 (Cien3to Setenta y siete mil trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-02 de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Sub Dirección de Industrias Culturales y Artes, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de evaluación de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN DESCENCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTOR



Resolución Directoral N ...301.DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 01-2013-VV-SDEP-DOPP-DDC-C/MC, Informe Nº 033-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 04-2013-AVVZ-SDEP-DOPP-DDC-C/MC, Informe Nº 11-2013-HRR-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 09-2013-MJFBA-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 02-2013-EAT-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-GMCH-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 087-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 058-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 0002-2013-UGP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 001-2013-EHCM-UGP-DOPP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 175-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 063-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2°.- Que, mediante Informe N° 033-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de co de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el EXPEDIENTE TÉCNICO ETALLADO "RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO CAPILLA SAN LÁZARO, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA CUSCO, REGIÓN CUSCO", con Código SNIP 215174, para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública. Con Acuerdo N° 039-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de julio de 2013, esta comisión observa dicho expediente técnico y devuelve para su subsanación. Con Informe N° 087-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el expediente debidamente levantado las observaciones precisadas en dicho acuerdo, para su revisión por parte de la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.

3º.- Que, con Acuerdo Nº 58-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 03 de setiembre de 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el TÉCNICO DETALLADO MERECUPERACIÓN DEL MONUMENTO EXPEDIENTE VIRREINAL RELIGIOSO CAPILLA SAN LÁZARO, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA CUSCO, REGIÓN CUSCO". Con Memorándum Nº 175-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como el inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 063-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente

Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO RECUPERACIÓN DEL MONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO CAPILLA SAN LÁZARO, DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA CUSCO, REGIÓN CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Restauración Arquitectónica	379,540.78
Conservación de Bienes Artísticos Culturales Muebles	179,216.69
Investigación Árqueológica	90,077.12
Sensibilización Involucramiento	29,535.28
Expediente Técnico	47,478.49
Supervisión	35,789.60
Liquidación	29,387.65
TOTAL	791,025.61

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RECUPERACIÓN DEL DONUMENTO VIRREINAL RELIGIOSO CAPILLA SAN LÁZARO, DISTRITO DE SAN BEBASTIÁN, PROVINCIA CUSCO, REGIÓN CUSCO", debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

1

MINISTERIO DE QULXURA DIRECCIONORSCONCENTRADA ECRTURA CUSCO

DAVID YGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...302...DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 294-2012-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 044-2013-SDEP-DOPP-DDC-C/MC, Informe Nº 050-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 089-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 002-2013-NLV-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 010-2013-MJFBA-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 010-2013-MJFBA-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 005-2013-GMCH-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 051-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 0033-2013-UGP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 003-2013-NLV-UGP-OPP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 174-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 078-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del stado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación fultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º.- Que, mediante Informe Nº 089-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de agosto de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el EXPEDIENTE TÉCNICO. ΕN **INTEGRAL** "RESTAURACIÓN **PUESTA VALOR** DEL MONUMENTO **PREHISPÁNICO PARQUE** ARQUEOLÓGICO SAQSAYWAMAN, SECTOR DE INKILLTAMBO (INKA CÁRCEL) SUB SECTOR A, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL SUSCO", con Código SNIP 124566, para su revisión por parte de la Comisión Técnica perna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública.

3º.- Que, con Acuerdo Nº 051-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 20 de agosto 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Firección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO ARQUEOLÓGICO PARQUE DE SAQSAYWAMAN, INKILLTAMBO (INKA CÁRCEL) SUB SECTOR A, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO". Con Memorándum Nº 174-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como el inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe Nº 078-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO INTEGRAL RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAQSAYWAMAN, SECTOR INKILLTAMBO (INKA CÁRCEL) SUB SECTOR A, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTE	MONTO
Investigación Arqueológica	1,021,899.00
Restauración Estructuras	2,993,042.00
Recuperación del Paisaje Cultural	368,632.00
Señalitica y Acciones Complementarias	126,032.00
Sensibilización e involucramiento	173,953.00
TOTAL	4,683,558.00

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO PARQUE ARQUEOLÓGICO DE SAQSAYWAMAN, SECTOR INKILLTAMBO (INKA CÁRCEL) SUB SECTOR A, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO", debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de la DDC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUKA.

DAVID LIGAPTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N ... 303.DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 094-2013-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 085-2013-OI-OGPP-SG/MC, Memorando Nº 380-2013-OGPP-SG/MC, Informe Nº 012-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 101-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 006-2013-JEBR-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 005-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 004-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 175-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, Informe Nº 024-2013-APT-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 0114-2013-SDEP-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 014-2013-EHCM-SDEP-DOPP-DDC-CUS/MC, Acuerdo Nº 063-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, Memorándum Nº 111-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 062-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego supuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del stado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

2º.- Que, mediante Informe Nº 170-2013-SDEP-OPP-DRC-CUS/MC, de fecha 25 de junio de 2013, el Sub Director de Estudios y Proyectos remite el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE QOTAKALLI - CUSCO", ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, para su revisión por parte de la Comisión Técnica terna Calificadora de Proyectos.

 Que, con Acuerdo Nº 063-2013-CTICPIP-DDC-CUS/MC, de fecha 04 de octubre e 2013, la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de Inversión Pública de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, califica como PROCEDENTE el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE QOTAKALLI - CUSCO". Con Memorándum Nº 111-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de octubre de 2013, el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la elaboración del proyecto de Resolución Directoral de dicho expediente técnico, así como el inicio de obra, debiéndose considerar en la parte resolutiva el cuadro adjunto, y que la ejecución del mismo se deberá ceñir estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados como procedentes por la comisión, y aprobados conforme a norma por el Director de la DDC-Cusco. Con Informe № 062-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Juridica de la DDC-Cusco, previa evaluación de la normatividad pertinente, considera procedente la aprobación del precitado Expediente Técnico, así como también es pertinente considerar el inicio de obra de dicho proyecto, debiendo establecerse estas dos determinaciones en el mismo acto administrativo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad com la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 045-2011-MC, 162-2011-MC, 039-2011-MC, 003-2013-MC y 109-2013-MC, y los Decretos Supremos Nros. 005-2013-MC y 006-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE QOTAKALLI - CUSCO", ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPONENTES	MONTO
Obras restaurativas	3'140,105.51
Investigación Arqueológica	2'178,982.75
Recuperación de Paisaje Cultural	108,359.45
Infraestructura Complementaria	506,501.88
Sensibilización e Involucramiento	154,641.50
Expediente Técnico	101,452.35
Supervisión	174,758.79
Liquidación	128,605.71
TOTAL	6'493,407.93

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR el Inicio de la Obra "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO PREHISPÁNICO ZONA ARQUEOLÓGICA DE QOTAKALLI - CUSCO", ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, debiendo ceñirse estrictamente a los cronogramas planteados en cuanto a tiempos y presupuesto declarados viable por la Comisión Técnica Interna Calificadora de Proyectos de DOC-Cusco.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Itural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a fectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUS...
DIRECCION DISCONCENTRADA DECUPURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGA CENTENO



07 NOV. 2013

Resolución Directoral W....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 027-2013-RO-CEDOR-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, presentado por el Arqt° Américo Camillo Rosell Jefe de la División de obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODE LA OBRA "RECUPERACION DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PREHISPANICA EN EL VILCANOTA SECTOR PACCA - URUBAMBA - CUSCO 2013", Informe N° 009-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 036-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Opinión N° 030-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 132-2013-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 065-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante Informe N° 027-2013-RO-CEDOR-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre 2013, el Arqt° Américo Carrillo Rosell Jefe de la División de obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICODE LA OBRA RECUPERACION DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PREHISPANICA EN EL CANOTA SECTOR PACCA - URUBAMBA - CUSCO 2013", ubicado en el departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin lograr proteger y all'aguardar las estructuras prehispánica dentro del aspecto del manejo hidráulico como un proceso ocial acontecido en esta zona como parte integrante de un tratamiento hidráulico desarrollado en el periodo inca, conciliando aspectos de función y funcionalidad en el tiempo. Tiene como objetivos específicos recuperar mediante los trabajos de remoción de suelos los elementos constitutivos de las estructuras que conforman la defensa ribereña, así como el contexto asociado inmediato, implicando ello la recuperación de evidencias culturales soterradas y en peligro de perdida inminente (cerámica, osamenta, lítica, arquitectura y otros) y brindar la información necesaria para el proceso de restauración. Determinar la tecnología constructiva en los muros como vestigios de carácter cultural arqueológico, Proporcionar la referencia Arqueológica para la i restaurativa.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 009-2013-CRJV-DCIA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 036-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Calificación de Intervención; la Opinión Nº 030-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 21de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 132-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 065-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "RECUPERACION DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PREHISPANICA EN EL VILCANOTA SECTOR PACCA - URUBAMBA - CUSCO 2013", ubicado en el departamento de Cusco. A cargo de la Arqiga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA

DQ-664 y COARPE N° 040521, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobædo mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LA OBRA "RECUPERACION DE RESTOS DE MUROS DE DEFENSA RIBEREÑA PREHISPANICA EN EL VILCANOTA SECTOR PACCA - URUBAMBA -- CUSCO 2013,a cargo de la Arqiga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA DQ-664 y COARPE N° 040521, en un área de 960m2, por un período de ejecución de nueve (09) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Arqiga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA DQ-664 y COARPE N° 040521, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo rqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos rqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las óbras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonlo arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no omunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los ponsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. La Directora del h de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias ueológicas durante las tabores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los abajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán. detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar os procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de nitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco bidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqiga. Virginia Gladys Quispe Mamani con RNA DQ-664 y COARPE N° 040521, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los serviclos, deberá cumplir con el pago correspondiente.



Resolución Directoral $N...^{304}$. DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO

Çi,er Sek

07 NOV. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 001-2013-TJLG-RO-SDO-DCPCI-DDC/MC-CUSCO, presentado por el Arqt° Américo Carrillo Rosell Jefe de la División de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", Informe N° 012-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 046-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 031-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 142-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 072-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 38296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Informe N° 1-2013-CWDV-SDO-MC-DDC-CUS/MC, de fecha 12 de setiembre 2013, el Arqigo. Carlos Werner Delgado Villanueva responsable de la ejecución del Monitoreo Arqueológico, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene el objeto principal de que las actividades del Proyecto de Restauración y Puesta en Valor, en sus diferentes etapas, se realicen maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre los elementos culturales arqueológicos que pudieran ubicarse tanto en su área de influencia directa como indirecta. Los objetivos específicos propuestos son: Proponer medidas de prevención y mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que pudieran identificarse en el área del proyecto de Restauración durante su desarrollo. Preservar y conservar el patrimonio arqueológico identificando el área de Influencia. Realizar acciones de seguimiento permanente a la obra de Restauración que programa algún tipo de excavación, movimiento de tierras, calzaduras, etc. Determinar la ubicación cronológica de las evidencias arqueológicas, que eventualmente se puedan registrar. Preparar el Plan de Mitigación y Contingencia del impacto directo e indirecto para evitar que se sigan produciendo daños en el sector a ralz de las construcciones aledañas donde se ha invadido áreas de la iglesia.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 012-2013-CRJV-DCIA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 046-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 18de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Calificación de Intervención; la Opinión Nº 031-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC- DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 142-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 072-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de

la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, A cargo del Arqigo. Werner Delgado Villanueva con RNA DD-07-116, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado media nte Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO IGLESIA MATRIZ DE SICUANI", a cargo del Arqigo. Wemer Delgado Villanueva con RNA DD-07-116, en un área de 1086.11m2, por un periodo de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el Arqigo. Werner Delgado Villanueva con RNA DD-07-116, perá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no ntempta la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos nuebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, Que, los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cuitura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en merito al inciso °a° del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado con Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueciógico Arqigo. Wemer Delgado Villanueva con RNA DD-07-116, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no ancontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o



la persona natural que contrato los servicios profesionales, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación al artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° definencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que, el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA ORECCION DESCONCENTADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGANTE VEGA CENTENO

n7 NOV. 2013

Resolución Directoral N...306 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02264 DDC, presentada por la administrada Arqlga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804, y COARPE N° 040391, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PROYECTO AMPLIACION DE RED PRIMARIA Y SU ADECUACION A LAS REDES SECUNDARIAS CIUDAD CUSCO — I ETAPA", Informe N° 11-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 043-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 033-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 144-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 074-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°,- Que, mediante Carta de fecha 22 agosto de 2013, la Arqlga. Nancy Román Bustinza por encargo de la Empresa SIPA Contratistas Generales S.R.L., presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PROYECTO AMPLIACION DE RED PRIMARIA Y SU ADECUACION A LAS REDES SECUNDARIAS CIUDAD CUSCO – L'ETAPA", ubicado en el Centro Histórico y zonas periféricas de la ciudad de Cusco, A cargo de la Arqlga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804 y COARPE N° 040391, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo de eneral atenuar cualquier impacto sobre la intangibilidad del Patrimonio Cultural Arqueológico; maximizando los beneficios y reduciendo las incidencias negativas sobre los elementos culturales arqueológicos que podrían existir dentro del área de influencia del proyecto, donde se efectuaran labores de ingeniería, tonando en cuenta para ello factores como: la identificación, recuperación y documentación (incluyendo fotos) para salvaguardar todas las evidencias arqueológicas muebles e inmuebles. Tiene como objetivos específicos registrar macroscópicamente en forma sistemática el subsuelo, durante la remoción y apertura de hoyos, en el proceso de ejecución de los trabajos de ingeniería, con la finalidad de evidenciar vestigios arqueológicos que estuvieran soterrados y en peligro de ser alterados, dentro del área de influencia. Recuperar y registrar cualquier hallazgo arqueológico fortuito o inesperado que pudiera encontrarse en el subsuelo.

- **5°.-** Que, mediante Esquela N° 031-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, la Sub Dirección de Centros Históricos de la DDC-Cusco, hace la observación en el ítem 4, al Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de Red Primaria y su Adecuación a las Redes Secundarias Ciudad Cusco I Etapa", remitido para su evaluación, documento que es parte del expediente y que textualmente dice: En la propuesta final debe adjuntar el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado con Resolución, por ser requisito indispensable para la intervenciones en el Centro Histórico. En cumplimiento a dicha recomendación técnica la administrada presenta dicho Expediente de Plan de Monitoreo Arqueológico.
- 6°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe № 11-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 043-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 033-2013-MOLL-DPA- SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 144-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 074-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PROYECTO AMPLIACION DE RED PRIMARIA Y SU ADECUACION A LAS REDES SECUNDARIAS CIUDAD CUSCO - I ETAPA", ubicado en el Centro Histórico y zonas periféricas de la ciudad de Cusco, A cargo de la Argiga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804 y COARPE N° 040391, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 01-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Řesolución Suprema N° 004-2000-ED. O 15

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"PROYECTO AMPLIACION DE RED PRIMARIA Y SU ADECUACION A LAS REDES SECUNDARIAS CIUDAD CUSCO – I ETAPA", a cargo de la Arqlga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804 y COARPE N° 040391, en un área de 30 m2, por un periodo de ejecución de un (01) mes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Arqiga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804 y COARPE N° 040391, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. La Empresa SIPA Contratistas Generales SRL y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los

trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo de de la monitoreo de la monit

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Nancy Román Bustinza con RNA AR-9804, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el

07 NOV. 2013

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será asible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del primonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA.

DAVID YGAPTE VIEW CENTER



Resolución Directoral W...307. DDC-CUS/MC 07 NOV. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con N° 2013 03788 DDC, presentado por la arqueóloga Nelly Elvira Martell Castillo, con R.N.A N° CM 0242, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO", el Informe N° 03-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 017-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 017-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 96-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 049-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente eclarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con espuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° speral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 12 de Agosto 2013, la licenciada Nelly Elvira Marteli Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CM 0242, presenta para su aprobación el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO"

3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 446/MC-Cusco de fecha 08 de noviembre 2012 se resuelve aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO" a cargo de licenciada Nelly Elvira Martell Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CM 0242; cuyo periodo de ejecución es autorizado para su renovación por cuatro meses por Resolución Directoral Regional 137/MC-Cusco. Que la citada primera Resolución Directoral de aprobación dispone en su artículo 6º las formalidades y el plazo para la presentación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

4°.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe Nº 03-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de octubre de 2013, recomienda su aprobación, lo cual es corroborado por el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Informe Nº 096-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de 2013, por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 017-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, y por el Jefe (e) del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe Nº 017-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC, refiriendo que el citado Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos estipulados, de igual modo con Informe Nº 049-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple corr todo los requisitos de la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO CONTROLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO", presentado por la licenciada Nelly Elvira Martell Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CM 0242, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio ultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, fectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

TAVID UBART VEGA DENTENO



Resolución Directoral M. 307 DDC-CUS/MC 07 NOV. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con Nº 2013 03788 DDC, presentado por la arqueóloga Nelly Elvira Martell Castillo, con R.N.A Nº CM 0242, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO", el Informe Nº 03-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 017-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 017-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 96-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 049-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente eclarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la reción, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con espuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° preral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 12 de Agosto 2013, la licenciada Nelly Elvira Martell Castillo, con Registro Nacional de Árqueólogos N° CM 0242, presenta para su aprobación el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO"

3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 446/MC-Cusco de fecha 08 de noviembre 2012 se resuelve aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO" a cargo de licenciada Nelly Elvira Martell Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CM 0242; cuyo periodo de ejecución es autorizado para su renovación por cuatro meses por Resolución Directoral Regional 137/MC-Cusco. Que la citada primera Resolución Directoral de aprobación dispone en su artículo 6° las formalidades y el plazo para la presentación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico.

4°.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe Nº 03-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de octubre de 2013, recomienda su aprobación, lo cual es corroborado por el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Informe Nº 096-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de 2013, por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 017-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, y por el Jefe (e) del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe Nº 017-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC, refiriendo que el citado Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requenimientos estipulados; de igual modo con Informe Nº 049-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos de la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO EQUEOLÓGICO "PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PISAQ, ACCESOS Y ÁREAS AUXILIARES PISAQ-CUSCO", presentado por la licenciada Nelly Elvira Martell Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CM 0242, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

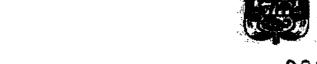
ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio ultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, fectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

MAYID UBART VEDA DENTENO

07 NOV. 2013.



Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámites Nº 2013-00138 y 2013-02959DDC, presentada por la administrada Arqlga. Roxana Loayza Manrique con RNA BL-0946, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE DEL LOTE 76 — CUSCO, Informe Nº 009-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 044-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 034-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 143-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 073-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Carta de fecha 04 octubre de 2013, la Arqlga. Roxana Loayza Manrique por encargo de la Empresa Hunt Oil Exploration and Production. Company of Perú L.L.C, Sucursal Perú (Hunt Oil), subsana las observaciones vertidas por la Institución con Oficio N° 726-2013-SG-DDC-CUS/MC del 26 de setiembre 2013, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE DEL LOTE 76 CUSCO, ubicado en el distrito Camanti, povincia Quispicanchi, departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Roxana Loayza manrique con RNA BL-0946, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo cumplir con la norma vigente de protección del Patrimonio Arqueológico durante el desarrollo de las actividades de construcción de Campamento Base en el Lote 76. Asegurar con seguimiento y control de las actividades en las áreas de trabajo, a efectos de verificar la presencia o no de evidencias arqueológicas y, en caso de producirse algún hallazgo proceder a su registro y preservación, lo que incluye, de ser el caso, la recuperación de esas evidencias según el procedimiento establecido para ello. Establecer, mediante procesos de inducción y sensibilización arqueológica, una amplia participación del personal a cargo de las obras y actividades previstas que faciliten y garanticen la protección de las evidencias arqueológicas que eventualmente se encuentren.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo

Arqueológico, que mediante el Informe Nº 009-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 044-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DIDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Intervenciomes Arqueológicas: la Opinión Nº 034-2013-MOLL-DPA- SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimo-nio Arqueológico; el Informe Nº 143-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe N° 073-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE DEL LOTE 76 - CUSCO, ubicado en el distrito Camanti, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Roxana Loayza Manrique con RNA BL-0946, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Egy N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO RA LA CONSTRUCCION DEL CAMPAMENTO BASE DEL LOTE 76 – CUSCO; a cargo de la Arqiga. Roxana Loayza Manrique con RNA BL-0946, en un área de 254519.61 m2, y un perímetro de 2745.90 m dentro de las coordenadas UTM. En307 684 N 8535 465 – Sistema WGS 84 zona 19, por un periodo de ejecución de seis (06) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Roxana Loayza Manrique con RNA BL-0946, deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. La Empresa Hunt Oil Exploration and Production Company of Perú L.L.C, Sucursal Perú (Hunt Oil) y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación

ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, de acuerdo al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Aralga. Roxana Loayza Manrique con RNA BL-0946, su presencia permanente, diffiante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de l'atrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo de l'appropriedad de l'appropried

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004.

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

NISTERIO DE CULTURA

NAVIO USANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº......DDC /MC - Cusco

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 2013-02183 y 2013-3810DDC, presentada por la administrada Arqlga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, sobre "RENOVACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 386 ACTUALMENTE N° 704 DE LA CALLE SAPHY – CUSCO", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, el Informe N° 54-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 252-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 007-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 022-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 012-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 209/MC-Cusco de fecha 11 de abril 2013, se resolvió aprobar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del Inmueble N° 386 actualmente N° 704 de la Calle Saphy Cusco", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, a cargo de la Arqíga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, por un periodo de ejecución de doce (12) meses.
- 3°.- Que, mediante carta de fecha 21 de agosto de 2013, la Arqiga. Gloria Mercedes phoque Centeno, encargada de la ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita renovación de plazo por un periodo de ejecución de doce (12) meses. Sustentando que el area solicitado para la ampliación es contigua y se realizara una nivelación de terreno el mismo que será utilizado como depósito de materiales y habiendo la necesidad de contar con un área mayor para la edificación siendo la fracción y/o inmueble N° 714, teniendo un área total de 719.00 m2 y un perímetro de 139.16ml.
- 4.- Que, el artículo 13° literal f) de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante esolución Directoral N° 012-2010-MC, dispone que los permisos para los planes de onitoreo arqueológico se conceden por un plazo máximo de un año, sin embargo estos pueden ser renovados a su término previa evaluación de la Dirección de Arqueología, concordante con el artículo 27° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- 5,- Que mediante Informe N° 54-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 17 de setiembre 2013, el Arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera viable la petición de autorización para la renovación de ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, para lo cual previamente debe cumplir con el cronograma previsto en la resolución de aprobación, opinión que es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 252-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre 2013; con Opinión N° 007-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de

octubre 2013 de la Asesora Jurídica de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 022-2013-DPA-DPC-CUS/MC de fecha, del 09 de octubre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; se pronuncian favorablemente por la procedencia de dicha renovación, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el TUPA; igual Opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 012-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Dinisterio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC 39-2011-MC y el Decreto Supremo 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la RENOVACION DE APROBACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE N° 386 ACTUALMENTE N° 704 DE LA CALLE SAPHY — CUSCO", ubicado en el Centro Histórico del Cusco, a cargo de la Arqíga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, POR UN PERIODO DE EJECUCION DE DOCE (12) MESES; conforme a los artículos 2° y siguientes de la Resolución Directoral Regional N° 209/MC-Cusco de fecha 11 de abril 2011, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

..INISTERIO DE CULTURA

PAVID UDART VEDA CENTENO



Resolución Directoral N. 310. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-041 87-DDC, presentado por el arqueólogo José Carlos Silva Gonzales sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN DE LOCALIDADES DE LA PAMPA DE ANTA-IZCUCHACA"; el Informe Nº 003-2013-NAD-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 013-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 12-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 078-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 039-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 27 agosto de 2013, el arqueólogo José Carlos Silva Jonzales, en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DS 0073, resenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN DE LOCALIDADES DE LA PAMPA DE ANTA-IZCUCHACA", ubicado en los distritos de Anta y Poroy, provincia de Anta, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general realizar el seguimiento arqueológico de la ejecución de la obra de ingeniería, en particular de las labores de movimiento de tierras, para venficar o descartar la existencia soterrada de cualquier videncia arqueológica de tipo mueble o inmueble que pudiera existir a lo largo del trazo de las dedes secundarias. Su objetivo específico es adoptar un plan de contingencia en caso de fencontrarse hallazgos arqueológicos subyacentes; de ser el caso y con la disposición del Supervisor del Ministerio de Cultura, iniciar el procedimiento de excavación arqueológica con fines de determinar la extensión y potencial de los hallazgos arqueológicos o con fines de descarte; coordinar las acciones con la empresa contratista y/o con la empresa propietaria de la obra, para la delimitación y señalización de los hallazgos, o para proponer un posterior Proyecto de Rescate Arqueológico; informar periódicamente al Ministerio de Cultura sobre los resultacios del Monitoreo Arqueológico y realizar las coordinaciones necesarias para ejecutar las acciones complementarias de salvaguarda del patrimonio cultural que el caso amerite.
- 4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 003-2013-NAD-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013 de la Arqueóloga de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 013-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión № 12-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 15 de octubre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 078-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 15 de octubre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 039-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN DE LOCALIDADES DE LA PAMPA DE ANTA-IZCUCHACA", ubicado en los distritos de Anta y Poroy, provincia de Anta, Región Cusco, a cargo del licenciado José Carlos Silva Gonzales, con Recistro Nacional de Arqueólogos Nº DS 0073, se enmarca bajo los alcances de la

Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministenal N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonito Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministerialess N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN DE LOCALIDADES DE LA PAMPA DE ANTA-IZCUCHACA", a cargo del licenciado José Carlos Silva Gonzales con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DS 0073, en una longitud total de 42,112.1525 metros (42,112km.), por un lapso de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el licenciado José Carlos Silva Gonzales con Registro rational de Arqueólogos Nº DS 0073, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos contempla la realización de trabajos de exate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los bajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no municar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara el seriones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. Director Ejecutivo del Consorcio Mariño y el encargado del Plan de Monitoreo, deberán poner de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las abores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco debidamente embalados e inventanados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizado de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, José Carlos Silva Gonzales con Registro Nacional de Arqueólogos N° DS 0073, deberá estar presente permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

Resolución Directoral \mathcal{U} ... 310 DDC-CUS/MC

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizado, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la paplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

HINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUESCO

HAVID UG LATE TEG T CENTENC

n 7 NOV. 2013

Resolución Directoral $N \dots ^{311}$. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02618DDC, presentado por la Arqiga. Nilda Ccanchi Atayupanqui, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA CALLE MIRADOR APV. BELLA VISTA SAN BLAS, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", Informe Nº 042-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 229-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 096-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Memorándum N° 231-2013-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 342-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 02 setiembre de 2013, la Arqlga. Nilda Ccanchi Atayupanqui por encargo de la Municipalidad Provincial de Cusco, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA CALLE MIRADOR APV. BELLA VISTA SAN PLAS, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", ubicado en el Centro distórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, por Resolución Directoral Regional N° 272/MC-Cusco, de fecha 26 de junio 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Construcción de la Infraestructura Peatonal en la Calle Mirador de la APV. Bellavista San Blas, Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqlga. Nida Ccanchi Atayupanqui con RNA BC-1183 y COARPE N° 040810, para la elaboración del tempo de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe al de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.

4°.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA CALLE MIRADOR APV. BELLA VISTA SAN BLAS, DISTRITO DE CUSCOS, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, fue revisado por la arqueóloga de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe Nº 042-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 229-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de setiembre 2013; por el Área Legal de la Dirección de Investigación y Catastro mediante Opinión Nº 096-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27de setiembre de 2013; el Memorándum Nº 231-2013-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2013, del Director de Investigación y Catastro; y el Informe N° 342-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de la

Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente Técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados em la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favor-able para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resolucio nes Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN LA CALLE MIRADOR APV. BELLA VISTA SAN BLAS, DISTRITO DE CUSCO – PROVINCIA DE CUSCO – CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, solicitada por la Arqiga. Ni Ida Ccarichi Atayupanqui con RNA BC-1183 y COARPE N° 040810, cuyo expediente con tocios sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

OTENTRO)

MINISTERIO DE CULTURA RECCIÓN DESCONOSTRADA DE CUETURA CUSCO

CHAVIDUGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral $N \dots ^{312}$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03403DDC, presentado por la Arqlga. Aleida Calsino Curie con RNA DC-09132, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III- I — CUSCO" (DEMOLICION), Informe Nº 051-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 280-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 008-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 024-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 024-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 014-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante documento de fecha 12 setiembre2013, la Arqiga. Aleida Calsino Curie por encargo del Gobierno Regional de Cusco presenta el INFORME FINAL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III- I CUSCO" (DEMOLICION), ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° R.D.R. N° 404/MC-Cusco del 16 potubre 2012 y con R-D.R. N° 211/MC-Cusco del 22 de mayo 2013 (ampliación) se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III 1 Cusco (demolición), ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III- I CUSCO" (DEMOLICION), ubicado en el ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 051-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 280-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de setiembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 008-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 10 de octubre 2013; el Informe N° 024-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 10 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio

Arqueológico; y el Informe N° 014-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asescría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III- I - CUSCO" (DEMOLICION), ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, solicitado por la Arqiga. Aleida Caisino Curie con RNA DC-09132, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

i unser

rio al cui

AVID UGARTEVEGA CENTEN

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-04212-DDC, presentado por el arqueólogo Marco Antonio del Pezo Benavides, en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DD 0065, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE PISAC"; el Informe Nº 002-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 015-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 079-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 043-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º pumeraí 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 27 agosto de 2013, el arqueólogo José Carlos Silva ponzales, en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DS 0073, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE PISAC", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3º.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general detectar, la posible ubicación de bienes arqueológicos muebles e inmuebles pre hispánicos, durante las labores de movimiento de tierras en las diferentes calles del poblado de Pisac, como consecuencia de la ejecución del proyecto "Renovación de Redes de Baja y Media Tensión en el Poblado de Pisac". Su objetivo específico es salvaguardar toda evidencia arqueológica que se pudiera hallar durante los trabajos de reapertura zanjas por las diferentes calles, por donde se sustituirá las redes eléctricas existentes; identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos arqueológicos que pudieran encontrarse soterrados, y en el caso de tratarse de hallazgos realizar excavaciones con fines de diagnóstico y delimitación preventiva; analizar y datar el posible material alfarero, lítico y osteológico que se pudiera recuperar durante el proceso de remoción de tierras; proponer medidas de prevención y mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias o sitios arqueológicos que pudieran identificarse en el área del proyecto; elaborar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar, coordinar las acciones necesarias con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; realizar charlas de inducción al personal del proyecto, profesionales, técnicos y obreros, respecto a la conservación y protección del patrimonio cultural.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº Nº 015-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013 del Arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 015-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013 del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 10-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 14 de octubre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 079-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 15 de octubre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 043-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su

conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE PISAC", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, Región Cusco, a cargo de Marco Antonio del Pezo Benavides, licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DD 0065, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE PISAC", a cargo del licenciado Marco Antonio del Pezo Benavides, licenciado con Registro Nacional de rqueólogos Nº DD 0065, en una longitud total de 3333.35 metros dentro de las coordenadas MM, Sistema WGS 84: E841000 y N8514000, por un lapso de ejecución de tres (03) meses; como la los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El munitoreo arqueológico deberá ser flevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, dera lo cual deberá comunicarse su fecha cierta de inicio, pudiendo dicho monitoreo ser renovado al término de su lapso de ejecución, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el licenciado Marco Antonio del Pezo Benavides, con gistro Nacional de Arqueólogos Nº DD 0065, deberá tomar en cuenta los siguientes assectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de ajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles ante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El Director Ejecutivo del Consorcio Mariño y el encargado del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizado de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral $N \dots 313$. DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, Marco Antonio del Pezo Benavides, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DD 0065, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizado, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de le lestigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el brector del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes alendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural le la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

AINISTERIO DE CULTURA

AVIOUGARTEVEDA CENTENC

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00258DDC, presentado por el Ing. Joel Darío Zamalloa Jordán Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LOS JIRONES SAN MARTIN, OLLANTA, SACSAYHUAMAN Y PASAJE CHOQUEQUIRAO DE LA APV. ERNESTO GUNTHER DE CUSCO", Informe Nº 014-2013-CRJV-SDI-DÍC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 049-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 036-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 162-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 084-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los atículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 26, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2".- Que, mediante Oficio N° 228-2013-MPC-GI de fecha 10 octubre de 2013, el Ing. Darlo malloa Jordán Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LOS JIRONES SAN MARTIN, OLLANTA, SACSAYHUAMAN Y PASAJE CHOQUEQUIRAO DE LA APV. ERNESTO GUNTHER DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal es que las etividades de la obra peatonal, en su etapa de planificación, habilitación, construcción, operación y bandono, se realicen maximizando los beneficios y reduciendo la incidencia negativa sobre elementos Culturales Arqueológicos que pudieran ubicarse en obra. El objetivo general es la recuperación de todas las evidencias Arqueológicas que se pudieran hallar. Y tiene como objetivo específicos mejorar las condiciones de estabilidad para las vías existentes, mejorar las condiciones de tránsito peatonal de la zona, incrementar la infraestructura urbana de toda la zona, fomentar el desarrollo urbano y social de la zona, Mejorar las condiciones de vida de los usuarios beneficiarios, evitando los problemas de transitabilidad y evitar la erosión del suelo urbano, y por consiguiente su debilitación.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 014-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de octubre de 2013, del Arqueológico del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 049-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 22 de octubre de 2013, del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 036-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 162-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 084-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LOS JIRONES SAN MARTIN, OLLANTA, SACSAYHUAMAN Y PASAJE CHOQUEQUIRAO DE LA APV. ERNESTO GUNTHER DE CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqiga. Nati Menacho Soto con RNA AM-0914 y COARPE N° 040778, se enmarca

bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LOS JIRONES SAN MARTIN, OLLANTA, SACSAYHUAMAN Y PASAJE CHOQUEQUIRAO DE LA APV. ERNESTO GUNTHER DE CUSCO", a cargo de la Arqiga. Nati Menacho Soto con RNA AM-0914 y COARPE N° 040778, en un áraa de 2061.45 m2, por un periodo de seis (06) mes; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que a la Argiga. Nati Menacho Soto con RNA AM-0914 y COARPE N° 040778, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los sponsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. La unicipalidad Provincial de Cusco y el Director del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha bra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo régistro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos lerán detenidos; así mísmo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y eterminar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3*.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios; como lo estipula el inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado con R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Nati Menacho Soto con RNA AM-0914 y COARPE N° 040778, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o

Resolución Directoral N DDC-CUS/MC

la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos biecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del digencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

SINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARY VEO CINTEN



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02767DDC, presentado por la Arqiga. Ayde Meza Fernández, con RNA Nº AM-1229 y COARPE Nº 040869, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CALLE "1" (MANCO INCA), CALLE "2" (INCA PACHACUTEQ), VALLE "A" (INCA OLLANTAY), COMITÉ DE 1 DE PP_JJ. CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO", Informe Nº 047-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 269-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 004-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe Nº 015-DPA-DDC-CUS/MC; Informe Nº 006-2013-OAJ-DDC-CUS/MC. y;

CONSIDERANDO:

- 2°.- Que, mediante carta de fecha 05 setiembre de 2013, la Arqlga. Ayde Meza Fernández por encargo de la Municipalidad Distrital de Santiago, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CALLE "1" (MANCO INCA), CALLE "2" (INCA PACHACUTEQ). VALLE "A" (INCA OLLANTAY), COMITÉ DE 1 DE PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral N° 229/MC de fecha 07 de julio 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal de Calle "1" (Manço Inca), Calle "2" (Inca Pachacuteq), Calle "A" (Inca Ollantay), Comité 1 de PP.JJ Construcción Civil del Distrito de Santiago Cusco". A cargo de la Arqlga. Ayde Meza Fernández, con RNA N° AM-1229 y COARPE N° 040869, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CALLE "1" (MANCO INCA), CALLE "2" (INCA PACHACUTEQ), VALLE "A" (INCA OLLANTAY), COMITÉ DE 1 DE PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe Nº 047-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de setiembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe Nº 269-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio

Arqueológico mediante Opinión Nº 004-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 02 de octubre 2013; el Informe Nº 015-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 006-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ACQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE CALLE "1" (MANCO INCA), CALLE "2" (INCA PACHACUTEQ), VALLE "A" (INCA OLLANTAY), COMITÉ DE 1 DE PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO CUSCO", ubicado en la provincia y departamento de Cusco, solicitado por la Arqiga. Ayde Meza Fernández, con RNA N° AM-1229 y COARPE N° 040869, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

WAVID UGARTE VEGA CENTEN

Resolución Directoral W...316 DDC-CUS/MC 07 NOV. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo con N° 2013 04285 DDC, presentado por la arqueóloga Glenda Shirley Villena Villacorta con R.N.A N° CV-11107 y COARPE N° 040865, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA-LACONVENCIÓN-CUSCO", el Informe N° 005-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 027-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 016-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 090-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 046-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° dispuesto por los artículos III, V, VI, y General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 12 de Agosto 2013, la Lic. Arqlga. Glenda Shirley Villena Villacorta, con R.N.A N° CV-11107 y COARPE N° 040865, presenta para su aprobación el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA-LACONVENCIÓN-CUSCO"

3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 105/DDC- Cusco de fecha 28 de agosto de 2013, se resuelve aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA-LACONVENCIÓN-CUSCO", a cargo de Lic. Arqíga. Glenda Shirley Villena Villacorta, con R.N.A N° CV-11107 y COARPE N° 040865. Que la citada Resolución Directoral dispone en su artículo 6º las formalidades y el plazo para la presentación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, en mérito del cual se realizó el Informe Final de dicho Expediente Técnico del que se solicita su aprobación.

4.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA-LACONVENCIÓN-CUSCO" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe N° 005-2013-RBE-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Informe N° 090-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, por Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 016-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 16 de octubre de 2013, y por el Jefe (e) del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe N° 027-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC, refinendo que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos estipulados; de igual modo con Informe N° 046-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría

Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos de la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Suppernos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Filadiones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SECTORES DE MARAMPATA Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA TERESA-ACONVENCIÓN-CUSCO", solicitado por Lic. Arqlga. Glenda Shirley Villena Villacorta con 100 N.A N° CV-11107 y COARPE N° 040865, cuyo expediente con todos sus antecedentes como exo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

REGCION DE STURIC DA LA CASA DE LA CASA DEL CASA DE LA CASA DEL CASA DE LA CA

∥inist≆rio de cultura

AVIDUGATE LEGI CENTEN



07 NOV. 2013 Resolución Directoral N° 317 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-02004DDC, mediante el cual el representante legal de la empresa Roughton Internacional Limited, Ingeniero Hugo Cuzcano Vera solicita con documento de fecha 14 de agosto de 2013 la devolución de una tasa de pago por supervisión y evaluación técnica de campo, el Informe N° 003-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC de la Sub Gerencia de Tesorería, los Informes N° 016-2013- CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 055-2013-OAJ-DDC-CUS, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

- 2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 3º.- Que, mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2013 el administrado como representante legal de la empresa Roughton Internacional Limited, Ingeniero Hugo Cuzcano Vera solicita la devolución de la tasa de pago por supervisión y evaluación técnica de campo para el proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi Yauri Sicuani Tramo Negromayo- San Genaro, del Departamento de Cusco, habiendo efectuado un pago por la suma de S/. 4, 883.00 nuevos soles, monto del que requiere su desembolso.
- 4°.- Que, el monto pagado de S/. 4,883.00 nuevos soles fue realizado mediante Recibo de Caja 100 N° 0010973 por concepto de supervisión y evaluación técnica de campo en fecha 01 de abril de 2013.
- 5°.- Que, la razón de la solicitud de devolución, es a ménto de haberse emitido observaciones al trámite de supervisión y evaluación técnica de campo para el proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi Yauri Sicuani Tramo Negromayo San Genaro, del Departamento de Cusco que el mismo administrado solicitó, observaciones que se sustentaron en el Informe N° 065-2013-HGG-SDG-DIC-DRC-CU/MC de fecha 09 de enero de 2013, que concluye que la vigencia de la Resolución Directoral N° 473-2012-DGPC-VMPCIC/MC que aprueba el proyecto por un período de doce semanas, había caducado aún en setiembre de 2012; así mismo, no había presentado el expediente del proyecto; el cuadro de coordenadas no pertenecía al plano de la propuesta de delimitación del Sitio y tampoco presentó copia del documento nacional de identidad.
- 6°.- Que, con Informe 003-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013 la Sub Gerente de Tesorería y los Informes N° 016-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 055-2013-OAJ-DDC-CUS emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite informes favorables opinando por la procedencia de lo solicitado por el administrado; es decir, se proceda a la devolución del monto de S/. 4,883.00 a la empresa

Roughton Internacional Limited, considerando que el trámite de supervisión y evaluación técnica de campo por el que se pagó la suma dineraria, no se efectivizó en vista de existir observaciones el trámite previo. En consecuencia, a merito de dichos informes corresponde declarar procedente lo solicitado.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Hugo Cuzcano Vera, representante legal de la empresa Roughton Internacional Limited, requiriendo la devolución de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES, pago que realizó para la supervisión y evaluación técnica de campo para el proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi - Yaun - Sicuani - Tramo Negromayo - San Genaro, del Departamento de Cusco.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4, 883.00), a favor de la empresa Roughton Internacional Limited, pago que fue realizado a la Unidad Ejecutora MC-Cusco en fecha 01 de abril de 2013, mediante Recibo de Caja 100 N° 0010973 por concepto de supervisión y evaluación técnica de campo.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación a la empresa Roughton Internacional Limited con la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario a favor de la empresa antes señalada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTHVEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 318 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-7648, mediante la cual la servidora nombrada Armida Margarita Gibaja Oviedo solicita licencia por dos horas entre los días lunes, miércoles y viemes del segundo semestre académico 2013, en virtud de desarrollar la docencia universitaria en la categoría de docente principal y a tiempo parcial en la Universidad Andina de Cusco, el proveído de fecha 19/06/2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, los Informes N° 003-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 010-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado.
- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 3º.- Que, mediante Hoja de Trámite N° 2013-7648 con documento de fecha 18 de junio de 2013, la servidora nombrada Armida Margarita Gibaja Oviedo solicita licencia por dos horas entre los días lunes, miércoles y viernes de cada semana del segundo semestre del año 2013 (junio a diciembre), entre las 07:00 a 09:00 horas, en vista de que ejerce la docencia universitaria en la categoría de docente principal y a tiempo parcial en la Universidad Andina de Cusco.
- 4°.- Que, el artículo 24° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 276, dispone que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: ... h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales...". Así mismo, el Reglamento de dicha Ley, en su artículo 107º establece que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito."
- 5°.- Que, teniendo en cuenta que: Dicha servidora tiene la condición de nombrada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 276; que la actividad docente la ejerce a tiempo parcial; su compromiso de compensar las seis horas semanales requeridas al finalizar la jornada laboral, lo que se entiende a partir de las 16:00 horas; y lo informado por el Jefe de la Oficina de Administración mediante el proveído de fecha 19 de junio de 2013, precisando que en anteriores semestres se le otorgó licencias por la misma razón; por tanto resulta procedente conceder lo solicitado.

Con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de la servidora Armida Margarita Gibaja. Oviedo mediante la Hoja de Trámite Nº 2013-7648, concediéndosele por tanto PERMISO para ejercer la edocencia universitaria durante el segundo semestre del año 2013 (junio a diciembre) comprendiendo los días Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, entre las 07:00 a 09:00 horas; cuyo tiempo concedido de seis horas semanales, deberá ser compensado por dicha servidora al finalizar la jornada laboral diaria; es decir, a partir de las 16:00 horas, de forma que en la semana logre resarcir a la Institución las seis horas de permiso otorgadas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la notificación a la servidora Armida Margarita Gibaja Oviedo con la presente resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para el eficaz cumplimiento de la presente Resolución y ejerza el respectivo control sobre la recuperación de seis horas semanales que debe realizar dicha servidora fuera del horario regular de trabajo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA OFREOCIÓN DESCONCENTAS DA DE CULTURA CUSCO

/ menys

AVID UGA

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 00048-2013, presentado por el Lic. Carlos Rubén Montezuma Pazos, con RNA Nº AM-1319; sobre calificación y aprobación del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO REPETIDOR CCARHUAYO". Ubicado en el Anexo Ccumu Rumiyoc, Distrito de Ccarhuayo, Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco; el Informe Nº 028-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 058-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 127-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 066-2013-OAJ-DDC-CUS/MC; y

CONSIDERANDO:

1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º guumeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 02 de Octubre del 2013, el Lic. Carlos Rubén Montezuma Pazos, con RNA Nº AM-1319, presenta el "PLAN DE MONITOREO REQUEOLÓGICO DEL PROYECTO REPETIDOR CCARHUAYO". Ubicado en el Anexo Cournu Rumíyoc, Distrito de Ccarhuayo, Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo de evitar y/o mitigar la posible afectación del Patrimonio Arqueológico, preservar las posibles evidencias que se puedan encontrar en el Subsuelo, evitar la alteración o destrucción de las evidencias arqueológicas que por su naturaleza pueden encontrarse fortuitamente en el Subsuelo durante los movimientos de tierra, en caso de encontrar posibles evidencias se debe proceder a definir su valor arqueológico, en caso de encontrarse evidencias arqueológicas aistadas proceder con el procedimiento técnico regular de registro de evidencias arqueológicas en procesos de excavación, en caso de encontrarse evidencias arqueológicas en contexto se determinara y definirá en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco las dimensiones del área del yacimiento arqueológico a fin de proponer la delimitación del mismo y un alternativa viable que permite proseguir con la realización del proyecto, en caso de encontrarse evidencias arqueológicas se elaborara los correspondientes informes que den cuenta de los trabajos arqueológicos.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 028-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 22 de octubre del 2013, del Arqueólogo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal; la Opinión Nº 058-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 22 de octubre del 2013, del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Nº 127-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 22 de octubre del 2013, del Responsable del

07 NOV. 2013

Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 131-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre del 2013, del Director de la Dirección de Patrimonio Arqueológico, el Informe N° 066-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica rnanifiestan su conformidad, teniendo en cuenta que el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO REPETIDOR CCARHUAYO", Ubicado en el Anexo Ccumu Rumiyoc, Distrito de Ccarhuayo, Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Carlos Rubén Montezuma Pazos, con RNA Nº AM-1319, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con la visacion de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, el "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO REPETIDOR CCARHUAYO", Ubicado en el Anexo Ccumu Rumiyoc, Distrito de Carhuayo, Provincia de Quispicanchi y Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Carlos Rubén Montezuma Pazos, con RNA Nº AM-1319, con un Área Total de 961.00 metros cuadrados y un Perímetro de 124.00 ml. por un Período de Ejecución de cuatro (04) semanas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Carlos Rubén Montezuma Pazos, con RNA № AM-1319, deberá tornar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar chartas de nducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con elación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, Esta institución aplicará a los responsables las sanciones administratīvas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.

ARTICULO 3°.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios. 07 NOV. 2013

Resolución Directoral No. 319

DDC-CUS/MC

ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8°.-ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

1 Jugard of

DAVID UGARTENEGAL



07 NOV. 2013

Resolución Directoral Regional N 320 MC – Cusco

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 08934-2012, presentado por don Justo Figueroa Lucana, sobre Huaqueo de objetos arqueológicos en el Valle de Lacco – Sector Naranjayoc del Distrito de Yanatile – Calca, el Informe No. 031-2013-MGQC-JZSAC-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC de la Jefe de Zonas y Sitios Arqueológicos de la Provincia de Calca, el Informe Nº 119-2013-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC del Sub Director de Patrimonio Arqueológico, la Opinión No. 013-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 323-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el proveído de fecha 18 de marzo del 2013 del Director de Conservación de Patrimonio Cultural Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, glineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectonales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, don JUSTO FIGUEROA LUCANA de ocupación agricultor, mediante documento con H.T. 08934-2013 de fecha 13 de junio del 2012, ha interpuesto queja contra don THIERRY MAURICE PIERRE JAMIN de hacioralidad Francesa, manifestando que en la zona del Valle de Lacco – Sector Naranjayoc, se ha dedicado al Huadueo de restos arqueológicos, habiendo optado también recoger en préstamo muchos objetos de los campesinos so pretexto de hacer estudios. Indica además que dichos restos se encuentran en el Pasaje Esmeralda Vecc 181 interior Nº 03 del Distrito de Santiago de la ciudad de Cusco.
 - 3º.- Que, como corresponde la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha dispuesto la inspección y verificación correspondiente, es así que la Arqueóloga Marisa. G. Quispe Cuno Jefe de Zonas y Sitios Arqueológicos de la Provincia de Calca, en el Informe Nº 31-2013-MGQC-JZSAC-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 12 de agosto del 2013 manifiesta que en el sector indicado no se encuentra la persona denunciada, tampoco el denunciante; así mismo para verificar in situ se ha buscado al denunciado en la dirección señalada del Distrito de Santiago Cusco, donde manifiestan que hace aproximadamente un año no vive en dicho inmueble la persona denunciada
 - 4°.- Que, de los documentos que obran en el Expediente, se desprende que desde la fecha de la presentación de la queja, en fecha 13 de junio del 2012, ha transcurrido más de un año y 3 meses y el solicitante ha desaparecido y no ha abonado mayores informaciones, toda vez que la denuncia ha sido presentado sin ninguna prueba que demuestre el hecho denunciado, por lo tanto de conformidad con el Artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse en ABANDONO DE TRÁMITE, disponiendo el archivamiento definitivo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR CONCLUIDO, por Abandono de Trámite Administrativo seguido por don JUSTO FIGUEROA LUCANA, sobre el Huaqueo de objetos arqueológicos en el Valle de Lacco — Sector Naranjayoc Distrito de Yanatile, de la Provincia de Calca y su consiguiente archivamiento definitivo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

e Maria

1) Jugary

DAVIDUGASTE VIGA



2037. - Ex

ON REGIO

Resolución Directoral N°DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 5600-2013, el Oficio Nº 920-2013-SG-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 206-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 335-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 030-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante H.T. Nros. 17023-2012 y 1556-2013, el Sr. Yon Bellido Cordero, solicita la autorización de Uso de Área Restringida para la implementación del proyecto "Site Quiquijana B". Con Oficio Nº 920-2013-SG-DRC-CUS/MC, de fecha 01 de abril de 2013, se da respuesta a la subsanación de observaciones contenidas en el Oficio Nº 920-2013-SG-DRC-CUS/MC, así como se pone en conocimiento del administrado la Opinión Nº 049-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC y el Informe Nº214-2013-OAJ-DRC-CUS/MC. Mediante carta de fecha 10 de mayo de 2013, el Sr. Denis Domingo Delgado Delgado, Apoderado de Nextel del Perú S.A., solicita confirmación de autorización de Uso de Área Restringida, para la Estación Base Celular Quiquijana.

Que, con Opinión Nº 206-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de agosto de 2013, el Asesor Legal de la Sub Dirección de Catastro refiere que si inicialmente se contó con opiniones favorables respecto al trámite de autorización de Uso de Área Restringida de dicho proyecto, dicha respuesta no era formal ni oficial, porque todavía estaba pendiente la opinión legal sobre el caso en concreto, constituyendo estos documentos actos de administración interna y no actos administrativos que estén destinados a producir efectos jurídicos, conforme se tiene del Art. 1º de Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo manifiesta que en últimas coordinaciones con la sede central del Ministerio de Cultura, se determinó que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no puede expedir autorizaciones de Uso de Área Restringida dentro de zonas delimitadas, porque no cuenta con competencia para ello, en el presente caso el

proyecto EBC Quiquijana, se encuentra dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico del Cerro Curi, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco; por lo que siendo así; OPINA que es IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. Denis Domingo Delgado Delgado, respecto a la confirmación de autorización de Uso de Área Restringida para dicho proyecto, opinión que es plenamente compartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante anforme Nº 030-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización de Uso de Área Restringida dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico del Cerro Curi, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, para la implementación del proyecto "Site Quiquijana B", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

AINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DISCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID USART VEG



n7 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº 322. DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 3089-2005, presentado por la Arqta. T. Jacquelin Lucksic Gibaja, en su condición de Directora del Proyecto de Restauración Adecuación a Museo y casa del Noviciado de la Orden Mercedaria, el Informe Nº 162-DRC-C-DCPCI-SDCH-LRB-2005 de la Inspectora de Arquitectura de la SDCH, el Informe Nº 279-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de la Sub Directora de Centros Históricos, la Opinión Nº 062-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 069-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el Memorando Nº 029-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, ligaamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en cancerdancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
 - 2º.- Que, como consecuencia de la notificación cursada en fecha 14 de agosto del 2005 se ha generado el trámite administrativo, el mismo que fue motivo de descargo con Informe Nº 0024-C/PPPC-O/TCLM-PCHP-2005, de fecha 15 de agosto del 2005, presentado por la Arqta. Jaquelin Lucksic Gibaja, Directora del Proyecto de Restauración Adecuación a Museo y casa del Noviciado de la Orden Mercedaria de entonces, manifestando que en su oportunidad se ha cumplido con todos los requisitos, así como autorización de la Dirección Regional de Cultura de Cusco; dicho trámite ha sido motivo de inspección y conforme consta del Informe Nº 162-DRC-C-DCPCI-SDCH-LRB-2005 de fecha 31 de octubre del 2005, precisa que el descargo se encuentra debidamente justificado, toda vez que la obra se ejecuta con autorización del INC mediante Resolución Directoral Nº 169 del 4 de octubre del año 1999, por lo tanto amerita dar por concluido el trámite.
 - 3º.- Que, conforme consta de los antecedentes desde el 31 de octubre del 2005, hasta el 09 de setiembre del 2013 por más de 08 años el expediente ha permanecido en estado de abandono, tal como consta en el Memorando Nº 030-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 09 de setiembre del 2013, en consecuencia de acuerdo con los antecedentes antes descritos y teniendo en cuenta que el trámite ha ŝido justificado en forma documentada, amerita dar por concluido el trámite y disponer su archivamiento definitivo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - 4º.- Que, como corresponde la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha dispuesto la inspección y verificación correspondiente, es así que mediante el Informe Nº 162-DRC-C-DCPCI-SDCH-LRB-2005 de la Inspectora de Arquitectura de la SDCH, el Informe Nº 279-2013-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC de la Sub Directora de Centros Históricos, así como la Opinión Nº 062-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 069-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el Memorando Nº 029-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, manifiestan que por el transcurso del tiempo y de

conformidad con el Artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse por concluido el trámite, disponiendo el archivamiento definitivo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR CONCLUIDO, el Trámite Administrativo contra Directora del Proyecto Restauración Adecuación a Museo y casa del Noviciado de la Orden Mercedaria y su consiguiente archivamiento definitivo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Retrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA CUSCO

DAVID UDANT VEST OF NITENT



Resolución Directoral N a ... 323 DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 1189-2013, el Oficio Nº 003-2013-SG-DDC-CUS/MC, Informe Nº 220-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, Informe Nº 658-2013-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 157-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 308-2013-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 216-2013-DIC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 284-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2013, la Administradora Legal de Telefónica Móviles S.A. Abog. Martha Allende Machiavello, formula RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra el Oficio Nº 003-2013-SG-DDC-CUS/MC, que comunica la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo con fines de obtener autorización para la EBC SAQSAYWAMÁN, en ménto al Informe Nº 220-2013-UMR-SDC-DIC-DRC-CUS/MC e Informe Nº 658-2013-DIC-DRC-CUS/MC, provenientes de la Dirección de Investigación y Catastro.

Que, con Opinión Nº 157-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de agosto de 2013, el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro previa evaluación legal, opina por la IMPROCEDENCIA del recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la recurrente, en razón de que se verificó y constató que el proyecto solicitado, se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywamán, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral nacional Nº 391/INC, de fecha 13 de mayo de 20012; por tanto resulta IMPROCEDENTE la viabilidad del proyecto en relación ala trámite de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no cuenta con las competencias establecidas para calificar, evaluar y otorgar autorizaciones para la ejecución de proyectos dentro de zonas delimitadas como bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, opinión que es



plenamente compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 284-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

resente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro, y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Administradora Legal de Telefónica Móviles S.A. Abog. Martha Allende Machiavello, contra Oficio Nº 003-2013-SG-DDC-CUS/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al dministrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INISTERIO DE CULTURA

STANTICARTE LEGACINTENC



07 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº 324 DDC - CUS/MC

VISTO: La solicitud con H.T. No. 01235-2013, presentado por doña Celestina Serrano Mendoza, sobre el pago del Subsidio por Fallecimiento, así como los gastos de sepelio del trabajador que en vida fue FAUSTINO QUISPE HILACHOQUE, el Certificado de Defunción otorgado por la RENIEC y otros documentos justificatorios, el Informe No. 021-2013-VDG-SDP-DOA-DDC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 102-2013-BS-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de Bienestar Social, la Opinión Nº 007-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 045-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo № 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura,
- 2°.- Que, todo funcionario o servidor de la Administración Pública, está sujeto a las obligaciones, prohibiciones y derechos determinados por el Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM y dentro de este marco los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión corresponde resolver a la/Unidad Ejecutora 02: MC Cusco Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura atender las solicitudes de trabajadores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276.
- 3°.- Que, mediante escrito con H.T. 01235-2013 de fecha 02 de agosto del 2013, doña Celestina Serrano Mendoza Vda del Ex Servidor que en vida fue FAUSTINO QUISPE HILACHOQUE, solicita el pago del Subsidio por fallecimiento de dicho ex servidor, equivalente a tres (3) remuneraciones totales; así como el subsidio por Gastos de Sepelio, de conformidad con los artículos 142º inciso j), 144º y 145º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, adjuntando para el efecto el certificado y el Acta de defunción.
- 4°.- Que, conforme se tiene de la Resolución Ministerial Nº 157-2013-MC de fecha 30 de mayo del 2013, se ha dispuesto el término de la carrera administrativa por límite de 70 años de edad de don FAUSTINO QUISPE HILACHOQUE, cumplido en fecha 18 de mayo del 2013 y transcurrido más de dos meses, estando en estado de cese, se produce el deceso en fecha 22 de julio del 2013, cuando ya no era trabajador activo de la Institución ni sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Esta situación hace que la institución de conformidad con la Ley ya no tiene obligación de otorgar el subsidio solicitado por fallecimiento del trabajador ni los gastos de sepelio
- 5°.- Que, las diferentes instancias de la Institución mediante Informe No. 021-2013-VDG-SDP-DOA-DDC-CUS/MC del encargado de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 102-2013-BS-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de Bienestar Social, la Opinión N° 007-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 045-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Officina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del





Ministerio de Cultura, manifiestan que al haber sido cesado por límite de 70 años de edad antes de su fallecimiento, no corresponde otorgar los subsidios solicitados por fallecimiento del servidor ní los gastos de sepelio, teniendo en cuenta que dichos subsidios corresponden sólo y únicamente a los trabajadores activos a cargo del Estado; en tal virtud el pedido de la recurrente deviene en improcedente.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Ley No. 22867; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de doña CELESINA SERRANO MENDOZA sobre el pago de los Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su esposo que en vida fue don FAUSTINO QUISPE HILACHOQUE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO LE CULTURA.

BAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral W325 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 077 AC-SGA-DOA-DDC-MC-2013 de la Unidad de Almacén, Acta de Transferencia de Existencias Nº 012-2013, Informe Nº 019-2013-RO-WCF-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, Informe Nº 081-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Sub Dirección de Abastecimientos, Informe Nº 306-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº005-2013-MC, dispone: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrías culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura".

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DRC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Cultura Cusco-Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 054/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Oficina de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de la obra concluida: Restauración y Puesta en Valor de la Capilla Concepción de Phinaya. Meta: 028–2012, cuya valorización determinada por la Unidad de Almacén asciende a la suma de S/. 3,369.20 (Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 20/100 Nuevos Soles); por lo tanto es factible la transferencia de las existencias de la obra enunciada.

Que, mediante informe Nº019-2013-RO-WCF-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, la División de Obras, ha solicitado la transferencia de materiales para la Obra Programada: "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Pedro Apóstol de Pisaq" Meta 032-2013, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias Nº 012-2013 de fecha 09 de Abril de 2013, haciéndose constar la transferencia de existencias de la obra concluida: Restauración y Puesta en Valor de la Capilla Concepción de Phinaya.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.





Resolución Directoral W DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de bienes considerados como saldos de materiales, solicitado por la División de Obras, cuyo valor total asciende a la suma de S/.3,369.20 (Tres Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 20/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

No	código	Descripción	Und.	Cant.	P.U	P.T
1	B20.343.170	Cemento portland Tipo IPX42.5 Kg	Bolsas	34	24.70	839.80
2	B20.080.034	Madera Aguano de 2"x8"x10//.	Pza.	14	50.50	707.00
3	B20.080.042	Madera Corriente de 1 1/2"x8"x10//.	Pza.	32	18.00	576.00
4	B20.080.006	Madera Corriente de 2"x3"x10//.	Pza.	60	8.75	525.00
5	B20.080.212	Madera Corriente de 2"x4"x10//.	Pza.	32	12.00	384.00
6	B20.080.121	Madera Corriente de 3"x4"x10//.	Pza.	08	17.80	142.40
7	B20.343.027	Yeso x 40 Kls.	Sacos	30	6.50	195.00
		TOTAL S/.		••••••		3,369.20

DE:

Obra: Restauración y Puesta en Valor de la Capilla Concepción de Phinaya.

Valorización de existencias

: S/. 3,369.20

Meta

: 028

Ejercicio

: 2012

A:

Obra:

 Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Pedro Apóstol de Pisaq

Meta

: 032

Ejercicio

: 2013

Costo de bienes transferidos

: \$/. 3,369.20

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, División de Obras, Unidad de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:

MINISTERIO DE CULTURA DECCION DESCRICENTE ADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UDARTEVEDA CENTENC

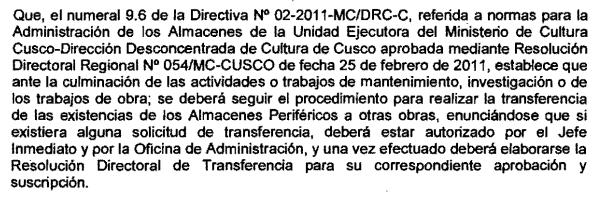
n7 NOV. 2013

Resolución Directoral W329 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 064 AC-SGA-DOA-DDC-MC-2013 de la Unidad de Almacén, Acta de Transferencia de Existencias Nº 014-2013, Informe Nº 002-2013-RO-CEDOR-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, de la División de Obras, Informe Nº 071-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº305-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº005-2013-MC, dispone: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura".



Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de las obras concluidas: Restauración y Puesta en Valor del Camino Prehispánico Chinchero Urquillos Qespiwanka. Meta: 105–2011, cuya valorización determinada por la Unidad de Almacén asciende a la suma de S/. 10,222.22 (Diez Mil Doscientos Veintidós con 22/100 Nuevos Soles), Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Santa Ana Cusco. Meta: 13 – 2012, cuya valorización de bienes a transferirse asciende a la suma de S/. 125.00 (Ciento Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), y de la obra Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Hurinsaya. Meta: 14 – 2012, en cuya valorización se consigna sin costo alguno; por lo tanto es factible la transferencia de las existencias de las obras enunciadas.

Que, mediante informe Nº002-2013-RO-CEDOR-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, la División de Obras, ha solicitado la transferencia de saldos de materiales de obras finalizadas para la Meta Programada: "Recuperación de Restos de Muros Defensa Ribereña Prehispánica en el Vilcanota Sector de Pacca Urubamba". Meta 115-2013, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias Nº 014-2013 de







07 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº326 DDC-CUS/MC

fecha 25 de Julio de 2013, haciéndose constar la transferencia de existencias de las obras concluidas: Restauración y Puesta en Valor del Camino Prehispánico Chinchero Urquillos Qespiwanka, Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Santa Ana Cusco y Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo de Hurinsaya.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de bienes detallados en el Anexo 01 de la Presente Resolución, considerados como saldo de materiales de construcción, solicitado por la División de Obras, cuyo valor total asciende a la suma de S/.10,347.22 (Diez Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 22/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

DE:

Obras:



> Restauración y Puesta en Valor del Camino Prehispánico Chinchero

Urquillos Qespiwanka.

Valorización de existencias

: S/. 10,222.22

Meta

: 105

Eiercicio

: 2011

> Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del

Templo de Santa Ana Cusco

Valorización de existencias

: S/. 125.00

Meta

: 013

Ejercicio

: 2012

> Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del

Templo de Hurinsaya

Valorización de existencias

: Bien usado-sin costo

Meta

: 014

Ejercicio

: 2012

A:

Obra

: Recuperación de Restos de Muros Defensa Ribereña Prehispánica en el

Vilcanota Sector de Pacca Urubamba. Meta : 115

Meta Elercicio

: 2013

Costo de bienes transferidos

: S/. 10,347.22



Resolución Directoral N^{326} DDC-CUS/MC

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, División de Obras, Unidad de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UIRECCION DESCONCENTENDA DE CULTURA CUSCO

MAVID UDARRE VE ACENTENO

ORIGONARIO DE CULTURA CUSCO

07 NOV. 2013

Resolución Directoral $N \dots 327$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámites Nº 2013-00566 y 2013-07880DDC, presentada por la administrada Arqlga. Julia Norfelinda Comejo Gallegos por encargo de la Dirección Ejecutiva PER PLAN COPESCO - Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARCONDO PACHAR PROVINCIA DE ANTA - CUSCO", Informe Nº 12-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 051-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 051-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 071-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante Memorándum N° 1964-2013-DA-DGPC/MC, de fecha 19 junio de 23, el Arqlgo. Luis Enrique Cáceres Director de Arqueología — MC, remite la solicitud de applicación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"MEJORAMIENTO DE LA EXERTERA HUARCONDO PACHAR PROVINCIA DE ANTA — CUSCO", ubicado en el portamiento de Cusco, a la Dirección Regional de Cultura Cusco, para ser tramitado ante esta Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en el marco del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM. Documento que tiene relación con el Oficio N° 2725-2013-DA-DGPC/MC, del Director de Arqueología — MC, emitido al administrado Ing. Helio Molina Aranda Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO — Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, mediante Informe N° 15-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de julio de 2013, se realiza la supervisión al proyecto de obra Mejoramiento de la Carretera Huarcondo Pachar- Provincia de Anta — Cusco", ubicado en el departamento de Cusco; donde se menciona las observaciones verificadas por parte del Supervisor de la SDI. Para ser subsanadas por la administrada Arqlga. Julia Norfelinda Comejo Gallegos; observaciones: La presente carretera en realidad es obra preexistente, sin embargo no cuenta con las autorizaciones respectivas por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, para la ejecución de la presente obra. El presente acto administrativo constituye una trasgresión al artículo 37° del Decreto Supremo N° 11-2006-ED, que establece - Prohibición de regularización: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en via de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del INC. Siendo corroborado con la Opinión Legal N° 007-2013-JLMC-DIC-.DDC-CUS/MC, del Abogado Jorge Luis Moya Cohaguila.

- 4.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 366-2013-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 28 de mayo de 2013, se resuelve aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Carretera Huarcondo Pachar- Provincia de Anta -- Cusco", a cargo de la Lic. Sabina Santita Villafuerte Camargo CV-0770, con el Expediente Nº 030821-2012 de fecha 29 de agosto de 2012, a solicitud de la Señora Mel vyn Janet Colana Cuba, Jefe de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Área Funcional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional del Cusco y del Ing. Helio Molina Aranda, Director Ejecutivo del PER PLAN COPESCO -- Cusco.
- 5°,- Que, mediante Informe N° 274-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiem bre 2013, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica Abog. Edgar Muelle Góngora, opina que, por equidad, se realice una nueva inspección técnica al Plan de Monitoreo Arqueológico *Mejoramiento de la Carretera Huarcondo Pachar Provincia de Anta Cusco*, a fin de evaluar los factores y circunstancias colaterales que existen en torno a la obra, al estar está a cargo de una Entidad pública como es COPESCO.
- 6°.- Que, tomando en cuenta el Informe Legal N° 274-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre 2013, se realizo una nueva inspección donde el Arqlgo. Supervisor se ratifica en lo establecido en su Informe N° 12-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre 2013, y por encontrarse el proyecto dentro de la Delimitación de Parque Arqueológico de Oliantaytambo, era necesario la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico para salvaguardar el patrimonio arqueológico; igualmente por tratarse de un proyecto del Gobierno Regional Cusco se recibió orden expresa de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural . Por lo cual se procedió a la calificación y aprobación del mencionado proyecto de PMA.

7°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado r las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que ante el Informe Nº 12-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de more de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas: el forme Nº 051-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 032-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 24 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 138-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 071-2013-OAJ-DDC-SUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de quitura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE ONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARCONDO ACHAR PROVINCIA DE ANTA - CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco. A cargo de la Arqiga. Julia Norfelinda Cornejo Gallegos con RNA AC-1005, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

. . .



Resolución Directoral N DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 6°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la esente Resolución, confleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la licación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MISTERIO DE CULTURA CUSCO

DAVID UBARY VELA CENTENO

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUARCONDO PACHAR PROVINCIA DE ANTA — CUSCO", a cargo de la Arqiga. Julia Norfelinda Comejo Gallegos con RNA AC-1005, entre las progresivas 0+000.00 Sector I Santa Rosa hasta la progresiva 19+854.68 Sector Puente Contemporáneo Vilcanota, por un lapso de ejecución de doce (12) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Arqlga. Julia Norfelinda Comejo Gallegos con RNA AC-1005, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico. deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabaladores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo egistro grafico y fotográfico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido dan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqiga. Julia Norfelinda Comejo Gallegos con RNA AC-1005, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copía de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.



07 NOV. 2013

Resolución Directoral N *328 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 03-2013-DDC-C-DPDDC-MC-MLV de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, el Informe N° 059-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de Estadística y Presupuesto de la OPP y el Memorando N° 045-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Dirección de Planificación y Presupuesto, la Opinión N° 089-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 184-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura y tiene como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 3°.- Que, la presente actividad tiene como objetivo promover, apoyar y difundir la creación artistica de la cultura de consultorías, edición y publicación de libros para que la cultura viva trascienda en la sociedad bivil y en el tiempo se transmita de generación en generación.
- 4°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco dentro de las actividades culturales programadas, tiene contemplada la promoción, apoyo y difusión de la creación artística literaria mediante la edición y publicación de libros, encargando a la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural a través del Área de Fondo Editorial, el que se encargará de las consultorias de investigaciones, edición y publicación de diferentes investigaciones, estudios y obras literarias, siendo a continuación las siguientes:
 - "Encanto y Celebración del Wuayno"
 - "La Festividad del Corpus Christi en el Cusco"
 - "José María Arguedas y los Quechuas de América Hoy"
 - "Cambio y Continuidades en el Sistema Religioso del Señor de Qoyllorrit'i Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" (1997) (1998) (1998)
 - Poesia de Gustavo Perez Ocampo
 - Consultoria "Tierra y Política en Perú" (1888 1980)
- 5°.- Que, se ha elaborado el expediente de actividad denominado "EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS", cuyos responsables de la Actividad antes detallada, han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el respectivo expediente con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 207,500.00 (Doscientos siete mil quinientos con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 059-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 07 de agosto de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadistica y Presupuesto.

6°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando N° 045-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 07 de agosto de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 089-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 184-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "EDICION Y PUBLICACION DE LIBROS", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013, de S/. 207,500.00 (Doscientos siete mil quinientos con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-05, con estructura funcional programática 9002 399999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que el Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIÓ DE CULTURA DRECCIÓN SESCONCENTRADA DE CUMPA GUESCA

DAVID UGARTIE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N°.....DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo contenido en la H.T. Nº 2571-2013-DDC, Informe Nº 0038-2013-MSPUR/MC, Informe Nº 058-2013-AQG-SDP-DOA-DRC-CUS/MC, Opinión Nº 075-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 034-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vívas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es la Unidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra región.

Que, mediante solicitud de fecha 29 de agosto de 2013, el servidor nombrado bajo los alcances del D. Leg. Nº 276, con funciones de Vigilante Conservador en el Parque Arqueológico de Saqsaywamán, Sr. MARCELINO SULCA TITO, solicita autorización para DESTAQUE a la sede central del Ministerio de Cultura – Lima, específicamente en el Museo de Sitio de Puruchuco "Arturo Jiménez Borja", ubicado en la Carretera Central Km. 4.5 Ate – Vitarte – Lima.

Que, el Art. 79° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 — Ley de la Carrera Administrativa del sector Público, prescribe: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

Que, de la normatividad precitada se tiene que el requisito sine quanon para que opere el destaque, es que debe existir el pedido de la entidad de destino, en el presente caso se tiene el Informe Nº 0038-2013-MSPUR/MC, de fecha 05 de setiembre de 2013, mediante el cual ante el pedido de retornar a laborar en el Museo de Sitio de Puruchuco "Arturo Jiménez Borja", planteado por el recurrente, la Directora de dicho museo acepta dicha petición considerando que sería un apoyo en el desarrollo de las labores que se vienen desarrollando, dando cuenta a la Directora General de Museos Bienes Muebles.

Que, asimismo, de los actuados se tiene informes médicos que determinan que el recurrente adolece de enfermedad grave (gastritis aguda), habiendo sido intervenido quirúrgicamente en la ciudad de Lima y en la actualidad viene recibiendo tratamiento médico en dicha ciudad.

Que, estando a la normatividad pertinente para el caso y a la aceptación de la entidad de destino (MSAJB-Puruchuco), mediante Opinión Nº 075-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 17 de setiembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría urídica opina, porque se AUTORICE el destaque del servidor nombrado Sr. MARCELINO LCA TITO, al Museo de Sitio de Puruchuco "Arturo Jiménez Borja", ubicado en la ciudad Lima, durante el presente ejercicio presupuestal – 2013, opinión que es plenamente mpartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de cultura Cusco, mediante Informe Nº 034-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros.045-2011-MC, 162-2011-MC y 39-2011-MC; y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el ROF del Ministerio de Cultura..

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el destaque del servidor nombrado Sr. MARCELINO SULCA TITO, al Museo de Sitio de Puruchuco "Arturo Jiménez Borja", ubicado en la ciudad de Lima, durante el presente ejercicio presupuestal – 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIÓ DE CULTUR. DREGGONESCONCENTADA DE QUETURA CUSC

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N° 330 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 00050-2013, presentado por los señores Juan Jorge Berríos Bárcena, Productor NA MW y Daniel Flores Huayhua, Empresario — Organizador NA MW, sobre la realización del Concierto Cristiano denominado "NOCHE DE ALABANZA CON MARCOS WITT", el Informe No. 009-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC, del Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias culturales y Artes, la Opinión Nº 069-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 089-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, los señores Juan Jorge Berrios Bárcena, Productor NA MW y Daniel Flores Huayhua, Empresario Organizador NA MW, a través del Oficio N° 008-P/NA/MW/2013 con H.T. 00050-2013, solicita que el Concierto Cristiano denominado "NOCHE DE ALABANZA CON MARCOS WITT", cantante pastor y compositor de origen Mexicano, sea declarado como Espectáculo Público Cultural no Deportivo, evento que se realiza en fecha 17 de octubre del 2013 en el Coliseo Cerrado Casa de la Juventud de la Ciudad de Cusco.
- 4º.- Que, dicha solicitud, ha sido puesta a consideración de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, que previa evaluación y estudio de las condiciones técnicas, mediante Informe Nº 009-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC de fecha 21 de octubre del 2013, opina como procedente otorgar la Calificación solicitada.
- 5°.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Nº 069-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 089-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, manifiestan que es procedente declarar como Espectáculo Público Cultural no Deportivo por cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por el, Decreto Supremo No. 022-2002-ED y por el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral Nacional No. 341/INC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; Resolución Directoral Nacional Nº 341/INC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR, como Espectáculo Público Cultural no Deportivo el Concierto Cristiano denominado "NOCHE DE ALABANZA CON MARCOS WITT", organizado por los señores Juan Jorge Berrios Bárcena, Productor NA MW y Daniel Flores Huayhua, Empresario – organizador NA MW, para el día 17 de Octubre del 2013, en el local del Coliseo Cerrado Casa de la Juventud de la Ciudad de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que de conformidad con los artículos 25º y 26º del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del INC, se realice la inspección correspondiente con inspectores debidamente acreditados por la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MESCON DESPONDE DE CULTURA

HAVID UGARTE VEGA CENTENC



14 NOV. 2013 Resolución Directoral N°.331.DDC – CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 25-2013-AESI-DPDDC-DDC-CUS/MC de la responsable del Area de Educación y Salud Intercultural y adjunto el Expediente de Actividad: "CONGRESO: CULTURA Y EDUCACION", la Opinión Nº 023-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 338-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 142-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadistica y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 095-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.

2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el portalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración acional.

3º.- Que, en el Plan Operativo Institucional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en lo que gorresponde a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, se tiene prevista la realización de la Actividad: CONGRESO: CULTURA Y EDUCACION*, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco contribuir con el logro de los objetivos institucionales en materia de Cultura y Educación, orientada a construir propuestas conjuntas para la incorporación y fortalecimiento de la Educación Intercultural Bilingüe en los proyectos educativos locales, provinciales y regionales con participación de una gran cantidad de docentes que trabajan en Educación Intercultural Bilingüe como: la Nación Qero, Ollantaytmbo, Chinchero, Wachipen, Machiguenda, Pisaq, Chivay, Chumbivilcas, Espinar, Canas, Qispicanchi, Aymara, Chankas entre otros..

4°.- Que, la Sub Dirección Desconcentrada de interculturalidad, con la finalidad de promocionar los valores culturales, ha elaborado el Expediente de Actividad denominado "CONGRESO: CULTURA Y EDUCACION", a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, previa evaluación, apruebe dicho expediente de actividad, con este motivo se ha previsto el presupuesto necesario que alcanza a la suma de ciento treinta mil cincuentitres con 00/100 nuevos soles (S/. 130,053.00), conforme se tiene del Informe Nº 142-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre del 2013.

- 5°.- Que, mediante el Informe N° 25-2013-AESI-DPDDC-DDC-CUS/MC de la responsable del Area de Educación y Salud Intercultural presenta el Expediente de Actividad: "CONGRESO: CULTURA Y EDUCACION" y mediante Opinión N° 023-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 338-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 142-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de la Unidad de Estadística y Presupuesto de OPP, el Memorando No. 095-2013-OPP-DDC-CUS/MC del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, expresan su conformidad con dicho Expediente de Actividad, precisando que la misma se encuentra aprobado en el POI institucional del 2013.
- 6°.- Que, el referido expediente técnico ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a lo normado por la Directiva No. 11-2007-INC-DRC-C, aprobado mediante Resolución Directoral No. 385/INC-C del 22.08.2007, precisados en el numeral 6.4.7; que opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando No. 095-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre del 2013.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, Oficina de Planeamiento y resupuesto y de la Oficina de Asesoría Juridica de la Dirección Desconcentrada de Cultura. Cusco del Ministerio Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley deneral del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "CONGRESO: CULTURA Y EDUCACION", ganizado por la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, cuyo presupuesto alcanza a la suma de cento treinta mil cincuentitres con 00/100 nuevos soles (S/. 130,053.00), conforme se tiene del Informe Nº 142-013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 19 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-06 de la estructura funcional programática 9002/3999999/5001074/21/045/099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe Técnico, y Económico correspondientes de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTÈRIO DE CULTUR.
DIRECCION ESCONCENTRADA SICULTURA CUSCO

DAVID UBARTE VEGA CENTEN

14 NOV. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03565-DDC, presentado por la arqueóloga Santita Sabina Villafuerte Camargo sobre calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Renovación de Redes de Media Tensión Cludad Caica — Cusco"; el Informe Nº 04-2013-DFA-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 069-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 25-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 169-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 097-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la spición, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º meral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 17 de septiembre de 2013, la arqueòloga Santita Sabina Villafuerte Camargo, en su condición de licenciada con Registro Nacional de Arqueólogos N° CV 0770, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSIÓN CIUDAD CALCA — CUSCO"; ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 04-2013-DFA-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013 de la arqueóloga de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 069-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 25-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 31 de octubre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 169-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 31 de octubre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 097-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSIÓN CIUDAD CALCA – CUSCO"; ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca, Región Cusco, a cargo de la licenciada Santita Sabina Villafuerte Camargo, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CV 0770, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-

2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "RENOVACIÓN DE REDES DE MEDIA TENSIÓN CIUDAD CALCA – CUSCO"; a cargo de la licenciada Santita Sabina Villafuerte Camargo con Registro Nacional de Arqueólogos CV 0770, en una longitud total de 1,513.20ml, por un lapso de ejecución de dos (02) meses; conforme a fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo apueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser hovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la licenciada Santita Sabina Villafuerte Camargo con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CV 0770, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3: De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara allos responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministeno de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; la arqueóloga autorizado de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, Santita Sabina Villafuerte Camargo con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CV 0770, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con la arqueóloga autorizada, para

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de evestigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el plactor del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes endario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, inpreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DRECCION DESCONCENTRADA DE OPCININA CUSCO

DAVID UGARTÉ VEGA CENTENO



14 NOV. 2013

Resolución Directoral $N \dots 333$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámite N° 2013-00248, 2013-00160 y 2013-00941DDC, presentado por el administrado Sr. Juan Francisco Jiménez Jiménez Representante Legal del Consorcio Pacifico, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"CREACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN LA CIUDAD DE URUBAMBA – CUSCO", Informe N° 07-2013-CZA-DIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 045-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 035-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 158-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 083-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

ONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley neral del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante Carta de fecha 04octubre de 2013, el Sr. Juan Francisco prénez Jiménez Representante Legal del Consorcio Pacifico, presenta y reitera el LAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "CREACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN LA CIUDAD DE URUBAMBA CUSCO", ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo de la Arqiga. Marlene Castro Fabre con RNA DC-09134, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Opinión Legal N°023-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, se opina por la viabilidad para la calificación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Creación del Servicio de Comercialización de Productos Agropecuarios en la Ciudad de Urubamba del Distrito de Urubamba Cusco", por lo mismo se procedió a la evaluación y calificación y posterior aprobación. Teniendo como sustento el retiro de firma que la administrada Arqlga. Marlene Castro Fabre a solicitado a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del "Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. N° 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba Cusco", que tenía bajo su cargo.
- **4º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad la protección, registro y salvaguarda de evidencias culturales prehispánicas y coloniales que se pudiera hallar durante los trabajos de remoción de suelos. En caso de

encontrarse evidencias culturales, se recomendara la paralización o cambio de dirección de la zanja, con la finalidad preservar las evidencias culturales que se pudiera encontrarse. Su objetivo general es supervisar y controlar en forma estricta la remoción de suelos para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto. Y el objetivo específico es identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pudieran existir en el subsuelo del área de trabajo. Estar a la expectativa y en forma permanente de todos los trabajos de limpieza, movimientos de tierra con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podría encontrarse.

5°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe №07-2013-CZA-DIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 14 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento de Intervenciones rqueológicas; el Informe Nº 045-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de echa 18 de octubre 2013, del Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión № 035-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 158-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe Nº 083-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PROYECTO"CREACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN LA CIUDAD DE URUBAMBA - CUSCO", ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo de la Argiga. Mariene Castro Fabre con RNA DC-09134, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREOARQUEOLOGICO "CREACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN LA CIUDAD DE URUBAMBA – CUSCO", a cargo de la Arqiga. Marlene Castro Fabre con RNA DC-09134, en un área de 18.823.55 m2, y un perímetro de 627.40 ml, por un período de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Mariene Castro Fabre con RNA DC-09134, deberá tomar en cuenta las recomendación técnica: 1. El presente Plan de

Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C. para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley Nº 28296. 4. El Consorcio Pacifico y la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. **6.** En el caso de Mallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se ralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su espectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su appósito y custodia efectuando los pagos necesarios; como lo estipula el inciso "a" del tículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado con R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Marlene Castro Fabre con RNA DC-09134, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe

Resolución Directoral $N \dots 333$. DDC-CUS/MC

detallado (por cuadriplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos elecutados que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 2° del mencionado Reglamento.

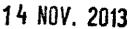
ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de atrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA.
DIRECCIÓN DESCRIPRICADA DE CILITARA CUISCO

DAVID UBARTE VEGA CENTENA





Resolución Directoral $N \dots 334$ DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013 04261-DDC, presentado por el arqueólogo Israel Fernando Condon Castillo sobre calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Pedro Huilica Tecse entre las APVs Dignidad Nacional y Giraido Ruiz Caro del Distrito de Santiago-Cusco"; el expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013 01092-DDC sobre subsanación de observaciones del solicitante de aprobación del citado Plan Monitoreo Arqueológico; el Informe Nº 04-2013-CRJV-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 016-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 26-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 11-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 098-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los lyacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 25 de septiembre de 2013, el arqueólogo Israel Fernando Condori Castillo, en su condición de licenciado con Registro Nacional de rqueólogos Nº BC 1349, presenta el Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Pedro Huillca Tecse entre las APVs Dignidad Nacional y Giraldo Ruiz Caro del Distrito de Santiago-Cusco"; ubicado en el distrito de Calca, provincia de Calca, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

- 3º.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general salvaguardar y evitar la destrucción o deterioro de las posibles evidencias culturales que pudieran encontrarse durante la ejecución del proyecto de intervención pública Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Pedro Huilica Tecse entre las APVs Dignidad Nacional y Giraldo Ruiz Caro del Distrito de Santiago-Cusco". Y como objetivos específicos busca efectuar el seguimiento permanente a la obra civil que programe algún tipo de excavación, o movimiento de tierras, calzaduras u otros; estimar las potencialidades arqueológicas de la vía, tanto de los restos que pudiesen encontrarse en superficie como soterrados; implementar sistemas de registro grafico fotográfico, del proceso y desarrollo de las actividades de monitoreo; realizar acciones de identificación, registro, resguardo y protección de las evidencias culturales que se puedan encontrar en el curso del trabajo del Monitoreo Arqueológico; en el caso de encontrar evidencias de contextos arqueológicos se efectuar un registro minucioso, sistemático de carácter arqueológico con el objeto de recuperar la máxima información para sus estudios correspondientes.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 04-2013-CRJV-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013 de la arqueóloga de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 016-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; las Opiniones Nº 26-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 31 de octubre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 173-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC de 31 de octubre de 2013 del Jefe de la División de

Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 098-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Pedro Huillca Tecse entre las APVs Dignidad Nacional y Giraldo Ruiz Caro del Distrito de Santiago-Cusco"; ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Cusco, Región Cusco, a cargo del licenciado Israel Fernando Condori Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BC 1349, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Me pramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las calles Pedro Huillca Tecse entre la PVs Dignidad Nacional y Giraldo Ruiz Caro del Distrito de Santiago-Cusco"; a cargo del ligericiado Israel Fernando Condon Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BC 1349, una longitud total de 119ml, área de 1049.50 m2, por un lapso de ejecución de cinco (05) deses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el licenciado Israel Fernando Condon Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BC 1349, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizado de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciado Israel Fernando Condori Castillo, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BC 1349, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la spirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueóloga autorizado, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA.
DIRECCIONDESCRICENTRADAJE CULTURA CUSCA

DAVID USAR E VEGA CENTEN



14 NOV. 2013 Resolución Directoral N...335 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-23527DDC, presentado por el Arqígo. Higidio Esteban Lima Sutta, y adjunto el "INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR INMUEBLE Nº 354 - A CALLE MATARA - CUSCO", Informe Nº 58-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 270-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 003-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 016-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 004-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 16 setiembre de 2013, el Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta por encargo de los propietarios del inmueble en representación el Sr. Jesús Guillermo Galimberti Flores, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR INMUEBLE Nº 354 A CALLE MATARA CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 019-DDC-CUS/MC de fecha 19 de julio 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Proyecto Edificación Multifamiliar Inmueble N° 354 A Calle Matara Cusco", ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo del Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA BL-1149 y COARPE N° 040842, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR INMUEBLE N° 354 A CALLE MATARA CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, fue revisado por el arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación quien mediante Informe N° 58-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre del 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 270-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 003-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 02 de octubre 2013; el Informe 016-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 004-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados

en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión. Navorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub. Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Sefensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO DE EDIFICACION MULTIFAMILIAR - INMUEBLE Nº 354 - A CALLE MATARA - CUSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, solicitado por el Arqlgo. Higidio Esteban Lima Sutta con RNA BL-1149 y COARPE Nº 040842, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub. Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIONDESCRICENTRARDE CULTURA CUSCO

DAVID USANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 336 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta Nº 201300141TD, que contiene la solicitud de Licencia por fallecimiento de padre, de fecha 04 de Octubre del 2013, presentado por el trabajador CAS. PEPE VALVERDE LEVIMORO, quien labora en el área de recaudación de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por fallecimiento, adjuntando para el efecto el Acta de Defunción; el Informe Nº 010-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de fecha 29 de Octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de serviciós con contraprestación en su Artículo 12, numeral 1, Inciso f) autoriza hacer uso de la misma: "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, mediante la hoja de ruta del visto, el servidor (CAS), PEPE VALVERDE LEVIMORO, quien labora en el área de recaudación de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, comunica que en fecha 03 de Octubre del 2013, a horas 21:00, falleció su padre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares, adjuntando para el efecto el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, a través del Informe Nº 010-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el inciso f) del Artículo 12. Numeral 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 04, 07 y 09 de Octubre del 2013; teniendo en cuenta que el 05 y 06 de Octubre corresponden a sábado y dómingo, y el día 08 de Octubre fué declarado feriado no laborable, háciendo un total de (3 días) hábiles, conforme a ley;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, la LICENCIA POR FALLECIMIENTO de padre, con goce de contraprestación al trabajador PEPE VALVERDE LEVIMORO, contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 04, 07 y 09 de Octubre del 2013, para no asistir al centro de trabajo; teniendo en cuenta que el 05 y 06 de Octubre corresponden a sábado y domingo, y el día 08 de Octubre fue declarado feriado no laborable, haciendo un total de (3 días) hábiles.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias y pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

See of the second

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

MINISTERIO DE CHLTURA



Resolución Directoral Nº 337 DDC-CUS/MC

VISTOS:



i

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta Nº 201300481TD; y que a su vez contiene, la solicitud de Licencia por Paternidad de fecha 15 de Octubre del 2013, presentado por el trabajador Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios DANIEL LUCANA BEJAR; el Certificado de Nacido Vivo Nº 008870; el Informe 009-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la hoja de ruta del visto el trabajador, DANIEL LUCANA BEJAR, quien se desempeña como personal de mantenimiento del PAN. Machupicchu, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; solicita, se le otorgue Licencia por Paternidad, del 15 al 18 de Octubre del 2013; adjuntando para tal efecto el Certificado de Nacido Vivo Nº 008870 de su menor hijo; otorgado de manera conjunta por el INEI, el RENIEC, y el Ministerio de Salud; del cual se advierte, que su esposa Sra. HILDA QUISPE HUALLPA, dio a luz a su menor hijo en fecha 09 de Octubre del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento



del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente" (subrayado nuestro); por lo que, advirtiéndose que el menor hijo del servidor nació en fecha 09 de Octubre del 2013 (conforme se tiene del certificado de nacido vivo), el uso de dicha licencia debió materializarse a partir del 09 al 14 de Octubre del 2013, en razón que los días 12 y 13 de Octubre no eran días hábiles (sábado y domingo); constituyendo en el presente caso los días hábiles susceptibles de licencia de paternidad los días 09, 10, 11 y 14 de Octubre del 2013; por tanto, dicha solicitud deviene en Improcedente;



Que, a través del Informe Nº 009-2013-BAPB-SURH-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de Octubre del 2013, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º (Oportunidad de Goce) del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, concordante con el pedido efectuado fuera del plazo establecido por ley, en mérito a la normativa citada precedentemente se recornienda se emita la resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia por Paternidad, solicitada por el trabajador, DANIEL LUCANA BEJAR, al no haber solicitado la misma en su oportunidad conforme a ley, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCION DESCRIPENTRADA DE GLATIRA CUSCO

DAVID UGARTEVEGA CENTEN



Resolución Directoral N *...338.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 3600-2013, Informe Nº 042-083-2013-CRB-SCHD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 390-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Oficio Nº 340-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Oficio Nº 341-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, Informe Nº 039-025-2013-SCHD-CRB-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 52-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 311-2013-DCPCI-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 010-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 59-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2013, el Sr. Ramiro Campana Miranda presenta descargo a la Cedula de Notificación Nº 0000134 de fecha 19 de marzo de 2013, por el cual se requiere al administrado para que en el plazo de 05 días hábiles presente su descargo respecto a constatación del cambio de puerta de un ambiente hacia la fachada y cambio de piso al anterior, en el inmueble ubicado en la Av. Apurímac Nº 453 del Centro Histórico del Cusco.

Que, mediante Informe Nº 042-083-2013-CRB-SCHD-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 09 de abril de 2013, los Inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos informan que el inmueble Nº 453 ubicado en la Av. Apurimac, se encuentra emplazado dentro de la Zona Urbano Monumental y Zona Monumental declarados por Resolución Suprema Nº 2900-72-ED, asimismo mediante Ley Nº 23765, se declara al Centro Histórico de la Ciudad del Cusco como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. En dicho inmueble se constató el cambio de sección de la puerta ubicada al lado izquierdo de la fachada, así como el cambio de la carpintería y el piso del ambiente al que pertenece dicho acceso, los cuales no cuentan con autorización y/o licencia de obra menor correspondiente; por lo que siendo así, consideran que el descargo presentado por el Sr. Ramiro Campana Miranda deviene en improcedente, debiendo seguir el procedimiento administrativo para la obtención de las licencias de obra menor de la municipalidad, por las modificaciones que realizó en dicho inmueble, caso contrario se seguirá el procedimiento de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con Oficio Nº 340-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, notificado en fecha 09 de mayo de 2013, se notificó al administrado la improcedencia del descargo presentado, y se le concede un plazo de 30 días para que tramite la autorización respectiva en la Municipalidad del Cusco, considerando que la DCC-Cusco, no reconoce regularizaciones en base a la Ley Nº 28296.

Que, con Informe N° 039-025-2013-SCHD-CRB-SDCH-DCPCI-DDC-CUS/MC, de fecha 19 de agosto de 2013, los Inspectores de la Sub Dirección de Centros Históricos, informan que dichas obras inconsultas no alteran el Centro Histórico del Cusco, y dado que ya se comunicó a la Municipalidad Provincial del Cusco con Oficio N° 341-2013-DCPCI-DRC-CUS/MC, quien mediante Notificación N°

001069 multa al administrado e indica que el vano deberá ser repuesto a su estado original por incumplir el ESCAMUL 627, recomiendan que el expediente sea archivado previa Opinión Legal.

Que, con Opinión Nº 010-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de octubre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al haber asumido las acciones que corresponde la Municipalidad Provincial del Cusco como gobiemo local competente sobre autorizaciones de construcción, y el ente cultural ha cumplido con hacer las coordinaciones necesarias, OPINA por la conclusión y el archivamiento definitivo del presente caso, opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante informe Nº 59-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto de Urgencia Nº 066-2010; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO, el Procedimiento Administrativo contra el Sr. Ramiro Campana Miranda, respecto al cambio inconsulto de puerta de un ambiente hacia la fachada y cambio de piso al anterior, en el inmueble ubicado en la Av. Apurímac Nº 453 del Centro Histórico del Cusco, por haber asumido las acciones correspondientes la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento del presente expediente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENA



VISTO: El Informe Nº 017-2013-OA-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Administración, Informe Nº 007-2013-EIBH-ADQ-UA-OA-DDC-CUS/MC, Informe Nº 008-2013-EIBH-ADQ-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Adquisiciones, que solicita inclusión de dos (2) procesos de Selección para la Adquisición de Motos Lineales para los Parques Arqueológicos Administrados por la DDC-C, y para la Adquisición de un Equipo para Cálculo Volumétrico, Generación de Polígonos, Politíneas e Imágenes en campo para la DDC-C, Memorándum Nº 051-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Nº100-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es el Organo Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, del 25 de Octubre del 2012, se establece que conforme a lo establecido por el Art. 8º del Decreto Legislativo 1017, el Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); así mismo se resuelve dejar sin efecto lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Ministerial 503-2011-MC de fecha 29 de diciembre del 2011, así como lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 303-2012-MC de fecha 07 de agosto de 2012; en aplicación del literal j) del Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873.

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el Año Fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Que, mediante Resolución Directoral Nº 018/MC-Cusco de fecha 18 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco para el ejercicio presupuestal 2013.

Que a través de los documentos del Visto, las distintas áreas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, solicitan la Modificación del Plan Anual de Contrataciones a fin de íncluir DOS (02) Procesos de Selección.

Que, el Artículo 9º del D.S. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; norma que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la Asignación Presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o cuando el valor



1.5

Resolución Directoral WDDC-CUS/MC

referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varfe el tipo de proceso de selección;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva Nº 005-2011-OSCE/PRE, Directiva sobre Plan Anual de Contrataciones establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del año fiscal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación en la asignación presupuestal.

Que, con Informe N° 007-2013-EIBH-ADQ-UA-DDC-CUS/MC, la Unidad de Abastecimientos solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2013, con la finalidad de incluir UN (1) Proceso de Selección para la ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C, con un valor estimado de S/ 398,100.00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Cien con 00/100 Nuevos Soles), así mismo mediante Informe Nº 008-2013-EIBH-ADQ-UA-DDC-CUS/MC, se solicitó la inclusión de UN (1) Proceso de Selección para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA CÁLCULO VOLUMÉTRICO, GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILÍNEAS E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C, con un valor estimado de S/ 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles); procesos que no se encuentran incluidos en el Plan Anual 2013.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario modificar por Cuarta vez la versión del Plan Anual de Contrataciones publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, para el ejercicio Fiscal 2013, Incluyendo DOS (02) procesos de selección.

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, de conformidad a lo que establece la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29951 del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley 29873 de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y su modificatoria D.S. Nº 138-2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesorla Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, con la INCLUSIÓN de DOS (02) Procesos de Selección conforme al siguiente detalle:

TIPO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADOS/.
ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA	BIENES	ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C	398,100.00
ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA	BIENES	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO PARA CÁLCULO VOLUMÉTRICO GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILINEALES E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C	270,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Unidad de Abastecimientos publique en el SEACE, la modificatoria del Plan Anual de Contrataciones, por inclusión dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobado, cautelando que se encuentre en dichas Oficinas a disposición de los interesados para su revisión.



75 NOV. 2013 Resolución Directoral 10339 DDC-CUS/MC

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





O DECUMENTAL OF THE PROPERTY O

.VINISTERIO DE CULTURA.
DIREGGIÓN DESCONCENTRADADE CULTURA CUSCO

AVID UGARYE VEGA CENTENA

Resolución Directoral M. 340 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 086 AC-SGA-OA-DDC-MC-2013 de la Unidad de Almacén, Actas de Transferencia de Existencias Nº 019-2013, 020-2013 y 021-2013, Informes Nº 030-2013-SDCPCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC, Nº 029-2013-SDCPCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC, y Nº 145-2013-SDCPCM-DMCPCM-DRC-CUS/MC, de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultura, Informe Nº 027-2013- MGP-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 144-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº005-2013-MC, dispone: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados dentro de su ámbito peritorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son seponsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, pelacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura".

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DRC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Cultura Cusco-Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 054/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Oficina de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de las obras concluidas: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo San Cristóbal Cusco — Componente Obras de Arte, Meta: 105 -2012, detallándose las existencias en el Anexo 01 de la presente Resolución donde la Unidad de Almacén ha valorizado el costo total de los bienes en la suma de S/.23,025.73 (Veintitrés Mil Veinticinco con 73/100 Nuevos Soles), Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo San Pedro de Urubamba—Componente Obras de Arte Meta: 045-2011, detallándose las existencias en el Anexo 02 de la presente Resolución donde la Unidad de Almacén ha valorizado el costo total de los bienes en la suma de S/.7,807.27 (Siete Mil Ochocientos Siete con 27/100 Nuevos Soles), Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo Santiago Apóstol de Urcos — Componente Obras de Arte Meta: 079-2012, detallándose las existencias en el Anexo 03 de la presente Resolución donde la Unidad de Almacén ha valorizado el costo total de los bienes en la suma de S/.11,919.49 (Once Mil Novecientos Diecinueve con 49/100 Nuevos Soles).

Que, mediante informes Nº 030-2013-SDCPCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC, Nº 029-2013-SDCPCM-DMCPCM-DDC-CUS/MC, y Nº 145-2013-SDCPCM-DMCPCM-DRC-CUS/MC, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, ha solicitado transferencia de saldos de materiales de obras finalizadas para las obras: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo de San Sebastián Cusco, Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Templo Mayor San Francisco de Asís de Maras, Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Templo San Juan Bautista de Huayllabamba, peticiones sobre las cuales existe Actas de Transferencia de Existencias Nº



Resolución Directoral ..DDC-CUS/MC

019-2013, № 020-2013 y № 021-2013 de fecha 05 de Agosto de 2013, haciéndose constar la transferencia de existencias de las obras concluidas Componente Obras de Arte.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de los bienes detallados en el Anexo 01 de la Presente Resolución, considerados como saldo de materiales solicitados por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, cuyo valor total asciende a la suma de S/.23,025.73 (Veintitrés Mil Veinticinco con 73/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

DE:

Obra : Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo San

Cristóbal Cusco - Componente Obras de Arte

Meta

105

Αñο

2012

Valorización de existencias:

\$/. 23,025.73

: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo

San Sebastián Cusco

Meta

0098

Ало

2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la Transferencia de los bienes detallados en el Anexo 02 de la Presente Resolución, considerados como saldo de materiales solicitados por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, cuyo valor total asciende a la suma de S/.7,807.27 (Siete Mil Ochocientos Siete con 27/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

DE:

Obra

Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo

San Pedro de Urubamba - Componente Obras de Arte

Meta

045

Año

2011

Valorización de existencias: S/. 7,807.27

A:

Obra

: Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Templo Mayor San Francisco de

Asís Maras

Meta

0112

Ano

2013

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de los bienes detallados en el Anexo 03 de la Presente Resolución, considerados como saldo de materiales solicitados por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, cuyo valor total asciende a la suma de S/. 11,919.49 (Once Mil Novecientos Diecinueve con 49/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

DE:

Obra

: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo

Santiago Apóstol de Urcos - Componente Obras de Arte

Meta

079

Ano

2012

Valorización de existencias: S/. 11,919.49

Resolución Directoral 10 ... 340 DDC-CUS/MC

A:

Obra : Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo

San Juan Bautista de Huayllabamba. Meta : 0108

Año : 2013

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Unidad de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO

DE WINISTERIO DE CULTURA DE CULTURA CISCO

LA COMPANIO UGARTE VEGA CENTENO
DIRECTOR



Resolución Directoral Nº 341 DDC - CUS/MC

VISTO: Los Expedientes Administrativos con H.T. 09314-2012 presentado por don Octavio Farfán Gonzales de la CC de Rocco — Huanoquite, 10420-2012 presentado por doña Natalia F.P. Teniendo Gobernadora de la Comunidad Campesina de Rocco del Distrito de Huanoquite, H. T. 09462-2012 presentado por Alberto Cabrera C. en sepresentación del Personal de Trabajadores de la Institución, H.T. 09562-2012, presentado por Eusebio Agüero de la CC de Incacona Ayllu Chifya - Paucarpata — Paruro, sobre queja contra la Arqueóloga Yolanda Laurel Car, los Informes Nos. 016, 017, 018, 041 y 086-2012-YLP-JZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC presentado por Arquea. Yolanda Laurel Páucar, las Opiniones N°s. 027 y 042-2012-FZCA-DCPCI-DRC-CUS/MC del Asesor de la DCPCI, la Opinión N° 076-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 119-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Vartículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Repremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, ineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante escrito con H.T. 09314-2012 de fecha 20 de junio del 2012, don Octavio Farfán Gonzales de la CC de Rocco Huanoquite, presenta queja contra la Arqlga. Yolanda Laurel Páucar; manifestando que no da a conocer su plan de trabajo y se cree la máxima autoridad rechazando dicha actitud; así mismo con H.T. 10420-2012 de fecha 16 de julio del 2012 que contiene el Oficio Nº 012-C.C.ROCCO, presentado por Natalia F.P. Teniendo Gobernadora de la Comunicad Campesina de Rocco del Distrito de Huanoquite, manifestando que en asamblea se ha acordado que la Comunidad no permitirá el ingreso de los trabajadores del Ministerio de Cultura si continúa la Jefa del Parque, tanto sensibilizador como a los Vigilantes Conservadores, la H. T. 09462-2012 de fecha 25 de junio del 2012 presentado por Alberto Cabrera C. en representación del Personal de Trabajadores de la Institución, manifestando que la Arqueóloga Yolanda Lurel, viene maltratando al personal tanto psicológica y moralmente y sufren constante hostigamiento laboral con amenazas de reducción de personal y mediante H.T. 09562-2012 de fecha 26 de junio del 2012, presentado por Eusebio Agüero Avilés de la CC de Incacona Ayllu Chifya Paucarpata Paruro, queja contra la misma Arqueóloga manifestando que no tiene interés de trabajar con la Comunidad al no respetar los acuerdos internos con su comportamiento autoritaria y déspota.
 - 3º.- Que, en líneas generales todas las quejas tienen las mismas afirmaciones redactadas por una persona que tiene interés de desestabilizar a la Jefa del Parque, porque todos los documentos tienen un fondo manifiestamente subjetivo, toda vez que no se ha adjuntado ninguna prueba que demuestre objetivamente las acciones irregulares denunciadas contra la Jefa Arqlga. Yolanda Laurel, en tal sentido las quejas informales carecen de seriedad y credibilidad, que en una u otra forma afecta la dignidad de la persona.
 - 4º.- Que, la Arqueóloga Yolanda Laurel Páucar, en su condición de afectada con supuestas acusaciones, haciendo uso de su derecho presenta los descargos respectivos a través de los Informes Nos. 016, 017, 018, 041 y 086-2012-YLP-JZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC, aclarando entre otros que en Asamblea de las Comunidades

han acordado designar e imponer a las personas que deben laboral en el Parque de Paruro y cuando se les explica que la Institución designa a trabajadores y no la Comunidad por tales razones manifiestan que no se respeta los acuerdos de la Comunidad. Por otro lado manifiesta también que los obreros conservadores venían laborando solamente seis (6) horas diarias y se trasladaban a Mauk'allaqta donde descansaban hasta el día siguiente, cuando el trabajo por norma es de ocho (8) horas diarias que no quieren respetar y cuando se corrige esta irregularidad para ellos constituye un abuso, igualmente algunos trabajadores abandonaban su trabajo por dos o tres días y una tercera persona firmaba en el cuademo de la asistencia diaria. En conclusión, los descargos presentados por la Jefa de la Zona, desvirtúan todos los cargos que las Comunidades y los trabajadores han denunciado sin mayores elementos probatorios. Como es de comprender cuando existe alguna irregularidad en la zona, con estas actitudes tratan de acultar y justificar hechos irregulares como lo manifestado por la Arqiga. Yolanda Laurel Páucar en sus descargos.

5°.- Que, a través del Informe Nº 086-2012-YLP-JZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 05 de viembre del 2012, la Arqiga. Yolanda Laurel Páucar, rubro C-1 del Informe Nº 005-2012-APM-ZSAP-SDPA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 17 de julio del 2012, remitido por el Br. Alfonso Pino Macedo, indica que existen materiales faltantes que se ha determinado en la revisión de existencias en Almacén, los cuales corresponde al encargado de Almacén Central de Cusco, verificar y establecer responsabilidad, porque dichos bienes deben ser controlados en forma permanente, si se tiene en cuenta que existe indicios razonables sobre su posible desaparición.

6°.-Que, tanto las quejas como los descargos han sido motivo de evaluación detallada mediante las appiniones Nos. 027 y 042-2012-FZCA-DCPCI-DRC-CUS/MC de fechas 14 de agosto y 11 de setiembre del 2012 respectivamente, emitido por el Asesor Legal de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que corren a fojas 24 al 27 y a fojas 36 al 39, en los que se ha solicitado se complemente la información, el mismo que fue subsanada en su oportunidad por la Arqlga. Yolanda Laurel Páucar, con Informe Nº 086-2012-YLP-JZSAP-SDPA-DCPLCI-DRC-CUS/MC, conforme se ha manifestado en el numeral anterior.

7°.- Que, conforme consta de los antecedentes desde la emisión del Informe Nº 086-2012-YLP-JZSAP-SDPA-DCPLCI-DRC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre del 2012 de la Arqueóloga Yolanda Laurel Páucar, hasta la emisión de la Opinión Nº 083-2013-JEQG-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC de fecha 16 de setiembre del 2013, del Asesor Legal de la Sub Dirección de Patrimonio Arqueológico de entonces, durante diez (10) meses el expediente ha sido abandonado y no existiendo prueba sincera sobre las acusaciones contra la Jefa del Parque, de conformidad con el Artículo 191º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, amerita declarar Abandono de Trámite y su consiguiente archivamiento..

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACUMULAR, los expedientes Administrativos con H.T. 09314-2012 presentado por don Octavio Farfán Gonzales de la CC de Rocco — Huanoquite, H.T.10420-2012 presentado por doña Natalia F.P. Teniendo Gobernadora de la Comunidad Campesína de Rocco del Distrito de Huanoquite, H. T. 09462-2012 presentado por Alberto Cabrera C. en representación del Personal de Trabajadores de la Institución, H.T. 09562-2012, presentado por Eusebio Agüero Avilés de la CC de Incacona Ayllu Chifya - Paucarpata — Paruro, sobre queja contra la Arqueóloga Yolanda Laurel de conformidad con el Artículo 116º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Nº 341 DDC - CUS/MC

ARTICULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO, el Trámite Administrativo sobre las quejas formutadas por las CC. De Rocco – Huanoquite, Incacona Ayllu Chifya - Paucarpata – Paruro y otros, contra la Jefa de Zonas y Sitios Arqueológicos de Paruro Arqlga. Yolanda Laurel Páucar y su consiguiente archivamiento definitivo; conforme a los applicamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del atrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DE CONTRADA COMO COM DESCONCENTRADA DE CULTIFIA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



15 NOV. 2013 Resolución Directoral N°....... DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-02105DDC, por el que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco", presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 048DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, el Informe Nº 006-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro, la Opinión N° 036-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 111-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante apecreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito fentiorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, seos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta prección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral № 048DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013 se declaró improcedente la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) al administrado Jorge Vásquez Becerra, respecto del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco".
- 3°.- Que, con solicitud de fecha 19 de agosto de 2013 el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco", presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 048DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, sustentando que se compromete a presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico en el momento de la ejecución de obra en la etapa de aprobación del expediente y que en el Informe N° 070-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 14 de febrero de 2013, se ha precisado en el item 3 "...que el presente informe de supervisión y evaluación técnica de campo, constituye requisito para el trámite del uso del área restringido...", y posteriormente se da procedencia a la solicitud, la cual fue refrendada mediante la opinión legal N° 105-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del 20/02/2013 y el Informe N° 225-2013-DIC-DRC-CUS/MC del 25/02/2013, autorizando el uso de área restringida.

4°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y de la revisión del recurso de reconsideración planteado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se advierte que el administrado sustenta dicho recurso sustentando con el contenido del Informe N° 070-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC y la opinión legal N° 105-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, en cuanto se ha señalado que el tràmite solicitado por el administrado constituye requisito para el grámite del uso del área restringido.

5°.- Que, mediante Informe N° 006-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 16 de octubre de 2013, el Arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos, hace mención al Informe N° 070-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC por el cual se comunicó la existencia de andenería en la parte superior y un canal prehispánico, paralelo al trayecto del proyecto propuesto y que dicho trayecto cruza la parte baja del sitio arqueológico de Puchuri, no existiendo otro acceso ya que el ojo natural del agua discurre por la parte media de la quebrada, no pudiendo forzar su recorrido y por ende la instalación del entubamiento del agua será soterrada. Y que por dicha razón, se le requirió al administrado que presente un Plan de Monitoreo Arqueológico con la finalidad de descartar evidencia arqueológica que pueda encontrarse soterrada, recomendación que no ha sido cumplida. Por tales motivos, concluye porque la reconsideración planteada contra la Resolución Directoral Nº 048DDC-CUS/MC es improcedente.

6°.- Que, así mismo mediante Opinión N° 036-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 18 de conubre de 2013 el Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal opina por la improcedencia del recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 348DDC-CUS/MC, en mérito al Informe N° 006-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y a lo previsto por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM en su numeral 2.3 que establece: "Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de 10 días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan".

7°.- Que, teniendo en cuenta el contenido del Informe N° 006-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y en caso se autorizara la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco", existe una alta probabilidad de afectación del Sitio Arqueológico de Puchuri, considerando que el trayecto del proyecto CRUZA por dicha zona arqueológica; razón por la que mediante Informe N° 001-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS del 01 de julio de 2013, se advierte que el Arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos recomendó al administrado evaluar el proyecto y replantear el trazo del mismo. Por tales motivos y en mérito al Informe N° 006-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro, la Opinión N° 036-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 111-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 048DDC-CUS/MC, debe ser declaro INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.



15 NOV. 2013 Resolución Directoral N° 342 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en la Comunidad de Puchuri del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis del Departamento de Cusco", contra la Resolución Directoral Nº 048DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CALTURA DIREGGIO DESCONCENTRADA OGOULTURA CURCO

DAVID UGANTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N • 343 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T.02063-2013, presentado por doña Magaly Guevara Chávez, la Resolución Directoral Nº 040-DDC-CUS/MC del 01.Ago.2013, los Informes Nºs 049-2013-JEQG-OAJ-DRC-CUS/MC y 003-2013-MMVM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº. 075-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 108-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 040-DDC-CUS/MC de fecha 01 de agosto del 2013, ha declarado procedente la Denuncia Administrativa formulada por doña MAGALY GUEVARA CHAVEZ, sobre supuestos atentados contra el Patrimonio Cultural inmueble, contra varios ocupantes del inmueble de su propiedad, ubicado en Cuesta Santa Ana Nos. 555, 561, 567 y 571 del Centro Histórico de Cusco, en razón de que en dos informes emitidos por la Inspectora de la División de Patrimonio Cultural, manifiesta categóricamente que en el inmueble precitado no se ha evidenciado ningún trabajo o indicio de demolición reciente que pueda ser considerado como atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación cometido por las personas denunciadas.
- 3º.- Que, frente a la decisión pronunciada en la Resolución Directoral Nº 040-DDC-CUS/MC de fecha 01 de agosto del 2013, la denunciante doña Magaty Guevara Chávez, a través del Escrito con H.T. 02063-2013 de fecha 16 de agosto del 2013 dentro del término legal, interpone el Recurso Impugnativo de Reconsideración, contra la Resolución Directoral antes citada, con el argumento de que es fácilmente verificables ingresando por la Calle Arcopata, hasta llegar a la parte posterior del inmueble. Así mismo acompaña adjunto tres (03) planos en copia simple sin la validación de la Municipalidad respectiva, la Declaración Jurada de Auto Avalúo del año 1985, presentado todavía por doña Antonieta Guerra Vda. De Guevara que a la fecha tiene una antigüedad de 28 años, cuando la Declaración Jurada de Auto Avalúo se presenta en forma anual. Dichos documentos no demuestran con objetividad los hechos denunciados, además dicho inmueble no está considerado por presunción con valor cultural histórico artístico.
- 4º.- Que, la Inspectora de Patrimonio Cultural, previa verificación in situ, a través del Informe No. 003-2013-MMVM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 14 de octubre del 2013, precisa que según los planos de la Sub Dirección de Centros Históricos de entonces el plano de pre catalogación del CHC 2009, el predio aparece sin catastro, únicamente achurado como presunto Monumento. Por otro lado la impugnante presenta copia de la



Declaración Jurada de Auto Avalúo del año 1985, en el que figura el Area de 1232 m2 construidos en dos niveles, es decir hace 28 años la casa tenía dos niveles edificados y no tres como manifiesta la recurrente, tres (03) niveles se dan únicamente en el ambiente de fachada para salvar la marcada pendiente de la cuesta Santa Ana. Igualmente presenta copia simple de 03 planos de distribución del Hostal Qarmenqa, cuyo propietario es el Sr. Juan Francisco Guevara Guerra y el Arquitecto que firma el plano es también propietario; dichos planos no tienen sellos de aprobación ni la validación de la Municipalidad. Adjunta además en folios 11 y 12 ficha de registro histórico del inmueble 561 de la Cuesta Santa Ana (Casa Cárdenas) en el que indica que los inmuebles son de la época republicana y contemporánea (1822-1920).

5°.- Que, teniendo en cuenta los antecedentes antes evaluados, se determina que no existe ningún movimiento de tierras, destrucción de ambientes ni otro daño material contra el inmueble, en tal virtud no existe razón alguna para aplicar la sanción solicitada, por lo que amerita declarar infundado el Recurso Impugnativo de Reconsideración presentado por doña MAGALY GUEVARA CHAVEZ...

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, presentado por doña MAGALY GUEVARA CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Nº 040-DDC-CUS/MC del 01 de agosto del 2013; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

AVID UGARTE VEGA CENT

Resolución Directoral Nº...344 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con Nº 2013 3562 DDC, presentado por la arqueóloga Claudina Bombilla Saire, con R.N.A BB 0732, y adjunto el informe final del plan de monitoreo arqueológico "Mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 al 3+500 km", el Informe 05-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 055-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 030-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 190-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 117-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2º.-** Que, mediante Resolución Directoral N° 275/CUS-MC de fecha 17 de agosto de 2012 se resuelve aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 al 3+500 km², a cargo de la licenciada Claudina Bombilla Saire, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BB 0732. Que el plazo de ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico fue ampliado por el plazo de seis mediante Resolución Directoral N° 227/CUS-MC de fecha 07 de junio de 2013. Que el ediante Resolución Directoral 263/MC-Cusco de 26 de junio de 2013 fue aprobado el "Plan de Mitigación de las evidencias arqueológicas en la zona arqueológica de Calispuquio en la vía carrozable Calca-Machacancha 0+000 3+500 km². Asimismo, el "Proyecto Final Mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 al 3+500 km² fue presentado para su aprobación mediante carta del Gerente de Infraestructura el Gobierno Regional del Cusco, Américo Montañez Tupayachi, la misma que fue resuelta de manera aprobatoria mediante Resolución Directoral Regional Nº 438/MC-Cusco.
- **3º.-** Que, mediante carta de fecha 10 de octubre de 2013, la licenciada Claudina Bombilla Saire, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BB 0732, presenta para su aprobación el informe final del plan de monitoreo arqueológico "Mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 at 3+500 km".
- **4°.-** Que, el informe final del plan de monitoreo arqueológico "Mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 al 3+500 km" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe 05-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de octubre de 2013 recomienda su aprobación, con el registro añadido del compromiso expreso manifestado por la arqueóloga autorizada Claudina Bombilla Saire de colocar los respectivos paneles de información al concluir los trabajos de colocado de la carpeta asfáltica. Que, fue revisada igualmente por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 030-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013; y por el Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe N° 055-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 24 de octubre de 2013 refiriendo que el citado

Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos estipulados; de igual modo con Informe N° 117-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todos los requisitos de la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el informe final del plan de monitoreo arqueológico Mejoramiento de la carretera Calca-Machacancha-Quellopuito para las progresivas 0+000 al 3+500 km², presentado por la licenciada Claudina Bombilla Saire, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BB 0732, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico que adopte las medidas del caso, a efectos de verificar el compromiso adoptado por la la licenciada Claudina Bombilla Saire, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BB 0732, de instalar los respectivos paneles de información una vez que concluyan los trabajos de colocado de la carpeta asfáltica de la obra propia del Plan de Monitoreo Arqueológico.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ORECON DESCONCENTRADA DE CUATURA CUACO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 345 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 03362-2013, presentado por la Servidora Celia León Quispe, sobre el cambio de Grupo Ocupacional Técnico a Profesional, el Informe Nº 002-2013-AQG-URH-OA-DDC-CUS/MC, del Encargado de Escalafón MC Cusco, el Informe Nº 005-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de la Abog. Blanca A. Pozo Bolaños, la Opinión No. 066-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 076-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Qficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, mediante Resolución Jefatural Nº 460 de fecha 26 de junio de 1990, la servidora CELIA LEON QUISPE, fue nombrada en el cargo de TECNICO EN SECRETARIADO II, Nivel Remunerativo STB, cargo de nombramiento que actualmente sigue manteniendo y haciendo uso de su derecho establecido en el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, a través del Escrito con H.T. 03362-2013 en fecha 11 de setiembre del 2013, solicita el cambio del Grupo Ocupacional TECNICO al Grupo Ocupacional PROFESIONAL, con la justificación de que viene cumpliendo funciones profesionales al haber obtenido el titulo profesional de Economista.
- 3°.- Que, sobre el fondo de la solicitud, la Abog. Blanca A. Pozo Bolaños, servidora de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, mediante Informe Nº 005-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre del 2013, precisa la normatividad aplicable al caso, con es decir el ascenso se realiza previo concurso y dentro del mismo grupo ocupacional; sin embargo es necesario precisar que el cambio de Grupo Ocupacional Técnico a Profesional, se encuentra restringida por el Decreto Supremo No. 028-89-PCM, por el cual los montos remunerativos fueron congeladas en mérito al D. Leg. 847 y D.S. 051-2001-ED, disposiciones que limitan los incrementos remunerativos para los trabajadores al servicio del estado, si se tiene en cuenta que un eventual cambio de Grupo Ocupacional implica el incremento remunerativo y otros beneficios como el Incentivo Laboral. Por otro lado toda acción de personal se encuentra también limitado por la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4°.- Que, el trámite administrativo promovido por la servidora Celia León Quispe, requiere preferente atención de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 96 y 97.16 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-2013-MC, los procedimientos, trámites y diversos tipos de gestión corresponde resolver al Ministerio de Cultura y por tratarse de la Unidad Ejecutora 02: MC Cusco, es competente la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para atender las solicitudes de los trabajadores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276 y D. Leg. 1057. Igualmente la Ley Nº 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas

de Personal, Abastecimientos y Racionalización, en su Artículo 1º literal a) dispone entre otros *atender asuntos relacionados con el Personal. Las atribuciones señaladas en el presente artículo, serán ejercidas en las sedes Desconcentradas de Cultura, por el Director o Jefe de la Oficina de Personal de la respectiva zona*

5°.- Que, mediante Informe Nº 002-2013-AQG-URH-OA-DDC-CUS/MC, del Encargado de Escalafón MC Cusco, el Informe Nº 005-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de la Abog. Blanca A. Pozo Bolaños de la Unidad de Recursos Humanos y complementado con la Opinión No. 066-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 076-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, se pronuncian por la improcedencia del pedido de la recurrente, teniendo en cuenta que la Ley permite el cambio del Grupo Ocupacional Técnico Nivel STB a Grupo Ocupacional Nivel SPC, sin embargo aperita dar respuesta mediante Acto Administrativo de carácter Resolutivo, con la finalidad de que la recurrente de la tener derecho a recursos que estime conveniente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, D. Leg- 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, Ley de Procedimiento Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por la servidora CELIA LEON QUISPE, Técnico en Secretariado II, Nivel STB, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la presente Resolución y demás antecedentes se inserte en el Legajo Personal de la servidora.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

TO A LANGE OF THE PARTY OF THE

DAVID VOARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral Nº...346 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con N° 2013 00588 DDC, presentado por el licenciado NICOLAS FERNANDO VILCA ARAPA, con Registro Nacional de Arqueólogos N° AV 1204, y adjunto el informe final del "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA", el Informe N° 020-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 083-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 033-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 205-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 125-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la lación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 12 de Agosto 2013, la licenciada Nicolás Fernando Vilca Arapa, con Registro Nacional de Arqueólogos N° AV 1204, presenta para su aprobación el INFORME FINAL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA"

3°.- Que, mediante 182-DDC-CUS/MC del 16 de septiembre de 2013 se resuelve aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL AREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" a cárgo del licenciado Nicolás Fernando Vilca Arapa, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº AV 1204.

4°.- Que, el INFORME FINAL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe Nº 020-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013, recomienda su aprobación, por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 033-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 07 de noviembre de 2013, y por el Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe N° 083-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de fecha 04 de noviembre de 2013, refiriendo que el citado Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos estipulados; de igual modo con Informe N° 125-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todos los requisitos de la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades

requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las sesoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL "PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA DE CAMPING DE SORAYPAMPA", presentado por el licenciado Nicolás Fernando Vilca Arapa, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº AV 1204, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADISCE OLICIDADES

DAVID/UGARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral \mathcal{U} ...348 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo que contiene las Hojas de Trámites Nº 2013 0874-DDC y Nº 2013 4282-DDC, presentado por el arqueólogo Hugo Hancco Halire sobre la solicitud de calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación del sistema de electrificación rural de los sectores de Rayampata y Huayracmachay, distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco"; el Memorando N º 053-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 010-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el informe 021-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 111-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 31-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 193-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 116-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° humeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 01 de octubre de 2013, Hugo Hancco Halire en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BH 1059, presenta documentos sobre trámites del Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación del sistema de electrificación rural de los sectores de Rayampata y Huayracmachay, distrito de Santa Teresa — La Convención - Cusco", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente. Que, en atención a dicha solicitud se emitió el informe 021-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC por el que se pide al solicitante que se subsanen las observaciones encontradas, que fueron efectivamente levantadas con los documentos adjuntos a la carta de fecha 25 de septiembre de 2013 del Expediente 2013 4282 DDC. Que en mérito al informe técnico Nº 010-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC se dieron por subsanadas dichas observaciones.

3°.- Que, el citado Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto negativo sobre la intangibilidad del patrimonio cultural arqueológico, que eventualmente podría existir durante los trabajos de remoción de tierra. Y como objetivos específicos: plantear medidas preventivas y de mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que se podrían identificar en el área del proyecto, durante la etapa de remoción de tierra; programar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante un eventual hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar; identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, proceder a realizar excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica y si es el caso proceder con las excavaciones de rescate arqueológico, previa coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

programar charlas de inducción al personal involucrado en el proyecto, con relación a la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.

4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la División de Patrimonio Arqueológico, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico que se detallan en el Informe 021-2013-SHU-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de agosto de 2013 junto a determinadas observaciones al Plan de Monitoreo Arqueológico, las mismas que fueron debidamente subsanadas, como se indica en el Informe Nº 010-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013; documentos corroborados por el Informe Nº 111-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 07 a agosto de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas el Memorando N º 053-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC suscrito por el títular de la Sub ección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la rección Desconcentrada de Cultura de Cusco. Que tomando en cuenta los documentos anteriores se elaboró la Opínión Nº 31-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 06 de noviembre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 193-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 06 de noviembre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 116-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifestando su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación del sistema de electrificación rural de los sectores de Rayampata y Huayracmachay, distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, Región Cusco, a cargo de la licenciado Hugo Hancco Halire, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BH 1059, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con él Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Instalación del sistema de electrificación rural de los sectores de Rayampata y Huayracmachay, distrito de Santa Teresa – La Convención - Cusco"; a cargo de la licenciado Hugo Hancco Halire, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BH 1059, que se desarrollará en los sectores Rayampata y Huayracmachay del distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, entre las coordenadas UTM E:696203 y N:8505268 en un área de 156 m2, por un lapso de ejecución de veintiún (21) días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras del proyecto de inversión, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el licenciado Hugo Hancco Halire, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BH 1059, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y.



Resolución Directoral W...347DDC /MC - Cusco

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la H.T. 2013-03265DDC, presentado por el administrado Arqigo. Jorge Walter Guillen Naveros con RNA BG-0725, sobre Segunda Renovación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO OBRA PROYECTO II FASE REHABILITACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE MACHUPICCHU", el Informe Nº 38-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 267-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 013-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 082-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe Nº 042-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 267/MC-Cusco de fecha 23 de mayo 2011, se aprueba y con R.D.R. N° 362/MC- Cusco del 20 de setiembre 2012 se aprioriza la Renovación para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico Obra "Proyecto Fase Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu", ubicado en el distrito de Máchupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, a cargo del Arqlgo. Jorge Walter Guillen Naveros con RNA BG-0725 y COARPE N° 040571, por un periodo de ejecución de doce (12) meses.
- 3º.- Que, mediante carta de fecha 10 de setiembre de 2013, el Arqlgo. Jorge Walter Guillen Naveros, encargado de la ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita la segunda renovación de plazo por un periodo de ejecución de doce (12) meses. Sustentada en el resumen del informe que presenta, en el cual grafica el área de monitoreo arqueológico que fue programado en la primera renovación para el año 2012, que en total asciende a 49, 563.97 m2 del cual se ejecuto solo 1413.54 m2. Para la segunda renovación del plan de monitoreo arqueológico 2013 se programa 48,150.43 m2, cuyo, cuyo cronograma de ejecución es para doce (12) meses a partir de la autorización.
- 4.- Que, el artículo 13º literal f) de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2010-MC, dispone que los permisos para los planes de monitoreo arqueológico se conceden por un plazo máximo de un año, sin embargo estos pueden ser renovados a su término previa evaluación de la Dirección de Arqueología, concordante con el artículo 27º de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- 5.- Que mediante Informe N° 38-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de setiembre 2013, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera viable la petición de autorización para la segunda renovación de ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, para lo cual previamente debe cumptir

con el cronograma previsto en la resolución de aprobación, opinión que es corroborado por el Sub Director de Investigación mediante Informe N° 267-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre 2013; con Opinión N° 013-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 10 de octubre 2013 del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 082-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de octubre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; se pronuncian favorablemente por la procedencia de dicha segunda renovación, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el TUPA; igual Opinión emite el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 042-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y el Decreto Supremo 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la Segunda Renovación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO OBRA PROYECTO II FASE REHABILITACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE MACHUPICCHU", ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, cargo del Arqlgo. Jorge Walter Guillen Naveros con RNA BG-0725 y COARPE N° 040571, POR UN PERIODO DE EJECUCION DE DOCE (12) MESES; conforme a los artículos 2° y siguientes de la Resolución Directoral Regional N° 267/MC-Cusco de fecha 23 de mayo 2011, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO S.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CVILTURA CISCO
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CISCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



15 NOV. 2013 Resolución Directoral N...348 DDC-CUS/MC

evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodía efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizada de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciado Hugo Hancco Halire, con Registro Nacional de Arqueólogos N° BH 1059, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad por infracción legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizado, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informé detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.







ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

PRICCION DESCONCENTRADAS CUYURA CUSCO

DAVID USARTE/VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 349 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-3641DDC, por la que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura - Yanaoca - Canas del departamento de Cusco - Tramo 2", solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Area respecto de dicho proyecto, el Informe N° 019-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Ruben Dario Eguiluz De La Barra del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Opinión N° 033-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 077-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 112-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Informe N° 146-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Ratrimonio Cultural y el Informe N° 105-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son organos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadente en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigitar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-03641DDC de fecha 17 de setiembre de 2013, el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura Yanaoca Canas del departamento de Cusco Tramo 2", solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Área respecto de dicho

proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y una carta de compromiso de la presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico para el momento de la aprobación del expediente técnico y en la ejecución de la obra; así como el presupuesto del Plan de Monitoreo Arqueológico.

5°.- Que, mediante Informe N° 019-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 09 de octubre de 2013 el arqueólogo Ruben Darío Eguiluz de la Barra, pone en conocimiento la realización de la vista de campo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura - Yanaoca - Canas del departamento de Cusco - Tramo 2°, donde se constató la existencia de un camino prehispánico que se intersecta con la longitud del proyecto, evidenciándose el empedrado, escalinatas, muros laterales y de contención, así como el trazo o corte original del camino. Y se ha efectuado observaciones al constatarse la intersección del camino prehispánico, entre las coordenadas UTM por el Este 233838 y por el Oeste 8413439. Concluyendo que la autorización de Uso de del Proyecto es IMPROCEDENTE por existir compromiso arqueológico entre los puntos 45 y 46 del audoro de coordenadas UTM.

6°.- Que, a través de la Opinión Legal N° 033-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013 emitida por el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, precisa que el solicitante debe considerar lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 28296 - Ley General del patrimonio Cultural de la Nación - que establece: "Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés Público". Por tanto, considerando el Informe N° 019-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, en cuanto informa que el área de interés materia de autorización tiene un compromiso arqueológico en relación a un camino prehispánico. Opinando porque lo solicitado por el recurrente es IMPROCEDENTE.

7°.- Que, mediante el Informe N° 077-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 112-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Informe N° 146-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el Informe N° 105-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, se expresa la conformidad tanto del informe técnico N° 019-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC como de la opinión legal N° 033-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, considerando que la solicitud de Autorización de Uso de Area para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura - Yanaoca - Canas del departamento de Cusco - Tramo 2°, es IMPROCEDENTE.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso de Area para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Anexo de Carahuaña de la Comunidad de Hampatura - Yanaoca - Canas del departamento de Cusco - Tramo 2º, requerida por el administrado el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

SO DIRECTOR IN

PAINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



 $r^{\lambda}\stackrel{\bullet}{=} -\eta_{2}$

15 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº 350 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 07524-2011, presentado por don Renzo David Chavez Calderón comunicando la transferencia de propiedad a otra persona, el Informe Nº 126-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-SFD/MC de la Inspectora de la SDCH, el Informe Nº 0081-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Directora de Centros Históricos, la Opinión Nº 06-2013-CFMC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Abog. Claudia Morales, la Opinión Nº 072-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 106-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Juridica y el Memorando Nº 123-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en ancordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, don Renzo David Chavez Calderón, mediante documento con H.T. 07524-2011 de fecha 11 de deviembre del 2011, comunica a la Dirección Regional de Cultura Cusco de entonces sobre la venta del fundo denominado Machocallanca de la Parroquia de Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, a precio oneroso a favor de terceras personas, dicha comunicación constituye un aviso a fin de que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura tome conocimiento y pudiera tener interés de adquirir dicho inmueble; conforme a lo dispuesto por el Artículo 13º del Reglamento de la Ley 28296, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que precisa: "El propietario sea público o privado, que pretenda transferir onerosamente la propiedad de un bien cultural, deberá notificarlo al organismo competente, declarando el precio y las condiciones de la transferencia. Dicha declaración constituirá una oferta de venta irrevocable. El Organismo competente contará con un plazo de 30 días útiles, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración referida en el párrafo precedente, para aceptar la oferta de venta. Vencido dicho plazo operará la caducidad de su derecho de preferencia, pudiendo el propietario transferir dichos bienes culturales".
- 3°.- Que, conforme se tiene del Informe Nº 126-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-SFD/MC de fecha 28 de diciembre del 2011, el inmueble denominado Machocallanca, se ubica en la zona de amortiguamiento del PAS según el Plan Maestro, cuyo testimonio consta de una edificación de adobe con cobertura de teja y calamina, según la Inspectora el inmueble tiene valor patrimonial histórico y arqueológico; sin embargo dicho inmueble no está expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación que podría motivar una posible expropiación, en consecuencia la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no está facultado para adquirir vía compra venta de dicho terreno.
- 4.- Que, con la finalidad de verificar la titularidad, la SDCH mediante Esquela de Requerimiento Nº 72-2011-DRC-C/DCPCI-SDCH, ha solicitado la presentación del recibo de pago de trámite y copia de título de propiedad u otro documento que acredite la titularidad y no obstante haber recibido dicha Esquela, el solicitante

hasta la fecha no ha cumplido con presentar dicho requerimiento, por lo tanto de conformidad con el Artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse en ABANDONO DE TRÁMITE, disponiendo el archivamiento definitivo.

5°.- Que, como corresponde la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha dispuesto la inspección y verificación correspondiente, es así que mediante el Informe N° 126-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-SFD/MC de la Inspectora de la SDCH, el Informe N° 0081-2012-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC de la Sub Directora de Centros Históricos, la Opinión N° 06-2013-CFMC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Abog. Claudia Morales, así como la Opinión N° 072-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 106-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 123-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, manifiestan que por el transcurso del tiempo y de conformidad con el Artículo 191° le la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse por concluido el trámite, disponiendo el archivamiento definitivo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC 2039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR CONCLUIDO, el Trámite Administrativo, sobre propuesta de venta del inmueble denominado Machocallanca, ubicada en la zona de amortiguamiento del PAS según el Plan Maestro, del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco y su consiguiente archivamiento definitivo; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECTION DESCONCENTRADA DE COLTURA CUSCO

DAVID UGARTE YEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 351 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-3570, mediante el cual el Gerente General de BIG Fish Productions SAC, Gonzalo Elguera Diez Canseco solicita con documento de fecha 17 de setiembre de 2013 la devolución de una tasa de pago por filmación y/o fotografía simple con fines culturales y/o comerciales; el Informe N° 004-2013-UT-DOA-DRC-CUS/MC de la Sub Gerencia de Tesorería, el proveído de fecha 22 de octubre de 2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y el Informe N° 114-2013-OAJ-DDC-CUS de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 3º.- Que, mediante solicitud de fecha 17 de setiembre de 2013 el Gerente General de BIG Fish Productions SAC, Gonzalo Elguera Diez Canseco solicita la devolución de la tasa de pago por concepto de filmación y/o fotografía simple con fines culturales y/o comerciales, habiendo efectuado un pago por la suma de S/. 876.00 (ochocientos setenta y seis con 00/100 nuevos soles).
- 4°.- Que, el monto pagado de S/. 876.00 (ochocientos setenta y seis con 00/100 nuevos soles) fue realizado mediante Recibo de Caja 100 N° 0014710 en fecha 13 de setiembre de 2013, por concepto de filmación y/o fotografía simple con fines culturales y/o comerciales en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu el día 14 de setiembre del presente año.
- 5°.- Que, la razón de la solicitud de devolución, es a mérito de no haberse otorgado la autorización correspondiente por parte del Jefe del Parque Arqueológico de Machupicchu. Y ante la solicitud de devolución del monto pagado con Informe N° 004-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 09 de octubre de 2013, la Sub Gerente de Tesorería opina favorablemente por la devolución del monto de S/. 876.00 nuevos soles a la empresa BIG Fish Productions SAC, considerando que el servicio no se efectuó. Así mismo, con proveído de fecha 22 de octubre de 2013 el Jefe de la Oficina de Administración emite la conformidad a la solicitud efectuada para fines de la devolución del monto requerido; criterio que ha sido considerado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. En consecuencia, a mento de dichos informes corresponde declarar procedente lo solicitado.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el Gerente General de BIG Fish Productions SAC, Gonzalo Elguera Diez Canseco, requiriendo la devolución de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 876.00), pago que efectuó para realizar filmaciones y/o fotografías con fines culturales y/o comerciales en el Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu el día 14 de setiembre del presente año.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 876.00), a favor de la empresa BIG Fish Productions SAC, pago que fue realizado a la Unidad Ejecutora 002 MC-Cusco en fecha 13 de setiembre de 2013, mediante Recibo de Caja 100 N° 0014710 por concepto de filmaciones y/o fotografías con fines culturales y/o comerciales.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al Gerente General de la empresa BIG Fish Productions SAC con la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario a favor de la empresa antes señalada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

/ Lumb

ERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE YEGA CENTENO

Resolución Directoral N:...: DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03346DDC, presentado por la Arqlga. Raymunda Amalia Valencia Sosa con RNA AV-0429 y COARPE Nº 040428, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", Informe Nº 043-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 274-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 014-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 187-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 109-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° diumeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2º.-** Que, mediante carta de fecha 11 de setiembre de 2013, la Arqiga. Raymunda Amalia Valencia Sosa con RNA AV-0429 y COARPE N° 040428, presenta el Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.
- 3º.- Que, el argumento para el retiro de firma está sustentado en la carta de fecha 09 de setiembre de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por su apoderado Ing. Sandro Esquivel Caballero del Consorcio Esquivel & Solari, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.
- **4°.-** Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe Nº 43-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, recomienda dar la procedencia del retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas con Informe Nº 274-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico con Opinión Nº 014-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 11 de octubre de 2013; el Informe Nº 187-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 109-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo del Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso

1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, provincia de Quispicanchi, presentada por la Arqlga. Raymunda Amalia Valencia Sosa con RNA AV-0429 y COARPE N° 040428, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CURTOSCO

DAVID WGARTE VEGA CENTENO

15 NOV. 2013 Resolución Directoral $N...^{353}$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03347DDC, presentado por la Arqlga. Cori Del Mar Roxana con RNA BC-0448 y COARPE Nº 040417, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", Informe Nº 042-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 275-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 019-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 181-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 103-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante carta de fecha 11 de setiembre de 2013, la Arqlga. Cori Del Mar Roxana con RNA BC-0448 y COARPE N° 040417, presenta el Retiro de Firma del Plan de Maritoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.
- 3º.- Que, el argumento para el retiro de firma está sustentado en la carta de fecha 09 de setiembre de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por su apoderado lng. Sandro Esquivel Caballero del Consorcio Esquivel & Solari, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.
- 4°.- Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe Nº 42-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, recomienda dar la procedencia del retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 275-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico por Opinión Nº 015-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 14 de octubre de 2013; el Informe Nº 181-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 103-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo del Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso

1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección esconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 2565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Eltural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, epartamento de Cusco, provincia de Quispicanchi, presentada por la Arqiga. Con Del Mar Roxana con RNA BC-0448 y COARPE N° 040417, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,-

URECUIO DESCONCENTRADA DESC

DAVID UGARYE VEGA CENTENO





15 NOV. 2013 354 Resolución Directoral Nº DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado con Escrito de fecha 29 de Octubre del 2013, presentado por la trabajadora CAS. Arg. MANUELA MARUJA VILLENA MARROQUIN, quien labora como personal de la División de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; por el cual, solicita se le otorque Licencia por fallecimiento, adjuntando para el efecto el Certificado de Defunción Nº 911470; el Informe Nº 012-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de féchá 29 de Octubre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto egislativo Nº 1057, sobre la suspensión de la obligación de prestación de servicios con ontraprestación en su Artículo 12, numeral 1, Inciso f) autoriza hacer uso de la misma: "Por ^fallecimiento de cónyuge, concubina, <u>padres,</u> hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*;

Que, mediante la hoja de ruta del visto, la servidora (CAS), Arq. MANUELA MARUJA VILLENA MARROQUIN, quien labora como personal de la División de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, comunica que en fechá 22 de Octubre del 2013, falleció su madre en la ciudad del Cusco; por lo que, solicita se le conceda esta licencia conforme a ley, para poder realizar trámites familiares, adjuntando para el efecto el Certificado de Defunción Nº 911470, emitido de manera conjunta por el INEI, el RENIEC y el Ministerio de Salud;

Que, a través del Informe № 012-2013-BAPB-URH-OA-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el ínciso f) del Artículo 12. Numeral 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Decreto Legislativo Nº, 1057, se recomienda se emita la resolución correspondiente, autorizando dicha licencia con goce de prestación por los días 23, 24 y 25 de Octubre del 2013, los que hacen un total de (3 días) hábiles, conforme a ley:

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que concede suspensión con contraprestación por fallecimiento de padres; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

MERO.- AUTORIZAR, la LICENCIA POR FALLECIMIENTO de madre, con goce de contraprestación a la trabajadora, Arq. MANUELA MARUJA VILLENA MARROQUIN, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los días 23, 24 y 25 de Octubre del 2013, para no asistir al centro de trabajo, haciendo un total de (3 días) hábiles.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias y pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesado, en todos sus extremos, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURAS
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUECO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

<u>ت</u>

Resolución Directoral W......DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe 052-2013-DOPVBMI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, presentado por Américo Carrillo Rosell, arquitecto, Jefe de la División de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, sobre envío del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Puesta en valor y restauración del monumento histórico artístico del templo de San Sebastián Cusco"; el Informe 005-2013-FVH-CIA-DOPVBMI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el informe 023-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; el informe 022-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC; el Informe N° 072-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 029-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 186-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 112-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del ú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares presamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio ultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Resolución Directoral N° 182-DDC-CUS/MC de fecha 16 de septiembre de 2013 se resuelve aprobar Plan de Monitoreo Arqueológico "Puesta en valor y restauración del monumento histórico artístico del templo de San Sebastián Cusco", a cargo del processor de la complexa del complexa de la complexa del complexa de la complexa del complexa de la complexa del complexa de la complexa d
- **3°.-** Que, mediante Informe 052-2013-DOPVBMI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Obras de la DDC, se remite el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Puesta en valor y restauración del monumento histórico artístico del templo de San Sebastián Cusco", elaborado por el licenciado Félix Vilca Hacho, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CV 1068, autorizado a su realización por la citada Resolución Directoral.
- 4º.- Que, el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Puesta en valor y restauración del monumento histórico artístico del templo de San Sebastián Cusco" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe Nº 023-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 21 de agosto de 2013 y el informe informe 022-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013 recomienda su aprobación. Asimismo por el Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe 072-DCIA-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2013; por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 029-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013; por el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Informe Nº 186-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 05 de noviembre de 2013; refiriendo que el citado Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos estipulados. De igual modo con el Informe Nº 112-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del informe final cumple con todos los requisitos de la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades confendas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el informé final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Puesta en valor y restauración del monumento histórico artístico del templo de San Sebastián Cusco", presentado por el licenciado Félix Vilca Hacho, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CV 1068, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARYE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 356 DDC-CUS/MC

VISTO: Los Informes Nos 449-2012-OAJ-DRC-CUS/MC y 101-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder dijecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del stado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura.

2°. Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Suprerno Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

3°. Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, dentro de su jurisdicción regional, tiene por función, entre otras, promover, mediante diversos medios, el reconocimiento de los esfuerzos que realicen, colectiva o individualmente, los cultores de los quehaceres que conduzcan el desarrollo cultural de la Región dentro del cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y contribuyan decisivamente en la materialización de los objetivos que trazados la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, especialmente la defensa del cultural.

Que, de acuerdo con los Informes Nos 449-2012-OAJ-DRC-CUS/MC y 101-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, abogado magister Edgard Muelle Góngora, se tiene que dentro del proceso penal No 696-2007, seguido por delito contra el patrimonio cultural, en agravio del Estado representado por el Ministerio de Cultura, la señora juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Cusco, doctora María del Carmen Villagarcía Valenzuela, ha desplegado una labor eficiente, transparente, imparcial y tomando en cuenta las garantías del debido proceso penal, en la ejecución de sentencia de dicho proceso penal a cargo de su Juzgado, en la recuperación de la Zona Arqueológica de Wimpillay, ubicada en el Distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, que fue objeto de invasión por parte de personas inescrupulosas, siendo dicho zona restituida a favor de la ex Dirección Regional de Cultura Cusco, en fecha 28 de setiembre de 2012.

5°. Que, en la Región de Cusco son muy frecuentes los actos de afectación y depredación de las manifestaciones culturales y arqueológicas existentes, patrimonio que requiere del cuidado,

conservación y puesta en valor por parte del Ministerio de Cultura, por constituir un legado de nuestros antepasados de alto valor cultural e histórico; por lo que, dentro de las acciones desplegadas por la Entidad tendientes a su conservación y recuperación, los procesos judiciales por delitos contra el patrimonio cultural constituyen un factor importante y un mecanismo eficaz para establecer el orden y respeto que los ciudadanos deben tener respecto de los legados y manifestaciones culturales en la Región del Cusco.

6°. Que, teniendo en cuenta el cabal y eficaz cumplimiento de funciones de la Jueza Doctora María del Carmen Villagarcía Valenzuela, magistrada del Distrito Judicial de Cusco, en la ejecución de una sentencia judicial que ha constituido un factor determinante para la recuperación de una zona arqueológica, la Dirección Desconcentrada de Cultura no puede dejar de manifestar su reconocimiento y agradecimiento por tan noble ejercicio de la función, para que al mismo tiempo constituya un incentivo y motivación para que otros magistrados sigan su ejemplo.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Subdirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el D.S. 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO de la prección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, por las acciones esplegadas en el cumplimiento de funciones en la administración de justicia, a la señora Jueza Primer Juzgado Penal Liquidador de Cusco, Doctora MARIA DEL CARMEN LLAGARCIA VALENZUELA, magistrada del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que ha posibilitado la recuperación y restitución de la Zona Arqueológica de Wimpillay, y por su gesto encomiable de identificación con el patrimonio cultural de la Nación; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

JINISTERIO DE CULTURA

PAVID UGARTEVEGA CENTENT



Resolución Directoral Nº 357 DDC - CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 060-2013-DOPVBMI-SDDPOCDPC-DDC-CUS/MC, del Jefe de División de Obras, el Informe Nº 09-2013-UC-OA-DDC-CUS/MC de la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, los proveídos de fecha 23 de octubre del 2013 de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural y del 29 de octubre del 2013 de la Oficina de Administración, la Opinión Nº 077-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 126-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesonía Junídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas destablecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
 - 2º.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97º numeral 97.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, son funciones de la Unidad Ejecutora 02-MC Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, ejecutar cuando corresponda, las acciones preventivas y de emergencia en los monumentos arqueológicos, en situación de riesgo por destrucción ante la instancia competente, como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos.
- 3º.- Que, el Jefe de División de Obras mediante Informe Nº 060-2013-DOPVBMI-SDDPOCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 18 de octubre del 2013, manifiesta que se viene ejecutando los PIP con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con dicha finalidad es necesario autorizar la habilitación de fondos de Caja Chica. Por su parte la Jefe de la Unidad de Contabilidad a través del Informe Nº 09-2013-UC-OA-DDC-CUS/MC de fecha 28 de octubre del 2013, hace de conocimiento que existe presupuesto para los proyectos financiados con Recursos Ordinarios y con este motivo adjunta las metas correspondientes; cuyo detalle y especificaciones técnicas se indica en la parte Resolutiva de esta Resolución.
- 4º.- Que, en cumplimiento de la normatividad establecida en la Directiva de Caja Chica, vigente para el presente año, es necesario designar a un trabajador responsable para el manejo del Fondo para Pagos en Efectivo no renovable (Caja Chica), asignando dicha responsabilidad al señor CRISTOBAL YUPANQUI QUISPE, quien controlará el gasto, así como presentar el informe

económico correspondiente, observando estrictamente las disposiciones normativas establecidas en la Directiva..

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013, Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

Meta

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la habilitación del Fondo para Pagos en Efectivo no Renovable (Caja Chica), la suma de diecisiete mil con 00/100 nuevos soles (S/. 17,000.00), para la ejecución de los PIP, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo detalle de pontos y metas es el siguiente:

Descripción

Total

Clasifi- Monto

8.3	rieu	ryzynlywii	1 OLGI	CidSiii-	MORICO
	1			cador	
N)	0022	R.P.V - MHA Iglesia Nuestra Señora de Cocharcas- Componente	3,000.00	262374	1,500.00
7		Restauración.	}	<u> 262375</u>	1,500.00
02	0023	R.P.V. – MHA Virgen de la Asunción de Turpay – Componente	2,000.00	262374	1,000.00
-	-	Restauración.		<u> 262375</u>	1,000.00
03	0024	R.PV. – MHA Iglesia de Caype – Componente Restauración	2,000.00	262374	1,000.00
ì				<u>262375</u>	1,000.00
04	0048	RPV - MHA Templo Virgen de la Asunción de Huaquirca -	2,000.00	262374	1,000.00
	1	Componente Restauración.	}	<u> 262375</u>	1.000.00
05	0122	Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Templo Santiago	1,000.00	262374	500.00
N		Apóstol de Coorcca – Cusco – Componente Restauración de		262375	<u>500.00</u>
> 06	1	Infraestructura Arquitectónica.	1		
06	0123	RPV - MHA Templo San Juan Bautista de Quiñota - Componente	1,000.00	262374	500.00
1	1	Restauración de Infraestructura Arquitectónica.		262375	<u>500.00</u>
07	0126	Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Iglesia de Belén	1,000.00	262374	500.00
		de Acomayo – Prov. Acomayo- Región Cusco- Componente		262375	<u>500.00</u>
		Restauración de Infraestructura Arquitectónica.			
08	0132	Puesta en Valor del Monumento Colonial Religioso, Templo San	1,000.00	262374	500.00
		Cosme y San Damián de Lares, Prov. Calca, Departamento Cusco		<u> 262375</u>	500.00
		- Componente Infraestructura.			
09	0141	Recuperación del Monumento Virreynal Religioso Iglesia de Belén	1,000.00	262374	500.00
I		de Acomayo Provincia de Acomayo Región Cusco – Comp.		<u> 262375</u>	500.00
į		Investigación Arqueológica			
10	0142	Recuperac, Del Monumento Virreynal Religioso Iglesia de Belén	1,000.00	262374	500.00
		de Acomayo, Prov. De Acomayo Región Cusco. Compon.		<u> 262375</u>	500.00
		Sensibilización e Involucramiento		j	
11	0152	Recup. Del Monumento Virreynal Religioso Templo Santiago	1,000.00	262374	500.00
		Apóstol de Ccorcca Prov. Y Departamento de Cusco. Comp.		<u> 262375</u>	500,00
		Investigación Arqueológica			
12	0153	Recup. Monumento Virreynal Religioso Templo Santiago Apóstol	1,000.00	262374	500.00
		de Ccorcca, prov, y Departamento de Cusco. Comp. Sensibilización		262375	500.00
		e involucramiento.			
	<u> </u>	TOTAL MONTO DE CAJA CHICA PIP.			17,000.00
<u> </u>	L				/



Resolución Directoral Nº 357.DDC - CUS/MC

ARTICULO 2º.- DESIGNAR, como responsable del Fondo Para Pagos en Efectivo no Renovable (Caja Chica) de los PIP al servidor CRISTOBAL YUPANQUI QUISPE, en el marco de la Directiva de Caja Chica, vigente en la fecha.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

TURA

WILNIE KIE DE TALION

DIRECTOR



Resolución Directoral Nº 358 DDC - CUS/MC

VISTO: La Carta Nº 001-2013-CP-OCI-DRC-CUSCO/MC de la Oficina de Control Institucional, el Informe Nº 307-2013-MPG/DRC-C de la Oficina de Administración, el Informe Nº 041-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 111-2013-OA-DDC-CUS/MC de la Oficina de Administración, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el viculo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto premo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, en entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, en entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, en encordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de econocimiento del Perú como país multicultural, plunétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, precisa que en la actualidad los administrados no cuentan con un procedimiento para expresar dire3ctamente a las diferentes entidades del Sector Público su insatisfacción respecto a la atención brindada, por lo que se ha visto por conveniente establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del estado y y salvaguardar los derechos de los usuarios, por tales paxones en el Artículo 3º establece que las entidades de la Administración Pública, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria.
- 4°.- Que, igualmente el Artículo 5º dispone que mediante resolución del titular de laentidad se designará at responsable del Libro de Reclamaciones, debiendo informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional, sobre el cumplimiento del presente Decreto Supremo.
- 5°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha visto por conveniente designar a los responsables de conducir el Libro de Reclamaciones en las diferentes locales que brindan el servicio al público, función que recae a diferentes trabajadores, cuyas precisiones y especificaciones se indica en la parte resolutiva de esta Resolución.

Con las visaciones de la Oficina de Administración , Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo № 042-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR, a los responsables de Conducir el LIBRO DE RECLAMACIONES de Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 042-2011-PCM, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución; cuyo detalle es el siguiente:

LOCAL

RESPONSABLE

Encargada General Local Fiori

Marisa Baca León Roger Salas Delgado

Local Saphy Local Casa Garcilaso

Guido Ugarte Oré Ana María Galvez Barrera

Local Kusicancha

María Eugenia Latorre Peña Eva Mavet Valencia Melia

Local Magisterio Local Parque Arutomotor

Honorato Quispitupa Salazar

Raúl Ugarte Huamán.

Local Casa del Marques de Valleumbroso

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Oficina de Administración, disponga la implementación, así como la dotación de los respectivos libros.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01491DD, presentado por la administrada Ing. Gladis García Zevallos Representante de la Gerencia de Ingeniería Departamento de Obras de la EPS SEDACUSCO, sobre MONITOREO calificación aprobación complemento de PLAN DE ARQUEOLOGICOPUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RENOVACION DE LA LINEA NORTE RESERVORIO DE SANTA ANA AV. LA RAZA Y AV. DON BOSCO", Informe Nº 25-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0104-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC: Opinión N° 044-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 214-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 130-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Titulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley Ceneral del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2º.- Que, mediante carta de fecha 05 noviembre de 2013, la lng. Gladis García Zevallos Representante de la Gerencia de Ingeniería Departamento de Obra de la EPS SEDACUSCO, sobre calificación y aprobación complemento de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RENOVACION DE LA LINEA NORTE RESERVORIO DE SANTA ANA AV. LA RAZA Y AV. DON BOSCO", ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad verificar la presencia de algún vestigio arqueológico al momento de ejecución de la obra, es decir en la remoción de tierras, para minimizar el impacto en la renovación de línea de aducción. Tiene como objetivo general realizar el monitoreo durante la ejecución de la obra, a fin de evitar la posible afectación al Patrimonio Arqueológica. Su objetivo específico es identificar y registrar las posibles evidencias arqueológicas que puedan existir en el subsuelo del área de trabajo. Determinar la ubicación cronológica y corologica de las evidencias arqueológicas que pudieran registrarse, descripción y mensuración de los mismos y elaboración de plano con la ubicación de las evidencias, en caso de existir durante el monitoreo arqueológico. Efectuar las medidas de mitigación, plan de contingencia y prevención respectiva con el fin de salvaguarda todo tipo de vestigio arqueológico

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que por Informe Nº 25-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 0104-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 07 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión № 044-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 08 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 214-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico: y el Informe N° 130-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el complemento de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RENOVACION DE LA LINEA NORTE RESERVORIO DE SANTA ANA AV. LA RAZA Y AV. DON BOSCO" ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arglga.Lilían J. Cáceres Gómez con RNA AC-0805, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el complemento de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RENOVACION DE LA LINEA NORTE RESERVORIO DE SANTA ANA AV. LA RAZA Y AV. DON BOSCO". A cargo de la Arqlga. Lilian J. Cáceres Gómez con RNA AC-0805, en una longitud de zanjas total 200.0 ml distribuidos en los 06 empalmes y un área de construcción de renovación de 30 m2, por un lapso de ejecución de treinta (30) días; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Lilian J. Cáceres Gómez con RNA AC-0805, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo y/o por no comunicar al Ministerio de Cultural, el hallazgo fortuito de

22 NOV. 2013 Resolución Directoral N..... DDC-CUS/MC

evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. La EPS SEDACUSCO y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los frabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. Nº 204-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Lilian J. Cáceres Gómez con RNA AC-0805, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe

detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a 1a destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCEMPADA DE CULTURA CUSTO

DAVID UGARYE VRONCENTENO



Resolución Directoral N° 361 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-02075DDC y N°2013-00091-TD, por la que el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. encargado de la ejecución del Proyecto "Servicio de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión", solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 028-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez, la Opinión N° 068-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Legal, ambos del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 160-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 161-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 132-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo sobjetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación apaterial e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3º.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadante en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21º de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22º de la Ley Nº 28296 señala que: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restaureción, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura".
- 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-02075DDC y N°2013-00091-TD de fecha 19 de agosto de 2013 y 03 de octubre de 2013; respectivamente, el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. encargado de la ejecución del Proyecto "Servicio de Instalación de Celdas y Acceso a Internet Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Challabamba de la Provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) respecto de dicho proyecto,

adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y fotocopia de DNI, CD con plano georeferenciado y vigencia de poderes.

5°.- Que, mediante Informe N° 028-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de octubre de 2013 el Arqueòlogo Gilberto Tarco Sánchez, precisa que en fecha 22 de octubre de 2013 se efectuó la inspección in situ, verificando que el proyecto tiene un área de 100 m2 y un perimetro de 40 metros, logrando evidenciarse que el proyecto de instalación de celdas y acceso a internet ya se encontraba ejecutado, casi en su totalidad, observándose la remoción de suelos y el vaciado de concreto de tres lozas pequeñas, en las cuales están construidas algunas antenas y módulos de telecomunicación, por tanto concluye porque se adjectare improcedente la solicitud del administrado.

6°.- Que, con Opinión Legal N° 068-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 24 de octubre de 2013 emitido por el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, opina porque es improcedente la expedición de CIRA, solicitada por el administrado en mérito a lo precisado en el Informe Técnico N° 028-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC; considerando además que el administrado ha incumplido con lo previsto por el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 - Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el tercer considerando de la presente resolución, en vista de que al momento de la inspección de la zona del proyecto se encontró que éste ya había sido ejecutado casi en su totalidad, sin contar don la autorización previa correspondiente. De la misma forma con los Informes N° 160-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 161-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 132-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

7°.- Que, es preciso se tome en cuenta para el presente caso lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 28296 en su artículo 37°, en relación a la prohibición de regulanzación de trámites que no cuenten previamente con las autorización correspondientes. Siendo ello así, el administrado ha omitido solicitar la autorización correspondiente del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet Proyecto Concesión, de la localidad de Challabamba". En vista de tal incumplimiento, se debe realizar las acciones correspondientes de Ley.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. respecto del Proyecto "Servicio de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Challabamba de la Provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.



Resolución Directoral Nº 361 DDC-CUS/MC

ARTICULO 3º.- DISPONER que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, realice las acciones correspondientes de Ley, respecto a la ejecución del proyecto "Servicio de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Challabamba", sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 362 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-04240DDC y N°2013-02028-TD, por la que el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. encargado de la ejecución del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión de la localidad de Queuña Grande", solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el Informe N° 025-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, del Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez, la Opinión N° 065-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Legal, ambos del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 146-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 147-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 134-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco: y.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del plinisterio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3º.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21º de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22º de la Ley N° 28296 señala que: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otre que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura".
- 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-04240DDC y N°2013-02028-TD de fecha 25 de setiembre de 2013 y 15 de agosto de 2013; respectivamente, el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. encargado de la ejecución del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas y Acceso a Internet Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Queuña Grande, del distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

respecto de dicho proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, planos de ubicación y fotocopia de DNI, CD con plano georeferenciado y vigencia de poderes.

5°.- Que, mediante Informe N° 025-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de octubre de 2013 el Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez, precisa que en fecha 18 de octubre de 2013 se efectuó la inspección in situ, venficando que el proyecto tiene un área de 100 m2 y un perímetro de 40 metros, logrando evidenciarse que el proyecto de instalación de celdas y acceso a internet ya se encontraba ejecutado, casi en su totalidad, observándose la remoción de suelos y el vaciado de concreto de tres lozas pequeñas, en las cuales están construidas algunas antenas y módulos de telecomunicación, por tanto concluye porque se declare improcedente la solicitud del administrado.

6°.- Que, con Opinión Legal N° 065-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 22 de octubre de 2013 emitido por el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, opina porque es improcedente la expedición de CIRA, solicitada por el administrado en ménto a lo precisado en el Informe Técnico N° 025-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC; considerando además que el administrado ha incumplido con lo previsto por el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 - Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el tercer considerando de la presente resolución, en vista de que al momento de la inspección de la zona del proyecto se encontró que éste ya había sido ejecutado casi en su totalidad, sin contar con la autorización previa correspondiente. De la misma forma con los Informes N° 146-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 147-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 134-2013-DAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

7°.- Que, es preciso se tome en cuenta para el presente caso lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 28296 en su artículo 37°, en relación a la prohibición de regularización de trámites que no cuenten previamente con las autorización correspondientes. Siendo ello así, el administrado ha omitido solicitar la autorización correspondiente del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas Móviles y Acceso a Internet Proyecto Concesión, de la localidad de Queuña Grande". En vista de tal incumplimiento, se debe realizar las acciones correspondientes de Ley.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado el Ingeniero Walter Joel Montes Palomino en representación de la empresa Telefónica Móviles S.A. respecto del Proyecto "Servicios de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Queuña Grande, del distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.



Resolución Directoral N°. 362 DDC-CUS/MC

ARTICULO 3º.- DISPONER que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, realice las acciones correspondientes de Ley, respecto a la ejecución del proyecto "Servicios de Instalación de Celdas y Acceso a Internet - Proyecto Concesión, ubicado en la localidad de Queuña Grande, del distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo, del departamento de Cusco", sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTEVEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 363 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-02775DDC, por el cual el administrado Paulino Baca Pacheco en su condición de Residente de la Obra "Sub Sistema de Distribución Primaria Coroto Sur Larnay", plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 118DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013, el Informe Nº 017-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de la Licenciada Fridda Concepción Martinez Campo de la Sub Dirección de Catastro, la Opinión N° 034-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 139-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante secreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, diseos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 118DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013 se declaró improcedente la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto "Sub Sistema de Distribución Primaria Coroto Sur Lamay".
- 3°.- Que, con solicitud de fecha 05 de setiembre de 2013 el Ingeniero Paulino Baca Pacheco en su condición de Residente de la Obra "Sub Sistema de Distribución Primaria Coroto Sur Lamay", plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 118DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013, sustentando que con el proyecto se pretende contar con energía eléctrica y mejorar con ello su calidad de vida. Así mismo, que se le ha notificado con el Oficio N° 025-2013-DDC-CUS/MC, adjuntándole los Informes N° 068-2013-SHU-SDI-DRC-CUS/MC, N° 403-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, N° 457-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión N° 257-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC y refrendado con el Informe N° 004-2013-DIC-DDC-CUS/MC, que concluyen por la procedencia de la solicitud, precisando continuar con el trámite para la obtención de CIRA. Señalando el administrado que la omisión de dichos informes técnicos significa la violación al debido proceso administrativo.
- 4°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y de la revisión del recurso de reconsideración planteado y de los antecedentes que contiene el

presente expediente administrativo se advierte que el administrado sustenta dicho recurso sustentando con el contenido del Oficio N° 025-2013-DDC-CUS/MC y los Informes N° 068-2013-SHU-SDI-DRC-CUS/MC, N° 403-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, N° 457-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, Opinión N° 257-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC y refrendado con el Informe N° 004-2013-DIC-DDC-CUS/MC, documentos que no han sido considerados en la Resolución materia de recurso.

5°.- Que, mediante înforme N° 017-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Arqueòloga Fridda Concepción Martinez Campo precisa que el área del proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Valle Sagrado de los Incas, el mismo que fue declarado como tal mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC con fecha 22 de junio de 2006. Concluyendo que el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos es improcedente.

6°.- Que, con Opinión N° 034-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, precisa que al no presentar evidencia arqueológica el área del proyecto, no quiere decir que no se encuentre dentro de una zona protegida por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al estar declarado como Patrimonio Cultural mediante Resolución Directoral Nacional N° 988/INC, conforme a la verificación de la coordenadas del área materia de petición sobre la Base Catastral conforme al Informe N° 017-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. Opinando finalmente porque se declare improcedente el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Directoral N° 118DDC-CUS/MC.

7°.- Que, el administrado al señalar en su solicitud que para la emisión de la Resolución Directoral 118DDC-CUS/MC no se han considerado los Informes N° 068-2013-SHU-SDI-DRC-CUS/MC, N° 403-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, N° 457-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, la Opinión N° 257-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC y el Informe N° 004-2013-DIC-DDC-CUS/MC y que la omisión de dichos informes técnicos significa la violación al debido proceso administrativo; es preciso señalar que la autoridad administrativa es autónoma en el ejercicio de sus decisiones y el hecho de que se emitan varios informes técnicos respecto del mismo caso, ello no significa que todos tengan validez, ya que algunos o todos ellos no necesariamente son autorizados por la autoridad administrativa; por tanto, los descritos en la Resolución Directoral, son los únicos válidos por la autoridad. Así mismo, los informes antes mencionados por el administrado han sido emitidos respecto de la solicitud de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo que inicialmente efectuó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante Hoja de Trámite N° 2013-0486 de fecha 18 de abril de 2013, no siendo respecto del trámite de expedición de CIRA.

8*.- Por tales motivos y en mérito al Informe Nº 017-2013-FCMC-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 034-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y el Informe N° 139-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 118DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013, debe ser declaro INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.



Resolución Directoral Nº 363 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Paulino Baca Pacheco en su condición de Residente de la Obra "Sub Sistema de Distribución Primaria Coroto Sur Lamay", contra la Resolución Directoral Nº 118DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA SUSCO

DAVID UGARTI VEGA CENTENO



26 NOV. 2013 Resolución Directoral N° 364 DDC – CUS/MC

VISTO: El Informe Nº 006-2013-CP-UASA-OA-DDC-CUS/MC del encargado de Control Patrimonial, Informe Nº 041-2013-UA-OA-DDC-CUS/MC de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Informe Nº 016-2013-OA-DDC-CUS/MC de la Oficina de Administración, la Opinión Nº 084-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 146-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 121º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA publicado en fecha 15 de marzo del 2008, el inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones. El ventario se efectuará en forma anual en todas las entidades con fecha de cierre al 31 de ciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la SBN entre os meses de enero y marzo de cada año. Por otro lado el numeral 300-03 de la Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, precisa igualmente que la toma de inventario, es un proceso que consiste en verificar físicamente los bienes con que cuenta cada entidad, a una fecha dada; con el fin de asegurar su existencia real.

3º.- Que, la Oficina de Administración en cumplimiento de sus funciones, mediante Informe No.016-2013-OA-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre del 2013, solicita la conformación de las Comisiones de Inventario distribuidos en cinco (5) equipos, cuyo detalle y precisiones se consignan en la parte resolutiva de esta Resolución, con estricta sujeción al

Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, concordante con el artículo 22º del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución Nº 039-98/SBN.

4º.- Que por la magnitud de los Bienes Inmuebles y muebles que posee la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, un representante de la Oficina de Control Institucional en condición de observador podrá participar en la verificación de los inventarios, en cumplimiento de las Disposiciones Específicas D.1, numeral 3 letra b) de la Directiva No. 001-2005-CG/OCI-GSNC Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría No. 528-2005-CG.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento D.S. 007-2008-VIVIENDA, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- CONFORMAR, las Comisiones de Inventario de los bienes muebles, inmuebles, existencias de almacén, Software y Biblioteca de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 002-MC, correspondiente al ejercicio presupuestal del 2013, con participación de OCI como veedora cuando corresponda, conforme a se razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente del Comité

CPC Ana Flores Becerra

Coordinador de Bienes Muebles

CPC. Gladys Gutiérrez Gayoso Econ. Carlos Nolazco Manco – Apoyo

Coordinador de Bienes de Existencias

CPC. Guianina Tapia Muñoz

Lic. Gonzalo Zambrano Inchaustegui - Apoyo

Coordinador de Bienes Inmuebles

Arq. Fredy Aróstegui Ponce

CPC. Valerio Durand Lucana - Apoyo



Resolución Directoral N ° 364 DDC – CUS/MC

Coordinador de Software

Ing. Percy Paliza Escalante CPC. Marcia Guzmán Ruiz -- Apoyo

Coordinador de Biblioteca

Sr. César Ladrón de Guevara Alvarez Sra. Lucila Oblitas Salcedo - Apoyo

ARTICULO 2º.- DISPONER, que en el plazo de cinco (5) días de notificado con la resente Resolución, la Presidenta de las Comisiones presente el Plan de Trabajo, en implimiento de la normatividad establecida.

ARTICULO 3º.- DISPONER, que la Oficina de Administración asigne los materiales y los recursos necesarios a fin de la comisión designada cumpla sus funciones y presente los informes en el plazo más breve posible.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, adoptar las medidas mplementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DRECCIÓN DESCONZENTRADA DE SINUTURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGA CENTENC

26 NOV. 2013 Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 39-2013-DOPVBMI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, presentado por el Arqt° Américo Carrillo Rosell Jefe de la División de Obras y Puesta en Valor de Bienes e Inmuebles de la DDC-C, y adjunto el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", Informe N° 018-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 081-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 047-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 218-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 136-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° Elimeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2°.- Que, por Informe N° 39-2013-DOPVBMI-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de octubre 2013, el Arqt° Américo Carrillo Rosell Jefe de la División de Obras y Puesta en Valor de Bienes e Inmuebles de la DDC-C, presenta el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", ubicado el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral aprobado con R.D. N° 050-DDC-CUS/MC, de fecha 13 de agosto 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Restauración, Restitución Volumétrica y Puesta en Valor del MHA Templo de San Pedro Apóstol de Pisac", ubicado en el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Anli Chalco Salas con RNA BCH-1337 y COARPE N° 040951, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final de dicho Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", ubicado el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas quien por Informe Nº 018-2013-CRJV-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de octubre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final, lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante Informe Nº 081-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de octubre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante

Opinión Nº 047-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre 2013; el Informe Nº 218-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 136-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dírección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que establece y determina el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "RESTAURACION, RESTITUCION VOLUMETRICA Y PUESTA EN VALOR DEL MHA TEMPLO SAN PEDRO APOSTOL DE PISAC", ubicado el distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco, solicitada por la Arqlga. Anli Chalco Salas con RNA BCH-1337 y COARPE N° 040951, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

STERIO DE CULTURA ON DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO



Resolución Directoral Nº 366 DDC-CUS/MC

VISTO: El Oficio Nº 021-I.E.I. NRO.162/CCORCCA del Director de la Institución Educativa 50007 y la Dírectora de la Institución Educativa Inicial 162, ambos del Distrito de Ccorcca, el Informe Nº 05-2013-DDC-C-DPDDC-MC-MLV de la Dirección de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural, el Informe Nº 031-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de la Unidad de Estadistica y Presupuesto de la OPP y el Memorando Nº 033-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión N° 023-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 088-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de destra Región.

- 3°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco mediante la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad tiene programada la promoción y difusión del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Región, mediante la ejecución de actividades que coadyuven a las mismas; así mismo se tiene la finalidad de difundir y promocionar la riqueza cultural de la Región Cusco, auspiciándo un viaje cultural a niños de escasos recursos de instituciones educativas estatales del distrito de Ccorcca, con la finalidad de afirmar la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural existente; por tales razgnes se ha realizado un expediente de actividad con el objeto de promover y difundir el patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Cusco a niños del distrito de Ccorcca mediante un paseo a centros arqueológicos por ser parte del acervo cultural de la Región.
- 4°.- Que, se ha elaborado el expediente de actividad denominado "VISITA GUIADA DE NIÑOS DEL DISTRITO DE CCORCCA A LA CIUDAD DE CUSCO", cuyos responsables de la Actividad antes detallada, han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, el respectivo expediente con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas, para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 8, 340.00 (Ocho mil trescientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 031-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos

mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorándo Nº 033-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoria Jurídica mediante los Informes Nº 023-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y Nº 088-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "VISITA GUIADA DE NIÑOS DEL DISTRITO DE CORCCA A LA CIUDAD DE CUSCO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente esolución, con la cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 8, 340.00 (Ocho mil trescientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-01, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, una vez doncluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE COLTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CUENTRA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 367 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 03423-2013 presentado por el Sr. Diego Enrique Saloma Valdivia, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Andina del Cusco, los Informes Nos. 011-2013-NJTP-CPAT-DGM-DPOA-SDD-DPDPC-DDC-CUS/MC, 070-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Y 226-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 023-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la DGM y el Informe N° 186-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de ecultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, el recurrente don DIEGO ENRIQUE SALOMA VALDIVIA, estudiante de la Universidad Andina del Cusco, solicita la autorización para realizar trabajos de estudio superficial sin excavación, para el desarrollo de la Tesis intitulada "EVALUACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS PRINCIPALES DENTRO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE TIPON, del Distrito de Oropesa, Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco, para optar al Título Profesional de Ingeniero Civil en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Andina del Cusco.
- 4°.- Que, teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes N°s 011-2013-NJTP-CPAT-DGM-DPOA-SDD-DPDPC-DDC-CUS/MC, 070-2013-DGM-DPA-

PRINCIPATION - ACTUALISM

SDDPCDPC-DDC-CUS/MC Y 226-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 023-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la DGM y el Informe Nº 186-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97º numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, al Sr. DIEGO ENRIQUE SALOMA VALDIVIA, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Andina del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio superficial sin excavación, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "EVALUACION DE LAS OBRAS HIDRAULICAS ARINCIPALES DENTRO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE TIPON", del Distrito de Toropesa, Provincia de Quispicanchi del Departamento de Cusco, para optar al Título rofesional de Ingeniero Civil, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Andina del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, el solicitante tiene la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de Ingeniero Civil, presentar un ejemplar de la tesis físico y virtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DECEMBRACUSCO

PAVID UGARTE VEGA CENTENT



Resolución Directoral N°.368.DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 01981-2013, presentado por don Sergio Viltafuerte Rodríguez, Director del Grupo ARCOIRIS de Cusco, sobre la realización del Concierto denominado "ARCOIRIS 40 AÑPOS JUNTO A TI", el Informe No. 033-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC, del Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, la Opinión Nº 110-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 198-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, don Sergio Villafuerte Rodríguez, Director del Grupo ARCOIRIS de Cusco, a través del decumento con H.T. 01981-2013, solicita que el Concierto denominado "ARCOIRIS 40 AÑOS JUNTO A TI", sea declarado como Espectáculo Público Cultural no Deportivo, evento que se realiza en fecha 29 de noviembre del 2013 en el local del Teatro Municipal de la Ciudad de Cusco.
- 4º.- Que, dicha solicitud, ha sido puesta a consideración de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, que previa evaluación y estudio de las condiciones técnicas, mediante Informe Nº 033-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC de fecha 25 de noviembre del 2013, opina como procedente otorgar la Calificación solicitada.
- 5°.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión № 110-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe № 198-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, manifiestan que es procedente declarar como Espectáculo Público Cultural no Deportivo por cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por el, Decreto Supremo No. 022-2002-ED y por el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral Nacional No. 341/INC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; Resolución Directoral Nacional Nº 341/INC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR, como Espectáculo Público Cultural no Deportivo el Concierto denominado ARCOIRIS 40 AÑOS JUNTO A TP. organizado por don Sergio Villafuerte Rodriguez, Director del Grupo ARCOIRIS de Cusco, para el día 29 de noviembre del 2013, en el local del Teatro Municipal de la Ciudad de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que de conformidad con los artículos 25º y 26º del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del INC, se realice la inspección correspondiente con inspectores debidamente acreditados por la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DF CULL STANDA OF CUL

MINISTERIO DE CULTURA Dirección descoycentyada de cultura cuseo

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



29 NOV. 2013 Resolución Directoral N ° 369 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 02016-2013, presentado por don Jesús Wilber Chacón Sullca, sobre la realización del evento denominado "KJARKAS 40 AÑOOS DESPUES", el Informe No. 034-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC, del Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, la Opinión Nº 111-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 201 -2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Apoculo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, don Jesús Wilber Chacón Sullca, a través del documento con H.T. 02016-2013, solicita que el evento denominado "KJARKAS 40 AÑOS DESPUES", sea declarado como Espectáculo Público Cultural no Deportivo, evento que se realiza en fecha 07 de diciembre del 2013 en el local del Coliseo Casa de la Juventud de la Ciudad de Cusco.
- 4°.- Que, dicha solicitud, ha sido puesta a consideración de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, que previa evaluación y estudio de las condiciones técnicas, mediante Informe Nº 034-2013-SDDICA-DDC-CUS/MC de fecha 25 de noviembre del 2013, opina como procedente otorgar la Calificación solicitada.
- 5°.- Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión N° 111-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 201-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, manifiestan que es procedente declarar como Espectáculo Público Cultural no Deportivo por cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por el, Decreto Supremo No. 022-2002-ED y por el Reglamento aprobado mediante Resolución Directoral Nacional No. 341/INC.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; Resolución Directoral Nacional Nº 341/INC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR, como Espectáculo Público Cultural no Deportivo el Concierto denominado XJARKAS 40 AÑOS DESPUES", organizado por don Jesús Wilber Chacón Sulica, para el día 07 de diciembre del 2013, en el local del Coliseo Cerrado Casa de la Juventud de la ciudad de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que de conformidad con los artículos 25º y 26º del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos del INC, se realice la inspección correspondiente con inspectores debidamente acreditados por la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Industrias Culturales y Artes, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVIO UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° DDC-CUS/MC

VISTO: El informe Nº 071-2013-UA-OA-DDC-CUS/MC, de la Unidad de Abastecimientos, informe Nº 166-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, Resolución Directoral Nº061/MC-CUSCO, que aprueba constituir los comités especiales para la adquisición de bienes y contratación de servicios, Resolución Directoral Nº 329 y 339/DDC-CUS/MC, que aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 11º de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Cultura ha sido adscrito al Ministerio de Cultura; teniendo como funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que enuncia que la Dirección Desconcentrada de Cultura es el Órgano Desconcentrado del Ministerio encargado dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Que mediante Resolución de Secretaría General Nº 140-2011-SG/MC, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba la Directiva Nº 009-2011-SG/MC, sobre lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y obras, en cuyo numeral 5.6 se define el Comité Especial Permanente como: "El órgano colegiado que se encarga de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación Directa Pública" (...) Así mismo el numeral 5.7. define que el Comité Especial Ad Hoc: "Es el órgano colegiado que se encarga de la organización, conducción y ejecución de las Licitaciones y Concursos Públicos, desde la elaboración de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección; el cual es designado por la Entidad para un proceso de selección específico".

Que, mediante Resolución Directoral Nº 018-2013-SG/MC, del 18 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco para el ejercicio presupuestal 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 329 y 339-DDC-CUS/MC, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora MC-Cusco, incluyéndose los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C, proceso de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÁLCULO VOLUMÉTRICO GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILINEALES E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C y el proceso de Adjudicación Directa Pública para la COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE QHALAQASAPATALLAQTA, TAUQARAY, MUYO ORCO, COTACALLE.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 061/MC-CUSCO, de fecha 20 de febrero de 2013 se constituyó los Comités Especiales para adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco-Unidad Ejecutora

Resolución Directoral No. .. 370. DDC-CUS/MC

MC-Cusco, para los procesos de selección que se convocarán durante el ejercicio presupuestal 2013.

Que el Artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las formalidades para la designación de los Comités Especiales, disponiendo que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros. Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo"

Que, para lograr los fines y objetivos propuestos la Unidad de Abastecimientos mediante informe Nº 71-2013-UA-OA-DDC-CUS/MC, ha propuesto la conformación de TRES (3) Comités Especiales para la ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C, para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÁLCULO VOLUMÉTRICO GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILINEALES E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C y para la COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE QHALAQASAPATALLAQTA, TAUQARAY, MUYO ORCO, COTACALLE, propuesta que fue remitida a la Dirección de Administración.

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial Nº 400-2012-MC, de conformidad a lo que establece la Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 29951 del Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Decreto Legislativo Nº 1017 y su modificatoria Ley 29873 de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y su modificatoria D.S. Nº 138-2012, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Comité Especial, que se encargará de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C; conforme se detalla a continuación:

MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA	ADQUISICIÓN DE MOTOS LINEALES PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS ADMINISTRADOS POR LA DDC-C
PRESIDENTE	BOLIVAR YAPURA, WILBER
INTEGRANTE	LOAYZA RIVEROS, HOLGER ELISEO
INTEGRANTE	PAREJA CHAMORRO, RUBÉN
SUPLENTE	OLIVERA NAULA, WILFREDO
SUPLENTE	SÁNCHEZ DEL MAR, HUGO
SUPLENTE	GAMARRA OLAZABAL, MARCO ANTONIO





Resolución Directoral 10.37.0. DDC-CUS/MC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, al Comité Especial, que se encargará de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÁLCULO VOLUMÉTRICO GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILINEALES E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C, conforme se detalla a continuación:

	DE SELECCIÓN	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
	ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA	ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE CÁLCULO VOLUMÉTRICO GENERACIÓN DE POLÍGONOS, POLILINEALES E IMÁGENES EN CAMPO PARA LA DDC-C
b	PRESIDENTE	QUISPE CÁRDENAS, ROGER
4	ENTEGRANTE	SANCHEZ DEL MAR, HUGO
ò	TITEGRANTE UPLENTE SUPLENTE SUPLENTE	PALOMINO VELÁSQUEZ, WALTER
5	UPLENTE	LAZO VERA, NATALY
d	SUPLENTE	LOAYZA RIVEROS, HOLGER ELISEO
Ä	SUPLENTE	DIAZ VERGARA, SHEYLA

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR, al Comité Especial, que se encargará de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE QHALAQASAPATALLAQTA, del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE TAUQARAY, MUYO ORCO, COTACALLE, conforme se detalla a continuación:

MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION	OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	
ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA	COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE QHALAQASAPATALLAQTA	
ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	COLOCACIÓN DE CERCOS PERIMÉTRICO DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE TAUQARAY, MUYO ORCO, COTACALLE	
PRESIDENTE	OLIVERA NAULA, WILFREDO	
INTEGRANTE	SÁNCHEZ DEL MAR, HUGO	
INTEGRANTE	GUTIÉRREZ QUEZADA, ARMANDO MOISÉS	
SUPLENTE	QUISPE SERRANO, SABINO	
SUPLENTE	LOAYZA RIVEROS, HOLGER ELISEO	
SUPLENTE	DIAZ VERGARA, SHEYLA	

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimientos, e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID USARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral N : ... : 371 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03398DDC, presentado por la Arqiga. Kely Bexy Urbina Urbina con RNA AU-1304 y COARPE Nº 040916, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Básico de la Localidad de Huarcondo, Provincia de Anta, Cusco 2013, Informe Nº 045-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 263-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 102-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 008-DPA- - DDC-CUS/MC; Informe Nº 085-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propledad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° meral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 12 setiembre 2013, la Arqiga. Kely Bexy Urbina brbina con RNA AU-1304 y COARPE Nº 040916, presenta el Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Básico de la Localidad de Huarcondo, Provincia de Anta, Cusco 2013, ubicado en el departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.

3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° R.D.R. N° 289/MC-Cusco del 26 junio de 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Básico de la Localidad de Huarcondo, Provincia de Anta, Cusco 2013, ubicado en el departamento de Cusco. El argumento para el retiro de firma está sustentada en la carta N° 013-GM-MDH-2013 de fecha 09 de setiembre de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por el Arqto. Fredy Escobar Zamalloa Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huarcondo, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.

4°.- Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Básico de la Localidad de Huarcondo, Provincia de Anta, Cusco 2013, ubicado en el departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe Nº 045-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 17 de setiembre de 2013, recomienda dar la procedencia a la petición de retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 263-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 102-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2013; el Informe Nº 008-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 085-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de

Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo de Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso 1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Básico de la Localidad de Huarcondo, Provincia de Anta, Cusco 2013, ubicado en el departamento de Cusco, presentada por la Arqlga. Kely Bexy Urbina Urbina con RNA AU-1304 y COARPE Nº 040916, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULPURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 372.....DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 01838-2013 presentado por la Bachiller Jackeline Ortiz Romoacca, estudiante de la Carrera Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, las Resoluciones N°s D-069-2013-FCS-UNSAAC y D-225-2013-FCS-UNSAAC, los Informes Nos. 53-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 251-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 016-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 076-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 090-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 165-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en Encordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de ultura.

- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, plunétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, la recurrente JACKELINE ORTIZ ROMOACCA, Bachiller en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita la autorización para realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, para el desarrollo de la Tesis intitulado "APORTES PARA LA CRONOLOGIA RELATIVA DEL VALLE DE CUSCO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE ARTEFACTOS LITICOS TEMPRANOS AL NORTE DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO", ubicado en el Distrito

de San Jerónimo de la Provincia y Departamento de Cusco, para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. La propuesta menor consiste en un trabajo de estudio de carácter académico, cuyos objetivos básicos son: 1) Describir el padrón de distribución espacial de artefactos líticos tempranos, 2) Identificar los tipos de artefactos líticos tempranos ubicados en el norte del Distrito de San Jerónimo y 3) Determinar el período cultural de los artefactos líticos ubicados en el Norte del Distrito de San Jerónimo; que por la naturaleza de la propuesta constituye un aporte de la estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la prevención y conservación del vasto patrimonio cultural arqueológico en la zona de estudio.

4°.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución N° D-069-2013-FCS-UNSAAC de fecha 17 de enero del 2013, aprueba el Tema de Tesis "APORTES PARA LA CRONOLOGIA RELATIVA DEL VALLE DE CUSCO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE ARTEFACTOS LITICOS TEMPRANOS AL NORTE DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Facultad de Ciencias Sociales bajo el Nº 005-2013-FCS; nombrando como asesor al Arqueólogo José Luis Tovar Cayo; sin embargo la Cotesista Br. SONIA AUCCACUSI QUISPE, fue excluido de dicha prospección arqueológica a través de la Resolución Nº D-225-2013 de fecha 22 de abril del 2013, en tal virtud el trabajo la ejecuta solamente la Tesista JACKELINE ORTIZ ROMOACCA.

5°.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes N°s 53-2013-CZA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 251-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 016-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 076-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión N° 090-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 165-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97° numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, a la Bachiller en Arqueología JACKELINE ORTIZ ROMOACCA, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "APORTES PARA LA



29 NOV. 2013 Resolución Directoral N° 372 DDC – CUS/MC

CRONOLOGIA RELATIVA DEL VALLE DE CUSCO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE ARTEFACTOS LITICOS TEMPRANOS AL NORTE DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO", para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º,- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, la solicitante tiene la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, presentar un ejemplar de la tesis físico y virtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio ultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a fectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Jugural

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº..373 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-04474DDC, por el cual el administrado Jerhson Henry Mora Palomino en condición de Residente de la Obra "Electrificación Rural de las localidades de Chapi ChapiWachuire, Cayomani, Mika, Totorani Alto, Totorani Bajo, Chillarani, Cuncaja, Chaccacca del distrito de Suykutambo", plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 117DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013, la Opinión Nº 039-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 169-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 192-2013-DPA-SDDPCDPCD-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 163-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes deponibles y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 117DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013 se declaró improcedente la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), respecto del proyecto * Electrificación Rural de las localidades de Chillarani I, Chillarani II, Chaccacca, Wachuire, Chapi Chapi I y Chapi Chapi II, del Distrito de Suykutambo * ubicado en la Provincia de Espinar.

- 3°.- Que, con solicitud de fecha 30 de setiembre de 2013 el Jerhson Henry Mora Palomino en condición de Residente de la Obra "Electrificación Rural de las localidades de Chapi ChapiWachuire, Cayomani, Mika, Totorani Alto, Totorani Bajo, Chillarani, Cuncaja, Chaccacca del distrito de Suykutambo*, plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 117DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013, sustentando que la Dirección Regional de Energía y Minas Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco empezó la ejecución del proyecto en fecha 01 de noviembre de 2011. Que dicho proyecto de electrificación cuenta con la respectiva constancia de inexistencia de restos arqueológicos emitida por el INC, en el que se certifica que el área en el que se desarrolla el proyecto no afecta ninguna zona arqueológica, por tanto con dicha certificación y con la autorización de la concesionaria Electro Sur Este SAA es que la Dirección Regional de Energía y Minas Gobierno Regional Cusco, autoriza el inicio de la ejecución de obra. Que la obra concluyó su ejecución física el 15 de marzo de 2013, por lo que la Residencia no tenía conocimiento de las normas que entraron en vigencia el 01 de junío de 2013 respecto de la presentación de un Plan de Monitoreo, por lo que se procedió a la solicitud de CIRA.
- 4°.- Que, con Opinión N° 039-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, precisa que de acuerdo al artículo 22° Protección de Bienes Inmuebles, en su numeral 22.1. de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), dice: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura". Sin embargo, de la supervisión se tiene que el proyecto se encuentra ya ejecutado. Así mismo, conforme al Decreto Supremo N° 054-

2013-PCM en su artículo 2 numeral 2.2 dice: "Una vez emitido el CIRA, el titular del proyecto de inversión correspondiente deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueológico Prófesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueológia o las Direcciones Regionales de Cultura (Hoy Direcciones Desconcentradas de Cultura)...", siendo ello así, al estar ejecutado el proyecto no se puede implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico considerando que el mismo se realiza durante la ejecución del proyecto. Y al haber presentado el administrado una constancia de no ser Zona Arqueológica, dicha certificación se encuentra caduca, no constituyendo documento suficiente para realizar una supervisión o emisión del CIRA, no teniendo vigencia a la fecha. Concluyendo porque el Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Directoral N° 117DDC-CUS/MC es improcedente.

5°.- Por tales motivos mediante los Informes N° 169-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, N° 192-2013-DPA-SDDPCDPCD-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico y el N° 163-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica dan conformidad a lo expresado en la Opinión Nº 039-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concluyendo que el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 117DDC-CUS/MC de fecha 02 de attiembre de 2013, debe ser declaro INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y e la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED, 005-2013-MC y N° 054-2013-PCM.

4. Ale

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Jerhson Henry Mora Palomino en condición de Residente de la Obra "Electrificación Rural de las localidades de Chapi ChapiWachuire, Cayomani, Mika, Totorani Alto, Totorani Bajo, Chillarani, Cuncaja, Chaccacca del distrito de Suykutambo*, contra la Resolución Directoral Nº 117DDC-CUS/MC de fecha 02 de setiembre de 2013; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

MINISTÉRIO DE CULTURA



Resolución Directoral Nº 374 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 03375-2013 presentado por las Bachilleres Lucero Suyllur Angulo Valdeiglesias y Shirley Katerine Quispe Choque, estudiantes de la Carrera Profesional de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Resolución Nº D-676-2013-FCS-UNSAAC, los Informes Nos. 37-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 266-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 011-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe Nº 053-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 087-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 155-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministeno de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de jultura.

- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, plunétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, las recurrentes LUCERO SUYLLUR ANGULO VALDEIGLESIAS Y SHIRLEY KATERINE QUISPE CHOQUE, Bachilleres en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitan la autorización para realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, para el desarrollo de la Tesis intitulado "APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA ARQUEOLOGICA EN LA RECUPERACION Y REGISTRO DE RESTOS FOSILES, CASO PALEOFAUNA EN EL

ANTIGUO VALLE DE ESPINAR*, ubicado en los Distritos de Yauri, Pichigua y Alto Pichigua de la Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. La propuesta menor consiste en un trabajo de estudio de carácter académico, cuyo objetivo básico es: 1) Recrear bajo que tipo de condiciones ambientales vivieron las especies de la paleofauna en el antiguo valle de Espinar, 2) Permitir que el trabajo y rescate paleontológico enmarque a un equipo multidisciplinario, 3) Dar a conocer la nqueza paleontológica, mostrando la variedad de especies encontradas en el antiguo valle de Espinar; que por la naturaleza de la propuesta constituye un aporte de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la prevención y conservación del vasto apatrimonio cultural arqueológico en la zona de estudio.

4º.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución Nº D-676-2013-FCS-UNSAAC de fecha 22 de agosto del 2013, aprueba el tema "APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA ARQUEOLOGICA EN LA RECUPERACION Y REGISTRO DE RESTOS FOSILES, CASO PALEOFAUNA EN EL ANTIGUO VALLE DE ESPINAR", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Facultad de Ciencias Sociales bajo el Nº 047-13-FCS; nombrando como asesora a la Arqueóloga Rosa Alicia Quirita Huaracha.

5°.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes N°s Y-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 266-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 011-013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 053-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión N° 087-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 155-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97° numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, a las Bachilleres en Arqueología LUCERO SUYLLUR ANGULO VALDEIGLESIAS Y SHIRLEY KATERINE QUISPE CHOQUE, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "APLICACIÓN DE LA METODOLOGIA ARQUEOLOGICA EN LA RECUPERACION Y REGISTRO DE RESTOS FOSILES, CASO PALEOFAUNA EN EL



29 NOV. 2013 Resolución Directoral Nº 374 DDC - CUS/MC

ANTIGUO VALLE DE ESPINAR", para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, las solicitantes tienen la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, presentar un ejemplar de la tesis físico y virtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a fectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE BULTURA CUSCO

DAVID UGANTE YEGA CENTENO





VISTO: El expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013 1112 TD, presentado Bastiaan Nijsigngh y suscrita por el arqueólogo Richard Alegría Sánchez, sobre solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de derivación de aguas residuales industriales de la Compañía de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.A del Cusco"; el Informe N° 021-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 0110-2013-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 41-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 247-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 159-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los accimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - 2°.- Que, mediante carta de fecha 30 de octubre de 2013 de Bastiaan Nijsigngh, y perma por Richard Alegría Sánchez en su condición de licenciado con Registro Nacional de registro ogos N° CA 9837, presentan documentos para aprobación del Plan de Monitoreo registro "Sistema de derivación de aguas residuales industriales de la Compañía de aproperías Peruanas Backus & Johnston S.A.A del Cusco" para su calificación y aprobación propondiente.
- 3°.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos verificar la presencia de algún vestigio arqueológico al momento de ejecución de la obra, en la remoción terrea, durante la ejecución del Sistema de Derivación de las aguas residuales industriales de la planta de la Compañía de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.A, a fin de evitar la posible afectación al Patrimonio Arqueológico. Asimismo, identificar y registrar las posibles evidencias arqueológicas que puedan existir en el subsuelo del área de trabajo que circunscribe a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; estar a la expectativa en forma permanente de todos los trabajos de limpieza, movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podrían encontrarse; determinar la ubicación cronológica y corológica de las evidencias arqueológicas que pudieran registrarse; efectuar las medidas de mitigación, plan de contingencia y prevención respectiva con el fin de salvaguardar todo tipo de vestigio arqueológico que pudiera ser afectado por la obra; coordinar las acciones correspondientes con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, en el caso de existir algún vestigio arqueológico.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe N° 21-2013-CZA-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 del arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 0110-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión N° 41-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 19 de noviembre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 247-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 19 de noviembre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 159-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de derivación de aguas residuales industriales de la Compañía de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.A del Cusco", a cargo de

Richard Alegría Sánchez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CA 9837, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales ° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de derivación de aguas residuales industriales de la Compañía de Cervecerías Peruanas Backus & Johnston S.A.A del Cusco", a cargo del licenciado Richard Alegría Sánchez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CA 9837, que se desarrollará por un lapso de 04 meses en una longitud de 335.5 ml de acuerdo a las a las coordenadas UTM y la zona geográfica descritas en el proyecto presentado. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el licenciado Richard Alegría Sánchez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº CA 9837, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos Écnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de escate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y/ evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizada de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciado Richard Alegría Sánchez, con Registro Nacional de Arqueólogos N° CA 9837, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizado, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Airector del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes intendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la CEMPLICACIÓN de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, imperjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio de la presente las medidas complementarias del caso, a sectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MUMM MAD WARD VEGACENTENO



Resolución Directoral Nº 376 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-4128DDC por la que la Ingeniera Veronhika Yucra Ayala, efectúa levantamiento de observaciones para aprobación de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) respecto del proyecto "Sistema Eléctrico Rural Espinar VI Etapa", el Informe N° 026-2013-HGG-DCSFL-DPA-DDC-CUS del Arqueólogo Homar Gallegos Gutiérrez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y la Opinión N° 044-2013-JLMC-DSCFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 193-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 191-2013-DPA-SDDPC-DDCCUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 161-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la inidad Ejecutora N° 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de adificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la eutorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-4128DDC, mediante documento de fecha 23 de setiembre de 2013 la Ingeniera Veronhika Yucra Ayala Gerente General de Kevin SAC Consultores y Constructores efectúa el levantamiento de observaciones del Proyecto denominado "Sistema Eléctrico Rural Espinar VI Etapa" ubicado en Pichigua, Alto Pichigua y Suykutambo de la Provincia de Espina, del Departamento de Cusco, para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) respecto de dicho proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, el plano perimétrico.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 026-2013-HGG-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 31 de octubre de 2013 el Arqueólogo Homar Gallegos Gutiérrez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal precisa que se constituyó al lugar del proyecto efectuándose la inspección ocular respectiva, realizándose el trabajo de campo donde se evidenció la existencia de evidencias arqueológicas en las coordenadas UTM 250877E, 8368639N correspondiente al tramo denominado Chipamarca Pucara. Así mismo, el otro sitio se ubica en las coordenadas UTM 242473 E 8368806 N en la localidad de Kinsacancha (Pukará), el cual se halla en la parte alta del cerro del mismo nombre, lugar en que el que se erigen aproximadamente una decena de estructuras prehispánicas de planta rectangular en regular estado de conservación. Concluyendo que lo solicitado por la administrada es improcedente.

- 5°.- Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos"; por tanto, de acuerdo a la contrastación de las coordenadas revisadas por el arqueólogo supervisor, se tiene que en el área de interés materia de expedición del CIRA, existe compromiso arqueológico habiéndose exidenciado estructuras prehispánicas.
- 6°.- Que, con Opinión Legal N° 044-2013-JLMC-DSCFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 31 de octubre de 2013 el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 026-2013-HGG-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC. De la misma forma con Informe N° 193-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 191-2013-DPA-SDDPCDPC-DDCCUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 161-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

Con las visaciones de la Dirección de Investigación y Catastro y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por la administrada Ingeniera Veronhika Yucra Ayala, respecto del proyecto "Sistema Eléctrico Rural Espinar VI Etapa", en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación a la administrada con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral Nº 377 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-00167TD, por el cual el señor Julio Panihuara Quispe presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 194DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013, el Informe Nº 030-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro, la Opinión N° 069-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 147-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, expitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad on el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, puseos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sicioriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 194DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013 de declaró improcedente la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) al administrado Julio Panihuara Quispe, respecto del proyecto "Electrificación de Sistema de Utilización Julio Panihuara Quispe", ubicado en el sector de Llaccollapampa - Ticapata, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

3°.- Que, con solicitud de fecha 09 de octubre de 2013 el señor Julio Panihuara Quispe, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 194DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013, sustentando que en la zona donde se encuentra ubicada su vivienda en el sector de Llaccollapampa - Ticapata - San Sebastián, no existen restos arqueológico o andenes de data inca, y que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco no ha verificado mediante una inspección o constatación ocular la zona del proyecto, resolviendo improcedente la solicitud de expedición de CIRA. Así mismo, que a cien metros de su vivienda existen instalaciones eléctricas y que a sus vecinos nunca les han privado de ese derecho, por tanto significa que no existen restos arqueológicos. Y que en su vivienda además de su familla viven niños y aricianos que requieren del servicio de energía eléctrica y que incluso la empresa Electro Sur este S.A.A. mediante Resolución de Conformidad de Uso Exclusivo N° E-066-2013 CP/SU de fecha 26 de setiembre de 2013 le ha otorgado la conformidad al proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión Predio Llaccollapampa de Julio Panihuara Quispe, del sector de Ticapata - San Sebastián - Cusco". Por tales razones solicita a la Institución efectúe la constatación respectiva en la zona del proyecto y admita la reconsideración planteada con la resolución en cuestión.

4°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y teniendo en cuenta dicha norma, en el presente caso el administrado ha sustentado el Recurso de Reconsideración planteando como nueva prueba la verificación ocular del lugar del proyecto, en vista de no haberse efectuado anteriormente, y si bien no lo ha declarado así el administrado en su recurso de reconsideración; sin embargo la autoridad administrativa ésta en la potestad de deducir el sustento en nueva prueba que tiene el administrado; a efectos de garantizar el debido procedimiento administrativo, bajo el principio de Informalismo, previsto en la Ley General de Procedimientos Administrativos en su artículo "1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puadan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

5°.- Que, mediante Informe N° 030-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 24 de octubre de 33, el Arqueólogo Gilberto Tarco Sánchez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal efectuó la perificación en campo respecto del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión Predio Llaccollapampa de Julio Panihuara Quispe, del sector de Ticapata - San Sebastián - Cusco", constatándose que el área que abarca el proyecto se encuentra dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Pumamarka, declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 020/INC de fecha 08 de enero de 2013 y que los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos se otorgan a proyectos que se encuentran fuera de las delimitaciones de bienes culturales arqueológicos.

6°.- Que, el Parque Arqueológico de Pumamarka ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Mación mediante Resolución Directoral Nacional N° 020/INC, delimitado bajo las coordenadas Datum PSAD56 Zona 19, UTM por el este 182370.594, UTM por el norte 8507323.629 y las coordenadas Datum WGS84 Zona 19, UTM por el este 182174.150 y UTM por el Norte 8506946.120; con un área de 756.75 ha. y 17,204.80 de perímetro; y de acuerdo con lo precisado en el Informe N° 030-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/IMC en el que se determina que el proyecto presentado por el administrado se encuentra dentro de la delimitación de dicho parque arqueológico al haberse efectuado la contrastación de las coordenadas, no es posible autorizar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), más aún al considerar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, precisa en el rubro del trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que "sólo procede fuera de Bienes Culturales Inmuebles Arqueológicos".

7°.- Que, mediante Opinión N° 069-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 24 de octubre de 2013 el Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal opina por la improcedencia del recurso de reconsideración, en mérito al contenido del Informe N° 030-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y considera que el administrado debe tener en cuenta lo estipulado por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296), en el artículo 3° De la sujeción de bienes, que establece: "Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en la medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público". Asimismo, con dicha opinión legal ratifica los alcances del Informe Técnico N° 068-2013-GTS-SDC-DIC-DDC-CUS/MC y la Opinión Legal N° 160-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC y lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 194DDC-CUS/MC por el que se declara improcedente la emisión del CIRA respecto del proyecto del administrado.

8°.- Que, por tales motivos y en mérito al Informe № 030-2013-GTS-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro, la Opinión № 069-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Asesor



Resolución Directoral Nº 377. DDC-CUS/MC

Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 147-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 194DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013, debe ser declaro INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley meral del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el pristrado Julio Panihuara Quispe a cargo del proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión Predio appollapampa de Julio Panihuara Quispe, del sector de Ticapata - San Sebastián - Cusco", contra la Resolución ectoral Nº 194DDC-CUS/MC de fecha 20 de setiembre de 2013; por los fundamentos descritos en la presente solución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID USARTE VEGA CENTENO

Resolución Directoral No...378 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con N° 2013 04210 DDC, presentado por el arqueólogo Anderson Danny Kjuro Hermoza, con R.N.A AK 1324, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA – SANGARARÁ- ACOMAYO", el Informe N° 001-2013-DFA-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 012-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 018-2013-PHVAB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 97-2013-DPA-DDC-CUS/MC; y el Informe N° 050-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Poste los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares resamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la la ción.

- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº 228/MC-Cusco de fecha 07 de junio de 2013 se resuelve aprobar el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA SANGARARÁ- ACOMAYO" a cargo del licenciado Anderson Danny Kjuro Hermoza, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº AK 1324.
- 3°.- Que, mediante carta de fecha 23 de agosto de 2013, el licenciado Anderson Danny Kjuro Hermoza, con Registro Nacional de Arqueólogos N° AK 1324, presenta para su aprobación el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA SANGARARÁ-ACOMAYO".
- 4°.- Que, con carta de fecha 24 de septiembre de 2013, el licenciado Anderson Danny Kjuro Hermoza, con Registro Nacional de Arqueólogos, N° AK 1324, levanta las observaciones hechas por el Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas al INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA SANGARARÁ- ACOMAYO".
- 5°.- Que, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA SANGARARÁ-ACOMAYO" fue revisado por el arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico, quien mediante Informe Nº 001-2013-DFA-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, recomienda su aprobación, lo cual es corroborado por el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Informe Nº 097-2013-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de 2013, por el Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 018-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 17 de octubre de 2013, y por el Jefe (e) del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante informe Nº 012-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC, refiriendo que el citado Informe Final ha sido realizado de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado y cumple con los requerimientos

estipulados; de igual modo con Informe Nº 050-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que precisa que el expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos de la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, que determina las formalidades y requisitos del Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y unciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO ECOTURÍSTICO C.C YANAPAMPA — SANGARARÁ- ACOMAYO", presentado por el licenciado Anderson Danny Kjuro Hermoza, con Registro Nacional de Arqueólogos N° AK 1324, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural que adopte las medidas complementarias del caso, a efectos de dar cumplimiento ajustado a ley de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCION PERSONCENTRADA DE CULTURA SUSCO

DAVID WGARTE VEGA CENTENO

29 NOV. 2013

Resolución Directoral N...379 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-03348DDC, presentado por la Arqlga. Hayde Ccansaya Román con RNA AC-1325 y COARPE N° 40910, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", Informe N° 044-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 273-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 015-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 075-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 088-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° presental 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 11 de setiembre de 2013, la Arqiga. Hayde insaya Román con RNA AC-1325 y COARPE N° 40910, presenta el Retiro de Firma del an de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.

3°.- Que, el argumento para el retiro de firma está sustentado en la carta de fecha 09 e setiembre de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por su apoderado Ing. Sandro Esquivel Caballero del Consorcio Esquivel & Solari, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.

4°.- Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe Nº 44-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, recomienda dar la procedencia del retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 273-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico por Opinión Nº 015-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 11 de octubre de 2013; el Informe Nº 075-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 088-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo del Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso

1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Reposición de Infraestructura Eléctrica B.T. de Localidades de la Margen Derecha de Chinchero", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, provincia de Quispicanchi, presentada por la Arqlga. Hayde Ccansaya Román con RNA AC-1325 y COARPE N° 40910, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio del vultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUEGO

DAVID UGARTE YEGA CENTENC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02511DDC, presentado por la Arqlga. Marlene Castro Fabre con RNA DC-09134 y COARPE Nº Nº 040781, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. Nº 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco", Informe Nº 037-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 219-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 100-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 006-2013-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 086-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con o dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° dumeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 28 agosto de 2013, la Arqiga. Mariene Castro Fabre con RNA DC-09134 y COARPE Nº Nº 040781, presenta el Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. Nº 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco", ubicado en la departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.

3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° R.D.R. N° 262/MC-Cusco del 26 prio de 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y impliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. N° 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco". El argumento para el retiro de firma está sustentado en la carta de fecha 23 de agosto de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por el Sr. Alberto Renato Reyna Álvarez Gerente General de la Empresa CAFEREY INGENIEROS SAC, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.

4°.- Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico de la "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. N° 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco", ubicado en el departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe N° 037-2013-CRJV-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de agosto de 2013, recomienda dar la procedencia del retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas por Informe N° 219-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 100-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de setiembre de 2013; el Informe N° 006-2013-DPA--DDC-CUS/MC de fecha 03 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 086-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de

Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo del Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso 1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan Monitoreo Arqueológico de la obra de Ampliación y Mejoramiento del Sistema Saneamiento Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. Mx. N° 501352 Virgen del Carmen Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco°, ubicado en el departamento de Cusco, presentada por la Arqlga. Marlene Castro Fabre con RNA DC-09134 y COARPE N° N° 040781, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE FEGA CENTENO



29 NOV. 2013

Resolución Duccoma N ... 381 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-03476DDC, presentado por la Arqlga. María Guadalupe Quíroga Linares con RNA AQ-11112, sobre Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Local Municipal - Distrito de Huaro - Quispicanchi", Informe N° 041-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Informe N° 276-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 018-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 081-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 087-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° umeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 13 de setiembre de 2013, la Arqlga. María Guadalupe Quiroga Linares con RNA AQ-11112, presenta el Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Local Municipal - Distrito de Huaro - Quispicanchi", ubicado en la povincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, para su evaluación y procedencia.

3°.- Que, el argumento para el retiro de firma está sustentado en el oficio N° 173-2013-DH-Q de fecha 12 de setiembre de 2013, adjunto al documento en referencia, cursado por Profesor Herminio Ccahuata Huamán Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaro, en merito a ello se atiende la solicitud de la administrada.

4º.- Que, el expediente de Retiro de Firma del Plan de Monitoreo Arqueológico "Local Municipal - Distrito de Huaro - Quispicanchi", ubicado en la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, fue revisado por el arqueólogo del Departamento de Intervenciones Arqueológicas quien mediante Informe Nº 41-2013-RBE-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, recomienda dar la procedencia del retiro de firma; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 276-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 26 setiembre de 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico por Opínión Nº 018-2013-MOLL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 14 de octubre de 2013; el Informe Nº 081-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 15 de octubre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 087-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente administrativo del Retiro de Firma cumple con todo los requisitos establecidos en la normatividad contenida de los artículos 17° y 27° de la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo IV, inciso 1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que emite opinión favorable para su procedencia.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección

Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Retiro de Firma del Plan Monitoreo Arqueológico "Local Municipal - Distrito de Huaro - Quispicanchi", ubicado en la Evincia de Quispicanchi, presentada por la Arqlga. María Guadalupe Quiroga Linares con NA AQ-11112, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a afectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC

29 NOV. 2013 Resolución Directoral N...382 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013-04526DDC, presentado por el Arqlgo. David Aníbal Sumiré Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, sobre Ampliación de Área de Trabajo y Tiempo de Ejecución de Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de las Redes de Distribución de Agua Potable y de las Redes Colectoras Secundarias de Desagüe del Casco Urbano del Distrito de Santiago Cusco – Cusco Primera Etapa Sector N°03", Informe N° 007-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0412-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 039-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 180-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 102-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, por yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **2º.-** Que, con solicitud de fecha 01 de octubre 2013, el Arqlgo. David Aníbal Sumiré Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, encargado de la ejecución de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, solicita la ampliación de área de trabajo y tiempo de ejecución, para viabilizar los trabajos de ingeniería en la prolongación de la calle Virgen del Carmen, (Reyna de Belén), donde se encuentra la construcción de la loza deportiva, donde se tiene previsto los trabajos de mejoramiento de desagüe, para su evaluación y aprobación.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral N° 063-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio 2013, se resolvió autorizar la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de las Redes de Distribución de Agua Potable y de las Redes Colectoras Secundarias de Desagüe del Casco Urbano del Distrito de Santiago Cusco Cusco Primera Etapa Sector N°03", "ubicado en la provincia y departamento de Cusco. Ejecutado por el Arqigo. David Aníbal Sumiré Quispe con RNA N° AS-1124 y COARPE N° 040816, por un periodo de tres (03) meses con dos semanas.
- 4.- Que, el artículo 32° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, establece que se podrá solicitar ampliación de los trabajos del Proyecto aprobado, solo por el periodo de cuarenta y cinco (45) días como máximo y por única vez. Se deberá fundamentar el pedido adjuntando obligatoriamente el plan de trabajo y el presupuesto de la ampliación.
- 5.- Que, el argumento para la solicitud de ampliación de área de trabajo y tiempo de ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico se sustenta en el área propuesta para la ampliación que se ubica entre la intersección de la calle Belén Pampa y la calle Virgen del Carmen (Reyna de Belén) exactamente atravesando la loza deportiva. Área que fue omitido en el expediente técnico para los propósitos señalados. La ampliación del Plan de Monitoreo

posibilitara los trabajos de ingeniería que es de 37 ml de instalación de redes colectoras principales y 63.575 ml de redes domiciliares, que en total suman 100.575 ml.

6.- Que mediante Informe Técnico N° 007-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de octubre 2013, el Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas después de haber realizado una inspección al área de monitoreo y luego de la revisión de los requisitos exigidos para este fin, considera procedente la ampliación solicitada, siendo corroborado con Informe Nº 041-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 octubre 2013, por el Jefe del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico con Opinión Nº 039-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013; el Informe Nº 180-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico, quien se pronuncian favorablemente por la procedencia de la ampliación de trabajo por un período de cuarenta y cinco (45) días como máximo, por única vez; y el Informe Nº 102-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico cumple con todo los requisitos que establece la normatividad contenida en el artículo 32° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, concordante con el Título Preliminar, artículo N, inciso 1.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la Ampliación de Área de Trabajo y Tiempo de Ejecución de Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de las Redes de Distribución de Agua Potable y de las Redes Colectoras Secundarias de Desagüe del Casco Urbano del Distrito de Santiago Cusco - Cusco Primera Etapa Sector N°03", ubicado en la provincia y departamento del Cusco, a cargo del Argigo. David Aníbal Sumiré Quispe con RNA Nº AS-1124 y COARPE N° 040816, en un área de 37 ml de instalación de redes colectoras principales y 63.575 ml de redes domiciliares, que en total suman 100.575 ml., POR UN PERIODO DE EJECUCION DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

ministrrio de cultura

BAYID UGARTE VEGA

2 9 NOV. 2013

Resolución Directoral $N \dots 383$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el INFORME Nº 209-2013-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, suscrito por el arquitecto Pablo Américo Carrillo Rosell, Sub Director de Obras de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y la Carta 001-CAPC de 25 de septiembre de 2013 firmada por la arqueóloga Carmen Alicia Pilares Calero, sobre envío para su calificación y aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Restauración y puesta en valor del Monumento Hístórico Artístico templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo"; el Informe Nº 010-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 047-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 22-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 168-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 094-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los cimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente de arados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la resión, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo espuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° númeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 27 agosto de 2013, la arqueóloga José Carlos Silva Gonzales, en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DS 0073, presenta el Plan de Monitoreo Arqueológico "Restauración y puesta en valor del Monumento Histórico Artístico templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo"; inicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, Región Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3°.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general salvaguardar y evitar la destrucción, deterioro, de las posibles evidencias culturales que budieran encontrarse durante la remoción del suelo en la ejecución del proyecto de intervención pública "Restauración y puesta en valor del Monumento Histórico Artístico templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo". Y como objetivos específicos busca realizar acciones de seguimiento permanente a la obra que programe movimiento de tierras en el proceso de los trabajos programados para la construcción de las veredas; detectar si hubiese presencia de evidencias arqueológicas prehispánicas en las actividades referidas a la apertura de veredas y remoción de suelos; recuperar, documentar (incluyendo fotografías) y salvaguardar, todas las evidencias culturales de tipo arqueológico que pudieran descubrirse durante la ejecución de los trabajos de remoción de tierras; preparar el plan de mitigación y contingencia de los impactos directos e indirectos para evitar daños a raíz de las actividades programadas; y, en el caso de encontrarse evidencias arqueológicas de carácter prehispánico, realizar el registro arqueológico correspondiente con la finalidad de recuperar información, asimismo, se informar a la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 010-2013-RBE-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 21 de octubre de 2013 del arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 047-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 23 de octubre de 2013 del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 22-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 30 de octubre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 164-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC de 31 de octubre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 168-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico

"Restauración y puesta en valor del Monumento Histórico Artístico templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo"; ubicado en el distrito de Colquepata, provincia de Paucartambo, Región Cusco, a cargo de la licenciada Carmen Alicia Pilares Calero, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BP 0740, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Restauración y presta en valor del Monumento Histórico Artístico templo San Jerónimo de Colquepata Paucartambo"; a cargo de la licenciada Carmen Alicia Pilares Calero con Registro Nacional de Arqueologos BP 0740, en un área de 196.11 metros dentro de las coordenadas UTM 210,240.19 E Y 8'521,436.80 S, por un lapso de ejecución de doce (12) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la licenciada Carmen Alicia Pilares Calero con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BP 0740, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; la arqueóloga autorizado de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, Carmen Alicia Pilares Calero con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BP 0740, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no

29 NOV. 2013 Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este echo a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con la arqueóloga autorizada, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de provestigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el proctor del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses para la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, proceso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los pantos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

DAVID USARTE VEGA CENTENO



29 NOV. 2013

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 76-2013-CVCP-JPCH-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC, presentado por el Arqlgo. Sabino Quispe Serrano Responsable (e) del Departamento de Gestión de Monumentos de la DDC-C, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE S/N PLAZA DE ARMAS CHINCHERO", Informe N° 22-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 0112-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 051-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 229-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 151-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los vacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados pienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 26296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2°.- Que, mediante Informe N° 76-2013-CVCP-JPCH-SDPA-DCPCI-DDC-CUS/MC, el ArqIgo. Claudio Victor Cumpa Palacios Jefe del Parque Arqueológico de Chinchero, responsable de la ejecución del Monitoreo Arqueológico, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE S/N PLAZA DE ARMAS CHINCHERO", para el predio del señor Jesús Quillahuaman, ubicado el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad proteger y conservar ualquier tipo de evidencia arqueológica que se pueda hallar e la remoción de suelo; el monitoreo tendrá alcance en el muro inka del lado norte del predio del señor Jesús Quillahuaman Levita, adyacente a la Casa de Matero Pumacahua. La razón del monitoreo es de que el inmueble está situado dentro de Centro Histórico de Chinchero, donde la presunción de existencia de evidencias arqueológicas es muy frecuente. Tiene como objetivo propender a la recuperación de las áreas con compromiso arqueológico, y de presencia cultural en el proceso de ejecución de la obra. Propone alternativa para la conservación de testimonios arqueológicos que se puedan hallar en el proceso de intención y de las ya existentes. Establecer criterios técnicos y especializados para la conservación de la evidencia arqueológica de los posibles haltazgos que se produzcan durante la ejecución de la obra.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe N° 22-2013-CZA-DCIA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, del Arqueólogo de Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe N° 0112-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento de Calificación de Intervenciones Arq8ueológicas; la Opinión N° 051-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 14 de noviembre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 229-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe N° 151-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE S/N PLAZA DE ARMAS CHINCHERO", ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, A cargo del Arqlgo. Claudio Victor Cumpa Palacios con COARPE N° 040791, se enmarca bajo los al cances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en

concordancia con el Reglamento de investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° . 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "INMUEBLE S/N PLAZA DE ARMAS CHINCHERO", a cargo del Arqlgo. Claudio Víctor Cumpa Palacios con COARPE N° 040791, en un área de 547.53 m2 y un perímetro de 110.91 ml, por un lapso de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el Arqigo. Claudio Victor Cumpa Palacios con COARPE Nº 040791, deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo rqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos aqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las bras e informar a la DDC-C, y evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El Director del Plan de Monitoreo, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charías de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contextos, los trabajos serán detenidos; así mismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, Que, los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en merito al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado con Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Claudio Victor Cumpa Palacios con COARPE N° 040791, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento y fines.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o persona que contrato los servicios profesionales, deberá cumplir con el pago correspondiente.



29 NOV. 2013

Resolución Directoral $N...^{384}$. DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación al artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8*.- PRECISAR, Que, el incumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, confleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTÉRIO DE CULTURA SPECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCO

DAVID UGARTE VEGA CENTENO

DIRECTOR

29 NOV. 2013 Resolución Directoral N..... DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013 0703 DDC, presentado por la arqueóloga María Everilda León Farfán, y el ingeniero Antonio Hurtado Quispe sobre solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y ampliación del sistema eléctrico convencional de las comunidades de Collana Chequerec, Collanas, Mullakas Misminay, Paucarbamba, Mahuaypampa, Kacilaracay, Pinchingoto y Maras Ayliu del distrito de Maras — Urubamba — Cusco"; el Informe Nº 019-2013-PRBG-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 097-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión Nº 36-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 216-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe Nº 135-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 18 de octubre de 2013, Antonio Hurtado Quispe, comiero residente de obra, y Marla Everilda León Farfán en su condición de licenciada con agistro Nacional de Arqueólogos Nº DL 11139, presentan documentos del Plan de Monitoreo requeológico "Mejoramiento y ampliación del sistema eléctrico convencional de las munidades de Collana Chequerec, Collanas, Mullakas Misminay, Paucarbamba, Mahuaypampa, Kacllaracay, Pinchingoto y Maras Ayllu del distrito de Maras Urubamba Cusco" para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3º.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos evitar el deterioro el manejo inadecuado del patrimonio cultural, evidencia arqueológica e histórica dentro de las calidades: Kajilaracay, Sector Anccoto 1, Sector Anccoto 2, Comunidad Collanas, amboccocha, Centro Mahuaypampa, Santa Ana, Pucamachay, Tayancayoc, Pillahuara 1, 2, Sector Fiscuyro-Queullococha, Chan Chan Mahuaypampa, Quillahuaman, Ccuhua, Chocpa Mahuaypampa, Maras Ayllu, Sector Misma 1,2 (A y B), del distrito de Maras; recuperar la evidencia arqueológica - material cultural e información subyacente en el ambiente urbano en mención; salvaguardar todo vestigio arqueológico hallado en las excavaciones de pozos en las localidades mencionadas; plantear medidas preventivas y de mitigación para evitar, controlar y reducir la incidencia de los efectos e impactos negativos sobre las evidencias arqueológicas que podrían identificarse en el área del proyecto, durante la etapa de remoción de suelo; programar procedimientos para responder en forma oportuna y eficaz ante algún eventual hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar; identificar durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, proceder a realizar excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica, previa coordinación con el supervisor de la Dirección Regional de Cultura de Cusco.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 19-2013-PRBG-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013 de la arqueóloga de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 097-2013-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 36-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 11 de noviembre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de

Patrimonio Arqueológico; el Informe N° 216-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 11 de noviembre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 135-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y ampliación del sistema eléctrico convencional de las comunidades de Collana Chequerec, Collanas, Mullakas Misminay, Paucarbamba, Mahuaypampa, Kacilaracay, Pinchingoto y Maras Ayllu del distrito de Maras – Urubamba – Cusco", a cargo de la licenciada María Everilda León Farfán, con Registro Nacional de Arqueólogos N° DL 11139, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento y ampliación del sistema eléctrico convencional de las comunidades de Collana Chequerec, Collanas, Mullakas Misminay, Paucarbamba, Mahuaypampa, Kacllaracay, Pinchingoto y Maras Ayllu del distrito de Maras — Urubamba — Cusco", a cargo de la licenciada María Everilda León Carfán, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DL 11139, que se desarrollará en el área específica de Kajllaracay, Sector Anccoto 1, Sector Anccoto 2, Comunidad Collanas, Samboccocha, Centro Mahuaypampa, Santa Ana, Pucamachay, Tayancayoc, Pillahuara 1, 2, Sector Fiscuyro-Queullococha, Chan Chan Mahuaypampa, Quillahuaman, Ccuhua, Chocpai Mahuaypampa, Maras Ayllu, Sector Misma 1,2 (A y B) del distrito de Maras, provincial Urubamba, Región Cusco; por un lapso de ejecución de seis (06) meses; conforme a los, fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la licenciada María Everilda León Farfán, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DL 11139, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3".- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco

29 NOV. 2013

Resolución Directoral N....... DDC-CUS/MC

debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; la arqueóloga autorizada de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciada María Everilda León Farfán, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº DL 11139, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con la arqueóloga autorizada, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de provestigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el princetor del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses talendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CLLTURA DIRECCIÓNDESCONCENTRADADE CUATURA CUSCO

DAVID VGARTE VEGA CENTENO



VISTO:

El Expediente Administrativo tramitado con H.R. Nº 201302572DDC, que contiene la solicitud de fecha 29 de Agosto del 2013, presentado por la trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios SOLEDAD QUIÑONES TORRE; por el cual, solicita Permiso sin Goce de Haber, por el lapso de tres meses; el Informe Nº 044-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 18 de Setiembre del 2013; la Opinión Nº 005-2013-RCG-PAS-DDC-CUS/MC de fecha 10 de Octubre del 2013, el Parte de Asistencia de los trabajadores de la JPAS; el INFORME Nº 017-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de Noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el **numeral 12.2)** del Artículo 12°, Capitulo IV, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, sobre Suspensión de la Obligación de Prestar Servicios sin Contraprestación justifica la misma "Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas" (subrayado y resaltado agregado).

Que, el literal f) del numeral 13.1 del Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, determina que el contrato administrativo de servicios se extingue por "Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas";

Que, la trabajadora SOLEDAD QUIÑONES TORRE, fue contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios — CAS, para desempeñarse como vigilante conservador del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, suscribiendo contrato hasta el 31 de Diciembre del 2013;

Que, con escrito de fecha 29 de Agosto del 2013, la trabajadora SOLEDAD QUIÑONES TORRE, mediante la hoja de ruta del visto, solicita se le otorgue Permiso Sin Goce de Haber, por el lapso de tres (03) meses, del 01 de Setiembre al 30 de Noviembre del 2013; sin justificar de manera documentada dicho permiso personal;

Que, a través del Informe Nº 044-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 18 de Setiembre del 2013, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; solicita, a la Jefatura del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, informe documentadamente si dicha instancia tuvo conocimiento o no de la solicitud de Suspensión de la Obligación de Prestar Servicios sin contraprestación de la trabajadora SOLEDAD QUIÑONES TORRE;

•

Que, en respuesta a lo solicitado, por intermedio de la OPINION Nº 005-2013-RCG-PAS-DDC-CUS/MC de fecha 10 de Octubre del 2013, emitido por el Abog. RUBEN CARRION GARCIA, se da cuenta que dicha Jefatura NO HA TOMADO CONOCIMIENTO FORMAL DEL PERMISO ALUDIDO, NI MUCHO MENOS FUE JUSTIFICADO DE MANERA DOCUMENTADA, y que dicha Jefatura, al haber constatado que dicha trabajadora conforme consta en el PARTE DE ASISTENCIA, ha dejado de laborar injustificadamente por más de tres días consecutivos y hábiles, ha incurrido en ABANDONO DE TRABAJO;

Que, al no constar en autos RAZON debidamente justificada, que sustente dicho permiso conforme a Ley, se configura ineludiblemente el incumplimiento de sus obligaciones laborales y abandono de trabajo, al estar debidamente comprobada la comisión de los mismos; quedando materializado la infracción a los deberes esenciales que emanan de su contrato de trabajo, al denotarse a la luz de los hechos la voluntad propia de la trabajadora de inasistir a su centro de labores;

Que, a través del INFORME N° 017-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de Noviembre del 2013, habiéndose verificado que el procedimiento para el otorgamiento del permiso sin goce de haber, ha sido solicitado vulnerando lo prescrito en el numeral 12.2) del Artículo 12°, Capitulo IV, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se recomienda se emita el acto administrativo, declarando IMPROCEDENTE, el permiso aludido, al estar debidamente comprobado el incumplimiento de sus obligaciones laborales y abandono de trabajo, debiendo entenderse por este último, como la inasistencia injustificada a realizar labores por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, sobre permiso sin goce de haber; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el PERMISO SIN GOCE DE HABER, solicitado por la trabajadora SOLEDAD QUIÑONES TORRE, contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, AL NO ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, conforme lo ordena el numeral 12.2) del Artículo 12°, Capitulo IV, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

SEGUNDO.- DECLARAR, RESUELTO, el vínculo contractual, entre la administrada SOLEDAD QUIÑONES TORRE y la Dirección Desconcentrada de Cultura - Cusco / Ministerio de Cultura, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales y evidente abandono de trabajo;





TERCERO.- La trabajadora SOLEDAD QUIÑONES TORRE, deberá presentar su Descargo, en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

QUINTO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

MSULATE VIGA CENTER



29 NOV. 2013

Resolución Directoral Nº 387 DDC - CUS/MC

VISTO: La Carta de fecha 14 de noviembre del 2013, presentado por el Abog. Demetrio Peñalva Fernández, sobre suspensión del pago de pensiones por tres (03) meses, el Informe № 168-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el proveído de fecha 20 de noviembre del 2013 de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los enculos 96° y 97° numeral 97.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2º.- Que, todo funcionario o servidor de la Administración Pública, está sujeto a las obligaciones, prohibiciones y derechos determinados por el Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM, lasí como por otras normas conexas sobre el sistema de contratos.
- 3°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura en su condición de Unidad Ejecutora 02-MC, es competente para atender las solicitudes relacionado con los trabajadores; así como la Ley N° 22867. Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, que en su Artículo 1º literal a) dispone: "Las Instituciones Públicas Descentralizadas, para ejecutar las acciones administrativas, los cuales serán ejercidas en las sedes regionales por el Director o Jefe de la Oficina de Personal de la respectiva zona.
- 4°.- Que, por razones de necesidad del servicio excepcional y sin dependencia ni vínculo laboral, se ha visto por conveniente contratar sus servicios en la modalidad de Servicio por Terceros, en tal virtud, no estando permitido percibir otras remuneraciones incompatibles, ha visto por conveniente solicitar la suspensión de la percepción de su pensión que percibe bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por espacio de tres (3) meses entre los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2013, período en el que cumplirá las funciones por los que fue contratado.
- 5º.- Que, por las razones expuestas por el recurrente, así como el Informe de Asesoría Legal de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, amerita atender el pedido, disponiendo la suspensión solicitada.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 29951, Ley Nº 22867, Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER, la suspensión de la pensión del Abog. Demetrio Peñalva Fernández, por pacio de tres (3) meses octubre, noviembre y diciembre del presente año, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

DAVIDUGARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 388 DDC-CUS/MC

VISTA: la Hoja de Trámite N° 995, por la que el Presidente y el Secretario de la Comunidad Campesina de Yuncaypata presenta el proyecto de Desagüe de dicha Comunidad para su autorización, el Informe N° 157-JPAS-DRC-C/INC-2005 del Jefe del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, el Informe N° 034-2013-YRCR-DDC-CUS/MC del Programa Ocupacion Antrópica Contemporánea y la Opinión Legal N° 009-2013-RCG-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y el Informe N° 160-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y pluralidad étnica y cultural de la Nación. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Sultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, linéamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21º de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar; artículos 1º.1, 6º y 22º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento,

demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

- 3°.- Que, mediante Oficio N° 008-2005/CCY de fecha 22 de marzo de 2005, contenida en la Hoja de Trámite N° 995, el Presidente y el Secretario de la Comunidad Campesina de Yuncaypata presentan el Expediente Técnico del Proyecto de Desague de dicha Comunidad, solicitando la autorización de dicha obra.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 157-JPAS-DRC-C/INC-2005 de fecha 08 de junio de 2005, el Jefe del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman opina porque se debe realizar una evaluación arqueológica de las vías públicas a intervenir, incluyendo la ruta del desagüe colector y de las pozas sépticas, así como se debe designar una supervisión arqueológica permanente del movimiento de tierras durante la ejecución física de los trabajos. Sin embargo, el contenido de dicho Informe no fue puesto en conocimiento de los administrados, quedando paralizado el trámite sin impulso procedimental alguno, por parte de la Institución o de los propios administrados, hasta la fecha.
- 5°.- Que, con Informe N° 034-2013-YRCR-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de '2005 la Arquitecta Yadira Rosana Condori Reyes a cargo del Programa Ocupacion Antrópica Contemporánea precisa que desde la fecha en que se presentó el Oficio, han transcurrido más de ocho años por lo que dicho expediente a la fecha se encuentra desactualizado, siendo otra actualmente la realidad de la Comunidad Campesina de Yauncaypata, en consecuencia el trámite deviene en improcedente por no ser posible la ejecución de la obra.
- 6°.- Que, mediante Opinión N° 009-2013-RCG-PAS-DDC-CUS/MC de fecha 25 de octubre de 2013 emitido por el Asesor Jurídico del parque Arqueológico de Saqsayhuaman, considera que el trámite niciado mediante Hoja de Trámite N° 995 debe ser archivado en mérito a lo previsto por el artículo 186° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos que establece: "Ponen fin al procedimiento administrativo las resoluciones que ponen fin al asunto, el silencio administrativo positivo y el silencio administrativo negativo, el desistimiento y la declaración de abandono. De la misma forma el artículo 188 al 191 de la citada Ley, la Constitución Política del Perú y la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7°.- Que, estando a los Informes N°157-JPAS-DRC-C/INC-2005 del Jefe del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, el Informe N° 034-2013-YRCR-DDC-CUS/MC del Programa Ocupación Antrópica Contemporánea y la Opinión Legal N° 009-2013-RCG-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y el Informe N° 160-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoria Jurídica, corresponde declarar la conclusión del procedimiento y archivar el expediente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:



29 NOV. 2013 Resolución Directoral N° 388 DDC-CUS/MC

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA CONCLUSION del procedimiento administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 995 de fecha 22 de marzo de 2005, disponiéndose el archivo definitivo del expediente, por los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

COLUMN

DE CMINISTERIO/DE CULTURA

QUE TRADA DE CHETORA CUSCO

WELL

CUSTO DAVISTUCIANTE VEGA CENTENO



29 NOV. 2013 Resolución Directoral Nº 389 DDC-CUS/MC

VISTA, la Hoja de Trámite N° 2013-02623, mediante la cual el administrado Elio Huarancca Ayrampo solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la inspección técnica en el local comercial Hospedaje Barduk ubicado en Calle Chaparro N° 269 de la ciudad de Cusco, el Informe N° 063-2013-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC y N° 001-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Inspector de la antes Sub Dirección de Centros Históricos, la Opinión N° 18-2013-CFMC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC emitida por la Abogada de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio, el Memorando N° 198-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director de la SDDPCDPC y el Informe N° 164-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Marterio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Marterio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Marterio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho misterio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21° de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Titulo Preliminar, artículos 1°.1, 6° y 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de adificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

3°.- Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero de 2013, contenida en la Hoja de Trámite N° 2013-02623, el administrado Elio Huarancca Ayrampo solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco la inspección técnica en el local comercial Hospedaje Barduk ubicado en Calle Chaparro N° 269 de la

ciudad de Cusco, para fines de obtener la autorización de trámite de licencia de funcionamiento de local comercial.

4°.- Que, mediante Esquela Nº 015-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC del 06/03/2013, se solicitó al administrado cumplir con alcanzar copia de la licencia de obra y de los planos correspondientes que autorizaron la construcción de la infraestructura del local y del techado del patio, al haberse constatado en la inspección ocular una infraestructura en concreto de dos y tres niveles alrededor del patio central de 68.00 m2 aproximadamente, contraviniendo con ello la normatividad vigente. Otorgándosele cinco días de plazo a efecto de cumplir con subsanar las observaciones, cuya notificación le fue realizada en fecha 08 de marzo de 2013; sin embargo, no ha cumplido con subsanar las observaciones.

5°.- Que, se emitió el Informe N° 063-2013-LACM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC en fecha 03 de abril de 2013 por el cual el Inspector de la antes Sub Dirección de Centros Históricos concluye que hasta la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones solicitadas a través de la Esquela Nº 015-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, notificado en fecha 08 de marzo de 2013, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, por tanto sugiere se declare el Abandono del Procedimiento.

6°.- Que, ha transcurrido más de treinta (30) días sin que la administrada haya cumplido con el requerimiento y tampoco ha accionado de forma alguna el indicado procedimiento administrativo; por tanto, corresponde aplicar para el presente caso lo previsto por el Artículo 191º de la Ley Nº 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General, que dispone la declaración de abandono del procedimiento, por haberse roducido la paralización por más de treinta días atribuibles a la inacción de la administrada.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultura y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Inspección del local Comercial Hospedaje Barduk ubicado en Calle Chaparro N° 269 del Centro Histórico de Cusco solicitado por Elio Huarancca Ayrampo, por haberse producido la paralización por más de treinta (30) días sin que el administrado haya cumplido con el requenimiento contenido en la Esquela N° 015-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC del 06 de marzo de 2013, conforme al Art. 191º de la Ley N° 27444, debiendo disponerse su archivamiento definitivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultura, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DECULTURA CUSCO

STERIO DE CULTURA

DAVID UGARYE VEGA CENTENC

Resolución Directoral N. 390 DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00949TD, presentado por el Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa por encargo del PER PLAN COPESCO – Cusco, sobre calificación y aprobación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EN LOS "SECTORES DE URUBAMBA Y OLLANTAYTAMBO DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CICLO VIA PISAQ – TARAY – LAMAY – CALCA - URUBAMBA – OLLANTAYTAMBO", Informe Nº 003-004-2013-VGB-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 0103-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 048-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 220-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 138-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Rerú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son atrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 23 octubre de 2013, el Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa por encargo del PER PLAN COPESCO – Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EN LOS "SECTORES DE URUBAMBA Y OLLANTAYTAMBO DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CICLO VIA PISAQ – TARAY – LAMAY – CALCA-URUBAMBA – OLLANTAYTAMBO", ubicado en los distritos de Pisaq, Taray, Lamay, Calca, Ollantaytambo, provincia de Calca y Urubamba, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación.

3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fina principal la preservación e identificación de evidencias de material arqueológico que pudiera existir en el área durante los tramos de la obra en mención. Tiene como objetivo general supervisar y controlar en forma estricta la apertura de alcantarillas y badenes propuesta en el proyecto, para evitar los daños que pudieran ocasionar de alguna evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto. Su objetivo específico es identificar las evidencias arqueológicas que pidieran hallarse en el subsuelo en el área propuesta. Estar a la expectativa y en forma permanente de todo los trabajos de limpieza y movimiento de tierras con el fin de detener algún daño o evidencias arqueológicas que se podrían hallar. Coordinar con el equipo de ingeniería los trabajos de apertura de las alcantarillas y badenes ubicados en todo el

recorrido de la vía. Realizar charlas de inducción al personal profesional y personal obrero sobre conceptos de tratamiento del patrimonio cultural.

4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe Nº 003-004-2013-VGB-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 0103-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 07 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 048-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 220-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 138-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO RQUEOLOGICOEN LOS "SECTORES DE URUBAMBA Y OLLANTAYTAMBO DE a construccion y mejoramiento de la ciclo via pisaq — taray — AMAY - CALCA - URUBAMBA - OLLANTAYTAMBO", ubicado en los distritos de Pisaq, Taray, Lamay, Calca, Ollantaytambo, provincia de Calca y Urubamba, departamento de Cusco. A cargo del Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con RNA AV-1204, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICOEN LOS "SECTORES DE URUBAMBA Y OLLANTAYTAMBO DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CICLO VIA PISAQ — TARAY — LAMAY — CALCA - URUBAMBA — OLLANTAYTAMBO". A cargo del Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con RNA AV-1204, con una longitud de 61.5 km y una ancho de 2.5 m, por un periodo de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con RNA AV-1204, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1.El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda.

004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su atodificatoria.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de atrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCUITA CUSCO-

DAVID DEARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N DDC-CUS/MC

3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal. 4. El titular del PER PLAN COPESCO – Cusco, y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Nicolás Fernando Vilca Arapa con RNA AV-1204, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N°



09 DIC. 2013

Resolución Directoral Nº 391 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 04378-2013, presentado por el Ing. Isaac Saavedra Valderrama, sobre el otorgamiento de CIRA para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria del Centro Poblado de Taray y Comunidades Campesinas Aledañas, los Informes Nºs 005-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo de DCSF, 107-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Jefe del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y 135-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Memorando Nº 169-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 044-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 185-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, peamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, el Valle Sagrado de los Incas en toda su dimensión conserva la presencia de testimonios de la época prehispánica y de excepcional importancia paisajistica, por tales razones ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional No. 988/INC, en tal virtud sujeto a restricciones y limitaciones que establece la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación..

- 3º.- Que, el recurrente Ing. Isaac Saavedra Valderrama, mediante documento con H.T. 04378-2013, solicita se le expida el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO DE TARAY Y COMUNMIDADES CAMPESINAS ALEDAÑAS", acompañando para el efecto la memoria descriptiva, planos de ubicación y ámbito de intervención del proyecto, pedido que es motivo de evaluación por los especialistas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.
- 4°.- Que, dicho expediente administrativo ha sido motivo de inspección y verificación in situ por parte del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, quienes manifiestan que dicho proyecto se encuentra dentro de los límites del Valle Sagrado de los Incas, mediante Resolución Directoral Nacional No. 988/INC, en tal virtud sujeto a restricciones y limitaciones que establece la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto existen restos arqueológicos tanto en superficie como en el fondo, conforme se tiene de los Informes Nos. 005-2013-EPC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo de DCSF, 107-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Jefe del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y 135-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, el Memorando N° 169-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 044-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y el Informe N° 185-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco

del Ministerio de Cultura, que opinan por la improcedencia de la misma, teniendo en consideración que dicho proyecto se ubica dentro de los límites del Valle Sagrado de los Incas.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Directoral Nacional Nº 988/INC; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 305-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Ing. ISAAC SAAVEDRA VALDERRAMA, sobre el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA DEL CENTRO POBLADO DE TARAY Y COMUNMIDADES CAMPESINAS ALEDAÑAS", ubicados en el Valle Sagrado de los Incas, Provincia de Calca del Departamento de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de coresente Resolución,

ARTICULO 2".- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del monio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la sente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

1 Juantel

PAVID UGARTE VEGA CENTENTA



09 DIC. 2013

Resolución Directoral Nº .392 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-01159TD, por la que el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de Chilcoma Alto y Chilcoma Bajo de la Comunidad de Chihuaco del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Área respecto de dicho proyecto, el Informe N° 053-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, del Arqueólogo Eduardo Pacheco Coliavinos, la Opinión N° 080-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del Asesor Legal de la Ex Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 218-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 223-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Memorando N° 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 183-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales al pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del dinisterio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadente en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*. Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 4°.- Que, con Hoja de Tràmite N° 2013-01159TD de fecha 31 de octubre de 2013, el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de Chilcoma Alto y Chilcoma Bajo de la Comunidad de Chihuaco del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco", solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Área respecto de dicho proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva.

5°.- Que, mediante Informe N° 053-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 13 de febrero de 2013 el Arqueòlogo Eduardo Pacheco Collavinos informa que de efectuada la supervisión y evaluación técnica de campo en el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de Chilcoma Alto y Chilcoma Bajo de la Comunidad de Chihuaco del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco" se ha verificado que el área del proyecto se emplaza sobre los Andenes Pre-hispánicos de uso agrícola y registra evidencias de restos arqueológicos tanto muebles como inmuebles a nível de la superficie y en todo el tramo del proyecto, habiendo sugendo que el administrado replantee el trayecto.

6°.- Que, a mérito del Informe N° 053-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC antes detallado, el Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe N° 218-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del 08/11/2013 y el Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico mediante norme N° 223-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 11/11/2013, consideran que la solicitud de apprización de uso de área presentado por el administrado, se declare improcedente, en vista que en el área del proyecto se ha constatado evidencia arqueológica.

ERIO DE

7°.- Que, mediante Memorando N° 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 20 de noviembre de 2013 la Oficina de Asesoria Jurídica se da a conocer la existencia de la problemática actual respecto a las amplias solicitudes de autorización de uso de área generada por la ausencia de un marco legal específico que que la forma de proceder en esos casos, y si bien es cierto que la existencia de restos arqueológicos o concomisos arqueológicos en un área determina su declaratoria como patrimonio cultural de la Nación; sin elimetro, no siempre toda el área declarada compromete evidencias arqueológicas, ya que en muchos casos estas áreas son establecidas en una extensión técnicamente necesaria para efectos de proteger los bienes attividas. Y considerando lo previsto por el artículo 22.1 de la Ley N° 28296, concordada con los artículos 3 y lel Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (aprobada por Resolución Suprema N° 004-2000-ED), se puede colegir que es factible la autorización para la ejecución de obras en áreas donde existan o involucren bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, bajo los mecanismos técnicos de fiscalización y control por parte de la Entidad. Por todo ello, se ha adoptado la posición de declarar excepcionalmente la procedencia de las peticiones de Uso de Área para Proyecto cuando concurran las siguientes circunstancias:

- En el área a usar no debe existir compromiso arqueológico directo o visible; situación que será verificada de manera técnica por la Entidad.
 - No podrán realizarse cambios de uso, sino sujetarse exclusivamente a su función originaria.
- Que se traten básicamente de proyectos de obras menores, proyectos de reutilización de bienes ya efectuados o usados.
- Que el proyecto sea de vital importancia, necesidad pública e interés social de una población o sector social.
- El administrado presentará el Plan de Monitoreo Arqueológico previo a la ejecución de la obra, bajo el marco normativo de la Directiva N° 001-2010-MC.
- 8°.- Que, en mérito de las conclusiones vertidas en el Memorando N° 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC se debe considerar para el presente caso que en el área del proyecto existe compromiso arqueológico directo y visible; en consecuencia y en mérito al Informe N° 053-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, del Arqueólogo Eduardo Pacheco Collavinos, la Opinión N° 080-2013-FFM-SDC-DIC-DRC-CUS/MC del Asesor Legal de la Ex Sub Dirección de Catastro, el Informe N° 218-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 223-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Memorando N° 153-2013-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 183-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, la solicitud de Uso de Área debe ser declarada IMPROCEDENTE.



Resolución Directoral N° 392 DDC-CUS/MC

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso de Área para el proyecto " Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de Childoma Alto y Chilcoma Bajo de la Comunidad de Chilhuaco del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco" requerida por el administrado el Ingeniero Jorge Vásquez Becerra, en mérito a los fundamentos secisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTUR.

ARTE VEGA CE





Resolución Directoral Nº ... 393. DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 2104-2013-DDC, el Informe Nº 002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, Opinión Nº 013-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 032-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 189-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personerla jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura; son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2013, el Jefe del Proyecto de la Empresa Consorcio CONHYDRA Perú / HYDRA Ingeniería ing. Jorge Vásquez Becerra, solicita reconsideración de la Resolución Directoral Nº 049-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, que declara improcedente la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO DE SANTA ANA, COMUNIDAD DE SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO DE LA REGIÓN CUSCO".

Que, dentro de los fundamentos de la solicitud de reconsideración, el recurrente alude al Informe Nº.002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, de fecha 01 de julio de 20913, emitido por el Lic. Eduardo Pacheco Collavinos, quien considera "Afectación al camino prehispánico existente en el trayecto", asimismo alude al Informe Nº 054-2013-EPC-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, de fecha 06 de febrero de 2013, que refiere que el área de dicho proyecto no se sitúa dentro de la zona delimitada y no registra evidencias de restos arqueológicos tanto muebles como inmuebles a nivel de superficie, sin embargo existe un camino prehispánico que va paralelo a la línea proyectada de construcción del agua potable, sin embargo se considera secciones que pudiera afectar la apertura de zanja para agua potable. Asimismo considera que debe presentarse un Plan de Monitoreo Arqueológico a cargo de un arqueólogo, por lo que la empresa a la cual representa se compromete a presentar dicho requerimiento.

Que, con Informe Nº 002-2013-EPC-SDC-DIC-DDC-CUS, de fecha 01 de julio de 20913, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Catastro Lic. Eduardo Pacheco Collavinos, de acuerdo a una última supervisión indica "Afectación al camino prehispánico existente en el trayecto", declarando IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos — CIRA, para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ANEXO DE SANTA



ANA, COMUNIDAD DE SANTA LUCIA, DEL DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO DE LA REGIÓN CUSCO", lo cual es corroborado por el Asesor Jurídico de la Sub Dirección de Catastro mediante Opinión Nº 013-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 03 de julio de 2013.

Que, estando fehacientemente demostrado que la ejecución de este proyecto va a afectar un camino prehispánico que va paralelo a la línea proyectada de conducción de agua potable, y siendo que este tiene un compromiso arqueológico directo en el área de interés, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Nº 032-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de noviembre de 2013, opina porque se declare IMPROCEDENTE la reconsideración presentada a la Resolución Directoral Nº 049-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, que declara improcedente la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución de dicho proyecto, por no sustentare en nueva prueba que desvirtué esta afirmación, conforme lo dispone el Art. 208º de la Ley Nº 27444, opinión que es plenamente compartida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 189-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración a la Resolución Directoral Nº 049-DDC-CUS/MC de fecha 13 de agosto de 2013, interpuesta por el Ing. Jorge Vásquez Becerra, Jefe del Proyecto de la Empresa Consorcio CONHYDRA Perú / HYDRA Ingeniería, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución, para todos los fines legales del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MAVID UGARTE VEGA CE



Resolución Directoral N°...394.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. N° 3676-2013-DDC, sobre desmembramiento de bien inmueble integrante del patrimonio Cultural de la Nación; Informe N° 009-2013-IEBQ-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC-CUS/MC, Opinión N° 17-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 059-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 033-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe N° 203-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, mo organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual enstituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que mediante solicitud de fecha 18 de setiembre de 2013, el Sr. Cristhian Chauca Quispe solicita resolución expedida por el Ministerio de Cultura, en la cual se autoriza expresamente la desmembración del predio inscrito en la PE. Nº 02055883, de conformidad con lo establecido por el Art. 20° de la Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que aconcintome Nº 009-2013-IEBQ-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC-CUS/MC, de fecha 09 de octubre de 2013, la Coordinadora de Zonas y Sitios Arqueológicos de Valle Cusco, informa que de acuerdo a la evaluación del Informe Nº 018-2013-WAJ-SDC-DIC-DRC-CUS/MC, se desprende que una fracción de terreno del predio emplazado en el Sector II Manzanapata, del cual se solicita la resolución que autorice su desmembramiento, se halla dentro del Sitio Arqueológico de Patapata, declarado como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Nacional Nº 1375 de fecha 15 de setiembre de 2009, aclarando que el área delimitada del sitio arqueológico, así como el área de amortiguamiento, está constituido por un sistema de plataformas de andenes prehispánicos de uso netamente agrícola; por lo tanto la petición de desmembración presentada por el administrado Sr. Cristhian Chauca Quispe, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, con Opinión Nº 033-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoria Jurídica, teniendo en cuenta el Art. 20º de la Ley Nº 28296, que prescribe como restricción básica, desmembrar la partes integrantes de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, opina porque la solicitud de autorización de desmembramiento del predio inscrito en la PE. Nº 02055883 de los Registros Públicos del Cusco, es INATENDIBLE, opinión que es plenamente compartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 203-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento estado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desmembramiento del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 02055883 del Registro de Predios de la SUNARP – Zona registral Nº X Sede Cusco, solicitado por el administrado Sr. Cristhian Chauca Quispe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

/ war

DAVID UG



09 BIC. 2013

Resolución Directoral Nº 395 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-0838TD, por el cual el administrado Bernardino Mamani Esquivel-a cargo de la obra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco Sectores Q'anapampa, Qerapera, Q'ollotapampa del distrito de Chamaca - Cusco", interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio Nº 633-2013-SG-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 045-2013-JLMC-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Nº 214-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe Nº 212-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Informe Nº 172-2013-OAJ-SDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las ambitiones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, interección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2°.- Que, mediante Oficio N° 633-2013-SG-DDC-CUS/MC de fecha 18 de setiembre de 2013 se puso en conocimiento del administrado que el trámite de supervisión y evaluación técnica de campo para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco Sectores Q'anapampa, Qerapera, Q'ollotapampa del distrito de Chamaca Cusco", se declaraba improcedente mediante Informe Técnico N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC y Opinión Legal N° 186-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS, por haberse constatado que los postes que forman parte del proyecto se encuentran en plena ejecución y otras razones descritas en el informe técnico.
- 3°.- Que, con Informe Técnico N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de agosto de 2013 se puso en conocimiento que en la inspección de campo se verificó cada uno de los vértices del trazo del proyecto y se evidenció que dicha obra ya se encontraba en plena ejecución.
- 4°.- Que, mediante Hoja de Trámite Nº 2013-0838TD de fecha 21 de octubre de 2013 el administrado Bernardino Mamani Esquível a cargo de la obra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco Sectores Q'anapampa, Qerapera, Q'ollotapampa del distrito de Chamaca Cusco", interpone

Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 633-2013-SG-DDC-CUS/MC y el Informe N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, sustentando su recurso en que se tenía previsto como inicio de obra el 06 de mayo de 2013 y se programó la visita de campo para la supervisión y evaluación de la zona del proyecto para el 18 de junio de 2013; sin embargo, dicha diligencia fue suspendida, y en vista de que la obra tiene un cronograma de ejecución la obra no podía retrasarse más. Así mismo, precisa que al momento de iniciarse la remoción de tierras para la apertura de hoyos para izaje de postes de 12 metros, no se evidenció la presencia de restos arqueológicos. Finalmente la visita de supervisión técnica de campo por parte del Ministerio de Cultura Cusco se realizó la última semana de agosto de 2013

5°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el gnciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala: "Toda obra pública o privada de adificación nueva, pinodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra puis involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Por tanto, al efectuarse la respectiva supervisión, el arqueólogo a cargo concluyó por la no procedencia de lo solicitado por el administrado al haber verificado en el lugar que el proyecto ya se venía ejecutando, por tanto el administrado ha incumplido con el debido procedimiento administrativo que contempla el trámite exigido por el Ministerio de Cultura, concordante con lo previsto por el artículo 36º incisos 32.6 y 36.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de los procedimiento, la presentación o el pago de derechos de tramitación, el suministro de información siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el TUPA de la Institución". En consecuencia, en mérito a las normas antes citadas debe quedar claro que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, no admite autorización o aprobación para la ejecución de obras en vía de regularización.

6°.- Que, con Opinión N°045-2013-JLMC--DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 31 de octubre de 2013 emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concluye porque la solicitud del administrado es improcedente ratificándose en el contenido del Oficio N° 633-2013-SG-DDC-CUS/MC, del Informe N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC y de la Opinión N° 186-2013-FFM-SDC-DIC-DDC-CUS/MC. Así mismo, mediante el Informe N° 214-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 212-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico, el Informe N° 172-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable respecto del contenido de la Opinión N°045-2013-JLMC--DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC, por tanto, se considera que el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra el Oficio N° 633-2013-SG-DDC-CUS/MC y el Informe N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC debe ser declarado INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.



Resolución Directoral N. 395 DDC-CUS/MC

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Ingeniero Bemardino Mamani Esquivel a cargo de la obra "Instalación del Sistema Eléctrico de la Comunidad Cangalle y Uchucarco Sectores Q'anapampa, Qerapera, Q'ollotapampa del distrito de Chamaca - Cusco", contra el contenido del Oficio N° 633-2013-SG-DDC-CUS/MC y el Informe N° 091-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARYE VEGA CENTENO



Resolución Directoral Nº 396 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-03726, por el cual el administrado Wigner Samuel Gomez Callañaupa en su condición de Presidente de la Asociación de Propietarios y Residentes Mollococha, Huallatayoc, Puccamocco, Saqsayhuaman; plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 092/MC-Cusco de fecha 05 de marzo de 2013, el Informe Nº 032-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC del Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, la Opinión Nº 067-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC del Asesor Jurídico del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y los Informes Nº 026-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 145-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos emitidos por la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, inuseos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 092/MC-Cusco de fecha 05 de marzo de 2013 se declaró improcedente la solicitud presentada por Wigner Samuel Gomez Callañaupa, Presidente de la Asociación de Propietarios y Residentes Mollococha, Huallatayoc, Puccamocco, Saqsayhuaman, sobre autorización para la colocación de medidores de energía eléctrica con participación de la empresa Electro Sur Este, dentro del Parque Arqueológico de Sacsayhuaman.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite Nº 2013-03726 el administrado Wigner Samuel Gomez Callañaupa en su condición de Presidente de la Asociación de Propietarios y Residentes Mollococha, Huallatayoc, Puccamocco, Saqsayhuaman, plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 092/MC de fecha 05 de marzo de 2013, argumentando que en dicha resolución se ha indicado que el expediente técnico no ha sido presentado por el administrado; sin embargo, el señor Wigner Samuel Gomez Callañaupa asegura que dicho expediente fue presentado a la Institución en fecha 22 de febrero de 2013 y que no ha sido revisado ni considerado por la resolución en cuestión.
- 4°.- Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; y de la revisión del recurso de reconsideración planteado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se debe tener en cuenta que el sustento del administrado al mencionar que el expediente técnico presentado en fecha 22 de febrero de 2013 no ha sido considerado, constituye nueva prueba.

5°.- Que, con Informe N° 032-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC, de fecha 25 de abril de 2013 el Arqueólogo José Pilares Daza del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman emite su fundamento técnico precisando que el proyecto técnico presentado por el administrado se encuentra en el área denominada Zona Patrimonial Monumental de Sagsayhuaman, declarado intangible. Así mismo, el Plan Maestro indica reubicar inmuebles dedicados al uso de viviendas, comercio y otros que resulten incompatibles tanto en conjuntos urbanos como rurales complementando con acciones que establezcan sus características propias y originales preexistentes. Por tanto, el proyecto no es viable por el gran compromiso arqueológico en superficie y soterrado que se encuentra en este sector, por la existencia de evidencias de Red de Caminos Prehispánicos que atraviesan el territorio donde se pretende ejecutar el proyecto, los que tienen vinculación directa con el culto a las Wak'as, estructuras arquitectónicas como "Usnos" y canales de encausamiento. Dichas Wak'as están relacionados con los adoratorios hacia el Chinchaysuyo, ubicados en el Hanan Qosqo formando parte del sistema de Sag'es y Wak'as de Cusco. Así mismo, con la ejecución del proyecto se degradaría el paisaje cultural en el PAS con la pérdida o reducción de recursos naturales como flora, fauna y recursos históricos. En consecuencia, el perfil del proyecto técnico presentado por el administrado en fecha 22 de febrero de 2013 ha sido materia de evaluación por parte del personal profesional del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman mediante Informe N° 032-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC. opinando finalmente que el recurso de reconsideración planteado contra la resolución en cuestión es improcedente.

6°.- Que, es preciso aclarar que para efectos de emitir la Resolución Directoral Regional N° 092/MC-Cusco de fecha 05/03/2013, se ha considerado la opinión contenida en el Informe técnico N° 008-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JLYZ/MC de fecha 25 de enero de 2013; sin embargo, el perfil del proyecto "Propuesta de Implementación y Acondicionamiento del Uso de Aguas Servidas y de la Red Eléctrica del Sector de Molloqocha" fue presentado por el administrado recién en fecha 22 de febrero de 2013 mediante Hoja de Trámite N° 2013-02503; es decir, posterior a la fecha en que se emitió el Informe técnico N° 008-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JLYZ/MC.

7°.- Que, con Informe N° 026-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 28 de octubre de 2013 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se precisa que teniendo en cuenta que el administrado ha sustentido con nueva prueba el recurso de reconsideración planteado; sin embargo, se ha estudiado y analizado el perfil del proyecto (nueva prueba), concluyéndose mediante Informe N° 032-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC que dicho proyecto no es viable; y considerando que el Parque Arqueológico de Saqsayhuaman ha sido declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765, al encontrarse aprobado el Plano de Delimitación del PAS mediante Resolución Directoral Nacional Nº 829/INC y aprobado el Plan Maestro del PAS mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1451/INC; es que en mérito a dichas normas y resoluciones se restringe, prohíbe y limita efectuar edificaciones nuevas, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones, refacciones, acondicionamientos, demoliciones, puestas en valor o cualquier otra acción de este tipo en la zona de Mollogocha, Coochapata, Huallatayoc, Puccamocco, Sagsayhuaman por encontrarse dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Sagsayhuaman; para cuyas acciones de ejecución se requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; conforme a lo previsto por el artículo 22° de la Ley Nº 28296. Por tanto, efectuado los estudios correspondientes del proyecto presentado, no es posible autorizar la ejecución del mismo y en consecuencia el recurso de reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional Nº 092/MC-Cusco debe ser declarado IMPROCEDENTE.

8°.- Por tales motivos y en mérito al Informe N° 032-2013-DRC-C-DPAS/PMPAS-JPD/MC del Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, la Opinión N° 067-2013-OAJ-DPAS-RCG/MC del Asesor Jurídico del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman y los Informes N° 026-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 145-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se considera que el Recurso de



Resolución Directoral N. 396 DDC-CUS/MC

Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional Nº 092/MC-Cusco de fecha 05 de marzo de 2013, debe ser declaro INFUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley Conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley Conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio del Cultura, Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio del Cultura, Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio del Cultura, Ley N° 28296, Ley de Creación del Cultura, Ley N° 28296, Ley de Creación del Cultura, Ley N° 28296, Ley del Creación del Cu

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el diministrado Wigner Samuel Gomez Callañaupa en su condición de Presidente de la Asociación de Propietarios y Residentes Mollococha, Huallatayoc, Puccamocco, Saqsayhuaman, contra la Resolución Directoral Regional Nº 092/MC-Cusco de fecha 05 de marzo de 2013; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA CUSA DRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSA

DAVID UGARTE VEGA CENTENC



Resolución Directoral Nº 397 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo contenido en la Hoja de Trámite Nº 2013-0107TD, por el cual el administrado Wilbert Quispe Condori en representación de la Asociación Pro Vivienda Villa Navidad plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 163DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre de 2013, el Informe Nº 037-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Opinión N° 114-2013-FFM-DCSFML-DPA-SDDPSDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 275-2013-DSCFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 193-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta frección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes dectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2º.- Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2013DDC-CUS/MC del 10 de setiembre de 2013 se declara improcedente la solicitud de supervisión y evaluación técnica de campo del proyecto "Trazo de Ruta de Proyecto de Electrificación en Baja Tensión" interpuesto por el Presidente de la APV Villa Navidad, señor Wilber Quispe Condori.
- 3°.- Que, mediante Hoja de Trámite Nº 2013-0107TD el administrado Wilbert Quispe Condorí en representación de la Asociación Pro Vivienda Villa Navidad plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 163DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre de 2013, sustentando que requieren el servicio fundamental y de primera necesidad de luz eléctrica, más aún porque la zona donde tienen su vivienda se ha convertido en insegura. Así mismo, que la Asociación a la cual representa no se encuentra comprendida en proceso judicial alguno con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y que nada tiene que ver con el desalojó que existió anteriormente, lo cual sustenta con la presentación de recortes periodisticos los que deben ser considerados como prueba nueva. Que, no puede estar por encima de sus derechos fundamentales y de sus necesidades el patrimonio cultural, más aún cuando en la zona donde viven no existen restos arqueológicos. Y finalmente, sustenta que la resolución materia de reconsideración carece de motivación.
- 4°.- Que, el articulo 208 de la Ley N° 27444 establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en

nueva prueba..."; y de la revisión del recurso de reconsideración planteado y de los antecedentes que contiene el presente expediente administrativo se debe tener en cuenta que el sustento del administrado al mencionar se efectúe nueva inspección ocular en el lugar de su vivienda para la constatación de la existencia de filtraciones de agua y gran humedad que lo vienen afectando, constituye nueva prueba.

5°.- Que, con Informe N° 037-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS /MC, de fecha 12 de noviembre de 2013 el Arqueólogo Homar Gallegos Gutierrez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, pone en conocimiento que el administrado ha cumplido con todos los requisitos contemplados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos, por lo que se ha procedido a efectuar la correspondiente superposición de planos del proyecto por el personal de la Sub Dirección de Catastro, dándose a conocer que el área del proyecto se encuentra declarada como Zona Arqueológica de Wimpillay mediante Resolución Jefatural N° 185 de fecha 05 de marzo de 1993, lo cual le confiere el carácter de intangible. Así mismo, que sobre la longitud del proyecto se ha determinado que no existen evidencias arqueológicas; sin embargo, ello no significa que si se encuentren posiblemente subyacentes.

6°.- Que, con Informe N°114-2013-FFM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de noviembre de 2013 emitido por el Asesor Legal del departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concluyendo porque el recurso planteado por el administrado es improcedente, en mérito al sustento contenido en el Informe N° 037-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS /MC. Así mismo, precisa que el ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público. Y que se ha gumplido con el trámite requerido por el administrado, que es efectuar la supervisión y evaluación de campo del proyecto; sin embargo, por encontrarse dentro del área delimitada como Parque Arqueológico de Wimpillay no es posible la ejecución del proyecto.

7°.- Que, por tales motivos y teniendo en cuenta el Informe N° 037-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS /MC del Arqueólogo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Opinión N° 114-2013-FFM-DCSFML-DPA-SDDPSDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 275-2013-DSCFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 193-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoria, se considera que el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 163-2013DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre de 2013, debe ser declaro FUNDADO.

Con las visaciones de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.





Resolución Directoral N° 397 DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el administrado Wilbert Quispe Condori en representación de la Asociación Pro Vivienda Villa Navidad contra la Resolución Directoral N° 163DDC-CUS/MC de fecha 10 de setiembre de 2013; por los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.





0.9 DIC. 2013 Resolución Directoral N °398...DDC – CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 00541-2013, presentado por el Ing. Electricista CIP Belmider Eguia Año, sobre ampliación del Sub Sistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público en la APV Villa Navidad, Distrito de San Sebastián Cusco- Cusco, los Informes № 031-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo de DCSF, 159-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Jefe del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y 159-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y la Opinión № 074-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y el Informe № 182-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en aproportancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, mediante Resolución Jefatural Nº 185 publicado en fecha 22 de agosto del 2000, en su Artículo declara como Zona Arqueológica Intangible a varias zonas arqueológicas entre ellos la ZONA ARQUEOLÓGICA SI WIMPILLAY, con Area de 13.76 hectáreas y 1549 m.t. de perímetro, ubicado en el Distrito de San Sebastián de la Provincia y Departamento de Cusco, según Plano CA-78, con restricciones y limitaciones que establece el Articulo 3º precisando que cualquier proyecto de obra nueva, como caminos, carreteras, canales, restauraciones, denuncios mineros y agropecuarios, obras habitacionales urbanas y otras que puedan alterar el paísaje o afectar la zona delimitada deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura; en tal virtud se trata de Zona Arqueológica Intangible.
- 3°.- Que, el recurrente Ing. Electricista Belmider Eguia Año, mediante documento con H.T. 00541-2013, solicita se le expida el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, para la ejecución de la Obra *AMPLIACION DEL SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA APV VILLA NAVIDAD, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO CUSCO*, acompañando para el efecto la memoria descriptiva, planos de ubicación y ámbito de intervención del proyecto, carta de acreditación y copa del DNI; pedido que es motivo de evaluación por los especialistas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.
- 4º.- Que, dicho expediente ha sido motivo de inspección y verificación in situ por parte del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, quienes manifiestan que dicho proyecto se encuentra dentro de los límites de la Zona Arqueológica de Wimpillay, por lo tanto existen restos arqueológicos tanto en superficie como en el fondo, conforme se tiene de los Informes Nos. 031-2013-RDEB-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Arqueólogo de DCSF, 159-2013-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC del Jefe del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y 159-2013-

DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, así como la Opinión Nº 074-2013-FFM-DCSFL-DPA-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 182-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, que opinan por la improcedencia de la misma, teniendo en consideración que dicho APV se ubica dentro de los límites de la Z.A. de Wimpillay.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Resolución Jefatural Nº 185; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos, 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Ing. Electricista BELMIDER EGUIA AÑO, sobre el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución de la Obra AMPLIACION DEL SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA APV VILLA NAVIDAD, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN CUSCO – CUSCO*, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del primonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la estricto cumplimiento

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULPUR MECION DESCONCENTRADA DE CULTURA DISC.

DAVID UGARTEVEGA CENT



Resolución Directoral N. .399. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01860TD, presentado por la Arqlga. Yony Castañeda Yapura por encargo de la Empresa Perú Raíl S.A, sobre calificación y aprobación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO CONSTRUCCION ESTACION TURISTICA PACHAR, Informe Nº 35-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 0148-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 065-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 336-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 187-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 11 noviembre de 2013, la Arqlga. Yony para añeda Yapura por encargo de la Empresa Perú Raíl S.A., sobre calificación y obación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO CONSTRUCCION ESTACION TURISTICA PACHAR, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal el mitigar y anular los posibles daños del Patrimonio Cultural en el desarrollo del Proyecto de Construcción, a través de acciones de identificación de posibles evidencias arqueológicas de valor patrimonial, los mismos que podrán estar presentes en el área de intervención y evitar los impactos negativos que pudieran producirse a los hallazgos. Su objetivo general es monitorear y controlar en forma estricta la remoción de suelo durante la ejecución de la construcción para evitar los daños que pudieran ocasionar a la evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse en el proceso de remoción de suelos. El objetivo especifico es identificar y registrar las evidencias arqueológicas pudieran hallarse en el subsuelo en el área de trabajo (remoción de suelo) y áreas aledañas a este. Monitorear en forma permanente todos los trabajos de limpieza y movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que podrían hallarse. Coordinar con el equipo de ingeniería los trabajos de remoción de suelos y construcción de canal de desagüe.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe Nº 35-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 20 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 0148-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 22 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 065-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 336-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 27 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 187-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su onformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ÁRQUEOLOGICO PROYECTO CONSTRUCCION ESTACION TURISTICA PACHAR, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo de la Argiga. Yony Castañeda Yapura con RNA CC-0988, se enmarça bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO CONSTRUCCION ESTACION TURISTICA PACHAR. A cargo de la Arqlga. Yony Castañeda Yapura con RNA CC-0988, en un área de construcción de 0.560 Has., y un perímetro de 438.18 ml, por un lapso de ejecución de siete (07) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Yony Castañeda Yapura con RNA CC-0988, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal.

09 DIC. 2013 Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

4. El Titular de la Empresa Perú Raíl S.A., y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la figha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin tenta y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la figha recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De nallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del peferido. Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección esconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su pepósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan, de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

1、江西在北京市场中的中部市场中的市场。

ARTICULO 5°.-DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqiga. Yony Castañeda Yapura con RNA CC-0988, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del articulo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos

ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será sible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del atrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 10°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de pruebe para ningún tramite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTUR DIRECCIONDESCONCENTRADA DE CUETURA CUSA

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01304TD, presentado por el Arqlgo. Uriel Palomino Trujillo por encargo de la Iglesia Evangélica Consistorio Cusco, sobre calificación y aprobación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION IGLESIA EVANGELICA PERUANA CONSISTORIO CUSCO", Informe N° 022-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 0122-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 230-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 230-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 152-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, Y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley de la Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 04 noviembre de 2013, el Arqlgo. Uriel Palomino Trujillo por encargo de la Iglesia Evangélica Consistorio Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION IGLESIA EVANGELICA PERUANA CONSISTORIO CUSCO", ubicado en la Av. Grau N° 535 del distrito, provincia y departamento del Cusco, para su calificación y aprobación.

3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fin principal la identificación de evidencias arqueológicas que pueden estar presentes en el área a intervenir. El objetivo general es controlar y salvaguardar toda evidencia cultural y formular las medidas de protección y rescate de las mismas, que se puedan hallar de manera fortuita durante el proceso de remoción de suelos y subsuelos en la ejecución de las obras y actividades a ejecutarse. Su objetivo específico es realizar acciones de seguimiento permanente de toda obra civil que programe algún tipo de excavación, o movimiento de tierras. Estimar potencialidades arqueológicas del inmueble, tanto de los restos que pudiesen encontrase en superficies como soterradas. Implementar sistemas de registro grafico, fotográfico, del proceso y desarrollo de las actividades de monitoreo. Implementar acciones de identificación, registro resguardo y protección de las evidencias culturales que pudieran encontrar en el curso de los trabajos de ampliación con construcción nueva. Preparar el plan de mitigación y contingencia de los impactos directos e indirectos para evitar que se sigan produciendo daños en el sector a raíz de las construcciones.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe Nº 022-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas: el Informe Nº 0122-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 13 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 054-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 230-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe/N° 152-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION IGLESIA EVANGELICA PERUANA CONSISTORIO CUSCO". ubicado en la Av. Grau Nº 535 del distrito, provincia y departamento del Cusco. A cargo del Argigo. Uriel Palomino Truiillo con RNA BP-0128, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION IGLESIA EVANGELICA PERUANA CONSISTORIO CUSCO", A cargo del Arqigo. Uriel Palomino Trujillo con RNA BP-0128, en un área total de 456.74 m2, con un perímetro de 92.78 ml. por un lapso de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Arqlgo. Uriel Palomino Trujillo con RNA BP-0128, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal.

Resolución Directoral \mathcal{U}DDC-CUS/MC

4. El titular de la Iglesia Evangélica Consistorio Cusco, y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo queológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Unel Palomino Trujillo con RNA BP-0128, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos

ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su addificatoria.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Extrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

hegadel

DAVID UGARTENEGA CENTE



ng DIC. 2013

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hoja de Trámite Nº 2013-00287TD, presentada por la administrada Arglga. Nancy Olazabal Santibáñez, por encargo del Gobierno Regional Cusco, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO UCHU - TINTA -CANCHIS*, Informe Nº 015-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 076-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 041-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 203-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 123-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, s yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 11 octubre de 2013, la Argiga. Nancy Olazabal Santibáñez, por encargo del Gobierno Regional de Cusco, presenta el PLAN DE MONITOREO arqueologico "mejoramiento del sistema de Riego uchu - tinta -SANCHIS", ubicado en las Comunidades Campesinas de Uchu y Tinta, distrito de Tinta, previncia de Canchis, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación.
- 3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo general realizar un seguimiento permanente y controlar forma estricta la remoción de suelo con el objetivo de evitar los daños que pudíeran ocasionar de alguna evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución de la obra. Sus fines es realizar la remoción de suelos en la obra civil se tiene como fin principal la identificación de evidencias arqueológicas de valor patrimonial los mismos que pueden estar presentes en el área de intervención y de esta forma evitar los impactos negativos que pudieran producirse a los hallazgos. Sus objetivos específicos son identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse en el subsuelo en el área de trabajo (remoción de suelos) y áreas aledañas a este. Estar a la expectativa y en forma permanente de todo los trabajos de limpieza y movimiento de tierras con I fin de detener algún daño a evidencias arqueológicas que se podrían hallar. Coordinar con el equipo de ingeniería para los trabajos de remoción de suelos.
- 4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que por Informe № 0 15-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 18 de octubre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones; el Informe № 076-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 30 de octubre 2013, del Jefe del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión № 041-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 203-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 08

de noviembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 123-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO UCHU - TINTA - CANCHIS", ubicado en las Comunidades Campesinas de Uchu y Tinta, distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829 y COARPE N° 040396, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO UCHU - TINTA - CANCHISº. A cargo de la regiga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829 y COARPE Nº 040396, en un área de 6.82 has, por un periodo de ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Arqiga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-NCEN 3829 y COARPE N° 040396, deberá tomar en cuenta la recomendación técnica: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate argueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ripnitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el case y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortulto de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. El Gobierno Regional de Cusco y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.



Resolución Directoral \mathcal{U} DDC-CUS/MC

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Nancy Olazabal Santibáñez con RNA BO-9829 y COARPE N° 040396, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo rqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 6°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004,

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTUR MECCON DESCONCENTRADA DE CUENTRA DUSC.

DAVID UGARTE VEGA CENTE



Resolución Directoral Nº .. 402 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-1087TD por la que el Ingeniero Cesar Chura Cortes, en su condición de Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Margen derecha de la ciudad del Cusco - Primera Etapa SEDA Cusco", ubicado en el distrito de Santiago, solicita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, el Informe N° 011-2013-FCMC-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC de la Arqueóloga Fridda Concepción Martinez Campo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Opinión N° 055-2013-JLMC-DSCFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 239-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 213-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanta en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-1087TD, mediante documento de fecha 29 de octubre de 2013 el Ingeniero Cesar Chura Cortes, en su condición de Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Margen derecha de la ciudad del Cusco. Primera Etapa SEDA Cusco", ubicado en el distrito de Santiago, solicita la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (CIRA) respecto de dicho proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, el plano de ubicación, plano georeferenciado, copia de DNI e información en forma digital.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 011-2013-FCMC-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 de la Arqueóloga Fridda Concepción Martinez Campo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se indica que en fecha 05 de noviembre de 2013 se efectuó la inspección técnica de campo, donde se constató que el área que comprende el proyecto se ubica dentro de una zona urbana, en la calle Manco Capac, Manzana LL, el cual muestra una infraestructura referida a viviendas, calles y veredas con pequeños segmentos de áreas verdes y postes de electrificación; sin embargo, durante la inspección se constató que el área de 91.56 metros del proyecto ya se encuentra ejecutado, habiéndose colocado 04 postes requeridos para el proyecto materia de solicitud, observándose que el primer poste está en una esquina entre la

intersección de dos calles, siendo la principal la que se dirige en dirección Este-Oeste (Manco Capac), en cuyo lateral derecho se ubica dicho poste. El Segundo se encuentra a 20 metros del primero en el lateral izquierdo de la misma calle. El tercer y cuarto poste se ubica en la parte final de la calle a 71.56 metros del segundo dentro de un muro perimétrico de calaminas, donde hay una estación de bombeo de agua potable. Por tanto, dicha arqueóloga considera que la solicitud es improcedente por encontrarse ya ejecutado, contraviniendo a lo establecido en el Decreto Supremo N° Q54-2013-PCM, que toda obra de inversión pública deberá contar con los permisos previos del Ministerio de Cultura.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 055-2013-JLMC-DSCFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Fisico Legal, concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 011-2013-FCMC-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC, precisando lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General del Ratrimonio Cultural de la Nación y que al momento de la supervisión y evaluación técnica el proyecto ya se encontraba ejecutado y por tal motivo no se puede cumplir tampoco lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto supremo N° 054-2013-PCM, que es la elaboración de un Plan de Monitoreo Arqueológico para el inicio de la ejecución de un proyecto. De la misma forma mediante el Informe N° 239-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPCDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Fisico Legal y el Informe N° 213-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica se expresa la conformidad tanto del informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es inprocedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Ingeniero Cesar Chura Cortes, respecto del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Margen derecha de la ciudad del Cusco - Primera Etapa SEDA Cusco", ubicado en el distrito de Santiago; en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

TERIO DE CULTUR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE YEGA CENTENO



Resolución Directoral N°...403.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 638-2013-TD, presentado por el Sub Gerente de Estudios de Inversión del Gobierno Regional Cusco Ing. Dunker Delgado Urrutia, sobre emisión de CIRA; Informe Nº 033-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Opinión Nº 108-2013-FFM-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 240-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 235-2013- DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe Nº 202-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de surámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Oficio Nº 73-2013-GR-CUSCO/GRI-SGEI, de fecha 17 de octubre de 2013, el Sub Gerente de Estudios de Inversión del Gobierno Regional Cusco Ing. Dunker Delgado Urrutia, solicita Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para la ejecución del Proyecto "Acondicionamiento e Instalación del Certro de Salud APV Ayuda Mutua", jurisdicción del Departamento del Cusco.

Figure Board E

Que, con Informe Nº 033-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de noviembre de 2013, el arqueólogo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que previa revisión de la documentación presentada, se efectuó la superposición mediante el cuadro de coordenadas presentadas en el plano U-01 (folio 14), donde se advierte que dicho predio se halla dentro de la delimitación del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 829/INC, de fecha 26 de mayo de 2006.

Que, con Opinión Nº 108-2013-FFM-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de noviembre de 2013, el Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atención al Informe Técnico descrito en el anterior considerando, y teniendo en cuenta que la expedición de CIRA no procede dentro de áreas delimitadas y con compromiso arqueológico, OPINA porque la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para el Proyecto "Acondicionamiento e Instalación del centro de salud APV Ayuda Mutua", solicitado por el Ing. Dunker Delgado Urrutia, deviene en IMPROCEDENTE; opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 202-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, para el Proyecto "Acondicionamiento e Instalación del centro de salud APV Ayuda Mutua", ubicado en el distrito, provincia y departamento del Cusco, solicitado por el Sub Gerente de Estudios de Inversión del Gobierno Regional Cusco Ing. Dunker Delgado Urrutia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE YEG



Resolución Directoral Nº 404 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 00611-2013 con Oficio № 1100-573-2013, presentado por el Ing. Helio Molina Aranda, Director Ejecutivo del PLAN COPESCO, el Informe № 077-57-2013-IBM-ZSAU-MGQC-JZSAC-SDPA-DCPCI-DDC-CUS de los Jefes de Zonas y Sitios Arqueológicos de Urubamba y Calca, el Informe № 064-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Gestión de Monumentos, la Opinión Nos. 018-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la División de Gestión de Monumentos, la Opinión № 095-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe № 171-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el Memorando № 238-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura «Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, et Ing. Helio Molina Aranda, Director Ejecutivo del PLAN COPESCO, mediante Oficio № 573-2013 con H.T. 00611-2013, remite para la Revisión y Opinión sobre Planteamientos Técnicos PIP "MEJORAMIENTO E INSTALACION DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA RUTA DE LOS NEVADOS PITUSIRAY SAWASIRAY Y SAN JUAN EN LOS DISTRITOS DE YUCAY, CALCA DE LAS PROVINCIAS DE URUBAMBA Y CALCA, REGION CUSCO", acompañando para el efecto un ejemplar de dicha propuesta en 73 fojas hábiles de la página 002 al 74, que como anexo forma parte de la Presente Resolución.
- 4°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha dispuesto la verificación in situ sobre la posibilidad de aprobar dicha propuesta y una vez verificado tas posibilidades de aprobar, mediante los Informes Nos. 077-57-2013-IBM-ZSAU-MGQC-JZSAC-SDPA-DCPCI-DDC-CUS de los Jefes de Zonas y Sitios Arqueológicos de Urubamba y Calca, 064-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Gestión de Monumentos, la Opinión Nos. 018-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico de la División de Gestión de Monumentos y avaladas con la Opinión Nº 095-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 171-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 238-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del

Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, precisan que la propuesta sea declarada procedente, teniendo en cuenta que las mejoras en la zona contribuyen a la seguridad y promoción del turismo.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural Inmueble y Defensa del Patrimonio Cultural de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico sobre Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO E INSTALACION DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DE LA RUTA DE LOS NEVADOS PITUSIRAY – SAWASIRAY Y SAN JUAN EN LOS DISTRITOS DE YUCAY, CALCA DE LAS PROVINCIAS DE URUBAMBA Y CALCA, REGION CUSCO", solicitado por el Director Ejecutivo del PLAN COPESCO, propuesta que contiene un total de 73 fojas hábiles de la página 002 al 074, que como anexo forma parte de la Presente Resolución, conforme a los flundamentos expuestos en los considerando0s de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, al Sub Director Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID USARTE VEGA CENTENO



Resolución Directoral N° 405 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 02591DDC-2013 presentado por los señores María Eugenia Muñiz Prado y Nancy Jannet Mamani Palomino, estudiantes de la Carrera Profesional de Arqueologia de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Resolución Nº D-639-2013-FCS-UNSAAC, los Informes Nos. 045-2013-VGB-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 261-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 012-2013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la DIC y el Informe Nº 054-2013-DPA-SDDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión Nº 378-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 129-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina del Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96º y 97º numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Dunciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es pentidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos concordancia establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, las recurrentes MANIA EUGENIA MUÑIZ PRADO Y NANCY JANNET MAMANI PALOMINO, Bachilleres en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitan la autorización para realizar trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, para el desarrollo de la Tesis intitulada "DISTRIBUCION DE RIEGO EN LOS ANDENES PREHISPANICOS Y SU VIGENCIA EN YUCAY URUBAMBA CUSCO", para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. La propuesta menor consiste en un trabajo de estudio de carácter

académico, cuyo objetivo básico es: 1) Investigar el proceso de distribución del agua, recopilando datos históricos, etnohistóricos sobre los canales de agua, 2) Realizar prospecciones de superficie sin recojo de material cultural con el propósito de realizar el registro de los canales prehispánicos, 3) Realizar encuestas a los pobladores sobre el mecanismo actual de distribución de agua, 4) Registrar el estado de conservación de las estructuras de los canales y andenes prehispánicos y 6) Establecer las técnicas constructivas de los canales principales y secundarios; que por la naturaleza del pedido constituye un aporte de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la prevención y conservación del vasto patrimonio cultural arqueológico en la zona.

4°.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución N° D-639-2013-FCS-UNSAAC de fecha 08 de agosto del 2013, aprueba el tema "DISTRIBUCION DE RIEGO EN LOS ANDENES PREHISPANICOS Y SU VIGENCIA EN YUCAY – URUBAMBA – CUSCO", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Carrera Profesional de Arqueología bajo el N° 42-2013-FCS; nombrando como asesora a la Arqueóloga Edith C. Mercado Rodríguez.

5°.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como los Informes N°s 5-2013-VGB-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y 261-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, la Opinión N° 012-013-MOLL-DIC-DDC-CUS/MC de la Asesora de la DIC y el Informe N° 054-2013-DPA-DDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de la División del Patrimonio Arqueológico, la Opinión N° 078-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 129-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97° numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, a las Bachilleres en Arqueología MARIA EUGENIA MUÑIZ PRADO Y NANCY JANNET MAMANI PALOMINO, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio y prospección arqueológica superficial sin excavación, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "DISTRIBUCION DE RIEGO EN LOS ANDENES PREHISPANICOS Y SU VIGENCIA EN YUCAY – URUBAMBA – CUSCO", para optar al Título Profesional de Licenciado en Arqueología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ERIO DE CUITA DE PROPERTO DE PROPERTO DE COMPANS DE COM

Resolución Directoral N° 405 DDC - CUS/MC

ARTICULO 2º.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, tienen la appligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de dultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de dicenciado en Arqueología, presentar un ejemplar de la tesis físico y vírtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3°.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA CUSCA

DAVID UGARTE VEGACENTENO



Resolución Directoral Nº 406 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-643TD por la que el Gerente de la empresa Neto EIRL Consultores Contratistas, Licenciado Eliades Hilario Capcha presenta el proyecto "Renovación y Ampliación de Red Secundaria Urbanización Tupac Amaru San Sebastian" y solicita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y levanta observaciones al trámite, el Informe N° 030-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC del Arqueólogo Homar Gallegos Gutierrez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la Opinión N° 047-2013-JLMC-JLMC-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 232-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 239-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 215-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Únidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 3°.- Que, con Hoja de Trámíté N° 2013-643TD, de fecha 17 de octubre de 2013 el Gerente de la empresa Neto EIRL Consultores Contratistas, Licenciado Eliades Hilario Capcha levanta las observaciones que se efectuó al trámite de emisión de CIRA mediante Informe N° 131-2013-HGG-SDC-DIC-DDC-CUS/MC, solicitando se tenga por subasadas y se emita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) respecto del proyecto "Renovación y Ampliación de Red Secundaria Urbanización Tupac Amaru San Sebastian", adjuntando a dicha solicitud el plano de ubicación, escala numérica acorde al rotulo designado en el plano, la memoria descriptiva, longitud a la renovación y ampliación del proyecto y copia de DNI.
- 4°.- Que, mediante Informe N° 030-2013-HGG-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, emitido por el Arqueólogo Homar Gallegos Gutierrez del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se indica que efectuada la correspondiente inspección ocular del proyecto denominado " Renovación y Ampliación de Red Secundaria Urbanización Tupac Amaru San Sebastian", ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, se pudo constatar que las estructuras se hallan instaladas conforme a la venificación efectuada mediante el cuadro de coordenadas

presentadas en el expediente y que el proyecto tiene una longitud de 1,120.30 ml según el cuadro de coordenadas que prima en la memoria descriptiva y un área de servidumbre de 5.5. metros a cada lado del eje, no siendo procedente, en vista que los postes se hallan izados en toda la longitud del proyecto, contraviniendo con ello el procedimiento administrativo regular de que el acto de inspección ocular es previo al inicio de obra.

5°.- Que, con Opinión Legal N° 047-2013-JLMC-DSCFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013 el Asesor Legal del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concluye que no procede la solicitud efectuada por el administrado en mérito al Informe Técnico N° 011-2013-FCMC-DCSFL-DPA-SDDPCDRC-DDC-CUS/MC, precisando lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que al momento de la supervisión y evaluación técnica el proyecto ya se encontraba ejecutado y por tal motivo no se puede cumplir tampoco lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que es la elaboración de un Plan de Monitoreo Arqueológico para el inicio de la ejecución de un proyecto. De la misma forma mediante el Informe N° 232-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPCDDC-CUS/MC del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 239-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico y el Informe N° 215-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica se expresa la conformidad tanto del Informe técnico como de la opinión legal antes señalados, considerando que la solicitud de la emisión del CIRA es improcedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

. .

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), requerida por el administrado Licenciado Eliades Hilario Capcha respecto del proyecto "Renovación y Ampliación de Red Secundaria Urbanización Tupac Amaru San Sebastian", ubicado en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusci; en ménto a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Dirección de Investigación y Catastro tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

IINISTERIO DE CUI



Resolución Directoral W. DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02172TD, presentado por el Sr. Leoncio H. Espinoza Hinojoza Alcalde de la Municipal Distrital de Yucay, sobre calificación y aprobación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE PROLONGACION GARCILASO DISTRITO DE YUCAY — URUBAMBA, Informe Nº 46-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 067-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº 337-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 337-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 188-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

ONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley de la Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 11 noviembre de 2013, el administrado Sr. Leo cio H. Espinoza Hinojoza Alcalde de la Municipal Distrital de Yucay, sobre incación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE PROLONGACION GARCILASO DISTRITO DE YUCAY — URUBAMBA, ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación.

3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como fines recuperar, documentar y salvaguardar, todo tipo de evidencia arqueológica que pudiera ser develado durante la etapa de remoción de suelo, (Muros prehispánicos, pisos de ocupación, material cultural. De encontrarse evidencias arqueológicas de carácter prehispánico se efectuara el registro arqueológico respectivo con el objetivo, de recuperar información para los estudiosa respectivo, de acuerdo a lo programado en el plan monitoreo. Tiene como objetivo general supervisar y controlar en forma estricta la apertura de pozos propuestas en el proyecto, para evitar los daños que pudieran ocasionar de alguna evidencia arqueológica fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto. Su objetivo específico es identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pudieran hallarse en el subsuelo en el área propuesta para el proyecto. Coordinar con el equipo de ingeniería los trabajos de apertura de pozos.

4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe Nº 45-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 26 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueòlógicas; el Informe Nº 165-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 26 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 067-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 28 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 337-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 28 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 188-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE

TRANSITABILIDAD DE LA CALLE PROLONGACION GARCILASO DISTRITO DE COAY — URUBAMBA, ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo de la Arqiga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE N° 040836, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N°

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las

Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, 3/hel Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

04-2000-ED.

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PROYECTO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE PROLONGACION GARCILASO DISTRITO DE YUCAY — URUBAMBA. A cargo de la Arqiga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE N° 040836, en una longitud de vía de 97ml. por un lapso de ejecución de dos (02) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Arqlga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE N° 040836 , deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal. 4. El Titular de la Municipalidad Distrital de Yucay, y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los rabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección esconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su despósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del attudo 56º del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. Nº 200-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Carmen Isabel Urteaga López con RNA AU-1039 y COARPE N° 040836, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N°

004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente ENTRA colución.

ARTICULO 10°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente ución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida como tampoco constituye medio de pruebe para ningún trámite que pretenda la rmalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

UNISTERIO DE CULTUD ECCION DESCONCENTADA DE CULTURA CUS

AND UGARTE VESA CENTER

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-00286TD, presentado por la Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con RNA AR-1305, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCION Nº 03 DEL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA — CUSCO, Informe Nº 023-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC; Informe N° 100-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 049-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 224-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 141-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley Beneral del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 11octubre 2013, la Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con RNA AR-1305, presenta el INFORME FINAL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCION N° 03 DEL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA — CUSCO, ubicado en el departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.

3º.- Que, mediante Resolución Directoral Nº R.D. Nº 131-DDC-CUS/MC del 03 setiembre 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico del Predio Canalpata Fracción Nº 03 del Distrito de Pisac, Provincia de Calca — Cusco, ubicado en el departamento de Cusco, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final del Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.

4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DELPLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCION N° 03 DEL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA – CUSCO, fue revisado por el arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas quien por Informe N° 023-2013-RBE-DCIA-DPA-SDDPCDPC-CUS/MC de fecha 30 de octubre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas por Informe N° 100-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión N° 049-2013-MOLL-

DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 11de noviembre 2013; el Informe N° 224-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 141-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva N° 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico del INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL PREDIO CANALPATA FRACCION N° 03 DEL DISTRITO DE PISAC, PROVINCIA DE CALCA – CUSCO, ubicado en el departamento de Cusco, solicitado por la Arqlga. Judith Ana Rodríguez Hurtado con RNA AR-1305, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

DAVID UGARTE VEGA CENTEN

NISTERIO DE CULTUR



Resolución Directoral M. 409 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 03595-2013, presentado por don Miguel Angel Velarde Alvarez, solicitando Constancia de Inscripción Registral del Inmueble Nº 290 Esquina de las Calles San Juan de Dios y Teatro, los informes Nºs 405-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, 123-2013-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, 064 Y 084-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Carta Nº 24-2013-OAJ-DDC-CUS/MC y las Opiniones Nºs 50-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, 100-3013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, 035 Y 079-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 133-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ambito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, don Miguel Angel Velarde Alvarez, mediante el Expediente de la referencia, solicita se le expida la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL del Inmueble Nº 290 ubicado en la esquina de las calles Teatro y San Juan de Dios del Centro Histórico de Cusco manifestando que la Copropietaria doña ELSA ELVIRA VELARDE ALVAREZ, en forma fraudulenta ha conseguido independizar la fracción 2 del inmueble antes indicado, la misma que se encuentra registrada en la Partida Electrónica Nº 02070026 de la SUNARP CUSCO.
- 3°.- Que, Inicialmente el inmueble ha sido signado como Manzana N° 22, Lote N° 14, tal como consta en la Resolución Suprema N° 2900- del 28 de diciembre de 1972, por el cual se declara como MONUMENTO NACIONAL, de acuerdo a la relación de casas está referida a la Clave Catastral de la Ciudad de Cusco de entonces y a pesar de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de dicho dispositivo, sin embargo no se ha inscrito como tal en la SUNARP, es así que todas las Casonas declaradas como Monumento Nacional, han sido modificados en su numeración que no concuerda con los datos que contiene el dispositivo legal.
- 4.- Que, teniendo como sustento los Informes Nºs 405-2013-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, 123-2013-COPLAN-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, 064 Y 084-2013-MMVM-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC, Carta Nº 24-2013-OAJ-DDC-CUS/MC y las Opiniones Nºs. 50-2013-CFMC-DCPCI-DDC-CUS/MC, 100-3013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, 035 Y 079-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 133-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha cursado la Carta Nº 24-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, que fue diligenciada en fecha 04 de octubre del 2013, el cual se ratifica a través de la presente Resolución, concluyendo de esta manera el trámite en la instancia respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 186º numeral 186.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad a lo que establece la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura de Cusco, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR CONCLUIDO LA INSTANCIA, de Trámite Administrativo, solicitado por don Miguel Angel Velarde Alvarez, sobre el otorgamiento de la Constancia de Inscripción Registral del Inmueble Nº 290 — Esquina de las calles San Juan de Dios y Teatro del Centro Histórico de Cusco, ratificando en todos sus extremos la Carta Nº 24-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, diligenciada en fecha 04 de octubre del 2013 y su consiguiente archivamiento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Juguy 1



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01016TD, presentado por el Sr. Bastiaan Nijsingh Schenkel Director de Manufactura de la Empresa Cervecerías Backus — Cusco, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA CERVECERIAS BACKUS CUSCO", Informe Nº 19-2013-CZA-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe Nº 099-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 050-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 137-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, su yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente electricados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Sación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, por carta de fecha 25 de octubre del año 2013, el administrado Sr. Bastiaan Nijsingh Schenkel Director de Manufactura de la Empresa Cervecerías Backus - Cusco, presenta el INFORME FINAL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA CERVECERIAS BACKUS CUSCO", ubicado en la ciudad de Cusco, para su calificación y aprobación.

3- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 057/MC-Cusco, de fecha 13 de tebrero 2013, y su ampliación de ejecución con R.D. N° 246-DDC-CUS/MC, del 15 de octubre 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico del Predio Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cervecerías Backus - Cusco*, ubicado en la ciudad del Cusco, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final del Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.

4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA CERVECERIAS BACKUS CUSCO", fue revisado por el arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas quien por Informe Nº 19-2013-CZA-DCIA-DPA- DDC-CUS/MC de fecha 04 de noviembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 099-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 050-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de noviembre 2013; el Informe Nº 219-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de noviembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 137-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los

requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA CERVECERIAS BACKUS CUSCO", solicitado por el Sr. Castiaan Nijsingh Schenkel Director de Manufactura de la Empresa Cervecerías Backus — Qusco. Ejecutado por el Arqigo. Richard Alegría Sánchez, con RNA CA-9837, COARPE Nº 040362, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,-

AVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. La Municipalidad Provincial de Cusco y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los cabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados durante la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Haydee Ccansaya Román con RNA AC-1325 y COARPE N° 40910, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N°

004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos elecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 2° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Qué el incumplimiento de los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTUK.

DAVID UGARTEVEGA CENTENA



Resolución Directoral W ...412 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado con Informe Nº 31-2013-CVCP-CPACH-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC/MC, de fecha 13 de Noviembre del 2013; que contiene, la Solicitud de Licencia por Paternidad de fecha 12 de Noviembre del 2013, presentado por el trabajador Contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CARLOS MATEO ALLER QUISPE; el Acta de Nacimiento Nº 78315894 expedida por el RENIEC; el Informe 019-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM modificatoria al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Paternidad "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de Setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento por parte de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo para la familia, esta licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable:

Que, mediante la solicitud del visto el trabajador, CARLOS MATEO ALLER QUISPE, quien se desempeña como vigilante conservador del Parque Arqueológico de Chinchero, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; solicita, se le otorgue Licencia por Paternidad, conforme a Ley; adjuntando para tal efecto el Acta de Nacimiento Nº 78315894 expedida por el RENIEC; del cual se advierte, que su esposa Sra. ROSA QUISPE CJUNO, dio a luz a su menor hija en fecha 05 de Noviembre del 2013;

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce solicitado, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico





respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente" (subrayado nuestro); por lo que, advirtiéndose que la menor hija del servidor nació en fecha 05 de Noviembre del 2013 (conforme se tiene del Acta de Nacimiento), el uso de dicha licencia debe de materializarse a partir del 05 al 08 de Noviembre del 2013, constituyendo en el presente caso los días hábiles susceptibles de licencia de paternidad los días 05, 06, 07 y 08 de Noviembre del 2013;

Que, a través del Informe Nº 019-2013-BAPB-SURH-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de Noviembre del 2013, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 5º (Oportunidad de Goce) del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, se recomienda se emita la resolución correspondiente declarando la procedencia de la solicitud por Licencia de Paternidad solo POR LOS DIAS HABILES citados en el considerando anterior;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DÉCLARAR, PROCEDENTE la Licencia por Patemidad, solicitada por el trabajador, (CAS) CARLOS MATEO ALLER QUISPE, únicamente y conforme a Ley por los días hábiles 05, 06, 07 y 08 de Noviembre del 2013, conforme a Ley; los que hacen un total de cuatro (04) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INISTERIO DE CULT

TAVID UG







Resolución Directoral Nº 413 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado con Hoja de Ruta Nº 201301992TD, que contiene la solicitud de fecha 15 de Noviembre del 2013, presentado por la trabajadora contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Ing. PATRICIA CARLOTTO OCAMPO; por el cual, solicita se le otorgue Permiso por Lactancia Matema; el Informe Nº 022-2013-BAPB-URP-DDC-CUS/MC de fecha 26 de Noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Artículo 8.A.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificatoria del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Permiso por Lactancia Matema, "La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia matema hasta que su hijo cumpla un afio de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia matema", así como la Ley N° 28731 y en los casos de los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales reglamentarias vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto la Ing. PATRICIA CARLOTTO OCAMPO, servidora contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; solicita, permiso por lactancia matema, de una hora diaria comprendida de 13:15 a 14:15 horas, después de la hora de refrigerio y dentro de la jomada diaria de trabajo, indicando a su vez que con fecha 19 de Setiembre del 2013, dio a luz a su menor hijo, para tal efecto adjunta una copia del Documento Nacional de Identidad del Menor N° 78256858, otorgado por el RENIEC;

Que, a través del Informe Nº 022-2013-BAPB-URP-DDC-CUS/MC, teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 8.A.1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se recomienda se emita la resolución correspondiente autorizando el permiso por lactancia matema, en el horario solicitado, hasta que el menor cumpla (1) año de edad;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM así como su modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, sobre permiso por lactancia matema; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Hurnanos y Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, el permiso a la trabajadora, Ing. PATRICIA CARLOTTO OCAMPO contratada bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, por una (1) hora diaria en el horario de 13:15 a 14:15 horas, después de la hora de refrigerio y dentro de la jomada diaria de trabajo, por concepto de lactancia materna, hasta que su menor hijo cumpla un (1) año de edad.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

ERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, escalafón e interesada, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DE CUSCO.

DE MINISTERIO DE CULTUR.
HADI DESCONOBIERADA DE CULTURA DESC.

DAVID UGANTEVEGA CENTEN



Resolución Directoral Nº 414 DDC - CUS/MC

VISTO: Los informes Nº 065-2013-OLPI-DDC-CUS/MC y 82-2013-DDC-CUSCO/OLPI-I del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión y adjunto doce (12) expedientes de Liquidación Técnico Financieros, así como doce (12) Actas de Conciliación Financiera de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Opinión Nº 109-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 196-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el proveído de fecha 19 de setiembre del 2013 de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del Articulo 1º de la Resolución de Contraloría 195-88-CG sobre "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", así como la Directiva No. 004-2008-INC-DRC-C, de "Normas sobre el Proceso de Liquidación Físico y Financiero de los de Joseph de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa y Convenios", aprobado por la autoridad competente, se ha constituido las Comisiónes de Recepción y/o Verificación y Liquidación de veintiun (21) proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

3º.- Que, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de los Informes Nos. 065-2013-OLPI-DDC-CUS/MC y 82-2013-DDC-CUSCO/OLPI-I, remite un total de doce (12) Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución para su correspondiente aprobación, cuyo monto alcanza a la suma total de dos miltones quinientos cincuentinueve mil novecientos cincuentidos con 65/100 nuevos soles (S/. 2'559.952.65), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

4º.- Que, igualmente tanto el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, como la Jefa de la Unidad de Contabilidad a través de doce (12) Actas de Conciliación Financiera de fecha 16 de julio del 2013 respectivamente, han procedido a ratificar y conciliar el costo de los doce (12) obras ejecutadas durante el año 2012, estableciendo la conformidad del costo total consignado en el considerando anterior.

Estando con la Opinión Nº 109-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 196-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, un total de doce (12) Expedientes de Liquidación Técnico Financieros de Proyectos de Inversión, según relación que como ANEXO, forma parte de esta Resolución, ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el año 2012, bajo la modalidad de Administración Directa, cuyo costo alcanza al monto total de dos millones quinientos cincuentínueve mil novecientos cincuentidos con 65/100 nuevos soles (S/. 2'559,952.65), con¹fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR, un total doce (12) Actas de Conciliación Financiera de fecha 19 de setiembre del 2013 respectivamente, que concuerda con las precisiones y especificaciones técnicas, así como el costo total que alcanza al monto indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, que por la Unidad de Contabilidad se abone a la Cuenta 1501 Edificios y Edificaciones y Sub Cuenta 1501.0807 Monumentos Históricos, cuyos montos son consignados en el Anexo adjunto, los mismos que contienen Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que forman parte de la presente explución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR.- a la Oficina de Administración adoptar las medidas complementarias del so a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

CUSCO:



DAVID UGAR E VEGA COUTER



Resolución Directoral Nº 415 DDC - CUS/MC

VISTO: Los Informes Nº 013-2013-OLPI-DDC-CUS/MC Y 82-2013-DDC-CUS/OLPI-I del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión y adjunto veintiun (21) expedientes de Liquidación Técnico Financieros, así como veintiun (21) Actas de Conciliación Financiera de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Opinión Nº 107-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 194-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el proveldo de fecha 19 de setiembre del 2013 de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Aultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del Artículo 1º de la Resolución de Contraloría 195-88-CG sobre "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", así como la strectiva No. 004-2008-INC-DRC-C, de "Normas sobre el Proceso de Liquidación Físico y Financiero de los royectos de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa y Convenios", aprobado por la autoridad competente, se ha constituido las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de veintiun (21) proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

3º.- Que, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de los Informes Nos. 013-2013-OLPI-DDC-CUS/MC y 82-2013-DDC-CUS/OLPI-I, remité Jun total de veinte y uno (21) Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución para su correspondiente aprobación, cuyo monto alcanza a la suma total de cuatro millones seiscientos diecisiete mil veintiuno con 83/100 nuevos soles (S/. 4'617,021.83), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

4º.- Que, igualmente tanto el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, como la Jefa de la Unidad de Contabilidad a través de veintiun (21) Actas de Conciliación Financiera de fecha 16 de julio del 2013 espectivamente, han procedido a ratificar y conciliar el costo de los veintiun (21) obras ejecutadas durante el año 2012, estableciendo la conformidad del costo total consignado en el considerando anterior.

Estando con la Opinión Nº 107-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 194-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley № 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, un total de veintiun (21) Expedientes de Liquidación Técnico Financieros de Proyectos de Inversión, según relación que como ANEXO, forma parte de esta Resolución, ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, durante el año 2012, bajo la modalidad de Administración Directa, cuyo costo alcanza al monto total de cuatro millones seiscientos diecisiete mil veintiuno con 83/100 nuevos soles (S/. 4°617,021.83), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, un total veintiun (21) Actas de Conciliación Financiera de fecha 16 de julio del 013 respectivamente, que concuerda con las precisiones y especificaciones técnicas, así como el costo total que alcanza al monto indicado en el artículo anterior..

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura p, que por la Unidad de Contabilidad se abone a la Cuenta 1501 Edificios y Edificaciones y Sub Cuenta 1807 Monumentos Históricos, cuyos montos son consignados en el Anexo adjunto, los mismos que contienen pedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que forman parte de la presente Mición.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR.- a la Oficina de Administración adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CI



Resolución Directoral Nº 416.DDC - CUS/MC

VISTO: Los Informes Nº 049-2013-OLPI-DDC-CUS/MC Y 82-2013-DDC-CUS/OLPI-I del Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión y adjunto cuatro (4) expedientes de Liquidación Técnico Financieros, así como cuatro (4) Actas de Conciliación Financiera de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Opinión Nº 108-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 195-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica y el proveído de fecha 26 de agosto del 2013 de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su junsdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en apocordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2°.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11 del Articulo 1º de la Resolución de Contraloría 195-88-CG sobre "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", así como la rectiva No. 004-2008-INC-DRC-C, de "Normas sobre el Proceso de Liquidación Físico y Financiero de los Proyectos de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa y Convenios", aprobado por la autoridad competente, se ha constituido las Comisiones de Recepción y/o Verificación y Liquidación de cuatro (4) proyectos de inversión ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

3º.- Que, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a través de los Informes Nos. 049-2013-OLPI-DDC-CUS/MC Y 82-2013-DDC-CUS/OLPI-I, remite un lotal de cuatro (4) Expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte de la presente Resolución para su correspondiente aprobación, cuyo monto alcanza a la suma total de un millón cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro con 41/100 nuevos soles (S/. 1'418,404.41), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

4º.- Que, igualmente tanto el Jefe de la Oficina de Liquidación de Proyectos de Inversión, como la Jefa de la Unidad de Contabilidad a través de cuatro (4) Actas de Conciliación Financiera de fecha 27 de agosto del 2013 respectivamente, han procedido a ratificar y conciliar el costo de los cuatro (4) obras ejecutadas durante el año 2012, estableciendo la conformidad del costo total consignado en el considerando anterior.

Estando con la Opinión Nº 108-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 195-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nos. 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, un total de cuatro (4) Expedientes de Liquidación Técnico Financieros de Proyectos de Inversión, según relación que como ANEXO, forma parte de esta Resolución, ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, durante el año 2012, bajo la modalidad de Administración Directa, cuyo costo alcanza al monto total de un millón cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro con 41/100 nuevos soles (S/. 1'418,404.41), con fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR, un total de cuatro (4) Actas de Conciliación Financiera de fecha 16 de julio del 2013 respectivamente, que concuerda con las precisiones y especificaciones técnicas, así como el costo total que alcanza al monto indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura co, que por la Unidad de Contabilidad se abone a la Cuenta 1501 Edificios y Edificaciones y Sub Cuenta 0.807 Monumentos Históricos, cuyos montos son consignados en el Anexo adjunto, los mismos que contienen expedientes de Liquidación Físico y Financiero de Proyectos de Inversión, que forman parte de la presente solución.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR.- a la Oficina de Administración adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE YEGACENTENIA



Resolución Directoral Nº 417 DDC-CUS/MC

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado con H.R. Nº 20130,1623DDC; el cual contiene: la solicitud de fecha 06 DE AGOSTO DEL 2013, presentado por el trabajador contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Sr. MARCO VALENZUELA TAPIA; por el cual, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando para tal efecto, el CERTIFICADO DE NACIDO VIVO de su menor hijo, el formato de Informe de Alta Hospitalaria; el Informe Nº 04-2013-PHVB-SDP-DDC-CUS/MC de fecha 14 de Agosto del 2013; los Informes Nros. 025 - 040-2013,BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de fechas 20 de Agosto y 16 de Setiembre del 2013, respectivamente; el Informe Nº 03-2013-IBM-CZSAU-UGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC su fecha 04 de Octubre del 2013; el Informe Nº 011-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC su fecha 29 de Octubre del 2013; el Informe Nº 071-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 12 de Noviembre del 2013; el proveído de fecha 15 de Noviembre del 2013 de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Nº 020-2013-BAPB-URH-DDC-CUS/MC de fecha 22 de Noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el Art. 8.A.2 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, modificatoria al Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Licencia por Patemidad: "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, la Ley Nº 29409, publicada en fecha 20 de setiembre de 2009, establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia; esta licencia es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, y tiene carácter de irrenunciable;

Que, mediante la solicitud del visto, el trabajador Sr. MARCO VALENZUELA TAPIA, quien se desempeña como Vigilante Conservador de las Zonas y Sitios Arqueológicos de Urubamba; acogiéndose al Art. 2º del Decreto Supremo Nº 014-2010-TR / Reglamento de la Ley Nº 29409, en fecha 06 DE AGOSTO DEL 2013, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, conforme a Ley; para lo cual, adjunta copia del Acta de Nacimiento Nº 78194606, del cual se advierte que su esposa Sra. KENIT OCHOA OLIVERA, dio a luz a su menor hijo en fecha 31 de Julio del 2013 en el Hospital Nacional "Adolfo Guevara Velazco";

Que, el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad de goce de la Licencia solicitada, prescribe: "El Inicio de la licencia por paternidad, se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con los días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se procede el día hábil inmediato siguiente";

Que, mediante el informe Nº 020-2013-BAPB-URP-DDC-CUS/MC, se precisa que en cumplimiento estricto a la normativa recaída en el Art. 5º del D.S. Nº 014-2010-TR Reglamento de la Ley Nº 29409, sobre la oportunidad del goce de dicha licencia; teniendo en cuenta que el menor nació en fecha 31 DE JULIO DEL 2013, a las 22:28 horas; la misma debe de materializarse a partir del 01 de Agosto al 06 de Agosto del 2013, en razón que los días 03 y 04 de Agosto, no eran días hábiles (sábado y domingo); constituyendo en el presente caso los días hábiles susceptibles de licencia de paternidad los días 01, 02, 05 y 06 de Agosto del 2013, los que hacen un total de cuatro (04) días hábiles; debiendo de declararse procedente la solicitud de dicha licencia sólo POR LOS DIAS HABILES citados precedentemente;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, de ponformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057 Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, su modificatoria D.S. 065-2011-PCM, Ley Nº 29409 y su Reglamento el D.S. Nº 014-2010-TR que conceden Licencia por Paternidad; visado por la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoria Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la Licencia de Patemidad, solicitada por el trabajador, (CAS) MARCO VALENZUELA TAPIA, <u>únicamente y conforme a Ley</u>, por los días hábiles 01, 02, 05 y 06 de Agosto del 2013; los que hacen un total de cuatro (04) días.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos humanos, adopte las medidas complementarias pertinentes del caso.

TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Escalafón e interesado, para los fines convenientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEGA CENTENDA DE CHITE VEGA CENT



Resolución Directoral Nº 418 DDC-CUS/MC

VISTO: El Informe N° 03-2013-SMBE-SDDI-DDC-CUS/MC de la Responsable de Eventos de la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, el Informe N° 073-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC del Encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto y el Memorando N° 056-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión N° 031-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 148-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de questra Región.

- 3º.- Que, la nominación más alta otorgada por la UNESCO de Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad, a cada sitio postulante cumple una severa calificación de los requisitos por parte de los organismos nacionales y luego por los estamentos internacionales competentes hasta remitir una lista final a la UNESCO; organismo encargado de otorgar el título a los sitios elegidos, siendo considerados de la comunidad internacional los que deben ser preservados por las futuras generaciones, y la protección y conservación de estos sitios son una preocupación de los 188 países que apoyan el patrimonio cultural de la humanidad. Bajo este contexto se pretende analizar y debatir las perspectivas sobre la vigencia de la salvaguarda y conservación del Centro Histórico de Cusco y la ciudadela loca de Machupicchu a los 30 años de su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Humanidad.
- 4°.- Que, se ha elaborado el expediente de actividad denominado "MACHUPICCHU Y CENTRO HISTORICO DEL CUSCO A 30 AÑOS DE SU DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", cuyos responsables de la Actividad antes detallada, han cumplido con presentar ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura el respectivo expediente con la debida justificación presupuestaria y amplia exposición de las precisiones y especificaciones técnicas para su revisión y aprobación; con este motivo se ha previsto que la actividad presentada cuenta con una disponibilidad presupuestal para el año 2013 de S/. 96, 005.00 (Noventa y seis mil cinco con 00/100 nuevos soles), conforme se tiene del Informe Nº 073-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 05 de noviembre de 2013, emitido por el encargado de la Unidad de Estadística y Presupuesto.
- 5°.- El referido expediente de actividad ha sido sometido a consideración de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cual estando de conformidad a lo normado por la Directiva N° 11-2007-DRC-C-INC "Normas para la Formulación y Aprobación del Expediente de Actividad en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco", aprobado mediante Resolución Directoral N° 385/INC-C de fecha 22 de agosto de 2007, precisados en el numeral 6.4.7; opina favorablemente para su aprobación, en tanto cumple con los requisitos

mínimos exigidos en dicha Directiva, el cual consta en el Memorando Nº 056-2013-OPP-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013; igual opinión favorable emite la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Informes Nº 031-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y Nº 148-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente de Actividad: "MACHUPICCHU Y CENTRO HISTORICO DEL CUSCO A 30 AÑOS DE SUS DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, cuenta con una cobertura presupuestal para el año 2013 de S/. 96, 005.00 (Noventa y seis mil cinco con 00/100 nuevos soles), cuyo gasto será cargado a la Meta 0092-01, de la estructura funcional programática 9002 3999999 5001074 21 045 099.

ARTICULO 2º.- DISPONER, que la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, una vez concluida la ejecución de la actividad, presente el Informe correspondiente de acuerdo al POI de la respectiva Unidad Orgánica, conforme se tiene de las precisiones y especificaciones técnicas del Expediente de Actividad que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Interculturalidad, adoptar las hedidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

USARTE VEGA CENTENT



VISTO: El Informe Nº 063 AC-SGA-DOA-DDC-MC-2013 de la Unidad de Almacén, Acta de Transferencia de Existencias Nº 011-2013, Informe Nº 008-2013-RO-ADM-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC de la División de Obras, Informe Nº 070-2013- MGP-SDA-DOA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal de la Unidad de Abastecimientos, Informe Nº 054-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – Unidad Ejecutora MC-Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº005-2013-MC, dispone: "Las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura".

Que, el numeral 9.6 de la Directiva Nº 02-2011-MC/DRC-C, referida a normas para la Administración de los Almacenes de la Unidad Ejecutora del Ministerio de Cultura Cusco-Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 054/MC-CUSCO de fecha 25 de febrero de 2011, establece que ante la culminación de las actividades o trabajos de mantenimiento, investigación o de los trabajos de obra; se deberá seguir el procedimiento para realizar la transferencia de las existencias de los Almacenes Periféricos a otras obras, enunciándose que si existiera alguna solicitud de transferencia, deberá estar autorizado por el Jefe Inmediato y por la Oficina de Administración, y una vez efectuado deberá elaborarse la Resolución Directoral de Transferencia para su correspondiente aprobación y suscripción.

Que, mediante los documentos de la parte expositiva de la presente Resolución se evidencia saldos existentes de materiales de la obra concluida: "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo Santiago Apóstol de Lucre". Meta: 093 - 2012, así mismo se han detallado las existencias en el Anexo 01 de la presente Resolución donde la Unidad de Almacén ha valorizado el costo total de los bienes en la suma de S/.30,470.88 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta con 88/100 Nuevos Soles), por lo tanto es factible su transferencia.

Que, mediante informe Nº 008-2013-RO-ADM-SDO-DCPCI-DDC-CUS/MC, la División de Obras, ha solicitado la transferencia de saldos de materiales de la obra finalizada para la Meta Programada: "Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo San Pedro Apóstol de Pisaq". Meta: 032 - 2013, petición sobre la cual existe Acta de Transferencia de Existencias Nº 011-2013 de fecha 04 de Julio de 2013, haciéndose constar la transferencia de existencias de la obra concluida: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo Santiago Apóstol de Lucre.



Resolución Directoral \mathcal{W} ... $^{419}_{\mathrm{DDC-CUS/MC}}$

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco - Unidad Ejecutora MC-Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Transferencia de los bienes allados en el Anexo 01 de la Presente Resolución, considerados como saldo de materiales solicitados por la División de Obras, cuyo valor total asciende a la suma de S/.30,470.88 (Treinta Mil Cuatrocientos Setenta con 88/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

DE:

🕅 bras:Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo

Santiago Apóstol de Lucre.

Meta 093 Eiercicio 2012

S/. 30,470.88 Valorización de existencias:

: Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico del Templo

San Pedro Apóstol de Pisaq.

Meta 032 Ejercicio 2013

Costo de bienes transferidos: S/. 30,470.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, División de Obras, Unidad de Abastecimientos, Almacén Central e instancias competentes para las acciones administrativas que correspondan.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA

LIGARITE YEGA CENTENO

NO.

09 DIC. 2013

Resolución Directoral W...... DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la H.T. Nº 2013-06007, presentado por la administrada Arqlga. Nelly Elvira Martell Castillo por encargo de Provias Nacional, sobre RESTITUCION Y MANTENIMIENTO DE LOS ANDENES DE CHACACHIMPA PISAQ COMO PARTE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PISAC ACCESO Y AREAS AUXILIARES, el Informe Nº 98-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; el Informe Nº 426-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC; la Opinión Nº 220-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC; el Informe N° 627-2013-DIC-DRC-CUS/MC; N° 142-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º de meral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, con carta de fecha 14 de mayo 2013, la Arqiga. Nelly Elvira Martell Castillo por encargo de Provias Nacional, presenta el RESTITUCION Y MANTENIMIENTO DE LOS ANDENES DE CHACACHIMPA PISAQ COMO PARTE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PISAC ACCESO Y AREAS AUXILIARES, ubicado en el distrito de Pisaq, provincia de Calca, departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 446-MC-Cusco de fecha 08 noviembre 2012, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Puente Pisaq Acceso y Áreas Auxiliares", ubicado en el distrito de Pisaq, provincia de Calca, departamento de Cusco. A cargo de la Arqlga. Nelly Elvira Martell Castillo, con RNA N° CM-0242 y COARPE N° 400107, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **4.-** Que mediante Informe Técnico N° 199-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC, de fecha 20 de diciembre 2012, el Arqueólogo Supervisor del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas, manifiesta que en la supervisión realizada al Plan de Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Puente Pisaq Acceso y Áreas Auxiliares, se aprecio un sector al área de monitoreo algunas estructuras de anden presentando mal estado de conservación, recomendando para que presenten un Expediente Técnico para los trabajos de restitución de los muros de anden registrados, como parte de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico para su autorización.
- **5.-** Que, estando a lo manifestado en el Informe Nº 98-2013-CZA-SDI-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 31 de mayo 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 426-2013-SDI-DIC-DRC-CUS/MC fecha 03 de junio 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 220-2013-MOLL-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 10 de junio 2013, del Área Legal de

la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 627-2013-DIC-DRC-CUS/MC de fecha 11 de junio 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 142-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico cumple con los requisitos establecidos en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la RESTITUCION Y MANTENIMIENTO DE LOS ANDENES DE CHACACHIMPA PISAQ COMO PARTE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE PISAC ACCESO Y AREAS AUXILIARES, ubicado en el distrito de Pisaq, provincia de Calca, departamento de Cusco, A cargo de la Arqlga. Nelly Elvira Martell Castillo, con RNA N° CM-0242 y COARPE N° 400107, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

1 A

HISTERIO DE CULTUR.

DAVID UGARTE VEGA CENTEN



Resolución Directoral Nº 421 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 01839-2013, presentado por don Juan Antonio Villafuerte Escalante, Presidente del Consejo Directivo de la APV Tambillo, ubicado dentro del PAS, sobre Proyecto Acondicionamiento de Area Comunal, el Informe Nº 014-2013-YRCR-DPAS-DDC-CUS/MC de la Responsable del Programa Ocupacion Antrópica Contemporánea del Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, el Memorando Nº 069-2013-PAS-DDC-CUS/MC, las Opiniones Nos. 009-2013-RCNE-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del PAS, 112-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 207-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de Ja Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.
- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura Cusco, tiene como objetivo el dipritalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de lazo, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, pluriétnico y multillingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conclencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3º.- Que, el recurrente don Juan Antonio Villafuerte Escalante, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la APV Tambillo ubicado dentro de los límites del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, mediante escrito con H.T. 01839-2013 de fecha 09 de agosto del 2013, solicita autorización para ejecutar el PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AREA COMUNAL en los terrenos de dicha APV, consistente en tres (3) habitaciones de un nivel, media agua con piedra y adobe, techo con planchas de Oridúline color rojo oscuro contiguo a la Barraca de Refugio cuyo uso se dará a la guardianía y secretaria; adjuntando para el efecto la Memoria Descriptiva, planos de ubicación y de construcción.
- 4°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, ha dispuesto la evaluación de las precisiones y especificaciones técnicas a cargo de los especialistas del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, quienes a través del Informe N° 014-2013-YRCR-DPAS-DDC-CUS/MC de la Responsable del Programa Ocupacion Antrópica Contemporánea del Arqueólogo del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, el Memorando N° 069-2013-PAS-DDC-CUS/MC del Jefe de PAS, la Opinión No. 009-2013-RCNE-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del PAS, los cuales son avaladas con la Opinión N° 112-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 207-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que la ejecución de dicho proyecto se ejecuta con

material reversible y sólo para uso de guardianía y secretaría, dejando expresa constancia de que no se autoriza para construcción de viviendas en dicho sector.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 362-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, la Ejecución del PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE AREA COMUNAL en los terrenos de dicha Asociación de Vivienda Tambillo, ubicado dentro de los límites del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, solicitado por don Juan Antonio Villafuerte Escalante, consistente en tres (3) habitaciones, muros de piedra y adobe, techo de onduline para uso de Guardianía y Secretaria, conforme a los abindamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que la autorización otorgada en el artículo anterior solamente se limita a la secución del Proyecto de Acondicionamiento de Area Comunal con tres (3) habitaciones destinada al uso de guardianía y secretaria, mas no se autoriza la construcción de viviendas cualquiera sea su forma de uso, bajo responsabilidad del solicitante y en caso de incumplimiento de lo autorizado, se dejará sin efecto la presente resolución, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que corresponda.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada del Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y al Jefe del Parque Arqueológico de Saqsaywaman, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DAVID UGARTE VEG

Resolución Directoral $N \dots 422$ DDC-CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene las Hojas de Trámites Nº 2013-02047 y 2013-00908TD, presentado por el administrado Arqlgo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado por encargo de la Municipalidad Provincial de Urubamba, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LUGAR DE DISPOSICION FINAL DE JAHUACCOLLAY, DISTRITO DE MARAS - URUBAMBA - 2013, Informe Nº 026-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe Nº 0172-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión Nº 074-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 374-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 224-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y:

CONSIDERANDO:

1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante Carta de fecha 18 de noviembre de 2013, el Arqlgo. Pedro Intonio Lizarzaburu Prado por encargo de la Municipalidad Provincial de Urubamba, subsana las observaciones vertidas por la Institución con Oficio N° 333-2013-UACGD-DDC-CUS/MC de fecha 18 de noviembre 2013, y presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LUGAR DE DISPOSICION FINAL DE JAHUACCOLLAY, DISTRITO DE MARAS – URUBAMBA – 2013, ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo del Aqlgo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado con RNA BL-0738 y COARPE N° 040206, para su calificación y aprobación correspondiente.

3º.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como finalidad la protección registro y salvaguarda de evidencias culturales prehispánicas y coloniales que se pudiera hallar durante los trabajos de remoción de suelos. En caso de encontrarse evidencias culturales, se recomendara la paralización o cambio de dirección de la zanja, con la finalidad de preservar las evidencias culturales que se pudiera encontrar. El objetivo general es supervisar y controlar en forma estricta la remoción de suelos para evitar la depredación de alguna evidencia cultural fortuita que pudiera hallarse durante la ejecución del proyecto a ejecutarse. Tiene como objetivo especifico identificar y registrar las evidencias arqueológicas que pueden existir en el subsuelo del área de trabajo. Estar a la expectativa y en forma permanente de todos los trabajos de limpieza, movimiento de tierras con el fin de detener algún daño a

evidencias arqueológicas que podrían encontrarse y coordinar con el equipo de ingeniería todos los trabajos y apertura de las zanjas.

4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y específicaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe Nº 026-2013-PRBG-DCIA-DPA- DDC-CUS/MC de fecha 25 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento Calificaciones de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 0172-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 074-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de diciembre de 2013, del Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 374-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 06 de diciembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueólogo; y el Informe N° 224-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE UGAR DE DISPOSICION FINAL DE JAHUACCOLLAY, DISTRITO DE MARAS — URUBAMBA – 2013, ubicado en la provincia de Urubamba, departamento de Cusco. A cargo del Argigo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado con RNA BL-0738 y COARPE N° 040206, se enmarca bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Vey N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DE LUGAR DE DISPOSICION FINAL DE JAHUACCOLLAY, DISTRITO DE MARAS — URUBAMBA - 2013. A cargo del Arqigo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado con RNA BL-0738 y COARPE N° 040206, en un área de 4620 m2 por un lapso de ejecución de cinco (05) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Arqlgo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado con RNA BL-0738 y COARPE N° 040206, deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas: 1. El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al

Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal. 4. La Municipalidad Provincial de Urubamba, y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuándose los pagos necesarios, de acuerdo al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, al Arqlgo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado, que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, no podrá transferir la ponsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlgo. Pedro Antonio Lizarzaburu Prado con RNA BL-0738 y COARPE N° 040206, su presencia permanente, durante la ejecución de las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y se remitirá copia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, que en aplicación al artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.



Resolución Directoral W...... DDC-CUS/MC

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será desible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del sitrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 3 de diciembre del 2004.

ARTICULO 9°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 10°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de parimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCIA

DIRECTOR

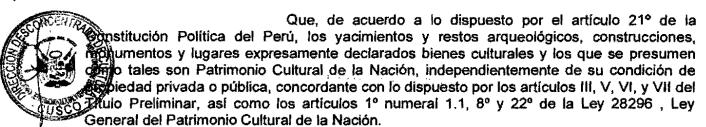


Resolución Directoral N°...423.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. N° 578-2013-DDC, Informe N° 14-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, Informe N° 104-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 038-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe N° 204-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.



Que, mediante carta de fecha 15 de julio de 2013, la Lic. Arglga, Zoraida Villafuerte Cáceres comunica el retiro de firma del Proyecto Plan de Monitoreo Arqueológico "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE MACHUPITUMARCA SECTORES HUASAPAMPA Y HUATABAMBA, DEL DISTRITO DE PITUMARCA - CANCHIS - CUSCO", manifestando que en fecha 16 de abril de 2013, la recurrente presento el expediente de dicho proyecto para su revisión y aprobación, habiendo sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional № 285/MC-CUSCO, recién en fecha 26 de junio de 2013, y entregado el 05 de julio de 2013. Durante ese tiempo de demora el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pítumarca, ha prescindido de sus servicios profesionales, aduciendo que no se ha tramitado en el tiempo oportuno, y en razón de que dicho proyecto ya había sido concluido en su construcción.

Que, mediante carta de fecha 10 de julio de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca Sr. Benigno Fredy Vangoa Caro, pone en conocimiento que al no haber sido aprobado en su debido tiempo el Plan de Monitoreo Arqueológico "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE MACHUPITUMARCA SECTORES HUASAPAMPA Y HUATABAMBA, DEL DISTRITO DE PITUMARCA — CANCHIS — CUSCO", perjudicando de esta manera el avance de los trabajos programados, ya no requiere de los trabajos de Monitoreo Arqueológico; por tanto da amplía potestad a la Lic. Arqlga. Zoraida Villafuerte Cáceres, para el retiro definitivo de su firma.



Que, con Informes Nros. 14-2013-DFA-SDI-DIC-DDC-CUS/MC y Nº 104-2013-SDI-DIC-DDC-CUS/MC, el Arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación y el Sub Director de Investigación respectivamente, se pronuncian favorablemente por el retiro de firma solicitado, debiéndose comunicar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, que de continuar con los trabajos de obra en mención, deberá presentar un nuevo Plan de Monitoreo Arqueológico.

Que, con Opinión Nº 038-2013-HLR-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Pitumarca, ya no requiere la ejecución del referido Plan de Monitoreo Arqueológico y da amplia potestad a la Lic. Arqlga. Zoraida Villafuerte Cáceres, para el retiro definitivo de su firma del indicado proyecto, opina por la PROCEDENCIA de la solicitud de retiro de firma interpuesta por la referida profesional; opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 203-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de retiro de firma del emisión del Proyecto Plan de Monitoreo Arqueológico "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE MACHUPITUMARCA SECTORES HUASAPAMPA Y HUATABAMBA, DEL DISTRITO DE PITUMARCA — CANCHIS — CUSCO", solicitado por la Lic. Arqlga. Zoraida Villafuerte Cáceres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO



Resolución Directoral N° 424 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-2251DDC, mediante el cual el Arqueólogo Walter Molina Challco acreditado del Gobierno Regional del Cusco y representante para el proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 440 de la Urbanización Emesto Gunther, solicita con documento de fecha 22 de agosto de 2013 la devolución del pago efectuado para la inspección técnica en dicha Institución Educativa; el Informe N° 005-2013-UT-DOA-DRC-CUS/MC y el N° 044-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC, ambos de la Sub Gerencia de Tesorería, el proveído de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, el Informe N° 042-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe N° 223-2013-OAJ-DDC-CUS, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y.

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Así mismo, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura y tiene como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.
- 2º.- Que, mediante solicitud de fecha 22 de agosto de 2013 el Arqueólogo Walter Molina Challco acreditado del Gobierno Regional del Cusco y representante para el proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 440 de la Urbanización Ernesto Gunther, solicita la devolución del pago efectuado para la inspección y evaluación técnica en dicha Institución Educativa, por el monto de S/. 35.00 (treinta y cinco con 00/100 nuevos soles); en vista que anteriormente efectuó el mismo trámite y pagó similar importe por igual concepto, presentando para ello fotocopia de la inspección técnica y el recibo por derechos de inspección.
- 3°.- Que, mediante Recibo de Caja 100 N°- 0008799 de fecha 08 de noviembre de 2012 la empresa ARQUEOTECH SRL efectuó el pago de de S/. 35.00, por concepto de inspección técnica en la Obra de Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E N° 440 Ernesto Gunther Cusco, motivo por el cual se emitió el Informe N° 194-2012-ECS-SDCH-DCPCI-DRC-CUS/MC en fecha 15 de noviembre de 2012, dándose a conocer que aún en fecha 10 de abril de 2012 se realizó la inspección técnica en dicho Instituto de Educación, determinándose que el mismo se encuentra emplazado en un área con compromiso patrimonial, por tanto, para la formulación del proyecto debe ceñirse a la normativa vigente.
- 4°.- Que, así mismo mediante Recibo de Caja 100 N°- 00014155 de fecha 20 de agosto de 2013 el Arqueólogo Walter Molina Challco efectuó el pago de de S/. 35.00, por concepto de inspecciones al inmueble que ocupa la Institución Educativa Inicial N° 440 ubicado en la Urbanización Emesto Gunther de la ciudad de Cusco, para fines del proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la LE. N° 440.
- 5°.- Que, mediante Informes N° 005-2013-UT-DOA-DRC-CUS/MC y el N° 044-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC, de fecha 11 de octubre y 25 de noviembre de 2013; respectivamente, ambos de la Sub Gerencia de Tesorería emitido por la CPC Denise Gonzales Bellido, se da a conocer que el solicitante Walter Molina Challco efectuó doble pago por concepto de inspección técnica respecto del proyecto de mejoramiento

del servicio de la I.E. N° 440 Ernesto Gunther y que no le habría proporcionado la información necesaria para evitar ello, concluyendo que el expediente debe remitirse a las áreas correspondientes para el trámite de devolución. Así mismo, mediante informe N° 042-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de la Abogada de Asesoria Jurídica se emite opinión legal concluyendo porque se ha sustentado que el administrado efectivamente realizó doble pago por un mismo servicio de inspección respecto del mismo inmueble al no haber sido orientado correctamente, por tanto se autorice la devolución del pago.

6°.- Que, mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración y el Informe N° 223-2013-OAJ-DDC-CUS de la Oficina de Asesoría Jurídica se da conformidad a los Informes N° 005-2013-UT-DOA-DRC-CUS/MC y el N° 044-2013-UT-DOA-DDC-CUS/MC de la Sub Gerencia de Tesorería y al Informe N° 042-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de Asesoría Jurídica, considerando por tanto se autorice la devolución del importe de S/. 35.00 nuevos soles a favor del Arqueólogo Walter Molina Challco, pago que efectuó mediante Recibo de Caja 100 N°- 00014155 de fecha 20 de agosto de 2013.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC, los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por e lArqueólogo Walter Molina Challco acreditado del Gobierno Regional del Cusco y representante para el proyecto de Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la Institución Educativa Inicial N° 440 de la Urbanización Ernesto Gunther, requiriendo la devolución de la suma de TREINTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35.00), pago que efectuó para realizar inspecciones en el inmueble que ocupa la Institución Educativa Inicial N° 440 ubicado en la Urbanización Ernesto Gunther de la ciudad de Cusco.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, la DEVOLUCION de la suma de TREINTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35.00), a favor del Arqueólogo Walter Molina Challco, pago que fue realizado a la Unidad Ejecutora 002 MC-Cusco en fecha 20 de agosto de 2013, mediante Recibo de Caja 100 N° 0014155 por concepto de inspecciones a inmueble de la I.E. N° 440 de la Urbanización Ernesto Gunther.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la notificación al Arqueólogo Walter Molina Challco con la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario a favor de la empresa antes señalada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DESCRIVAÇÃO DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCÍA
DIRECTOR



Resolución Directoral N.º.425DDC-CUS/MC

VISTA: la Hoja de Trámite N° 2011-02921, presentada por Vicentina Sallo Hancco, la Opinión N° 24-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 08 de noviembre de 2013, el Memorando N° 233-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 12 de noviembre de 2013 de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 208-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de formidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado su diameter Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad desconcentrada del Ministerio de Cultura dentro de su àmbito territorial, de actuar en representación y por delegación de dicho Ministerio, ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

3°.- Que, conforme a lo prescrito por la primera parte del Art. 21° de la Constitución Política del Estado Peruano: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI y VII del Título Preliminar, artículos 1º.1, 6º y 22º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y Art. 27º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, están protegidos y amparados por el Estado, que la protección de los bienes inmuebles comprende, el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso; toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, dernolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

4°.- Que, mediante solicitud de fecha 06 de setiembre de 2011, contenida en la Hoja de Trámite № 2011-02921, la administrada Vicentina Sallo Hancco efectúa descargos contra la carta notarial cursada en fecha 05 de agosto de 2011, por la que se le requiere la paralización de trabajos de remoción de tierra y elaboración de adobes en el sector de Huacarumiyoc del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, por

contravenir lo establecido por el artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; precisando que como administrado ha efectuado el respectivo trámite administrativo mediante Hoja de Trámite N° 2010-1107 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y producto de la inspección técnica se le notificó para la paralización de los trabajos de elaboración de adobes, inmediatamente acatando dicha disposición. Y que no asume el cargo imputado de efectuar trabajos de remoción de tierra con maquinaria pesada lo cual fue realizado por su vecino Francisco Guillen Bejar. Hace llegar sus disculpas y ratifica su interés y buena voluntad en apoyo a la gestión.

5°.- Que, mediante Opinión N° 24-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Asesora Legal de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, precisa que el expediente fue derivado al Abogado Carlos Aragón Jimenez en fecha 19 de enero de 2012; sin embargo, no le dio la atención oportuna. Y respecto del descargo presentado por la administrada se opinó por la procedencia del mismo, notificándosele con dicha procedencia y al no existir más observaciones, este trámite debe ser concluido y archivado.

6°.- Que, mediante el Memorando N° 233-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 12 de noviembre de 2013 de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y el Informe N° 208-2013-OAJ-DDC-CUS/MC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, por los que emiten su conformidad respecto de la Opinión Legal N° 24-2013-CFMC-DCPCI-DRC-CUS/MC; por tanto, corresponde declarar la conclusión del procedimiento y archivar el expediente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del atrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR LA CONCLUSION del procedimiento administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2011-2921MC y se dispone el archivo definitivo del expediente.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

J//h/



16 DIC. 2013 Resolución Directoral N°.426 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Memorando N°268-2013-DDC-CUS/MC, de fecha 16 de diciembre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros níveles de gobierno que realizan actividades diincultadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.
- 2. Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio, de las inferenciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección desconcentrada de Cultura del Cusco en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.
- 3. Que, a través del Memorando N°268-2013-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, dispone la ratificación de encargatura de funciones de Asesora 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, a favor de la doctora María Elena del Carmen Córdova Burga, hecha anteriormente a través de la Resolución Directoral N° 297-DDC-CUS/MC; así como la encargatura de funciones de Asesor 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco a favor del arqueólogo Ernesto Arturo García Calderón; mediante desempeño de funciones que deberá cumplirse dentro del marco que establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Que, en este contexto, es necesario proceder a dar formalidad a la ratificación de cargatura de funciones, y nueva encargatura, respectivamente, mediante acto administrativo, como cargos de confianza, para la profesional que se encuentra actualmente laborando, así como para el profesional que asumirá la encargatura a partir de la fecha, cuyas actividades laborales estarán comprendidas en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM.

5. Que, teniendo en cuenta que los cargos y funciones a encargar en el nivel correspondiente de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco son eminentemente de confianza, la vigencia y validez del presente acto administrativo será mientras dure la confianza otorgada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco a favor de los dos profesionales; debiendo la presente determinación ponerse en conocimiento del Ministerio de Cultura para todos los efectos consiguientes del caso.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la Creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR LA ENCARGARTURA de las funciones de Asesora 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco a la Dra. MARÍA ELENA DEL CARMEN CÓRDOVA BURGA, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR las funciones de Asesor 3 de Alta Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco al Arqueólogo ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERÓN, con efectividad a partir del 16 de diciembre de 2013; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento del Ministerio de Cultura las disposiciones adoptadas mediante la presente resolución, para todos los fines del caso.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIO DEICONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO



16 DIC. 2013 Resolución Directoral N...427DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013 1843 TD, presentado por el arqueólogo Ismael Uscachi Santos, sobre solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de desagüe colegio San José La Salle, APV Buena Esperanza, APV Ccotacalle y APV San Eusebio"; el Informe N° 047-2013-CZA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 0166-2013-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 61-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 362-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 216-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la relación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º dumeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2°.- Que, mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2013, Ismael Uscachi Santos en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BU 0437, presenta documentos del Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de desagüe colegio San José La Salle, APV Buena Esperanza, APV Ccotacalle y APV San Eusebio" para su calificación y aprobación correspondiente.

- 3°.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos realizar la supervisión arqueológica de las labores que se ejecuten en la obra, especialmente las que impliquen movimiento de tierras (extracción de tierras y nivelación del terreno); evitar la afectación de los restos arqueológicos durante los trabajos de la obra; proteger toda evidencia arqueológica que pudiese ser afectada directa o indirectamente por las obras de ingeniería referidas, así como proponer y establecer las medidas de mitigación respectivas; identificar y recuperar los hallazgos arqueológicos fortuitos y descontextualizados, a fin de evitar atrasos innecesarios en el avance de la obra; monitorear en el campo los trabajos contemplados para el Proyecto "Sistema de Desagüe Colegio San José La Salle, APV. Buena esperanza, APV, CCotacalle y APV. San Eusebio"; identificar, durante los trabajos de ingeniería, los componentes culturales y arquitectónicos de origen arqueológico que pudieran encontrarse en el subsuelo, y en el caso de tratarse de hallazgos fortuitos o inesperados, según el caso, se proceder a realizar excavaciones con fines de diagnóstico de la evidencia arqueológica, delimitación de monumentos arqueológicos o la excavación de rescate de restos aislados.
- **4°.-** Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 47-2013-CZA-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 27 de noviembre de 2013 del arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 166-2013-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 27 de noviembre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 61-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 05 de diciembre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 362-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 05 de diciembre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 216-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de desagüe colegio San José La Salle, APV Buena Esperanza, APV Ccotacalle y APV San Eusebio", a cargo del licenciado Ismael Uscachi Santos, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BU 0437, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en

concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Sistema de desagüe colegio San José La Salle, APV Buena Esperanza, APV Ccotacalle y APV San Eusebio", a cargo del licenciado Ismael Uscachi Santos, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BU 0437, que se desarrollará por un lapso de dos (02) meses, en el área específica del distrito de San Sebastián, provincia del Cusco, Latitud Norte 8499851.339, Longitud Este 181842.44; en una distancia de 0+00 hasta 11+703 ml y extensión de vía de 97 ml. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a difermino, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2º .- DISPONER, que el licenciado Ismael Uscachi Santos, con Registro cional de Arqueólogos Nº BU 0437, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos cnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De aducirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de sonstrucción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no a dificar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara s responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296. 4. residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la apanción de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluvendo su respectivo registro gráfico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizada de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciada Ismael Uscachi Santos, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BU 0437, deberá es tar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no en contrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

Annancy of July

16 DIC. 2013

Resolución Directoral N........ DDC-CUS/MC

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizada, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de provestigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el prector del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses precentario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, preso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los printos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, am perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Sultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA Dirección desconcentrada de cultura del cubco



Resolución Directoral \mathcal{U} ... 428 DDC-CUS/MC

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Hoja de Trámite N° 2013 01904 TD, presentado por el arqueólogo Mohenir Julinho Zapata Rodríguez, sobre solicitud de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico "Para la restauración y adecuación a nuevo uso de la casa Tambo de Montero N° 131 de la ciudad del Cusco"; el Informe N° 017-2013-DFA-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 0156-2013-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC; la Opinión N° 58-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC; el Informe N° 364-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; el Informe N° 218-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que los racimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2º.- Que, mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2013, Mohenir Julinho Zapata Rodriguez en su condición de licenciado con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BZ 8814, presenta documentos del Plan de Monitoreo Arqueológico "Para la restauración y adecuación a puevo uso de la casa Tambo de Montero Nº 131 de la ciudad del Cusco" para su calificación y approbación correspondiente.

3°.- Que, dicho Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivos detectar si pubiera evidencias arquitectónicas de factura prehispánica e hispánica en las labores de movimiento de suelos para la adecuación a nuevo uso del mencionado inmueble; detectar si hubiera evidencias de contextos arqueológicos en las labores de movimiento de suelos en el área manifestada; en caso de encontrarse evidencias culturales, se recomendar la paralización o cambio de dirección de la zanja, con la finalidad de preservar las evidencias culturales que se pudiera encontrar; proteger, registrar y salvaguardar las evidencias culturales prehispánicas y coloniales que se pudieran hallar durante los trabajos de remoción de suelos.

4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico. Que mediante el Informe Nº 17-2013-DFA-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 25 de noviembre de 2013 del arqueólogo de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 0156-2013-DCIA-SDDPCDPC-DPA-DDC-CUS/MC de fecha 26 de noviembre de 2013 del Jefe del Departamento de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 58-2013-PHVB-DPA-DDC-CUS/MC de 03 de diciembre de 2013 del Asesor Jurídico de la División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 364-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de 03 de diciembre de 2013 del Jefe de la División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe N° 218-2013-OAJ-DDC-CUS/MC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco; manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el Plan de Monitoreo Arqueológico "Para la restauración y adecuación a nuevo uso de la casa Tambo de Montero Nº 131 de la ciudad del Cusco", a cargo del licenciado Mohenir Julinho Zapata Rodriguez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BZ 8814, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N°

29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Plan de Monitoreo Arqueológico "Para la restauración y adecuación a nuevo uso de la casa Tambo de Montero Nº 131 de la ciudad del Cusco", a cargo del licenciado Mohenir Julinho Zapata Rodriguez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BZ 8814, que se desarrollará por un lapso de dos (02) meses, en el área específica de la fracción "b" del inmueble Nº 131 de la calle Tambo de Montero, ubicado en el centro histórico de la ciudad del Cusco, región Cusco en un área de 1,186.66 m2 con los límites Norte: calle Tambo de Montero; Sur: Parque de la Madre; Este: propiedad de la familia Palomino y Monasterio de Janta Teresa; de acuerdo a las coordenadas de georefenciación descritas en el proyecto presentado. El monitoreo arqueológico deberá ser llevado durante la totalidad de la ejecución de las obras, pudiendo ser renovado a su término, previo procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el licenciado Mohenir Julinho Zapata Rodriguez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BZ 8814, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. El Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de descate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico deberán paralizarse las obras, informar a la DDC-C y, evaluando el caso, disponer las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley Nº 28296. 4. El residente de obra de restauración y puesta en valor del proyecto y la encargada del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico mueble sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose a su inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble o inmueble en contexto, los trabajos de la obra de inversión serán detenidos; asimismo se procederá a notificar al Ministerio de Cultura para evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que los materiales arqueológicos, o considerados patrimonio cultural de la nación, recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco debidamente embalados e inventaríados, para su depósito y custodia efectuando los pagos de las tasas respectivas.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible; el arqueólogo autorizada de su realización no podrá transferir su responsabilidad, ni encargar su ejecución, a terceros. El incumplimiento de esta disposición devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, que el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, licenciado Mohenir Julinho Zapata Rodriguez, con Registro Nacional de Arqueólogos Nº BZ 8814, deberá estar presente de manera permanente durante las actividades de monitoreo. En caso de no encontrarse en la obra será pasible de responsabilidad legal, y amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que remitirá informe y copias del expediente sobre este hecho a su Ente Deontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la División de Patrimonio Arqueológico la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el arqueólogo autorizada, para cuyo efecto el responsable y/o la persona que contrata sus servicios, deberá cumplir con el pago de las tasas correspondientes.

Resolución Directoral $N \dots \stackrel{428}{\dots}$ DDC-CUS/MC

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de dos (02) meses calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, y será pasible de la saplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, sin perjuicio de las normas correspondientes del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

ARTICULO 9°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCENCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCA

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCÍA

ing

ς;



Resolución Directoral Nº DDC-CUS/MC

VISTO: El informe Nº 05-RCG-2013-CP-URH-DDC-MC/CUS de fecha 10 de diciembre del 2013, del encargado de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley № 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco como Unidad Ejecutora № 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región, y como tal cuenta con personal administrativo sujeto al régimen de los servidores públicos.

Que, a tenor de lo dispuesto por el Art. 39° de la Constitución Política vigente, tedos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y conforme a lo dispuesto por el D. Leg. № 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. № 005-90-PCM los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón les corresponde derechos y correlativamente deberes y obligaciones.

Que, el Art. 25º in fine de la Constitución Política, señala que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados; esta premisa fundamentalmente ha sido desarrollada de modo especial por el Art. 102° del D.S. № 005-90-PCM, por cuanto esta norma faculta a todo servidor público al goce de vacaciones anuales y remuneradas, siendo obligatorias e irrenunciables, después de







cumplir el ciclo laboral y pudiendo acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio.

Que, de conformidad al Art. 78° del Reglamento de Control a del Personal de la DDC-Cusco, las vacaciones anuales constituyen el descanso físico de treinta (30) días consecutivos, con goce integro de remuneraciones, la misma que se genera después de doce (12) meses de servicios remunerados y efectivos.

Que, a tenor de lo prescrito por el Art. 81° del Reglamento en referencia, la Unidad de Recursos Humanos es responsable de la programación de vacaciones, de acuerdo a las necesidades del servicio e interés del trabajador. Igualmente se establece que el rol de vacaciones se aprueba mediante acto administrativo con anterioridad al goce físico de vacaciones.

Que, la Unidad de Recursos Humanos, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 81° de la norma reglamentaria en referencia, ha organizado previa coordinación con cada uno de los trabajadores y los Jefes inmediatos superiores, la programación de las vacaciones correspondientes al ejercicio laboral 2013, los cuales deberán efectivizarse a partir del mes de enero del año 2014, emitiendo el informe Nº 05-RCG-2013-CP-URH-DDC-MC/CUS de fecha 10 de diciembre del 2013, del encargado de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura, Sr. Rómulo Centeno Gibaja.

Estando conforme con lo dispuesto por el Decreto Legislativo № 276, Decreto Supremo № 005-90-PCM, Decreto Supremo № 051-91-PCM, Decreto Ley № 22867 - Sobre Desconcentración Administrativa, Ley № 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura Decreto Supremo № 005-2013-MC Reglamento de Organizaciones y funciones del Ministerio de Cultura, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR La programación del uso físico de vacaciones anuales de treinta (30) días consecutivos, correspondiente al ejercicio laboral 2013, a favor de los trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, conforme a la programación señalada en el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.



Resolución Directoral Nº .429 DDC-CUS/MC



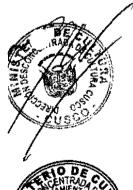
SEGUNDO.- DISPONER El uso físico de vacaciones en forma íntegra por el periodo aprobado y en el mes programado, incluyendo las vacaciones acumuladas, según anexo adjunto.

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución conforme a norma.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:

CUECO DE CUA CONTRA CON

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO







VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-02563TD, presentado por la administrada Arqiga. Fridda Concepción Martínez Campo, y adjunto el INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO", Informe N° 029-2013-PRBG-DCIA-DPA-DDC-CUS/MC; Informe N° 0178-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 078-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 381-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 226-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

1º.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad irrivada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del fítulo Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2°.- Que, mediante carta de fecha 25 noviembre 2013, la administrada Arqiga. Pridda Concepción Martínez Campo por encargo de la Municipalidad Provincial de Cosco, presenta el INFORME FINAL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO PEJORAMIENTO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA CONA NOR ESTE DEL DISTRITO DE CUSCO PROVINCIA DE CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, para su calificación y aprobación correspondiente.
- **3°.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 325/MC-Cusco de fecha 13 setiembre 2012, y se amplía la ejecución con Resolución Directoral N° 018-DDC-CUS/MC del 19 de julio 2013, se resuelve Aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico "Mejoramiento de la Calle Socorro de la APV Balconcillo de la Zona Nor Este del Distrito de Cusco Provincia de Cusco", ubicado en el departamento de Cusco, para la elaboración del Informe Final de dicho Plan de Monitoreo Arqueológico, y en merito a ello se ejecutó el Informe Final del Expediente Técnico, del cual se solicita su aprobación.
- 4°.- Que, el expediente del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DE CUSCO PROVINCIA DE CUSCO", fue revisado por el arqueólogo del Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas quien con Informe N° 029-2013-PRBG-DCIA-DPA-

SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 29 de noviembre de 2013, recomienda la aprobación de dicho Informe Final; lo cual es corroborado por el Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas por Informe Nº 0178-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 04 de diciembre 2013; por el Área Legal de la División de Patrimonio Arqueológico mediante Opinión Nº 078-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de diciembre 2013; el Informe Nº 381-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 09 de diciembre 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 226-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, precisa que el Expediente técnico del Informe Final cumple con todo los requisitos estipulados en la normatividad contenida en la Directiva Nº 001-2010-MC, por lo que emite opinión favorable para su aprobación.

LATO DE COLOR DE LA COLOR DE L

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, y de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 012-2012-MC, que dispone y regula el Plan de Monitoreo Arqueológico; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el Expediente Técnico del "INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO "MEJORAMIENTO DE LA CALLE SOCORRO DE LA APV. BALCONCILLO DE LA ZONA NOR ESTE DEL DISTRITO DE CUSCO - PROVINCIA DE CUSCO", ubicado en el departamento de Cusco, solicitado por la Arqlga. Fridda Concepción Martínez Campo por encargo de la Municipalidad Provincial de Cusco, ejecutado por la Arqlga. Fridda Concepción Martínez Campo con RNA BM-1244 y COARPR Nº 40879, cuyo expediente con todos sus antecedentes como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la DDC-Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO



Resolución Directoral Nº 431 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-01116TD, por la que el apoderado de America Movil SAC, Carlos Alberto Retamozo Hayashida solicita a la Entidad autorización de Uso de Area respecto del arcecto "Instalación de Cable Aéreo en Limaqpampa Grande del distrito, provincia y departamento de Cusco", Informe N° 027-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del arqueólogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, el Memorando N° 284-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio y los Informes N° 047-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 245-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesorla Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación paterial e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3º.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21º de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22º de la Ley Nº 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-01116TD de fecha 30 de octubre de 2013, el apoderado de America Movil Perú SAC, Carlos Alberto Retamozo Hayashida presenta el Proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Limaqpampa Grande del distrito, provincia y departamento de Cusco" y solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Área respecto de dicho proyecto, adjuntando a dicha solicitud la memoria descriptiva, cronograma de obra, los planos de ubicación y DNI.

5°.- Que, el artículo 100 del Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, respecto del cableado y postes o estructuras de soporte señala: "Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de luz, telefonía, TV cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que los soportan, no constituyen parte del mobiliano urbano; por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subterránea o empotrada, esta última sin menoscabo de los parámetros u otros elementos de fachada no de los jechos o aleros. Los existentes deben ser eliminados o reubicados, según lo normado en el presente artículo". Así mismo la Ordenanza Municipal Nº 033-2011-MPC referida al "Reglamento de la Recuperación de la Imagen Urbana - Descontaminación visual, estableciéndoselas disposiciones técnico - normativas para las redes de luz, telefonía TV por cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares en el Centro Histórico, Zona Monumental de la ciudad del Cusco y Área de Protección del Centro Históricos de la ciudad de Cusco" establece que: Artículo tercero: Los cables y conexiones de las dedes de luz, telefonía, TV Cable, Internet, fibras ópticas, agua, gas o similares existentes, así como las ampliaciones, reemplazos y modificaciones de redes, en el ámbito de aplicación, deben estar instalados en rma subterránea y/o empotrados... Está prohibida la instalación de cables en los parámetros exteriores o fachadas, salvo casos especiales previamente autorizados por la Municipalidad del Cusco...". Artículo Undécimo: Las empresas prestadoras de servicios deberán presentar las autorizaciones de paso, uso o cesión de los propietarios referidas al uso de los muros, paredes y techos, salvo que estén destinadas a conexiones propias de cada inmueble o usuano...".

6°.- Que, mediante Informe N°027-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 de noviembre de 2013 el arqueólogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, informa que de la memoria descriptiva y del plano que forman parte del expediente ha advertido que el cable que se pretende instalar recorrerá por tendido aéreo, el mismo que está proyectado con tubo PVC adosado a fachada y tendido adosado a fachada por tubo PVC, propuesta que contraviene la normatividad vigente, por tanto sugiere se declare improcedente la adetición efectuada por el administrado.

7°.- Que, a mérito del Informe N° 027-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y las normas expresadas en el quinto considerando, se emite el Informe N° 047-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 por la Oficina de Asesoría Jurídica concluyendo por la improcedencia de la solicitud de uso de área planteada por el administrado en vista que el proyecto denominado "Instalación de Cable Aéreo en Limaqpampa Grande del distrito, provincia y departamento de Cusco" tiene como objeto instalar cable de 24F-SM desde una caja terminal desde la esquina de la Avenida Huascar y la Avenida de la Cultura mediante un tendido aéreo, lo cual según norma está prohibido.

8°.- Que, mediante el Informe N° 245-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica se da conformidad al contenido y conclusiones del Informe N° 027-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del arqueólogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, del Memorando N° 284-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio y del Informe N° 047-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de la Asesora Legal de la OAJ, en consecuencia la solicitud del administrado de autorizar el uso de área del proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Limaqpampa Grande del distrito, provincia y departamento de Cusco" se debe declarar improcedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 006-2001-ED y 005-2013-MC.



Resolución Directoral N°. 431. DDC-CUS/MC

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso de Área para el proyecto ""Instalación de Cable Aéreo en Limaqpampa Grande del distrito, provincia y departamento de Cusco" requerida por el administrado Carlos Alberto Retamozo Hayashida, apoderado de America Movíl Perú SAC, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

THE SCOOL SECOND

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONOTIFICADA DE CULTURA DEL CUSCO



Resolución Directoral Nº 432 DDC - CUS/MC

VISTO: El expediente Administrativo con H.T. 01195TD-2013 presentado por don MANUEL ANDIA TUMPAY, estudiante de la Carrera Profesional de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la Resolución Nº D-0880-2013-FCS, el Informe No. 022-2013-PRBT-PAS-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 030-2013-RCN-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del PAS y el Memorando Nº 087-2013-PAS-DDC-CUS/MC del Jefe del PAS, la Opinión Nº 123-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 236-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1°.-Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Linea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

- 2º.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, tiene como objetivo el fortalecimiento de los lazos de identidad e integración entre los pueblos, desarrollando la cultura como un medio de paz, unidad y desarrollo, poniendo en práctica una opción descentralista de integración dentro del marco de reconocimiento del Perú como país multicultural, plunétnico y multilingue; promoviendo planes que se orienten al desarrollo social sostenido, partiendo de la conciencia de diversidad cultural como medio para lograr la integración nacional.
- 3°.- Que, el recurrente MANUEL ANDIA TUMPAY, estudiante de Antropología, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita la autorización para realizar trabajos de estudio, para el desarrollo de la Tesis intitulado "CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES Y EL MINISTERIO DE CULTURA EN TORNO AL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SACSAYHUAMAN EN EL AÑO 2013", jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, para optar al Título Profesional de Licenciado en Antropología en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- 4º.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, mediante Resolución Nº D-0880-2013-FCS de fecha 24 de setiembre del 2013, aprueba el tema "CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES Y EL MINISTERIO DE CULTURA EN TORNO AL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SACSAYHUAMAN EN EL AÑO 2013", inscribiendo en el Libro de Inscripciones de Tema de Tesis de la Facultad de Ciencias Sociales y nombrando como asesor al Lic. FLAVIO SALAS OBREGON.

5°.- Teniendo en consideración las razones antes indicadas, así como el Informe Nº 022-2013-PRBT-PAS-DDC-CUS/MC, la Opinión Nº 030-2013-RCN-PAS-DDC-CUS/MC del Asesor Jurídico del PAS y el Mernorando Nº 087-2013-PAS-DDC-CUS/MC del Jefe del PAS, la Opinión Nº 123-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 236-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, es atendible el pedido por tratarse de trabajos eminentemente de naturaleza académica en el marco de lo dispuesto por el Artículo 97º numerales 97.3 y 97.10 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. 005-2013-MC.

Con las Visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del MC.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR, al Sr. MANUEL ANDIA TUMPAY, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la ejecución de los trabajos de estudio, con la finalidad de desarrollar la Tesis intitulada "CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES Y EL MINISTERIO DE CULTURA EN RNO AL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SACSAYHUAMAN EN EL AÑO 2013", para optar al Título Profesional descenciado en Antropología, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de San Antonio Aba

ARTICULO 2.- DISPONER, que una vez concluido el trabajo de estudio, el solicitante tiene la obligación de presentar el Informe del trabajo ejecutado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura; igualmente una vez optado al Título Profesional de Licenciado en Antropología, presentar un ejemplar de la tesis físico y virtual para la biblioteca de la Institución.

ARTICULO 3º.- .ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DE CU

Resolución Directoral N...... DDC-CUS/MC

de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. **5.** Realizar charias de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. **6.** En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. **7.** De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Arqlga. Eulogía Gonzales Costillas, que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Eulogia Gonzales Costillas con RNA CG-0794 y COARPE N° 040713, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copía de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como minimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.





ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

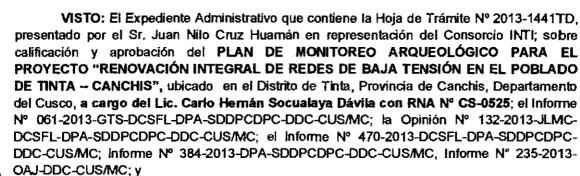
ARTICULO 9°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente solución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, como tampoco constituye medio de pruebe para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 10°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA
DE CULTU





CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 04 de Noviembre del 2013, el Sr. Juan Nilo Cruz Huamán en representación del Consorcio INTI, presenta el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE TINTA CANCHIS", ubicado en el Distrito de Tinta, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Carlo Hernán Socualaya Dávila, con RNA Nº CS-0525, para su calificación y aprobación correspondiente.
- 3°.- Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo salvaguardar todo tipo de vestigio arqueológico que pudiese ser afectado durante la ejecución de la obra, realizar el inventario de los restos arqueológicos tanto muebles como inmuebles que se encuentren durante la ejecución del proyecto, preparar un Plan de Mitigación de los impactos directos e indirectos que pudieran producirse en la ejecución de la obra, recolección sistemática del material arqueológico que se pudiera encontrar, implementar medidas de mitigación y prevención durante la construcción y operación del proyecto.
- 4º.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante el Informe № 061-2013-GTS-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Diciembre del 2013, del Arqueólogo del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal; la Opinión № 132-2013-JLMC-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 05 de Diciembre del 2013, del Asesor Jurídico del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe № 470-2013-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal; Informe № 384-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, del Director de la Dirección de Patrimonio Arqueológico, el Informe № 235-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Director de Asesoría Jurídica manifiestan su





conformidad, teniendo en cuenta que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE TINTA – CANCHIS", ubicado en el Distrito de Tinta, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Carlo Hernán Socualaya Dávila con RNA Nº CS-0525, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado por Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con la visacion de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC y los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN EL POBLADO DE TINTA – CANCHIS", ubicado en el Distrito de Tinta, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, a cargo del Lic. Carlo Hernán Socuataya Dávila, con RNA Nº CS-0525, con una longitud Total de 11.7 Km. por un Periodo de Ejecución de tres (03) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-DISPONER, que el Lic. Carlo Hernán Socualaya Dávila, con RNA № CS-0525, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos técnicos: 1. Realizar charlas de inducción arqueológica dirigida a todos a los trabajadores de la obra de construcción, con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural, 2. Como medida de prevención y de protección, los trabajos de monitoreo arqueológico deberán incluir además los sectores colindantes o de influencia inmediata al área del citado Proyecto los cuales son también susceptibles de ser impactados durante la ejecución obras de ingeniería del mismo (habilitación de accesos). 3. En los trabajos de monitoreo arqueológico, sólo se podrá contemplar el registro y recuperación de elementos arqueológicos muebles aislados o descontextualizados. 4. de hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de ingeniería, se deberán paralizar las obras e informar inmediatamente a la Supervisión del Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y se dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda correspondiente. 5. El presente Plan de monitoreo no contempla la realización de trabajos de rescate ni liberación arqueológica. 6. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico recomendados y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, Esta institución aplicará a los responsables las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296.

ARTICULO 3º.-DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios.







ARTICULO 4°.-DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.-ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 6°.-DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 7°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria.

ARTICULO 8º.-ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCION DESCONCENTRADO DE CULTURA DEL CUSCO.







Resolución Directoral N°...435.DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene la H.T. № 2882-2013, sobre oposición a inscripción registral de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Opinión № 044-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC, Informe № 234-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la presción cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21º de la constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, "mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2013, el Sr. Julio Valentín Callañaupa Torres formula Recurso de Oposición a la Inscripción Registral asentada en la Partida Nº 11128734 de fecha 27 de noviembre de 2012, y la Inscripción Registral de Rectificación efectuada en el Asiento 02 de fecha 07 de diciembre de 2012, manifestando que de manera casual ha tomado conocimiento de las referidas inscripciones de los terrenos de su propiedad y de sus hermanos en un total aproximado de seis hectáreas, que se encuentran en la parte noreste del sector de Saqsaywamán denominados Molloccocha, Huallatayoc, Urpicancha, Muyoorccopampa, Sisicancha, Saqsaq y Pukamocco, los mismos que vienen siendo conducidos en forma personal, directa, pública y continua, ejerciendo el derecho de posesión y propiedad que les asiste.

Que, en la Partida Nº 11128734 de la Oficina Registral Cusco, se advierte la Inscripción de Áreas Naturales Protegidas del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, de fecha 27 de noviembre de 2012, y la Rectificación de la inexactitud registral existente en el anterior ASIENTO 01 de fecha 07 de diciembre de 2012.

Que, la Inscripción de Áreas Naturales Protegidas del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, no afectan el derecho de posesión y propiedad del recurrente, solo detalla las restricciones que estipula el Plan Maestro del Parque Arqueológico de Saqsaywamán, aprobado por Resolución Nº 14517/INC de fecha 26 de octubre de 2005; y teniendo en cuenta sobre todo, que este parque ha sido declarado como

Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley Nº 23765, y con Resolución Directoral Nacional Nº 829/INC de fecha 29 de junio de 2006, que resuelve aprobar el Plano de Delimitación Nº C.A. - 323.

Que, es preciso aclarar que una de las características del procedimiento registral para la inscripción de un título, es el de ser un método de naturaleza no contenciosa, existe solo una parte que es el presentante del título, por tanto no se acepta apersonamiento de terceros una vez esté iniciado, ni aceptar oposición a las inscripciones ya efectuadas, en consecuencia nuestro sistema registral no ampara el derecho de oposición al procedimiento de inscripción de un título, y más aún a las inscripciones ya efectuadas.

Que, mediante Opinión Nº 044-2013-HLR-OAJ-DRC-CUS/MC fecha 18 de marzo de 2013, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo cuenta lo manifestado anteriormente, opina porque porque el Recurso de Oposición resentado el Sr. Julio Valentín Callañaupa Torres es IMPROCEDENTE, tanto más que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, no es competente para resolver el caso planteado, opinión que es plenamente compartida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 234-2013-®AJ-DDC-CUS/MC. .

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la présente Resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 Lev de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE ei

Recurso de Oposición a la Inscripción Registral asentada en la Partida Nº 11128734 de fecha 27 de noviembre de 2012, y la Inscripción Registral de Rectificación efectuada en el Asiento 02 de fecha 07 de diciembre de 2012, interpuesto por el Sr. Julio Valentín Callañaupa Torres, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al administrado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

VRDO RUIZ CARÓ VILLAGARCÍA



Resolución Directoral $\mathcal{U} \dots \overset{436}{\dots} \mathrm{DDC\text{-}CUS/MC}$

VISTO: El Expediente Administrativo que contiene la Hoja de Trámite Nº 2013-01906TD, presentado por la administrada Arqlga. Gloria Mercedes Choque Centeno, sobre calificación y aprobación de PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE Nº 714 CALLE SAPHY, Informe Nº 34-2013-CZA-DIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe Nº0158-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Opinión N° 070-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 344-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; Informe N° 205-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y;

CONSIDERANDO:

- 1°.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son retrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad pada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Tello Preliminar, así como los artículos 1° numeral 1.1, 8° y 22° de la Ley 28296, Ley ceneral del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2º.- Que, mediante carta de fecha 13 noviembre de 2013, la administrada Arqlga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, sobre calificación y aprobación del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE Nº 714 CALLE SAPHY, ubicado en el Centro Histórico de Cusco, para su calificación y aprobación.
- **3º.-** Que, el presente Plan de Monitoreo Arqueológico tiene como objetivo principal hacer el seguimiento riguroso a los trabajos que se implementen en la ejecución del proyecto con el objeto de resguardar y proteger eventuales presencias de valor cultural arqueológico o arquitectónico. En el caso de eventuales hallazgos de contextos culturales se implementara de manera inmediata trabajos de excavación arqueológica, se sistematizara los sistemas de registro y seguimiento, y se detallara los registros de los eventuales hallazgos, proponiéndose los planes de mitigación y protección. Tiene como objetivos específicos realizar acciones de seguimiento permanente a toda la evacuación de desmonte que programe algún tipo de excavación, o movimiento de tierras. Se estimara potencialidades arqueológicas del terreno, tanto de los restos que pudieses encontrarse en superficie como soterrados. Se Implementara sistemas de registro grafico fotográfico, del proceso y desarrollo de las actividades de monitoreo.
- 4°.- Que, previa inspección del personal especializado de la Institución, se ha verificado in situ las precisiones y especificaciones técnicas del Proyecto de Monitoreo Arqueológico, que mediante Informe Nº 34-2013-CZA-DIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 22 de noviembre de 2013, del Arqueólogo del Departamento

Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Nº 0158-2013-DCIA-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 26 de noviembre 2013, del Jefe de Departamento Calificación de Intervenciones Arqueológicas; la Opinión Nº 070-2013-MOLL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 28 de noviembre de 2013, del Área Legal de División de Patrimonio Arqueológico; el Informe Nº 344-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 02 de diciembre de 2013, del Jefe de División de Patrimonio Arqueológico; y el Informe Nº 205-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, manifiestan su conformidad, teniendo en consideración que el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DEL INMUEBLE Nº 714 CALLE SAPHY, ubicado en el Centro Histórico de Cusco. A cargo de la Arqlga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, se enmarca bajo los alcances de la Directiva Nº 001-2010/MC, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 012-2010-MC, en concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura. De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 045-2011-MC, 162-2011-MC y 039-2011-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO EL INMUEBLE Nº 714 CALLE SAPHY, A cargo de la Arqiga. Gioria Mercedes oque Centeno con RNA ACH-9601, en un área de 579.00 m2, por un lapso de ecución de ocho (08) meses; conforme a los fundamentos expuestos en la parte onsiderativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Arqlga. Gloria Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-960, deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas: El presente Plan de Monitoreo Arqueológico no contempla la realización de trabajos de rescate arqueológico. 2. De hallarse contextos arqueológicos muebles o inmuebles durante los trabajos de monitoreo arqueológico, deberán paralizar las obras e informar a la DDC-C, para evaluar el caso y dispongan las medidas de mitigación y salvaguarda. 3. De producirse la afectación al patrimonio arqueológico como consecuencia de la obra de construcción, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296 y el Código Penal. 4. El Titular de la Empresa Corrales Ingenieros SRL, y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberán disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de construcción. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la

23 DIC: 2013



Resolución Directoral $N \dots \stackrel{436}{\dots} DDC-CUS/MC$

inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. **7.** De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, Que, la Dirección del Plan de Monitoreo rque ológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terreros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización mitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arqlga. Gloría Mercedes Choque Centeno con RNA ACH-9601, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será anonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá pia de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.-PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones

ministrativas por infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación y su significatoria.

ARTICULO 9º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de atrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las mediclas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente esolución.

ARTICULO 10°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente solución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de pruebe para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

THE COLUMN OF THE PROPERTY OF

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCEJERADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ CARÓ VILLAGARCÍA



Resolución Directoral N a. 437. DDC-CUS/MC

Visto, el Expediente Administrativo que contiene las H.T. Nros. 89-2013-DC y 90-2013-DC, Informe N° 007-2013-LPC-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 035-2013-IEBQ-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Opinión N° 032-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 086-2013-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 339-2013-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, Informe N° 233-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección esconcentrada de Cultura de Cusco, como Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del libra o 003 del Ministerio de Cultura, tiene como objetivos principales la identificación, retistro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y del signo de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos III, V, VI, y VII del Título Preliminar, así como los artículos 1º numeral 1.1, 8º y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante carta de fecha 03 de octubre de 2013, el Sr. Isaac Cecilio Arenas Rado, en cumplimiento al Oficio Nº 687-2013-SG-DDC-CUS/MC, comunica que juntamente que su esposa Irma Felicia Flores de Arenas, son propietarios de derechos y acciones en un porcentaje de 0.00541%, que equivale a 638.93 m2, del predio rústico ubicado en el lote Nº 33 de la manzana "G", exactamente detrás del Penal de Qenqoro, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, el cual pretenden transferir mediante Escritura Pública de Donación.

Que, mediante Informe Nº 007-2013-LPC-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de octubre de 2013, la Asistente Técnico de la División de Patrimonio Arqueológico, previa inspección, concluye que el referido predio rustico se ubica fuera del Sitio Arqueológico de Larapa, en el interior del mismo a nivel de superficie no se verificó ninguna evidencia cultural. Con Informe Nº 035-2013-IEBQ-CZSAVC-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de octubre de 2013, la Coordinadora de Zonas y Sitios Arqueológicos del Valle Cusco, informa que el predio se halla emplazado en la Prolongación de la Av. Perú, tras el Penal de Q'enqoro, de acuerdo a la superposición de las coordenadas UTM, el terreno se encuentra fuera de la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, el mismo que corresponde a un terreno baldío, con presencia de muro seco de adobe, circundado de viviendas consolidadas en material de

adobe y concreto armado de unió y dos niveles. El predio materia de inspección, se encuentra en un área sin ningún tipo de valoración cultural.

Que, con Opinión Nº 032-2013-OAZ-DGM-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC, de fecha 22 de noviembre de 2013, el Asesor Jurídico del Departamento de Gestión de Monumentos, teniendo en cuenta que el lote Nº 33, Manzana "G" del distrito de San Jerónimo — Cusco, se encuentra fuera de áreas con compromiso cultural, no siendo aplicable la normatividad de protección a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, opina porque es PROCEDENTE los trámites administrativos de transferencia del predio indicado, solicitad por el administrado Sr. Isaac Cecilio Arenas Rado, opinión que es compartida plenamente por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Sesconcentrada de Cultura Cusco, mediante Informe Nº 233-2013-OAJ-DDC-CUS/MC.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la parte resolución y de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 29565 ey de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1003 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR los trámites aministrativos de transferencia del predio rústico ubicado en el lote Nº 33 de la manzana "G" del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, solicitado por el administrado Sr. Isaac Cecilio Arenas Rado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado con la presente resolución para todos los fines del caso, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCIA

DIRECTOR



Resolución Directoral Nº 438 DDC-CUS/MC

VISTA: La Hoja de Trámite N° 2013-01115TD, por la que el apoderado de América Movil Perú SAC, Carlos Alberto Retamozo Hayashida solicita a la Entidad autorización de Uso de Area respecto del Proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Calle Siete Angelitos, ubicado en el distrito, provincia y departamento le Cusco", el Informe N° 028-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del arqueólogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, el Memorando N° 285-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio y los Informes N° 048-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC y N° 246-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante Ley № 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales pluralidad étnica y cultural de la Nación.

2°.- Que, las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ambito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, teniendo como funciones principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

- 3°.- Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296 Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación establece que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadante en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigitar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley". Concordante con el artículo 21° de la Constitución Política del Estado. Así mismo, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296 señala que: Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.
- 4°.- Que, con Hoja de Trámite N° 2013-01115TD de fecha 30 de octubre de 2013, el apoderado de América Móvil Perú SAC, Carlos Alberto Retamozo Hayashida presenta el Proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Calle Siete Angelitos, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco" y solicita a la DDC Cusco autorización de Uso de Área respecto de dicho proyecto, adjuntando a la solicitud la memoria descriptiva, cronograma de obra, los planos de ubicación y DNI.

5°.- Que, el artículo 100 del Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, respecto del cableado y postes o estructuras de soporte señala: "Los cables, ductos y tuberías que conducen las redes de luz, telefonía. TV cable, internet, fibras ópticas, agua, gas o similares, así como los postes y otras estructuras que los soportan, no constituyen parte del mobiliario urbano; por lo que toda instalación de distribución y/o cableado debe ser subtertánea o empotrada, esta última sin menoscabo de los parámetros u otros elementos de fachada no de los techos o aleros. Los existentes deben ser eliminados o reubicados. egún lo normado en el presente artículo". Así mismo la Ordenanza Municipal Nº 033-2011-MPC referida al Reglamento de la Recuperación de la Imagen Urbana - Descontaminación visual, estableciéndoselas Alsposiciones técnico - normativas para las redes de luz, telefonía TV por cable, internet, fibras ópticas, agua, as o similares en el Centro Histórico, Zona Monumental de la ciudad del Cusco y Área de Protección del Centro Históricos de la ciudad de Cusco" establece que: Artículo tercero: Los cables y conexiones de las redes de luz, telefonía, TV Cable, Internet, fibras ópticas, agua, gas o similares existentes, así como las ampliaciones, reemplazos y modificaciones de redes, en el ámbito de aplicación, deben estar instalados en forma subterránea y/o empotrados... Está prohibida la instalación de cables en los parámetros exteriores o achadas, salvo casos especiales previamente autorizados por la Municipalidad del Cusco...". Artículo Indécimo: Las empresas prestadoras de servicios deberán presentar las autorizaciones de paso, uso o cesión de los propietarios referidas al uso de los muros, paredes y techos, salvo que estén destinadas a conexiones propias de cada inmueble o usuario...".

6°.- Que, mediante Informe N°028-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 18 ap noviembre de 2013 el arqueòlogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, informa que de la memoria descriptiva y del plano que forman parte del expediente ha advertido que la instalación del cable tendrá un recorrido por tendido aéreo por la Avenida Recoleta, la Calle Pumapampa, Avenida Lucrepata, Calle Carmen Bajo, la Plazoleta y la Calle Cahuide y de las fotografías adjuntas se destacan especificaciones como: recorrido F.O. adosado a fachada y recorrido F.O. sube por poste hacia fachada. Así mismo, el recorrido que tiene la ejecución del proyecto se encuentra dentro de la delimitación del área de Centros Históricos y Zonas Monumentales, por tanto sugiere se declare improcedente la petición de uso de área efectuada por el administrado, en mérito a las normas detalladas en el considerando precedente.

7°.- Que, a mérito del Informe N° 028-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y las normas expresadas en el quinto considerando, se emite el Informe N° 048-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de fecha 06 de noviembre de 2013 por la Oficina de Asesoría Jurídica concluyendo por la improcedencia de la solicitud de uso de área planteada por el administrado en vista que el proyecto denominado "Instalación de Cable Aéreo en Calle Siete Angelitos, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco" tiene como objeto la instalación de cable 24F-SM desde una caja terminal en poste ubicada en la Avenida Recoleta hasta la Calle Cahuide; lo cual de acuerdo a las normas antes citadas está prohibido realizar.

8°.- Que, mediante el Informe N° 246-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica se da conformidad al contenido y conclusiones del Informe N° 028-2013-LACM-DPC-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del arqueólogo Luis Antonio Centeno Marmanillo, del Memorando N° 285-2013-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio y del Informe N° 048-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC de la Asesora Legal de la OAJ, en consecuencia la solicitud del administrado de autorización de uso de área del proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Calle Siete Angelitos, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco" se debe declarar improcedente.

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.



Resolución Directoral N° 438 DDC-CUS/MC

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en uso de las facultades confendas por las Resoluciones Ministeriales N° 162-2011-MC y N° 039-2011-MC y los Decretos Supremos № 006-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Uso de Área para el proyecto "Instalación de Cable Aéreo en Calle Siete Angelitos, ubicado en el distrito, provincia y partamento de Cusco" requerida por el administrado Carlos Alberto Retamozo Hayashida, apoderado de América Móvil Perú SAC, en mérito a los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente esolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la notificación al administrado con la presente resolución y que la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tome las providencias del caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA DRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCIA



Resolución Directoral N. 439. DDC-CUS/MC

de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura, el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, se aplicara a los responsables las sanciones administrativas y penales establecidas por la Ley N° 28296. 4. La Municipalidad Distrital de Santiago y el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, deberá disponer de un Plan de Mitigación ante la aparición de evidencias Arqueológicas durante las labores de mejoramiento de dicha obra. 5. Realizar charlas de inducción arqueológica a los trabajadores de la obra de construcción con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, las cuales serán registradas en la ficha de asistencia. 6. En el caso de hallarse material arqueológico muebles sin contexto y completamente aislado se paralizara los trabajos procediéndose con la inmediata recuperación, incluyendo su respectivo registro grafico y fotográfico. 7. De hallarse material arqueológico mueble e inmueble en contexto, los trabajos serán detenidos; y se comunicara al Ministerio de Cultura a fin de evaluar el caso.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que los materiales recuperados en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, serán entregados a la Dirección Desconcentrados de Cultura Cusco debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia efectuando los pagos necesarios, en aplicación al inciso "a" del artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por R.S. N° 004-2000-ED.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Arqlga. Liset Tello Gutiérrez, que la Dirección del Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión de la autorización emitida.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Directora del Plan de Monitoreo Arqueológico Arquea. Ada Liset Tello Gutiérrez con RNA DT-11141 y COARPE N° 040866, su presencia permanente, durante las actividades de monitoreo; en caso de no encontrarse, será amonestado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, así como se remitirá copía de dicho documento a su Ente Ontológico (COARPE), para su conocimiento.

ARTICULO 6º.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural la supervisión y control del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico, para cuyo efecto el responsable y/o la persona natural que contrata los servicios, deberá cumplir con el pago correspondiente.

η.



ARTICULO 7°.- DISPONER, Que, en aplicación del artículo 61° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, el Director del Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el plazo de un (01) mes calendario, desde la finalización de los trabajos, el informe detallado (por cuadruplicado, impreso y en formato digital PDF) de los trabajos ejecutados, que contenga como mínimo los puntos especificados en los artículos 59° y 62° del mencionado Reglamento.

ARTICULO 8°.- PRECISAR, Que el incumplimiento de los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, conlleva a la destrucción del Patrimonio Arqueológico, será pasible de la aplicación de sanciones estipuladas por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, del 23 de diciembre del 2004.

ARTICULO 9°.- PRECISAR, que lo dispuesto en el Articulo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTICULO 10°.- ENCARGAR, a la Sub Dirección Desconcentrada de Catrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, adoptar las medidas Amplementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

ODE COUNTY OF CO

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN DESCONCINTRADA DE CULTURA DEL CUSODO

RIBARDO RUIZEARO VILLAGARCIA



Resolución Directoral N° 440 DDC - CUS/MC

VISTO: El Expediente Administrativo con H.T. 00200DDC-2013, presentado por doña Nemesia Villa Carpio, Vda de Odilón Condori Toccas, sobre declaración de existencia de vínculo laboral y pago de beneficios sociales, el Informe Nº 14-2013-ARCH-SG-DDC-CUS/MC de la responsable del Archivo Central y adjunto las copias de Planillas de pagos y otros documentos, el Informe Nº 030-2013-BAPB-SDP-DDC-CUS/MC de la Asesora de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 0052-2013-DDC-SDP-DOA-CUS del encargado de control de personal, el Informe Nº 039-RACH-CAS-SDP-DOA-DDC-CUS/MC-2013, del Encargado de Remuneraciones CAS, las Opiniones Nos. 056 y 120-2013-DPF-OAJ-DDC-CUS/MC y el Informe Nº 229-2013-OAJ-DRC-CUS/MC de la Oficina de Asesoria Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con los Artículos 96° y 97° numeral 97.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito de su jurisdicción, de ejecutar las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Organos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

2º.- Que, doña NEMESIA VILLA CARPIO, apoderada de los herederos de su finado esposo don Odilón Condori Toccas, mediante escrito con H.T. 00200DDC-2013, solicita la declaración de existencia de vinculo laboral, beneficios sociales y otros de su ex esposo, con el argumento de que ha trabajado desde el año de 1994 a 2009 en forma consecutiva, en este sentido pide el pago de beneficios sociales, vacaciones truncas, intereses legales, gratificaciones, gratificaciones truncas, debido a que ha prestado servicios dentro del Régimen Laboral del D. Leg. 1057 y por el transcurso del tiempo se acoge a la Ley 728, Ley de Competitividad Laboral que rige para el Sector Privado, sin tener en consideración que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, es una Institución Estatal y seo una entidad privada; sin embargo se visto por conveniente evaluar los alcances de dicho pedido.

3°.- Que, conforme se tiene del Informe N° 14-2013-ARCH-SG-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2013, de la responsable del Archivo Central; el que en vida fue ODILON CONDORI TOCCAS, tiene antecedentes de haber diciado su trabajo desde el año de 1999 hasta el año 2006 para trabajos específicos en el Proyecto Qhapaqñan, que la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, ejecuta con presupuesto enteramente con cargo al Proyecto de Inversión, consecuentemente sus labores estaba supeditada a la disponibilidad presupuestaria de cada obra en el año, aclarando que el proyecto de inversión no se encuentra dentro de la normatividad establecida por los Decreto Leyes Nos. 276, 1057, 728. Es así que las Vacaciones no gozadas y la CTS se le paga cada año en el mes de diciembre conforme aparece en las planíllas respectivas de pago, en razón de que se trata de obras de ejecución temporal y con presupuesto aprobado de acuerdo a los requerimientos de la obra. Esta modalidad de pago no genera vinculo laboral ni otros derechos fuera de lo que se paga en planilla. En este entender y por existir solamente el vinculo contractual, las pretensiones de la recurrente no corresponde a la realidad de los trabajos que ha desarrollado su finado esposo.

4º.- Que, así mismo el Encargado de Remuneraciones de la Institución, a través del Informe Nº 056-2013-VDG-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 21 de noviembre del 2013, hace constar que los trabajadores contratados por el Estado, se encuentran excluidos de bonificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios — CTS se otorga al personal sujeto a los regimenes laborales del D. Leg. 276 y D. Leg. 728, que no es el caso del solicitante. Igualmente en lo que corresponde a las vacaciones no gozadas se otorga al personal contratado en los meses de diciembre de cada año en forma proporcional a los meses y días laborados. En el caso de personal obrero de los proyectos de inversión se otorga mensualmente en el rubro CTS y VNG, tal como aparecen en las planillas desde el año de 1999 a 2001.

5°.- Que, por otro lado el encargado de Control de Personal de la Institución mediante Informe N° 0052-2013-DDC-SDP-DOA-CUS de fecha 09 de setiembre del 2013 y el encargado de remuneraciones de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, mediante Informe N° 039-RACH-CAS-SDP-DOA-DDC-CUS/MC en fecha 13 de setiembre del 2013, manifiestan que el ex trabajador fallecido ha prestado servicios como contratado en la aprodalidad de CAS a partir del 01 de julio del 2008 al 20 de octubre del 2009 y al haber fallecido en esa fecha, no ha aldo posible ejecutar el pago del beneficio vacacional, de cuyo período se le adeuda la suma de un mil quinientos sesentiseis con 67/100 nuevos soles (S/. 1,566.67), cuyo pago debe efectivizarse previo reconocimiento de créditos y devengados, por tratarse de una deuda de años anteriores.

6°.- Que, teniendo la información objetiva antes descritos y con vinculo contractual, se tiene que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha cumplido con todas sus obligaciones como Institución Estatal, consecuentemente se desestima las pretensiones exageradas y fuera de la legalidad de la recurrente sobre el pago de beneficios sociales que en forma irreal solicita invocando normas legales que corresponde al sector privado

Con las visaciones de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

De conformidad con la Ley No. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 162-2011-MC y los Decretos Supremos Nos. 032-2001-ED y 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por doña NEMESIA VILLA CARPIO, apoderada de los herederos de su finado esposo ODILON CONDORI TOCCAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Administración tramite el pago de la deuda de años anteriores, por concepto de vacaciones no gozadas previo reconocimiento de los créditos devengados, según la 1 liquidación remitido con Informe Nº 056-2013-VDG-SDP-DOA-DDC-CUS/MC de fecha 21 de noviembre del 2013

ARTICULO 3º.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, adoptar las medidas complementarias del caso, a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA MRECCIÓN DESCONCEMENTADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCÍA



Resolución Directoral Nº 441. DDC-CUS/MC



VISTO:

El Informe Nº 124-2013-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 294-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco – Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco; y,



Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.

Que, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 28175 -Ley Marco del Empleado Público, se establece que el número de empleados de confianza de una Entidad Pública no puede ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, a través del Informe Nº 124-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en tanto el Ministerio de Cultura apruebe la nueva Estructura Orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco-Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco, así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones, se propone formalizar la encargatura de las áreas funcionales en forma transitoria para el desarrollo de las actividades y proyectos de los diferentes órganos en el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para el normal funcionamiento y aplicación de la política institucional correspondiente.

Que, a través del memorándum N° 744-2013-SG/MC, el Secretario General del Ministerio de Cultura precisa que de conformidad al artículo 99.2 del Reglamento de Organización y Funciones, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, tiene como función "Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas



cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"; por lo que, entre otros aspectos, la implementación de un área funcional transitorio para el cumplimiento de dichas acciones deviene en imprescindible.

Que, para dar operatividad y funcionalidad a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco-Unidad Ejecutora 02-MC, que permita asegurar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es necesario establecer de manera transitoria la organización interna con las áreas funcionales que no se encuentran determinadas en el ROF y que resultan imprescindibles para la normal marcha institucional, para dar continuidad a las acciones programadas en el ejercicio presupuestal 2014, y no generar un vacío institucional; es necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco — Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la relación de las principales áreas funcionales de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco – Unidad Ejecutora 02 – MC- Cusco, en forma transitoria, de acuerdo con las necesidades y requerimiento institucional, a fin de garantizar el normal funcionamiento y cumplimiento de las competencias asignadas a la DDC-Cusco, hasta la aprobación de los documentos normativos y de gestión; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en la forma siguiente:

ORGANOS

DE DIRECCION

Asesores II Asesores III

DE CONTROL

AREA FUNCIONAL DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Encargado de la función de Control Institucional

ORGANOS DE LINEA

I. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.
Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Encargado de la función de Patrimonio Cultural

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Encargado de la función de Patrimonio Arqueológico

AREA FUNCIONAL DE MUSEOS Encargado de la función de Museos

REA FUNCIONAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL por la función de Defensa del Patrimonio Cultural

AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Encargado de la función de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles

N. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES.
Sub Director de Industrias Culturales y Artes

AREA FUNCIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y NUEVOS MEDIOS Encargado de la función de Industrias Culturales y Nuevos Medios

AREA FUNCIONAL DE ARTES Y ACCESO A LA CULTURA Encargado de la función de Artes y Acceso a la Cultura

AREA FUNCIONAL DE ELENCOS ARTISTICOS Encargado de la función de Elencos Artísticos

III. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE INTERCULTURALIDAD.

REA FUNCIONAL DE CIUDADANIA INTERCULTURAL Encargado de la función de Ciudadanía Intercultural

AREA FUNCIONAL DE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Encargado de la función de Derecho de los Pueblos Indígenas

ÀREA FUNCIONAL DE EXPRESIONES TRADICIONALES Y COSTUMBRISTAS Encargado de la función de Expresiones Tradicionales y Costumbristas

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

I. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO Encargado de la función de Planeamiento y Presupuesto

AREA FUNCIONAL DE ESTADISTICA Y PRESUPUESTO Encargado de la función de Estadística y Presupuesto

AREA FUNCIONAL DE ORGANIZACIÓN, MODERNIZACION Y PLANEAMIENTO Encargado de la función de Organización, Modernización y Planeamiento

AREA FUNCIONAL DE GESTION DE PROYECTOS Encargado de la función de Gestión de Proyectos

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Encargado de la función de Asesoría Jurídica

ORGANOS DE APOYO

I. OFICINA DE ADMINISTRACION Encargado de la función de Administración

AREA FUNCIONAL DE RECURSOS HUMANOS Encargado de la función de Recursos Humanos

AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES Encargado de la función de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

AREA FUNCIONAL DE TESORERIA Encargado de la función deTesorería

AREA FUNCIONAL DE CONTABILIDAD Encargado de la función de Contabilidad

AREA FUNCIONAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES Encargado de la función de Informática y Telecomunicaciones

AREA FUNCIONAL DE EJECUCION COACTIVA Encargado de la función de Ejecución Coactiva

II. AREAS DEPENDIENTES DE LA DDC-C

a. DE LINEA

AREA FUNCIONAL DEL PARQUE AQUEOLOGICO DE MACHUPICCHU Encargado de la función del Parque Arqueológico de Machupicchu

REA FUNCIONAL DEL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SAQSAYHUAMAN Encargado de la función del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman

AREA FUNCIONAL DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN Encargado de la función del Proyecto QhapaqÑan

b. DE APOYO

AREA FUNCIONAL DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL Encargado de la función de Comunicación e Imagen Institucional

AREA FUNCIONAL DE DEFENSA NACIONAL Encargado de la función de Defensa Nacional

AREA FUNCIONAL DE SUPERVISION DE PROYECTOS Encargado de la función de Supervisión de Proyectos

AREA FUNCIONAL DE LIQUIDACION DE PROYECTOS Encargado de la función de Liquidación de Proyectos

AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA Encargado de la función de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

ARTICULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER se ponga en conocimiento de las instancias nacionales del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente Resolución, para todos los fines del caso, señalando que esta determinación es en forma transitoria hasta que se aprueben los documentos de gestión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 02 –MC –Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO RICARDO RIJIZ CARO VILLAGARCIA DIRECTOR

TRADE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER





Resolución Directoral N° 442 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Informe Nº 124-2013-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 294-2013-OAJ-DDC-CUS/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco – Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.

Que, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 28175 -Ley Marco del Empleado Público, se establece que el número de empleados de confianza de una Entidad Pública no puede ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, a través del Informe Nº 124-2013-OPP-DDC-CUS/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en tanto el Ministerio de Cultura apruebe la nueva Estructura Orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco-Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco, así como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones, se propone formalizar la encargatura de las Coordinaciones en las Áreas Funcionales en forma transitoria para el desarrollo de las actividades y proyectos de los diferentes órganos en el ambito de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para el normal funcionamiento y aplicación de la política institucional correspondiente.

Que, para dar operatividad y funcionalidad a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco-Unidad Ejecutora 02-MC, que permita asegurar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es necesario establecer de manera transitoria la organización interna con las Coordinaciones en las Áreas Funcionales que no se encuentran determinadas en el ROF y que resultan imprescindibles para la normal marcha institucional, para dar continuidad a las facciones programadas en el ejercicio presupuestal 2014, y no generar un vacío institucional; es faccesario emitir el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco — Unidad Elecutora 02-MC-Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la relación de las principales Coordinaciones en las Áreas. Funcionales de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco — Unidad Ejecutora 02 — MC-Cusco, en forma transitoria, de acuerdo con las necesidades y requefimiento institucional, a fin de garantizar el normal funcionamiento y cumplimiento de las competencias asignadas a la DDC-Cusco, hasta la aprobación de los documentos normativos y de gestión; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en la forma siguiente:

I. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

a. AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Coordinador II Patrimonio Histórico Inmueble

Coordinador II Paisaje Cultural

Coordinador II Patrimonio Inmaterial

b. AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

b.1. GESTION DE MONUMENTOS

Coordinador II Gestión de Monumentos

Coordinador I Parque de Pisag

Coordinador I Parque de Ollantaytambo - Urubamba

Coordinador | Parque de Chinchero

Coordinador I Parque de Tipón

Coordinador I Parque de Pikillagta

Coordinador I Valle del Cusco

Coordinador I Parque de Choquequirao

Coordinador I Parque de Ragchi

Coordinador I Parque en Acomayo

Coordinador I Parque en Paucartambo

Coordinador I Parque en Espinar

Coordinador I Parque en Anta

Coordinador I Parque Moray

Coordinador I Parque en Calca

Coordinador I Parque en Chumbivilcas

Coordinador I Parque en La Convención - Vilcabamba



b.2. PLANES MAESTROS Coordinador II Planes Maestros

b.3. CALIFICACION E INTERVENCIONES ARQUEOLOGICAS poordinador II Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

.4. CERTIFICACIONES Coordinador II Certificaciones.

b.5. CATASTRO Y SANEAMIENTO FISICO LEGAL. Coordinador II Catastro y Saneamiento Físico Legal

b.6. LABORATORIO FISICO - QUIMICO Coordinador II Laboratorio Físico – Químico

c. AREA FUNCIONAL DE MUSEOS Coordinador II Registro y Catalogación de Bienes Culturales Inmuebles

d. AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Coordinador II Obras y Puesta en Valor de Bienes Inmuebles Coordinador II de Puesta en Valor de Bienes Muebles

e. AREA FUNCIONAL DEL PARQUE AQUEOLOGICO DE MACHUPICCHU

Coordinador II Administración

Coordinador II Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro

Coordinador II Conservación

Coordinador II Museo

Coordinador II Investigación

AREA FUNCIONAL DEL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SAQSAYHUAMAN

dinador II Seguimiento y Evaluación del Plan Maestro

Condinador II Conservación

Ogórdinador II Investigación

g. AREA FUNCIONAL DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN

Coordinador II Conservación

Coordinador II Museo

Coordinador II Investigación

II. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES.

a. AREA FUNCIONAL DE ELENCOS ARTISTICOS Coordinador II Orquesta Sinfónica

III. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

a. AREA FUNCIONAL DE GESTION DE PROYECTOS Coordinador II Estudios de pre Inversión



Coordinador II Estudios de Inversión

IV. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Coordinador II Procesos Judiciales y Administrativos

V. OFICINA DE ADMINISTRACION

a. AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Coordinador II Servicios Auxiliares

Coordinador II Adquisiciones

Coordinador II Almacén

Coordinador II Equipo Mecánico

Coordinador II Control Patrimonial

b. AREA FUNCIONAL DE TESORERIA

Coordinador II Recaudación

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER se ponga en conocimiento de las instancias nacionales del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente Resolución, para todos los fines del caso, señalando que esta determinación es en forma transitoria hasta que se aprueben los documentos de gestión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 02 –MC –Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA

ORECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

RICARDO RÚIZ CARO VILLAGARCÍA



27 DIC. 2013 Resolución Directoral N° 443 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Memorando Nº 278-2013-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, la Resolución Directoral N° 441-DDC-CUS/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro le las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y netas del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.

Que, a través del Memorando Nº 278-2013-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, dispone se proyecte la resolución de encargatura de funciones de los diferentes órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, así como de las áreas funcionales, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, como cargos de confianza y en forma transitoria, en tanto se apruebe la estructura orgánica de esta Dirección Desconcentrada así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y otros documentos de gestión.

Que, en este contexto, es necesario proceder a dar formalidad a las encargaturas como cargos de confianza mediante el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con las necesidades y requerimiento institucional, a fin de garantizar el normal funcionamiento y cumplimiento de las competencias asignadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para dar continuidad a las acciones programadas en el ejercicio presupuestal 2014 y no generar vacío institucional, hasta la aprobación de los documentos normativos y de gestión que correspondan.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de

Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER el encargo de funciones de los Órganos de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y de las Áreas Funcionales de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, como cargos de confianza, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en forma transitoria, en tanto se apruebe la estructura orgánica de esta Dirección Desconcentrada y los documentos de gestión correspondientes; en la forma siguiente:

ASESORES DE DIRECCION

Asesor I
Abog. SARA JUSTINA HERRERA DELGADO

DE LINEA

I. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Sub Director de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural Arigo. ALFREDO MORMONTOY ATAYUPANQUI

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Encargado de la función de Patrimonio Cultural Arg. LUIS ALBERTO DEL CASTILLO PARDO

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO Encargado de la función de Patrimonio Arqueológico Frigo. WILBER BOLIVAR YAPURA

AREA FUNCIONAL DE MUSEOS Encargado de la función de Museos Lic. ANA MARIA GALVEZ BARRERA

AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Encargado de la función de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles Arq. AMERICO CARRILLO ROSELL

AREA FUNCIONAL DEL PARQUE AQUEOLOGICO DE MACHUPICCHU Encargado de la función del Parque Arqueológico de Machupicchu Antrop. FERNANDO ASTETE VICTORIA

AREA FUNCIONAL DEL PARQUE ARQUEOLOGICO DE SAQSAYHUAMAN Encargado de la función del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman Arigo. OSCAR MONTUFAR LA TORRE

AREA FUNCIONAL DEL PROYECTO QHAPAQ ÑAN Encargado de la función del Proyecto QhapaqÑan Antrop. ARMINDA GIBAJA OVIEDO

II. SUB DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES. Sub Director de Industrias Culturales y Artes Antrop. LUIS ARMANDO AGUAYO FIGUEROA

DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA Encargado de la función de Asesoría Jurídica Abog. Magt. EDGARD MUELLE GONGORA

II. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Encargado de la función de Planeamiento y Presupuesto
Econ. NELSON BAEZ PACHECO

DE APOYO

I. OFICINA DE ADMINISTRACION Encargado de la función de Administración Lic. ALBERTO DELGADO MOSCOSO

AREA FUNCIONAL DE RECURSOS HUMANOS Encargado de la función de Recursos Humanos Abog. ANGEL MARIO FARFAN GONZALES

AREA FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES Encargado de la función de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC GLADYS GUTIERREZ GAYOSO

AREA FUNCIONAL DE TESORERIA Excargado de la función de Tesorería EGE C MIGUEL ANGEL SUAQUITA BALLON

AREA FUNCIONAL DE CONTABILIDAD Encargado de la función de Contabilidad CPC ANA FLORES BECERRA

II. AREAS DE APOYO DEPENDIENTES DE LA DDC-C

AREA FUNCIONAL DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL Encargado de la función de Comunicación e Imagen Institucional Lic. ANA HAYDEE PALOMINO SOTOMAYOR

AREA FUNCIONAL DE DEFENSA NACIONAL Encargado de la función de Defensa Nacional Ing. SANDRA OLIVERA AGUIRRE

AREA FUNCIONAL DE SUPERVISION DE PROYECTOS Encargado de la función de Supervisión de Proyectos Arq. MARCO MARCES PAREJA

AREA FUNCIONAL DE LIQUIDACION DE PROYECTOS Encargado de la función de Liquidación de Proyectos Ec. LEONIDAS MORA TTITO

AREA FUNCIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA Encargado de la función de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Sra. MARISA BACA LEON

DE CONTROL

III. AREA FUNCIONAL DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Encargada de la función de Control Institucional CPC ALMA SOLEDAD PALACIOS FLORES

ARTICULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER se ponga en conocimiento de las instancias nacionales del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente resolución, para todos los fines del caso, señalando que esta determinación es en forma transitoria hasta que se aprueben los documentos de gestión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION DESCONOSENTANA DE CULTURA

RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCÍA



27 DIC. 2013 Resolución Directoral N° 444 DDC-CUS/MC

VISTO:

El Memorando Nº 278-2013-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de diciembre de 2013, de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, la Resolución Directoral Nº 442-DDC-CUS/MC; v.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; y que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura; y considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica, dentro de las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), habiéndose establecido la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, de las Direcciones esconcentradas de Cultura en el país, y la estructura orgánica de la Dirección Desconcentrada Cultura del Cusco, en particular, mediante el Artículo 98 de la citada norma.

e, a través del Memorando Nº 278-2013-DDC-CUS/MC, el Director de la Dirección desconcentrada de Cultura del Cusco, dispone se proyecte la resolución de encargatura de funciones de los diferentes órganos de apoyo, de asesoramiento, de línea, de las áreas funcionales y de las coordinaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, como cargos de confianza y en forma transitoria, en tanto se apruebe la estructura orgánica de esta Dirección Desconcentrada así como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y otros documentos de gestión.

Que, en este contexto, es necesario proceder a dar formalidad a las encargaturas como cargos de confianza mediante el acto administrativo correspondiente, de acuerdo con las necesidades y requerimiento institucional, a fin de garantizar el normal funcionamiento y cumplimiento de las competencias asignadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para dar continuidad a las acciones programadas en el ejercicio presupuestal 2014 y no generar vacío institucional, hasta la aprobación de los documentos normativos y de gestión que correspondan.

De conformidad con la Ley 29565 que establece la creación del Ministerio de Cultura, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de

Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER el encargo de funciones de las diferentes Coordinaciones, que actuarán bajo la estructura de las Áreas Funcionales establecidas, como cargos de confianza, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en forma transitoria, en tanto se apruebe la estructura orgánica de esta Dirección Desconcentrada los documentos de gestión correspondientes; en la forma siguiente:

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL:

PAISAJE CULTURAL Coordinación II Paisaje Cultural Arg. JUAN ANTONIO SILVA DEL CARPIO

AREA FUNCIONAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

ESTION DE MONUMENTOS Coordinación II Gestión de Monumentos Arlgo. FRANCISCO SOLIS DIAZ

PLANES MAESTROS
Coordinación II Planes Maestros
Stog. ELIAS JULIO CARREÑO PERALTA

CALIFICACION DE INTERVENCIONES ARQUEOLOGICAS Coordinación II Calificación de Intervenciones Arqueológicas Arigo. SABINO QUISPE SERRANO

CERTIFICACIONES Coordinación II Certificaciones Arlgo, LUIS ALBERTO CUBA PEÑA

CATASTRO Y SANEAMIENTO
Coordinación II Catastro y Saneamiento
Arigo. MARCO ANTONIO DEL PEZO BENAVIDES

AREA FUNCIONAL DE OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

OBRAS Y PUESTA EN VALOR DE BIENES MUEBLES Coordinación II Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles Art. FRANCISCO VARGAS ALVAREZ

AREA FUNCIONAL DE TESORERÍA:

RECAUDACIÓN DE INGRESOS Coordinación II Recaudación de Ingresos CPC VILMA BARRIENTOS LIMA

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER se ponga en conocimiento de las instancias nacionales del Ministerio de Cultura la disposición adoptada mediante la presente resolución, para todos los fines del caso, señalando que esta determinación es en forma transitoria hasta que se aprueben los documentos de gestión de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco - Unidad Ejecutora 02-MC-Cusco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO

ERIO OF CHARLES



CUSCO CUSCO



Resolución Directoral N°...445...DDC-CUS/MC

Visto, la Resolución Directoral Nº 053-DDC-CUS/MC, Informe Nº 002-2013-CCV, Memorando Nº 1096-2013-OGPP-SG/MC, Informe Nº 308-2013-OGRH-SG/MC, Memorandum Nº 1120-2013-SG/MC, Informe Nº 056-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, Informe Nº 222-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC, Memorando Nº 163-2013-OPP-DDC-CUS/MC, Informe Nº 291-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; cuyo objetivo principal es el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es la Unidad Ejecutora Nº 002 MC-Cusco dentro del Pliego 003 del Ministerio de Cultura, son objetivos principales la identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión de los bienes culturales de nuestra Región.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-DDC-CUS/MC, de fecha 14 de agosto de 2013, se resolvió autorizar la ampliación de destaque de la Sra. Carmen Cornejo Velasco, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Nivel STA, de la ex Oficina de Planificación y Presupuesto de la DDC-Cusco, Unidad Ejecutora 002 del Ministerio de Cultura, a la ex Oficina de de Planificación y Presupuesto de la Sede Central del Ministerio de Cultura, por un periodo de cinco (5) meses, a partir del15 de julio al 14 de diciembre de 2013.

Que, con informe Nº 002-2013-CCV, de fecha 02 de diciembre de 2013, la Sra. Carmen Cornejo Velasco solicita al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, la ampliación de su destaque de enero a diciembre de 2014, a efecto de continuar con el tratamiento de su menor hijo. Con Memorando Nº 1096-2013-OGPP-SG/MC, de fecha 04 de diciembre de 2014, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, en atención a lo establecido en el Art. 80º del Decreto Supremo Nº 005-90 - Reglamento de Decreto Legislativo Nº 276, solicita al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, tenga a bién de efectuar las coordinaciones para la renovación de dicho destaque. Con Informe Nº 308-2013-OGRH-SG/MC, de fecha 11 de diciembre de 2013, el Director General la de la Oficina General de Recursos Humanos, previo análisis del caso planteado, concluye que es necesario solicitar la ampliación de destaque de dicha servidora por el periodo fiscal 2014, a fin de continuar prestando sus servicios en la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001, sugiriendo elevar este informe a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, Unidad ejecutora 002:MC-Cusco, solicitando la ampliación de destaque de dicha servidora. Con Memorándum Nº 1120-2013-SG/MC, recepcionada en fecha 16 de diciembre de 2013, el Secretario General del Ministerio de Cultura remite la solicitud de ampliación de destaque al Director de la DDC-Cusco.

Que, mediante Informe N° 056-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de diciembre de 2013, la Asesora Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, previo análisis jurídico, opina porque se amplie el destaque solicitado por la servidora Sra. Carmen Cornejo Velasco, debiendo previamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la DDC-Cusco, emitir el informe presupuestal correspondiente, precisando el periodo exacto que abarcará dicho destaque. Con Memorando Nº 163-2013-OPP-DDC-CUS/MC, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la DDC-Cusco, emite opinión presupuestal a través del Informe Nº 222-2013-UEP-OPP-DDC-CUS/MC, en el que se señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago de remuneraciones e incentivos, precisando el periodo del 06 de enero al 20 de diciembre de 2014. Con Informe Nº 291-2013-OAJ-DDC-CUS/MC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC-Cusco, comparte la opinión legal contenida en el Informe Nº 056-2013-CCE-OAJ-DDC-CUS/MC, referida a la procedencia de la solicitud de ampliación de sestaque interpuesta por dicha servidora nombrada.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con la Ley Nº 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED; y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales Nros. 039-2011-MC y 162-2011-MC, y los Decretos Supremos Nros. 032-2001-ED y 005-2013-MC; con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la ampliación de Destaque de la Sra. CARMEN CORNEJO VELASCO, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel STA, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la DDC-Cusco, Unidad Ejecutora 002 del Ministerio de Cultura, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central del Ministerio de Cultura, por el periodo comprendido entre el 06 de enero al 20 de diciembre de 2014, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Ejecutora 002:MC-Cusco, continúe asumiendo el pago de las remuneraciones y los incentivos laborales de dicha servidora.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la DDC-Cusco, adoptar las medidas complementarias del caso, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección desconcentrada de Cultura del Cusco

RICARDO RUIZ CARÓ VILLAGARCIA